

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. 15 DE JUNIO DE 2023. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
Pág. 10
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 8 de junio del año en curso.
Pág. 15
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.
Pág. 19
- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los

diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupo Vulnerables por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Pág. 43

- Presentación de la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pág. 69

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa)

Pág. 170

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 336 fracción VII, 337 fracción II y 474-A primero, segundo y cuarto párrafos; y adicionar un tercer párrafo al artículo 474-A recorriéndose los subsecuentes del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 173

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 190

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma el tercer párrafo del artículo 10 y adicionan un inciso b a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes y el artículo 25 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Pág. 192

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 200

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar la fracción X al artículo 49, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Pág. 202

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 208

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción III del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Pág. 211

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 219

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante la cual se expide la Ley de Comunicación Social para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Pág. 221

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)

Pág. 236

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato.

Pág. 238

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 240

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de solicitar al Gobernador del Estado, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la comparecencia de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano; y exhortar al órgano de vigilancia del FIDESSEG.

Pág. 242

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 245

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Presidente de la República.

Pág. 248

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 254

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Pág. 256

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 259

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto para hablar a favor de la obvia resolución)

Pág. 263

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario

del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Pág. 265

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 268

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 municipios del Estado.

Pág. 270

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz para dar lectura a su punto de acuerdo)

Pág. 272

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los

ayuntamientos del
Estado.

Pág. 274

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 278

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de instruir al Auditor Superior del Estado la adición del Programa General de Fiscalización 2023 y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 281

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 284

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemi Tiscareño para hablar en contra del punto de acuerdo)

Pág. 286

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice para hablar a favor del punto de acuerdo)

Pág. 287

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al Fiscal General del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 291

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 294

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar en contra del punto de acuerdo)

Pág. 296

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para rectificación de hechos)

Pág. 298

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 300

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 302

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 304

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 305

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato. *(ELD 242/LXV- I)*

Pág. 308

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 328

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para presentar su reserva)

Pág. 330

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa por la que se crea la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. *(64461)*

Pág. 331

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 367

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 369

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos. (ELD 150A/LXV-I)*

Pág. 372

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz, para hablar en contra del dictamen en referencia)

Pág. 388

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por

las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primero de los ordenamientos. (ELD 313A/LXV-I)*

Pág. 390

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 407

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar del dictamen en referencia)

Pág. 409

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio

fiscal del año 2021. (ELD 263/LXV-IRASEG)

Pág. 441

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 264/LXV-IRASEG)

Pág. 420

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 295/LXV-IRASEG)

Pág. 429

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 273/LXV-IRASEG)

Pág. 439

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 279/LXV-IRASEG)

Pág. 448

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 284/LXV-IRASEG)

Pág. 456

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 286/LXV-IRASEG)*

Pág. 466

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 294/LXV-IRASEG)*

Pág. 477

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 298/LXV-IRASEG)*

Pág. 486

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 302/LXV-IRASEG)*

Pág. 497

- Asuntos generales.

Pág. 506

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para dar hablar en asuntos de interés general)

Pág. 506

(Sube a tribuna el diputado César Larrondo Díaz, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 507

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 509

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 511

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 511



PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

- **La Presidencia.**- Vamos a dar inicio a la sesión del día de hoy, se pide a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, así mismo comunico que no estará presente en esta sesión el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, en razón de haber remitido previamente, el escrito en el cual manifiesta, las razones de su inasistencia la cual se tiene por justificada, con fundamento en el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica.

- **La Secretaría.**- ¡Muy buenos días! señora presidenta le informo que al momento se encuentra la asistencia de 28 diputadas y

diputados por lo cual hay cuórum legal para sesionar.

- **La Presidencia.**- Siendo las 10:18 (diez horas con dieciocho minutos) se abre la sesión.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

(se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día)

- **La Secretaría.**- ¡Con gusto! procedo a la lectura del orden del día.



I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 8 de junio del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupo Vulnerables por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. V.- Presentación de la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. VI.-

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29791/01 Orden del di a 15 junio 2023.pdf

Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos 336 fracción VII, 337 fracción II y 474-A primero, segundo y cuarto párrafos; y adicionar un tercer párrafo al artículo 474-A recorriéndose los subsecuentes del Código Civil para el Estado de Guanajuato. **VII.-** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma el tercer párrafo del artículo 10 y adicionan un inciso b a la fracción II del artículo 10, recorriéndose en su orden los subsecuentes y el artículo 25 Bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. **VIII.-** Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar la fracción X al artículo 49, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. **IX.-** Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la fracción III del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. **X.-** Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante la cual se expide la Ley de Comunicación Social para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. **XI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato. **XII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de solicitar al Gobernador del Estado, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la comparecencia de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano; y exhortar al órgano de vigilancia del FIDESSEG. **XIII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada

por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar al Presidente de la República. **XIV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado. **XV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 municipios del Estado. **XVII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado. **XVIII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de instruir al Auditor Superior del Estado la adición del Programa General de Fiscalización 2023 y, en su caso, aprobación de la misma. **XIX.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al Fiscal General del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. **XX.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, aprobación de la misma. **XXI.-** - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de

Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato. (ELD 242/LXV- I) **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa por la que se crea la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. (64461) **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.* (ELD 150A/LXV-I) **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primero de los ordenamientos.* (ELD 313A/LXV-I) **XXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 263/LXV-IRASEG) **XXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto

de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 264/LXV-IRASEG) **XXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 295/LXV-IRASEG) **XXVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 273/LXV-IRASEG) **XXIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 279/LXV-IRASEG) **XXX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 284/LXV-IRASEG) **XXXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 286/LXV-IRASEG) **XXXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año

2021. (ELD 294/LXV-IRASEG) XXXIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 298/LXV-IRASEG) XXXIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 302/LXV-IRASEG) XXXV.- Asuntos generales.

- **La Presidencia.**- ¡Muchas gracias! diputado.

- Damos cuenta de la incorporación a esta sesión de la diputada Angélica Casillas Martínez diputada Irma Leticia González Sánchez, diputado Martín López Camacho y diputada Yulma Rocha Aguilar.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos y docentes del Instituto Educativo Japonés de Guanajuato invitados por esta presidencia agradecemos mucho al señor Tsukamoto Goshi Cónsul General Adjunto de Japón en León Guanajuato, Atushi Imai, Director del Instituto Educativo Japonés de Guanajuato, Takato Nakau, Subdirector del Instituto Educativo Japonés de Guanajuato, Teruyuki Takeda profesora del Instituto Educativo Japonés de Guanajuato y Yoko Hamanaka, profesora del Instituto Educativo japonés de Guanajuato sean bienvenidos.

- Asimismo esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos y docentes de la escuela primaria Valentín Gómez Farías del municipio Santiago Maravatío invitados por el diputado Jorge Ortiz Ortega bienvenidos.

- De igual manera, esta presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos y docentes de la Universidad Interactiva y a Distancia del Estado de Guanajuato UNIDEG plantel San Luis de La Paz invitados por el

diputado Armando Rangel Hernández, bienvenidos.

- Enseguida se instruye a la Secretaría de dar lectura al orden del día ¡ay no es cierto! ¡perdónenme! vamos a continuar con la aprobación del orden del día así que está su consideración la propuesta leída por el diputado secretario. Si tuvieran algún comentario sobre el mismo les pido lo indiquen a esta presidencia. Al no haber participaciones ruego a la secretaria que en votación económica y a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si se aprobase el orden del día puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba el orden del día esto mediante el sistema electrónico. Diputada Briseida diputada Katya, diputada Martha Lourdes, diputada Martha Guadalupe, Yulma, Víctor Manuel, diputada Dessire.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.**- Presidenta lo informó que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA**

**CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DEL AÑO
EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 69
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 08 DE JUNIO DE
2023**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA
CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia al diputado César Larrondo Díaz, que participaría en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, a quien le solicitó mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión. Se registró la presencia de veintinueve diputadas y diputados. Durante el desahogo del punto uno del orden del día, se incorporaron a la sesión las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo, Janet Melanie Murillo Chávez y Martha Lourdes Ortega Roque, así como los diputados Gerardo Fernández González y Miguel Ángel Salim Alle. La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se incorporaron durante el desahogo de los puntos cuatro y ocho del orden del día, respectivamente. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con veinte minutos del ocho de junio de dos mil veintitrés. -----

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Concluida la lectura se sometió a consideración. Al no registrarse intervenciones se recabó votación, siendo aprobado en votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- por unanimidad, con treinta y tres votos, sin discusión. -----

La presidencia dio la bienvenida a estudiantes de la Escuela Normal Oficial de León del municipio de León, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez; así como alumnos y docentes de la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencias y Artes (EPCA) del municipio de León, invitados por el Congreso del Estado.

En votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y tres votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el uno de junio del año en curso. En las mismas modalidades, se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia, con treinta y dos votos. -----

En votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia - se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta y tres votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

La presidencia dio la bienvenida a alumnos y docentes del SABES Presa de Monjas del municipio de San Diego de la Unión, invitados por la diputada Angélica Casillas Martínez. -----

A petición de la presidencia, el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/297

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos ciento doce -fracción primera- y ciento once -fracción décima quinta-; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de maestros de la Secretaría de Educación de Guanajuato, integrantes de la Supervisión Escolar de Primarias, zona cincuenta y siete; y al grupo de alumnos ganadores del concurso *Expo-Mentes* de la zona escolar cincuenta y siete, todos del municipio de San Luis de la Paz, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández.

A solicitud de la presidencia, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo veinticuatro y un segundo párrafo al artículo treinta y cuatro de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

Por indicación de la presidencia, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción séptima al artículo diecinueve de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Yulma Rocha Aguilar, integrante

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforman los artículos cuarenta y nueve de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y veinticuatro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Finalizada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracciones primera y segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

Al existir votaciones en los siguientes puntos del orden del día, la Mesa Directiva se cercioró de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión; y la presidencia les solicitó abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, y a quien se encontraba a distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia. -----

A petición de la presidencia, la diputada Janet Melanie Murillo Chávez dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a la Secretaría de Salud Federal, al Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública y a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución; al no registrarse participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y seis votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose las intervenciones de la diputada Irma Leticia González Sánchez para hablar en contra; haciendo uso de la voz posteriormente, la diputada Janet Melanie Murillo Chávez para alusiones personales, a quien le rectificó hechos el diputado Ernesto Millán Soberanes; y seguidamente, se dio el uso de la voz al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para hablar a favor. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal -

en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobado el punto de acuerdo por mayoría, al computarse veintiocho votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la Secretaría de Salud federal, al presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública y a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, para los efectos conducentes.

La presidencia dio la bienvenida a sus invitados, habitantes de la comunidad Puerta de San Germán del municipio de León; a habitantes de la colonia Paseo del Campestre del municipio de Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez; y a alumnos y docentes del SABES Cuesta de Peñones del municipio de Tierra Blanca, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández. -----

Por instrucción de la presidencia, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y al Gobernador del Estado de Guanajuato. Una vez lo cual, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución; al no registrarse participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo en lo general, registrándose la participación de la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández para hablar a favor. Agotada la intervención, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, no resultando aprobado el punto de acuerdo en lo general, al computarse nueve votos a favor y veintitrés votos en contra. La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y los diputados Alejandro Arias Ávila, David Martínez Mendizábal y Jorge Ortiz Ortega razonaron su voto, la primera y el tercero a favor; el segundo y el cuarto en

contra, con fundamento en el artículo doscientos dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución; al no registrarse participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y seis votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose la participación de la diputada Angélica Casillas Martínez para hablar a favor. Agotada la intervención, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobado el punto de acuerdo por unanimidad, con treinta y seis votos. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los titulares del Poder Ejecutivo federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del once al veinte del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica -en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia- por unanimidad, sin discusión, al computarse treinta y seis votos. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Celaya, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 262/LXV-IRASEG); 2. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Yuriria, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 296/LXV-IRASEG); 3. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuerámaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 306/LXV-IRASEG); 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 269/LXV-IRASEG); 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 270/LXV-IRASEG); 6. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 271/LXV-IRASEG); 7. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD

272/LXV-IRASEG); 8. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Romita, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 274/LXV-IRASEG); 9. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 276/LXV-IRASEG); y 10. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatio, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. (ELD 277/LXV-IRASEG). Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica y en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia-, resultando aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veintitrés votos a favor y diez votos en contra, excepto en los contenidos en los puntos dieciséis y diecisiete del orden del día, referidos a los informes de resultados de las cuentas públicas municipales de Manuel Doblado y Moroleón, en los cuales se registraron veintidós votos a favor, diez votos en contra y una abstención del diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes en el primero y del diputado Jorge Ortiz Ortega en el segundo, fundando y motivando los motivos de las mismas. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. - - - - -

En el apartado de asuntos generales, se registraron las participaciones de las diputadas Noemí Márquez Márquez, con el tema *certeza*; y Katya Cristina Soto Escamilla, con el tema *tradición*, a quien le rectificó hechos el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y a este le rectificó hechos el diputado Bricio Balderas Álvarez, a

quien a su vez le rectificó hechos la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández. Posteriormente, se registró la intervención del diputado Cuauhtémoc Becerra González, con el tema *historia*, al cual le rectificó hechos la diputada Susana Bermúdez Cano y a esta en actos sucesivos le rectificaron hechos los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y David Martínez Mendizábal, rectificándole hechos a este último el diputado Armando Rangel Hernández, haciendo uno de la voz posteriormente el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para alusiones personales; y enseguida, el diputado Cuauhtémoc Becerra González rectificó hechos de la intervención de la diputada Susana Bermúdez Finalmente, hizo uso de la tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, con el tema *politizado*, a quien le rectificó hechos la diputada Janet Melanie Murillo Chávez; haciendo enseguida, uso de la voz el diputado Ernesto Millán Soberanes para alusiones personales. - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados y que se había retirado con permiso de la presidencia la diputada Yulma Rocha Aguilar.

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las catorce horas con veinticuatro minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. - - - - -

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA PRESIDENTA

BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
DIPUTADO SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
DIPUTADO SECRETARIO

ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 8 de junio del año en curso misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta les pido lo indiquen a esta presidencia. No habiendo intervenciones se solicita la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Se les pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura esto mediante el sistema electrónico. ¿diputado David? ¿diputado Alma? ¿diputada Irma Leticia?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

¿Diputada Yulma?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia procede someter a consideración de este pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra les pido lo indiquen a esta presidencia. Al no haber intervenciones se solicita a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si es de aprobarse el acta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se les consulta si se aprueba el acta de referencia esto a través del sistema electrónico. ¿Diputado Alfonso Borja? ¿Miguel Ángel Salim? ¿Noemí Márquez? ¿Dessire? ¿Ernesto Millán?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

¿diputada Melanie?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta la informó que se registraron 32 votos a favor 0 votos en contra.

- **La presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Niños Apoyos y Colaboradores del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Guanajuato invitados por este Congreso, sean ustedes bienvenidos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**⁴

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	
2.01 La Comisión para la Igualdad de Género de este Congreso del Estado remite opinión de la	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.

2.02
La Comisión para la Igualdad de Género de este Congreso del Estado remite opinión de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

2.03
La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VI del artículo 2 y la fracción VI del artículo 18 y adicionar una fracción XIII al artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29793/03_Extracto_15_junio_2023.pdf

<p>2.04 La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato y a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y de Medio Ambiente.</p>	<p>respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.05 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>	<p>2.07 La secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite la resolución dictada en cumplimiento a lo solicitado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados.</p>	<p>Enterados, se turna a la Comisión de Asuntos Electorales, y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.</p>
<p>2.06 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>	<p>2.08 La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>		<p>La magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 68 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.09 La presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.12 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato informa respecto a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a fin de que se autorice la donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Irapuato, Gto., para la realización de la obra pública denominada Urbanización de la calle Prolongación División del Norte (El Atorón) Tramo: Cuarto Cinturón Vial-Bld. Villas de Irapuato, que la presidenta municipal de Irapuato, Gto., manifestó que su administración no tiene contemplado en su programa de inversión la ejecución de la referida obra pública, pidiendo dejar sin efectos la solicitud.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>
<p>2.1 La directora general de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remite la corrección a una inconsistencia detectada en el reporte denominado «Programa de aplicación de recursos FIDESSEG 2022», que contiene la información sobre el ejercicio de impuestos estatales que se incorpora a los informes trimestrales y de cuenta pública como parte de los anexos e información que disponen otras leyes.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>2.13</p>	
<p>2.11</p>			

<p>La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa mediante la cual se adiciona un inciso f a la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.14 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa a efecto de reformar el inciso e de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.16 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa por la que se reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 31, el primer párrafo del artículo 46 y el inciso a de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.15 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción I, y los incisos a y b de la fracción II del artículo 47 de la Ley de Instituciones y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.17 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 33 fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
		<p>2.18 La consejera presidenta del Instituto Electoral del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>

<p>Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa por la que se adiciona un inciso f a la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>correspondiente al primer ordenamiento.</p>	
<p>2.19 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 190 Bis, 190 Ter y 190 Quater a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.21 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.2 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.22 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en lo relativo al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
		<p>2.23 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa a efecto de reformar el artículo</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>

<p>12 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>			<p>iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	
<p>2.24 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa a efecto de reformar el párrafo cuarto del artículo 367 y el último párrafo del artículo 373 y adicionar los artículos 367 Bis y 367 Ter a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>		<p>2.27 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción I, y los incisos a y b de la fracción II del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.25 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa a efecto de reformar el inciso e de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>		<p>2.28 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa por la que se reforman, la denominación del Capítulo Tercero, del Título Octavo y los artículos 388, 390 y 391 de la Ley de Instituciones y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.26 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>			

<p>Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>inciso f a la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.29 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 391 bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.32 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.3 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa por la que se reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 31, el primer párrafo del artículo 46 y el inciso a de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.33 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.31 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa mediante la cual se adiciona un</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>		

<p>2.34 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>cuarto del artículo 367 y el último párrafo del artículo 373 y adicionar los artículos 367 Bis y 367 Ter a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.35 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 12 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.37 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el inciso e de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.36 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el párrafo</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.38 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>

<p>correspondiente al primer ordenamiento.</p>			<p>consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 33 fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321 fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.39 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción I, y los incisos a y b de la fracción II del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>		<p>2.42 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 391 bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.4 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, la denominación del Capítulo Tercero, del Título Octavo y los artículos 388, 390 y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>		<p>2.43 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 31, el primer párrafo del artículo 46 y el inciso a de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.41 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>			

<p>2.44 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.47 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite estudio de impacto presupuestal de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.</p>
<p>2.45 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 391 bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.48 Integrantes de la Comisión Especial para substanciar el proceso de designación de la persona titular de la Rectoría General de la Universidad de Guanajuato para el periodo 2023-2027, remiten respuesta a la solicitud de información respecto al proceso de designación de la persona titular de la Rectoría General de dicha Universidad para el periodo 2023-2027.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>2.46 La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.</p>	<p>2.49 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>

<p>Ordenamiento Territorial de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción IV, recorriendo en su orden las subsecuentes, al artículo 6 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>		<p>se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	
<p>2.5 El coordinador de asesores de la Secretaría de Gobierno remite solicitud anónima en la que se describen presuntas conductas concernientes a la actuación de un servidor público.</p>	<p>Enterados.</p>	<p>2.53 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en lo relativo al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.51 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 11 y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.54 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 12 Bis de la Ley de Instituciones y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.52 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>		

<p>Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>			
<p>2.55 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el párrafo cuarto del artículo 367 y el último párrafo del artículo 373 y adicionar los artículos 367 Bis y 367 Ter a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.57 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 190 Bis, 190 Ter y 190 Quater a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.56 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.58 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman, la denominación del Capítulo Tercero, del Título Octavo y los artículos 388, 390 y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
		<p>2.59 La magistrada presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 33 fracción XVI, 199, 308 fracción VI, 321</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>

<p>fracción IX, 346 fracción VII y 347 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>			
<p>3.01 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da por enterado de la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>3.03 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da por enterado de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
<p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.</p>			
<p>3.02 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da por enterado de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>3.04 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da por enterado a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, tercera parte, de fecha 31 de mayo del año en curso, se publicó el Decreto número 204 que contiene las reformas y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de referencia.</p>
		<p>3.05 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica que en respuesta a la consulta, el cuerpo edilicio se da por enterado de la iniciativa por la que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>

<p>se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da por enterado a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.06 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da por enterado de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.08 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da por enterado a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.07</p>		<p>3.09 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica que el cuerpo edilicio se da por enterado a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 23 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>
		<p>3.1 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., comunica que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y</p>

<p>en respuesta a la consulta, el cuerpo edilicio se da por enterado de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público.</p>	<p>Puntos Constitucionales.</p>	<p>Celaya, Gto., remite copia certificada de la aprobación de la primera modificación presupuestal del Sistema de Cultura Física y Deporte del ejercicio fiscal 2023, así como cuadernillo del mismo.</p>	<p>Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.11 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite copia certificada de la aprobación de la primera modificación presupuestal del Instituto Municipal de Arte y Cultura del ejercicio fiscal 2023, así como cuadernillo del mismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.14 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite copia certificada de la aprobación de la primera modificación presupuestal del Instituto Municipal de la Juventud del ejercicio fiscal 2023, así como cuadernillo del mismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.12 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite copia certificada de la aprobación de la primera modificación presupuestal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del ejercicio fiscal 2023, así como cuadernillo del mismo.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.15 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>
<p>3.13 El secretario del ayuntamiento de</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría</p>	<p></p>	<p></p>

<p>de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>		<p>iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.16 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, tercera parte, de fecha 31 de mayo del año en curso, se publicó el Decreto número 204 que contiene las reformas y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de referencia.</p>	<p>3.19 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.17 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.2 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la tercera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto Municipal de Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.18 El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.21 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>egresos del Instituto Municipal de Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.</p>		<p>egresos de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.</p>	
<p>3.22 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.25 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.23 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto de las Mujeres Irapuatenses, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.26 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.24 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.27 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la primera modificación</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto Municipal de Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.</p>		<p>certificada del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.</p>	
<p>3.28 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la segunda modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto Municipal de Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.31 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la primera modificación al presupuesto de egresos del Instituto Municipal de la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.29 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto Municipal de Planeación, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.32 El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten copia certificada de la tercera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos, así como la primera modificación al presupuesto de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, correspondientes al ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>3.3 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.33 El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>Felipe, Gto., remiten copia certificada del cierre del pronóstico de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.</p>			
<p>3.34 El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten copia certificada de la primera modificación al pronóstico de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.37 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.35 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.38 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 23 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>
<p>3.36 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 8-1 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.39 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>

<p>Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>			<p>empleo o comisión del servicio público.</p>	
<p>3.4 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 23 de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>		<p>3.42 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a diversos ayuntamientos para que implementen las acciones puntuales y pertinentes en sus ámbitos de competencia para regular y, en su caso, sancionar al propietario o poseedor del animal doméstico por no retirar de la vía pública las excretas del animal; así como para que impulsen campañas y realicen acciones permanentes de educación y concientización de tenencia responsable, trato adecuado y, combate al maltrato y abandono de los animales domésticos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>3.41 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>3.43 La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 6 párrafo tercero, 23 fracción I, 24 fracción II, 103 y 105 y se derogan los</p>	<p>Enterados y se agrega a su expediente para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>

<p>artículos 77, fracción XIV y 104, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>egresos de la administración municipal para el ejercicio fiscal 2022.</p>	
<p>3.44 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto Municipal de la Juventud para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>3.47 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la primera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la administración municipal para el ejercicio fiscal 2023.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
<p>III. Correspondencia de particulares</p>			
<p>3.45 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>5.01 El presidente de la Comisión de Energía de la Comisión Nacional de Energía COPARMEX, zona metropolitana de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>
<p>3.46 La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>		

<p>Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>			<p>Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	
<p>5.02 La ciudadana María Concepción Sierra Enríquez del Colectivo Luz y Justicia solicita el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables a fin de que realice las gestiones necesarias para que el presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado se transfiera para apoyo de la Comisión de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>		<p>5.04 La presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>5.03 El director de Desarrollo Académico de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>		<p>5.05 La directora de Investigación y Doctorado de la Universidad de La Salle Bajío de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.</p>

<p>adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>			
<p>5.06 Estudiantes del curso de Derechos Humanos en el Centro Fox, impartido por la Universidad de San Diego California, a través de la Fundación Vamos México remiten propuestas en materia de protección, sanción y erradicación de la violencia digital y ciber delitos.</p>	<p>Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.</p>	<p>5.08 El coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 31, el primer párrafo del artículo 46 y el inciso a de la fracción I del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>5.07 La directora de Investigación y Doctorado de la Universidad La Salle Bajío de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>	<p>5.09 El coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 391 bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
		<p>5.1 El coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 12 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>

<p>Electoral para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>5.11 El coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en lo relativo al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>5.12 El coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>

--	--

- **La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria si desean hacer uso de la palabra respecto de esta propuesta sírvanse indicarlo. Al no haber intervenciones se solicita a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les consulta si se aprueba la propuesta de referencia esto mediante el sistema electrónico. ¿diputada Martha Lourdes? ¿diputado César? ¿diputado Alejandro Arias?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

¿Diputado Cesar?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 32 votos a favor y 0 votos en contra.

- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia las comunicaciones y correspondencia recibida.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y**

ATENCIÓN A GRUPO VULNERABLES POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA BÚSQUDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
PRESENTE

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción II, 168, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan v derogan diversas disposiciones de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato conformó una Agenda Legislativa Común en materia de búsqueda de personas. Así, el 6 de abril de 2022 se acordó por el órgano de gobierno *trazar una ruta de trabajo y metodología de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*, y dar agilidad a los trabajos desde las comisiones respectivas, facilitando la toma de acuerdos y consensos.

El 20 de abril del año en curso, en la reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se dio cuenta con la propuesta de ruta para el análisis de la legislación en materia de búsqueda de

personas, y se acordó por unanimidad la metodología siguiente:

1. Por conducto de la Secretaría General, entrega de estudios y análisis de evaluación ex post de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas que será entregado el 20 de julio del año en curso; análisis comparativo nacional a entregarse el 1 de junio y un análisis del impacto presupuestal de lo previsto en la Ley en la materia, con fecha de entrega el 23 de mayo del año en curso.
2. Mesas de trabajo institucionales con grupos y representación parlamentarios coordinadas por la Comisión.
3. ACTIVIDADES DE PARLAMENTO ABIERTO -Foros, mesas de trabajo y eventos, así como la propuesta de comisiones itinerantes en sitios de interés.
4. Determinación de estudios, consultas a organismos especializados sobre el tema.
5. Posible iniciativa conjunta (nov-dic).

El 5 de agosto de 2022 por acuerdo unánime de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se remitió a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables la documental aprobada en re/actón a la agenda común en materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, respecto de la cual se acordó el seguimiento por esa comisión legislativa. De igual manera se remitió la propuesta realizada por la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato.

En la calendarización de la agenda común en materia de búsqueda de personas, se previó la posible suscripción conjunta de una Iniciativa en el mes de diciembre.

Para el análisis, se partió de cuatro documentos:

1. Estudio de derecho comparado de la Ley para la Búsqueda de

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/297

- Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, a cargo del Instituto de Investigaciones Legislativas.
2. Estudio del Análisis de Impacto Presupuestal, agenda en común en materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, Junta de Gobierno y Coordinación Política Congreso del Estado de Guanajuato, a cargo de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.
 3. Evaluación ex post de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, por parte de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo.
 4. Propuesta de la Plataforma por la Paz y la Justicia.

Antes de abordar el contenido de los estudios y propuesta que sustentan la presente iniciativa, es preciso revisar el marco constitucional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo primero del artículo 10, señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así, la existencia de normas que busquen blindar la seguridad e integridad de las personas, estarán investidas en todo momento de elementos o herramientas, que fortalezcan la custodia de estos derechos.

En la materia que nos ocupa, el artículo 73 -fracción XXI, inciso a- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Congreso de la Unión competencia para expedir:

- a) *Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

En este contexto se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de observancia general, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La cual tiene como objeto:

- I. *Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los*

- distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;*
- II. *Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;*
- III. *Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;*
- IV. *Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;*
- V. *Garantizar la protección*

integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

V. Bis. Crear el Centro Nacional de identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;

- VI. *Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y*
- VII. *Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la*

Investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir Información, aportar Indicios o evidencias.

En nuestra entidad federativa, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 111, segunda parte, de fecha 3 de junio de 2020. Nuestra Ley tiene por objeto:

Objeto de la Ley
Artículo 2. *Esta Ley, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tiene por objeto:*

- I. *Prevenir, Investigar y sancionar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados con la desaparición de personas;*
- II. *Establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las personas desaparecidas y esclarecer los hechos;*
- III. *Crear el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;*
- IV. *Crear y regular la organización y funcionamiento de la*

- V. *Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; Garantizar la protección Integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación Integral y las garantías de no repetición, en términos de la legislación aplicable;*
- VI. *Crear el Registro Estatal de Personas Desaparecidas;*
- VII. *Establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas; y*
- VIII. *Garantizar la coadyuvancia de los familiares en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir Información, aportar Indicios o evidencias.*

Como podemos advertir, el tema que nos ocupa es de suma importancia para la vida democrática del Estado y para la salvaguarda de los derechos humanos. En este contexto, la existencia de una agenda legislativa común en materia de búsqueda de personas permite incorporar todas aquellas normas que fortalezcan los derechos humanos y atender la problemática que trae consigo el fenómeno de la desaparición.

La desaparición de personas constituye un grave problema multicausal que

vulnera los derechos humanos consagrados en las constituciones federal y locales y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En este tenor, el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La desaparición de personas constituye una violación flagrante a los derechos humanos debido a que provoca la privación de la libertad y, en algunas ocasiones la pérdida de la vida; constituye un grave problema multicausal que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, a la par por todas las autoridades, en el ámbito de su competencia.

La desaparición de personas es un problema vinculado a distintos factores; siendo la inseguridad el riesgo más relevante para la integridad de las personas, exponiéndolas a esta circunstancia.

En México el problema es de alto impacto, pues actualmente se encuentra dentro de los países que el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (CEO), señala como de preocupación por la gravedad de la situación de las desapariciones forzadas, según señala el boletín titulado 95,000 personas desaparecidas y 52,000 personas fallecidas sin identificar: el Comité de la ONU urge a México a actuar de inmediato para buscar, investigar e identificar, publicado el 29 de noviembre de 2021.

Este boletín se emitió tras la visita del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada a México, del que retomamos los siguientes puntos:

Dentro de esta información, debemos resaltar el incremento notable del número de desapariciones de niños, niñas,

adolescentes y mujeres. Lamentamos observar que esta tendencia se agudizó en el contexto de la pandemia de la COVID 19.

Las personas migrantes también son un grupo particularmente vulnerable frente a las desapariciones. Las masacres de San Fernando, Cadereyta y Camargo son solo algunos ejemplos. Hemos recibido información de personas que iniciaron su ruta migratoria y terminaron en fosas clandestinas. Otras se encuentran ilegalmente privadas de su libertad sin comunicación con el mundo exterior, lo que las convertiría en personas desaparee/das.

La falta de coordinación entre autoridades y las limitadas atribuciones de las Comisiones de Búsqueda Nacional y Estatales dificultan la búsqueda en vida de las personas desaparecidas o el levantamiento de cuerpos en /os Jugares de hallazgo, entre otras diligencias.

"Vivos se los llevaron, vivos los queremos, repiten insistentemente las víctimas. La búsqueda en vida es una tarea prioritaria. Existen varios protocolos de actuación, en particular el Protocolo Homologado de Búsqueda. Dicho

protocolo es un Instrumento modélico, pero su efectividad todavía requiere de su debida

implementación. Por ello, quisiéramos resaltar la Importancia de aunar todos los esfuerzos para utilizar adecuadamente las herramientas que proporciona dicho protocolo, Instrumento fundamental para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Lo anterior se traduce en una notable falta de confianza de las víctimas. Durante la visita, muchas de ellas expresaron su frustración por muy diversas causas, Incluyendo:

- *La demora y fa falta de resultados en las investigaciones;*
- *La fragmentación y la Insuficiente articulación entre fas entidades de búsqueda e investigación;*
- *la negativa de algunas autoridades a la hora de proporcionar Información;*
- *la falta de seguimiento a los requerimientos y disposiciones que se emiten en el marco de las investigaciones;*
- *la frecuente omisión de estándares de debida diligencia aplicables en este tipo de casos, como la búsqueda inmediata, el enfoque diferenciado y el análisis de contexto;*

- *la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas.*

Con lo anteriormente expuesto, tenemos un panorama de este fenómeno que lacera nuestra sociedad. Y de los estudios realizados por las áreas institucionales del Congreso retomamos los aspectos que se abordan a continuación.

Derivado del estudio comparado y análisis realizado, el Instituto de Investigaciones Legislativas plantea las siguientes observaciones:

- a) La estructura de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato se divide en 4 títulos, 18 capítulos, 132 artículos y 10 artículos transitorios.
- b) En perspectiva comparada se observa que 21 entidades federativas aluden, en mayor o menor medida, a la materia de desaparición forzada de personas, de las cuales solo 18 han armonizado su legislación -con excepción de Guerrero, Morelos y Querétaro con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a saber: Aguascalientes; Baja California Sur; Chiapas; Ciudad de México; Coahuila; México; Guanajuato; Hidalgo; Jalisco; Nayarit; Oaxaca; Puebla; San Luis Potosí; Sinaloa; Tabasco; Tlaxcala; Veracruz de Ignacio de la Llave; y, Zacatecas.
- c) Derivado del análisis de estas legislaciones se pueden vislumbrar áreas de oportunidad para mejorar la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, al valorar conceptos e instituciones que podrían incluirse, tales como: Asesor Jurídico {modalidades}, Mecanismo Estatal de Búsqueda, Instituto de Ciencias Forenses, Células de Búsqueda, Áreas de resguardo, Deposición Ilegal de Cadáveres o Restos Humanos,

Depósito Legal de Personas Fallecidas sin Identificar e Identificadas aún no restituidas o Partes de Búsqueda Inmediata, Lugar Temporal o Depósito Legal, Dignidad Humana, entre otros conceptos, que el Instituto de Investigaciones Legislativas considera que podrían ser áreas de oportunidad para mejorar la legislación del estado de Guanajuato.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas concluye que:

Como resultado del presente análisis, se identifica que para el ejercicio fiscal 2022, el Estado de Guanajuato cuenta con recursos destinados específicamente para la realización de acciones de búsqueda de personas desaparecidas, ya que la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas cuenta con un presupuesto asignado de 8.86 millones de pesos y recientemente convino con la federación recursos por 12 millones de pesos derivado del convenio firmado con la Secretaría de Gobernación. Por otra parte, a través de la Fiscalía General del Estado se asignaron recursos por 23.69 millones de pesos correspondientes al proyecto Q3134 Sistema de Búsqueda de Personas y a través de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV) se asignaron recursos por 10.2 millones de pesos correspondientes al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. También resulta importante destacar el presupuesto que ejercerá la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares que en este momento no se puede cuantificar ya que se encuentra adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

La evaluación ex post realizada por la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo tuvo como propósito conocer el impacto, eficacia y eficiencia de la norma, y las posibles áreas de oportunidad para la mejora y el fortalecimiento en dicha Ley. Este estudio nos dio un panorama muy amplio y nos permitió conocer cómo operan las figuras, actores, herramientas, mecanismos, sujetos obligados y demás elementos que en ella participan.

De manera concreta el estudio nos aportó estos elementos:

- Conocer la percepción ciudadana de los actores de la Ley para la Búsqueda de Personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato respecto a su implementación.
- Determinar la eficacia y eficiencia en la implementación de la Ley.
- Conocer el impacto social y presupuestal que la Ley ha tenido en la población guanajuatense.
- Generar recomendaciones para la toma de decisiones que se puedan traducir en la mejora de la aplicación de la norma.

En reuniones que la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables sostuvo con buscadoras independientes y representantes de colectivos, los días 22 de febrero y 4 de marzo de 2022, se abordaron diversos temas y las personas participantes presentaron sus testimonios y experiencias.

En estas reuniones se abordaron los siguientes temas:

1. El presupuesto que necesita la Comisión de Búsqueda para el ejercicio de sus funciones.
2. Brindar mayor atención a temas tales como, la restitución digna de las personas encontradas; y un mayor involucramiento y atención para la situación migrante en el estado de Guanajuato.
3. Mejorar las células municipales.
4. Mejorar el trato por parte de las autoridades y se evite la revictimización.
5. Enfoque diferenciado para las víctimas indirectas.
6. Protección para las madres buscadoras.

Proceso en la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

El 10 de agosto de 2022 se dio cuenta con la documental aprobada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con

relación a la agenda común en materia de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, respecto de la cual se acordó el seguimiento por parte de la Comisión. Se acordó por unanimidad, sin discusión, analizar la información enviada y en una reunión posterior tomar acuerdos respecto de la calendarización de las acciones aprobadas por el órgano de gobierno.

El 12 de octubre de 2022 se aprobaron por unanimidad las siguientes acciones:

ACTIVIDAD	MEDIO/ INVITADOS	FECHA DE LA ACTIVIDAD
<i>Difusión por tiempo determinado: (acordado al interior de la Comisión) de los estudios elaborados por las áreas de investigación.</i>	<i>A través del portal del Congreso</i>	<i>Del 13 al 25 de octubre de 2022.</i>
<i>Mesa de trabajo con familiares de víctimas directas de desaparición forzada.</i>	<i>Quienes se registren a través del formato que estará disponible en la pagina del Congreso. Registro del 13 al 21 de octubre de 2022</i>	<i>Miércoles 26 de octubre de 2022.</i>
<i>Mesa de trabajo con representantes de la totalidad de los 15 colectivos de víctimas de desaparición forzada y personas buscadoras.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Buscadoras e integrantes de colectivos</i> • <i>Quienes se registren a través del formato que estará disponi</i> 	<i>Miércoles 26 de octubre de 2022.</i>

	<i>ble en la pagina del Congreso. Registro del 13 al 21 de octubre de 2022</i>	
<i>Mesa de trabajo con académicos especialistas en la materia de atención a la búsqueda de personas desaparecidas.</i>	<i>Quienes se registren a través del formato que estará disponible en la página del Congreso. Registro del 13 al 21 de octubre de 2022</i>	<i>Miércoles 26 de octubre de 2022.</i>
<i>Mesa de trabajo con autoridades estatales con atribuciones y responsabilidades en la materia de atención a la búsqueda de personas desaparecidas.</i>	<i>Representantes de:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato</i> • <i>Secretaría de Gobierno</i> • <i>Secretaría de Seguridad Pública</i> • <i>Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de</i> 	<i>Miércoles 26 de octubre de 2022.</i>

	<p><i>Guanajuato</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas</i> • <i>Comisión Estatal de Búsqueda de Personas</i> • <i>Fiscalía General del Estado de Guanajuato</i> • <i>Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato</i> 		<p>Como se aprobó, el 26 de octubre de 2022 se celebraron 4 mesas de trabajo para escuchar experiencias, comentarios y propuestas respecto de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. El resultado de las mesas de trabajo se reproduce a continuación:</p> <p>Mesa 1 con especialistas o académicos. Participaron 4 personas. Temas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Armonización con la Ley general. • Perspectiva de derechos humanos. Que los derechos sean efectivos sin necesidad de acudir a sistemas de protección jurisdiccional y que la vigencia de los derechos humanos esté por encima de cualquier otra cosa. • Controles constitucional y convencional (sistemas universal e Interamericano). • Incorporar principios como el de pluralismo jurídico o interculturalidad • Enfoque diferenciado. • Jurisprudencia Internacional. • Violaciones a derechos humanos. • Procesos efectivos de consulta. • Perfil genético • Comité de evaluación <p>Mesa 2 con familiares de víctimas. Participaron 4 personas. Temas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cooperación de la Fiscalía General del Estado con las víctimas • Apoyo a las búsquedas independientes • Análisis de contexto • Reforzar grupos de búsqueda • No revictimizar • Seguridad en las búsquedas • Personas sin identificar <p>Mesa 3 con representantes de colectivos o buscadores independientes. Participaron 13 personas. Temas generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos de protección • Fortalecer las acciones de búsqueda • Dejar la simulación • Víctimas
--	--	--	---

- Medidas de traslado
- Colaboración para la búsqueda de personas
- Incapacidad de las autoridades
- Peritos independientes
- Derecho a la verdad. No revictimizar
- Células municipales
- Puntos de búsqueda.

Mesa 4 con autoridades estatales.

Participaron representantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; de las secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública; de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas; el titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; la titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares y la dirección general jurídica de la Fiscalía General del Estado. Temas generales:

- Armonización con la Ley general.
- Comentarios a los estudios elaborados por el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Unidad de Seguimiento, Análisis e Impacto Legislativo.
- Fortalecer programas, acciones y políticas públicas bajo una perspectiva de prevención.
- Consulta formal.
- Fortalecer la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato.
- Revisión de procesos y evitar invasión de atribuciones.
- Impulsar reforma a la Ley General.
- Acciones de inconstitucionalidad...
- Acciones de búsqueda en campo.
- Personas encontradas con vida.

- Relaciones interinstitucionales.
- Análisis conceptual y análisis de contexto.
- Centro de Identificación Forense.

Las propuestas entregadas por la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato; así como las compartidas por las áreas institucionales del Congreso y las recabadas en las mesas de trabajo celebradas el 26 de octubre, se concentraron en un documento comparativo y de observaciones generales, el cual sirvió de insumo para la reunión técnica interna celebrada el 30 de noviembre -aprobada en la comisión el 16 de noviembre de 2022-.

El 14 de diciembre se celebró una mesa de trabajo con representantes de colectivos y buscadoras independientes. El documento de trabajo fue el que resultó de la mesa técnica celebrada el 30 de noviembre. En este documento de trabajo se señalaron de manera breve los comentarios formulados respecto de cada una de las propuestas.

En esta reunión del 14 de diciembre se formularon nuevas propuestas no planteadas en las reuniones anteriores ni en la entregada por la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato, que citamos enseguida:

- Definir la búsqueda individualizada.
- Estrategias para buscar a personas de larga data.
- Que las reuniones extraordinarias del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas se convoquen con mayor facilidad, incluso a propuesta de uno de sus integrantes.
- Incluir una Alerta Plata, ante la desaparición voluntaria de adultos mayores a causa de una enfermedad senil.
- Revisar todos los cambios a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema

Nacional de Búsqueda de Personas.

- Que se rinda un informe trimestral frente a todos los colectivos.
- Hay muchas deficiencias en la Fiscalía Especializada. La que más pesa es el atraso en la investigación.
- Hay muchos cambios en los agentes de la Fiscalía y se estanca el avance.
- Hay muchas personas que desaparecen en las Instalaciones de la policía preventiva.
- En las carpetas judicializadas, el juez pareciera que procura más a las personas que cometen algún delito y protege sus derechos humanos, que a las personas buscadoras.
- Que la Fiscalía dé información sobre los hallazgos de fosas clandestinas.
- Que en las carpetas haya una línea de investigación -cuadro fáctico- y que realmente se haga una Investigación de cada caso concreto.
- Que los peritos sean especializados en la materia.
- Que se haga un catálogo en materia forense de tatuajes y ropas de aquellas personas cuerpos encontrados.
- Necesidad de que la Fiscalía cuente con el área de análisis de contexto.
- Reparación del daño.
- Que a las galerías sólo se de acceso a los familiares y autoridades.

Agotadas las reuniones y las mesas de trabajo acordadas por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, y tras realizar un análisis de cada una de las propuestas, las coincidencias alcanzadas son las que integran esta propuesta normativa.

Los temas coincidentes y que se desarrollan en esta iniciativa, son los siguientes:

- Creación del Registro Estatal de Fosas.
- Incluir la coordinación con las autoridades federales.
- Incluir nuevos conceptos en el glosario, en consonancia con las recientes reformas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Visibilizar la aplicación del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Acompañar un lenguaje incluyente.
- Incluir la perspectiva de género.
- Reconocer en ley los grupos independientes de búsqueda.
- Incluir atribuciones al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas.
- Fortalecer el proceso de designación de la persona titular de la Comisión de Búsqueda.
- Incluir atribuciones a la Comisión de Búsqueda.
- Certificación.
- Fortalecimiento del Consejo Ciudadano.
- Incluir atribuciones a los ayuntamientos.
- Fortalecimiento de los registros.

Propuestas que acompañamos, en apoyo a las personas que tienen algún familiar desaparecido y que a lo largo de este proceso nos han apoyado con la exposición de sus necesidades.

De manera específica queremos referirnos a una propuesta formulada por la Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato, relativa a conformar los grupos espiralizados de búsqueda y dotarlos de las herramientas, personal, tecnología e infraestructura necesarias para su operación. Dichos grupos

realizarán acciones de búsqueda en campo, priorizando la búsqueda en vida en todo momento y en ellos podrán participar familiares, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la materia. Esta propuesta fue objeto de comentarios tanto a favor como en contra, por lo que atendiendo al tema de seguridad planteado por las voces que se pronunciaron en contra de la misma, es que determinamos no acompañarla.

En tanto que las diferencias versaron sobre los siguientes temas:

- El tema de considerar la desaparición forzada no solo como un delito, sino también como una violación a los derechos humanos, lo que se expuso que ya estaba considerado en el artículo 1 de la propia Ley.
- Cambio en la redacción del articulado relativo al quórum y votación en el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- La evaluación a las personas candidatas para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda.
- Atribuciones que se consideró invadían la competencia federal.
- Propuestas que resultaban ambiguas y que pudieran generar confusión al aplicar la norma.
- Atribuciones de los grupos de búsqueda.

De manera particular, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sugirió que la propuesta que se recoge -de los grupos independientes de búsqueda-, fuera modificada y se denominaran colectivos independientes de búsqueda y se formalizaran. Al respecto, por parte de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y MORENA, se coincidió en que, con la redacción propuesta, ya se consideraban los grupos formalizados y la denominación era congruente con las disposiciones vigentes.

Otro tema en el que no se llegó a un consenso, fue en el relativo a la propuesta del Grupo Parlamentario de MORENA, relativo a la asignación presupuestal; y la mecánica fue

propuesta. Por parte de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y de Acción Nacional se consideró que el crear pisos presupuestales en las legislaciones implica retos posteriores a los procesos de planeación y presupuestación.

Por otro lado, y en razón del mandato que recibió esta Comisión para enfocarse en reformas relativas a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, es oportuno señalar que había propuestas referentes a la Fiscalía General del Estado. Por lo que se solicitó la opinión de este órgano, previo a la adopción de las propuestas por parte de quienes integramos esta comisión legislativa. Con lo anterior se atendió la sugerencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Quienes integramos esta Comisión hemos estimado que es necesario se realice una revisión armónica de las propuestas a fin de evitar cualquier antinomia en razón de que modificaciones propuestas podrían incidir en otras normas que no formaron parte del trabajo de la Comisión y que no se encuentran como parte de sus atribuciones.

Destacamos que, en este proceso, fue de suma importancia la participación y aportación de las personas involucradas en el fenómeno de la desaparición de personas, así como la exposición de la problemática y el análisis de los comentarios.

El ejercicio emprendido es un avance importante en el Parlamento abierto. Haber hecho la consulta y recibir aportaciones de diversas instancias nos permitió involucrarnos en el fenómeno de la búsqueda de personas desde diversas visiones. Con esta iniciativa se busca fortalecer el marco legal y contribuir desde el Poder Legislativo, a la solución de la problemática planteada y ajustar la ley a las necesidades actuales.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

- I. **Impacto jurídico.** Las reformas, adiciones y derogación que se

proponen tienen incidencia en la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

- II. **Impacto administrativo.** Implicará la creación de estructuras, estrategias y políticas públicas que garanticen el cumplimiento de las porciones normativas propuestas.
- III. **Impacto presupuestario.** Toda vez que la iniciativa propone la creación de varias estructuras y nuevas atribuciones, es pertinente que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas elabore un estudio de la implicación económica y financiera de la propuesta en seguimiento al análisis que ya se elaboró
- IV. **Impacto social.** La iniciativa que se propone redundará en beneficio de la población.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se reforman los artículos 2 fracción II; 7, párrafos primero y segundo; 9, 11, párrafo cuarto; 15; 18, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 22, en su fracción VII; 23, en su fracción III; 25; 26; 27, en sus fracciones I, II, III y IV; 28, en sus fracciones III, IX, X, XIII, XVIII, XX, XXVII, XXXV, XXXVII, XLI y XLVIII; 29, en su fracción II; 30; 31, en su fracción III; 33, en su fracción IV; 34, en su primer párrafo; 371 en sus fracciones II y III, y párrafos segundo y tercero; 38, en sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 39, fracciones II, III, VIII y XII; 41 en su primer párrafo y fracciones I y II; 42, en su párrafo primero; 43, en su fracción I; 44; 46 en el epígrafe y primer y segundo párrafos; 47, en las fracciones III, IV, XIII y XVIII; 49, párrafos primero y segundo; 50, en su fracción II; SS fracciones I y II; 56, en su párrafo tercero; 60, en su epígrafe; 631 en su fracción II y párrafo cuarto; 64; 65, párrafo primero; 66, en su párrafo primero; 67; 68, párrafo primero; 71, fracción V; 73, en su párrafo segundo; 75; 77; 80, fracciones IV y V; 97, en el epígrafe y párrafos primero, tercero y cuarto; 101, en su

último párrafo; 108, en la fracción VIII; 111, en la fracción II; 112; 116; 125; 127 y 132, en su epígrafe y primer párrafo. Se **adicionan** una fracción VI-1 al artículo 2; las fracciones I-1, IV-1, X-1 y XVI-1 al artículo 3; un párrafo segundo al artículo 6; las fracciones VII-1, VII-2, VII-3 y VII-4 al artículo 23; un último párrafo al artículo 27; las fracciones XLVII-1, XLVII-2, XLVII-3, XLVII-4, XLVII-5, XLVII-6, XLVII-7, XLVII-8 y XLVII-9 al artículo 28; un párrafo tercero al artículo 34, recorriéndose en su orden el subsecuente; el artículo 34-1; las fracciones XI-1, XI-2, XI-3 y XI-4 al artículo 39; un párrafo segundo al artículo 41, que recoge las actuales fracciones de la I a la V, y una fracción II-1; las fracciones I-1, 1-2, 1-3 y I-4 al artículo 43; las fracciones I-1 y IV-1 al artículo SS; un último párrafo al artículo 70; el artículo 84-1; una Sección Tercera-I, que se denominará Registro Estatal de Fosas, integrada con los artículos 101-1, 101-2, 101-3, 101-4, 101-5, 101-6 y 101-7; y una fracción III al artículo 104. Y se **deroga** el artículo 5, todos de la **Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Objeto de la ...

Artículo 2. Esta Ley, de ...

- I. Prevenir, investigar y ...
- II. Establecer los mecanismos de coordinación con la Federación; y entre las autoridades estatales y municipales para buscar a las personas desaparecidas y esclarecer los hechos;
- III. a VI. ...
- VI-1. Crear el Registro Estatal de Fosas
- VII. y VIII...

Artículo 3. Para los efectos ...

- I. Banco Nacional de...
 - I-1. **Centro Nacional de Identificación Humana:** al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;
 - II. a IV. ...

IV-1. Comité para la evaluación: al Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda;

V. a X.

X-1. Grupos independientes de búsqueda: los grupos de búsqueda conformados por familias, colectivos, organizaciones o especialistas en la materia, organizados para realizar labores de búsqueda de personas desaparecidas, independientes de las labores implementadas por la Comisión Estatal o la Fiscalía Especializada;

XI. a XVI.

XVI-1. Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes: al Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes;

XVII. a XXVIII. ...

Artículo 5. Se deroga.

Uso de los...

Artículo 6. Los datos personales...

En el caso de que los datos reservados y de Información sensible sean requeridos por autoridad diversa a las que tienen competencia en la investigación de desaparición forzada, deberá observarse el procedimiento de resguardo y protección que establecen las leyes general y local en materia de acceso a la información y protección de datos personales en poder de particulares.

Búsqueda especializada y...

Artículo 7. En el caso de que haya noticia, reporte o denuncia sobre la desaparición, en cualquier circunstancia, de una persona menor de dieciocho años, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada y diferenciada de manera inmediata, de conformidad con el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Fiscalía Especializada y la Comisión de Búsqueda, realizarán el análisis de contexto sobre la desaparición de personas menores de dieciocho años en el Estado e intercambiarán con las autoridades competentes la información sobre el contexto de desaparición, así como de otros delitos que

guarden relación directa con los fenómenos de desaparición de personas menores de dieciocho años y, en su caso, se coordinarán con otras fiscalías, la Comisión Nacional de Búsqueda y otras comisiones locales de búsqueda.

Enfoque...

Artículo 9. Todas las acciones que se emprendan para la Investigación y búsqueda de personas desaparecidas menores de dieciocho años garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez y de género, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Acciones específicas tratándose...

Artículo 11. En los casos...

En aquellos casos...

La Comisión de...

La Comisión de Víctimas deberá tomar en cuenta y considerar las causas, efectos y consecuencias del hecho victimizaste, los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos, de género y de salud de personas menores de dieciocho años, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Sanción ante el...

Artículo 15. Las personas servidoras públicas estatales y municipales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionadas en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás marco jurídico aplicable.

Integración del Sistema...

Artículo 18. El Sistema Estatal...

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo prescindirá
- II. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- III. La persona titular de la Comisión de Búsqueda, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

- V. Tres integrantes del...
- VI. La persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- VII. La persona titular de la Comisión de Víctimas.

Así como una persona representante del Poder Judicial del Estado de Guanajuato que deberá ser convocada a cada reunión del Sistema Estatal, quien tendrá solo derecho a voz y no a voto.

Las personas presidentes municipales deberán ser convocadas a las reuniones del Sistema Estatal cuando se traten asuntos de su competencia, en dichas reuniones tendrán solo derecho a voz. Podrán fungir como suplentes de las personas presidentes municipales, alguna persona integrante del Ayuntamiento que sea nombrada por estas.

Las personas integrantes del Sistema Estatal podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior.

Tratándose de la persona titular de la Fiscalía General, será suplente la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Las personas integrantes...

Quien presida el...

Herramientas del Sistema

Artículo 22. El Sistema Estatal

I. a VI. ...

VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General; y

VIII. Otros registros necesarios...

Atribuciones del Sistema

Artículo 23. El Sistema Estatal...

I. y II. ...

III. Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y demás protocolos, guías e instrumentos que, desde

el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, emanen;

IV. a VII. ...

VII-1. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones en materia de búsqueda de personas;

VII-2. Promover y observar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la presente Ley, reciban la capacitación y certificación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente;

VII-3. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Búsqueda, en relación con los avances, implementación y cumplimiento de las acciones previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas e investigación de los delitos materia de la Ley General; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas; en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General. Los informes deberán integrar indicadores de evaluación de eficacia y eficiencia, según estándares Internacionales de estructura 1 proceso y resultado;

VII-4. Atender otros registros necesarios para su operación, en términos de lo que prevea la Ley General, esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. y IX. ...

El Sistema Estatal...

Nombramiento y emoción de la persona titular de la Comisión de Búsqueda.

Artículo 25. La Comisión de Búsqueda estará a cargo de una persona nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; quien podrá revocar el cargo, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

El proceso de selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda deberá seguir los principios de transparencia 1 publicidad, igualdad y no discriminación.

El Consejo Ciudadano podrá solicitar que se revoque el cargo a la persona titular cuando

Incurra en alguna de las siguientes causas graves:

- I. Cuando Incumpla con los principios y fines institucionales previstos en esta Ley;
- II. Por participar, tolerar, consentir o apoyar violaciones graves a los derechos humanos, o cometer violaciones graves a la Constitución General, a la Constitución Local y a las leyes; y
- III. Por incurrir en responsabilidad, en los términos del artículo 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley.

Designación y requisitos para ocupar la titularidad de la Comisión de Búsqueda

Artículo 26. Para el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, la Secretaría de Gobierno realizará una consulta pública previa a los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para el proceso de selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en diversos medios oficiales, la convocatoria pública para ocupar dicha titularidad, así como las bases y requisitos.

Para ser titular se requiere:

- I. Ser persona mexicana en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Contar con título profesional;
- III. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los cinco años previos a su nombramiento;
- IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento; y

- V. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión de Búsqueda no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Bases de la...

Artículo 27. Para la consulta...

- I. Generar un mecanismo a través del cual los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos, establecidas en el Estado, presenten candidaturas y emitan opiniones al respecto;
- II. Publicar, a través de los diversos medios oficiales, toda la Información disponible sobre el perfil de las candidaturas registradas;
- III. Realizar entrevistas públicas a las personas candidatas en las cuales presenten su proyecto de plan de trabajo; y
- IV. Hacer público el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda, acompañado de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

Se deberá garantizar la participación del Consejo Ciudadano en el proceso de consulta, para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda.

Atribuciones de la...

Artículo 28. La Comisión de

I. y II. ...

III. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales, estatales y municipales, cuando el personal de la Comisión de

Búsqueda realice trabajos de campo, para garantizar su seguridad;

IV. a VIII. ...

IX. Aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y los que sean aprobados por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal;

X. Promover ante la Comisión Nacional de Búsqueda la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda, del Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y de los demás que sean aprobados por el Sistema Nacional;

XI. y XII. ...

XIII. Determinar y, en su caso, ejecutar de manera inmediata las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente y de conformidad con el protocolo aplicable, cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición, o reciba reporte de una persona desaparecida. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones estatales, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Integrar grupos de trabajo interinstitucionales con participación de familiares, organizaciones de la sociedad civil en el Estado y, de ser el caso, integrantes del Consejo Ciudadano, para analizar casos y proponer acciones específicas de búsqueda, analizar el fenómeno de desaparición, así como para colaborar con la Comisión Nacional de Búsqueda en el análisis del fenómeno a nivel nacional, brindando Información sobre la problemática en la entidad;

XIX. Informar periódicamente a ...

XX. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con

el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y los demás protocolos aprobados por las autoridades en la materia;

XXI. a XXVI. ...

XXVII. Realizar convenios con las personas concesionarias de radiodifusión y telecomunicaciones, así como con las asociaciones y particulares que se requiera, con el fin de facilitar la difusión de información relativa a las acciones de búsqueda de personas. Lo anterior de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los familiares;

XXVIII. a XXXIV. ...

XXXV. Solicitar y recibir la información que aporten las organizaciones de la sociedad y los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitirla a la Comisión Nacional de Búsqueda y a las comisiones locales que corresponda o, en su caso, a la Fiscalía Especializada;

XXXVI. Solicitar al Ministerio...

XXXVII. Dar vista al Ministerio Público de la violación a la presente Ley en la que se presuma un delito y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley;

XXXVIII. a XL. ...

XLI. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con personas desaparecidas a personas expertas independientes o personas peritas internacionales, cuando no cuente con personal capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los familiares;

XLII. a XLVII

XLVII-1. Emitir y difundir el folio único de búsqueda conforme se realicen los reportes de la persona desaparecida ante la Comisión Estatal;

XLVII- 2. Presentar al Sistema Estatal los Informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento de sus funciones.

XLVII-3. Emitir opiniones y observaciones sobre los lineamientos para la restitución digna de los cuerpos o restos Identificados;

XLVII-4. Coordinar las acciones de búsqueda de niñas y mujeres que deriven de las alertas de violencia de género;

XLVII-5. Emitir opiniones consultivas respecto del Protocolo Homologado de Investigación, ante las autoridades competentes;

XLVII-6. Solicitar la colaboración de los particulares, de la iniciativa privada y del sector empresarial, para la entrega de información relevante para la localización de la persona desaparecida, en los términos de la legislación aplicable;

XLVII-7. Mantener comunicación y colaborar con el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, con el Centro Nacional de Identificación Humana y con el Mecanismo de Apoyo Exterior;

XLVII-8. Apoyar las acciones de los grupos independientes de búsqueda, cuando estos así lo soliciten.

XLVII-9. Contar con un número telefónico disponible las 24 horas, así como con cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de personas desaparecidas;

XLVIII. Administrar y operar el Registro Estatal de Fosas; emitir los lineamientos que regulen su funcionamiento, coordinar la operación del mismo y el acceso a la información pública en términos de lo que establezca esta Ley; y

XLIX. Las demás que ...
La información que...
Para el cumplimiento...

Atribuciones de la...

Artículo 29. En la integración...

I. Determinar las autoridades ...

II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo; establecer objetivos de los mismos; verificar su cumplimiento y brindar las facilidades necesarias para su buen funcionamiento;

III. y IV. ...

Certificación y especialización...

Artículo 30. Las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión de Búsqueda deben estar certificadas y especializadas en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional, el Sistema estatal y los más altos estándares Internacionales en la materia.

Informes públicos ...

Artículo 31. Los informes previstos ...

I. y II. ...

III. Avance en el cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 de la Ley General, del Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y de otros protocolos aprobados en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;

IV. y V

Estructura de la ...

Artículo 33. La Comisión de ...

I. a III. ...

IV. La estructura administrativa, presupuesto e infraestructura necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Información en tiempo

Artículo 34. A efecto de determinar la ubicación de la persona desaparecida, las autoridades o instituciones, públicas o privadas, tienen la obligación de informar en tiempo real a la Comisión de Búsqueda, el ingreso y salida de las personas, así como de las personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad del Ingreso y salida a sus establecimientos o Instituciones.

Dicho mecanismo estará ...

El mecanismo podrá contener información que derive de videograbaciones de seguridad privadas, registros telefónicos,

registros en plataformas o aplicaciones telefónicas que brindan servicios de transporte, entregas o mensajería; lo anterior acorde a la legislación penal y en materia de acceso a la información y protección de datos personales en poder de particulares.

La Comisión de ...

Grupos independientes de búsqueda

Artículo 34-1. Los grupos independientes de búsqueda pueden solicitar el apoyo a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada para la realización de sus actividades.

Los grupos independientes de búsqueda realizarán sus acciones bajo el principio de participación conjunta, conforme al derecho a participar en las acciones de búsqueda e investigación protegidos en esta Ley, la Ley General, la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Integración del Consejo ...

Artículo 37. El Consejo Ciudadano ...

- I. Tres ...
- II. Dos personas especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. De las cuales una será especialista en materia forense; y
- III. Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos.

Las personas a que se refieren las fracciones anteriores serán nombradas por el Congreso del Estado previa consulta pública con las organizaciones de familiares, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas y personas expertas en la materia de esta Ley.

Las personas integrantes no deberán desempeñar ningún cargo como persona servidora pública.

Funcionamiento del Consejo ...

Artículo 38. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función

en forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano elegirán, por mayoría de votos, a quien coordine los trabajos de sus sesiones, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretaría Técnica, y para la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a las personas integrantes del Sistema Estatal, y serán consideradas para la toma de decisiones. La persona integrante del Sistema Estatal que determine no adoptar las recomendaciones deberá fundar y motivar las razones para ello.

La Secretaría de ...

Atribuciones del Consejo ...

Artículo 39. El Consejo Ciudadano ...

- I. Proponer al Sistema ...
- II. Proponer acciones a los servicios periciales y forenses para ampliar sus capacidades y mejorar el cumplimiento de sus funciones;
- III. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los protocolos, programas, registros y herramientas materia de esta Ley;
- IV. a VII. ...
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes y a los órganos Internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de personas desaparecidas. Se le reconocerá Interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de personas desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. a XI. ...
- XI.1- Participar en las labores de búsqueda de personas, con la autorización y a petición de los familiares;

XI-2. Solicitar información al Sistema Nacional y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para el ejercicio de sus atribuciones;

XI-3. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos, y de los procesos legislativos relacionados con el objeto de esta Ley;

XI-4. Solicitar de manera expresa al Comité para la evaluación y seguimiento, realizar evaluaciones específicas sobre el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda;

XII. Coordinarse con órganos ciudadanos análogos de otras entidades federativas y el Consejo Nacional Ciudadano; así como con organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos para el intercambio de experiencias y mejores prácticas; y

XIII. Las demás que ...

Integración del comité ...

Artículo 41. El Consejo Ciudadano constituirá de entre sus integrantes un comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda.

El Comité de evaluación y seguimiento estará integrado por una persona familiar, una persona especialista en la materia y una persona integrante de la sociedad civil. La selección de estas será por mayoría de votos de quienes integran en su totalidad el Consejo Ciudadano y tendrá las siguientes funciones:

I. Solicitar a la Comisión de Búsqueda información relacionada con los procedimientos de búsqueda y localización, así como sobre el cumplimiento de sus funciones en general;

II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas, protocolos y reglamentos que emita la Comisión de Búsqueda;

II-1. Realizar evaluaciones y acciones de seguimiento del cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Búsqueda;

III. a V. ...

Grupos de ...

Artículo 42. La Comisión de Búsqueda contará con grupos de búsqueda en cada municipio, integrados por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda de personas, tanto del Ejecutivo del Estado como del ayuntamiento respectivo.

Con independencia de ...

Atribuciones de los ...

Artículo 43. Los grupos de ...

I. Generar la metodología o plan para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y otros existentes;

I-1. Realizar, activar y coordinar las primeras acciones de búsqueda inmediata una vez que se tenga conocimiento de la desaparición de una persona, priorizando en todo momento la búsqueda en vida y aplicando los diversos protocolos publicados, según la situación lo requiera;

I-2. Coordinarse con los diversos grupos de búsqueda municipales homólogos, diversas autoridades e Instituciones públicas o privadas para agilizar la solicitud o entrega de Información relacionada con la búsqueda de personas;

I-3. Coordinarse con grupos o colectivos ciudadanos de búsqueda, organizaciones de la sociedad civil u organismos de derechos humanos, para su participación activa en labores de búsqueda inmediata, garantizando el principio de participación conjunta establecido en la presente Ley;

I-4. Solicitar la participación de la ciudadanía para llevar a cabo las búsquedas, ya sea solicitando o compartiendo información de la persona desaparecida;

II. a IV. ...

Personas especializadas y capacitadas

Artículo 44. Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personas especializadas y capacitadas en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda, según corresponda.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

Requisitos de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada.

Artículo 46. Además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y su

reglamento, las personas servidoras públicas que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir con los siguientes:

I. a III. ...

La Fiscalía General debe capacitar a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada, conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, personas migrantes, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, identificación forense, cadena de custodia, entre otras. De igual forma podrá participar con las autoridades competentes, en la capacitación de las personas servidoras públicas conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional.

Atribuciones de la...

Artículo 47. La Fiscalía Especializada

...

I. y II. ...

III. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;

IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del registro correspondiente, a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;

V. a XII. ...

XIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al Intercambio de información y adiestramiento continuo de las personas servidoras públicas especializadas en la materia;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XIX. a XXII. ...

Medidas...

Artículo 49. La persona servidora pública que sea señalada como imputada por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrá ser sujeta de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo, entre otras, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, la persona superior jerárquica puede adoptar las medidas administrativas y adicionales necesarias para impedir que la persona servidora pública interfiera con las investigaciones.

Criterios y metodologías ...

Artículo 50. La Fiscalía Especializada

...

I. Los procedimientos de ...

II. Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los familiares solicitar la participación de personas peritas especializadas Independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e Investigación de los casos de desaparición forzada.

Obligaciones de los ...

Artículo 55. Los ayuntamientos coadyuvarán ...

I. Contar con un área responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas y dar aviso inmediato a los grupos de búsqueda, a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada;

I-1. A través del área responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas, ofrecer a los familiares la información sobre los diversos programas de ayuda y asistencia con enfoque diferencial, transversal de género y perspectiva de derechos humanos, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y en coordinación con la Comisión de Víctimas;

II. Capacitar a las personas servidoras públicas para iniciar las primeras acciones de búsqueda, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, y otros existentes, en términos de la Ley General y esta Ley;

III. y IV. ...

IV-1. Proporcionar información a la Comisión de Búsqueda sobre las fosas comunes y clandestinas de las que tenga conocimiento o registro, para Integrar el Registro Estatal de Fosas;

V. y VI. ...

Objeto y mecanismos...

Artículo 56. La búsqueda tendrá ...

La búsqueda a ...

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. La Comisión de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, y otros existentes.

Obligaciones de las autoridades tratándose de noticia

Artículo 60. Cuando se trate ...

I. y II. ...

Información al Registro ...

Artículo 63. Una vez que ...

El folio único ...

- I. La información sobre ...
- II. El nombre de la persona servidora pública de la Comisión de Búsqueda o

autoridad que recibió la noticia, reporte o denuncia.

La Comisión de ...

Cuando la persona desaparecida sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, las autoridades involucradas en la búsqueda de dicha persona deben proveer información a los familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la persona que hubieren designado para tales efectos, así como iniciar las gestiones pertinentes con el Mecanismo de Apoyo Exterior.

Los familiares y ...

Obligación de la persona agente del Ministerio Público.

Artículo 64. En el caso de la presentación de una denuncia, la persona agente del Ministerio Público que la reciba debe proceder sin dilación a aplicar el Protocolo Homologado de Investigación y remitir la información a la Fiscalía Especializada, así como a la Comisión de Búsqueda.

Obligación de la ...

Artículo 65. Cuando la Comisión de Búsqueda tenga noticia o reporte de una persona desaparecida, iniciará la búsqueda de Inmediato y sin dilación.

Asimismo, informará sin ...

La Unidad de ...

Acciones de búsqueda ...

Artículo 66. La Comisión de Búsqueda debe instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, al Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y otros existentes, los cuales incluirán, entre otros, el cruce de la Información ingresada al Registro Nacional y al Registro Estatal con los registros o bases de datos a que se refiere el artículo 70 de esta Ley.

Asimismo, al momento ...

Solicitud de ...

Artículo 67. La Comisión de Búsqueda debe solicitar a los familiares, preferentemente a través del cuestionario establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda, y de la entrevista a que alude el Protocolo de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes y otros existentes, la

información que estime necesaria para localizar e Identificar a la persona desaparecida.

Mecanismos para acceder ...

Artículo 68. La Comisión de Búsqueda está obligada a proporcionar información relativa a las acciones de búsqueda a los familiares; para ello, debe asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que estos y sus representantes siempre tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona.

La Comisión de ...

Los familiares y ...

Lo dispuesto en ...

Consulta de bases ...

I. a XI. ...

Las autoridades o ...

La Comisión de ...

La Comisión de Búsqueda gestionará el acceso a la información contenida en los registros a que alude este artículo, para que los familiares y sus representantes puedan realizar consultas de los mismos, atendiendo a las disposiciones de la legislación en materia de protección de datos personales.

Acciones para el ...

Artículo 71. Si en cualquier ...

I. a IV. ...

V. En caso de que se localizara sin vida a la persona, se deberán aplicar las reglas para el tratamiento e identificación forense y de notificación y entrega de restos a familiares, contenido en el protocolo homologado que corresponda y en los lineamientos para la restitución digna de los cuerpos o restos identificados, garantizando siempre proteger, respetar y restituir de manera digna a sus familiares los restos humanos, así como entregar un informe de las circunstancias de la muerte y la forma en que se identificaron dichos restos. En este caso, las autoridades competentes deberán continuar con la investigación para la ubicación y sanción de las personas probables responsables; y

VI. Actualizar el Registro ...

Aseguramiento de la ...

Artículo 73. Las autoridades involucradas ...

La persona servidora pública que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada conforme a la normativa correspondiente.

Aplicación de los ...

Artículo 75. Los protocolos deberán aplicarse por parte de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y las instituciones de seguridad pública, con las perspectivas de género, de migración, de niñez y de derechos humanos.

Apartados del registro estatal.

Artículo 77. El Registro Estatal dispondrá de cuatro apartados, uno público, otro de acceso a las autoridades que realicen el registro de las personas cuando son reportadas como desaparecidas, uno de acceso a las familias de las personas que se integren como desaparecidas y uno que permita recibir la información que se proporcione por la ciudadanía.

El apartado público contendrá información general de la persona desaparecida que facilite su búsqueda, localización e identificación, considerando al menos:

- a) Nombre;
- b) Edad;
- c) Sexo;
- d) Nacionalidad;
- e) Fotografías o, en caso de imposibilidad, el retrato hablado de la persona, videos u otros medios gráficos;
- f) Descripción morfografía, señas particulares, tatuajes y demás datos que permitan su identificación;
- g) Fecha, hora y lugar de la última vez que fue vista
- h) Pertenencia grupal o étnica

Los apartados de acceso a las autoridades y a los familiares, contendrá la totalidad de la información que se Integre al registro conforme lo establecido en el artículo 80 de esta Ley. Este apartado también permitirá que se actualice la información de manera permanente y estará habilitado las 24 horas del día.

El apartado para recibir información sobre personas desaparecidas estará habilitado las 24 horas del día, abierto para la ciudadanía en general y tendrá una opción

para que se pueda proporcionar la Información de manera anónima.

Campos que deberá ...

Artículo 80. El Registro Estatal. ...

I. a III. ...

IV. El nombre de la persona servidora pública que recibió el reporte, denuncia o noticia;

V. El nombre persona servidora pública que ingresó la información al registro;

VI. y VII. ...

Cuando la autoridad...

Asimismo, se debe...

Para los efectos...

Herramientas del Registro Estatal

Artículo 84-1. El Registro Estatal deberá contar con las herramientas tecnológicas necesarias que permitan la integración, la Interrelación, el resguardo y la confiabilidad de la información, así como migrar o compartir la información con el Registro Nacional.

Análisis pericial y certificación de las personas peritas independientes

Artículo 97. La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito, y tiene derecho a designar, a su cargo, a personas peritas independientes para que en su presencia se recabe la muestra.

Los servicios periciales ...

Las personas peritas independientes a que se refiere el párrafo anterior deben contar con la certificación legalmente expedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asegurando que cumplan con los estándares de certificación nacional o internacional y cuenten con una especialidad acreditada en el ramo de las ciencias forenses que correspondan. Las personas peritas serán acreditadas ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda, mismas que no pueden negarla injustificadamente ni demorarse en hacer la acreditación correspondiente.

La designación y aceptación de las personas peritas independientes y los dictámenes periciales que estas formulen deben cumplir las disposiciones de la legislación procesal penal aplicable.

Tratamiento de los ...

Artículo 101. Los datos personales ...

La obtención, administración ...

Una vez identificada la persona desaparecida, las personas titulares de los datos personales o sus familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

Sección Tercera-1

Registro Estatal de Fosas

Registro Estatal de Fosas.

Artículo 101-1. El Registro Estatal de Fosas se encuentra a cargo de la Comisión de Búsqueda y concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de los municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice.

El objetivo del Registro Estatal de Fosas es contar con un censo de los contextos de hallazgo que permita la Identificación y localización de lugares donde se pueden encontrar cuerpos o restos de personas fallecidas no identificadas o reclamadas.

La Comisión de Búsqueda emitirá los lineamientos para que las autoridades remitan información sobre estos sitios y de forma homologada que refiera la fecha del hallazgo, domicilio o coordenadas de localización, ruta de acceso, características del sitio, los hallazgos encontrados, y demás información relevante para su intervención.

Naturaleza del Registro Estatal de Fosas.

Artículo 101-2. El Registro Estatal de Fosas debe estar interconectado con las herramientas de investigación, búsqueda e identificación previstas en esta Ley y ser actualizado por personal designado y capacitado para ello, en tiempo real.

La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos o lineamientos correspondientes. El Registro Estatal de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Nacional, el Registro Estatal y el Registro Estatal de Personas Fallecidas y No Identificadas, así como con otros registros que contengan Información forense relevante para la búsqueda de personas.

Contenido del Registro Estatal de Fosas

Artículo 101-3. El Registro Estatal de Fosas deberá contener los siguientes campos:

- I. Información homologada sobre los datos de localización que incluya domicilio o coordenadas del sitio;
- II. Información general que describa el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización e intervención. Se incluirá también la información arqueológica forense y otra información relevante;
- III. Información con descripción detallada de los hallazgos, como puede ser número de cuerpos o restos recuperados, descripciones sobre los restos, la ropa, calzado y otras prendas u objetos y cualquier otro dato que permita la identificación de las personas desaparecidas;
- IV. Información sobre la exhumación e inhumación o destino final de los cuerpos o restos;
- V. Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento de los cuerpos o restos;
- VI. Datos de la carpeta de investigación, noticia o acta circunstanciada vinculada al hallazgo;
- VII. Lugar donde se encuentra el soporte documental de la Información vertida en el Registro Estatal de Fosas; y
- VIII. Cualquier otra información relevante para el Registro Estatal de Fosas.

Tratamiento de la información contenida en el Registro Estatal de Fosas.

Artículo 101-4. La información contenida en el Registro Estatal de Fosas deberá ser tratada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información contenida en el Registro Estatal de Fosas debe realizarse con pleno respeto a los derechos humanos.

Apartados del Registro Estatal de Fosas.

Artículo 101-5. El Registro Estatal de Fosas contará con cuatro apartados. Uno público; otro de acceso a las autoridades que realicen el registro de fosas cuando sean localizadas; uno de acceso a los familiares; y

uno que permita recibir la Información que se proporcione por la ciudadanía.

El apartado público contendrá Información general de las fosas identificadas:

- I. Datos generales de localización;
- II. Información general que describa el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización;
- III. Información general de los hallazgos, como puede ser información contenida en documentos de identidad, número de cuerpos o restos recuperados, descripción de la ropa, calzado y otras prendas u objetos y cualquier otro dato o fotografías que permitan la localización o identificación de las personas desaparecidas; y
- IV. Cualquier otra información relevante para la posible localización e identificación de las personas.

Los apartados de acceso a las autoridades y a los familiares contendrán la totalidad de la información que se integre al Registro Estatal de Fosas conforme lo establecido en el artículo 101-3 de esta Ley. Este apartado también permitirá que se actualice la información de manera permanente y estará habilitado las 24 horas del día.

El apartado para recibir información sobre fosas estará habilitado las 24 horas del día, abierto para la ciudadanía en general y tendrá una opción para que se pueda proporcionar la información de manera anónima.

Confrontación de la información contenida en el Registro Estatal de Fosas

Artículo 101-6. La información contenida en el Registro Estatal de Fosas puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como con otros registros y bancos de información relacionados con información forense que pueda ser útil para identificar a una persona. La Comisión de Búsqueda debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Centralización de la información

Artículo 101-7. Corresponde a la Comisión de Búsqueda coordinar la operación y centralizar

la información del Registro Estatal de Fosas en términos de lo que establezcan los lineamientos de Integración de este.

Asimismo, tiene la obligación de compartir la información con la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada, las fiscalías especializadas de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones de búsqueda de las entidades federativas.

Las personas familiares podrán acceder al Registro Estatal de Fosas solicitando la información a la Comisión de Búsqueda, misma que deberá observar lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Guanajuato para proceder a la entrega correspondiente.

Registros con que ...

Artículo 104. Además de lo ...

I. y II. ...

III. Los registros que, con motivo de la Ley General y esta Ley se implementen.

Derechos de los ...

Artículo 108. Los familiares de ...

I. a VII. ...

VIII. Solicitar la intervención de personas expertas o peritas independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

IX. a XIV. ...

Medidas y garantías ...

Artículo 111. La reparación Integral...

I. Medidas de ...

a) a e) ...

II. Garantías de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de las personas servidoras públicas Investigadas o sancionadas por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.

Responsabilidad de la ...

Artículo 112. La Comisión de Víctimas es responsable de asegurar la reparación integral a las víctimas por desaparición forzada de personas cuando sean responsables personas servidoras públicas o particulares bajo la autorización,

consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de estas.

El Estado compensará ...

Autorización para la ...

Artículo 116. La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 113 de esta Ley debe ser autorizada por la persona agente del Ministerio Público encargada de la Investigación o por la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Evaluación de los programas de prevención

Artículo 125. Los programas de prevención a que se refiere el presente título deben incluir indicadores de proceso y resultado, así como mecanismos de evaluación para conocer el impacto y los resultados de las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos.

Capacitación en materia ...

Artículo 127. La Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y la autoridad municipal que la persona Presidente Municipal determine, deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en la Ley General y en esta Ley, para personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública involucradas en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Capacitación a personas servidoras públicas de la Comisión de Víctimas.

Artículo 132. La Comisión de Víctimas debe capacitar a sus personas servidoras públicas, conforme a los más altos estándares internacionales, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General.

Además de lo ...»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto. 7 de junio de 2023
Las diputadas y los diputados integrantes de
la Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputado David Martínez Mendizábal
Diputada Janet Melanie Murillo Chávez
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González
Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**

- La Presidencia.- Se da cuenta con la iniciativa correspondiente al punto cuarto del orden del día. (ELD 523/LXV-I)

**Misma que se turna a la
Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales
con fundamento en el
artículo 111 fracción II de
nuestra Ley Orgánica para
su estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE
LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO FORMULADA POR
DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.⁶**

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato, de la Sexagésima
Quinta Legislatura**

P r e s e n t e

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa que expide la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto histórico e institucional

El 25 de diciembre de 1914 con el Gobierno Constitucionalista de Venustiano Carranza, se promulgó la Ley del Municipio, primera Ley en la que se le denomina al municipio como Municipio Libre donde se consagra el principio constitucional de la libertad hacendaria.

En el año 1983 se realizó una reforma al artículo 115 Constitucional, mediante la cual se le otorgó al municipio una libertad política y económica, reconociendo y protegiendo el ámbito exclusivo del municipio, estableciendo una precisión jurídica, y considerando la institución municipal como un factor de desarrollo del país, además de contemplar un cambio en la facultad reglamentaria, así como en sus facultades en materia de seguridad pública entre otras.

El municipio como base de la organización político-administrativa y de la división territorial de los estados que componen el Estado Federal, ha sido históricamente reconocido como la base nuclear de nuestro sistema jurídico, sin embargo, la evolución constante de este no ha sido suficiente para lograr su consolidación.

A pesar de que contaba con una unidad de gobierno y se regía por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines, siendo estas creadas por la administración pública municipal, no le otorgaban al municipio los elementos suficientes para dotarlo de fuerza y reconocimiento, lo que derivaba que existiera una imprecisión en el tratamiento y

⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29795/05_LXV-

atención de sus propias disposiciones y de su función.

Para el año de 1999 nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vuelve a sufrir una importante reforma en su artículo 115 pues les atribuye a los Ayuntamientos la función materialmente legislativa y formalmente administrativa para expedir los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organizan a la administración pública municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando una participación ciudadana y vecinal.

Es decir, con la reforma que antecede, se amplía la facultad a los Ayuntamientos para elaborar y expedir sus reglamentos municipales, no sólo los que se encuentran condicionados a la existencia de una ley, sino también aquellas normas jurídicas que vengán a regular los diversos aspectos, necesidades, funciones o servicios municipales.

Con la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la consecuente al artículo 117 de nuestra Constitución Local, se hace necesaria la actualización de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de adecuarla a las nuevas disposiciones constitucionales a fin de robustecer nuestro marco jurídico.

Nuestra actual Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publicada el 11 de septiembre de 2012, establece como una de sus finalidades atender las necesidades de la población misma que a pesar de haber sufrido diversas reformas a lo largo de los años, se han detectado lagunas jurídicas que han resultado insuficientes para atender las necesidades prácticas y reales.

Aunado a lo anterior, la vigente Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato ha dejado de ser un ordenamiento orgánico derivado de las múltiples reformas que ha sufrido, por lo que, se estima necesaria la emisión de una nueva ley que regule no únicamente el aspecto orgánico, sino que tienda a desarrollar las

bases generales para la creación de sus ordenamientos jurídicos con el fin de brindar mayor claridad y certeza jurídica, tomando como base los principios constitucionales del Municipio Libre y la libertad hacendaria.

Lo que hace evidente la necesidad de emitir un nuevo ordenamiento legal que atienda la problemática vigente, mediante la inclusión de nuevas figuras jurídicas que actualmente no se encuentran previstas.

Aspectos relevantes

Partimos del cambio de denominación partiendo de la premisa de técnica legislativa al establecer que el nombre del continente debe estar desarrollado en el contenido.

De tal suerte, se establece en la denominación de la ley, al eliminar el concepto de “orgánica”, su específica dimensión semántica y del alcance en las instituciones jurídicas que desarrolla y de conceptos con los que recubrimos cada una de las categorías jurídicas que sus constantes reformas han introducido. Quedando como:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Lo anterior en virtud, de que sucesivas reflexiones del significado que expresan los contenidos de la vigente Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, nos permiten, explicar que las complejidades, los matices y contradicciones que presenta la actual ley, es evidente, ya no solo regula la estructura y el funcionamiento del ámbito de gobierno municipal previstas en la Constitución tanto federal como local, sino, además contiene y desarrolla figuras concurrentes con otros ámbitos de gobierno y otras materias, cuya regulación se generó por otras leyes generales y locales, que le imponen una serie de competencias y obligaciones diferentes a las propias de su régimen orgánico, lo que consecuentemente al introducir las en la vigente ley fue perdiendo su naturaleza jurídica de ser orgánica.

El proyecto en su diseño normativo, Incorpora el enfoque de que el gobierno

municipal no solo es una institución prestadora de servicios, sino es el eje detonador del desarrollo de la municipalidad.

Del análisis ex ante de la iniciativa nos ha permitido identificar, visibilizar y entender las oportunidades y necesidades de la población para dar respuesta a los desafíos en este ámbito.

Uno de los grandes retos que suelen enfrentar las administraciones municipales es el de diseñar y operar procesos que permitan incorporar a las diferentes voces de la sociedad. En este orden de ideas, el diseño de la ley provoca que en este tipo de procesos la población sea percibida como un elemento dinámico, cuyo rol, de solo ser el de demandante de bienes y servicios.

En el diseño de la ley, se prevé La incorporación de instituciones que fomentan el *principio del municipio abierto*, con un enfoque participativo que permite reconocer a la población como un ente dinámico y en continua evolución, como actor clave en la gestión de su propio desarrollo.

La iniciativa parte de la premisa de que el lenguaje tiene una estrecha relación con nuestro pensamiento y subjetividad, por medio de él se nombra e interpreta la realidad en la que vivimos. El lenguaje refleja lo que la sociedad es en cada momento y contexto histórico, aunque también es cierto que el lenguaje se transforma y evoluciona a partir de los cambios que experimenta la humanidad, y da paso a nuevas formas de comunicación que son un reflejo de lo que las personas hablantes desean para la sociedad en la que viven. En este orden de ideas, la iniciativa parte de fomentar el lenguaje incluyente (o inclusivo) y no sexista por lo que evita discriminar en el uso del de los enunciados normativos y toma en consideración la diversidad social, por lo que se esfuerza en incluir y proteger a los grupos de la población que han sido socialmente excluidos y simbólicamente invisibilizados, como ocurre con la población indígena y afroamericana, las personas con discapacidad, mujeres niños , niñas y jóvenes, entre otras.

Se pretende darle a las normas un enfoque didáctico, sin entrar en la discusión

de los teóricos de la técnica legislativa, las normas presentan una redacción que cuida darle un solo sentido interpretativo y dejar claras las conductas que deben desarrollar los operadores de las normas; las normas propuestas, indica el deber ser, lo que es adecuado y debe ser realizado de determinada manera, por lo que además da lugar a corregir ciertas prácticas a partir de brinda un fundamento racional para aquellas acciones que se identifican como correctas.

Se destaca la paridad de género en la integración y funcionamiento de las instituciones municipales.

En un ejercicio de carácter compilatorio se reproducen disposiciones que de manera concurrentes se tiene con otros ámbitos de gobierno, a saber: la población indígena y afroamericana, las personas con discapacidad, mujeres niños, niñas y jóvenes.

En suma, nuestra actual Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publicada el 11 de septiembre de 2012, establece como su finalidad el ser una institución eminente prestacional, al establecer que atiende las necesidades de la población misma que a pesar de haber sufrido diversas reformas a lo largo de los años, se han detectado lagunas jurídicas que han resultado insuficientes para atender las necesidades prácticas y reales del desarrollo municipal.

Aunado a lo anterior, la vigente Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato ha dejado de ser un ordenamiento orgánico derivado de las múltiples reformas que ha sufrido, por lo que, se estima necesaria la emisión de una nueva ley que regule no únicamente el aspecto orgánico, sino que tienda a desarrollar las bases generales para la creación de sus ordenamientos jurídicos con el fin de brindar mayor claridad y certeza jurídica, tomando como base los principios constitucionales del Municipio Libre y la libertad hacendaria.

Lo que hace evidente la necesidad de emitir un nuevo ordenamiento legal que atienda la problemática vigente, mediante la inclusión de nuevas figuras jurídicas que actualmente no se encuentran previstas.

Actualmente la Administración Municipal requiere mayores y mejores elementos públicos para fortalecer su autonomía, así como para asumir los constantes retos que representa su población, lo que exige un ordenamiento legal que atienda todos aquellos aspectos que satisfagan la demanda social garantizando la seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la expedición de la nueva Ley Municipal para el Estado de Guanajuato, la cual contiene una normatividad más clara y eficiente para actualizar y dar vigencia al quehacer municipal ante la realidad social y comprometer a los Ayuntamientos a coordinarse y administrarse de manera clara y eficiente siempre en beneficio de la colectividad y el fortalecimiento del ámbito municipal.

En esta nueva ley se consolida el principio de Municipio Libre, fortaleciendo su autonomía y libertad hacendaria, así como eficientando su administración dentro de los Ayuntamientos. Se contemplan los principios de Gobierno Abierto: la participación ciudadana, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

A fin de que los Ayuntamientos sean más transparentes mediante la efectiva rendición de cuentas y la difusión de todas sus actuaciones, dotando de mayor fuerza y reconocimiento a la Gaceta Municipal con el objetivo de dar publicidad, y en algunos casos validez, a sus diversos actos jurídicos.

Por otra parte se impulsa la participación ciudadana garantizando la seguridad jurídica, obteniendo el respaldo, la aprobación y la legitimidad de su población en la aplicación de las disposiciones jurídicas municipales, adicionando un lenguaje inclusivo, fortaleciendo la participación ciudadana a través de la invitación a los ciudadanos, organizaciones, instituciones y asociaciones civiles a fin de consultarlos, conocer su problemática, escuchar sus propuestas y darles la participación que corresponda en cada caso, innovando en la implementación de un mecanismo para llevar a cabo dicha consulta, ajustándose a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

Además, se otorga el reconocimiento, la participación y la inclusión a los grupos vulnerables, garantizando la protección de sus derechos humanos.

Se estableció la creación de la Justicia Cívica a fin de atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, facilitando una resolución pacífica y fomentando la cultura de la paz en apego a la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

Se fortalece el ámbito reglamentario que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución General en el sentido de que a los Ayuntamientos se les otorga la potestad de crear normas jurídicas que permitan organizar su administración pública, regular sus procedimientos, materias, funciones, atribuciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana, estableciendo las bases generales para la creación de sus ordenamientos jurídicos, brindando mayor claridad y certeza jurídica.

Esta nueva Ley responde al espíritu constitucional y convencional, la cual pretende fortalecer el actuar de la Administración Pública atendiendo a los cambios constantes y realidades sociales de nuestro estado, a fin de que la sociedad se desarrolle en un ámbito de mayor participación y gobernabilidad, comprometiendo a los Ayuntamientos a prestar con mayor calidad sus servicios y funciones; a coordinarse y administrarse de manera clara y eficiente. Tomando como base las normas que a lo largo del tiempo han mostrado su eficacia y su operatividad de la actual Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior se elaboró la nueva Ley Municipal para el Estado de Guanajuato, se compone de 24 títulos con 68 capítulos desarrollados en 392 artículos. Destacando en su articulado lo siguiente:

- Municipio Libre y su organización.
- Declaratoria de Categorías Políticas.
- Positiva Ficta.

- De la suspensión o revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento o Concejo Municipal.
- Gaceta Municipal.
- Comisiones Municipales.
- Votaciones y sesiones del Ayuntamiento.
- Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.
- Contraloría Municipal.
- Facultad Legislativa y Reglamentaria.
- Municipio Abierto.
- Grupos Vulnerables.
- Mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana.
- De la Justicia Administrativa Municipal.
- De los Juzgados Cívicos.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a continuación, se refieren sucintamente los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social que tendrá la aprobación de la reforma de ley propuesta:

I. Jurídico

Importante señalar, que la propuesta de un nuevo marco regulatorio, propuesta traerá como consecuencia la actualización de varios ordenamientos legales y sus consecuentes ajustes reglamentarios, toda vez que se dota de nuevas atribuciones y funciones al municipio.

II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa de ley, se tendrán que realizar los ajustes necesarios para el mismo propósito, en toda la estructura de la Administración Pública Municipal.

Sin embargo, corresponderá a cada Municipio respetando su autonomía financiera y administrativa, al igual que la disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados.

III. Presupuestario

De los impactos en este rubro, se solicita que la Unidad de las Finanzas Públicas de este congreso, realice un profundo análisis de los impactos financieros que se derivaran de las nuevas atribuciones e instituciones que se proponen.

En consecuencia, habrá un impacto presupuestario importante a efecto de fortalecer la vida municipal.

IV. Social

La presente iniciativa, presenta una perspectiva integral y multidimensional para enfrentar mejor los desafíos en los municipios. Al ser la unidad territorial básica y conocer las necesidades más inmediatas de la población, los municipios son clave para poder con su nueva visión de ser un eficaz agente detonador de desarrollo en su delimitación territorial y ofrecer mejores soluciones a los problemas a partir de sus competencias y atribuciones.

Las autoridades municipales tendrán la responsabilidad y oportunidad de implementar nuevas soluciones en sus territorios, a través de políticas públicas en áreas prioritarias para el desarrollo de las personas y sus comunidades, así como al impulsar el trabajo y el crecimiento económico local.

Los municipios cobran una gran relevancia para emprender una serie de soluciones, gracias al nuevo diseño normativo, con acción cercana del gobierno municipal, la sociedad civil y todos los actores que intervienen en el territorio.

Impacto de Género: La creación de esta nueva Ley Municipal para el Estado de Guanajuato, incluye una ampliación y

fortalecimiento respecto a la paridad de género en la Administración Pública Municipal.

Además, la presente iniciativa impacta con la consolidación de instituciones promueve dentro del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo.

En mérito de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, Leyes Generales, Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella deriven.

Finalidades

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidades las siguientes:

- I. Fortalecer la Autonomía Municipal y el Principio de Libertad Hacendaria El Desarrollo Sostenible de los municipios del Estado;
- II. Garantizar los principios de los Derechos Humanos dentro del orden municipal a sus habitantes;
- III. Fomentar y promover los principios de Gobierno Abierto dentro de la Administración Pública Municipal;

IV. Garantizar la paridad de género en la Administración Pública Municipal;

V. Garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones dentro del Gobierno Municipal y;

VI. Garantizar la prestación de servicios públicos municipales.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno municipal de elección popular directa integrado por las personas titulares de la presidencia municipal, de regidurías y sindicaturas que esta ley determina;
- II. **Comisiones del Ayuntamiento:** órganos que tienen como objeto la elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones que son competencia municipal, conformados por los integrantes del Ayuntamiento;
- III. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado de Guanajuato;
- V. **Gaceta Municipal:** medio de comunicación oficial de publicación y difusión del Municipio, de carácter permanente;
- VI. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- VII. **Ley:** Ley Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VIII. **Municipio:** Es la entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se

- IX. rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines.
Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y

Principio de legalidad

Artículo 4. Las personas servidoras públicas municipales únicamente pueden hacer lo que la ley expresamente le permite y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

Relaciones laborales

Artículo 5. Las relaciones laborales entre la Administración Pública Municipal y las Personas trabajadoras se regirán por las disposiciones de la Ley del Trabajo de las personas servidoras públicas al Servicio del Estado y de los Municipios.

Responsabilidades

Artículo 6. Las personas servidoras públicas municipales serán responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas.

Los Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a las personas y en los bienes o derechos de los particulares.

Las personas servidoras públicas serán responsables patrimonialmente por su actos u omisiones que dañen el patrimonio del municipio, en términos de las leyes.

Fortalecimiento y promoción de los derechos de las mujeres y niñas

Artículo 7. Los Ayuntamientos establecerán acciones, políticas y programas para el fortalecimiento y promoción de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas y la erradicación de cualquier tipo de violencia o discriminación contra las mujeres.

**TITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO LIBRE Y SU ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL MUNICIPIO LIBRE
Naturaleza jurídica del Municipio Libre**

Artículo 8. El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.

Autonomía y Libertad Hacendaria Municipal

Artículo 9. La Autonomía municipal es la potestad de dictar sus propias normas, administrar libremente su hacienda, de contar con patrimonio y personalidad jurídica propia, sin que exista autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el gobierno del Estado.

Ejercicio de la Hacienda

Artículo 10. La Administración Pública Municipal administrará y ejercerá libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la federación y la legislatura establezcan a su favor.

**CAPITULO II
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

De la división territorial

Artículo 11. Los municipios en que se divide el estado, con sus respectivas cabeceras municipales, son:

Municipio	Cabecera
1) Abasolo	Abasolo
2) Acámbaro	Acámbaro
3) Apaseo el Alto	Apaseo el Alto
4) Apaseo el Grande	Apaseo el Grande
5) Atarjea	Atarjea
6) Celaya	Celaya

7) Comonfort	Comonfort	24) Purísima del Rincón	Purísima de Bustos
8) Coroneo	Coroneo	25) Romita	Romita
9) Cortazar	Cortazar	26) Salamanca	Salamanca
10) Cuerámara	Cuerámara	27) Salvatierra	Salvatierra
11) Dolores Hidalgo	Cuna de la Independencia	28) San Diego de la Unión	San Diego de la Unión
	Nacional	29) San Felipe	San Felipe
12) Doctor Mora	Doctor Mora	30) San Francisco del Rincón	San Francisco del Rincón
13) Guanajuato	Guanajuato	31) San José Iturbide	San José de Iturbide
14) Huanímaro	Huanímaro	32) San Luis de la Paz	San Luis de la Paz
15) Irapuato	Irapuato	33) San Miguel de Allende	San Miguel de Allende
16) Jaral del Progreso	Jaral del Progreso	34) Santa Catarina	Santa Catarina
17) Jerécuaro	Jerécuaro	35) Santa Cruz de Juventino Rosas	Juventino Rosas
18) León	León de los Aldama	36) Santiago Maravatío	Santiago Maravatío
19) Manuel Ciudad	Manuel Doblado	37) Silao de la Victoria	Silao de la Victoria
20) Moroleón	Moroleón	38) Tarandacuao	Tarandacuao
21) Ocampo	Ocampo	39) Tarimoro	Tarimoro
22) Pénjamo	Pénjamo		
23) Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo		

40)	Tierra Blanca	Tierra Blanca
41)	Uriangato	Uriangato
42)	Valle de Santiago de Santiago	Valle de Santiago
43)	Victoria	Victoria
44)	Villagrán	Villagrán
45)	Xichú	Xichú
46)	Yuriria	Yuriria

Límites territoriales

Artículo 12. Los municipios conservarán los límites territoriales según sus respectivos decretos de constitución o los que histórica y geográficamente se reconozcan entre sí.

División municipal

Artículo 13. Para efectos administrativos, los municipios podrán dividirse en delegaciones urbanas y rurales. La extensión, límites y competencia de las delegaciones, serán determinadas por el Ayuntamiento, dentro de su territorio.

Para la mejor administración del municipio, se constituirán las categorías políticas que se estimen convenientes.

Declaratoria de categoría política

Artículo 14. Los municipios podrán contar con las categorías políticas que se reconocen en este precepto, mismas que deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. **Ciudad.** Centro de población que tenga la calidad de cabecera municipal o cuyo censo arroje un número mayor de 20,000 habitantes y que además cuente con los servicios de: agua potable, drenaje, alcantarillado,

tratamiento y disposición de sus aguas residuales, energía eléctrica, alumbrado público, limpia y recolección de basura, mercado, panteón, rastro, calles pavimentadas, parques y jardines, centros deportivos, centros culturales, bomberos, seguridad pública, tránsito y vialidad, transporte público, unidad deportiva, servicios médicos, hospital, servicios asistenciales públicos y planteles educativos de educación básica, media superior y superior.

- II. **Comunidad.** Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de 2,500 habitantes y los servicios de: : agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, policía preventiva, mercado, panteón, lugares de recreo y para la práctica del deporte y centros de educación preescolar, primaria y secundaria.

- III. **Ranchería.** Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de 500 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, camino vecinal y escuela primaria.

El Ayuntamiento determinará el procedimiento para las declaratorias de las categorías políticas y deberá publicar las declaratorias de las categorías políticas y las relativas a las delegaciones municipales, en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de darle difusión en los medios electrónicos que se estime conveniente.

Desarrollo urbano en categorías políticas

Artículo 15. En las categorías políticas a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento garantizará el desarrollo

urbano con base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, atendiendo las necesidades, las características y requerimientos de la población.

Fusión, división o cambio de categorías políticas

Artículo 16. Los Ayuntamientos podrán establecer la fusión, división o cambio de las categorías políticas de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial. Para tal efecto, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento.

El acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de darle difusión en los medios electrónicos que se estime conveniente.

CAPÍTULO III POBLACIÓN

Habitantes

Artículo 17. La población de un municipio se integra por sus habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Derechos de los habitantes

Artículo 18. Son derechos de las personas habitantes del Municipio:

- I. Utilizar los servicios públicos que se presten en el municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales de la materia aplicables;
- II. Ser atendido por las personas servidoras públicas municipales, en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- III. Recibir los beneficios de la obra pública que realice el Ayuntamiento;
- IV. Proponer ante las personas servidoras públicas, las medidas o acciones que juzguen de necesidad pública;

V. Participar en los mecanismos de participación ciudadana que establece la Ley de la materia;

VI. Participar en las consultas públicas municipales de interés general que al efecto lleve a cabo el Ayuntamiento, sus dependencias y Paramunicipal;

VII. Recibir los servicios educativos que preste el municipio; y

VIII. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

Derecho de petición

Artículo 19. El Ayuntamiento y las personas titulares de las dependencias y Paramunicipal de la Administración Pública Municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición recaerá, por parte de la autoridad municipal, un acuerdo congruente con lo solicitado, completo, fundado y motivado que deberá ser comunicado a la persona peticionaria o a la autorizada por éste, a través de los diferentes tipos de notificaciones establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento deberá comunicar, en un término no mayor de quince días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda petición que se le presente. Asimismo, la persona titular de la presidencia I y las personas titulares de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

En caso de que el Ayuntamiento, la persona titular de la presidencia municipal o titulares de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal no dieran respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestando en sentido positivo, salvo lo señalado en el Código de Procedimiento y Justicia

Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Obligaciones de las personas habitantes

Artículo 20. Son obligaciones de las personas habitantes del municipio:

- I. Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- II. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores reciban la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes de la materia;
- III. Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean requeridos legalmente;
- V. Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señalen las Leyes Electorales; y
- VI. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

TÍTULO TERCERO AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Órgano de Gobierno

Artículo 21. El Municipio Libre será gobernado y administrado por un Ayuntamiento cuyas personas integrantes se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de

conformidad con la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Integración

Artículo 22. Los ayuntamientos estarán integrados por una persona titular de la presidencia, una o dos personas titulares de las sindicaturas y el número de regidores o regidoras, de conformidad con lo siguiente:

- I. Los municipios de: Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, se integrarán con dos sindicaturas y doce regidurías.
- II. Los municipios de: Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, se integrarán con una sindicatura y diez regidurías.
- III. Los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú, se integrarán con una sindicatura y ocho regidurías.

Requisitos para ser integrante del ayuntamiento

Artículo 23. Para ser integrante de un Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos que señala la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Residencia

Artículo 24. El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la cabecera del Municipio.

El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado el cambio de residencia, cuando existan causas justificadas para ello; el traslado será a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Obligatoriedad del cargo

Artículo 25. El desempeño del cargo de las personas titulares de la presidencia municipal, la sindicatura y la regiduría es obligatorio y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación socioeconómica del Municipio y las recomendaciones sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los Ayuntamientos para el ejercicio fiscal correspondientes emitidas por el Congreso del Estado.

El desempeño del cargo se realizará con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 26. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

- a) Presentar iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la comisión dictaminadora;
- b) Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno,

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

c) Designar de entre sus integrantes, a las personas integrantes de las comisiones del Ayuntamiento;

d) Fijar las bases para la elaboración del plan municipal de desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último y en su oportunidad aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos.

Participar en la formulación de programas y proyectos de desarrollo regional, cuando los elabore la Federación o el Estado, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.

e) Nombrar y remover a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, en los términos que señala esta Ley;

f) Aprobar anualmente, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, que será rendido por conducto de la persona titular de la presidencia municipal en sesión pública y solemne;

g) Conceder licencia para separarse de sus cargos a las personas titulares de la

<p>presidencia municipal, sindicatos y regidurías. Tratándose de la persona titular de la presidencia municipal autorizar ausentarse del Municipio, por un término mayor de quince días;</p>	<p>de las personas servidoras públicas municipales;</p>
<p>h) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir Paramunicipal;</p>	<p>m) Ordenar la comparecencia de cualquier persona servidora pública municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia;</p>
<p>i) Nombrar a quienes deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia a propuesta del presidente municipal, observando el principio de paridad de género y prefiriendo en igualdad de circunstancias a las personas habitantes del Municipio.</p>	<p>n) Otorgar licencias, permisos y autorizaciones; pudiendo delegar esta atribución;</p>
<p>Remover a las personas servidoras públicas señalados en el párrafo anterior, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal o de la mayoría simple del Ayuntamiento;</p>	<p>ñ) Otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como de los servicios públicos;</p>
<p>j) Nombrar y remover a la persona titular de la contraloría, en los términos de esta Ley;</p>	<p>o) Ordenar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del ayuntamiento y demás servidores públicos municipales;</p>
<p>k) Celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las atribuciones de su competencia;</p>	<p>p) Impulsar tecnológica a efecto de mejorar el desempeño de las atribuciones de las personas servidoras públicas municipales y la eficacia en la prestación de los servicios públicos;</p>
<p>l) Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil de carrera, así como acordar el régimen de seguridad social</p>	<p>q) Realizar las actividades que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con la implementación, el fortalecimiento y la promoción de la innovación tecnológica;</p>
	<p>r) Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 fracción I de la Constitución General,</p>

conforme a la ley reglamentaria relativa;

s) Promover ante el pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado;

t) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

u) Solicitar, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes al Congreso del Estado, que realice la declaración de que el Municipio se encuentra imposibilitado para ejercer una función o prestar un servicio público, a efecto de que la persona titular del Ejecutivo del Estado la ejerza o lo preste;

v) Acordar la división territorial del Municipio, determinando las categorías políticas y su denominación;

w) Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en:

1. Documentos oficiales de carácter institucional;

2. Vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario; y

3. Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal;

x) Establecer la transversalidad de género en el desarrollo e implementación de los procesos de planeación, programación, presupuestación, diseño de políticas públicas y evaluación dentro de la administración pública municipal; y

y) Garantizar y aprobar los mecanismos para el cumplimiento de la inclusión laboral de las personas que integran los grupos vulnerables, en las dependencias y paramunicipales de la administración pública municipal.

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

a) Aprobar y administrar la zonificación y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos respectivos el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia;

b) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia;

- | | |
|---|--|
| <p>c) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo;</p> <p>d) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;</p> <p>e) Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio de un bien de propiedad particular por causa de utilidad pública;</p> <p>f) Preservar, conservar, formular e instrumentar políticas y acciones para restaurar el medio ambiente, así como enfrentar y mitigar al cambio climático en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;</p> <p>g) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública; y</p> <p>h) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.</p> <p>III. En materia de servicios públicos:</p> <p>a) Prestar servicios públicos a las personas habitantes del Municipio;</p> | <p>b) Instrumentar los mecanismos para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos, y en su caso, implementar la innovación tecnológica que permita una mayor eficacia en la cobertura y prestación de dichos servicios;</p> <p>c) Garantizar la seguridad pública en el territorio municipal y preservar la tranquilidad y el orden público; y</p> <p>d) Formular y aplicar los programas de transporte público urbano y suburbano seguro y de calidad en los términos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios</p> <p>e) Intervenir en la formulación y aplicación de las políticas y programas estatales de movilidad o de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial, ajustando sus reglamentos a las acciones de transporte público urbano y suburbano seguro y de calidad que determine la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p> <p>IV. En materia de Hacienda Pública Municipal:</p> <p>a) Administrar libremente su Hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;</p> <p>Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,</p> |
|---|--|

- contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos; y en su caso, autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública municipal que se determinen conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;
- b)** Aprobar la contratación de empréstitos en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios y solicitar la autorización correspondiente al Congreso del Estado;
- c)** Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería Municipal;
- d)** Desafectar por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, los bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público;
- e)** Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley;
- f)** Ejercer la reversión de los bienes donados en los casos y conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley;
- g)** Emitir las normas generales para la aprobación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; y
- h)** Aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.
- V.** En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura, científico y tecnológico:
- a)** Promover el desarrollo económico, social, educativo, científico, tecnológico, cultural y recreativo del Municipio;
- b)** Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;
- c)** Organizar y promover la instrucción cívica, que fomente entre las personas habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- d)** Promover y procurar la salud pública del Municipio;
- e)** Auxiliar a las autoridades sanitarias en la programación y ejecución de las disposiciones sobre la materia;
- f)** Proteger y preservar el patrimonio cultural;

- | | |
|---|--|
| <p>g) Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;</p> <p>h) Desarrollar mecanismos para promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de habitantes interesados en la solución de la problemática municipal, para la estructura del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>i) Promover la organización de asociaciones de habitantes y elaborar procedimientos de consulta, de acuerdo a lo establecido por esta Ley y demás ordenamientos legales de la materia aplicables;</p> <p>j) Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.</p> <p>k) Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en los términos de la Ley General de Turismo;</p> <p>l) Establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de lo dispuesto por la Ley General y Local de la materia;</p> <p>m) Elaborar y aprobar su programa municipal de protección de niñas, niños y adolescentes y participar en el diseño del Programa Local;</p> <p>n) Contribuir con las autoridades estatales para garantizar el derecho constitucional de las</p> | <p>personas con discapacidad permanente a un apoyo económico;</p> <p>o) Promover políticas públicas con perspectiva de juventud que garanticen los derechos de las y los jóvenes, acordes a la inclusión social y la igualdad de oportunidades, procurando el empoderamiento de la juventud; y</p> <p>VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p style="text-align: center;">Atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal</p> <p>Artículo 27. La persona titular de la presidencia municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal;</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;</p> <p>III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el voto dirimente;</p> <p>IV. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;</p> <p>V. Presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas</p> |
|---|--|

- | | |
|---|---|
| <p>de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;</p> <p>VI. Implementar la innovación tecnológica a efecto de mejorar el desempeño de las atribuciones de las personas servidoras públicas municipales y la eficacia en la prestación de los servicios públicos</p> <p>VII. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, instrumentos de planeación y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Ordenas la publicación en la Gaceta Municipal;</p> <p>IX. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros ayuntamientos;</p> <p>X. Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales, y en su caso, implementar la innovación tecnológica que permita una mayor eficacia en la cobertura y prestación de dichos servicios;</p> <p>XI. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes de la materia;</p> <p>XII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;</p> <p>XIII. Rendir en el mes de septiembre, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal;</p> | <p>XIV. Convocar o instruir por conducto de la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento, a las sesiones del mismo, conforme a esta Ley y al reglamento interior;</p> <p>XV. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos, pudiendo delegar la suscripción de aquéllos correspondientes a la vida interna de la administración pública.</p> <p>XVI. Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia observando el principio de paridad de género;</p> <p>XVII. Nombrar y remover del cargo, a las personas servidoras públicas municipales de la administración centralizada no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias;</p> <p>XVIII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;</p> <p>XIX. Verificar la integración y atribuciones de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal;</p> <p>XX. Imponer las sanciones por violación a esta Ley, a los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;</p> <p>XXI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;</p> |
|---|---|

- XXII. Tener bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la ley de la materia;
- XXIII. Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXV. Coordinar la participación ciudadana en los procesos reglamentarios y de disposiciones generales, pudiendo delegar esta atribución al funcionario público que éste designe;
- XXVI. Emitir convocatoria donde se fijen las bases para llevar a cabo la participación de las Asociaciones de Colonos o Habitantes a efecto de garantizar la consulta de la población; y
- XXVII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

Atribuciones de las personas titulares de la sindicatura

Artículo 28. Las personas titulares de la sindicatura tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales;
- II. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y podrá delegar esta representación;
- III. Presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su

caso, de reformas y adiciones a los mismos;

- IV. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;
- V. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado;
- VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;
- VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
- VIII. Solicitar y obtener de la persona titular de la tesorería, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;
- IX. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal, la información para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- X. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales de la materia.

De la distribución

Artículo 29. Cuando haya dos personas con el carácter de síndico, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las atribuciones que ejercerán cada uno de ellos.

Atribuciones las personas titulares de las regidurías

Artículo 30. Las personas titulares de las regidurías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informándole su resultado;
- III. Cumplir las atribuciones correspondientes a su cargo, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal;
- V. Vigilar las acciones que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;
- VI. Presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- VII. Proponer al Ayuntamiento acciones para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio;
- VIII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
- IX. Solicitar y obtener de la persona titular de la tesorería municipal, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;
- X. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal, la

información para el cumplimiento de sus atribuciones; y

- XI. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Comisión instaladora

Artículo 31. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del mandato del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural con los titulares de las regidurías y de la o las sindicaturas, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo.

La comisión designada convocará a los integrantes del ayuntamiento electo, de conformidad con la declaratoria de validez y las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el órgano electoral o, en su caso, con la resolución de la autoridad jurisdiccional electoral, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.

Periodo del mandato

Artículo 32. El periodo de mandato del Ayuntamiento será de tres años y podrán ser electos consecutivamente, para el mismo cargo por un periodo adicional en los términos de la Constitución del Estado, iniciando su ejercicio el día 10 de octubre del año de la elección.

Renovación del ayuntamiento

Artículo 33. La comisión instaladora del Ayuntamiento deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, por lo menos con quince días naturales de anticipación, para que concurran a la sesión de instalación.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo la sesión de instalación en el lugar que se tenía previsto, se podrá realizar en un lugar distinto, previa notificación a las personas titulares electas del Ayuntamiento cuando menos con tres horas de anticipación.

La notificación referida en el párrafo anterior será por escrito en el domicilio en el que fue citado.

Secretaria o secretario de instalación

Artículo 34. En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a una secretaria o secretario, para el solo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación.

Protesta de ley

Artículo 35. La persona titular de la presidencia municipal entrante rendirá la protesta en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de titular de la presidencia municipal".

Concluida la protesta, la persona titular de la presidencia municipal la tomará a los demás integrantes del Ayuntamiento, bajo la fórmula siguiente:

"¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?".

A lo cual las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, levantando la mano dirán:

"Sí, protesto".

La persona titular de la presidencia municipal agregará: "Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".

Aspectos generales del plan de trabajo

Artículo 36. En la sesión solemne de instalación, la persona titular de la presidencia municipal dará a conocer a la población los propósitos y objetivos del gobierno municipal, mismos que serán parte del plan de trabajo.

Quórum y Declaración de instalación

Artículo 37. La instalación del Ayuntamiento será válida, con la presencia de más de la mitad de sus integrantes propietarios electos.

A falta de la persona titular de la presidencia municipal electa, el Ayuntamiento se instalará con la persona titular de la sindicatura, en el caso de los Ayuntamientos en que existan dos sindicaturas, quien rendirá la protesta será quien ocupe la primera y a continuación se tomará protesta a los demás integrantes que estén presentes.

En caso de que no se tenga Quórum de instalación, la comisión instaladora referida en el artículo 30 de esta Ley, llamará a sus suplentes quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Declaración de desaparición del ayuntamiento

Artículo 38. Cuando no se logre obtener la mayoría de los integrantes electos del Ayuntamiento a pesar de llamarse a sus suplentes, quienes estén presentes darán vista al Congreso del Estado, para que se proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Integración total del ayuntamiento

Artículo 39. El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de sus integrantes propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados sus suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Falta absoluta de la persona titular de la presidencia municipal

Artículo 40. Se considera falta absoluta de la persona titular de la presidencia municipal electa, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles, citado en el artículo anterior, no se presente sin causa justificada. En tanto, el titular de la primera sindicatura desempeñará sus atribuciones, en el caso de los Ayuntamientos en que existan dos sindicaturas.

Protesta de ley posterior

Artículo 41. Las personas integrantes del ayuntamiento electo que no hayan rendido

protesta en la sesión de instalación y hayan justificado su falta, lo harán en la primera sesión de ayuntamiento a la que asistan.

Comunicación oficial de integración

Artículo 42. Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de la Federación.

Objeto de la primera sesión ordinaria

Artículo 43. Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente:

- I. Nombrar a las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería;
- II. Aprobar la integración de las comisiones a que se refiere esta Ley; y
- III. Proceder al acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Capacitación al ayuntamiento electo

Artículo 44. Los integrantes del ayuntamiento electo, previo a la protesta del cargo, podrán solicitar capacitación al Gobierno del Estado para el desempeño de sus atribuciones.

Los integrantes de los Ayuntamientos electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la que será impartida de manera oportuna y suficiente.

Capacitación

Artículo 45. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal a las personas titulares de la Tesorería, Contraloría y dependencias de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.

Los integrantes del ayuntamiento electo, previo a la protesta del cargo, podrán solicitar

capacitación al Gobierno del Estado para el desempeño de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Etapas del proceso de entrega recepción

Artículo 46. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción.

El proceso de entrega recepción se conformará de tres etapas:

- I. La integración del expediente de entrega recepción;
- II. El acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como observador; y
- III. La revisión del expediente de entrega recepción.

En las etapas previstas en las fracciones I y III de este artículo, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como asesor.

El ayuntamiento saliente deberá entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe donde se mencione el avance de la entrega recepción y del expediente a que hace referencia este artículo, detallado por cada fracción del artículo 47 de esta Ley.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato emitirá un informe general del proceso de entrega recepción en el mes de marzo, lo remitirá al Congreso del Estado y dará cuenta a la Contraloría Municipal para los efectos del artículo 10 de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

La entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 47. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento proporcionar esta información;
- II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal proporcionar esta información;
- III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde a las personas titulares de la Presidencia, Tesorería Municipal y en su caso, a la Contraloría Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde a la persona Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento proporcionar esta información;

- IX.** La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos. Corresponde a las personas titulares de la Secretaría de Ayuntamiento y Tesorería Municipal proporcionar esta información;
- X.** El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal proporcionar esta información;
- XI.** Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho de la Presidencia Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentren en trámite. Corresponde a las personas titulares de la Presidencia Municipal y Secretaría de Ayuntamiento proporcionar esta información;
- XII.** Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde a la persona titular de la Sindicatura del Ayuntamiento proporcionar esta información;
- XIII.** Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal proporcionar esta información;
- XIV.** Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento proporcionar esta información;
- XV.** La relación de los reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento proporcionar esta información;
- XVI.** El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento proporcionar esta información;
- XVII.** Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y
- XVIII.** La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Acta circunstanciada

Artículo 48. La persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento entrante, elaborará acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, la cual deberá ser firmada por las personas servidoras públicas que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Artículo 49. Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, el Ayuntamiento entrante lo turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, quien se encargará de su revisión y análisis, debiendo elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública podrá solicitar información adicional o la aclaración contenida en el expediente a quien corresponda. En este supuesto, acordará requerir a las personas servidoras públicas que intervinieron directamente en la generación o administración de los procesos o integrantes del ayuntamiento saliente que intervinieron en el acto de entrega para que rindan la información o formulen las aclaraciones, dentro de los diez días hábiles siguientes al que se les notifique el acuerdo de la comisión.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente a que se refiere el artículo 47 de la presente Ley y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 47 de la presente Ley;

- II. Las comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

- III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley;

- IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

- V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación; éste deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el informe. Una vez concluido el análisis y discusión, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo que será remitido al Congreso del Estado dentro los quince días hábiles siguientes a su emisión, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

La remisión del acuerdo, acompañado del informe y el expediente señalados en el presente capítulo al Congreso del Estado dará por concluido el proceso de entrega recepción. Lo anterior no exime de responsabilidad a las personas integrantes y servidoras públicas del Ayuntamiento saliente.

Entrega Recepción en elección consecutiva

Artículo 50. La elección consecutiva, parcial o total, de las personas integrantes del Ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento del proceso de entrega recepción.

Capacitación para el desempeño

**CAPÍTULO V
DE LA SUPLENCIA DE LAS FALTAS DE LAS
PERSONAS
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y
SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

Licencias

Artículo 51. Las personas titulares de las sindicaturas y regidurías podrán solicitar licencias mayores a quince días y hasta por dos meses, para lo cual se llamará a sus suplentes. Al término del plazo de la licencia concedida, la persona con el carácter de propietaria deberá integrarse de inmediato a su cargo.

Para licencias superiores a dos meses, se someterá a aprobación del Ayuntamiento, con excepción de los permisos por maternidad y paternidad.

Vacante de las personas titulares de las sindicaturas y regidurías

Artículo 52. Cuando por causa justificada alguna de las personas titulares de las sindicaturas y regidurías dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de las personas titulares de las sindicaturas y regidurías y, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Despacho por encargo

Artículo 53. Las faltas de la persona titular de la presidencia municipal por licencia o causa justificada hasta de quince días naturales, serán suplidas por la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento como encargado de despacho de las atribuciones de la administración, quien no tendrá derecho a voto en las sesiones del Ayuntamiento.

Asimismo, la persona titular de la presidencia municipal o quien se encuentre desempeñando el cargo, designará previo acuerdo al funcionario que suplirá a la persona titular de la secretaría de ayuntamiento mientras este se encuentre como encargado de despacho.

De la presidencia municipal provisional

Artículo 54. En el caso de falta de la persona titular de la presidencia municipal por licencia o causa justificada, por más de quince días y hasta por sesenta y cinco días, asumirá el cargo de titular de la presidencia municipal provisional, la persona titular de la sindicatura o de la primer sindicatura para aquellos municipios que cuenten con dos. En tal caso, se llamará al suplente, quien ocupará el cargo de la persona titular de la sindicatura que

asuma el cargo de titular de la presidencia municipal provisional.

De la presidencia municipal interina

Artículo 55. La falta de la persona titular de la presidencia municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia o causa justificada, será cubierta por una persona con el carácter de titular de la presidencia municipal interina, propuesta por los integrantes del ayuntamiento cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, la cual será designada por mayoría simple de votos.

La persona titular de la presidencia municipal interina entrará en funciones a partir del momento en que la licencia o causa justificada surta sus efectos legales.

De la presidencia municipal sustituta

Artículo 56. El Ayuntamiento procederá a nombrar por mayoría absoluta de votos a una persona que tendrá el carácter de titular de la presidencia municipal sustituta, en los siguientes supuestos:

- I. Por falta absoluta de la persona titular de la presidencia municipal electa;
- II. Por estado de interdicción declarado en sentencia judicial firme;
- III. Por revocación de mandato; y
- IV. Por declaratoria de separación del cargo emitida por el Congreso del Estado.

Cuando se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento convocará, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a sesión extraordinaria del Ayuntamiento, en la que se designará exclusivamente el nombramiento de la persona titular de la presidencia municipal sustituta a propuesta de los integrantes del mismo, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones.

La persona titular de la presidencia municipal sustituta desempeñará la función durante el proceso judicial, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, la persona con el carácter de sustituto concluirá el periodo correspondiente.

Del nombramiento de la persona titular

a la presidencia interina o sustituta

Artículo 57. El nombramiento de la persona con el carácter de interino o sustituto, podrá recaer o no en integrantes del Ayuntamiento, la persona designada con tal carácter deberá cumplir los requisitos establecidos en la Constitución del Estado y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Renuncia o excusa del cargo

Artículo 58. Las personas titulares de la presidencia municipal, sindicaturas o regidurías del ayuntamiento, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán renunciar o excusarse del cargo.

Licencia de las personas titulares de la administración pública

Artículo 59. Las faltas por licencia de más de dos meses de las personas titulares de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal, serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento; en el caso de las licencias hasta de dos meses, serán cubiertas por quien designe la persona titular de la presidencia municipal.

CAPÍTULO VI DE LA DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS O CONCEJOS MUNICIPALES

Declaración de desaparición

Artículo 61. Corresponde al Congreso del Estado, declarar la desaparición de ayuntamientos o concejos municipales.

Causales de desaparición

Artículo 62. Son causas de desaparición de un Ayuntamiento o Concejo Municipal, en su caso:

- I. Incurrir en violaciones graves y reiteradas a la Constitución General, a la Constitución del Estado y a los Tratados Internacionales en materia

de Derechos Humanos ratificados por el Estado Mexicano;

- II. La falta de la mayoría de los integrantes con el carácter de propietarios así como suplentes, que impida la integración del mismo;
- III. La renuncia por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en los términos previstos por el artículo 115 de la Constitución del Estado, de la mayoría de sus integrantes y no pueda integrarse aun con sus suplentes;
- IV. La declaratoria de separación de cargo emitida por el Congreso del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto de la mayoría de integrantes y que no sea posible la integración de éste, aún con sus suplentes; y
- V. Por actos u omisiones de los integrantes del ayuntamiento o Concejo Municipal, que provoquen una situación grave y permanente, que impida el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento o Concejo Municipal, conforme al orden constitucional federal o local.

Solicitud de desaparición

Artículo 63. La solicitud para que el Congreso del Estado declare la desaparición de un Ayuntamiento o Concejo Municipal, podrá ser formulada por cualquier persona ciudadana del Municipio, debiendo acompañar las pruebas idóneas que sustenten la misma.

Procedimiento de desaparición

Artículo 64. El procedimiento para decretar la desaparición de un Ayuntamiento o Concejo Municipal se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Concejo municipal

Artículo 65. En el caso de desaparición de un Ayuntamiento o Concejo Municipal, el Congreso del Estado designará un Concejo Municipal, que funcionará hasta concluir el período respectivo.

Los concejos municipales, ejercerán las atribuciones que la Ley establece para los ayuntamientos y se integrarán con igual número de miembros, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que señalan la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Para cubrir las faltas o ausencias temporales de algún integrante del Concejo Municipal, se aplicará en lo conducente, lo dispuesto por la presente Ley, para integrantes del Ayuntamiento.

Con excepción de la persona titular de la presidencia municipal, cuando por cualquier causa alguno de los integrantes del Concejo Municipal, dejare de desempeñar su cargo, éste será ocupado por su suplente; a falta de ambos, el Congreso del Estado, nombrará a quien deba ocuparlo, en tal caso, la persona designada deberá cubrir los requisitos que para ser titular de las sindicaturas o regidurías establezca la Ley.

Protesta de los concejeros

Artículo 66. Las personas integrantes del Concejo Municipal designado rendirán su protesta, en el lugar, día y hora que fije el Congreso del Estado, en los mismos términos que prevé esta Ley para la instalación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO O CONCEJO MUNICIPAL

Declaración de suspensión o revocación

Artículo 67. El Congreso del Estado, podrá declarar la suspensión o revocación del mandato de alguna o algunas personas integrantes del Ayuntamiento o Concejo Municipal, por las causas establecidas en el presente capítulo, debidamente sustentadas por pruebas idóneas.

Causas de suspensión de mandato

Artículo 68. Son causas de suspensión de mandato:

- I. Es causa de suspensión del mandato, la declaración de separación del cargo emitida a través de un dictamen por el Congreso del Estado, en los términos de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- II. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses;
- III. Por la instauración de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves a las que se refiere la Ley de Responsabilidades;
- IV. Por abandono de sus funciones en un término de treinta días sin causa justificada;
- V. Por incapacidad física o mental que le impida cumplir con su responsabilidad, previo dictamen médico.

Causas de revocación de mandato

Artículo 69. Son causas de revocación del mandato:

- I. Las violaciones graves y reiteradas a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado Mexicano, a la Constitución del Estado y a las leyes que de ellas emanen;
- II. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del

Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua o Dejar de asistir sin causa justificada hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses.

Las causas y las formas de justificación deberán establecerse en el reglamento respectivo;

- III. Realizar actos que impliquen violaciones a los planes y programas municipales, o desvío de los recursos derivados de la administración pública federal, estatal o municipal, así como aquéllos que no le sean permitidos por la ley;
 - IV. Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos;
 - V. Vulnear gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo, federal, democrático y laico;
 - VI. Cuando por sentencia judicial por delito doloso que haya causado estado se imponga como sanción la inhabilitación o cuando la pena impuesta exceda el periodo de su ejercicio; y
 - VII. Realizar cualquier otro acto u omisión que afecte derechos o intereses de la colectividad, altere seriamente el orden público o la tranquilidad y la paz social de las personas habitantes del municipio.
- I. Vulnear gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno

republicano, representativo, federal, democrático y laico.

Substanciación

Artículo 70. El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguna o algunas de las personas integrantes del Ayuntamiento o Concejo Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Suplencia por suspensión o revocación

Artículo 71. Decretada la suspensión o revocación del mandato de cualquiera de las personas titulares de las sindicaturas o regidurías, el Ayuntamiento llamará a su suplente, para que rinda la protesta y ocupe el cargo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución del Congreso del Estado.

En los casos en que la suspensión o revocación del mandato sea de la persona titular de la presidencia municipal, se nombrará Presidente Municipal Sustituto.

CAPÍTULO VIII DE LA ÉTICA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Ética de las Personas integrantes del ayuntamiento

Artículo 72. Las personas integrantes del ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto, en sus peticiones, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo, atendiendo al interés público y lo dispuesto en los códigos de ética y de conducta correspondientes.

Las personas integrantes del ayuntamiento se abstendrán de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier persona ciudadana.

TÍTULO CUARTO GACETA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA GACETA MUNICIPAL**De la Gaceta Municipal**

Artículo 73. La Gaceta Municipal es el órgano oficial de publicación y difusión de los Ayuntamientos de los municipios del estado, y estará a cargo de la unidad administrativa que al efecto designe cada uno de ellos en su caso.

La Gaceta Municipal podrá ser distribuida de manera impresa o electrónica, de acuerdo a la infraestructura informática y posibilidades con las que cuente cada municipio, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para las versiones electrónicas, estas deberán estar disponibles en la página oficial del Ayuntamiento del municipio correspondiente.

Partida Presupuestal

Artículo 74. El ayuntamiento deberá destinar recursos de su presupuesto de egresos para la operación, organización y funcionamiento de la gaceta municipal.

Documentos a publicar

Artículo 75. Serán publicables en la Gaceta Municipal, después de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Se publicarán en la Gaceta Municipal todos aquellos actos y resoluciones que señalen las leyes y los reglamentos municipales y lo que tengan trascendencia para las personas habitantes del municipio, a manera enunciativa y no limitativa se deberán publicar los siguientes documentos:

- I. El proyecto de orden del día para las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Los documentos en que se soportan los asuntos a tratar en las sesiones, salvo que sean materia de sesión privada;
- III. La agenda semanal del desarrollo de las comisiones municipales;

- IV. Los acuerdos de las sesiones y el resultado de su votación;
- V. Las circulares a través de las que se dan instrucciones sobre el régimen interior de las oficinas y su funcionamiento;
- VI. Los planes y programas municipales y los que deriven de estos;
- VII. Toda aquella información que requiera hacerse del conocimiento general por las autoridades municipales;
- VIII. Los presupuestos de egresos municipales y sus modificaciones;
- IX. Todos aquellos documentos que no se contemplen en el artículo 313 de esta Ley; y
- X. Los demás que determine el Ayuntamiento.

La publicación en la Gaceta Municipal no exime al Ayuntamiento de realizar las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de aquellos actos y resoluciones que requieran tal requisito conforme a las leyes.

Contenido de Gaceta Municipal

Artículo 76. La Gaceta Municipal contendrá como mínimo:

- I. La denominación "Gaceta Municipal" y la leyenda "Órgano Oficial de Publicación y Difusión" del Municipio respectivo;
- II. El escudo del Municipio;
- III. Fecha y número de publicación de la edición correspondiente; y
- IV. El índice y el contenido.

TÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO COMISIONES MUNICIPALES

Comisiones

Artículo 77. Se entiende por comisión a los órganos internos del Ayuntamiento, conformados por las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, cuya integración deberá reflejar los principios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género del Ayuntamiento.

Integración y funcionamiento de las comisiones.

Artículo 78. Las comisiones se integrarán tomando en cuenta el número de personas integrantes del Ayuntamiento y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; además, se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de las personas integrantes del ayuntamiento.

Objeto

Artículo 79. Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informarle sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

Para tal efecto, las comisiones tendrán de manera general las siguientes atribuciones:

I Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;

II Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal, la información para el cumplimiento de sus atribuciones.

III. Dar seguimiento para que dé cumplimiento a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento;

IV. Sesionarán cuando menos al menos una vez al mes;

V. Dar seguimiento a las metas de los programas derivados del Programa de Gobierno Municipal, relativos al objeto de la comisión; y

VI. Supervisar la prestación de los servicios públicos que le corresponde su comisión.

Propuesta de conformación de Comisiones

Artículo 80. El Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, aprobará la integración y modificación de las comisiones que se estimen para el desempeño de sus atribuciones.

Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de integrantes que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, debiendo ser plurales, proporcionales y garantizando la paridad de género en la integración y en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento; en cada comisión habrá una persona titular de la presidencia y de la secretaría asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de las personas comisionadas para la atención de los asuntos de competencia municipal.

Voto Dirimente

Artículo 81. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la Comisión tendrá voto dirimente.

Dispensa o remoción

Artículo 82. Los casos de dispensa o remoción del cargo de integrante de las comisiones se establecerán en el reglamento municipal correspondiente.

Publicidad de las comisiones

Artículo 83. Las reuniones de comisiones serán públicas y deberán ser transmitidas en tiempo real o en vivo mediante el medio tecnológico que se considere más adecuado, conservando el archivo correspondiente. a excepción de los supuestos previstos en el artículo 101 de esta Ley.

Reuniones a distancia

Artículo 84. Las reuniones de comisiones podrán llevarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se informe al ayuntamiento, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes.

En las reuniones a distancia, se deberá hacer uso de la firma electrónica certificada para firmar los acuerdos en los términos de la ley de la materia.

El carácter de privada lo determinará la presidencia de la Comisión en la convocatoria a la reunión.

Comisiones ordinarias

Artículo 85. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. De Contraloría y Combate a la Corrupción;
- II. De Derechos Humanos;
- III. De Desarrollo Rural y Económico;
- IV. De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V. De Educación, Cultura, Juventud y Deporte;
- VI. De Grupos Vulnerables;
- VII. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- VIII. De Igualdad de Género;
- IX. De Obra y Servicios Públicos;
- X. De Salud Pública y Asistencia Social; y
- XI. De Seguridad Pública y Tránsito.

Comisiones Especiales

Artículo 86. Además de las comisiones enunciadas en el artículo anterior, podrán crearse otras en atención a las necesidades del propio Ayuntamiento; asimismo, cuando algún asunto lo amerite se integrarán comisiones especiales, mismas que

conocerán exclusivamente del asunto que motive su creación.

La propuesta de creación deberá contener las normas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la comisión, así como el plazo de finalización de sus trabajos; corresponderá al ayuntamiento resolver sobre sus resultados.

Atribuciones de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción

Artículo 87. La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones y observaciones que al efecto formule la Contraloría Municipal o a la Auditoría Superior del Estado;
- II. Fortalecer en el desempeño a la Contraloría Municipal;
- III. Dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

En el combate a la corrupción, los Municipios deberá de coordinarse y coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Atribuciones de la comisión de Derechos Humanos

Artículo 88. Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- I. Conocer sobre los asuntos relacionados con derechos humanos en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento campañas de difusión y promoción de derechos humanos;
- III. Promover en el municipio información en materia derechos humanos;
- IV. Fomentar acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, en el marco del ámbito municipal;
- V. Proponer y vigilar la adecuación de reglamentos y la normativa aplicable en el municipio para promover, garantizar y difundir los derechos humanos que reconocen la Constitución General y la Constitución del Estado, así como los contenidos en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- VI. Dar seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulen a las autoridades municipales; y
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

Atribuciones de la comisión de Desarrollo Rural y Económico

Artículo 89. La Comisión de Desarrollo Rural y Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias en el municipio;
- II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- III. Promover el desarrollo de las actividades industriales y comerciales en el municipio; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

Atribuciones de la comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial

Artículo 90. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;
- II. Promover las medidas para el uso racional de los recursos naturales;
- III. Proponer medidas tendentes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- V. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

Atribuciones de la comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deporte

Artículo 91. La Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al gobierno municipal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación que establezcan la Constitución General, la Constitución del Estado, esta Ley u otros ordenamientos aplicables;
- II. Verificar las acciones en favor de las personas habitantes del municipio en materia de educación, cultura, juventud, recreación y deporte;
- III. Revisar, opinar y supervisar las acciones de la administración pública municipal en materia de educación, cultura, juventud y deporte; y
- IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

Atribuciones de la comisión de Grupos Vulnerables

Artículo 92. Atribuciones de la Comisión de Grupos Vulnerables:

- I. Conocer sobre los asuntos relacionados con grupos vulnerables en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento campañas de atención a grupos vulnerables;
- III. Promover en el municipio información en materia de grupos vulnerables;
- IV. Desarrollar programas y acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos de grupos vulnerables, en el marco del ámbito municipal;
- V. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia de los

derechos de los grupos vulnerables, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio; y

- VI. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

Atribuciones de la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Artículo 93. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer sobre los asuntos relacionados con los ingresos y egresos municipales;
- II. Conocer los asuntos relacionados con el patrimonio del municipio; y
- III. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género

Artículo 94. La Comisión de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas administrativas en materia de igualdad de género;
- II. Coadyuvar con las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal en el impulso de acciones y políticas públicas en materia de igualdad de género;
- III. Proponer al Ayuntamiento políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

- IV.** Proponer las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, así como promover mecanismos de evaluación respecto a la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el municipio, buscando la adecuación y armonización, con la legislación aplicable en la materia.;
- V.** Promover la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación, diseño de políticas públicas y evaluación de la administración pública municipal; y
- VI.** Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Atribuciones de la comisión
de Obra y Servicios Públicos**

Artículo 95. La Comisión de Obra y Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la conformación del Programa Anual de Obra Pública y de los servicios relacionados con la misma;
- II.** Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, fomentar la innovación tecnológica para la mejora continua en la prestación de los servicios públicos municipales; y
- III.** Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

**Atribuciones de la comisión
de Salud Pública y Asistencia Social**

Artículo 96. La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de las políticas públicas en materia de salud;
- II.** Promover la aplicación de programas de asistencia social; y
- III.** Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

**Atribuciones de la comisión
de Seguridad Pública y Tránsito**

Artículo 97. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el municipio;
- II.** Proponer campañas de difusión en materia de seguridad pública, movilidad y tránsito;
- III.** Revisar y opinar sobre los programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento, las dependencias y Paramunicipal del gobierno municipal que integran la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y
- V.** Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

TÍTULO SEXTO

DE LAS VOTACIONES Y SESIONES

CAPÍTULO ÚNICO VOTACIONES Y SESIONES

Tipos de Sesiones

Artículo 98. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que serán públicas, con excepción de aquellas que conforme a esta Ley deberán ser privadas.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos tres veces al mes, en el lugar que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento.

Del espacio físico

Artículo 99. Se deberá contar para las sesiones públicas con el espacio físico que permita a la población presenciarlas.

Quórum para sesionar

Artículo 100. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de las personas integrantes del ayuntamiento, presidiéndola la persona titular de la presidencia municipal. En su ausencia será suplido por la persona titular de la primera sindicatura, en el supuesto de que existan dos, auxiliado por la persona titular de la secretaria del Ayuntamiento.

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, se terminará la misma.

Sesión privada

Artículo 101. Son materia de sesión privada:

- I. Los asuntos que:
 - a) Pongan en riesgo la seguridad pública;
 - b) Puedan perjudicar los procesos de negociación del Municipio; y
 - c) Puedan ser contrarios al interés público.

- II. La información que:

- a) Contenga nota de reservado y sea dirigido al Ayuntamiento por algún ente público;
- b) Ponga en riesgo la privacidad de las personas;
- c) Sea considerada reservada o confidencial, por mandato expreso de Ley; y

III. Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Las personas integrantes del ayuntamiento deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones privadas.

Suspensión de sesiones.

Artículo 102. Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:

- I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del ayuntamiento;
- II. Por decretarse un receso por la persona titular de la presidencia municipal;
- III. A petición expresa y motivada de algún integrante del Ayuntamiento y sea aprobada por mayoría absoluta; y
- IV. Por caso fortuito y de fuerza mayor.

Recinto para sesionar

Artículo 103. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto destinado para tal efecto y de conformidad con lo establecido en el reglamento municipal respectivo.

Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio de recinto de manera temporal.

Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros del ayuntamiento en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes.

Lo señalado en el párrafo anterior también le será aplicable a las sesiones que lleven a cabo las paramunicipales y los órganos desconcentrados.

Todas las sesiones de carácter público serán transmitidas en tiempo real por el medio o herramienta tecnológica al alcance en cada Municipio, a efecto de que la ciudadanía pueda seguir las sesiones en vivo, las que se conservarán en los archivos. Sólo las sesiones establecidas en el artículo 101 de esta ley, podrán dejar de ser transmitida al público.

Convocatoria a Sesiones

Artículo 104. Por acuerdo de la persona titular de la presidencia municipal la Secretaría de Ayuntamiento convocará a sesiones del Ayuntamiento.

Si la persona titular de la presidencia no convoca, las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar por escrito a la persona titular de la presidencia que convoque a sesión, expresando los asuntos a tratar el día y hora. Si la persona titular de la presidencia no convoca o no da respuesta por escrito a la petición dentro los cinco días hábiles siguientes, aquellos podrán convocar a sesión dando aviso a la persona titular de la presidencia por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones,

el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije esta Ley y en la forma que establezca el reglamento interior, y ésta se llevará a cabo con los que asistan.

Las convocatorias se deberán llevar a cabo de conformidad con las formalidades establecidas en esta Ley y en el reglamento respectivo.

Sesiones extraordinarias.

Artículo 105. El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera, la citación se hará por cualquier medio que permita que exista constancia de que el integrante quedó debidamente enterado de la convocatoria y de los asuntos a tratar en la sesión extraordinaria, misma que deberá de hacerse con una anticipación de por lo menos dos horas a la celebración de la sesión.

Sesiones solemnes

Artículo 106. Serán solemnes, las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe de la administración pública municipal y aquéllas que acuerde el Ayuntamiento. Las sesiones solemnes no tendrán carácter deliberativo.

Por su naturaleza las sesiones solemnes no podrán celebrarse a distancia.

Votaciones

Artículo 107. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos en que por disposición de esta Ley u otras leyes, se exija otro tipo de mayoría. En caso de empate la persona titular de la presidencia municipal tendrá voto dirimente.

Obligación del voto

Artículo 108. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de

que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

Tipos de mayoría

Artículo 109. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Mayoría simple, más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del ayuntamiento presentes en la sesión;
- II. Mayoría absoluta, más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. Las que requieran las dos terceras partes de la totalidad de los miembros

ninguna persona que integra el Ayuntamiento podrá abstenerse de votar estando en la sesión o reunión de comisión, a no ser que tenga interés personal en el asunto que sea objeto de proposición o dictamen o haya fijado su posición política, la cual deberá de quedar registrada en el acta correspondiente. Tampoco podrá retirarse durante las votaciones.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 110. El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado. En las sesiones solemnes y extraordinarias no se tratarán asuntos de interés general.

Actas de sesiones de ayuntamiento

Artículo 111. El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento se hará constar por la persona titular de la secretaría en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación, además deberán quedar grabadas en cualquier medio tecnológico que permita su reproducción. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes

financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.

En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado se agreguen al apéndice del libro o folios de actas.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento se llevarán por duplicado, el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro se enviará terminado el periodo del gobierno municipal, al Archivo General del Estado, para formar parte del acervo histórico de la Entidad.

Las actas deberán ser firmadas por las personas integrantes del ayuntamiento que participaron en la sesión y por la persona titular de la secretaría del mismo, quienes no cumplan con esta obligación les será descontado la percepción correspondiente de la sesión o sesiones en que omita la obligación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Autoridades Auxiliares

Artículo 112. Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la presidencia, las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas así como de las, quienes ejercerán en las demarcaciones territoriales respectivas las atribuciones establecidas en esta Ley, en los reglamentos municipales correspondientes, las que le asigne el ayuntamiento o la persona titular de la presidencia municipal para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad, la protección y participación de las personas habitantes del municipio.

CAPÍTULO II DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Designación de las personas titulares de las Delegaciones y subdelegaciones municipales

Artículo 113. Mediante acuerdo de Ayuntamiento se convocará a las personas habitantes de los centros de población de su respectivo municipio, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la instalación de los ayuntamientos, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar dentro de los 25 días hábiles siguientes, designen a delegadas o delegados municipales y a sus subdelegados o subdelegadas, mediante el procedimiento que disponga el reglamento o la convocatoria respectiva.

Una vez designados por su demarcación se remitirán al ayuntamiento para su formalización.

De no efectuarse la designación conforme al párrafo anterior la persona titular de la presidencia municipal propondrá para su aprobación al Ayuntamiento de manera directa a las delegadas, delegados y sus subdelegados o subdelegadas.

Las delegadas, delegados y sus subdelegados o subdelegadas durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución.

Por cada titular se nombrará una subdelegada o subdelegado, quien auxiliará en el desempeño de sus atribuciones.

Requisitos para ser titular de las delegaciones y subdelegaciones municipales

Artículo 114. Para ser titular de delegaciones y subdelegaciones municipales, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva de tres años anteriores en la demarcación territorial de que se trate;
- III. Tener, por lo menos, dieciocho años cumplidos al día de la elección; y

IV. No ser integrante del ayuntamiento.

Atribuciones y obligaciones de las personas titulares de las delegaciones municipales

Artículo 115. Compete a las personas titulares de las delegaciones municipales:

- I. Ejecutar los acuerdos que expresamente le instruya el Ayuntamiento y la persona titular de la presidencia municipal, en su demarcación territorial;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la vigilancia y salvaguarda del orden público en su demarcación territorial y dar aviso de cualquier alteración de este;
- III. Participar en la formulación de planes y programas municipales;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias de residencia o cartas de origen;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría de la unidad municipal correspondiente;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- VII. Promover la educación y salud pública, así como acciones y actividades sociales, culturales y deportivas entre las personas habitantes de su demarcación territorial;
- VIII. Dar cuenta mensualmente de los asuntos de su respectiva demarcación territorial a la persona titular de la presidencia municipal, por conducto de la dependencia que coordine a las

- personas titulares de las delegaciones;
- IX. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su demarcación territorial;
 - X. Actuar como conciliadora o conciliador y, en su caso poner en conocimiento de las autoridades los asuntos que sometan a su consideración las personas habitantes de su demarcación territorial;
 - XI. Presentar mensualmente a la Tesorería Municipal el estado de ingresos y egresos, incluidos los cobros por prestación de servicios públicos y las aportaciones y cooperación que lleven a cabo los vecinos para obras y servicios públicos; y
 - XII. Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Si el Ayuntamiento lo estimare procedente, solicitará su comparecencia a efecto de que informe de los asuntos materia de su competencia. Por lo que se refiere a casos urgentes, deberá informar inmediatamente de los mismos a la persona titular de la presidencia municipal, quien los hará de conocimiento del ayuntamiento.

Infracciones de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales

Artículo 116. Serán infracciones de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones:

- I. Expedir constancias, certificaciones, licencias o permisos sin la autorización expresa del ayuntamiento;
- II. Otorgar licencias, constancias, anuencias o permisos de cualquier tipo;

- III. Autorizar algún tipo de licencia de construcción y alineamiento;
- IV. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa del Ayuntamiento;
- V. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- VI. Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- VII. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VIII. Ausentarse de la demarcación territorial en que habiten sin licencia del Ayuntamiento en los términos del reglamento respectivo;
- IX. Cobrar personalmente o por interpósita persona impuestos, multas o cualquier tipo de contribuciones sin autorización expresa del Ayuntamiento;
- X. Utilizar a las personas servidoras de la administración pública municipal o policías municipales para asuntos particulares;
- XI. Incurrir en violación al principio de legalidad;
- XII. Promover, organizar, autorizar o permitir que se lleven a cabo peleas de gallos, perros o cualquier otra especie animal; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Asesoría a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones

Artículo 117. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones podrán asesorarse en las dependencias y Paramunicipal correspondientes de la administración pública municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Duración.

Artículo 118. Los delegados y subdelegados durarán en su cargo por un periodo que dure la administración de su elección sin posibilidad de reelección en el periodo inmediato.

Las faltas de la persona titular de las delegaciones municipales serán cubiertas por la persona con el carácter de subdelegado; a falta de ésta, por quien designe el titular de la presidencia municipal.

Remoción de personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales

Artículo 119. Los ayuntamientos podrán remover por causa justificada a las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, una vez que se haya otorgado la garantía del debido proceso establecida en la Constitución General.

Coordinación de delegaciones municipales

Artículo 120. La coordinación de las delegaciones municipales estará a cargo de la dependencia que establezca el reglamento, o en su caso, la que designe la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS O AFROMEXICANOS

Pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos

Artículo 121. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena y comunidades afromexicanas aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.

Representación de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos

Artículo 122. Tratándose de demarcaciones territoriales en las que se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos, fungirá como

autoridad auxiliar del Ayuntamiento quien sea electo conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá designar a la persona titular de la comunidad tratándose de demarcaciones territoriales en la que se encuentren asentados pueblos o comunidades indígenas o afromexicanos.

El Ayuntamiento reconocerá a quien funge como autoridad auxiliar en la sesión inmediata siguiente a la designación que realice el pueblo o comunidad, de conformidad con sus usos y costumbres.

Las autoridades auxiliares representantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos durarán en su cargo el periodo que designen sus autoridades y sólo podrán ser removidos de su cargo conforme a los usos y costumbres de la comunidad que los nombró.

Atribuciones de los representantes de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos

Artículo 123. Son atribuciones de los representantes de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos:

- I. Promover la preservación cultural de los diferentes pueblos o comunidades indígenas o afromexicanos existentes en el municipio;
- II. Promover el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos o comunidades indígenas o afromexicanos;
- III. Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas o afromexicanos y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de estos;
- IV. Promover la implantación de programas de alfabetización para adultos, de educación bilingüe, bicultural y de educación para las personas adultas en el medio indígena o afromexicano; y

- V. Las demás que señalen los usos y costumbres de cada comunidad, así como la legislación aplicable.

De los programas de atención

Artículo 124. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos, los Ayuntamientos deberán fomentar la participación y vinculación con sus comunidades de origen.

Por lo anterior, deberán formular y desarrollar programas de atención a efecto de visibilizar a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos en el marco de la política nacional o estatal conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal.

Políticas públicas

Artículo 125. Promover políticas públicas en beneficio del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos, así como fomentar, difundir y garantizar el ejercicio de los derechos de éstos y las demás obligaciones contempladas con las leyes y los tratados internacionales en la materia de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Estado Mexicano.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Formas de la administración pública municipal

Artículo 126. La administración pública municipal será centralizada y Paramunicipal.

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y paramunicipales que conforman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal se deberá observar el principio de paridad de género.

Creación de dependencias y paramunicipal

Artículo 127. La persona titular de la presidencia municipal de acuerdo con las

necesidades administrativas y con la disponibilidad de los recursos financieros podrá proponer al ayuntamiento la creación, modificación o fusión de dependencias y Paramunicipal que sean indispensables para la atención de los diversos ramos de la administración pública municipal.

En la propuesta mencionada en el párrafo anterior se expondrán los motivos de esta, su impacto presupuestal y los perfiles de los funcionarios que se requerirán con el cambio propuesto.

La creación de dependencias o paramunicipal deberá formalizarse mediante reglamento o acuerdo, teniendo como mínimo lo siguiente:

- I. Denominación;
- II. Estructura organizacional y funcionamiento;
- III. Competencias, facultades, atribuciones y obligaciones;
- IV. Vinculación con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal;
- V. Descripción clara de los objetivos; y
- VI. Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar.

Ejercicio de atribuciones

Artículo 128. Las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal ejercerán las atribuciones que les asigne esta Ley, el reglamento o el acuerdo de creación respectivo, en los términos del artículo anterior y las específicas en el caso de los organismos descentralizados.

Requisitos para ser titular de las dependencias y Paramunicipal

Artículo 129. Los requisitos para ser titular de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal serán los que se establezcan en el reglamento o acuerdo respectivo que le dio origen.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 130. Conforman la Administración Pública Centralizada las dependencias que se encuentren jerárquicamente subordinadas al Ayuntamiento.

Titulares de las dependencias.

Artículo 131. Los titulares de las dependencias serán nombrados por la persona titular de la presidencia municipal, salvo lo dispuesto en otros ordenamientos legales, con quien acordarán directamente.

Los titulares deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. De preferencia, ser vecino del municipio; y
- III. Contar con las aptitudes profesionales para el puesto conferido.

Los titulares de las dependencias deberán asistir a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

Dependencias municipales

Artículo 132. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;

- II. Tesorería Municipal;
- III. Obra Pública;
- IV. Servicios Municipales;
- V. Desarrollo Social;
- VI. Seguridad Pública;
- VII. Medio Ambiente;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta;
- X. De atención a migrantes y sus familias;
- XI. De atención a la mujer;
- XII. De atención a niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Del Cronista Municipal;
- XIV. Unidad de Transparencia
- XV. Unidad de Archivos; y
- XVI. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias señaladas en el presente artículo se deberá observar el principio de paridad de género.

Obligación de proporcionar información

Artículo 133. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo anterior deberán proporcionar a las personas integrantes del ayuntamiento, la información que les soliciten para el ejercicio de su función.

Además, deberán presentar al Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la presidencia municipal, proyectos de iniciativas de bandos de policía y buen gobierno, reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos.

Causales de destitución

Artículo 134. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 132 de esta Ley, podrán ser separadas de su cargo a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal y sólo podrán ser destituidos cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades.

Remoción de las personas titulares de la Secretaría de Ayuntamiento y de Tesorería Municipal

Artículo 135. Cuando la persona titular de la presidencia municipal o la mayoría simple del Ayuntamiento proponga la remoción de las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y de Tesorería Municipal, se requerirá mayoría simple del Ayuntamiento para su procedencia.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO.

Requisitos para ser secretario del ayuntamiento

Artículo 136. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá contar al menos con los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con residencia efectiva en el Estado no menor a tres años previos a su designación; y
- III. Poseer, al día de su nombramiento título profesional, preferentemente ser licenciado en Derecho o su equivalente académico con la antigüedad mínima en su ejercicio de tres años.

Atribuciones de la persona titular de la secretaría del ayuntamiento

Artículo 137. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Citar a las sesiones del Ayuntamiento, en los términos de esta Ley;
- II. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz, pero sin voto;
- III. Fungir como secretario de actas en las sesiones de Ayuntamiento, llevando los libros o folios que autorice el mismo, los cuales deberán rubricarse en todas y cada una de sus hojas y autorizarse al final de cada acta, los cuales se encontrarán bajo su custodia y responsabilidad;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y no estén encomendadas a otra dependencia; así como citar

- a los funcionarios que haya acordado el Ayuntamiento;
- V. Organizar, dirigir y controlar el Archivo Municipal y la correspondencia oficial;
- VI. Expedir, copias certificadas y certificaciones de documentos y constancias del archivo, de los acuerdos asentados en los libros de actas, con excepción de los generados en las sesiones privadas;
- VII. Compilar y hacer del conocimiento a la población los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, disposiciones administrativas de observancia general, ejemplares de la Gaceta Municipal, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- VIII. Expedir las constancias de residencia que soliciten las personas habitantes del Municipio, en su ausencia serán expedidas por el funcionario que se faculte por el acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. Autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento;
- X. Entregar al término de su gestión, los libros, documentos e información que tenga bajo su resguardo;
- XI. Proporcionar la información que le corresponda de

conformidad con lo señalado en esta Ley respecto de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal;

- XII. Coadyuvar con el Ayuntamiento y la persona titular de la presidencia municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, de cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;

- XIII. Las demás que les confiere esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Las cartas de origen o constancias de identidad se expedirán en atención a los requisitos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De las ausencias de la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento

Artículo 138. Las suplencias de la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento, en sus atribuciones serán reguladas en el reglamento respectivo, cuando sean diversas a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 53 de esta Ley.

CAPÍTULO IV DEL TESORERÍA MUNICIPAL

Tesorería Municipal

Artículo 139. La tesorería Municipal es el órgano responsable de la recaudación de los ingresos municipales y del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la Ley.

La titularidad de la misma estará a cargo de un tesorero o tesorera municipal que será nombrado por el Ayuntamiento a

propuesta de la persona titular de la presidencia municipal y quien tendrá el carácter de autoridad fiscal.

Requisitos para ser titular de la Tesorería Municipal

Artículo 140. La persona titular de la Tesorería Municipal deberá contar al menos con los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con residencia efectiva en el estado no menor a tres años previos a su designación;
- III. No deberá guardar parentesco hasta el segundo grado con ninguno de los integrantes del Ayuntamiento; y
- IV. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables o administrativas o su equivalente académico con la antigüedad mínima en su ejercicio de tres años.

Atribuciones de la persona titular de la Tesorería Municipal

Artículo 141. Son atribuciones de la persona titular de la tesorería municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales y coordinar la política fiscal de la administración pública;
- II. Recaudar los ingresos que correspondan al

Municipio, de conformidad con las leyes fiscales;

- III. Vigilar la administración de fondos de obras por cooperación;
- IV. Documentar toda ministración de fondos públicos;
- V. Ejercer la facultad económico-coactiva y, en su caso, delegarla conforme a las leyes y reglamentos;
- VI. Formular los proyectos de presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;
- VIII. Aplicar los ingresos, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- IX. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal;
- X. Llevar el registro, catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

- | | |
|--|---|
| <p>XI. Entregar al término de su gestión, los libros, documentos e información que tenga bajo su resguardo;</p> | <p>mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos. Dichos informes deberán ser firmados, además, por la persona titular de la presidencia municipal;</p> |
| <p>XII. Proporcionar la información que le corresponda de conformidad con lo señalado en esta Ley respecto de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal;</p> | <p>XIX. Integrar los estados contables de cierre de ejercicio de la administración pública municipal y demás documentación, para que sea agregado al acta de entrega-recepción de la misma, en el rubro relativo a la Tesorería;</p> |
| <p>XIII. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento, el programa financiero, mediante el cual se maneja la deuda pública municipal y su forma de administrarla;</p> | <p>XX. Formar y actualizar el catastro municipal;</p> |
| <p>XIV. Integrar la cuenta pública municipal;</p> | <p>XXI. Diseñar y mantener actualizado un sistema de información y orientación fiscal, para los contribuyentes del fisco municipal;</p> |
| <p>XV. Emitir los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;</p> | <p>XXII. Revisar los anteproyectos de presupuestos de egresos del sector Paramunicipal, para su incorporación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento;</p> |
| <p>XVI. Aclarar oportunamente las cuentas de la administración pública municipal;</p> | <p>XXIII. Proponer al Ayuntamiento, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios del suelo y de construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de la Ley</p> |
| <p>XVII. Remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, la que deberá ser firmada por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento;</p> | |
| <p>XVIII. Rendir los informes contables y financieros mensuales, dentro del</p> | |

para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- XXIV.** Verificar, que las multas impuestas por las Autoridades municipales ingresen a la Tesorería municipal;
- XXV.** Activar el cobro de los adeudos a favor del Municipio, con la debida eficacia y evitar los rezagos; y
- XXVI.** Las demás que le confiera esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

Solventación de las Observaciones y Corresponsabilidad

Artículo 142. Es obligación de las personas titulares de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal, participar con los titulares de la Tesorería Municipal y de la Presidencia Municipal en la Solventación de las observaciones y atención de las recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación y la del Estado.

Los integrantes de la Contraloría que intervengan en la verificación y acompañamiento de procesos administrativos de las distintas Paramunicipal y dependencias de la administración municipal, son corresponsables de las acciones u omisiones realizadas en contravención de la ley, cuando habiendo participado en el proceso no hubiesen formulado en tiempo observaciones o bien, hubiesen validado los actos contrarios a derecho y serán responsables de su actuar conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato

CAPÍTULO V CRONISTA MUNICIPAL

Cronista municipal

Artículo 143. El nombramiento de Cronista municipal recaerá en una persona que se distinga por su labor y conocimiento de la historia, la cultura, costumbres y tradiciones del municipio, y que tenga, además la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Cuando por la naturaleza geográfica, cultural, histórica y demográfica, se podrán designar uno o dos cronistas municipales, cuando su presupuesto lo permita; dos o más municipios vecinos podrán convenir en la designación de un cronista regional, cuando sus posibilidades económicas así lo requieran.

Artículo 144. El nombramiento del Cronista Municipal o regional podrá ser ejercido en tanto no incurra en una causal de remoción.

Percibirá la remuneración que se le fije conforme a la partida presupuestal que corresponda.

Objetivo del Cronista Municipal

Artículo 145. El cronista municipal tiene como objetivos fundamentales:

- I. El registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del municipio al que pertenezca; y
- II. Investigar, rescatar, conservar, difundir y promover una cultura histórico-cultural entre la sociedad, dentro de su municipio y proyectarla en la Entidad y el país.

Para el cumplimiento de su objeto y facultades, los Ayuntamientos proporcionaran con base en su presupuesto de Egresos, los recursos necesarios.

Facultades del cronista municipal

Artículo 146. La persona Cronista Municipal, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;
- II. Investigar, rescatar, conservar, difundir y promover la cultura municipal;
- III. Elaborar y mantener actualizada la monografía del municipio; compilar tradiciones, costumbres, leyendas y crónicas;
- IV. Fungir como persona investigadora, asesora, promotora y expositora de la cultura de la comunidad municipal;
- V. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del archivo histórico y el patrimonio cultural intangible del municipio;
- VI. Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica y cívica para fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;
- VII. Elaborar el Calendario Cívico Municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos y efemérides a conmemorarse;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la regulación, así como la modificación a la nomenclatura en las calles, avenidas y colonias dentro de la zona urbana y rural del municipio, basándose siempre en razones de índole histórica y social;
- IX. Emitir su opinión para la edición de libros, revistas, videos, películas y otras formas de comunicación que

tiendan a difundir y preservar la vida y memoria municipales;

- X. Emitir su opinión sobre el otorgamiento de reconocimientos a las personas distinguidas del municipio, previa solicitud del Ayuntamiento;
- XI. Participar conjuntamente con las Comisiones Municipales correspondientes, en la promoción de los eventos artísticos, deportivos, culturales, sociales, turísticas y ecológicas en el municipio;
- XII. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del municipio;
- XIII. Elaborar biografías de personajes importantes del municipio;
- XIV. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- XV. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Ayuntamiento, un informe anual de sus actividades;
- XVI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, y aquellas que favorezcan la identidad y el desarrollo municipales.

Forma de elección del cronista municipal

Artículo 147. La elección de la persona o las personas designadas por el Ayuntamiento para ocupar el cargo de Cronista Municipal se realizará a través de las bases de una convocatoria pública, previo el análisis y evaluación de méritos y capacidad las personas candidatas.

En la convocatoria pública se establecerán los requisitos que deberán reunir los aspirantes a cronista municipal.

Causas de remoción del cronista municipal

Artículo 148. Son causas de remoción del cargo de Cronista Municipal:

- I. Por enfermedad o incapacidad física o mental debidamente comprobada que le impida ejercer el cargo;
- II. Negligencia, falsedad y alteración de hechos históricos; así como la autenticación de hechos históricos falsos;
- III. Incumplimiento de las actividades señaladas y las propias de su atribución; y
- IV. El cambio de residencia fuera de su Municipio.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Integración

Artículo 149. El Ayuntamiento con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y la más eficaz prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones, podrá aprobar la constitución, transformación, modificación y extinción de los organismos Paramunicipal.

Integrarán la administración pública Paramunicipal los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos Municipales, Patronatos y Comités.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación y deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Los titulares de las paramunicipales deberán asistir a los cursos de

profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

Atribuciones de las Paramunicipal

Artículo 150. Las atribuciones de las Paramunicipal no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Constitución Local; y se especificarán en el reglamento o acuerdo de creación respectivo, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial.

Los titulares de las paramunicipales podrán presentar proyectos de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general por conducto de la persona titular de la presidencia municipal a efecto de adecuar la normatividad municipal a lo que establezcan las leyes, o que se requieran para prever en su esfera administrativa la exacta observancia de estas. En caso de existir plazos o términos establecidos en artículos transitorios de las leyes, el proyecto deberá presentarse previamente al cumplimiento de éstos, de conformidad con los plazos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

Límites de actuación

Artículo 151. Las Paramunicipal deberán sujetarse al Programa de Gobierno Municipal y a los programas que deriven del mismo.

Coordinación y supervisión

Artículo 152. El Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen Paramunicipal, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

Elementos para la creación de los organismos descentralizados

Artículo 153. La creación de organismos descentralizados será mediante la expedición del reglamento o acuerdo en el cual se especifiquen sus atribuciones y además de las señaladas en el artículo 127, se sujetará cuando menos a las siguientes bases:

- I. Domicilio legal;

- II. Objeto del organismo;
- III. Integración de su patrimonio;
- IV. Integración del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus integrantes y causas de remoción de los mismos; y
- V. Órganos de vigilancia, así como sus facultades;

Órgano de gobierno

Artículo 154. La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un concejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del reglamento respectivo.

El concejo directivo o su equivalente, elegirá de entre sus integrantes a su presidente y, en su caso, designará al director general y demás personal para el cumplimiento de sus atribuciones; además nombrará al titular de su Unidad de Transparencia.

Las sesiones del concejo directivo o su equivalente serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Se deberá contar para las sesiones públicas con el espacio físico que permita a la población presenciarlas.

Informe trimestral

Artículo 155. La persona titular del organismo descentralizado deberá rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus atribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

Tarifas

Artículo 156. Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, las tarifas correspondientes a dicho servicio se pagarán de conformidad con lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio.

Asimismo, podrá ejercer la facultad económico-coactiva, cuando así se establezca en el reglamento respectivo.

Elementos para la creación de las empresas Paramunicipal

Artículo 157. La constitución de empresas Paramunicipal se sujetará a los siguientes elementos:

- I. Las partes sociales serán siempre nominativas y que estas representen más del cincuenta por ciento para la administración municipal;
- II. Los rendimientos que el Ayuntamiento obtenga de su participación se destinarán a los fines previstos en los programas respectivos;
- III. La escritura constitutiva de estas empresas deberá contener una cláusula en la que se establezca que los acuerdos de asamblea ordinaria sean en primera o en segunda convocatoria, deberán aprobarse por un mínimo de acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social de la empresa; y
- IV. Designar el órgano interno de control

Los Ayuntamientos podrán participar en empresas diversas a las Paramunicipal siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 158 de esta Ley.

Expediente de las empresas Paramunicipal

Artículo 158. La persona titular de la Tesorería Municipal formará y llevará un expediente para cada empresa Paramunicipal, con las siguientes constancias:

- I. Escritura constitutiva y sus modificaciones, poderes que otorgue y actas de las asambleas y sesiones;

- II. Inventarios y balances;
- III. Contratos y documentos en que se comprometa el patrimonio de la empresa;
- IV. Auditorías e informes contables y financieros;
- V. Informes del representante del Ayuntamiento; y
- VI. Otras que tengan relación con la empresa.

Comisario público

Artículo 159. En todas las empresas Paramunicipal, existirá un comisario público, el cual será designado por la persona titular de la Contraloría Municipal.

Los comisarios públicos tendrán a su cargo la vigilancia y evaluación de las empresas Paramunicipal; sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan directamente a la Contraloría.

Fideicomiso Público Municipal

Artículo 160. Los Fideicomisos Públicos Municipales a que se refiere esta Ley serán los que constituya el Ayuntamiento, previo estudio que así lo justifique, a efecto de que le auxilien en la realización de actividades que le sean propias o impulsen el desarrollo del municipio y en los cuales la Tesorería Municipal o el organismo público descentralizado, a través del representante de su órgano de gobierno, sea el fideicomitente.

Elementos para la creación del fideicomiso público municipal

Artículo 161. La creación de los fideicomisos públicos municipales se sujetará a los siguientes elementos:

- I. Contarán con un Director General, un Comité Técnico que fungirá como órgano de gobierno, cuyos cargos serán honoríficos y un comisario

encargado de la vigilancia, designado por la Contraloría Municipal.

- II. El Ayuntamiento podrá autorizar el incremento del patrimonio de los fideicomisos públicos municipales, previa opinión del fideicomitente de los mismos y su comité técnico;
- III. En los contratos constitutivos de fideicomisos públicos municipales, se deberá reservar a favor del Ayuntamiento, la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con los gobiernos estatal o federal, por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita;
- IV. La modificación o extinción de los fideicomisos públicos municipales, cuando así convenga al interés general, corresponderá al Ayuntamiento, debiendo en todo caso establecer el destino de los bienes fideicomitidos;
- V. Los fideicomisos públicos municipales a través de su Comité Técnico, deberán de rendir al Ayuntamiento un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al fideicomiso; y
- VI. En los contratos constitutivos de fideicomisos se establecerá la obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en esta Ley, para la enajenación de los bienes de propiedad municipal.

Integración del Comité Técnico

Artículo 162. El Comité Técnico deberá estar integrado por lo menos con los siguientes propietarios:

- I. La persona titular de la Sindicatura Municipal, en el caso de los Ayuntamientos en que

existan dos sindicaturas quien desempeñará las funciones será quien ocupe la segunda;

- II. Un representante de las dependencias o Paramunicipal de la administración pública municipal que de acuerdo con los fines del fideicomiso deba intervenir;
- III. Un representante de la Tesorería Municipal;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, quien participará con voz pero sin voto; y
- V. Un representante del fiduciario.

Por cada miembro propietario del Comité Técnico habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias.

Las personas integrantes del Comité Técnico serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a excepción del representante fiduciario, cuyo nombramiento y remoción corresponderá a la institución fiduciaria.

Control y evaluación

Artículo 163. Tratándose de fideicomisos públicos, para llevar a cabo su control y evaluación, se establecerá en su contrato constitutivo la facultad de la Contraloría Municipal y del Comisario de realizar visitas y auditorías, así como la obligación de permitir la realización de las mismas por parte de las personas auditoras externas que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado. En la cuenta pública municipal se deberá informar y anexar el resultado de las auditorías practicadas.

Patronatos y Comités Municipales

Artículo 164. Los Patronatos y Comités Municipales tendrán fines específicos y estarán integrados con una participación mayoritaria de la Sociedad Civil, teniendo por

objeto el bienestar social al través de la promoción del desarrollo municipal.

Integración de Patronatos y Comités Municipales

Artículo 165. Los Patronatos y Comités Municipales estarán integrados de la forma siguiente:

- I. Una persona titular de la presidencia que será elegido por los integrantes del Patronato o del Comité Municipal;
- II. Una persona titular de la secretaría que será elegida por los integrantes del patronato o del Comité Municipal;
- III. Una persona titular tesorería que será elegida por los integrantes del patronato o del Comité Municipal;
- IV. Cuatro Vocales que será elegidos por los integrantes del patronato o del Comité Municipal; y
- V. Un integrante del Ayuntamiento que forme parte de la comisión a fin al objeto del patronato.

Para la integración de los Patronatos y Comités Municipales se emitirá dentro de los tres primeros meses del inicio de cada administración municipal la convocatoria respectiva, en la que se establecerán las bases y los términos de ésta.

TÍTULO NOVENO CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

De la consulta pública

Artículo 166. Para la designación de la persona titular de la Contraloría Municipal,

se llevará a cabo una consulta pública, la cual estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano, está tendrá por objeto integrar una terna que habrá de someterse al Ayuntamiento para la elección del titular de la Contraloría Municipal. El Comité Municipal podrá solicitar asesoría al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el mecanismo de consulta, previo a la publicación de la misma.

Integración y funcionamiento de mecanismos de consulta

Artículo 167. La consulta deberá ser publicada en la Gaceta Municipal y, al menos, en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen las personas ciudadanas se integren en la terna que se presentará al Ayuntamiento.

Artículo 168. La integración y funcionamiento del mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

Artículo 169. El Ayuntamiento definirá la metodología, plazos y criterios de selección del titular de la Contraloría Municipal y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias; y
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.

Del nombramiento de la persona

titular de la Contraloría Municipal

Artículo 170. De la propuesta en terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal, al quien obtenga las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento. Si ninguno de los aspirantes obtiene la votación requerida, se someterá nuevamente a votación entre los dos aspirantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos, y de entre ellos, se nombrará como titular de la Contraloría Municipal quien obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.

La violación al procedimiento de designación de Contralor Municipal estará afectada de nulidad.

CAPÍTULO II CONTRALORÍA MUNICIPAL

Objeto

Artículo 171. La contraloría municipal es el órgano interno de control tiene por objeto la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Naturaleza

Artículo 172. La contraloría municipal, siendo parte de la administración centralizada, tendrá autonomía técnica y de gestión.

De la duración en el cargo

Artículo 173. La persona titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y será nombrado por el Ayuntamiento a partir de una terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

Requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 174. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con residencia efectiva en el estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título y cédula profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de tres años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación; y
- VI. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Prohibiciones del Contralor Municipal

Artículo 175. Quien tenga la titularidad del órgano interno de control municipal, durante el ejercicio de su cargo, no podrá hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de su función.

Atribuciones de la Contraloría Municipal

Artículo 176. Son atribuciones de la Contraloría además de las atribuciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades u otros ordenamientos municipales, tendrá las siguientes:

- I. Supervisar la ejecución y cumplimiento de convenios celebrados entre el Ayuntamiento, la persona titular de la presidencia municipal, las Paramunicipal con otros ayuntamientos, Gobierno del Estado, con la Federación y particulares;
- II. Supervisar que las personas servidoras públicas observen los códigos de ética y de conducta;
- III. Conocer, investigar y sancionar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades;
- IV. Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de personas particulares;
- V. Tramitar y resolver los incidentes a que se refiere la Ley de Responsabilidades;
- VI. Hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de sus audiencias;
- VII. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, y, en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas, con aquellas dependencias y Paramunicipal que tengan obligación

de formularlos, aplicarlos y difundirlos;	y demás disposiciones aplicables en la materia;
<p>VIII. Realizar un programa de visitas y auditorías periódicas a las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las mismas desde su inicio hasta su conclusión y, en su caso, promover las medidas para prevenir y corregir las deficiencias detectadas, mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva.</p>	<p>XIII. Implementar y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias, fomentando la participación social;</p>
<p>También podrá realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad de su gestión y encargo;</p>	<p>XIV. Participar en la entrega recepción de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal;</p>
<p>IX. Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal, promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio;</p>	<p>XV. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la Solventación de observaciones de la cuenta pública municipal;</p>
<p>X. Verificar que la administración pública municipal, cuente con el registro, catálogo e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;</p>	<p>XVI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de declaración fiscal. Podrá revisar y verificar la información contenida, de las personas servidoras públicas municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley de Responsabilidades;</p>
<p>XI. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;</p>	<p>XVII. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal, a fin de que en el ejercicio de sus atribuciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;</p>
<p>XII. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato</p>	<p>XVIII. Vigilar que el desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas municipales, se realice conforme a la Ley, los reglamentos respectivos y el Código de Ética;</p>
	<p>XIX. Recurrir, en su caso, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>
	<p>XX. Vigilar el cumplimiento de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos</p>

- Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato por parte de las personas servidoras públicas municipales;
- XXI.** Vigilar que la Tesorería Municipal y los órganos administrativos de las Paramunicipal, cumplan con la normatividad de la contabilidad gubernamental;
- XXII.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y Paramunicipal del Municipio, salvo los casos en que las leyes establezcan medios de impugnación diferentes;
- XXIII.** Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción y atender las políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXIV.** Establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas, previniendo actos de corrupción y fomentando la transparencia en la función pública; y
- XXV.** Las demás que le confiere esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.
- Atribuciones de la
Persona titular de la Contraloría Municipal**
- Artículo 177.** La persona titular de la Contraloría Municipal además de las atribuciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades u otros ordenamientos municipales, tendrá las siguientes:
- XXVI.** Presentar al Ayuntamiento durante el mes de enero el plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales, así como el presupuesto que
- habrá de ejercer para el cumplimiento de dicho plan y programa;
- XXVII.** Conocer, investigar y sancionar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades;
- XXVIII.** Hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de sus audiencias;
- XXIX.** Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación, que deban observar las dependencias y Paramunicipal que no cuenten con su órgano de vigilancia a efecto de prevenir el uso indebido del patrimonio municipal y la distracción de los fines públicos del municipio;
- XXX.** Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se trate de actos y omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves;
- XXXI.** Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- XXXII.** Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de sus audiencias;
- XXXIII.** Imponer sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas;

- XXXIV. Presentar bimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, con relación a su plan de trabajo y al programa de auditorías y revisiones anuales;
- XXXV. Designar, promover y remover al personal de la Contraloría Municipal en los términos de la legislación y del servicio civil de carrera;
- XXXVI. Presentar al Ayuntamiento, su anteproyecto de presupuesto anual;
- XXXVII. Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por las personas servidoras públicas a los cuales vayan dirigidas; y
- XXXVIII. Las demás que le confiere esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

Impedimentos del Contralor Municipal

Artículo 178. El titular de la Contraloría Municipal además de los impedimentos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades u otros ordenamientos municipales, tendrá los siguientes:

- I. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno;
- II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión remunerado dentro de la

administración pública federal, estatal o municipal;

Excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia; y

- III. Participar en actividades proselitistas a favor de partidos políticos.

Faltas de la persona titular de la Contraloría Municipal

Artículo 179. La falta de la persona titular de la Contraloría Municipal, por más de quince días hábiles serán autorizadas por el Ayuntamiento el cual deberá designar un encargado de despacho dentro del personal adscrito a la Contraloría Municipal.

Cuando se trate de ausencias justificadas que no excedan del término de quince días hábiles el titular de la Contraloría Municipal designará al encargado de despacho del personal que tenga a su cargo.

Principios de la persona titular de la Contraloría Municipal

Artículo 180. La persona titular de la Contraloría Municipal debe cumplir en todo momento las obligaciones contenidas en la presente Ley, implementando para ello los mecanismos, reglas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las mismas, desempeñando sus atribuciones con independencia, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y eficiencia.

Responsabilidad de la persona titular de la Contraloría Municipal

Artículo 181. La persona titular de la Contraloría Municipal que incumplan o realicen actos tendientes a omitir las obligaciones o atribuciones determinadas en la presente Ley y demás relativas a su funcionamiento será sancionado por el Ayuntamiento conforme a las disposiciones que establezca, respetando como mínimo el debido proceso.

Destitución de la persona titular de la contraloría municipal

Artículo 182. La persona titular de la Contraloría Municipal podrá ser destituida,

cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales graves que establece la Ley de Responsabilidades.

Áreas de la Contraloría Municipal

Artículo 183. La Contraloría Municipal para efecto de cumplir con sus atribuciones contemplará por lo menos las siguientes áreas:

- I. Auditoría;
- II. Quejas, Denuncias y Sugerencias;
- III. Evaluación y Control de Obra Pública; y
- IV. Asuntos Jurídicos y Responsabilidades.

Presupuesto y recursos de la contraloría

Artículo 184. La Contraloría Municipal deberá contar con los recursos presupuestales, materiales, humanos y tecnológicos, para garantizar la integración y funcionamiento de las áreas administrativas a que se refiere el artículo anterior, así como las demás para el cumplimiento de sus atribuciones.

La persona titular de la Contraloría elaborará su anteproyecto de egresos, y lo propondrá directamente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, dando vista a la Tesorería Municipal quien deberá incluirlo en el proyecto de presupuesto de egresos.

Reglamento Municipal Anticorrupción

Artículo 185. Los Ayuntamientos emitirán un Reglamento Municipal Anticorrupción, conforme a los principios de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato y de la demás normatividad.

TÍTULO DÉCIMO SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Propósitos del servicio civil de carrera

Artículo 186. Los ayuntamientos deberán institucionalizar el servicio civil de carrera, el cual tendrá los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio;
- III. Establecer la capacitación permanente del personal;
- IV. Generar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Generar la eficiencia y eficacia de las personas servidoras públicas municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de las personas servidoras públicas municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos;
- VIII. Garantizar a las personas servidoras públicas municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y
- IX. Contribuir al bienestar de las personas servidoras públicas municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas y sociales.

Institucionalización del servicio civil de carrera

Artículo 187. Para la institucionalización del servicio civil de carrera, los ayuntamientos establecerán:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos, que definirán qué las personas servidoras públicas municipales participarán en el servicio civil de carrera;
- II. Un estatuto del personal;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos;
- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y
- VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo de personal.

Supletoriedad en materia de servicio civil de carrera

Artículo 188. En la aplicación del presente capítulo, se atenderá a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de las personas servidoras públicas al Servicio del Estado y de los Municipios.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CAPITULO ÚNICO

Principios en la prestación de servicios

Artículo 189. Los servicios públicos se prestarán en igualdad de condiciones a todas las personas habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, eficiente, eficaz, con calidad, de manera puntual y de acuerdo al Programa de Gobierno Municipal, debiendo garantizar en todo momento el bienestar y las necesidades de la población.

Esquemas de innovación tecnológica

Artículo 190. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, los Ayuntamientos deberán implementar esquemas de innovación tecnológica que permitan la mejora continua de la Administración Pública Municipal y permitan una mayor eficacia en la gestión, cobertura y prestación de los servicios públicos.

Convenios para la prestación de Servicios Públicos

Artículo 191. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de manera directa o a través del organismo correspondiente, para que se haga cargo de forma temporal de algún servicio que el municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Quando se celebren convenios que comprometan a la Administración Pública Municipal por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento en funciones, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Coordinación y asociación

Artículo 192. Los Municipios previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las atribuciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de sus respectivos Congresos.

Para la prestación de los servicios públicos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos que así se convengan, dando cuenta de ello al Ayuntamiento.

Previsión presupuestaria

Artículo 193. En el presupuesto de egresos deberán preverse los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes, para la prestación eficiente, eficaz y oportuna de los servicios públicos.

Servicios a cargo del ayuntamiento

Artículo 194. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia y salud pública;
- IV. Bibliotecas públicas y Casas de la Cultura;
- V. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento;
- VI. Centros deportivos;
- VII. Centros culturales;
- VIII. Desarrollo urbano y rural;
- IX. Educación;
- X. Estacionamientos públicos;
- XI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
- XII. Mercados y centrales de abastos;
- XIII. Panteones; y
- XIV. Protección civil;
- XV. Rastro;
- XVI. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; y el de policía preventiva;

XVII. Tránsito y vialidad;

XVIII. Transporte público urbano y suburbano en ruta fija; y

XIX. Los demás que se requieran para la satisfacción de las necesidades de la población.

Modalidades para

la prestación de servicios públicos

Artículo 195. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

- I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; e
- II. Indirecta, a través de:
 - a) Las paramunicipales creadas para ese fin;
 - b) Régimen de concesión; y
 - c) Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos, o con el Ejecutivo del Estado.

Supervisión y auditoría

Artículo 196. La prestación de los servicios públicos municipales, será supervisada por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Obligaciones de los usuarios

Artículo 197. Las personas usuarias de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de las instalaciones destinadas a la prestación de los mismos y comunicar a la autoridad municipal, aquellos desperfectos y deficiencias que sean de su conocimiento.

Responsabilidad y sanción

Artículo 198. En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, se impondrán las sanciones administrativas, sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor.

Prestación del servicio de agua potable

Artículo 199. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un organismo público descentralizado, creado en los términos de esta Ley, acuerdo o reglamento.

Prestación del servicio de alumbrado público

Artículo 200. Para la prestación y cobro del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento, directamente o a través del Ejecutivo del Estado, celebrará convenios con la dependencia u organismo que corresponda.

Prestación del servicio de mercados y centrales de abastos

Artículo 201. El servicio público de mercados y centrales de abastos, es aquél que se presta en inmuebles de propiedad municipal y tiene por objeto la adecuada distribución de artículos y productos alimenticios que satisfagan las necesidades de la población.

El Ayuntamiento podrá concesionar a comerciantes, la prestación del servicio dentro de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles de propiedad municipal, en los términos de esta Ley y el reglamento correspondiente, prefiriendo en igualdad de circunstancias a las personas habitantes del Municipio.

Acciones para el cumplimiento del objeto del servicio público de mercados y centrales de abastos

Artículo 202. El Ayuntamiento por conducto de la unidad administrativa que determine, a efecto de cumplir con el objeto del servicio público de mercados y centrales de abastos, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover la participación ciudadana y vecinal en su funcionamiento y operación;
- II. Ejecutar la obra pública para su debido funcionamiento;
- III. Proporcionar como mínimo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado, limpia y seguridad pública;
- IV. Coadyuvar con la autoridad competente en la conservación de condiciones higiénicas favorables para la prestación del servicio público; y
- V. Implementar las medidas de prevención y protección civil.

Registro público municipal de mercados, centrales de abastos, tianguis y comercio en la vía pública

Artículo 203. El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente deberá crear y mantener actualizado el Registro Público Municipal de Mercados, Centrales de Abastos, Tianguis y Comercio en la Vía Pública, el que contendrá el padrón de los comerciantes.

Especificaciones para la construcción de mercados y centrales de abastos

Artículo 204. Los mercados y centrales de abastos se construirán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento y atendiendo a las especificaciones en el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, mismos que deben considerar el acceso a personas con discapacidad y movilidad reducida.

En caso de ser necesario, durante el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura de los mercados y centrales de abastos, el Ayuntamiento podrá suspender la operación parcial o total de su funcionamiento.

Régimen de condominio

Artículo 205. Cuando el Ayuntamiento lo acuerde, el servicio de mercados y centrales de abastos, podrá prestarse en inmuebles sujetos al régimen de condominio, en el que la administración será propia y exclusiva del Ayuntamiento y en todo lo demás serán aplicables las disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

Servicios de seguridad pública

Artículo 206. Los servicios públicos de tránsito y vialidad, policía preventiva y protección civil se prestarán por el Municipio como áreas de seguridad pública.

Coadyuvancia en la investigación

Artículo 207. El personal de policía preventiva y tránsito y vialidad de las áreas de seguridad pública de los municipios, deberán informar de forma inmediata a su superior jerárquico y al Ministerio Público toda denuncia que reciban y procederán a impedir que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, identificar y detener en flagrancia a los probables responsables y preservar el lugar de los hechos, en los términos de la legislación de la materia.

Además, la policía deberá auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, cuando así se les requiera.

Sistema de Seguridad Pública

Artículo 208. Para la prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio, se atenderá a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Elementos auxiliares

Artículo 209. En los servicios de policía preventiva, podrán autorizarse elementos auxiliares que se encarguen de manera específica y concreta de prestar el servicio en zonas, instalaciones o ramas de actividades, bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento.

Las tarifas correspondientes a dichos servicios se pagarán de conformidad con lo

que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio.

Servicio de estacionamiento público

Artículo 210. El servicio de estacionamiento público es aquél que se presta en bienes inmuebles de propiedad municipal o en la vía pública; se pagará de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio.

Servicio público de transporte

Artículo 211. El servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se prestará conforme a lo dispuesto en la ley de la materia y reglamento respectivo.

Concesión para la prestación del servicio de panteones

Artículo 212. El servicio de panteones podrá ser concesionado, con la condición de que se establezca la obligación de reservar al Municipio, cuando menos, el treinta por ciento de la superficie total que se destine a dicho servicio, para que éste lo utilice con el mismo fin.

Solicitud de convenios

Artículo 213. Los Municipios podrán solicitar a la persona titular del Ejecutivo del Estado, la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo, cuando estuvieren imposibilitados para prestar o ejercer los servicios y funciones públicos de su competencia. Para tal efecto se observará lo siguiente:

- I. La imposibilidad deberá ser determinada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, formulado por la Comisión relacionada con el servicio o la función de que se trate;
- II. Se hará la solicitud a la persona titular del Ejecutivo del Estado, anexando copia certificada del acuerdo y dictamen a que se refiere la fracción anterior, señalando los términos y condiciones en que el Ejecutivo prestaría el servicio o ejercería la función;

- III. Recibida la solicitud, el Ejecutivo resolverá lo conducente, pudiendo allegarse de los elementos requeridos para ello. En tanto, la función o servicio público de que se trate, seguirá prestándose por el Municipio; y
- IV. Si la resolución del Ejecutivo fuese afirmativa, se procederá a la suscripción del convenio respectivo, observando en lo conducente lo dispuesto por el artículo anterior.

En caso de negativa del Ejecutivo del Estado para ejercer la función o prestar el servicio público, o bien, cuando habiendo transcurrido treinta días hábiles a partir de que se presentó la solicitud, no se hubiese dado respuesta a la misma, el Municipio podrá solicitar la intervención del Congreso del Estado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.

Naturaleza de la Comisión

Artículo 214. La Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es un órgano colegiado que constituye la instancia que de acuerdo a sus atribuciones auxilia en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia, y así se dé atención y solución transversal, integral, complementaria y multidisciplinaria de los factores que generan violencia y delincuencia, bajo los principios de la Ley de la materia.

Integración de la Comisión

Artículo 215. La Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia estará integrada al menos de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la presidencia municipal, quien la presidirá;
- II. Por un secretario técnico, que será preferentemente la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por el titular de la Institución de Seguridad Pública Municipal y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y de las Paramunicipal, que de acuerdo a sus atribuciones auxilien en el cumplimiento de los objetivos establecidos para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

La persona titular de la presidencia municipal será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; los demás integrantes deberán asistir personalmente.

A las sesiones de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia podrán ser invitadas las autoridades, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para prevención de la violencia social y la delincuencia. Dichos invitados tendrán derecho de voz pero sin voto.

La participación de todos los integrantes e invitados de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia será honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones de la Comisión

Artículo 216. Son atribuciones de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

- I. Emitir su Plan de Trabajo en relación a los programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Propiciar que el gasto tenga congruencia a la planeación nacional y estatal en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como analizar y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la reorientación del mismo para aprovechar objetivamente los recursos en acciones que permitan reducir los factores que generan la violencia o la delincuencia;
- III. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia y coordinar su ejecución, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, propiciando su articulación, homologación y complementación con el Estado;
- IV. Establecer programas de sensibilización y capacitación dirigida a las y las personas servidoras públicas municipales y a la población en general enfocados a modificar los roles y estereotipos sociales que reproduzcan la violencia de género, difundir los derechos humanos de mujeres y hombres y la resolución pacífica de conflictos;
- V. Analizar la eficacia en las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en la reducción de los índices delictivos, para determinar continuar con las mismas o proponer su reorientación;

- VI. Impulsar el establecimiento de esquemas de participación ciudadana y comunitaria, en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII. Analizar el marco normativo en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia y, en su caso, realizar las propuestas de reforma a los reglamentos municipales;
- VIII. Generar programas de capacitación en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- IX. Propiciar mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- X. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- XI. Las demás que se establezcan otros dispositivos normativos.

Vigencia del cargo de los integrantes de la Comisión

Artículo 217. La vigencia en el cargo como miembro de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia durará el tiempo que permanezca en el cargo.

Sesiones de la Comisión

Artículo 218. La Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 219. La organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la

Delincuencia se regulará a través del reglamento municipal respectivo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO CONCESIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Concesión para la prestación de servicios públicos

Artículo 220. Es responsabilidad de los ayuntamientos la prestación de los servicios públicos a través de las dependencias y Paramunicipal, los ayuntamientos podrán prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

No serán objeto de concesión, los servicios públicos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Restricción para ser titular de una concesión

Artículo 221. Las concesiones para la prestación de servicios públicos no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los integrantes del ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de los órganos autónomos;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado en el Estado otra concesión para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores;

V. Las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del ayuntamiento o sus cónyuges o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes; y

VI. Las personas físicas o morales que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de la concesión.

Bases para el otorgamiento de la concesión

Artículo 222. El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:

- I) Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero, el cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- II) Emitir y publicar la convocatoria en la Gaceta Municipal, salvo lo dispuesto en otros ordenamientos legales y en un diario de mayor circulación en el Municipio, misma que deberá contener por lo menos lo siguiente:
 - a) El objeto y duración de la concesión;
 - b) Lugar donde vaya a prestarse el servicio público;
 - c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la

<p>solicitud correspondiente y el domicilio de la misma;</p> <p>d) La fecha límite para la presentación de las solicitudes;</p> <p>e) Los requisitos que deberán cumplir los interesados;</p> <p>f) Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sometidas, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;</p> <p>g) Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;</p> <p>h) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de esta Ley; y</p> <p>i) Las demás que considere necesarios el Ayuntamiento.</p> <p>III) Las personas interesadas deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los siguientes requisitos:</p> <p>a) Capacidad técnica, administrativa y financiera;</p> <p>b) Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas morales; y</p> <p>c) Declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 220 de esta Ley;</p> <p>IV) Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio público, en los</p>	<p>términos del título-concesión y de esta Ley.</p> <p>Vigilancia de los servicios públicos Artículo 223. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia de la persona titular de la Presidencia Municipal o por la de los órganos municipales respectivos en la forma que determinen sus reglamentos.</p> <p>Quando los servicios públicos municipales sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley y reglamentos del municipio de que se trate.</p> <p>Procedimiento para la obtención de la concesión Artículo 224. Las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión de alguno de los servicios públicos deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal que se indique en la convocatoria, dentro del plazo fijado en la misma.</p> <p>Si la autoridad municipal que recibió la solicitud, determina que ésta debe aclararse o completarse, notificará por escrito al interesado, para que en el término de cinco días hábiles, subsane la omisión o realice las aclaraciones correspondientes; en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha solicitud.</p> <p>Concluido el periodo de recepción de solicitudes, los ayuntamientos formarán una comisión técnica especializada en el servicio público a concesionar, misma que deberá rendir un dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, sobre el cual el Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente, dentro del término de treinta días hábiles.</p> <p>En la citada resolución, se asentarán cuáles solicitudes no fueron aceptadas, indicando las razones que motivaron el rechazo y se determinará discrecionalmente de entre los que reúnan las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras, quién o quiénes serán los titulares de la concesión del servicio público de que se trate.</p>
---	---

Otorgado el título–concesión con base en la resolución señalada en el párrafo anterior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que el Ayuntamiento la emita, deberán publicarse los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal.

Título-concesión

Artículo 225. El título-concesión, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Servicio público concesionado;
- III. Lugar donde vaya a prestarse el servicio público;
- IV. Derechos y obligaciones del concesionario;
- V. Plazo de la concesión;
- VI. Cláusula de reversión, en su caso;
- VII. Causas de extinción de la concesión;
- VIII. Nombre y firma de la autoridad facultada para expedir el título-concesión; y
- IX. Las demás disposiciones que establezca el reglamento y las que acuerde el Ayuntamiento.

El contenido del título concesión será de carácter público.

Vigencia de la concesión

Artículo 226. Las concesiones de servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado; el plazo de vigencia de éstas será fijado por los ayuntamientos, el cual podrá ser prorrogado.

En caso de que la vigencia de la concesión exceda al periodo del Ayuntamiento, en el título correspondiente se establecerán las estipulaciones conforme a las

cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Autorizaciones previas

El concesionario, previamente a la fecha que se haya fijado como de inicio para la prestación del servicio público, deberá tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para dicha prestación. Las autoridades estatales competentes, otorgarán a los concesionarios, las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

En los casos que proceda, realizar las obras o instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Ayuntamiento de los estudios y proyectos respectivos. La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de estos se llevará a cabo bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento.

Obligaciones del concesionario

Artículo 227. Son obligaciones del concesionario:

- I. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos del título-concesión;
- II. Cubrir a la Tesorería Municipal las obligaciones pecuniarias que correspondan, los cuales se determinarán de acuerdo con las cláusulas del título-concesión;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- IV. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;

- V. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del plan municipal de desarrollo y sus programas, con su gestión a las disposiciones legales que corresponda;
- VI. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones;
- VII. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Ayuntamiento tome posesión real de las mismas;
- VIII. Rendir un informe anual al Ayuntamiento en el que se señalen los alcances y logros realizados con la prestación del servicio, que contenga, además una síntesis de las quejas recibidas y las acciones realizadas para solventarlas, el estatus en que se encuentran los bienes utilizados para tal fin, cuando proceda, y un balance de la capacidad económica, material y humana para seguir prestando el servicio;
- IX. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- X. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas en la Ley de Ingresos municipal correspondiente y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- XI. Otorgar garantía en favor del Municipio;
- XII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título-concesión; y
- XIII. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales.

Competencia de los Ayuntamientos

en materia de concesiones

Artículo 228. Es competencia de los Ayuntamientos respecto de las concesiones de servicios públicos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- II. Realizar las modificaciones que estimen convenientes a los títulos-concesión, cuando lo exija el interés público;
- III. Verificar las instalaciones que conforme al título-concesión, se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público;
- IV. Dictar las resoluciones de extinción, cuando procedan conforme a esta Ley y al título-concesión;
- V. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, en cuyo caso podrá auxiliarse de la fuerza pública, cuando proceda;
- VI. Ejercer la reversión de los bienes afectos o destinados a la concesión, sin necesidad de ningún pago, al término de la misma y de la prórroga en su caso, cuando así se haya estipulado en el título-concesión;
- VII. Rescatar por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión; y
- VIII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

Extinción de la concesión

Artículo 229. Las concesiones de servicios públicos, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cumplimiento del plazo;
- II. Revocación;
- III. Caducidad;

- IV. Rescate; y
- V. Cualquiera otra prevista en el título-concesión.

Prorroga

Artículo 230. El concesionario podrá solicitar al Ayuntamiento, prórroga de la concesión, antes del vencimiento de la misma, en este caso el interesado deberá acreditar la prestación eficiente del servicio concesionado, estableciendo para ello la obligación a cargo del concesionario de mantener en buen estado el equipo e instalaciones para la prestación del servicio.

Revocación de la concesión

Artículo 231. Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Interrupción en todo o en parte del servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio público de que se trate, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- III. Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, sin la previa aprobación por escrito del Ayuntamiento;
- IV. Dejar de pagar, en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma; y
- V. Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario,

establecidas en esta Ley y en el título-concesión.

Caducidad de la concesión

Artículo 232. Las concesiones de servicios públicos caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no otorgar las garantías a que se obligó; y
- II. Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma.

Procedimiento de revocación y caducidad de concesión

Artículo 233. El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a los siguientes:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte de quien tenga interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Al cierre de la instrucción el concesionario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. La autoridad dictará

la resolución, en el término de diez días hábiles.

- VI. La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado, en su domicilio legal o en el lugar donde se preste el servicio.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ejecución de las garantías

Artículo 234. Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de las garantías.

Publicidad de las resoluciones de extinción

Artículo 235. Las resoluciones de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal y en alguno de los de amplia circulación en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO PATRIMONIO

CAPÍTULO I PATRIMONIO MUNICIPAL

Patrimonio municipal

Artículo 236. El patrimonio municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública Municipal;
- II. Los bienes del dominio público y privado del Municipio;

III. Los derechos y obligaciones constituidos jurídicamente a favor del Municipio;

IV. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que señalen otras leyes y ordenamientos a favor del Municipio; y

V. La deuda pública municipal.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Hacienda pública municipal

Artículo 237. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio, así como por las contribuciones y otros ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor.

Los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o por quien éste autorice conforme a la Ley.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DE LOS MUNICIPIOS

Características de los bienes del dominio público

Artículo 238. Los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento

Clasificación de los bienes del dominio público

Artículo 239. Los bienes del dominio público municipal se clasifican en:

- I. De uso común;

- II. Inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- III. Monumentos históricos y artísticos, muebles o inmuebles, de propiedad municipal;
- IV. Pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del Municipio o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico;
- V. Los que ingresen por disposición del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VI. Servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en este artículo; y
- VII. Los demás que, por disposición de otros ordenamientos, formen parte del dominio público municipal.

Bienes de uso común

Artículo 240. Son bienes de uso común:

- I. Las plazas, callejones, calles, avenidas y demás áreas destinadas a la vialidad, que sean municipales;
- II. Los accesos, caminos, calzadas y puentes, que no sean propiedad del Estado o de la Federación;
- III. Los canales, zanjas y acueductos para uso de la población, construidos o adquiridos por los municipios dentro de su

territorio, que no sean de la Federación o del Estado;

- IV. Los parques y jardines municipales;
- V. Las construcciones en lugares públicos;
- VI. Los muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean sustituibles, tales como documentos, expedientes, manuscritos, publicaciones, mapas, planos, fotografías, grabados, pinturas, películas, archivos, registros y similares; y
- VII. Los demás clasificados por otros ordenamientos.

Bienes destinados al servicio público

Artículo 241. Son bienes destinados a un servicio público:

- I. Inmuebles destinados a las dependencias, Paramunicipal y oficinas municipales;
- II. Los bienes muebles e inmuebles afectos a los servicios públicos municipales;
- III. Los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos descentralizados;
- IV. Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano; y
- V. Los demás adquiridos mediante otros

procedimientos de
derecho público.

Bienes del dominio privado

Artículo 242. Los bienes de dominio privado de los municipios son alienables, inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, paramunicipal y unidades administrativas municipales.

Los bienes de dominio privado son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes;

- I. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;
- II. El patrimonio de organismos descentralizados municipales que se extingan o liquiden, excepto los que requieran proceso de desafectación;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran y no se encuentren destinados a un servicio público; y
- IV. Los abandonados adjudicados al municipio por autoridad judicial.

Destino de los bienes del dominio privado

Artículo 243. Los inmuebles del dominio privado del Municipio, se destinarán prioritariamente a satisfacer las necesidades colectivas del Municipio.

Acuerdo de Incorporación.

Artículo 244. Cuando un bien mueble o inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir un acuerdo de incorporación correspondiente, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Municipal sin

perjuicio del uso de los medios electrónicos que permita una mayor difusión.

Enajenación de bienes del dominio privado

Artículo 245. Los inmuebles del dominio privado del Municipio, que no sean adecuados para los fines a que se refiere el artículo 241 de esta Ley, podrán ser objeto de enajenación cuando así se apruebe por las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Donación o comodato de los bienes de dominio privado

Artículo 246. El Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el municipio y que no persigan fines de lucro.

El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

Una vez aprobada la donación por el Ayuntamiento se deberá formalizar en escritura pública, en la que se insertaran los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se percibe con la misma y las causales de reversión.

En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente se deberá establecer la cláusula de reversión.

Reversión de bienes donados

Artículo 247. Los bienes del Municipio donados revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No se inicie la obra en el término especificado;
- II. Se utilicen para un fin distinto al autorizado; y

III. La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide.

El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes antes del vencimiento del término especificado.

Procedimiento de reversión

Artículo 248. Para ejercer la reversión, el Ayuntamiento se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Emitirá un acuerdo de inicio del procedimiento de reversión, en el que se señalen las causas que la motiven;
- II. Expedirá una orden de inspección fundada y motivada, de la cual se levantará un acta circunstanciada;
- III. Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su interés convenga. El Ayuntamiento fijará el lugar, día y hora para el desahogo de pruebas;
- IV. Al cierre de la instrucción el donatario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento dictará la resolución, en el término de diez días hábiles;
- V. La resolución se notificará personalmente al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en la Gaceta Municipal; y
- VI. El ayuntamiento ordenará la ejecución de la resolución.

El procedimiento anterior será iniciado y tramitado por la dependencia municipal que el Ayuntamiento determine en el reglamento o

acuerdo correspondiente, la que emitirá un dictamen conforme al cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

Declarada la procedencia de la reversión, se requerirá al donatario para que de inmediato haga entrega física y material del bien revertido al patrimonio municipal una vez que haya quedado firme la reversión y al fedatario público que protocolizó la escritura pública para que proceda a su cancelación, inscribiendo el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Permuta de bienes de propiedad municipal

Artículo 249. Cuando se requiera afectar un bien inmueble de propiedad privada, que por su ubicación y características satisfaga las necesidades para la realización de una obra pública, el ejercicio de una función o la prestación de un servicio público podrá ser permutado por bienes de propiedad municipal con un valor comercial equivalente, si así lo acuerda las dos terceras partes de la totalidad del Ayuntamiento.

Venta de bienes del dominio privado

Artículo 250. Sólo procederá la venta de los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio municipal, debiendo señalarlo en el acuerdo respectivo y ser aplicado preferentemente a satisfacer las necesidades colectivas del Municipio.

El Ayuntamiento podrá, si a su juicio concurren circunstancias que así lo ameriten, variar el requisito exigido para la venta relativo a que el producto de la misma represente un incremento al patrimonio municipal, justificando en el acuerdo correspondiente el beneficio social que se obtendrá con la misma, requiriendo éste para su validez, que sea aprobado por las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Ratificación, revisión y modificación

Artículo 251. Cuando la vigencia de los contratos de arrendamiento, comodato u otros traslativos de uso sobre bienes de propiedad municipal, exceda el periodo del Ayuntamiento que los celebre, se estipularán en los mismos, las cláusulas conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes, ratificarán, revisarán y en su caso, modificarán las condiciones establecidas en los mismos.

Condiciones y procedimiento para venta de bienes

Artículo 252. La venta de bienes de propiedad municipal en subasta pública, se hará observando las condiciones y el procedimiento siguiente:

- I. El Ayuntamiento deberá emitir un acuerdo autorizando la venta y el precio base para la misma, que será aprobado por las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo practicado por uno o varios peritos autorizados, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.
- II. La convocatoria para la subasta deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, así como en un periódico de circulación en el Municipio, señalando como mínimo la fecha, hora y lugar donde se efectuará el acto; y
- III. En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Ventas fuera de subasta pública

Artículo 253. Cuando la venta de los bienes muebles se realice fuera de subasta pública, se requerirá para su autorización y para fijar su precio las dos terceras partes de la totalidad de las personas integrantes del Ayuntamiento previo avalúo practicado por uno o varios peritos autorizados, lo cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

Impedimentos de contratación

Artículo 254. Ninguna enajenación, uso, disfrute o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio, podrá hacerse a favor de los integrantes del Ayuntamiento o de los titulares de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal, estatal o federal, ni a sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles, ni a favor de personas morales en las que sean socios, representantes, apoderados o trabajadores, cualquiera de las anteriores personas.

Responsabilidad

Artículo 255. Toda disposición de bienes de propiedad municipal, que se realice en contravención a la normativa, implicará responsabilidad del servidor público que la realice o promueva.

Comunicación judicial

Artículo 256. Por razones de interés público, los jueces están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo, el inicio de cualquier juicio o procedimiento tendiente a acreditar la posesión o propiedad sobre bienes inmuebles que se estimen del dominio público o privado del Municipio.

Nulidad

Artículo 257. Estarán afectados de nulidad los actos realizados en contravención de lo dispuesto en este capítulo.

Catálogo de bienes

Artículo 258. La Unidad Administrativa Municipal correspondiente, formulará y actualizará trimestralmente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, y establecerán al efecto el Catálogo General de Inmuebles, el cual contendrá la expresión de sus valores, estado que guardan, características para su identificación, su ubicación y su uso.

El Catálogo a que se refiere el párrafo anterior será público y cada Municipio lo publicará al inicio de su administración y en caso de presentar actualizaciones, estas se publicarán trimestralmente en la Gaceta Municipal.

Integración de actos de dominio en cuenta pública

Artículo 259. El Tesorero Municipal deberá integrar a la cuenta pública que remita al Congreso del Estado, la relación de los actos de dominio celebrados sobre su patrimonio inmobiliario.

Publicidad de las enajenaciones

Artículo 260. Los acuerdos de Ayuntamiento que se tomen a efecto de enajenar bienes muebles e inmuebles, para su validez, deberán publicarse en la Gaceta Municipal.

Supletoriedad en materia patrimonial

Artículo 261. Además de lo preceptuado por esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO IV DE LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Concesión de bienes inmuebles

Artículo 262. Los derechos sobre la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público municipal, se adquirirán mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas, las cuales no crean derechos reales sobre dichos inmuebles.

Vigencia de la concesión sobre inmuebles

Artículo 263. Las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público municipal se otorgarán por tiempo determinado y requerirán el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento. El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes.

En caso de que la vigencia de la concesión exceda al periodo del Ayuntamiento, en el título correspondiente se establecerán las estipulaciones conforme a las cuales las administraciones municipales subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso,

modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Bases para el otorgamiento de concesiones sobre inmuebles

Artículo 264. Para el otorgamiento de las concesiones sobre inmuebles del dominio público municipal, así como su prórroga, se atenderá:

- I. A la conveniencia de la explotación, uso o aprovechamiento del bien inmueble;
- II. Al monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- III. Al plazo de amortización de la inversión realizada;
- IV. Al beneficio social y económico que signifique para el Municipio;
- V. Al cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y su procedimiento de evaluación; y
- VI. A la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones.

Reversión

Artículo 265 Al término del plazo de la concesión, las obras, instalaciones y los bienes dedicados a la explotación de la misma, se revertirán en favor del Municipio.

Reconsideración del monto de la contraprestación

Artículo 266. En caso de prórroga o de otorgamiento de una nueva concesión, para la fijación del monto de la contraprestación se deberá considerar, además del terreno, las obras, instalaciones y

demás bienes dedicados a la explotación de la concesión.

Cesión de los derechos y obligaciones de la concesión

Artículo 267. Los derechos y obligaciones derivados de las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público sólo podrán cederse con la autorización previa del Ayuntamiento, exigiendo al cesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Cualquier operación que se realice en contravención a este artículo, estará afectada de nulidad y el concesionario perderá en favor del Municipio, los derechos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

Aplicación complementaria

Artículo 268. En las concesiones de los bienes del dominio público municipal serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones del título décimo tercero de esta Ley.

**CAPÍTULO V
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

Disposiciones administrativas aplicables

Artículo 269. Para el desempeño de las atribuciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios

Artículo 270. Se creará un Comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, el cual se integrará con una regidora o regidor de cada una de las fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y personas servidoras públicas que determine el mismo, atendiendo al criterio de paridad de género, de acuerdo con las

áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará dentro de los primeros treinta días hábiles de la constitución del Ayuntamiento.

A las reuniones del Comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios se convocará a la persona titular de la Contraloría Municipal quien deberá asistir y tendrá derecho a voz.

Atribuciones del Comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios

Artículo 271. El Comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar las licitaciones correspondientes para la adjudicación de contratos, en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento, previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnizaciones a los proveedores que, en su caso, se consideren, así como las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;
- IV. Publicar en un diario con circulación en el municipio, la convocatoria del procedimiento sobre adquisiciones de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento;
- V. Promover acciones para la conservación de las zonas naturales protegidas y en general

promover el desarrollo sustentable del municipio;

- VI. Realizar las licitaciones públicas; y
- VII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Supletoriedad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratos de servicios.

Artículo 272. En lo no previsto en esta materia, se aplicará supletoriamente, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO VI
DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**

Presupuesto de egresos

Artículo 273. El Ayuntamiento aprobará su presupuesto de egresos, que regirá del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo publicarlo para conocimiento de la población dentro de los primeros quince días hábiles de enero en la Gaceta Municipal, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

En el presupuesto de egresos municipal se deberá prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión pública municipal en términos inciso b), fracción IV del artículo 27 de esta Ley y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores.

En dicho apartado podrán incluirse los proyectos de prestación de servicios aprobados por el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el presupuesto de egresos municipal.

Criterios para la presupuestación del gasto

Artículo 274. La presupuestación del gasto público municipal atenderá los objetivos y prioridades que señale el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados de éste, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, debiendo observar los siguientes criterios:

- I. El equilibrio entre el ingreso y el egreso;
- II. Operar, mantener, reconstruir, mejorar y ampliar los servicios municipales;
- III. Que el gasto público comprenda las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pago de deuda pública y de pasivos, entre estos últimos, las contingencias laborales y la responsabilidad patrimonial a cargo del Municipio;
- IV. Atender a los usos y costumbres de las comunidades indígenas o afromexicanos;
- V. La distribución equitativa y proporcional del presupuesto de egresos, en la satisfacción de las necesidades del Municipio; e
- VI. Impulsar en el presupuesto de egresos del municipio de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del ayuntamiento y la administración pública municipal, centralizada y Paramunicipal y el acceso de la población a la información pública.

Principio de universalidad presupuestaria

Artículo 275. Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y que tenga saldo disponible para cubrirlo, a excepción de las resoluciones de naturaleza jurisdiccional que determinen obligaciones a cargo del Municipio.

Las actividades de programación-presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los recursos públicos; deberán ejecutarse conforme lo establezcan la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Disciplina Financiera de las Paramunicipales Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los Ayuntamientos deberán reglamentar lo relativo a la implementación y ejecución de los presupuestos participativos de conformidad con la legislación establecida.

Perspectiva de género en la asignación de recursos.

Artículo 276. Los Municipios deberán elaborar el presupuesto de egresos con perspectiva de género, incorporando la asignación de recurso para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la política de igualdad y deberán tomar las medidas presupuestarias para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la normativa de la materia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I PLANEACIÓN MUNICIPAL

Planeación Municipal

Artículo 277. La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus Dependencias y las Paramunicipal, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo atender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos

en las leyes, así como a atender a los intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de esta.

La planeación constituye la base de la administración pública municipal y tiene como sustento, el Sistema Nacional de Planeación Democrática y el Sistema Estatal de Planeación.

Sistema Municipal de Planeación

Artículo 278. El Sistema Municipal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las dependencias y Paramunicipal de la Administración Pública Municipal, entre sí, y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral y sostenible del Municipio. El Sistema Municipal de Planeación Democrática se vinculará con el Sistema Estatal de Planeación, a fin de contribuir al logro de los objetivos estatales y nacionales.

Congruencia del Sistema Municipal de Planeación con el Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 279. En el Sistema Municipal de Planeación se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones del desarrollo del Municipio, en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación.

Estructuras del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 280. El Sistema Municipal de Planeación contará con las siguientes estructuras de coordinación y participación:

- I. De coordinación:
 - a) El organismo municipal de planeación; y
- II. De participación:
 - a) El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Instrumentos de planeación de desarrollo

Artículo 281. Los Municipios contarán con un Plan Municipal de Desarrollo y los siguientes instrumentos vinculados al mismo:

- I. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados del mismo; y
- III. En su caso, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas.

Contenido del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 282. El Plan Municipal de Desarrollo contendrá un diagnóstico sobre las condiciones socioeconómicas y socioculturales del Municipio, así como los objetivos y estrategias para el desarrollo de este, por un periodo de al menos veinticinco años, y deberá ser evaluado y actualizado cuando menos cada cinco años, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo. La propuesta de Plan Municipal de Desarrollo será elaborada por el organismo municipal de planeación.

Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial

Artículo 283. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial contendrá los objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo, así como la estrategia general de usos, reservas, destinos y provisiones de conformidad con la Ley de la materia. La propuesta del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial será elaborada por el organismo municipal de planeación.

En el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial se deberá establecer la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Contenido del Programa de Gobierno Municipal

Artículo 284. El Programa de Gobierno Municipal contendrá los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

El Programa de Gobierno Municipal será elaborado por el organismo municipal de planeación, con la colaboración de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; el cual será sometido a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses de su gestión; tendrá una vigencia de tres años y deberá ser evaluado anualmente.

El Programa de Gobierno Municipal indicará los programas que deriven del mismo.

Para la elaboración del Programa de Gobierno Municipal, el organismo municipal de planeación valorará la inclusión de las acciones previstas en el plan de trabajo señalado el artículo 36 de esta Ley.

Programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia

Artículo 285. Las instituciones policiales de los Municipios instrumentarán los programas municipales de la seguridad pública y de la prevención social de la violencia y la delincuencia, elaborados por el organismo municipal de planeación, en colaboración con el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y los titulares de las unidades administrativas municipales en

materia de Desarrollo Social, Educación, Salud Pública, Derechos Humanos, Atención a la Mujer, Juventud y Seguridad Pública, así como cualquier otro funcionario municipal que se considere conveniente.

Una vez elaborados los programas señalados en el párrafo anterior, serán remitidos a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito para que proceda en términos del artículo 89 de la presente Ley.

Publicidad

Artículo 286. Una vez aprobados por el Ayuntamiento, el plan y los programas a que se refiere este capítulo, se publicarán en la Gaceta Municipal y, en su caso, podrán ser publicados en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

Los instrumentos de planeación referidos en este capítulo se remitirán al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y serán información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Programas operativos

Artículo 287. Las dependencias y Paramunicipal de la Administración Pública Municipal elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan, y registrarán las actividades de cada una de ellas.

Dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal.

Obligatoriedad del Plan y los Programas

Artículo 288. El Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados de este último, serán obligatorios para las Dependencias y Paramunicipal de la Administración Pública Municipal.

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior será sancionado administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades.

Información sobre la ejecución del Plan y los Programas

Artículo 289. Los Ayuntamientos en el informe anual del estado que guarda la Administración Pública Municipal, deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución del plan y los programas, así como de los resultados obtenidos.

Los titulares de las dependencias y Paramunicipal de la administración pública deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento para dar cuenta de la situación que guardan los asuntos de sus respectivas áreas y sobre el ejercicio de sus atribuciones, informarán sobre el cumplimiento del plan y los programas a su cargo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

El incumplimiento a lo señalado en el presente artículo, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades.

Atención presupuestal

Artículo 290. El presupuesto de egresos de los Municipios deberá atender las prioridades y objetivos que señale el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus reglamentos municipales.

Fines de las políticas públicas del Ayuntamiento

Artículo 291. El ayuntamiento establecerá políticas públicas encaminadas a la consecución de al menos los siguientes fines:

- I. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
- II. Promover la convivencia, el respeto, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en el territorio municipal;
- III. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;

<p>IV. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género dentro del ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p>que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso;</p>
<p>V. Impulsar acciones afirmativas para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; encaminadas a promover su autonomía y privilegiando las acciones que contribuyan a fortalecer su desarrollo y empoderamiento;</p>	<p>XIV. Instrumentar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y la generación del empleo, que permitan la inclusión laboral de las personas jóvenes en su ámbito de competencia;</p>
<p>VI. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;</p>	<p>XV. Preservar el patrimonio, las culturas, festividades y la representación democrática de las comunidades, barrios y colonias asentadas en el territorio municipal; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos;</p>
<p>VII. Promover la participación política, social y cultural efectiva de niñas, niños y adolescentes, así como de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores;</p>	<p>XVI. Conservar, en coordinación con las autoridades, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;</p>
<p>VIII. Promover la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, personas con discapacidad y demás grupos vulnerables;</p>	<p>XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio;</p>
<p>IX. Garantizar los principios del Gobierno Abierto, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;</p>	<p>XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público; y</p>
<p>X. Garantizar el desarrollo sostenible contemplado por los Organismos Internacionales;</p>	<p>XIX. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico.</p>
<p>XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ORGANISMO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Coordinación del Sistema Municipal de Planeación</p> <p>Artículo 292. El organismo municipal de planeación coordinará el Sistema Municipal de Planeación.</p>
<p>XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;</p>	
<p>XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sostenible,</p>	

Atribuciones del organismo municipal de planeación

Artículo 293. El organismo municipal de planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar y dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- III. Asegurar la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación estatal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en las áreas conurbadas y zonas metropolitanas;
- V. Elaborar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las políticas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, con visión de largo plazo;
- VII. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VIII. Coordinarse con el Organismo Estatal de la materia para retroalimentar la información estadística y geográfica del municipio; y
- IX. Propiciar la vinculación con otros organismos de planeación municipales.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN

DE DESARROLLO MUNICIPALES

Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal

Artículo 294. El Ayuntamiento integrará un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

En la conformación del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se garantizará el principio de Paridad de Género.

Naturaleza de los consejos de planeación

Artículo 295. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales son organismos consultivos, auxiliares de los ayuntamientos en materia de planeación, y forman parte de la estructura de participación de los sistemas estatal y municipal de planeación.

Integración social mayoritaria

Artículo 296. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán con la participación mayoritaria de representantes de la sociedad organizada del Municipio.

Integración

Artículo 297. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular del organismo municipal de planeación, quien ocupará la Secretaría Técnica;
- III. La persona presidenta de la comisión anual de Medio Ambiente;
- IV. Las personas ciudadanas o las personas representantes de la sociedad civil organizada designados en los términos que señale el reglamento
- V. Las personas funcionarias municipales que acuerde el Ayuntamiento; y

VI. Las personas funcionarias estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Las personas referidas en las fracciones IV, V y VI deberán ser designadas observando el principio de paridad de género

El consejo podrá invitar a dependencias y entidades estatales o federales para participar en las sesiones.

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos se integrará al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, una personas representante que haya sido designado por el pueblo o comunidad.

Cuando el municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará a un representante de estas.

Los cargos de quienes integran los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales serán de carácter honorífico.

Atribuciones

Artículo 298. Son atribuciones de los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;

VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;

VII. Establecer, en su caso, las comisiones de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y

IX. Propiciar la vinculación con otros organismos de planeación municipales.

Reglamento de los consejos de planeación

Artículo 299. Los Ayuntamientos deberán señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en el reglamento que para el efecto emitan.

Asimismo, el reglamento establecerá la forma y procedimiento para elegir a los representantes del Ayuntamiento y de la sociedad organizada que se propongan para integrar el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
BIENESTAR ANIMAL**

**Obligaciones
del Ayuntamiento**

Artículo 300. En materia de preservación del medio ambiente es obligación del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a un ambiente sano;

- II. Proteger, preservar el medio ambiente y promover una cultura de la separación de la basura e instrumentar programas y acciones que garanticen la recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;
- III. Instrumentar programas y acciones para garantizar la protección animal;
- IV. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación municipal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;
- V. Estimular el cuidado y la conservación del medio ambiente de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio cultural;
- VI. Generar acciones a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental;
- VII. Elaborar y ejecutar programas de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia;
- VIII. Formular políticas y criterios de preservación ecológica de acuerdo a las características sociodemográficas de cada uno de los municipios;
- IX. Preservar, conservar, restablecer y mejorar del medio ambiente para la erradicación de la contaminación del agua, del suelo y de la atmosfera;

X. Realizar directamente o en coordinación con el Gobierno del Estado campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que atacan las especies vegetales y animales en el municipio; y

XI. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO FACULTAD LEGISLATIVA Y REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO FACULTAD LEGISLATIVA Y REGLAMENTARIA

Facultad Legislativa

Artículo 301. Los Ayuntamientos tendrán el derecho de iniciar leyes o decretos siguiendo las formalidades señaladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Potestad reglamentaria

Artículo 302. La potestad reglamentaria es la facultad de crear normas jurídicas de carácter general, abstracta e impersonal y constituye una función materialmente legislativa y formalmente administrativa para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Fin de la potestad reglamentaria

Artículo 303. El fin de la potestad reglamentaria es que el Municipio emita disposiciones de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Disposiciones Administrativas de
Observancia General
que se podrán emitir**

Artículo 304. De acuerdo al artículo anterior, el Ayuntamiento puede emitir las normas jurídicas siguientes:

- a) Bando de Policía y Buen Gobierno. Instrumento normativo mediante el cual se establecen sanciones de carácter administrativo aplicables a los infractores de las disposiciones reglamentarias.
- b) Reglamento. Norma jurídica secundaria de carácter general, abstracta e impersonal que tienen por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo, así como aquellos que tengan por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal.
- c) Circulares de Observancia General: Normas jurídicas cuyas disposiciones inciden sobre las actividades, derechos u obligaciones de particulares; y
- d) Disposiciones Administrativas de observancia general. Es una norma jurídica de carácter obligatorio que se emite para instruir, limitar, prohibir y regular conductas públicas de los particulares y el propio funcionamiento de la administración municipal.

**Bases Generales para la
expedición reglamentaria o
normativa**

Artículo 305. Las consideraciones que se tendrán que respetar para la expedición e integración de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de las Circulares, de los

Reglamentos y Disposiciones Administrativas de Observancia General, son las siguientes:

- I. Atender las disposiciones de la Constitución General, los Tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución del Estado, las leyes generales y estatales, con observancia de los Derechos Humanos y sus garantías para su protección;
- II. Ser congruentes y no contravenir o invadir disposiciones o competencias federales, estatales o de otros municipios;
- III. Fortalecer con su aplicación al Municipio Libre;
- IV. Asegurar la participación ciudadana;
- V. Incluir la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales;
- VI. Prever la idónea difusión de sus principales ordenamientos;
- VII. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género; y
- VIII. Prever el medio de impugnación que se establece en esta Ley.

**Estructura de los bandos de
policía y buen gobierno, de los
reglamentos y disposiciones
administrativas de observancia
general.**

Artículo 306. Para la elaboración de Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y Disposiciones Administrativas de Observancia General, deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Delimitación de la materia que regulan;
- II. Sujetos obligados;
- III. Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- IV. Derechos y obligaciones de los habitantes;
- V. Autoridad responsable de su aplicación;
- VI. Facultades y obligaciones de las autoridades;
- VII. Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
- VIII. Medio de impugnación que se estable en esta Ley; y
- IX. Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.

Propósitos generales de los reglamentos
Artículo 307. Los Reglamentos municipales podrán considerar los siguientes propósitos generales:

- I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad y de la correcta administración del patrimonio municipal;
- II. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad pública y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad,

esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

- III. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de sus concesionarios; y
- IV. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal; particularmente los municipios y poblaciones que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres.

Facultad de iniciativa

Artículo 308. Están facultados para proponer la expedición de Bandos de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos:

- I. La persona titular de la presidencia municipal;
- II. Las personas titulares de las regidurías; y
- III. Las personas titulares de las Sindicaturas;

Facultad de presentar proyectos

Artículo 309. Los titulares de las Dependencias y Paramunicipal de la Administración Pública Municipal tendrán la facultad para presentar proyectos de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general por conducto de la persona titular de la presidencia municipal.

Fases o etapas del proceso reglamentario.

Artículo 310. El proceso reglamentario o normativo municipal se compondrá de las siguientes etapas:

- I. **Iniciativa:** Es la propuesta normativa de creación, reforma o modificación de Reglamento, Bando de Policía y Buen Gobierno, Circular y Disposición Administrativa de Observancia General, el cual deberá contener la exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.
- II. **Análisis y discusión en comisión,** en el que se asegurará la participación ciudadana.
- III. **Dictamen;** Es la opinión técnica no definitiva derivada del estudio o análisis jurídico que se realiza por parte de las comisiones sobre la propuesta de iniciativa, el cual se constituye por una parte expositiva y una parte conclusiva.
- IV. **Discusión;** Es el análisis y debate de los integrantes del Ayuntamiento en relación al dictamen.
- V. **Aprobación;** Es la votación en sentido positivo del dictamen de bando de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, de conformidad con lo estipulado en el artículo 313 de esta Ley.
- VI. **Publicación;** Es el acto administrativo que consiste en difundir en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Bando de Policía y Buen Gobierno, Circulares de Observancia General, Reglamentos y Disposiciones

Administrativas de Observancia general.

- VII. **Vigencia;** Es la entrada en vigor del bando de policía y buen gobierno, circulares, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

Cada una de las etapas citadas en el presente artículo serán desarrollados en el reglamento municipal respectivo.

Expedición y promulgación de reglamentos municipales

Artículo 311. Los Ayuntamientos podrán expedir entre otros, los siguientes reglamentos municipales:

- I. Los derivados de una ley que expida el Congreso del Estado o el Congreso de la Unión;
- II. Los derivados de la fracción II del artículo 115 de la Constitución General, pudiendo ser entre otros, los siguientes:
 - a) Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución General, la Constitución del Estado y esta Ley;
 - b) Los que establezcan y regulen la estructura y atribuciones de la administración pública municipal centralizada y Paramunicipal;
 - c) Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los

servicios públicos municipales y el ejercicio de las atribuciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;

- d) Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología;
- e) Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y
- f) Los que regulen las actividades de los habitantes del municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.

Aprobación de normas

Artículo 312. Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para ser válidos, deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Las disposiciones administrativas para el cobro de productos y aprovechamientos requerirán para su aprobación mayoría absoluta del Ayuntamiento.

Los instrumentos señalados en el presente artículo para su eficacia deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Consulta previa a grupos vulnerables

Artículo 313. En la creación, o en su caso, reforma de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanos, y

personas con discapacidad se deberá considerar su opinión a través de los mecanismos de consulta previa que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

De las bases

Artículo 313. Los Ayuntamientos emitirán una convocatoria donde se fijarán las bases para llevar a cabo la participación a efecto de garantizar la consulta previa, libre, informada y de buena fe de la población para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

Consulta Ciudadana

Artículo 315. Los Ayuntamientos llevarán a cabo la Consulta de la población para la expedición o modificación de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, atendiendo a los principios de transparencia y participación ciudadana.

Para los efectos anteriores, se emitirá una convocatoria donde se fijarán las bases para garantizar la participación de las Asociaciones de habitantes o colonos y la sociedad en general, misma que se publicará en la Gaceta Municipal, en un diario de mayor circulación del municipio o en los medios electrónicos que se estimen pertinentes.

TITULO DÉCIMO OCTAVO MUNICIPIO ABIERTO

CAPÍTULO ÚNICO TIPOS DE GOBIERNO

Gobierno Abierto

Artículo 316. El Gobierno Abierto es un esquema de gestión y producción de políticas públicas orientado a la atención y solución colaborativa de los problemas públicos, con base en organismos colegiados y en cuyo trabajo, convergen la transparencia proactiva y la participación ciudadana como criterios básicos para generar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social

Los Ayuntamientos impulsarán la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en la presente Ley.

Objeto del Gobierno Abierto

Artículo 317. El Gobierno Abierto tiene como objeto que la ciudadanía participe en la creación y mejora de servicios públicos, así como apoyar en el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas.

Principios rectores del Gobierno Abierto

Artículo 318. Los Ayuntamientos garantizarán la implementación del Gobierno Abierto que se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Fomento a la innovación tecnológica

Artículo 319. Los Ayuntamientos establecerán políticas públicas que tengan por objeto implementar el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la ciencia y la innovación tecnológica en la administración pública municipal.

Gobierno Electrónico

Artículo 320. Es la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

El Ayuntamiento, deberá en atención a su capacidad presupuestaria agilizar, optimizar, flexibilizar, transparentar y abaratar procesos de la administración pública, utilizando mejores herramientas de gestión y modelos adecuados a las necesidades del municipio.

TITULO DÉCIMO NOVENO GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO I OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON RELACIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES

Grupos vulnerables.

Artículo 321. Son grupos vulnerables aquellos que, por sus características de desventaja por edad, sexo, condición económica, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física o mental;

requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y la convivencia.

Además, son considerados grupos vulnerables aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir violaciones a sus derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá implementar las políticas públicas a efecto de garantizar el respecto de los derechos humanos de los grupos vulnerables, para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social.

CAPÍTULO II DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Sistema Municipal de Protección

Artículo 322. El Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es la instancia integrada por las dependencias, Paramunicipal de la administración pública municipal e instituciones, encargada de la protección de dichos derechos en los términos de lo dispuesto por la Ley General, la Ley local de la materia y su reglamento respectivo.

Cumplimiento de atribuciones

Artículo 323. Para el cumplimiento de las atribuciones de los municipios, contenidas en las leyes de la materia, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular deberá poseer experiencia en materia de asistencia social.

Coordinación para la atención

Artículo 324. Cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios públicos municipales se tenga conocimiento de casos de violación a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, coordinará los esfuerzos para la atención inmediata de los derechos violados, asimismo dará vista a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su tratamiento.

Programas de Capacitación

Artículo 325. Los Ayuntamientos deberán establecer los programas de capacitación a las personas servidoras públicas aplicando la perspectiva de inclusión impulsando el desarrollo integral de las personas con discapacidad y una cultura de inclusión.

De igual forma deberá establecer políticas públicas tendientes a la equiparación de oportunidades.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De los programas de atención

Artículo 326. Los Ayuntamientos deberán formular y desarrollar programas de atención a las personas adultas mayores, en el marco de la política nacional o estatal conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal.

Consejo municipal

Artículo 327. Los Ayuntamientos crearán un Consejo Municipales de Personas Adultas Mayores de conformidad con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Prevalecerá la paridad de género, se incluirá a personas adultas mayores

De la integración.

Artículo 328. El consejo municipal estará integrado por lo menos con los siguientes:

- I. La persona titular de la presidencia municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona que presida la comisión de Derechos Humanos;
- IV. La persona que presida la comisión de Grupos Vulnerables;

V. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil que atiendan a personas adultas mayores; y

VI. Un representante de la unidad municipal encargada de la atención a las mujeres;

Políticas públicas

Artículo 329. Los Ayuntamientos deberán promover políticas de estímulos fiscales en beneficio de las personas adultas mayores, garantizar el ejercicio de los derechos de las mismas y las demás obligaciones establecidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Programas de Capacitación

Artículo 330. Los Ayuntamientos deberán establecer los programas de capacitación a las personas servidoras públicas aplicando la perspectiva de inclusión impulsando el desarrollo integral de las personas con discapacidad y una cultura de inclusión.

De igual forma deberá establecer políticas públicas tendientes a la equiparación de oportunidades.

CAPÍTULO IV DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS

De las medidas presupuestales y administrativas

Artículo 331. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirá y tomará las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar en todo momento el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia.

Unidad Administrativa Municipal

Artículo 332. El Ayuntamiento deberá contar con una unidad administrativa municipal de atención a la mujer, y proponer políticas públicas con perspectiva de género; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género.

De las mujeres rurales e indígenas

Artículo 333. El Ayuntamiento deberá promover la participación económica, social y cultural de las mujeres rurales e indígenas o afromexicanas, así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones municipales, comunitarias, asociativas, de producción y de cualquier otra índole.

Programas de Capacitación

Artículo 334. Los Ayuntamientos deberán establecer los programas de capacitación a las personas servidoras públicas aplicando la perspectiva de inclusión impulsando el desarrollo integral de las personas con discapacidad y una cultura de inclusión.

De igual forma deberá establecer políticas públicas tendientes a la equiparación de oportunidades.

**CAPÍTULO V
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Políticas Públicas

Artículo 335. El Ayuntamiento determinará las políticas públicas, las estratégicas, acciones y objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y Paramunicipal de la administración pública municipal con la participación que corresponda a los sectores social y privado para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral en la inclusión social de todas las personas con discapacidad en el municipio

Programas de Capacitación

Artículo 336. Los Ayuntamientos deberán establecer los programas de capacitación a las personas servidoras públicas aplicando la perspectiva de inclusión impulsando el desarrollo integral de las personas con discapacidad y una cultura de inclusión.

De igual forma deberá establecer políticas públicas tendientes a la equiparación de oportunidades.

**CAPÍTULO VI
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS O AFROMEXICANOS**

**Promoción del desarrollo indígena
y afromexicano**

Artículo 337. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos, los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, respetarán y protegerán la autonomía de los pueblos y comunidades referidos, conforme a sus usos y costumbres, para elegir a sus autoridades y representantes ante los Ayuntamientos. Asimismo, promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución General.

También, contarán con una unidad administrativa en materia de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos que atienda de manera directa los asuntos que les competan.

Asimismo, promoverán que la educación básica y media superior que se imparta en las instituciones educativas de dichas comunidades sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente.

**Participación de los pueblos
indígenas**

Artículo 338. El Ayuntamiento, a través del titular de la Secretaría, deberá convocar a las autoridades de la comunidad o pueblo indígena o Afromexicano, así como a sus autoridades, con noventa y seis horas de anticipación, a las sesiones del Ayuntamiento en las que se tratarán asuntos que afecten al pueblo o a la comunidad, con el fin de que estas pueda participar, con voz, en defensa de su libre determinación, intereses, sus derechos culturales y patrimoniales ancestrales de conformidad con la Constitución General, los Tratados Internacionales donde México sea parte y la Constitución del Estado.

Los acuerdos que afecten a los pueblos y a las comunidades indígenas o Afromexicanos, tomados en sesiones en las que no hayan participado las autoridades que refiere el párrafo anterior estarán afectados de nulidad.

**Participación en el Consejo Municipal
de Consulta y Participación**

Artículo 339. Los pueblos y las comunidades indígenas o afromexicanos podrán participar en el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana establecido en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a través de sus representantes que al efecto designen.

Acciones a favor de los pueblos y comunidades

Artículo 340. Los instrumentos de planeación deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas o afromexicanos.

Programas de Capacitación

Artículo 341. Los Ayuntamientos deberán establecer los programas de capacitación a las personas servidoras públicas aplicando la perspectiva de inclusión impulsando el desarrollo integral de las personas con discapacidad y una cultura de inclusión.

De igual forma deberá establecer políticas públicas tendientes a la equiparación de oportunidades.

TITULO VIGÉSIMO MECANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Democracia participativa

Artículo 342. Los ayuntamientos, promoverán la participación de sus habitantes atendiendo a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

Consultas

Artículo 343. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas, cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad.

Los habitantes podrán solicitar al Ayuntamiento, la realización de consultas con fines específicos que atiendan al interés público.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido el reglamento municipal

Comité Municipal Ciudadano

Artículo 344. Para la designación de Contralor Municipal y Juez Administrativo Municipal el Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal o Juez Administrativo Municipal por un periodo de un año contado a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

En la conformación del Comité Municipal Ciudadano prevalecerá la paridad, de manera que en ningún caso podrán ser más de tres ciudadanos de un mismo género.

El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio y a la ciudadanía en general para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Requisitos de la convocatoria

Artículo 245. La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:

- I. Los aspirantes deberán ser ciudadanos mexicanos;
- II. Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y curriculum vitae, y
- III. El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos y evaluará que las personas propuestas cuenten con experiencia o hayan contribuido en las materias de justicia administrativa, participación ciudadana, rendición de

cuentas, combate a la corrupción, fiscalización.

demarcación territorial correspondiente.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento municipal.

La convocatoria se emitirá al menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de conclusión del periodo del Comité Municipal Ciudadano.

CAPÍTULO II ASOCIACIONES DE HABITANTES O COLONOS.

Naturaleza de las asociaciones de habitantes o colonos

Artículo 346. Las asociaciones de habitantes o colonos, serán organismos de participación y colaboración en la gestión de demandas y propuestas de interés general, de conformidad con el reglamento municipal que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

De las Asociaciones de habitantes o colonos

Artículo 347. Las asociaciones de habitantes o colonos podrán participar y colaborar con las autoridades municipales en la consecución del bien común y coadyuvar en el mantenimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública, y en general del orden público.

De la integración

Artículo 348. Las asociaciones de habitantes o colonos citadas en el artículo que antecede se integrarán por habitantes de la demarcación territorial, en los términos que disponga el reglamento o convocatoria respectiva.

Requisitos para ser integrante

Artículo 349. Para ser integrantes de la asociación de habitantes o colonos se requerirá al menos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- II. Residir por lo menos seis meses de anterioridad a su designación en la

Cargos honoríficos

Artículo 350. El cargo de las personas integrantes de las asociaciones de habitantes o colonos será de carácter honorífico y no percibirán remuneración o emolumento alguno.

Obligación de contar un padrón.

Artículo 351. Los Ayuntamientos deberán contar con un padrón de las asociaciones de habitantes o colonos, misma que deberá ser actualizada periódicamente por la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento.

Integración de nuevas Asociaciones

Artículo 352. Para la integración de las nuevas asociaciones de habitantes o colonos el Ayuntamiento convocará a los habitantes de la demarcación territorial que corresponda, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la instalación de los ayuntamientos, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar dentro de los veinticinco días hábiles siguientes, se integre la asociación mediante el procedimiento que disponga el reglamento o la convocatoria respectiva.

De la remoción

Artículo 353. Las personas integrantes de las asociaciones de habitantes o colonos, podrán ser removidos de su cargo de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se establezca en el reglamento municipal respectivo, por:

- I. Abandono de funciones por más de noventa días naturales;
- II. Causa grave; y
- III. Incapacidad jurídica, física o mental decretada por la autoridad correspondiente.

IV. Las demás que se establezcan en el reglamento.

Para efectos de la fracción II son causas graves:

- a) Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos; y
- b) Utilizar su representación para beneficios o intereses propios o de terceros.

Rendición de cuentas.

Artículo 354. Es obligación de los representantes de habitantes o colonos informar semestralmente a sus representados sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

Fines de las asociaciones de habitantes o colonos

Artículo 355. Las asociaciones de habitantes o colonos deberán generar un vínculo con la administración pública municipal para garantizar el bienestar de sus representados, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.

Responsabilidad de los representantes de las asociaciones de habitantes o colonos

Artículo 356. Los representantes de las asociaciones de habitantes o colonos son responsables penal y civilmente de las conductas que realicen durante su administración.

Artículo 357. Los Ayuntamientos implementarán un mecanismo de participación denominado presupuesto participativo.

A través de dicho mecanismo, en los términos que así lo establezca el reglamento respectivo, los habitantes podrán participar en la planificación, determinación y evaluación de inversión pública aplicada en obras y acciones que el municipio ejecute con cargo al presupuesto de egresos del Municipio, para el desarrollo comunitario.

Artículo 358. Los ciudadanos, derivado de la implementación del mecanismo de presupuesto participativo, entre otros, podrán:

I. Formular propuestas de acuerdo con las necesidades de desarrollo comunitario;

II. Emitir opiniones y realizar propuestas respecto de políticas públicas e instrumentos de planeación aplicables en su lugar de residencia; y

III. Evaluar, revisar y dar seguimiento de los programas, ejecución de obras y la prestación de servicios públicos desarrollados en su lugar de residencia, así como, en su caso, hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del órgano de control respectivo, las deficiencias en su implementación y ejecución.

La participación ciudadana se desarrollará de conformidad a lo establecido en el Reglamento municipal respectivo.

Artículo 359. Los Ayuntamientos definirán las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán al mecanismo de presupuesto participativo.

Dichas partidas presupuestales y programas se publicitarán a través de la Gaceta Municipal.

Los egresos que tengan el carácter de presupuesto participativo deben cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización, así como de control administrativo que establezca la normativa respectiva.

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIÓN DE LAS CONTRALORÍAS
MUNICIPALES**

**Municipios parte del Sistema Estatal
Anticorrupción**

Artículo 360. Los Municipios serán parte del Sistema Estatal Anticorrupción y concurrirán a través de sus Contralorías Municipales, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.

Los titulares de las Contralorías Municipales del Estado se reunirán anualmente, previa convocatoria del Comité

Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de designar o en su caso ratificar a los representantes de los órganos internos de control de cada región de conformidad con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Cumplimiento a las normas del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 361. Las Contralorías Municipales darán cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

Asociación de Contralores

Artículo 362. Las Contralorías Municipales del Estado, podrán constituirse en una asociación u organización con el propósito fundamental de establecer canales de comunicación continua entre las contralorías municipales y entre estas y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

De la Declaración Patrimonial y de Intereses

Artículo 363. Los integrantes del Ayuntamiento estarán obligados a efectuar su declaración de situación patrimonial, y de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.

**TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD LOCAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD**

Controversias Legales

Artículo 364. Los Ayuntamientos podrán promover las controversias legales ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución del Estado, cuando se susciten entre:

- IV. Dos o más municipios;
- V. Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo o el Legislativo; y
- VI. Los conflictos de límites territoriales que se originen entre los municipios del Estado.

Las controversias legales se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución del Estado.

**TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL**

Impartición de justicia administrativa

Artículo 365. La Justicia Administrativa en los municipios del Estado de Guanajuato se imparte a través de los Juzgados Administrativos Municipales, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cada Municipio deberá contar con al menos un Juzgado Administrativo Municipal con el personal y los recursos materiales y presupuestales adecuados y necesarios para el ejercicio de su función, en los términos del presente Título.

**Asociación y coordinación
en materia de justicia administrativa**

Artículo 366. Dos o más municipios podrán asociarse y coordinarse entre sí, para crear un Juzgado Administrativo Regional, cuya jurisdicción abarcará al territorio de los municipios que acuerden su creación. En el convenio respectivo los municipios podrán acordar la creación de una Unidad de la Defensoría de Oficio Regional en materia

administrativa municipal, la que ejercerá sus funciones en la misma jurisdicción de aquél.

En el convenio de asociación y coordinación cuyo objeto sea el señalado en el párrafo anterior, los municipios que pretendan asociarse y coordinarse deberán estipular, además de lo dispuesto en el artículo 192 de esta Ley, lo siguiente:

- I. La aportación de recursos a cargo de cada Municipio para la creación y sostenimiento del Juzgado Administrativo Regional y el compromiso de que anualmente contemplarán en sus respectivos presupuestos de egresos las partidas necesarias para tal objeto, durante la vigencia del convenio;
- II. El Municipio que fungirá como la sede del Juzgado Administrativo Regional. Esta sede será a su vez la que corresponda a la Unidad de la Defensoría de Oficio Regional en materia administrativa municipal. Los municipios que intervengan en el convenio podrán acordar que exista en cada uno de ellos, además, una oficialía de partes, para el sólo efecto de facilitar la presentación de promociones a los particulares que residan en alguno de los municipios asociados y coordinados;
- III. El personal jurisdiccional y administrativo con el que deberá contar como mínimo, observando lo dispuesto en este Capítulo;
- IV. El procedimiento al que se sujetarán para la designación y nombramiento, así como la destitución del personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado Administrativo Regional, observando lo que dispone esta Ley;
- V. El procedimiento a través del cual los municipios aprobarán las disposiciones reglamentarias y administrativas que regularán el funcionamiento del Juzgado Administrativo Regional; y

- VI. Para regular las relaciones laborales, administrativas o civiles que deriven del nombramiento o la contratación del personal jurisdiccional y administrativo del Juzgado Administrativo Regional, los municipios acordarán cuál de ellos fungirá como representante común. Los municipios que intervengan en el convenio serán solidariamente responsables por las obligaciones que deriven de dichas relaciones, salvo lo que los municipios acuerden expresamente en el convenio al respecto.

CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Juzgados administrativos municipales

Artículo 367. Los juzgados administrativos municipales son depositarios de la función jurisdiccional del Municipio, están dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, así como de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones, siendo órganos de control de legalidad que tienen a su cargo dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados. Su relación jurídica se establecerá directamente con el Ayuntamiento. La persona titular de la presidencia municipal sólo podrá ejecutar sobre estos órganos jurisdiccionales municipales, los acuerdos e instrucciones que apruebe el Ayuntamiento.

La actuación de los Juzgados Administrativos Municipales se sujetará a los principios de legalidad, publicidad, audiencia e igualdad.

Nombramiento y destitución

Artículo 368. Los jueces administrativos municipales durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y serán nombrados por el Ayuntamiento, en lo aplicable, conforme al proceso señalado en el Título Noveno, Capítulos I y II de esta Ley.

En el caso de ausencia definitiva del titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará al nuevo titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en se determine la vacante, en los términos del proceso de nombramiento previsto en el presente artículo.

Los Jueces Administrativos Municipales sólo podrán ser destituidos en los términos de la Ley de Responsabilidades.

El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido designado.

Integración de los juzgados administrativos municipales

Artículo 369. Los juzgados administrativos municipales se integran, como mínimo, de la siguiente manera:

- I. Con un juez administrativo municipal;
- II. Con un secretario de estudio y cuenta;
- III. Con un actuario; y
- IV. Con el personal administrativo que autorice el presupuesto de egresos municipal.

Las ausencias del juez administrativo municipal hasta por quince días, serán suplidas por el secretario de estudio y cuenta. En el caso de ausencia mayor a quince días, el Ayuntamiento designará un suplente.

Las ausencias del secretario de estudio y cuenta, así como las del actuario hasta por seis meses serán suplidas por la persona que designe el juez administrativo municipal.

Requisitos para ser titular de un juzgado, secretaría o ser nombrado como actuario

Artículo 370. Para ser titular de un juzgado, secretaría o ser nombrado como actuario deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con residencia efectiva en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido por la institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de tres años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en materia administrativa o fiscal;
- V. Preferentemente haber cursado la especialidad o maestría en materia administrativa, debiendo acreditarlo con la constancia respectiva, y
- VI. No haber sido integrante del ayuntamiento saliente.

Las personas designadas como actuarios deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones anteriores, con excepción de lo señalado en la fracción III, así como la antigüedad mínima en ejercicio de la profesión, indicada en la fracción IV, será de dos años.

Facultades de las personas titulares de los Juzgado Administrativos Municipales

Artículo 371. Son facultades de las personas titulares de los Juzgado Administrativos Municipales las siguientes:

- I. Conocer y resolver de los procesos administrativos;
- II. Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer uso de

<p>los medios de apremio que procedan, en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Dirigir el desarrollo de las audiencias y mantener el orden en las mismas;</p> <p>IV. Dictar las medidas tendientes a la conservación del orden, el buen funcionamiento y la disciplina de su juzgado, exigiendo se guarde el respeto y consideración debidos;</p> <p>V. Llevar la correspondencia del juzgado, autorizándola con su firma;</p> <p>VI. Gestionar el apoyo técnico, administrativo y financiero necesario para el debido funcionamiento del juzgado;</p> <p>VII. Formular el anteproyecto anual de egresos de su juzgado, así como ejercer el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento;</p> <p>VIII. Conceder o negar licencias al personal adscrito a su juzgado;</p> <p>IX. Rendir al Ayuntamiento un informe anual de labores;</p> <p>X. Nombrar y remover al personal jurídico y administrativo aprobado en el presupuesto respectivo;</p> <p>XI. Expedir circulares para aclarar e informar aspectos del funcionamiento del Juzgado Administrativo;</p> <p>XII. Inhabilitar días y horas por días festivos, conforme al calendario oficial de su Municipio; y</p> <p>XIII. Las demás que les confiera el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Atribuciones de las personas titulares de las Secretarías de Estudio y Cuenta Artículo 372. Corresponde las personas titulares de las Secretarías de Estudio y Cuenta las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Integrar los expedientes y presentar proyectos de autos, acuerdos y resoluciones;</p> <p>II. Autorizar con su firma las actuaciones que se realicen;</p> <p>III. Dar cuenta en las audiencias con los asuntos correspondientes;</p> <p>IV. Redactar las actas correspondientes de las audiencias;</p> <p>V. Dar cuenta al juez, de las promociones que presenten las partes;</p> <p>VI. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;</p> <p>VII. Practicar las diligencias que les competan;</p> <p>VIII. Turnar los asuntos para notificación a quien realice funciones de actuario;</p> <p>IX. Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares; y</p> <p>X. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p> <p>Atribuciones de las personas designadas como actuarios Artículo 3783. Corresponde a las personas designadas como actuarios:</p>
--	---

- I. Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que se les encomiende;
- III. Levantar las actas correspondientes a las diligencias que practiquen; y
- IV. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Restricción para ejercer como abogado o abogada

Artículo 374. A las personas que tengan los cargos de jueces, secretarios de estudio y cuenta y actuarios, no podrán ejercer la profesión de abogado o abogada, sino en negocio propio, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, sin limitación de grado, ni desempeñar otro empleo o cargo público o privado, a excepción de los docentes.

Previsión presupuestaria

Artículo 375. En el presupuesto de egresos deberán preverse los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes, con los que deberá contar el Juzgado Administrativo Municipal para el ejercicio de su función.

Nombramiento y destitución de jueces

Artículo 376. Los jueces administrativos municipales durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y serán nombrados por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 18-1 de la presente ley. En el caso de ausencia definitiva del titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará al nuevo titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en se determine la vacante, en los términos del proceso de

nombramiento previsto en el presente artículo.

CAPÍTULO III DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Defensorías de oficio

Artículo 377. Las defensorías de oficio en materia administrativa municipal son los órganos técnico-especializados adscritos al Juzgado Administrativo Municipal, autónomas en su actividad, encargadas de asesorar y representar a los gobernados en las controversias administrativas y fiscales que se presenten contra las autoridades municipales, mediante el proceso ante los juzgados administrativos municipales.

En aquellos municipios donde existan Juzgados Administrativos Municipales Regionales podrán dos o más municipios asociarse y coordinarse entre sí, para crear una Unidad de Defensoría de Oficio Regional, con sujeción a lo establecido por el último párrafo del artículo 355 de esta Ley.

Integración de las defensorías

Artículo 378. Las defensorías de oficio en materia administrativa municipal se integran de la siguiente manera:

- I. Con uno o varias personas defensoras de oficio; y
- II. Con el personal administrativo que autorice el presupuesto de egresos municipal.

Nombramiento y destitución de los defensores

Artículo 379. Las personas defensoras de oficio serán nombrados y removidos siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley.

Requisitos para ser defensor

Artículo 380. Las personas defensoras de oficio deberán reunir los requisitos previstos para titulares de los juzgados administrativos municipales y secretarías de estudio y cuenta, establecidos en el artículo 360 de esta Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS JUZGADOS CÍVICOS.

Justicia Cívica

Artículo 381. La Justicia Cívica se entenderá como el conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver los conflictos individuales, vecinales o comunales.

Juzgados Cívicos

Artículo 382. Los Ayuntamientos deberán crear los Juzgados Cívicos de conformidad con su densidad poblacional, quienes serán los encargados de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, ello de conformidad con la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

Conformación del Juzgado Cívico

Artículo 383. El Juzgado Cívico deberá contar con la estructura siguiente:

- I. Una persona titular del Juzgado de Justicia Cívica;
- II. Una persona designada con el cargo de Facilitador;
- III. Una persona titular de la Secretaría;
- IV. Una persona titular de la Defensoría de Oficio;
- V. Una persona titular de la Unidad Médica;
- VI. Los policías de custodio que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos.

Procedimiento de Integración

Artículo 384. La Integración del Juzgado Cívico se deberá realizar de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

Competencia de los Juzgados Cívicos

Artículo 385. Es competente para conocer de las infracciones o conflictos en materia de Justicia Cívica, así como imponer las sanciones correspondientes, el Juzgado Cívico del lugar donde estos hubieren tenido lugar.

Si un municipio contara con más de un Juzgado Cívico, corresponderá al Ayuntamiento determinar el ámbito de competencia territorial de cada uno.

Organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos

Artículo 386. La organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos, deberá ser de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato y el reglamento respectivo.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Medios de impugnación

Artículo 387. Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando afecten intereses de los particulares.

Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y paramunicipales de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Las resoluciones de los Juzgados Administrativos Municipales que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnados por las partes, mediante el recurso de revisión ante las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Sanciones

Artículo 388. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, así como en otras disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, se les impondrá, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Suspensión; y
- IV. Clausura.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder del importe de un día de salario.

Delitos

Artículo 389. Si del expediente relativo y de la infracción cometida, se desprenden hechos constitutivos de delitos, se pondrá en conocimiento del agente del ministerio público.

Garantía de audiencia

Artículo 390. En el procedimiento de calificación de la infracción e imposición de la sanción correspondiente, se respetará la garantía de audiencia del infractor.

Plazos para calificación e imposición

Artículo 391. La calificación de la infracción y la imposición de la sanción deberá resolverse a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se reciba el expediente relativo.

En el caso de que la falta se sancione con arresto, la calificación se deberá resolver inmediatamente.

Efectos y aplicación de las sanciones

Artículo 392. Para los efectos y aplicación de las sanciones, se atenderá a lo dispuesto por el reglamento, atendiendo a las circunstancias en que se cometió la infracción y a las condiciones económicas y personales del infractor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 278, de fecha 30 de agosto de 2012, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 146, cuarta parte, de fecha 11 de septiembre de 2012.

Artículo Tercero. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días para adecuar las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

Artículo Cuarto. Los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos y expedir, dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, los correspondientes reglamentos en la materia.

Guanajuato, Guanajuato, a 14 de junio de
2023

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Ayala Torres
Luis Ernesto

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- A continuación se pide el diputado Armando Rangel Hernández dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto quinto del orden del día. (ELD 524/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa)


Diputado Armando Rangel Hernández

¡Muy buenos! días a mis compañeras y a mis compañeros diputados, al público que hoy nos acompaña muy buenos días especialmente a la escuela Unidad San Luis de La Paz y al profesor Alberto Cruz Otero, ¡muchas gracias! y bienvenidos tal como lo ha hecho la diputada presidenta, con su permiso diputada presidenta, quiero iniciar haciendo mío un ejercicio de honestidad y de congruencia que en días pasados tuvo mi compañero diputado David, reconociendo a la gente que ha trabajado en un producto como este a nuestros asesores, más como un producto como el que el día de hoy nos ocupa que tiene sus inicios desde la legislatura anterior y que tuvo la participación decidida de nuestros entonces asesores Alejandro Sierra, Aldo Hernández y que en esta legislatura se ha visto fortalecido con la participación del maestro Jorge Luis Jorge Luis Hernández, muchas gracias a ellos, por su apoyo muchas gracias a ellos por su participación y lo reconozco públicamente.

- Diputadas y diputados integrantes de este Grupo Parlamentario nos dirigimos a ustedes con representación de ellos y en base a los

artículos 56 fracción II de nuestra Constitución Política al 167 fracción II 168 y 209 la de nuestra Ley Orgánica a fin de presentar ante esta soberanía el presente decreto para expedir la Ley Municipal para el Estado de Guanajuato, bajo las siguientes consideraciones:

- De manera muy cotidiana todo mundo reconocemos al municipio como el orden de gobierno más cercano a la población, pero el valor de esa cercanía no se refiere exclusivamente ni de manera prioritaria ni primordial a la situación geográfica, a la cercanía espacial se refiere sobre todo a la cercanía que tiene en materia competencial los problemas que día a día tiene el ciudadano que lo acompañan a él y a su familia están dentro del ámbito de facultades del municipio problemas como el agua potable, como la basura, como el alumbrado público, como la situación de su calle, son necesariamente obligación constitucional cuya atención como decía corresponde al municipio.

- De manera adicional este tipo de problemas y de necesidades evoluciona con el tiempo, lo que en un día fue un problema de basura muy rápidamente puedes hacer un problema de disposición de desechos y después de separación de los mismos y ante este ejemplo, sencillo, otros asuntos de competencia municipal más complejos también evolucionan, de tal manera que tanto esa necesidad de atender una necesidad propia del ciudadano como también estar actualizando ha hecho que los legisladores desde siempre volteemos a tratar de fortalecer la Ley Orgánica Municipal y lo hemos hecho tanto que desde que nuestra Ley Orgánica Municipal se promulgó en septiembre de 2012 este instrumento jurídico este instrumento legal, ha sido el más modificado, cada legislatura ha plasmado en él los intereses legítimos de los ciudadanos en atención a los intereses también legítimos de la de la población, pero también tenemos que reconocer desde Acción Nacional que esas modificaciones no han sido integrales que han sido parciales para atender diferentes puntos en particular y que esas modificaciones que no han sido parciales, han acabado por perturbar, ¡perdón! por perturbar la estructura y la congruencia de esta importante ley.

- Sumado a ello, persiste en la necesidad de seguir la modificando, por tal razón es que hemos hecho un estudio jurídico un análisis detallado desde hace tiempo a fin de poder modernizar y actualizar este instrumento valioso para la sociedad y necesario para todos en Guanajuato, en primera instancia como ustedes han podido ver, esta modificación nos lleva a sugerir el cambio de nombre Ley Orgánica Municipal desde un principio no se diseñó como un ente orgánico, no regula exclusivamente la estructura del municipio las facultades de sus integrantes los procesos administrativos y de gobierno sino que pretende atenderla también las necesidades de la población de tal manera que si no era orgánico desde el principio menos ha sido orgánico con los cambios que se le han implementado, atender los derechos de los ciudadanos, atender la proyección del desarrollo del municipio deja de lado la parte orgánica y es necesario en aras a una mejor congruencia legislativa que el contenido describa perfectamente al continente por tanto, buscamos que esta ley se denomine en lo sucesivo Ley Municipal para el Estado de Guanajuato y en atención a esa revisión en primera instancia estamos buscando también un acomodo interno de sus preceptos que no tengamos la necesidad de quienes recurrimos a ella para cualquier tipo de asunto de nuestro interés de estar brincando de un artículo a otro porque en el paso de esta serie de modificaciones hemos cambiado los temas de su lugar complicando su estudio y sobre todo su aplicación.

- Buscamos también, que esta normatividad sea clara que no demos sujeto a dudas que no tengamos necesidad de interpretarla, porque al final de cuentas estamos hablando de obligaciones del gobernante y de derechos del ciudadano y lo mejor es que tanto para el gobernante como para el ciudadano la lectura de este mismo documento que tenga la claridad necesaria.

- Se hace un ejercicio compilatorio de manera que busquemos darle congruencia con nuestros instrumentos jurídicos que lo compaginemos con otras leyes que están con de que tienen que ver también con el ámbito municipal sobre todo en materia de derechos humanos de los grupos vulnerables, en materia de justicia cívica, en materia de combate a la corrupción, y en materia de

muchas otras temas que son ley y que necesitamos también que se vean reflejados en sus principios pero avanzar en su desarrollo en esta nueva ley municipal.

- Este proyecto en su diseño normativo tiene también la obligación de no concebir al municipio como una instancia prestadora de servicios sino tenemos que ver al municipio también como una generadora y observadora de derechos y sobre todo como un detonador del desarrollo de la comunidad y eso implica también que dejemos de ver al ciudadano como solicitante y como demandante de servicios y lo veamos también como protagonista del desarrollo del gobierno por eso tiene un amplio principio de municipio libre, está buscando que las necesidades que tienen los municipios para generar instrumentos de participación ciudadana se clarifiquen y se fortalezcan queremos ver al ciudadano participando en los procesos de planeación, pero también en los procesos de presupuestación, también en los procesos de ejecución de las acciones y muy importante en los procesos de fiscalización; hoy buscamos que el ciudadano sea partícipe protagonista en el ámbito municipal en ese mismo ánimo, buscamos también el otorgar al reconocer y el participar en la inclusión de los grupos vulnerables.

- En materia de equidad incluimos una amplia y fortalecimiento de la paridad, iniciamos a lo mejor con lo más sencillo, pero también con lo más apremiante, con el propio lenguaje una sociedad se construye con la manera como nosotros nos expresamos y a lo largo de esta ley está plasmado un lenguaje inclusivo y un lenguaje no sexista que reconozca con su uso que es la mujer la que también está participando ya de manera activa en las labores de gobierno y que tiene que ser nombrada con el respeto y con el reconocimiento que se merece, pero no queda en el en el en el propio lenguaje, estamos también incluyendo que la paridad sea generalizada que no nada más la tengamos en la participación en la integración del ayuntamiento sino en las comisiones y en todos y cada uno de los órganos de gobierno y de los órganos municipales y paramunicipales y lo hacemos con la convicción de que no es un reconocimiento para un derecho nada más de la mujer va mucho más allá de esa convicción es la

necesidad de convocarlas a ellas a que hagan lo que ya han empezado a hacer en base a esfuerzo, forzar su talento, su compromiso, su inteligencia para seguir fortaleciendo la labor de gobierno hoy en nuestros municipios.

- Buscamos también que la labor del ayuntamiento ante la necesidad de integrar a la mujer no se quede en la promoción, ni tampoco en las palabras, ni la integración que se vea también forzado a incluir presupuestos y acciones, que permitan también que no nada más hacia afuera como dije sino sea la propia sociedad, que la mujer guanajuatense adquiera la oportunidad de participar con el protagonismo que ha buscado mucho y que se merece desde siempre y que ha acreditado cuando lo tiene desempeñarlo de manera leal y comprometida.

- Para poder atender las necesidades de la población, es menester también fortalecer más la autonomía del municipio y se fortalece la autonomía hacendaria, se fortalece la autonomía regulatoria, se le da más fortaleza su capacidad de elaborar reglamentos pero también se le reconoce como gobierno, permitiendo que sea la gaceta municipal, un órgano de promoción y de publicación de los acuerdos que tiene el municipio sin que este tenga la necesidad muchas veces de tener que esperar que el Periódico Oficial de Gobierno del Estado pueda validarlos y publicarlos.

- Se fortalece la justicia cívica y en fin contiene una serie de elementos que hoy quedan a su consideración y que se compone a través de 24 títulos, de 68 capítulos, y 392 artículos en ellos se plasma el interés por consolidar el municipio libre y su organización, la declaratoria de nuevas categorías políticas la positiva ficta como el mecanismo para buscar que los municipios agilicen la solución de problemas que le plantean los ciudadanos, la suspensión o la revocación de mandato, el fortalecimiento como dije de la gaceta municipal una reestructura también y mayor atención por parte del municipio a las comisiones municipales, la característica de las votaciones, las autoridades auxiliares del ayuntamiento retomando la demanda de muchas compañeras y compañeros de que sea él delegado electo democráticamente, pero también incluir a los consejos de participación social a los comités de colonos para hacerlos también elevar su rango de participación.

- Fortalecer la contraloría municipal, la facultad legislativa y reglamentaria del municipio el municipio al abierto, mecanismos de consulta la justicia administrativa el fortalecimiento de los juzgados cívicos que el presupuesto participativo, como sin duda han podido notar, compañeras y compañeros en esta preparación de este instrumento hemos buscado recoger iniciativas de diputadas y de diputados tanto de esta legislatura como anteriores de todos los Grupos Parlamentarios y de las representaciones parlamentarias, pero al someterla hoy a su consideración queremos ser muy claros de que no pretendemos presentar en este momento un documento acabado, a esta propuesta se le acompaña con una convocatoria que hacemos desde esta tribuna a los partidos políticos para que la enriquezcan con sus críticas, para que la enriquezcan con sus opiniones, y para que la fortalezcan.

- Estamos también buscando que a través de la procedimiento de la misma, propuesta podamos requerir también la participación completa de la sociedad organizada, que no sean solo las autoridades municipales y los funcionarios municipales sino que sean los comités de colonos las asociaciones civiles los académicos y toda la gente que tenga algo que criticar, o que aportar, pueda también ser considerada, yo si acierto que es el momento oportuno para buscar quitarle lo que con pasión creemos que tiene que quitarse pero también buscar ponerle con la misma pasión lo que sabemos desde nuestra posición política que hace falta todavía añadirle y queremos hacerlo de manera honesta, porque sabemos muy bien que solamente con una invitación en la que participemos todos podemos al final de cuentas tener un instrumento mucho, mejor que atienda con responsabilidad el fortalecimiento de un gobierno municipal que requerimos que sea mucho más eficaz en la consolidación de nuestros municipios y que en estos municipios los ciudadanos se encuentren el reflejo del trabajo productivo generoso de las y los diputados de esta legislatura, le comento diputada presidente que el documento que hemos puesto a su consideración de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica contiene las consideraciones jurídico administrativas presupuestales y sociales y de manera muy particular el impacto de género.

- Por su atención compañeras y compañeros muchas gracias.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** ¡Muchas gracias! diputado.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 336 FRACCIÓN VII, 337 FRACCIÓN II Y 474-A PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFOS; Y ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 474-A RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁷

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUNAJUATO EN MATERIA DE CONVIVENCIAS ENTRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS ASCENDIENTES.

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

La proponente, Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y quienes con ella suscriben, Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56

de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta por la que se reforman: la fracción VII del artículo 336; La fracción II del artículo 337; El primero y cuarto párrafo del artículo 474-A; y se adiciona: un Tercer párrafo al artículo 474-A recorriéndose los subsecuentes, todos del Código Civil del Estado de Guanajuato.

**EXPOSICIÓN DE
MOTIVOS:**

1. INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ

Tutelado por diversos ordenamientos tanto en el ámbito internacional como nacional, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes supone un ámbito de protección especial y de máxima aplicación respecto a los titulares de estos derechos, en virtud de la situación de vulnerabilidad que puede actualizarse respecto a este grupo ante las diversas circunstancias que atraviesan durante su desarrollo.

Este principio consagrado en la Convención Sobre los Derechos del Niño busca el mayor grado de satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes, en donde se procure y garantice el respeto y la protección de su dignidad e integridad física, psicológica y espiritual, supuestos fundamentales para el integral desarrollo de las personas que son menores de edad, en ese sentido el citado instrumento, establece en su artículo 1º que: *“se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*. Circunstancia que en nuestro país encuentra identidad conforme a nuestros ordenamientos civiles, pues en México la mayoría de edad se alcanza una vez cumplidos los 18 años, obteniéndose así por la persona, la ciudadanía y la plena actitud de goce y ejercicio de sus derechos.

⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/297

En ese orden de ideas, al ser el Estado Mexicano signante de la Convención Sobre los Derechos del Niño y acorde al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra obligado, entre muchas otras cuestiones, a proteger los derechos relacionadas con la identidad y las relaciones familiares de las niñas, niños y adolescentes, así en la citada Convención se establece en su numeral 8, entre otros aspectos, que:

1. *Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
2. *Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Parte deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

Asimismo y congruente a la esencia de la Convención y su ámbito de protección especial con relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en nuestro país, conforme a nuestro derecho interno tenemos diversos ordenamientos en donde se establecen los derechos reconocidos y que deben ser procurados para este sector de la población, dentro de los cuales se encuentran diversas prerrogativas que deben resguardarse desde el orden familiar y las inherentes relaciones interpersonales de niñas, niños y adolescentes, en especial con su familia de origen y extendida, entendiéndose éstas las que se estatuyen respecto a los ascendientes y descendientes en diferentes grados, que incluyen desde el derecho a tener relaciones familiares sanas y las correspondientes a su identidad, íntimamente ligadas al seno de crecimiento de los menores de edad, y que, son vitales para su pleno desarrollo, identidad y fortalecimiento de sus relaciones afectivas.

Así, conforme a lo anterior, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y

Adolescentes señala, en las fracciones X y XI del artículo 4° que se entiende por:

X.- Familia de Origen: *Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado; y*

XI.- Familia Extensa o Ampliada: *Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;*

Reconociéndose, en dicha legislación el concepto de familia que debe entenderse respecto a las relaciones de niñas, niños y adolescentes, con sus ascendientes y descendientes, en donde de acuerdo con lo expuesto, se incluyen, además de los titulares de la patria potestad, originariamente los padres, a los ascendientes, por ello y armónicamente con dicho precepto, dicho ordenamiento establece en su artículo 13, fracciones III y IV, que son derechos de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la identidad, a vivir en familia y además, en los correlativos numerales 19, 22 y 23, se contempla lo siguiente:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. *Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- II. *Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;*
- III. *Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y*

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias,

establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26.

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Por su parte, nuestra legislación local, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en similares circunstancias a las referidas a la legislación General, estatuye:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;

II. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo;

Capítulo IV.- Derecho a la Identidad

Derecho a la identidad

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil en la forma que señala el Código Civil para el Estado de Guanajuato; II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez; y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

...

Artículo 35. Niñas, niños y adolescentes **tienen derecho a vivir en familia, y el padre y la madre tienen la responsabilidad y el cuidado de éstos en un ambiente de afecto y de seguridad. La falta de recursos no imputable al deudor alimentario no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.**

...

Artículo 38. **Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir entre sí o mantener contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el**

órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés de aquellos, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

De lo anterior, podemos advertir que tanto la legislación general como la local, contemplan un amplio espectro de protección sobre las relaciones familiares de las niñas, niños y adolescentes, incluso hasta en el supuesto de que alguno de sus familiares se encuentren privados de la libertad, ello, siempre y cuando, dichas relaciones sean benéficas para estos, asimismo, de dichos preceptos, se desprende que no deberá ni puede considerarse, como exposición ni abandono, la circunstancia de que quienes ejerzan la patria potestad tengan que radicar lejos de los menores por motivos laborales, siempre y cuando se dejen, al cuidado de otras personas, en donde debemos hacer énfasis, pues precisamente cuando ello acontece, aún, al grado de no tener que radicar lejos de los hijos, si no de mantenerlos en una situación temporal de cuidado, principalmente por la propia actividad laboral, son primariamente los abuelos quienes realizan, en gran medida, dicha contribución al seno familiar, al ser estos

quienes habitualmente cuidan y contribuyen a la educación de las niñas, niños y adolescentes.

La afirmación anterior, se confirma con los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017, ENES 2017⁸, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. En el que se destacan los siguientes resultados relacionados con el rubro, Conocimiento de la Población sobre el cuidado de niños, niñas del que se desprenden los siguientes resultados:



Es decir, de la mayoría de las niñas y niños de 0 a 6 años que no pueden estar al cuidado de sus madres por motivos laborales, en mayor medida y número, son cuidados por sus abuelos, haciéndose la precisión de que, si bien, el indicador solo refiere a la “abuela”, el mismo dentro de los tabuladores básicos que soportan el estudio, si hace diferencia entre hombre o mujer, siendo 939,892 Hombres y 984,403 Mujeres, los abuelos cuidadores. En tal tesitura, siendo la legislación civil la que establece las figuras jurídicas y los derechos y obligaciones que emanan de la patria potestad, custodia, tutela etc. es imprescindible que se precisen con mayor amplitud los alcances que las relaciones de las niñas, niños y adolescentes tienen con respecto a sus familiares, en especial con sus ascendientes en segundo grado, pues los mismos, en gran medida contribuyen al desarrollo, protección y cuidado de estos, sin que la legislación civil, en muchos casos, tome en consideración esta circunstancia, particularmente cuando se diluye la relación matrimonial o afectiva de hecho entre los progenitores de las niñas y niños.

2. DE LA PATRIA POTESTAD Y EL DERECHO DE CONVIVENCIAS.

⁸ INEGI (2017). Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017 ENES, Principales Resultados, obtenido de:

Con relación a la guarda y custodia de los menores, nuestra legislación civil considera que la misma se origina de la figura jurídica de la patria potestad, así como los diversos derechos y obligaciones que poseen quienes la ejercen, originariamente los padres, o en su caso, los parientes más cercanos de las niñas, niños y adolescentes, a falta, incapacidad o ausencia de los padres, siendo las y los abuelos quienes tienen una obligación subsidiaria para con los menores de edad tal y como lo refiere la jurisprudencia con número de registro 20104474 que a continuación se cita:

OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA ALIMENTICIA A CARGO DE LOS ASCENDIENTES EN SEGUNDO GRADO (ABUELOS). SE ACTUALIZA EN LAS LÍNEAS PATERNA Y MATERNA, SÓLO ANTE LA FALTA O IMPOSIBILIDAD DE AMBOS PROGENITORES.

La obligación alimenticia de los padres hacia sus hijos deriva directamente del ejercicio de la patria potestad, por lo que ambos están obligados a satisfacer el requerimiento alimentario de sus hijos de forma igualitaria y sin distinción de género, pues se trata de una obligación solidaria; en cambio, la obligación a cargo de los ascendientes en segundo o ulterior grado no deriva de la patria potestad, sino de un principio de solidaridad familiar, basado en una expectativa de asistencia recíproca. Así, cuando la ley establece una prelación de deudores para satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios menores de edad, es en los progenitores en quienes recae dicha obligación, de acuerdo con sus posibilidades, y para que se actualice la obligación subsidiaria de los abuelos es preciso que: i) falten los progenitores y principales obligados; o, ii) se encuentren imposibilitados para proporcionar alimentos a sus menores hijos. Condiciones que son independientes entre sí, pues la primera alude a una inconcurrencia de las personas que de modo preferente tienen la obligación de suministrar alimentos, lo cual genera la imposibilidad fáctica de exigir su cumplimiento; esta condición puede configurarse con el fallecimiento, la

desaparición o el desconocimiento del paradero de los padres. Por su parte, la segunda condición implica la concurrencia de los progenitores, pero existe una imposibilidad absoluta por parte del obligado a cubrir los alimentos, la cual no debe entenderse desde un aspecto meramente material, pues las dificultades económicas o materiales que puedan enfrentar los deudores alimentarios, acorde con el principio de proporcionalidad, si bien puede conducir a reducir el monto de los alimentos, no extingue la obligación, ya que la "imposibilidad" está vinculada a los sujetos de esa obligación; por tanto, puede actualizarse cuando los progenitores padezcan alguna enfermedad grave, se encuentren inhabilitados para el trabajo o enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de sus descendientes; de ahí que cuando se alude a la imposibilidad, debe entenderse como un impedimento absoluto y de gran entidad que imposibilite a los padres a cubrir los alimentos de sus hijos; así, el hecho de que los progenitores no tengan trabajo, es insuficiente para actualizar la obligación subsidiaria de los abuelos, pues además de que pueden conseguir un empleo por medio del cual obtengan recursos para satisfacer las necesidades alimenticias de sus menores hijos y las suyas propias, en todo caso, también sería preciso verificar que no tienen bienes con los cuales satisfacer esas necesidades. Ahora bien, la falta o imposibilidad de los padres debe traducirse en escenarios en los cuales se encuentre plenamente justificada la carga alimentaria de los abuelos, esto es, esas condiciones deben presentarse en ambos progenitores y no sólo en uno, pues si uno de ellos no se encuentra en los supuestos referidos, en él reside la obligación por completo de proporcionar alimentos a sus menores hijos. Finalmente, de darse el supuesto, la obligación subsidiaria a cargo de los abuelos se actualiza en ambas líneas, es decir, paterna y materna, pues tienen la misma obligación; por ello, debe solicitarse el pago de alimentos a ambas, aun cuando atendiendo al principio de proporcionalidad, la pensión alimenticia que se imponga a cada una de ellas sea diversa.

Asimismo y conforme a lo anterior, debe considerarse también, el papel fundamental que tienen los abuelos, en muchos casos, respecto al apoyo que se brinda al núcleo familiar, no solo al estar al cuidado de sus

nietos, también auxiliando a las necesidades de los padres de los menores supliendo en determinados casos sus obligaciones, al proporcionarles habitación, suministrar alimentos, auxiliar en la educación y cuidado de los hijos, incluso en etapas tempranas del desarrollo etc. sin que, dicha circunstancia deba de considerarse como una obligación, sino como un respaldo al núcleo familiar que nace del interés y vínculo afectivo de estos para con sus nietos e hijos, incluso al grado de sustituir por completo las obligaciones de uno o ambos padres, la presión anterior se robustece de lo expresado en la Tesis de Jurisprudencia con registro digital 2020771, que a continuación se cita:

ALIMENTOS. CUANDO UNA PERSONA RESPECTO DE LA CUAL NO SE HA ACTUALIZADO LA OBLIGACIÓN DE DARLOS A UN FAMILIAR, Y ASUME DE FORMA ESPONTÁNEA O MEDIANTE CONVENIO DICHA CARGA, SE TRATA DE UN COMPROMISO MORAL O ÉTICO NO EXIGIBLE JUDICIALMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Los artículos 234, 235 y 236 del Código Civil para el Estado de Veracruz establecen un orden de prelación sucesiva de sujetos a quienes corresponde la obligación de ministrar alimentos. En efecto, primero, a quienes corresponde ministrar alimentos a los hijos, en ejercicio de la patria potestad, es a sus progenitores. Por tanto, sólo ante su falta o imposibilidad para hacerlo, en atención al principio de solidaridad, en forma subsidiaria, se actualiza y es jurídicamente exigible la obligación de los ascendientes –abuelos y bisabuelos– y así sucesivamente, respecto a los demás sujetos que pudiesen ser deudores –descendientes, hermanos y parientes colaterales dentro del cuarto grado–. **En tales condiciones, cuando una persona respecto de la cual no se ha actualizado la obligación de dar alimentos, y asume de forma espontánea o mediante convenio la carga de proporcionar alimentos a un familiar, al no serle aun jurídicamente exigible por existir un familiar más próximo –como pudieran ser los progenitores– que tenga la posibilidad para ministrarlos; lo que en realidad está asumiendo no es un compromiso de carácter jurídico, sino uno moral o ético, derivado del vínculo consanguíneo o de afecto que le impide abandonar en el desamparo a un**

familiar que necesita ayuda. Por tanto, su pago o cumplimiento no es coactivamente exigible, sino que queda sometido a la espontaneidad de la voluntad y posibilidades del obligado moralmente. Ello es así, porque a diferencia de las obligaciones de tipo jurídico, los compromisos de carácter moral o ético se asumen de forma unilateral en el fuero interno del individuo; además, estos últimos, por su propia naturaleza son incoercibles, por lo que su cumplimiento es espontáneo; de ahí que su incumplimiento no genere sanción alguna. Conforme a lo anterior, cuando una persona no obligada a ministrar alimentos a un familiar, judicial o extrajudicialmente, celebra un convenio en que asume espontáneamente dicha carga, si bien se rige por el principio de autonomía de la libertad contractual, lo cierto es que éste no opera en estricto rigor, pues atendiendo a que tiene su origen en una causa de carácter moral o ético y a las características de este tipo de obligaciones, el incumplimiento de la obligación asumida unilateralmente es incoercible, carente de sanción y, por ende, no es exigible judicialmente. Así es, atendiendo a que la causa del convenio es un compromiso de tipo moral o ético, aun cuando dicho acto jurídico pudiera reunir los requisitos para su existencia –consentimiento y objeto–, así como su validez –ausencia de vicios en el consentimiento y forma legal– no genera una obligación jurídica perfecta, sino natural, la cual no confiere al acreedor derecho para exigir su cumplimiento, pero una vez cumplida espontáneamente por el obligado, autoriza al acreedor para retener lo recibido en pago y la cual no es coercible; por tanto, dicho convenio no es eficaz para pedir judicialmente su cumplimiento.

No obstante y a pesar de ser relativamente común dicha circunstancia, debido a las dinámicas actuales de la familia, en donde en muchos casos ambos padres deben trabajar y se auxilian de sus padres para poder cuidar a sus hijos, nuestra legislación aún, posee deficiencias, con respecto a la protección de estos derechos de convivencia de los abuelos para con sus nietos, pues de modificarse las circunstancias en el núcleo familiar, ya sea por diferencias, conflictos, o desacuerdos entre los progenitores con sus ascendientes, queda al albedrío de estos la relación o vínculo que sus hijos poseen con sus abuelos, vulnerando en muchos casos los derechos de los menores,

en donde, pueden producirse diversas afectaciones no solo para estos, sino también respecto a los abuelos por el distanciamiento o rompimiento de la relación entre ellos.

Así los numerales 471, 474-A, establecen una serie de supuestos, relacionados con las obligaciones de quienes tienen a su cargo la patria potestad, así como el derecho de convivencia con los descendientes, estipulándose en el párrafo segundo del artículo 474-A, que: ***“No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes, garantizándose en todo momento la convivencia con sus abuelos, En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente previa audiencia del menor, en atención a su interés superior del menor”***:

Art. 468. La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce por el padre y la madre, o en su caso, por el supérstite. En caso de que éstos o éste fallezcan o pierdan la patria potestad, se estará a lo siguiente:

Art. 471. Quienes ejerzan la patria potestad, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa. En caso de que no lo hicieren, el juez, oyendo a los padres, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor

Art. 474-A. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que resultare inconveniente para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes, garantizándose en todo momento la convivencia con sus abuelos, En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente previa audiencia del menor, en atención a su interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución

judicial. También será considerada como oposición la alienación parental.

El juez aplicará las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles e incluso podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, impida injustificadamente de manera reiterada la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma. Art. 500. La patria potestad se suspende:

V. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, sin causa justificada.

Si bien, nuestra legislación sustantiva civil, considera diversas hipótesis relacionadas, para garantizar el derecho de los menores a mantener las relaciones que poseen con sus familiares, la realidad es que la misma, se mantiene limitada, al considerar que no se puede, sin justa causa, impedir las relaciones de los menores, situación que comúnmente se encuentra sujeta, al criterio de quienes ejercen la patria potestad, lo que supone un grave estado de indefensión respecto a los menores, pues, basta con que dicho impedimento se establece por uno o ambos padres para actualizar dicha circunstancia, sin que, al respecto exista un pronunciamiento judicial en todos los casos, pues en ese sentido, quienes deberían exigir ese derecho ante la autoridad jurisdiccional deberían ser, los ascendientes en segundo grado (abuelos), en su caso, a través de una petición, sin considerar ampliamente, que los abuelos, en mayor medida pertenecen a un sector que reviste vulnerabilidad, por su condición de ser personas adultas mayores, escenario que se agrava, pues la realidad de las cosas es que para que los mismos puedan instar en un procedimiento en el que de origen, en muchos casos, no son parte, complejiza realizar dicha petición, aunado a que pueda existir imposibilidad material o física de conocer la existencia de algún procedimiento judicial previo, en donde solo ocurren como parte, los progenitores y como auxiliares, dependiendo del caso concreto, el Ministerio Público y La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes,

en donde únicamente, se prevén las circunstancias expuestas por las partes, sin que, en su caso se motive, de origen o presuncionalmente el derecho de los menores a convivir con sus parientes, en especial con sus abuelos y abuelas, o bien iniciar un procedimiento jurisdiccional para lograr la convivencia con sus menores nietos, sin que se considere, las cargas económicas, temporales, emocionales, que esto generaría, al tener que ser los abuelos quienes contiendan, en contra de sus propios hijos o yernos, pues, si no hubiese resistencia de estos para que sus hijos convivan con sus abuelos, de origen no debería existir una litis.

Así conforme a lo anterior, no debemos ser omisos, en que dicho impedimento, actualizado por uno o ambos progenitores, debe entenderse que, son estos los que arbitrariamente están violentando los derechos de los menores a mantener sus relaciones afectivas con su familia, por lo que el derecho de visitas o convivencias no debe entenderse como una prerrogativa de quienes ejercen la patria potestad, sino como un derecho humano inherente a las niñas, niños y adolescentes, sirviendo como apoyo de lo anterior la tesis de jurisprudencia con número de registro 2004264.

MENORES DE EDAD. SU DERECHO A LA CONVIVENCIA CON LA FAMILIA AMPLIADA.

*El derecho de convivencia y visitas es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, **por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor, por tratarse de un derecho humano, principalmente dirigido a éste, aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo.** Por otra parte, en los artículos 5 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño se prevé la existencia de la familia ampliada y en ella debe comprenderse al padre, la madre, los hermanos, los abuelos, etcétera. Asimismo, se establece que los menores tienen derecho a tener relaciones familiares. De los preceptos legales que anteceden, **se advierte que los sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes no son estos últimos, sino los***

menores, porque sólo de esta manera pueden existir situaciones o circunstancias que afiancen su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo que se garantice un entorno de seguridad, afecto y salud, que les permita realizarse como sujetos. Por tanto, cuando los parientes de los menores pretenden ejercer, a través de la vía judicial, el derecho de convivencia, el interés que debe privilegiarse es el de éstos, sobre la base de que se aseguren su desarrollo y dignidad, y esto último es lo que justifica el dictado de las medidas judiciales que correspondan para que su goce no sea ilusorio, insuficiente o ineficaz cuando se llegue a decidir la cuestión sustantiva en sentencia definitiva. Por tal motivo, si el órgano jurisdiccional competente llega a determinar en un juicio, que debe existir una convivencia entre los abuelos y los menores, esa decisión se encuentra justificada en atención al derecho de éstos a crecer en un entorno de afecto junto a su familia, debiéndose asegurar su goce efectivo. **En tales condiciones, queda de manifiesto que uno de los derechos de los menores, es el de tener relaciones familiares, como lo prevé el citado artículo 8. Por tal motivo, el Estado y en específico los órganos jurisdiccionales de cualquier materia, están obligados a dictar todas las medidas necesarias, a fin de garantizar el real disfrute de ese derecho, ya que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños. En efecto, corresponde a todos los órganos jurisdiccionales del Estado garantizar que los derechos relacionados con la salud física y de autonomía, como los referidos a la vinculación afectiva, interacción con adultos y niños y educación no formal no se restrinjan, desconozcan o se impida su realización, por lo que deben tomar todo tipo de medidas que garanticen el interés superior del menor, como las relativas a asegurar el derecho de los niños y las niñas a la convivencia y vinculación afectiva con sus padres, o bien, con los miembros de la familia, como lo refiere el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello es así, porque los sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes no son éstos, sino las niñas y niños, porque sólo de esta manera pueden existir situaciones o circunstancias que afiancen su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo que se garantice un**

entorno de seguridad, afecto y salud que les permita realizarse como sujetos. Consecuentemente, las medidas judiciales que se dicten respecto del derecho de convivencia de los menores con su familia ampliada deben garantizar que su goce no sea ilusorio, insuficiente o ineficaz, porque el titular de ese derecho son éstos y no los padres o sus parientes.

En ese tenor, consideramos indispensable, que de oficio la autoridad jurisdiccional, posea las herramientas legislativas para pronunciarse con respecto a las relaciones de parentesco, específicamente con relación a los abuelos y abuelas, pues, siendo estos también, parte de un grupo que puede estar en situación de vulnerabilidad, debería, conforme a sus condiciones, procurarse entre estos y las niñas, niños y adolescentes el derecho de convivencia de ambos, siempre y cuando el mismo sea benéfico para las niñas y niños.

3. EFECTOS DEL DIVORCIO CON RELACIÓN A LAS CONVIVENCIAS.

Relacionado, con los dos apartados anteriores, debe considerarse también, en el presente estudio, la situación o el hecho de que quienes ejercen la patria potestad, diluyen su vínculo matrimonial o relación afectiva, situación que desvincula la relación entre la pareja (cónyuges, concubinos etc.), pero no la relación y derechos de estos hacia con sus hijos e hijas, en especial con aquellos con los que se sostiene la patria potestad, es decir, niñas, niños, adolescentes o hijos mayores incapaces.

En tal tesitura, y con respecto al matrimonio, el divorcio, conforme al Código Civil para el Estado de Guanajuato, supone, la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges, mismo que puede derivarse por la voluntad de ambos, o bien, por las diversas causales contenidas en el artículo 323 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, mismo que, entre otras cosas genera consecuencias durante y una vez concluido el proceso.

En ese sentido, mientras se lleva la tramitación de este, de acuerdo con el numeral 330 del ordenamiento citado, la legislación establece que, el juzgador autorizará la separación de los cónyuges y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos, así

como las relacionadas con los alimentos y los bienes de los cónyuges.

Asimismo, el artículo 336, señala que, admitida la demanda de divorcio o antes, si hubiere urgencia, entre otras cosas, el juzgador decretará mientras dure el juicio, poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de estos o ambos. En defecto de este acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona con quien deban quedar provisionalmente los hijos; el juez, resolverá lo conducente en los términos del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor.

Salvo riesgo para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años quedarán al cuidado de la madre;

El Juez resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos menores, quienes serán escuchados sobre las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

A la par, el artículo 337, señala que, la sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos conforme a las reglas siguientes:

II. En todos los demás casos se estará a lo convenido por los cónyuges, siempre que, a juicio del Juez, no se atente contra los intereses del menor; y si no hubiere pacto al respecto, el Juez decidirá sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y a la custodia de los hijos menores de edad, determinando su conservación, pérdida o suspensión para uno o ambos cónyuges, independientemente del carácter de vencedor o perdedor en juicio, mirando sólo el beneficio de los menores. En su caso, y de conformidad con la fracción IV del artículo 468, llamará a quien legalmente corresponda el ejercicio de la patria potestad o designará tutor; Cuando la causa de divorcio fuera por violencia intrafamiliar, el cónyuge culpable estará impedido para ejercer la guarda y custodia de los menores, así como restringido el régimen de visitas en los términos de la resolución judicial correspondiente, procurando que estas visitas sean supervisadas; y

La legislación civil reconoce que, concluido el matrimonio de los cónyuges la sentencia que declaró el divorcio contendrá diversos efectos, dentro de los que se encuentran los relacionados con la guarda y custodia de los hijos que, dependiendo de la situación, deberá obedecer en primer término, a los mejores intereses de los menores.

III. En los casos de las fracciones VI y VII del artículo 323, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge sano, pero el consorte enfermo conservará los demás derechos de la patria potestad.

Art. 338. Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o la tutela de los hijos, podrán acordar los tribunales, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquiera providencia que se considere benéfica a los menores.

Es decir, si bien nuestra legislación impone tanto sustantiva como procesalmente, acciones tendientes a regular la situación de los menores durante el procedimiento judicial de divorcio, vinculadas principalmente respecto a las relaciones entre estos y sus progenitores, la misma no considera directamente otras relaciones familiares, como con relación a sus abuelos, pues, incluso durante dicho procedimiento, aunque el mismo sea llevado por voluntad de ambos cónyuges, es común que en la práctica, los convenios inherentes a este procedimiento, ausente de litis, se refieran únicamente a las convivencias con los progenitores, sin que, a pesar del derecho de los menores a mantener sus relaciones familiares, exista algún pronunciamiento especial de la autoridad jurisdiccional, respecto a éste régimen de convivencias o visitas, salvo que por parte de los descendientes o los mismos ascendientes exista petición expresa sobre dicha situación, lo que rara vez ocurre, en especial, si los descendientes son personas de bajos recursos económicos, dejando en estado de indefensión no sólo a los menores, por los beneficios que puede resultar el mantenimiento de sus relaciones familiares, también, a los abuelos y abuelas, que también

pertenecen a un grupo considerado vulnerable.

Por consiguiente, el derecho a la convivencia de los menores, con sus familiares no puede estar supeditada a la plena voluntad de los padres, como ya se precisó, sino que deben prevalecer los derechos de estos, para garantizar el máximo goce de estos y todos los aspectos que están involucrados, en concordancia con ello se Encuentra las Tesis de Jurisprudencia con número de registro 2025568 que a continuación se cita:

CONVIVENCIA CON ABUELOS Y FAMILIA AMPLIADA. ESTE DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXIGE UN MAYOR NIVEL DE PROTECCIÓN EN CONTEXTOS EN LOS QUE EL RESPECTIVO PROGENITOR NO ESTÁ PRESENTE POR DIVERSAS RAZONES QUE IMPOSIBILITEN O DIFICULTEN EL CONTACTO FÍSICO.

Hechos: La madre y el padre de una persona menor de edad fallecieron. Sus abuelos paternos y maternos reclamaron su guarda y custodia; mientras que una pareja de tíos paternos, quienes materialmente tenían bajo su cuidado a la infante, solicitaron su adopción plena. Luego de desahogarse diversas secuelas procesales, finalmente, en resoluciones emitidas en juicios de amparo directo resueltos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se determinó que la persona menor de edad seguiría bajo la guarda y custodia de sus tíos, quienes podrían tramitar su adopción plena, pero se conservaría el contacto con los abuelos maternos y la respectiva familia extendida, mediante un régimen de convivencia que fuere claro, amplio y suficiente, en aras de favorecer el derecho a la identidad de la persona menor de edad. La adopción de la niña fue decretada por resolución judicial; y respecto del régimen de convivencia con los abuelos maternos, el Juez del conocimiento estableció sus términos, los que fueron modificados en apelación. Contra esta última determinación los abuelos maternos promovieron juicio de amparo directo al que se adhirieron el padre y la madre adoptivos. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento negó el amparo a los quejosos principales y declaró sin materia el adhesivo, para ello, atribuyó determinados contenidos al derecho de convivencia de

niñas, niños y adolescentes. Los abuelos maternos interpusieron amparo directo en revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho de convivencia de niñas, niños y adolescentes con abuelos y familia ampliada, en contextos en que el respectivo progenitor no está presente, ya sea por circunstancias excepcionales como la distancia, por reclusión, o cualquier otra que implique imposibilidad o mayor dificultad de contacto físico o por fallecimiento, salvo prueba en contrario conforme a su interés superior, exige un mayor nivel de protección.

Justificación: Con base en el principio del interés superior de la infancia, el derecho a la protección y asistencia de la familia para la asunción de sus responsabilidades, el derecho de las personas menores de edad a vivir en familia y a mantener relación con sus progenitores, así como a preservar sus relaciones familiares sin injerencias ilícitas, los cuales encuentran alojo en los artículos 5, 7, 8 y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 4o. constitucional, la Primera Sala considera que el derecho de convivencia de niñas, niños y adolescentes con sus abuelos es un ejercicio importante que contribuye a su sano desarrollo integral, salvo prueba en contrario, pues estos ascendientes, por lo general, son un factor estabilizador y emocionalmente enriquecedor para ello, y se entienden parte del círculo familiar más cercano con el que las personas menores de edad suelen mantener un contacto frecuente y estrechar lazos afectivos que les permiten identificarse y desarrollar su pertenencia a determinado grupo familiar. La protección a esta convivencia se actualiza cuando existe un contexto de separación de los progenitores que dificulta el contacto frecuente con el que no ejerce la guarda y custodia y con ello, con la familia ampliada, pero se acentúa y exige mayor nivel de garantía, cuando se está en supuestos fácticos en los que el padre o madre respectivo no está presente, ya sea por circunstancias excepcionales de distancia, por reclusión, o cualquier otra que implique una imposibilidad o por lo menos una mayor dificultad de contacto físico, o bien, ante el fallecimiento, dado que en estas condiciones, si no se procura mantener y fortalecer las relaciones del infante con los ascendientes y

demás familia de ese progenitor ausente, impedido o fallecido, o dichas relaciones se problematizan, se torna más factible que éstas se debiliten y desaparezcan con posible afectación a la persona menor de edad, quien verá reducido o destruido su vínculo con una parte de su grupo familiar. Por tanto, la convivencia con abuelos y familia extendida en estos últimos casos no debe ser vista, por sí misma, como negativa y disociada de la vida de la persona menor de edad con el núcleo primario en que se ejerce su guarda y custodia, sino con una vocación y propósito integradores de su vida familiar con presumible efecto positivo en su desarrollo, a menos que se demuestren circunstancias fácticas que evidencien que resulta contraria a su interés superior. Así, un régimen de convivencia con abuelos en los supuestos indicados, ha de establecerse: a) con la mayor regularidad posible para propiciar su efectividad en el fortalecimiento de los lazos afectivos, pues ello es un factor relevante para ese fin, en la medida en que los menores de edad requieren la constancia en el contacto personal para crear ese tipo de vínculos; b) pueden emplearse para la convivencia, además del contacto físico, cualquier medio que sea apropiado al caso, cuando se dificulta por razones de distancia o cuando se deba cuidar no distraer al niño, niña o adolescente de sus rutinas cotidianas (teléfono, correo y en general medios electrónicos); c) la temporalidad, espacio y demás modalizaciones que se establezcan para la convivencia, deben responder al bienestar del infante; y, d) una eventual negativa de éste a la convivencia con sus abuelos, debe ser cuidadosamente examinada y ponderada conforme a los criterios de escucha de los menores de edad en los asuntos que les conciernen, inclusive, sus causas deben ser indagadas y recabado el material probatorio necesario, para que la decisión judicial al respecto sea absolutamente acorde a su interés superior, sin injerencias extrañas o que jueguen en contra del mayor beneficio de aquél, dados los deberes de protección reforzada que exige ese derecho fundamental.

Por tanto, estamos convencidos que, por parte de la autoridad judicial, debe de procurarse siempre que ello sea posible, que dentro de los juicios de divorcio se establezca la obligación del juzgador a considerar, no sólo, las circunstancias inherentes a los regímenes

de visitan entre los menores y sus padres, también con su familia ampliada, en especial con sus abuelos y abuelas, sin que sea necesario en todos los casos instar a petición expresa de estos últimos, sino que al margen de lo ventilado en el procedimiento, así como la escucha del menor y en su caso la declaración de los ascendientes en segundo grado, el juzgador pueda establecer las medidas conducentes a proteger a plenitud el derecho de las niñas y niños a vivir y convivir en familia.

4. DERECHOS DE LOS ABUELOS.

Si bien, en lo medular, la presente iniciativa se impone bajo un contexto primordial de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la misma también involucra dentro de sí, derechos considerados para otro sector de la población que como ya se mencionan es considerado como un grupo vulnerable, por sus especiales características, y por tanto sus derechos humanos deben ser procurados y garantizados considerando la situación de vulnerabilidad que pueden presentar.

En ese tenor, y con relación al grupo considerado como adultos mayores, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato señala en su artículo 5° que se entenderá por: Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

Bajo dicha circunstancia, debemos considerar que, en nuestro país, si bien, no todas las personas que son abuelos o abuelas, deben considerarse como adultos mayores, si existe un gran número de este sector que dada la dinámica social, llegaran a la edad precisada, en el transcurso del crecimiento de sus nietos o nietas, comúnmente mientras estos aún tienen la minoría de edad, es por ello, que por el simple transcurso del tiempo y las afecciones que las personas presentan a lo largo de su vida o aparecen o se agravan por llegar a determinada edad, nuestra legislación establece un ámbito de protección respecto a las personas adultas mayores, en donde se establecen prerrogativas para este sector de la población, que muchas veces no son

garantizadas ni procuradas por las autoridades o sus familiares, incluso al grado de ser estos últimos quienes cometen actos que actualizan violencia contra las personas adultas mayores.

Así, debe entender que los tipos de violencia reconocidos, en este caso, por la legislación Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, corresponden al orden de la Violencia Psicológica, Física, económica, sexual, o cualquier otra que dañe la dignidad, integridad o libertad, asimismo, dicha legislación contempla en artículo 5 como derechos de las personas adultas mayores, entre otros, el de certeza jurídica, que se cita a continuación:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I...

II. De la certeza jurídica:

- a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
- b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
- d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

Asimismo, dicho ordenamiento, en su título Tercero "De los Deberes del Estado, La Sociedad y la Familia, contempla en su capítulo único, los deberes que son inherentes a las familias con relación a las personas adultas mayores, en donde el artículo 9° establece lo siguiente:

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y
- IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores

a efecto de mantener los lazos familiares.

No obstante, a lo señalado por dichos ordenamientos, la realidad es que, aunque no existe una cifra oficial respecto a las niñas, niños y adolescentes que son separados o distanciados de sus abuelos, comúnmente por diferencias entre los progenitores, dicha circunstancia es una realidad, en donde no sólo las niñas, niños y adolescentes ven violentados sus derechos, también los abuelos, máxime si se actualiza la circunstancia de ser adultos mayores, en donde se violentan sus derechos a la convivencia familiar, a no ser ignorados, a cubrir sus necesidades afectivas y primordialmente a gozar de certeza jurídica, en este caso, cuando de convivencias con sus nietos se trata, pues dicha situación ampara un beneficio de doble envergadura, pues por una parte se procura el derechos de las niñas y niños a sostener sus relaciones afectivas con sus abuelos y el derecho de estos a la convivencia familiar, sin olvidar que, al mismo tiempo y en muchas circunstancias se vela por la protección de dos grupos ,cuyas características puede revestir situaciones de vulnerabilidad. Por tal motivo resulta indispensable que en nuestra legislación sustantiva civil se considere de forma expresa:

- Garantizar el derecho de visitas y convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus ascendientes en segundo grado, cuando existiere proceso judicial de divorcio.
- Establecer el derecho de visitas y convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus ascendientes en segundo grado, cuando estos así lo soliciten.
- Evitar que los progenitores, tutores o responsables del cuidado de los menores realicen actos de manipulación sobre hijas e hijos menores que generen rencor antipatía desagrado o miedo contra los descendientes.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

COMPARATIVO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.</p> <p>También será considerada como oposición la alienación parental.</p> <p>El juez aplicará las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles e incluso podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia</p>	<p>términos del artículo 468 de este Código, y si no lo hubiere se nombrará tutor;</p> <p>II. En todos los demás casos se estará a lo convenido por los cónyuges, siempre que a juicio del Juez, no se atente contra los intereses del menor, <u>considerando también las convivencias y vistas con sus familiares, especialmente con sus ascendientes en segundo grado en línea recta;</u> y si no hubiere pacto al respecto, el Juez decidirá sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y a la custodia de los hijos menores de edad, determinando su conservación, pérdida o suspensión para uno o ambos cónyuges, independientemente del carácter de vencedor o perdedor en juicio, mirando sólo el beneficio de los menores. En su caso, y de conformidad con la fracción IV del artículo 468,</p>

<p>provisional o definitiva sobre ellos, impida injustificadamente de manera reiterada la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma o ejerza violencia vicaria.</p>	<p>llamará a quien legalmente corresponda el ejercicio de la patria potestad o designará tutor; Cuando la causa de divorcio fuera por violencia intrafamiliar, el cónyuge culpable estará impedido para ejercer la guarda y custodia de los menores, así como restringido el régimen de visitas en los términos de la resolución judicial correspondiente, procurando que estas visitas sean supervisadas; y</p> <p>III. En los casos de las fracciones VI y VII del artículo 323, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge sano, pero el consorte enfermo conservará los demás derechos de la patria potestad.</p> <p>Art. 474-A. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, <u>y en su caso, el juez, de oficio, ampliará este derecho con relación a los ascendientes en segundo grado en</u></p>			<p><u>línea recta</u>, salvo que resultare inconveniente para los menores.</p> <p>No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de <u>ellos o de oficio en el caso de los ascendientes en segundo grado en línea recta</u>, el juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.</p> <p><u>Los progenitores, tutores o responsables del cuidado de los menores deben evitar actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de</u></p>
--	---	--	--	---

edad, que generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los ascendientes.

También será considerada como oposición la alienación parental.

El juez aplicará, **de oficio** las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles e incluso podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, impida injustificadamente de manera reiterada la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma **o bien con sus ascendientes, ejerza violencia vicaria o realice actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de edad, que generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los ascendientes.**

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforman: la **fracción VII del artículo 336; La fracción II del artículo 337; El primero y cuarto párrafo del artículo 474-A;** y se **adiciona un Tercer párrafo al artículo 474-A recorriéndose los subsecuentes,** todos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** La presente Iniciativa no posee impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente Iniciativa no posee impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Se protege y garantiza el derecho de las niñas, niños y adolescentes a que se les procuren las relaciones y convivencias con su familia ampliada, especialmente con sus abuelos, además, se protege el derecho de estos a vivir en familia y el fortalecimiento de las relaciones familiares, afectivas y todos los beneficios derivados de la misma entre, abuelos, abuelas, nietos y nietas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

Artículo Único. Se reforman: la fracción VII del artículo 336; La fracción II del artículo 337; El primero y cuarto párrafo del artículo 474-A; y se adiciona: un Tercer párrafo al artículo 474-A recorriéndose los subsecuentes, todos del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Art. 336. Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia, el juez bajo su responsabilidad, decretará provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, lo siguiente:

I a VI ...

VII. El Juez resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos menores, quienes serán escuchados sobre las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres, **y en su caso, con sus ascendientes en segundo grado en línea recta.**

Art. 337. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos conforme a las reglas siguientes:

I. Cuando la causa de divorcio estuviere comprendida en las fracciones III, V y XV del artículo 323, los hijos quedarán bajo la patria potestad del cónyuge no culpable.

Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda en los términos del artículo 468 de este Código, y si no lo hubiere se nombrará tutor;

II. En todos los demás casos se estará a lo convenido por los cónyuges, siempre que a juicio del Juez, no se atente contra los intereses del menor, **considerando también las convivencias y vistas con sus familiares, especialmente con sus ascendientes en segundo grado en línea recta;** y si no hubiere pacto al respecto, el Juez decidirá sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y a la custodia de los hijos menores de edad, determinando su conservación, pérdida o suspensión para uno o ambos cónyuges, independientemente del carácter de vencedor o perdedor en juicio, mirando sólo el beneficio de los menores. En su caso, y de conformidad con la fracción IV del artículo 468, llamará a quien legalmente corresponda el ejercicio de la patria potestad o designará tutor;

Cuando la causa de divorcio fuera por violencia intrafamiliar, el cónyuge culpable estará impedido para ejercer la guarda y custodia de los menores, así como restringido el régimen de visitas en los términos de la resolución judicial correspondiente, procurando que estas visitas sean supervisadas; y

III. En los casos de las fracciones VI y VII del artículo 323, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge sano, pero el consorte

enfermo conservará los demás derechos de la patria potestad.

Art. 474-A. Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, **y en su caso, el juez, de oficio, ampliará este derecho con relación a los ascendientes en segundo grado en línea recta,** salvo que resultare inconveniente para los menores.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de **ellos o de oficio en el caso de los ascendientes en segundo grado en línea recta,** el juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Los progenitores, tutores o responsables del cuidado de los menores deben evitar actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de edad, que generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los ascendientes.

También será considerada como oposición la alienación parental.

El juez aplicará, **de oficio** las medidas previstas en el Código de Procedimientos Civiles e incluso podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, impida injustificadamente de manera reiterada la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma **o bien con sus ascendientes, ejerza violencia vicaria o realice actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de edad, que generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los ascendientes.**

TRANSITORIOS DEL
DECRETO

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

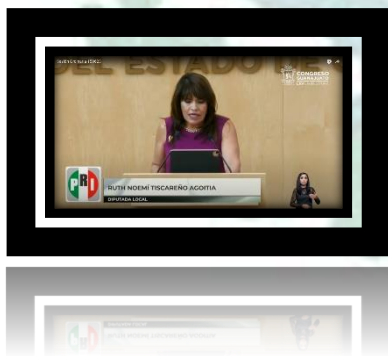
Guanajuato, Gto., a 15 de Junio de 2023.
Diputada y Diputados integrantes del
Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.

DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide la diputada Ruth Noemí Carreño Agoitia dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto sexto del orden del día. (ELD 525/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputada Ruth Noemí Carreño Agoitia

¡Buenos días! con el permiso de la presidencia saludo a mis compañeras y compañeros diputados el día de hoy asumo a esta tribuna para exponer la presente propuesta legislativa cuyo fin es el de garantizar la convivencia entre niñas niños y adolescentes con sus abuelas y abuelos conforme a la siguiente exposición de motivos el interés superior de la niñez busca el mayor grado de satisfacción de todas las necesidades de niñas niños y adolescentes, en donde se procure y garantice el respeto y la protección de su dignidad, integridad física, y psicológica, el estado mexicano se encuentra obligado a proteger

los derechos relacionados con la identidad y las relaciones familiares de las niñas niños y adolescentes tal como lo establece el artículo octavo de la convención sobre los derechos de los niños, así en nuestro derecho interno, hay diversos ordenamientos que reconocen derechos que se vinculan a las relaciones familiares de la niñez en especial con su familia de origen y extendida, uno de ellos el de es el de mantener contacto directo con sus familiares, de esta manera es pertinente señalar que dentro de estas relaciones familiares son especialmente importantes las concernientes a los abuelos y abuelas, pues son estos quienes en muchos casos en especial cuando los padres trabajan cuidan y atienden a los menores tal y como lo confirma la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017.

- En donde se evidencia, que la mayoría de las niñas y niños de 0 a 6 años que no pueden estar al cuidado de sus padres, por motivos laborales en mayor medida y número son cuidados por sus abuelos, en tal tesitura siendo la legislación civil la que establece las instituciones jurídicas y los derechos y obligaciones que emanan de la patria potestad, la custodia, la tutela, etcétera, es imprescindible que se precisen con mayor amplitud los alcances que las relaciones de las niñas niños y adolescentes tienen con respecto a sus familiares, en especial con sus abuelos pues los mismos en gran medida contribuyen al desarrollo protección y cuidado de estos; así debe considerarse también el papel fundamental que tienen los abuelos en muchos casos respecto al apoyo que brindan al núcleo familiar no solo al estar al cuidado de sus nietos también auxiliando a las necesidades de los padres de los menores que supliendo en no pocos casos determinados sus obligaciones al proporcionarles habitación, alimento, auxilio en la educación, y cuidado de los hijos, sin que dicha circunstancia debe de considerarse como una obligación, sino como un respaldo al núcleo familiar que nace del interés y vínculo afectivo de estos para con sus nietos e hijos.

- No obstante y a pesar de ser relativamente común dicha circunstancia nuestra legislación aún no posee deficiencias con respecto a la protección de estos derechos de convivencia entre los menores y sus abuelos principalmente cuando diferencias, conflictos,

divorcios, o modificaciones en la dinámica familiar estas convivencias se ven afectadas sin que se considere el derecho de las niñas niños y adolescentes a las convivencias con sus abuelas y abuelos.

- Si bien la legislación sustantiva civil, considera a diversas hipótesis cuyo objetivo es garantizar este derecho la realidad es que el mismo se sujeta al criterio de quienes ejercen la patria potestad, sin que al respecto exista un pronunciamiento judicial en todos los casos, pues en este sentido, quienes deberían exigir ese derecho ante la autoridad jurisdiccional debería ser los abuelos, sin considerar que estos en mayor medida pertenecen a un sector que reviste vulnerabilidad por su condición de ser personas adultas mayores, este escenario se agrava pues se les obliga a instar en un procedimiento en que de origen no son parte, sin contar con las imposibilidades físicas, financieras, o materiales de conocer la existencia de un procedimiento judicial previo en donde solo son parte los padres de los menores y en donde habitualmente sólo se exponen cuestiones inherentes a la relación de los progenitores, sin que de origen se considere el derecho de los menores a convivir con sus parientes en especial con sus abuelos y abuelas o bien iniciar un procedimiento jurisdiccional para lograr la convivencia con los menores nietos, sin que se considere las cargas económicas temporales emocionales que esto generaría al tener que ser los abuelos quienes contiendan En contra de sus propios hijos o yernos pues si no hubiese resistencia de estos para que sus hijos convivan con sus abuelos, de origen no debería existir una litis, así conforme a lo anterior no debemos ser omisos en que dicho impedimento actualizado por uno o por ambos progenitores debe entenderse que son estos los que arbitrariamente están violentando los derechos de los menores a mantener sus relaciones afectivas con su familia, por lo que el derecho de visita o convivencia no debe entenderse como una prerrogativa de quienes ejercen la patria potestad, sino como un derecho humano inherente, a las niñas niños y adolescentes, en ese tenor consideramos indispensable que de oficio la autoridad jurisdiccional posea las herramientas legislativas para pronunciarse con respecto a las relaciones de parentesco específicamente con relación a las abuelas y abuelos, pues

siendo estos también parte de un grupo que puede estar en situación de vulnerabilidad debería conforme a sus condiciones procurarse entre estos y las niñas niños y adolescentes el derecho de convivencia de ambos siempre y cuando el mismo sea en beneficio para las niñas y niños y adolescentes.

- Por otro lado no pasa desapercibido que aunque no existe una cifra oficial respecto a las niñas niños y adolescentes que son separados o distanciados de sus abuelos comúnmente por diferencias entre los progenitores dicha circunstancia es una realidad en donde no solo las niñas y niños y adolescentes ven violentados sus derechos, ¡también los abuelos! máxime si se actualiza la circunstancia de ser adultos mayores en donde se violentan sus derechos a la convivencia familiar a no ser ignorados a cubrir sus necesidades afectivas y primordialmente a gozar de certeza jurídica en este caso cuando de convivencia con sus nietos se trata pues dicha situación ampara un beneficio de doble envergadura pues por una parte se procura el derecho de las niñas y niños a sostener sus relaciones afectivas con sus abuelos y el derecho a estos a la convivencia familiar sin olvidar que al mismo tiempo y en muchas circunstancias se vela por la protección de dos grupos cuyas características pueden revestir situaciones de vulnerabilidad, por tal motivo, resulta indispensable que nuestra legislación sustantiva civil se considere de forma expresa lo que se propone siendo esto garantizar el derecho de las visitas y convivencias de las niñas niños y adolescentes con sus ascendientes en segundo grado cuando existiere proceso judicial de divorcio.

- Establecer el derecho de visitas y convivencias de las niñas niños y adolescentes con sus ascendientes en segundo gran grado, cuando este estos así lo consideren, evitar que los progenitores tutores o responsables del cuidado de los menores, realicen actos de manipulación sobre hijas e hijos menores que generen rencor, apatía, desagrado o miedo, contra los descendientes.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- La Presidencia.- Damos cuenta de la incorporación a esta sesión de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, así como de la diputada, Martha Edith Moreno Valencia.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 Y ADICIONAN UN INCISO B A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES Y EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁹

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de la Sexagésima Quinta Legislatura

Presente

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma el tercer párrafo del artículo 10; y se adiciona al artículo 10, fracción II, el inciso b), recorriéndose los actuales incisos en su orden, así como el artículo 25 Bis, de la Ley**

⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/297

Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los actos de violencia, en especial aquellos perpetrados en contra de Mujeres, Adolescentes y Niñas nos convocan a responder con acciones firmes, que se traduzcan en resultados concretos para transformar la realidad, por lo que desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos convencidos que el deber y el compromiso con el acceso pleno a la justicia y a una vida libre de violencia para todas, exige ser prioridad en un Estado Democrático de Derecho, impulsando en todo momento la generación de una política integral orientada a la luz de los principios y criterios que promuevan, protejan y garanticen dichos derechos.

En ese sentido, a nivel local se han dado pasos importantes en tal materia, con base en lo cual, atentos a una visión estadual basada en la eficacia y transversalidad en materia de acceso de las Mujeres a una vida y entornos libres de violencia, ha renovado estructuras organizacionales y de funcionamiento, creado y fortalecido disposiciones legales, consolidado espacios de atención institucional especializada, entre otras acciones de similar aspecto, todo ello dirigido a garantizar mejores condiciones para las Mujeres, Adolescentes y Niñas, y a la par, se tiene el claro objetivo de no reservar esfuerzo alguno en la consolidación del engranaje de resguardo de las libertades, enfocados decididamente hacia una equidad plena, construida desde una plataforma integral, en la que se consideren, entre otros, los factores culturales, sociales, educativos, económicos y, particularmente, de acceso oportuno y efectivo a la justicia.

Así pues, desde la agenda parlamentaria del Partido Acción Nacional, se tiene la firme convicción de sumar y multiplicar los esfuerzos a la fecha ejecutados desde las diversas trincheras de actuación, correspondiendo a nuestro ente político, en

este caso desde el ámbito legislativo, proponer una acción que fortalezca a la procuración de justicia en favor de las víctimas, consolidando un esquema de atención especializada para los delitos en contra de Mujeres, Adolescentes y Niñas por razones de género.

Desde Acción Nacional estamos convencidas y convencidos, de que la demanda y la esperanza de justicia nos exhortan a proponer los ajustes, renovación o creaciones normativas que, por un lado, reconozcan e impulsen las tareas realizadas por las autoridades encargadas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en el Estado y, por el otro, visibilicen y posibiliten espacios de redimensionamiento y, en consistencia, generar nuevas prerrogativas (normas) que coadyuven en esa permanente labor que nos convoca a todos los sectores sociales en favor de la erradicación y combate de dicha violencia creada por patrones y estereotipos de género.

En tal línea expositiva, sin duda, el acceso a la justicia, como engranaje esencial de todo Estado Constitucional de Derecho, se convierte en un instrumento fundamental para que las Mujeres, Adolescentes y Niñas a las cuales les hayan sido vulnerados sus bienes jurídicos protegidos, tengan a su disposición y puedan realmente acceder a los mecanismos de protección reconocidos en los pactos constitucionales, internacionales y legales, y que una vez ejercido dicho derecho, se cuente con la garantía de que a través de las instancias del Estado (de procuración e impartición de justicia) sus demandas – convertidas en exigencias– sean un deber prioritario de debida atención, de forma eficaz, expedita y con la especialización que los hechos ameritan.

Bajo dicho compromiso, y particularmente al tener el Estado, a través de la Fiscalía General, la función de investigar y perseguir las conductas delictivas del fuero común relacionadas con hechos de violencia de género contra las Mujeres, Adolescentes y Niñas, con respeto a los derechos humanos, brindando a las víctimas directas e indirectas

la atención especializada que así resulte procedente, promoviendo a la par las medidas de protección respectivas, todo ello para en su momento se repare el daño a favor de la víctima y que el culpable no quede impune, esta iniciativa valora oportuno, en respaldo al trabajo implementado y, a la vez, a las voces sociales, realizar un razonable ejercicio de ponderación, a fin de potencializar el actual servicio otorgado en materia de investigación de las conductas delictivas cometidas en contra de Mujeres, Adolescentes y Niñas por razones de género, con miras a la amplificación y solidez evolutiva en tal asignatura.

Así pues, la referencia y principal objeto de la presente Iniciativa respecto a la amplificación y redimensionamiento del esquema operado por la Fiscalía General del Estado (otrota Procuraduría General de Justicia), para la consolidación de estrategias que permitan el robustecimiento de las condiciones de protección y justicia para las Mujeres, Adolescentes y Niñas, se circunscribe al fortalecimiento legal del esquema de especialización operado y reconocido en la materia; en el cual se ha invertido recurso, capacitación, talento humano, equipamiento, infraestructura, entre otros elementos, para consolidar un modelo de atención especializado que abarca un andamiaje transversal, siendo en tal sentido, importante apuntar que, atentos al estudio de publicaciones oficiales, registros institucionales y rendición de Informes en diversos momentos, se identifica que desde el año 2014 se operan las denominadas Unidades de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM)¹⁰, como áreas especializadas de investigar con la perspectiva de género los delitos contra Mujeres cometidos por su condición o por razones de género.

Tales UNAIM son espacios *ad hoc* de corte ministerial para la atención (investigación) de aquellas conductas delictivas realizadas en agravio de Mujeres, cometidas en su contra por su condición o pertenencia a tal género, tales como la violencia familiar, violación, abusos sexuales, lesiones dolosas infligidas con motivo de cuestiones de género, entre

¹⁰ Creadas mediante el Acuerdo 2/2014, emitido por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, quinta parte, de fecha 07 de marzo de 2014.

otras, ello a la par de la emisión de órdenes de protección, de brindar el apoyo, asesoría, orientación, canalización, seguimiento y gestión que corresponda, a fin de que las Mujeres víctimas de delito por su condición o por razones de género, cuenten con atención integral, asistencia psicológica, médica, social, jurídica y de apoyo económico, cuando así proceda conforme a derecho, de manera efectiva y oportuna¹¹.

De manera adicional, destaca la operación desde el año 2016 del Centro de Justicia para las Mujeres (CJM)¹², donde precisamente se prestan servicios especializados e integrales a través de diversas instancias, bajo cuatro ejes fundamentales: prevención, atención, acceso a la justicia y empoderamiento, estableciéndose dicho Centro como una instancia multiagencial, el cual se encuentra certificado y reconocido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres vigente hasta el año 2022, con lo cual se ha dado cumplimiento al Acuerdo asumido al seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, referente a que los Centro de Justicia para las Mujeres de las Entidades Federativas deberán certificarse o renovar su certificación cada dos años, con base en los 48 indicadores del Sistema de Integridad Institucional.¹³

La finalidad del CJM es prestar atención bajo un enfoque integral y con apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las Mujeres, a través de personal profesional y especializado, proporcionando atención integral en las modalidades médica, psicológica, de trabajo social, albergue, recepción de denuncias y empoderamiento económico, con base en un trato sensible, oportuno y cordial, buscando que las personas recibidas se sientan con el apoyo suficiente y la confianza para poder ayudarlas a superar la situación que viven.

Bajo tales referentes el CJM-Gto es una instancia que surgió ante la visión de generar un espacio donde se concentren los servicios de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil, involucradas en la atención a

las Mujeres en situación de violencia, de manera coordinada y bajo el mismo techo, teniendo como objetivos específicos, entre otros: concentrar los diversos servicios a favor de las Mujeres en una misma sede; brindar un ambiente seguro, empático, sin estereotipos, con respeto a la dignidad y derechos humanos, perspectiva de género y confiables para las Mujeres usuarias y sus descendientes; fomentar la participación ciudadana por medio de la cultura de la legalidad; y apoyar a las Mujeres en su proyecto de vida, fortalecer su empoderamiento e impulsar su incorporación a los sectores productivos, siendo en ese sentido una instancia multiagencial que ha coadyuvado y facilitado el proceso de prevención y atención a la violencia de género, y acceso a la justicia.

Ahora bien, no obstante la operación del citado CJM y de las señaladas UNAIM que datan del año 2014 desde la anterior Procuraduría General del Estado y ahora vía la Fiscalía General, cuyo formato y esquema de actuación inclusive fue pionero a nivel nacional, puesto que diversas instituciones replicaron el mismo en sus respectivas instituciones, al tiempo de reconocer que desde dicha data ya se cuenta en la Entidad con una estructura institucional dirigida a atender lo relativo a investigar, perseguir y sancionar los delitos por razones de género, desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se considera oportuno, al existir condiciones razonables y factibles, evolucionar acorde a los actuales estándares y potenciar desde nivel legal la transición de dichas Unidades, en aras de maximizar el servicio especializado de investigación de delitos contra las Mujeres, Adolescentes y Niñas por razones de género, dando paso a las respectivas Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos contra Mujeres por Razones de Género, las cuales mediante la presente Iniciativa se plantean, para la atención de delitos por razones de género que actualmente son del conocimiento de las citadas UNAIM.

¹¹ Fuente: Acuerdo de Creación y Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

¹² Creado a través del Decreto Gubernativo 68, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 22, Tercera Parte, de fecha 7 de febrero de 2014, cuya operación inició el 25 de noviembre de 2016.

¹³ Fuente: Diversos Informes Anuales de la Fiscalía General del Estado, así como Tarjetas Informativas remitidas a esta Soberanía en el marco de los procesos de análisis a distintas Iniciativas presentadas, las cuales tenían como temática inherente o análoga a las que nos ocupa.

Sin desconocer las tareas que implicaría la transición a las Fiscalías Especializadas que se enuncian como principal objeto de la presente Iniciativa, al generarse con dicho ajuste orgánico diversas necesidades respecto a la operatividad, integración, organización, incluyendo en ello la necesidad de mayor capital humano, entre otros aspectos de similar naturaleza, será necesario a la par disponer de los recursos presupuestales procedentes para lograr el redimensionamiento y fortalecimiento buscado, sin que ello implique la interrupción del servicio especializado, sino una transición natural y gradual acorde al modelo multidisciplinario actualmente instrumentado pero con miras a la evolución y afianzamiento continuo atentos a los postulados internacionales en la materia.

En tal sentido, se debe a la par ponderar el inicio de operación de las mismas, para lo cual, contemplando que serían una migración de gran calado que se traducirá en diversas necesidades normativas –ajustes al Reglamento Interno de la Fiscalía General– y trámites de corte diverso, se contempla a la par la *vacatio legis* necesaria con base en la cual se permita la procedente implementación de la reforma reglamentaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto que se propone.

Lo anterior, indudablemente se inserta y encuentra respaldo en las diversas bases Internacionales, en las que, el eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra Mujeres, Adolescentes y Niñas en todas partes del mundo, es uno de los objetivos establecidos por la comunidad internacional en la Agenda de Desarrollo Sostenible, a alcanzar en 2030. México ha firmado y ratificado diversos instrumentos que buscan el fortalecimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres, verbigracia la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1995).

De forma tal que la CEDAW, se configura como uno de los principales instrumentos internacionales de los que México forma parte en materia de derechos humanos de Mujeres.

Dicha Convención, establece explícitamente en su artículo 3 que «*Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*».

Por su parte, la Convención de Belém do Pará, reconoce en sus artículos 3 y 4 el derecho que toda mujer tiene «*a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado*», así como «*al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos*»; entre los que comprende el derecho a que se respete su vida.

De igual forma, tal Convención también prevé en el Artículo 7 que:

«*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y con vienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia par a prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que at ente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar*

prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.»

No se omite mencionar que México como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las Mujeres, en especial a garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Desde el ámbito normativo nacional, la ratificación de los tratados internacionales, en la segunda mitad de la década de los noventa del siglo pasado, México pasó por un proceso de creación y actualización legislativa en materia de promoción, protección y garantía de los derechos humanos de la Mujer, ejemplo de lo anterior es que en 2007, con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a nivel nacional, se definió la violencia de género como

«Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público» (artículo 5, fracción IV).

Por su parte, a nivel local, en el Estado de Guanajuato, contamos con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo propósito está alineado con la legislación federal mencionada

anteriormente, estableciendo para ello un mecanismo local para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Dicha legislación local en su artículo 5, dispone que los tipos de violencia contra las Mujeres son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, Femicida, política, acoso, digital, institucional, simbólica, mediática y vicaria.

Ahora, respecto al tema específico de la Violencia contra la Mujer, y como parte de las bases normativas, programáticas o de políticas públicas, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), establece que por violencia contra la mujer se entiende *«todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada».*

Bajo tales plataformas normativas e instrumentos internacionales es importante mencionar que reconocer que la violencia contra la mujer puede acontecer en el ámbito privado, tiene como consecuencia un impacto muy significativo para la garantía efectiva del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que el Estado no sólo se encuentra obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las Mujeres cometida en el ámbito público por funcionarios o con el conocimiento de estos, sino también la cometida en el ámbito privado, como la familia y la pareja. En ese sentido, la Ley en cita señala que los ámbitos de violencia, son, en el familiar, en el noviazgo, laboral y docente; en la comunidad, el institucional, en la comunidad digital y en los medios de comunicación.

Además, no hay que olvidar que la violencia contra las Mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres. La violencia de género en contra de las Mujeres se ha visto en el acontecer

histórico como algo “normal” y cotidiano, mientras sigamos viendo como “normal” acciones claramente violatorias de los derechos humanos, no avanzaremos en la dirección de la igualdad y la equidad. Así, diversos estudios han mostrado que la violencia de género resulta de la construcción social de los géneros que, por un lado, ubica a las mujeres como merecedoras de cualquier tipo de maltrato, y por otro lado, a los varones como perpetradores de actos violentos.

De conformidad con lo anterior, resulta atinente y se avanza en el fortalecimiento de las herramientas e instancias operadas actualmente por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se potencie la atención a los hechos de violencia de género en contra de las Mujeres, atentos a las políticas institucionales.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, impulsamos nuestras Acciones Legislativas, siendo que la presente Iniciativa encuadra en el eje Paz, Democracia e Instituciones Fuertes, porque pasamos de la palabra a la acción, siempre firmes en la promoción de la cultura de la paz basada en el respeto, los derechos humanos y la legalidad.

Nuestro trabajo como legisladores siempre será de enorme importancia para la construcción de una propuesta legislativa que pueda responder de manera efectiva a la realidad de nuestro país y nuestro Estado, para proteger a las mujeres, para recuperar la tranquilidad de las familias y para que el Estado de Derecho siga siendo la plataforma en la que el talento y el trabajo de nuestra gente nos impulsan a un futuro mejor.

Así pues, desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional destacamos la trascendencia del impulso de políticas integrales sustentadas en la base de la “cero tolerancia” a cualquier manifestación de vulneración de las prerrogativas de las Mujeres, Adolescentes y Niñas, impulsadas desde distintos frentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra, haciendo hincapié en este particular caso, en disponer a la sociedad de un sistema de procuración de justicia especializado y con un

mayor compromiso, a través del cual se abone a erradicar la impunidad y que haga posible acabar con la exclusión y discriminación de las Mujeres, garantizando cuando así lo necesiten, un auténtico acceso a la justicia y a una vida libre de violencia.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

- I. **Impacto Jurídico.** Modificaciones al contenido de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, concretamente la adición del inciso b) a la fracción II del artículo 10, la reforma al tercer párrafo de dicho numeral, así como la adición del diverso 25 Bis, a fin de potencializar el modelo en materia de investigación de las conductas delictivas cometidas en contra de Mujeres, Adolescentes y Niñas por razones de género, ajustando la estructura orgánica-corporativa de dicha Representación Social, ahora con la amplificación y redimensionamiento a nivel legal de Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos contra Mujeres por Razones de Género;
- II. **Impacto administrativo.** Se deberá realizar al interior de la Fiscalía General del Estado el reajuste organizacional conducente, consistente en la migración de las actuales atribuciones de las UNAIM hacia las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos contra Mujeres por Razones de Género, incluyendo con ello los del personal que en ellas prestan sus servicios, así como del diverso que habrá de adscribirse a las mismas, incluyendo en tal mecanismo administrativo, el debido tratamiento de los archivos, equipamiento y demás de naturaleza análoga;
- III. **Impacto presupuestario.** Derivado de la potencialización del modelo y estructura operada y consolidada en la Fiscalía General del Estado (otrora Procuraduría General de Justicia), será necesario en el proceso de integración del presupuesto general de egresos para el año fiscal 2024, la asignación de los recursos

financieros necesarios que permitan el mayor y adecuado fortalecimiento de las nuevas Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos contra Mujeres por Razones de Género, requerido para prestar sus servicios de manera adecuada y acorde a lo que se busca con la presente reforma; y

- IV. **Impacto social.** Permitirá la amplificación orgánica y focalización especializada de las acciones en materia de procuración de justicia para la atención de los delitos cometidos en contra de Mujeres, Adolescentes y Niñas por razones de género en el territorio estatal, lo que se traducirá en un natural, decidido y continuo fortalecimiento de las acciones en tal rubro y por ende, generar una nueva era de combate decidido a sus generadores y a la impunidad, así como a la protección de la víctima y la garantía de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 10; y se adiciona al artículo 10, fracción II, el inciso b), recorriéndose los actuales incisos en su orden, así como el artículo 25 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

“Integración de la...

Artículo 10. La Fiscalía General ...

I. ...

II. Las siguientes ...

a) ...

b) **Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género;**

- c) **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;**
- d) **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;**
- e) **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares;**
- f) **Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;**
- g) **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;**
- h) **Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y**
- i) **Las demás que establezca la reglamentación correspondiente;**

III. A XV. ... Asimismo, la Fiscalía...

Las Fiscalías Regionales tendrán a su cargo los Módulos de Atención Primaria, las Direcciones y Jefaturas Ministeriales correspondientes, las Unidades de Asesoría Jurídica Penal a Víctimas y Ofendidos del Delito, las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso y las **respectivas Fiscalías y Unidades Especializadas de Investigación.**

La Fiscalía Especializada ... La Reglamentación de ... El reglamento y ...

Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos contra Mujeres por Razones de Género

Artículo 25 Bis. Las Fiscalías Especializadas de Investigación de Delitos contra Mujeres por Razones de Género, tienen por objeto investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra Mujeres cometidos por su condición o por razones de género, conforme al marco jurídico aplicable y políticas institucionales.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ajustes reglamentarios

Artículo Segundo. La Fiscalía General del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes a su Reglamento Interior.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a fecha de su presentación.

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional.**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres

Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- Se solicita la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 7 del orden del día. (ELD 526/LXV-I)

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

- Gracias diputada presidenta, saludo con mucho gusto a quienes hoy nos acompañan en los trabajos de esta sesión y antes que nada quiero manifestar mi total solidaridad con las familias de víctimas de la violencia feminicida que ha habido en el estado y también a lo largo y ancho de nuestro país, Aurora en Silao, Ángela en León, Abril también en León, Claudia y Paola ahora en Celaya, por ellas por sus familias y por todas las mujeres que hoy nos faltan es que hoy el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta esta iniciativa porque la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más recurrente reiterada y extendida, es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud la libertad la seguridad y la vida de las mujeres y niñas.

- Además tiene un terrible impacto en el desarrollo de los países y lastima a toda a toda la sociedad niñas mujeres jóvenes adultas y mujeres mayores viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia los feminicidios son la manifestación más extensa y más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres, una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan estos crímenes constituyen la negación del derecho fundamental a la vida y de la integridad de las mujeres y por ello los actos de violencia en especial son aquellos

perpetrados en contra de mujeres adolescentes y niñas y nos convocan a responder con acciones firmes que se traduzcan en resultados concretos para transformar la realidad, desde el Grupo Parlamentario del PAN, estamos convencidos que el deber y el compromiso con el acceso pleno a la justicia y a una vida libre de violencia para todas, exige ser prioridad en un estado democrático de derecho impulsando en todo momento la generación de una política integral orientada a la luz de los principios y criterios que promuevan, protejan, y garanticen dichos derechos desde Acción Nacional, estamos seguros de que la demanda y la esperanza de justicia nos exhortan a proponer los ajustes renovación o creaciones normativas por un lado que reconozcan e impulsan las tareas realizadas por las autoridades encargadas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el estado, y por el otro que visibilicen y posibiliten espacios de redimensionamiento y en consistencia generar nuevas normas que coadyuven en esa permanente labor que nos convoca a todos los sectores sociales en favor de la erradicación y combate de la violencia creada por patrones y por estereotipos de género bajo dicho compromiso y particularmente al tener el estado a través de la Fiscalía General, la función de investigar y perseguir las conductas delictivas del fuero común relacionadas con hechos de violencia de género contra mujeres, adolescentes y niñas, con respeto ¡siempre con respeto! a los derechos humanos brindando a las víctimas directas e indirectas atención especializada que resulte procedente promoviendo la par las medidas de protección respectivas que sean necesarias y urgentes, todo ello para en su momento reparar el daño, tratar de reparar el daño, a favor de la víctima y que el culpable no quede impune.

- Así compañeras y compañeros es importante mencionar que la Fiscalía General del Estado, ha invertido recurso, capacitación, talento humano, equipamiento infraestructura entre otros muchos elementos para consolidar un modelo de atención especializado que abarca un andamiaje transversal siendo en tal sentido importante señalar que se identifica desde el año 2014 la operación de las denominadas unidades de atención integral a las mujeres como áreas especializadas de investigar con

perspectiva de género los delitos contra las mujeres cometidos por su condición o por razones de género.

- Tales unidades de atención integral en las mujeres son espacios a dog de corte ministerial para la atención, precisando para la investigación de aquellas conductas delictivas realizadas en agravio de mujeres cometidas en contra, en su contra por la por su condición y pertenencia a tal género tales como violencia familiar, familiar, violación, abusos sexuales, lesiones dolosas infligidas con motivo de cuestiones de género, entre otras muchas, ello a la par de la emisión de órdenes de protección para brindar el apoyo la asesoría, orientación, canalización, seguimiento y gestión que corresponda a fin de que las mujeres que hayan sido víctimas del delito por razones de género cuenten con la atención integral, asistencia psicológica, médica, social, jurídica y por supuesto el apoyo económico cuando así proceda conforme a derecho de manera efectiva y oportuna, de manera adicional, destacamos la operación desde el año 2016 del centro de justicia para mujeres donde precisamente se prestan servicios especializados e integrales a través de diversas instancias bajo cuatro ejes fundamentales, prevención, atención, acceso a la justicia y empoderamiento, estableciéndose dicho centro como una instancia multi agencial la finalidad de este centro es prestar la atención bajo un enfoque integral y con apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

- A través del personal que sea profesional, especializado, sensible capacitado en perspectiva de género, proporcionando la atención que se requiere en modalidades médicas psicológica de trabajo social, albergue por supuesto, la recepción de denuncias el empoderamiento económico la atención de las hijas e hijos que les puedan estar acompañando, buscando que las personas recibidas se sientan apoyadas suficientemente y con la confianza para poder ser ayudadas y superar la situación por la que están atravesando ¡ahora bien! no obstante la operación del citado centro y de las señaladas unidades de atención cuyo formato y esquema de actuación incluso ha sido pionero a nivel nacional, desde el Grupo Parlamentario del PAN, se considera oportuno ya que existen condiciones razonables y factibles pero

además urgentes que nos exigen y nos mueven a la acción de evolucionar acorde a los actuales estándares y potenciar el nivel, desde el nivel legal la transición de dichas unidades en aras de maximizar el servicio especializado de investigación en delitos contra las mujeres, adolescentes y niñas, por razones de género, dando paso a las respectivas fiscalías especializadas en investigación de delitos contra mujeres por razones de género, las cuales mediante la presente iniciativa buscan la atención de delitos por razones de género que actualmente son del conocimiento de las unidades y que desde el establecimiento formal de las fiscalías especializadas en la atención de estos horribles, lacerantes, delitos que flagelan a la sociedad, es necesario, seguir avanzando, fortaleciendo a las instituciones, dotándoles de las herramientas necesarias, esperando que sea un elemento que permita avanzar en el combate a la impunidad cuando existan delitos en razón de género.

- Lo anterior, indudablemente es inserta y encuentra respaldo en diversas bases internacionales en las que el eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres, adolescentes y niñas, como uno de los objetivos establecidos por la comunidad internacional en la agenda del desarrollo sostenible a alcanzar en 2030 así como en la SEDAHU y la convención de Belém do Pará diputadas y diputados la violencia contra las mujeres tiene su origen la desigualdad de género, quiero decir, en la posición de subordinación marginalidad y riesgo en el cual estas se encuentran respecto de los hombres, la violencia de género en contra de las mujeres, se ha visto como el acontecer histórico, como normal, como cotidiano, y mientras sigamos viéndolo como lo normal, como lo de todos los días, estaremos avalando claramente acciones violatorias de derechos humanos y siendo cómplices, no avanzaremos sin duda en la dirección de la igualdad y la equidad, este es un llamado, a que sigamos trabajando de la mano como sociedad y como gobierno para abatir, el lacerante daño, que nos genera, la desigualdad, y la violencia de género.

- Por ello en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional trabajaremos arduamente para sumar en la construcción de una propuesta legislativa que pueda responder de manera efectiva la realidad de nuestro país y nuestro estado para proteger a las mujeres, para recuperar la tranquilidad de las familias y para que el estado de derecho siga siendo la plataforma en la que el talento y el trabajo de nuestra gente nos impulsen en la construcción de un futuro mejor más próspero donde las mujeres podamos abrazarnos y caminar seguras.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción III de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

De igual forma se remite para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en el artículo 59 fracción décima segundo párrafo y 116 fracción V todos de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 49, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.¹⁴

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ALCALÁ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en

¹⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/297

98/08 LXV 56251 Iniciativa GPPVEM Ley de Cambio Climático 15 JUNIO 2023 .pdf

lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de que adiciona un segundo párrafo y reforma el artículo 49 de la Ley de Cambio climático del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con el objeto de que los tres Poderes del Estado, así como los 46 municipios, sustituyan y renueven su parque vehicular por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contexto internacional

Hablar de cambio climático, calentamiento global, biodiversidad, sustentabilidad y gestión sostenible de los recursos, no implica solamente conocer sus términos y alcances; es hablar desde la conciencia, del compromiso y la acción, del planteamiento de soluciones innovadoras con un enfoque integral y de fondo.

Con el Informe "Nuestro futuro común" de 1987, realizado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se convino la preponderancia y la necesidad de considerar la protección del ambiente y el desarrollo económico como una sola cuestión. Este hecho sentó las bases para que se acuñara el concepto de desarrollo sostenible entendido "como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades", el cual emergió como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo. Esta definición consta de tres pilares fundamentales que buscan lograr de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente¹⁵.

¹⁵ ONU. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. PNUMA. 1972. P.4 [En línea] [fecha de consulta: 22 -enero - 2021] Disponible en: <https://undocs.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1>

¹⁶ ONU. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asamblea General. 2015. P. 8. [En línea] [fecha de consulta: 22 -enero - 2021] Disponible en

A partir de este momento se inició a escala global el cuidado y manejo ambiental. En poco más de 33 años se ha dado origen a una larga lista de acuerdos, convenios, tratados, pactos, leyes, conferencias, cumbres y metas en materia de salud, impacto ambiental, pobreza, hábitat, población y desarrollo, comercio y medio ambiente, agricultura y seguridad alimentaria, atmósfera, diversidad, contaminación del agua, mares y mantos freáticos, protección animal, alteraciones biológicas, desertificación, tratamiento de residuos peligrosos, seguridad nuclear y océanos, por mencionar algunos.

Bajo este enfoque, surge la Agenda 2030 adoptada el 25 de septiembre de 2015, que actualiza y sintetiza una nueva agenda de desarrollo ambiental, derivada de los Objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados en el año 2000, y propone un nuevo plan de acción a favor de las personas, el planeta, la justicia, la paz y un crecimiento igualitario.

La Agenda plantea 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La nueva estrategia integra y direcciona los programas de desarrollo mundial durante los próximos 15 años donde los Estados están comprometidos a movilizar los medios necesarios para su implementación, en función de los retos específicos y necesidades de cada país y su agenda para desarrollo sostenible, sus objetivos y metas¹⁶.

Uno de los temas principales que tiene que ver con el cambio climático es la reducción de gases de efecto invernadero. Esta meta está contemplada en el "Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos" que propone una de sus principales metas la incorporación de medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales (Meta 13.2)¹⁷.

¹⁷ ONU. Objetivo 13 Acción por el Clima. Objetivos para el Desarrollo Sostenible. [En línea] [fecha de consulta: 22 -enero - 2021] Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

Datos de la ONU refieren que el 2019 fue el segundo año más caluroso de todos los tiempos y marcó el final de la década más calurosa (2010-2019) que se haya registrado jamás. En el mismo año, los niveles de dióxido de carbono (CO₂) y de otros gases de efecto invernadero en la atmósfera aumentaron en niveles récord. De acuerdo con el Organismo, a pesar de que se estima que las emisiones de gases de efecto invernadero caigan alrededor de un 6 % en 2020 debido a las restricciones de movimiento y las recesiones económicas derivadas de la pandemia de la COVID19, esta mejora es solo temporal.

En este contexto, el Secretario General de las Naciones Unidas propone seis medidas favorables para el clima que los Gobiernos pueden adoptar paralelamente a sus planes para reconstruir sus economías:

1. Transición verde: las inversiones deben acelerar la descarbonización de todos los aspectos de nuestra economía.
2. Empleos verdes y crecimiento sostenible e inclusivo.
3. Economía verde: hacer que las sociedades y los pueblos sean más resilientes mediante una transición justa para todos y que no deje a nadie atrás.
4. Invertir en soluciones sostenibles: los subsidios a los combustibles fósiles deben desaparecer y los contaminadores deben pagar por su contaminación.
5. Afrontar todos los riesgos climáticos.
6. Cooperación: ningún país puede triunfar por sí solo.

De lo anterior, destacamos el punto 1 y 4, materia de esta iniciativa, que proponen una transición verde para la descarbonización de todos los aspectos las economías y las soluciones sostenibles mediante medidas para desincentivar el uso de combustibles fósiles.

Contaminación en Guanajuato

Como un contexto general, en Guanajuato tenemos problemas en diversos sectores, desde los irremediables daños a la salud provocados por la mala calidad del aire en todo el territorio estatal, la contaminación de la biodiversidad por los contaminantes emitidos por el sector industria y minero, hasta los daños ecosistémicos por la sequía que ha azotado nuestro territorio y la contaminación de los mantos freáticos y acuíferos que aún nos quedan.

Como Partido Verde, tenemos claro que todo lo mencionado en supra líneas representan particularmente un problema que debe ser atendido, sin embargo, en la presente iniciativa nos enfocaremos en la contaminación atmosférica derivada de la contaminación del aire.

Derivado de ello, sabemos que garantizar la calidad del aire es de vital importancia, ya que lo contrario tiene como consecuencia una gran cantidad de enfermedades y padecimientos en la población, según el boletín epidemiológico que publica la secretaria de Salud Federal, se informó que, en 2023 hasta el 17 de febrero, en la entidad se reportaron 77 300 casos de infecciones respiratorias agudas, siendo las mujeres las más afectadas con 43 775 casos, mientras que, en cuanto a neumonía y bronconeumonía, se registraron 533 casos totales¹⁸.

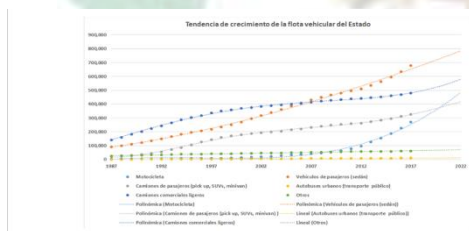
Son diversos los agentes generadores de la contaminación del aire, la quema de esquilmos, los gases que expiden los hornos ladrilleros, la quema desmedida de pirotecnia, pero entre ellos, destaca el uso de vehículos de combustión interna, como principales generadores de contaminación.

En 2020, con la incorporación de la aplicación móvil IGNIS desarrollada por la Universidad de Guanajuato y con la atención de la brigada contra quema a pie de carretera, los reportes de quemas a cielo abierto se incrementaron a 15 mil 182, siendo el pastizal el de mayor incidencia con el 57 por ciento, las casas, vehículos y empresas en 18 por ciento, basura con el 8 por ciento. Los municipios con mayor número de quemas fueron: Celaya con 23 por ciento, seguido de León con 20 por ciento, San Francisco del Rincón con 16 por ciento,

¹⁸ (Boletín Epidemiológico Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica Sistema Unico de Información)

Salamanca con 9 por ciento, Salvatierra 8 por ciento, Irapuato con 7 por ciento y Purísima del Rincón con 6 por ciento.

La flota vehicular del Estado de acuerdo al Inventario de Emisiones de Contaminantes Criterio y Precursores del Estado de Guanajuato año base 2017, aporta el 33.26 por ciento y alrededor del 8 por ciento de las emisiones totales (de origen antropogénico) de óxidos de nitrógeno (NOX) y compuestos orgánicos volátiles (COV) respectivamente, ambos contaminantes precursores del ozono (O3). A 2022, se tiene un registro en el estado de poco más de 1.7 millones de vehículos, de los cuales 58 por ciento se concentra en los municipios del corredor industrial: León, Silao de la Victoria, Irapuato, Salamanca y Celaya. La antigüedad promedio del parque vehicular es de 19 años, por lo que, gran parte de estos vehículos no cuentan con convertidor catalítico para el control de emisiones atmosféricas, o bien, por su kilometraje debería ser reemplazado¹⁹.



Con base en lo anterior, se tiene un índice de motorización de 350 vehículos particulares por cada 1,000 habitantes. El crecimiento del parque vehicular se da en mayor proporción que la población y se estima que para el año 2025 habrá tres millones de unidades, con una tasa de crecimiento anual de motorización de siete por ciento²⁰.

Sin duda, dentro del porcentaje de crecimiento acelerado del parque vehicular, se encuentran los vehículos propiedad de los municipios y de los poderes del Estado que, anualmente, destinan una gran cantidad presupuestaria para la adquisición de nuevas unidades, acrecentando así, la huella de carbono de cada ente.

Lo anterior, toda vez que se siguen adquiriendo vehículos de combustión interna por su bajo costo a comparación de los vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilizan energías limpias.

Por otro lado, se ha identificado un incremento en la emisiones de partículas gruesas en ciertas épocas del año y/o ubicaciones geográficas, en temporada invernal, corredor industrial, etc.; también se observa una flota vehicular obsoleta, la existencia del sector ladrillero con actividades no reguladas y que la generación de energía eléctrica e industria petrolera y petroquímica contribuyen muy significativamente para que los valores de los contaminantes anteriormente mencionados se encuentren por encima de los permisibles.

La directora del Departamento de Salud Pública y Medio ambiente de la Organización Mundial de la Salud mencionó que, "los riesgos de la contaminación del aire son actualmente mucho más grandes de lo que se creía o entendía hasta ahora, particularmente para las enfermedades cardíacas y accidentes cerebro vasculares.

Los efectos de la contaminación del aire se encuentran ampliamente documentados alrededor del mundo. La OMS estima que la contaminación del aire es responsable a nivel mundial de 1.4% de las muertes y del 0.8% de los años de vida ajustados según la discapacidad. Asimismo, se ha puesto en evidencia que hay un incremento de la esperanza de vida al mejorar la calidad del aire que se respira.

La exposición aguda y crónica a la contaminación del aire se asocia con el incremento en la mortalidad y morbilidad por problemas cardiovasculares y respiratorios, algunos tipos de cáncer, efectos reproductivos y del desarrollo y efectos neurológicos. Las exposiciones a la contaminación del aire durante el embarazo y durante los periodos tempranos de vida se han asociado nacimiento, prematuro retraso, bajo peso al nacer, síndrome de muerte temprana y mortalidad infantil²¹.

¹⁹ Informe Ambiental del Estado de Guanajuato 2021-2022 Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

²⁰ (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, 2021)

²¹ (Contaminación del aire y su repercusión en la salud, 2018)

Problemática

Como legisladores no podemos quedarnos de brazos cruzados, la realidad nos está alcanzando y no debemos ser omisos ante nuestra obligación atenderlo de manera integral y buscando siempre garantizar desde nuestra trinchera la salud y bienestar de las y los guanajuatenses.

Es indispensable y urgente que detengamos el daño ambiental ocasionado por la contaminación de los vehículos de combustión interna, por ello, necesitamos diseñar mecanismos y herramientas para incentivar el uso de los automóviles verdes, que cumplan con estándares internacionales, para así, evitar un daño mayor a nuestro medio ambiente y poder disminuir los altos costos sociales y económico que esto representa.

Dentro de las acciones que se han realizado, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial el DECRETO Número 62 expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 128 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, donde se estableció la obligación del poder ejecutivo del estado, de implementar los programas y campañas para renovar el parque vehicular de los servicios públicos y especial de transporte, esto, a través de la unidad administrativa de transporte y de los municipios.

Una reforma que, sin duda es trascendental para la transición hacia la movilidad sustentable en Guanajuato, sin embargo, respecto de la renovación del parque vehicular de los poderes y gobiernos municipales, nos encontramos con un triste panorama.

Por mencionar algunos datos, respecto del Poder Ejecutivo, de la revisión de los sistemas de su sistema se identificó que en el padrón vehicular de Gobierno del Estado de Guanajuato se integran solamente 9 vehículos híbridos, los cuales fueron adquiridos en el año 2022, dejando claro que no se realizaron adquisiciones en los años 2020 y 2021.

Y respecto de programas y campañas para la sustitución de vehículos por eléctricos,

híbridos o de bajas emisiones, de la solicitud realizada al ejecutivo del estado, nos fue contestado lo siguiente:

“La Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial brinda el trámite de Otorgamiento de la constancia y distintivo de verificación vehicular tipo “Exento” para todos aquellos vehículos eléctricos originales de fábrica e híbridos categorías I y II registrados en el Estado de Guanajuato, que por su tecnología limpia no requieren ser verificados”.

Siendo esta la única campaña implementada.

Nos queda claro que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato y los gobiernos municipales no tienen contemplado dentro de sus objetivos a mediano plazo acciones para lograr la transición a un parque vehicular amigable con el medio ambiente y ser un ejemplo para el resto del país.

Por otro lado, dentro de las acciones a destacar por parte de este congreso, el pasado 26 de enero se llevó a cabo el panel ***“Deja huella: 5 compromisos por el medio ambiente”***, evento que tuvo como finalidad que en cada una de las áreas del Congreso se promuevan activamente hábitos ecológicos que impulsen a seguir construyendo una cultura responsable con el medio ambiente. Dentro de estos 5 compromisos, identificamos 2 que pueden ser la base para esta propuesta.

“Acción 2. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.”

“Acción 5. Acceso a energía segura, sostenible y moderna para todos.”

Propuesta

Con la finalidad de dar cumplimiento a las metas nacionales para reducir los gases efecto invernadero, fomentar la descarbonización de todos los aspectos y contribuir a la transición verde priorizando la transferencia tecnológica, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde, consideramos necesario realizar adecuaciones al ***artículo 49 de la Ley de Cambio climático del Estado de Guanajuato y sus Municipios***, con la siguiente finalidad:

UNICO. Establecer dentro de la política estatal de mitigación de cambio climático, la renovación paulatina del parque vehicular de uso oficial de los tres poderes de estado, así como el de los 46 municipios, esto, sin importar los años de vida útil de los vehículos que hasta la entrada en vigor de esta iniciativa se tengan registrados.

Para lo anterior, se deberá considerar lo establecido por la fracción V del artículo 5 de la multicitada norma, con la finalidad de que se contemple por parte Ejecutivo del Estado la suficiencia presupuestal necesaria para dicha renovación.

Con esta propuesta se logrará reducir significativamente la emisión de los gases de efecto invernadero que se generan de los vehículos con motores de combustión interna y con ella, la huella de carbono que generan los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los municipios de nuestro estado.

Fundamento Legal

En primera instancia, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece el derecho humano a un medio ambiente sano y la obligación del Estado de garantizarlo.

*Artículo 4º. ...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado de Guanajuato**, establece de manera clara para los poderes de estado, la responsabilidad garantista de atender el correcto desarrollo y bienestar social mediante un medio ambiente sano.

ARTICULO 1.-...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y

deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

- II. Expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de referéndum.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 11 **“Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”** para cumplir la meta 11.b sobre **“Adoptar e implementar políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él”**.

Cuadro comparativo

CUADRO COMPARATIVO	
Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios	
Vigente	Iniciativa

Objetivos	Objetivos
<p>Artículo 49. Los objetivos de la política estatal de mitigación son: I. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 49. Los objetivos de la política estatal de mitigación son: I. a IX. ...</p> <p>X. <i>Implementar programas y campañas para la renovación del parque vehicular de uso oficial del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Guanajuato, así como de los gobiernos municipales, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de estos, así como de uso de tecnología sustentable.</i></p> <p>XI. a XIV. ...</p>

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** Se adiciona una fracción X del artículo 49 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, recorriendo en su orden los subsecuentes.
- b) **Impacto administrativo.** Se deberán diseñar los procesos necesarios en las diversas dependencias y entidades estatales, para la implementación de los programas y campañas, así como para la adquisición y renovación de los parques vehiculares.

c) **Impacto presupuestario:**

PRIMERO. Impactara en el presupuesto de Egreso del Estado de Guanajuato, por la implementación de los incentivos y apoyos para la sustitución de sus vehículos por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones y a su vez para la renovación y sustitución de su propio parque vehicular.

SEGUNDO. El poder Legislativo deberá contemplar el presupuesto necesario para la sustitución y renovación de sus vehículos por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones.

TERCERO. El poder Judicial deberá contemplar el presupuesto necesario para la sustitución y renovación de sus vehículos por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones.

CUARTO. Los 46 municipios del Estado de Guanajuato deberán contemplar el presupuesto necesario para la sustitución y renovación de sus vehículos por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones.

- d) **Impacto social.** Se busca reducir la emisión de los gases de efecto invernadero generados por los vehículos de transporte público, especial y de uso oficial, que se traduce en beneficios económicos, ambientales y de salud para las y los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. *Se reforma la fracción X del artículo 49 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, recorriendo en su orden los subsecuentes, para quedar en los términos siguientes:*

Objetivos

Artículo 49. Los objetivos de la política estatal de mitigación son:

I. a IX. ...

X. Implementar programas y campañas para la renovación del parque vehicular de uso oficial de los tres poderes del estado, así como de los 46 municipios, por vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones que utilicen energías limpias atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de estos, así como de uso de tecnología sustentable.

XI. a XIV. ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - *El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato.*

Guanajuato, Gto., 15 de junio de 2023

**El Diputado y la Diputada integrantes del
Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto 8 del orden del día. (ELD 527/LXV-I)

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputada Martha Lourdes Ortega Roque

¡Muchas gracias! con el permiso de la presidencia saludo a mis compañeras diputadas y diputados también a todas las personas que se encuentran hoy en este recinto y también a todos los guanajuatenses que nos acompañan a través de diferentes plataformas, quienes hoy suscribimos la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de esta Sexagésima Quinta Legislatura, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley de Cambio Climático para el estado de Guanajuato y sus municipios.

- Con el objeto de que los tres poderes del estado, así como los ayuntamientos renueven su parque vehicular me refiero a los de uso oficial, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- Hablar de cambio climático, calentamiento global, biodiversidad, sustentabilidad y gestión sostenible de los recursos no implica solamente conocer sus términos y los alcances que estos tienen, es hablar de la conciencia, del compromiso, y la acción del planteamiento de soluciones innovadoras con un enfoque integral y de fondo, con un informe, nuestro futuro común de 1987 realizado por la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas se convirtió la preponderancia y la necesidad de considerar la protección del ambiente y el desarrollo económico en una sola cuestión, bajo este enfoque surge la agenda 2030 adoptada el 25/09/2015 que actualiza y sintetiza una nueva agenda de desarrollo ambiental derivada de los objetivos de desarrollo del milenio adoptados en el año 2000 y propone un nuevo plan de acción a favor de las personas el planeta la justicia, la paz y un crecimiento igualitario.

- La agenda plantea 17 objetivos para el desarrollo sostenible con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica social y ambiental la nueva estrategia integra y direcciona los programas de desarrollo mundial durante los próximos 15 años donde los estados están comprometidos a movilizar los medios necesarios para su implementación, uno de los

temas principales que tiene que ver con el cambio climático es la reducción de los gases de efecto invernadero, esta meta, está contemplada en el objetivo número 13 adopta medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, que propone una de sus principales metas la incorporación de medidas relativas al cambio climático en las políticas estrategias y planes nacionales, datos de la ONU refieren que el 2019 fue el segundo año más caluroso de todos los tiempos, en el mismo año los niveles de dióxido de carbono y de otros gases de efecto invernadero en la atmósfera aumentaron a niveles récord derivado de la, de lo anterior el Secretario General de las Naciones Unidas propuso 6 medidas favorables para el clima que los gobiernos deben adoptar entre las que se encuentran la transición verde, para acelerar la des carbonización y la medida de invertir en soluciones sostenibles ¿pero por qué es necesario tomar estas medidas en Guanajuato? Bueno, en un contexto general en Guanajuato tenemos graves problemas, en diversos sectores desde los irremediables daños a la salud provocados por la mala calidad del aire en todo el territorio estatal la contaminación de la biodiversidad por contaminantes emitidos por el sector industrial y minero, hasta los daños eco sistémicos por la sequía que ha azotado nuestro territorio y la contaminación de los mantos freáticos y acuíferos que aún nos quedan, de lo anterior para esta iniciativa nos enfocamos en la contaminación del aire ubicamos que son diversos los agentes generadores de este, la quema de esquilmos, los gases que expiden los hornos, los hornos ladrilleros, la quema desmedida de pirotecnia entre, pero entre ellos destaca el uso de vehículos de combustión interna como principales generadores de contaminación.

- De acuerdo con el inventario de emisiones contaminantes del estado de Guanajuato, la flota vehicular de nuestro estado aporta el 33.26% de las emisiones totales de óxidos de nitrógeno a partir del 2022 se tiene un registro en el estado de poco más de 1.7 millones de vehículos de los cuales 58% se concentran en los municipios del corredor industrial que es León, Silao de la Victoria, Irapuato, Salamanca y el municipio de Celaya, la antigüedad promedio del parque vehicular es de 19 años por lo que gran parte de estos vehículos no cuentan con convertidor

catalítico para el control de emisiones atmosféricas, por lo que se tiene un índice motorizado de 350 vehículos particulares por cada 1000 habitantes, se estima que para el año 2025 habrá 3 millones de unidades, lo que nos hace pensar que dentro de los porcentajes de crecimiento acelerado del parque vehicular se encuentra los vehículos propiedad de los municipios y de los poderes del estado que anualmente destinan una gran cantidad presupuestal para la adquisición de nuevas unidades, acrecentando así, la huella de carbono de cada ente.

- Lo anterior toda vez que se siguen adquiriendo vehículos de combustión interna por su bajo costo a comparación de los vehículos eléctricos o los híbridos o de bajas emisiones que utilizan energías limpias los efectos de la contaminación del aire se encuentran ampliamente documentados, la OMS estima que la contaminación del aire es responsable, es responsable a nivel mundial de 1.4 de muertes, la exposición aguda y crónica a la contaminación del aire se asocia con el crecimiento o incremento de la mortalidad y morbilidad por problemas cardiovasculares y respiratorios algunos tipos de cáncer efectos en la reproducción y del desarrollo de efectos neurológicos aunado a que la exposición de la contaminación del aire durante el embarazo y durante los periodos tempranos de vida se han asociado con síndromes de muerte temprana y también a la mortalidad infantil como legisladores no podemos quedarnos de brazos cruzados la realidad nos ha alcanzado y no debemos ser omisos ante una obligación de atender de manera integral y buscando siempre garantizar desde nuestra trinchera la salud y el bienestar de todas y de todos los guanajuatenses, es indispensable y urgente que tengamos que tengamos el daño ambiental ocasionado por la contaminación de los vehículos de combustión interna por ello necesitamos diseñar mecanismos y herramientas para incentivar el uso de automóviles verdes que cumplan con estándares internacionales para así evitar un daño mayor a nuestro medio ambiente y poder disminuir los altos costos sociales y económicos que esta contaminación representa, lamentablemente han sido pocos los esfuerzos por cambiar esta realidad ya que identificamos que el padrón vehicular del gobierno del estado solamente cuenta con 9

vehículos híbridos los cuales fueron adquiridos en el año 2022 dejando claro, que no se realizaron adquisiciones en los años 2020 y 2021 nos queda claro, que los poderes ejecutivos legislativo y judicial del estado de Guanajuato y también los gobiernos municipales no tienen contemplado dentro de sus objetivos a mediano plazo acciones para lograr esta transición a un parque vehicular amigable con el medio ambiente y ser un ejemplo para el resto de todo el país.

- Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a las metas nacionales para reducir los gases de efecto invernadero fomentar la des carbonización de todos los aspectos y contribuir a la transición verde priorizando la transferencia tecnológica que integran, los quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde consideramos necesario realizar estas adecuaciones al artículo 49 de la Ley del Cambio Climático del Estado de Guanajuato y sus municipios con la finalidad de establecer dentro de la política estatal de mitigación al cambio climático la renovación paulatina del parque vehicular de uso oficial de los tres poderes del estado así como de los 46 municipios con esta propuesta se logrará reducir significativamente la emisión de los gases de efecto invernadero que se generan de los vehículos con motores de combustión interna y con ella la huella de carbono que generan los tres poderes del estado.

- Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa.

- Es cuánto Mesa Directiva.

- La Presidencia.- ¡Muchas gracias!

Se tuma a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictaminación

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**²²

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA A LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA AMPLIAR LOS ÁMBITOS DONDE SE PRESENTA LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE, CON LA FINALIDAD DE UNA MAYOR PROTECCIÓN DE LA MUJER EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, ASÍ COMO EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

P R E S E N T E.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES proponente y quienes suscriben, Diputada y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la iniciativa que **PROPONE REFORMA A LA**

²² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/297

FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA AMPLIAR LOS ÁMBITOS DONDE SE PRESENTA LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE, CON LA FINALIDAD DE UNA MAYOR PROTECCIÓN HACÍA LA MUJER EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, ASÍ COMO EN CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La violencia laboral es uno de los problemas de actualidad, tanto para hombres como para mujeres. Aun cuando la presente iniciativa esta direccionada a la protección de las mujeres, no por ello debemos olvidar que el problema es integral porque los trabajadores jóvenes están particularmente expuestos a la violencia en el trabajo debido a que a menudo ocupan puestos subordinados, mientras que las trabajadoras jóvenes están más expuestas a la violencia sexual.

Así, la violencia contra los hombres se dirige sobre todo a aquellos que no se ajustan a los estereotipos masculinos predominantes, tanto en el entorno laboral como fuera de él. Los hombres que trabajan en climas laborales altamente violentos o peligrosos y donde las mujeres son minoría o se las excluye por completo.

Por lo que, es importante para esta Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional hacer especial mención en la violencia o acoso laboral cometido en contra de las mujeres, incluidas niñas u adolescentes en el estado de Guanajuato, dado que incluso, la instalación de nuevos centros de trabajo creados derivado de las atracciones de inversión, han generado lo que conocemos como ciudades industriales, donde se cupa un gran porcentaje de mujeres obreras, que están expuestas en forma constante a la violencia laboral, por superiores, compañeros o bien, por subordinados

suyos dentro o fuera del centro laboral, así como dentro de la administración pública en los ámbitos estatal y municipal, comprendiendo las entidades gubernamentales descentralizadas y desconcentradas.

En tal orden de ideas, es en estos ámbitos de realización de la violencia laboral, en que debe ser abordado y considerado en esta iniciativa para quedar integrados en la actual Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Igual ocurre con la violencia docente, en la que también debe ser estimados los ámbitos donde se presenta este tipo de violencia que está dirigida por los profesores o profesoras hacia mujeres alumnas, en todos los niveles escolares, aun cuando el legislador decidió establecer en forma conjunta con la violencia laboral en el artículo 6, fracción III de la referida ley, al señalar en forma textual:

“Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:

III. Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual;...”

Es importante destacar que, el artículo 5 de la referida Ley de acceso establece las definiciones de los tipos de violencia que regula esta ley. En tanto, este numeral 6 transcrito, se refiere a los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres, por lo que consideramos importante abrir los espectros legales de protección de los ámbitos, lo cual es el objeto de la presente iniciativa.

Sin embargo, antes de formular la propuesta, para justificar nuestra iniciativa consideramos necesario exponer a grandes rasgos los aspectos que estimamos más trascendentes de la violencia o acoso laboral o también conocido como mobbing laboral, exponiendo sus elementos, características, tipología, formas de expresión, daños que produce, Derechos Humanos que violenta, así como hacer referencia a un ejemplo expuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, exponemos:

La disciplina jurídica ofrece su definición del acoso laboral a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como: *“la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta”*, en su material Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo: Una cuestión de principios.

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en México, en el artículo 3 Bis, se refiere al hostigamiento y agrega otros elementos:

a. Que el tipo de hostigamiento es vertical descendente en el ámbito laboral y b. Que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

Por ello, la expresión mobbing²³ es un término implementado en los ochenta por Leymann, se utiliza en los casos de “persecución psicológica y de acoso laboral” a una víctima para ocasionar un daño psicológico, y así, la exclusión de un grupo laboral o del lugar de trabajo como se puede ver en Marie-France Hirigoyen. El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso. Barcelona, Paidós, 2001 y Miguel Ángel Maza, “El mobbing, la violencia laboral y las condiciones dignas de trabajo”, Revista de Derecho Laboral, Buenos Aires, 2009-1.

Los elementos del acoso laboral.

Los componentes a evidenciar en caso de iniciar una acción jurídica por acoso laboral se establecen en la Tesis 1a. CCLI/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México y son los siguientes:

- i. El objetivo de intimidar, opacar, aplantar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente (o moralmente) al demandante, con miras a excluirlo de la organización o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir. Es necesario mencionar, que se ha llegado a denominar acoso moral al acoso laboral, cuando se trata de otra vertiente de afectación y daño en la esfera ético moral de cada persona, diferenciable del psicológico que viola el derecho a la salud. El acoso moral incluye un trato objetivamente humillante, que afecta la integridad moral y que causa un perjuicio moral.

Además, también se presenta el acoso por razón de sexo en donde *“el elemento determinante es que la conducta acosadora se realice en función del sexo de la víctima”*, conforme a la jurisprudencia española, citada por María Teresa Velasco Portero, dir., Mobbing, acoso laboral y acoso por razón de sexo: guía para la empresa y las personas trabajadoras. Madrid, Tecnos, 2010.

- ii. Que esa agresividad o el hostigamiento laboral ocurra, bien entre compañeros del ambiente del trabajo, o por parte de sus superiores jerárquicos.
- iii. Que esas conductas se hayan presentado sistemáticamente, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles, pues un acto aislado no puede constituir acoso. Aunque en relación a la sistematicidad, es necesario analizar cada

²³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Mobbing Laboral. Área de emisión: CENADEH Autoría: María

caso, en las regulaciones de Canadá, Colombia y Francia un solo acto puede constituir acoso laboral atendiendo a la gravedad del mismo y/o al daño causado.

- iv. Que la dinámica en la conducta hostil se desarrolle según los hechos relevantes descritos en la demanda.

De tales elementos se desprenden las siguientes características:

- Es intencional.
- Es horizontal o vertical.
- Son conductas ordenadas y relacionadas.
- Los hechos vertidos en la demanda coinciden con la dinámica de hostilidad.

La tipología del acoso laboral.²⁴

La tesis 1a. CCLII/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, clasifica el acoso laboral en tres niveles conforme al sujeto activo:

- a) **Horizontal**, cuando se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, los sujetos activo y pasivo tienen la misma jerarquía ocupacional.
- b) **Vertical descendente**, cuando ocurre por un superior jerárquico de la víctima.
- c) **Vertical ascendente**, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Formas de expresión del acoso laboral.

La realización del acoso laboral, ha sido identificado por distintas instancias, tales como, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México con la Tesis 1a. CCLI/2014 (10a.), y la Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia del Gobierno de la República de Costa Rica en la Resolución 2005-0655, del 3 de agosto de 2005, entre otras acciones, por medio de las siguientes:

a. Medidas organizacionales.

- Designar los trabajos peores o más degradantes.
- Designar trabajos innecesarios, monótonos o repetitivos, sin valor o utilidad alguna.
- Designar tareas por debajo de sus cualificaciones, habilidades o competencias habituales.
- No asignar ningún tipo de trabajo.
- Exceso de trabajo (presión injustificada o establecer plazos imposibles de cumplir).
- Tácticas de desestabilización: cambios de puesto sin previo aviso, intentos persistentes de desmoralizar o retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación.

b. Aislamiento social.

- Restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los compañeros.
- Traslado a un puesto de trabajo aislado.

²⁴ Se hace referencia al Manual emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ver Nota 1.

- Ignorar a la persona o no dirigirle la palabra.
- División entre compañeros de trabajo al enfrentarlos o confrontarlos.

c. Ataques a la vida privada de la persona.

- Críticas constantes a la vida privada o íntima de la víctima.
- Terror a través de llamadas telefónicas.
- Atribución de fallos psicológicos y de falsas enfermedades.
- Burlarse de algún defecto personal.
- Imitar los gestos o la voz de la víctima.
- Ataques a las actitudes y creencias políticas y/o religiosas.
- La descalificación de la apariencia, forma de arreglo y de vestir de la persona con gestos de reprobación o verbalmente.

d. Violencia física.

- Amenazas de violencia física.
- Maltrato físico.

e. Agresiones verbales.

- Gritar o insultar.
- Críticas permanentes al trabajo de las personas.
- Amenazas verbales.

f. Agresiones psicológicas.

- Mortificar a otros miembros del personal con críticas negativas incesantes o privar de

responsabilidades a los trabajadores que muestren grandes competencias o aptitudes profesionales.

- Evaluar su trabajo de forma inequitativa o de forma sesgada.
- Desvalorizar sistemáticamente su esfuerzo o éxito profesional o atribuirlo a otros factores o a terceros.
- Amplificar y dramatizar de manera injustificada errores pequeños o intrascendentes.
- Menospreciar o menoscarbar personal o profesionalmente a la persona.
- Ningunear, ignorar, excluir, fingir no verle o hacerle "invisible".
- La descalificación en privado y en público de cualquier cosa trascendente o intrascendente que diga la persona acosada. • La constante invitación a desarrollar otra actividad en otro centro de trabajo.
- Las sesiones de amplia duración, dos horas mensual o bimestralmente, en las que se tensiona a la víctima de acoso en todo sentido, con frases como "no sirves para el trabajo", "qué haces aquí", que cuando te mandan llamar ya sabes para qué y cuánto va a durar, con lo que te discapacitan laboralmente.

Daños por el acoso laboral que afectan a las víctimas, físicos y psíquicos.

Estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, enfermedades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras, de acuerdo a Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual. OIT, 2013 y Tesis 1a. CCLII/2014 (10a.) de la

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México.

Sociales.

Aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, sufrimiento de un estereotipo negativo, ausentismo, despido en el trabajo, renuncia al trabajo, mal desempeño y disminución de la productividad, discapacidad laboral, entre otras.

Que afectan a los empleadores.

Disminución de la productividad por dificultad para trabajar individualmente o en equipo, desmotivación y ausentismo, alta rotación de los recursos humanos, deterioro de las relaciones laborales, gastos por procedimientos administrativos, jurisdiccionales e indemnizaciones, conforme a Género, salud y seguridad en el trabajo. El hostigamiento o acoso sexual, OIT, 2013.

Que afectan a la sociedad.

Costos a largo plazo para la reintegración de las víctimas, incremento de la violencia laboral, 15 discriminación en el empleo, gastos en procesos administrativos y jurisdiccionales, según Género, salud y seguridad en el trabajo. El hostigamiento o acoso sexual. OIT, 2013.

Derechos humanos que se violentan con el acoso laboral.

El derecho a la vida: Porque un acoso laboral que genera una crisis psicológica o un trastorno mental causa una afectación a la integridad física o psicológica al alterar la salud, y pueden poner en riesgo la vida.

El derecho a la integridad física, psicológica y moral: Porque ese tipo de acciones pueden causar alteraciones a la naturaleza corpórea y mental, así como causar un perjuicio moral ante una acción objetivamente humillante.

El libre desarrollo de la personalidad: El concepto de la vida privada engloba aspectos como la identidad física y social que incluyen la autonomía y desarrollo personal, así como el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros, cuando una persona es acosada laboralmente se impide la obtención de una calidad de vida ante la situación hostil que vive y el riesgo de perder su trabajo, cuando su auto proyección y la que desea mostrar a los demás se altera por el estigma que le genera el acoso laboral, con lo cual también se ven mermadas sus relaciones sociales.

El acceso a una vida libre de violencia: Porque la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que es parte el acosador, intensifica la violencia por el tipo de daño que puede generar para conseguir su objetivo, el abandono del puesto laboral o la auto afirmación de su condición de poder.

La prohibición de la discriminación: Porque el acoso laboral constituye una forma de discriminación al atentar contra la dignidad de la persona. Entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo se encuentran: “La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación”, como dispone la Conferencia Internacional del Trabajo en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundados en el trabajo, por lo que al provocarla se incurre en acoso laboral.

El trato digno: Porque ese tipo de conductas desconocen a la víctima como persona con derechos humanos y por lo tanto la cosifican y la maltratan.

El derecho a la honra: Nadie puede ser objeto de injerencias en su persona, vida privada y reputación, el acoso laboral lo violenta. El derecho al trabajo: Porque ese tipo de conductas ponen en riesgo la conservación y estabilidad del trabajo, de hecho, el objetivo principal es que la persona abandone el trabajo.

El medio ambiente laboral sano: Porque la prestación de los servicios laborales en un ambiente o condiciones de trabajo viciados por la manipulación de la organización del trabajo en contra de una persona, pueden acarrear estrés u otros trastornos psicológicos o mentales convirtiéndose en insalubre.

Las condiciones justas de trabajo: El desarrollo de un trabajo en un ambiente o condiciones de trabajo no sanas afectan el derecho a la salud y el derecho al trabajo.

La igualdad ante la ley: Cuando el acoso laboral está dirigido a una persona específica respecto a las demás, o bien, a ciertos grupos de personas como mujeres, comunidad LGBTTTI u otros, son colocados en una desigualdad antijurídica y por tanto discriminados.

El nivel de vida adecuado: Con ese tipo de conductas se pone en riesgo el trabajo y con ello la obtención de ingreso para conseguir otros satisfactores, entre ellos, los que constituyen el nivel de vida adecuado al coartar su acceso.

Caso práctico examinado por la SCJN²⁵

Una persona ingresó a laborar a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México desde el 1° de septiembre de 1998, con el cargo de Secretaría de Acuerdos y que hasta la fecha de la presentación de la demanda de amparo tenía la categoría de auxiliar dictaminador. Posteriormente, en febrero de 2010, se modificó su jornada de trabajo la cual aumentó en una hora y media diaria, sin embargo, su salario no sufrió ninguna modificación. Ante tal situación, la demandante comentó a otra persona que no había recibido la gratificación económica correspondiente, incluso, que era procedente el reclamo de tiempo extraordinario. En atención a dicha conversación –dijo la actora– su jefa directa cometió hostigamiento en su

contra ya que se le asignaron funciones excesivas, además sostuvo que se le reasignó al área de fotocopiado lo cual le causó un daño moral, pues consistió en un trato denigrante ante sus compañeros, agregó que, dicha reubicación le causó un perjuicio en su salud, dado el estrés y ansiedad que le generó, toda vez que no constituía un área adecuada para el estudio de expedientes y elaboración de dictámenes. Así las cosas, en un juicio ordinario civil, la promovente demandó de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la entidad ya citada y de otros, el pago de una indemnización por concepto de reparación del daño. Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. - 2 - por acoso laboral, discriminación y marginación derivado de la relación laboral desempeñada en su centro de trabajo, además de otras prestaciones.

En cuanto a la violencia laboral y docente en lo general:

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional considera pertinente establecer en la presente iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para que se adicione que los ámbitos donde ambas se presentan es tanto el sector de la administración pública, estatal o municipal y organismos de la Administración Pública estatal o municipal, así como en el ámbito privado o denominado sector empresarial o de producción de bienes o servicios y cualquier otro centro de trabajo, así como incluso en el seno de una familia que cuente con trabajadoras.

En la actualidad para nadie es desconocido que la violencia tanto laboral, como docente, se puede producir por la orientación sexual de la mujer, lo cual debe ser abarcado con independencia de que exista la violencia sexual, dado que todos los tipos de

²⁵ RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO 47/2013 PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ACOSO LABORAL O MOBBIN.

violencia se encuentra interrelacionadas. Ante esto, debemos incluir este ámbito de producción, en la presente iniciativa.

En cuanto a la violencia laboral:

Los iniciantes hemos analizado los aspectos primordiales, considerando las opiniones de organismos internacionales, instrumentos y criterios y manuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para poder proponer que la violencia laboral se presenta en ámbitos en los que se produce un exceso o modificación de la jornada laboral, sin remuneración, con la sola finalidad de mantener a la trabajadora más tiempo y lograr su desequilibrio emocional, familiar y a veces hasta psicológico y económico, puesto que, por ejemplo tendrá que pagar taxi por la limitación en ciertos lugares del transporte público colectivo, que es más económico. Este modo de presión busca que la trabajadora por sí misma renuncie ante la desventajosa situación, pues no recibe el pago adicional correspondiente, máxime la que es madre soltera o aun casada pero que tiene a su cuidado hijos menores de edad.

Así, en los ámbitos público y privado se presenta la violencia laboral contra la mujer, al serle asignadas actividades denigrantes, es decir, desapegadas a su perfil laboral o profesional. La asignación de tareas que son objetivamente innecesarias a la institución o empresa, o bien, los superiores jerárquicos le asignan tareas personales, como hacer mandados a pie, realizar compras personales, cuidar a los hijos del funcionario o del jefe en la iniciativa privada, fuera de perfil profesional o laboral para el que fue contratado, ello con la finalidad de “enfadar” a la trabajadora.

Por otro lado, es común que otro ámbito donde se presente la violencia laboral es en los cambios de puesto repentinos, sobre todo, cuando son de menor importancia, sin justificación alguna, o la no asignación de tareas que es conocido como “ley del hielo”, o bien asignar tareas fuera de función en exceso, y de

dificultad manifiesta al perfil laboral o profesional de contratación.

Tanto en la iniciativa privada como en la administración pública, es común que un ámbito de aplicación de la violencia laboral sea el tema de los turnos, es decir, asignarle siempre a la mujer turnos nocturnos o de fines de semana, que le complican su vida familiar, con la finalidad de buscar que renuncie por sí misma.

Y finalmente, la asignación de turnos que representan, sobre todo en la iniciativa privada, riesgos de traslado para la mujer por los horarios, el transporte, el lugar de ubicación del centro de trabajo, y que, en su caso, la empresa no cuenta con transporte de trabajadores.

Estos son pues los ámbitos que consideramos deben ser expresados en la ley a efecto de clarificar y ampliar el espectro de los ámbitos en los que se presente con mayor frecuencia la violencia laboral en contra de las mujeres.

En cuanto a la violencia docente:

En igual forma, destacar que es posible que se dé o actualice en los ámbitos privado o público.

Además, que se presente en cualquier nivel de educación, es decir, desde el nivel inicial o preescolar (kinder) hasta el nivel profesional y de posgrado. Dado que es común que, dependiendo del nivel educativo, la calificación se asigne debido a exigencias del docente (regalos, cuotas, participaciones, etc.) o bien, condicionar, con invitaciones a salir, comer, cenar, verificar o citas con la alumna a efecto de otorgar la calificación, hasta la agresión verbal o el acoso por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación de la maestra o maestro con las alumnas. Y finalmente, cuando no se accede, se procede a discriminación dentro del grupo, en clase, equipos, prácticas, laboratorios o eventos académicos, etc. Por ello, consideramos importante incluirlos en la propuesta que se presenta.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la presente iniciativa se perfeccionan y amplía el espectro del ámbito donde se presentan la violencia laboral y la violencia docente, en sector público y privado, así como en todos los niveles del sistema educativo en el estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** No se aprecia impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa, se protegen ámbitos donde se presenta la violencia laboral o docente, para que la mujer tenga herramienta legal a efecto de evitar que se siga realizando estos tipos de violencia traducida en ámbitos que se expresan en la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 6. Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son:

- III. **Laboral y docente:** es la que se ejerce en el **ámbito público o privado**, por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo

evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño, *por su orientación sexual, exceso o modificación de la jornada laboral sin pago adicional, asignación de actividades denigrantes, innecesarias, personales, sin utilidad, fuera de su perfil de competencias o ante la reasignación de actividad sin justificación, exceso o no asignación de trabajo, asignación de turnos que representan riesgo de seguridad para su traslado; así como en cualquier nivel de educación, el condicionamiento para otorgar calificaciones, agresiones verbales o discriminación grupal o por orientación sexual.* También incluye el acoso y el hostigamiento sexual;...”

TRANSITORIOS.

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 13 de junio de 2023.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

- **La Presidencia.**- A continuación se pide al diputado Gustavo Adolfo Reyes para dar lectura, a la exposición de motivos, de la iniciativa correspondiente al punto nueve del orden del día. **(ELD 528/LXV-I)**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes.

- Gracias presidenta con su permiso saludo con mucho gusto a mis compañeras,



compañeros diputados de igual manera, a las estudiantes y estudiantes que nos acompañan, en esta casa legislativa a las personas que de igual forma están aquí acompañándonos el día de hoy.

- Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se propone la reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato para ampliar los ámbitos donde se presenta la violencia laboral y docente con la finalidad de una mayor protección de la mujer en el sector público y privado así como en cualquier nivel educativo en el estado de Guanajuato conforme a la siguiente exposición de motivos la violencia laboral es uno de los problemas de actualidad tanto para hombres como para mujeres, aun cuando la presente iniciativa está direccionada a la protección de las mujeres no por ello debemos olvidar que el problema es integral porque los trabajadores jóvenes están particularmente expuestos a la violencia en el trabajo debido a que a menudo ocupan puestos subordinados mientras que las trabajadoras jóvenes están más expuestas a la violencia laboral y sexual por lo que para los iniciantes resulta importante hacer especial mención en la violencia o acoso laboral cometida en contra de mujeres incluidas niñas y adolescentes en el estado, porque la instalación de nuevos centros de trabajo creados derivado de las atracciones de inversión han generado lo que conocemos como ciudades industriales donde se ocupa, un gran porcentaje de mujeres obreras considerando otro sector invisible en cuanto a la protección y atención, ámbito en el que están expuestas reformas, constante a la violencia laboral, sobre todo las jóvenes que presentan perfiles de urgente necesidad de

trabajo al provenir de zonas de cierta marginación económica, o social, situación que es aprovechada por superiores, compañeros subordinados o bien dentro o fuera de centro laboral, para ejercer dicha violencia, por lo que este sector debe de estar en la ley, lo anterior no significa que se deja atrás a la mujer que labora dentro de la administración pública, en los ámbitos estatal y municipal, comprendiendo entidades gubernamentales, descentralizadas, o desconcentrada, las que están expuestas a sufrir esta misma violencia, así como las que se desarrollan en el espacio escolar, como alumnas dentro del sistema educativo estatal, en tal orden de ideas en esos ámbitos de realización de la mujer donde están expuestas la violencia laboral o docente donde se encuentra nuestra atención en la presente iniciativa considerando que dichos ámbitos deben de ser incluidos, con mayor expansividad protectora en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

- Para ello, los iniciante hemos considerado la opiniones de organismos internacionales, instrumentos, criterios de la Suprema Corte de justicia de la Nación y manuales de las Comisiones de Derechos Humanos, para contar con una base solida y proponer que la violencia laboral se presentara en ámbitos diferentes que deben de ser incluidos en la actual Legislación Local, tales como en el ámbito laboral, cuando se produce un exceso o modificación de la jornada laboral, sin remuneración con la sola finalidad de mantener a la trabajadora más tiempo, o lograr su desequilibrio emocional, familiar y a veces, hasta psicológico o económico, así como hacerle asignadas actividades denigrantes, es decir, desapegadas a su perfil laboral o profesional o bien ordenarles tareas que son objetivamente innecesarias, o de carácter personal, siendo la orientación sexual, también ámbito laboral.

- También dicha violencia opera cuando se ordenan cambio de puesto repentinos sin justificación alguna, así como la no asignación de tareas, conocida como ley del hielo, o bien trabajo en exceso, fuera de su función o de dificultad manifiesta que no es coincidente con el perfil laboral o profesional de la trabajadora, otra forma de violencia es la asignación de turnos nocturnos o de fines de

semana, que complican a la mujer su vida familiar, sobre todo cuando esta a cargos de hijos menores de edad, o que le puede representar riesgos de traslado al centro laboral.

- En el ámbito docente que se presente en cualquier nivel educativo, desde en nivel preescolar hasta el nivel profesional y de posgrado, ambos en el que una calificación alta o aprobatoria se le asigna a alguna alumna solo si cumple, ciertas exigencias del docente, regalos u otras participaciones, etc., o bien se condiciona a la aceptación o no por parte de la alumna a invitaciones de los profesores o profesoras, fuera de los horarios, o días de clase, pudiendo llegar a la violencia o hasta la agresión verbal, o a coso por vía telefónica o cualquier otro medio, de comunicación así como la discriminación dentro del grupo incluso por la orientación sexual de la alumna.

- Por lo antes señalado, esta fracción parlamentaria, del Partido Revolucionario Institucional, estima que el problema de la violencia laboral y docente en los ámbitos planteados deben de ser incluidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, a efecto de contar con un mayor aspecto de protección hacia la mujer por lo que consideramos se coadyuba a contar con una herramienta legal que evite el daño laboral y docente, así como hacer efectivo el derecho a una vida libre de violencia.

- La Presente iniciativa, cumple, con los requisitos establecido por los artículos 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente decreto:

- Único, se reforma la fracción III, del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

- Artículo 6, los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres fracción III, laboral y docente es la que se ejerce, en el ámbito público o privado, por las personas que tienen un vínculo laboral docente o análogo con la víctima independientemente de

la relación jerárquica, puede constituir en el solo evento dañino en una serie de eventos cuya suma produce el daño, o su orientación sexual, exceso modificación de la jornada laboral sin pago adicional, asignación de actividades denigrantes, innecesarias, personales sin utilidad, fuera de su perfil de competencia, o ante la reasignación de actividades sin justificación, exceso o no actividades de trabajo, asignación de turnos que representan riesgos de seguridad para su traslado, así como en cualquier nivel de educación, el condicionamiento para otorgar, calificaciones agresiones verbales o discriminación grupal o por orientación sexual, también incluye el acoso y el hostigamiento sexual.

- Transitorio.

- Artículo único, el presente decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto Presidenta.

- ¡Muchas gracias diputado!

Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116 fracción III, de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictaminación.

- **La Presidencia.-** Se da la más cordial bienvenida a los alumnos docentes del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario número 220 del municipio de Irapuato invitados a este Congreso; y

-También se da la más cordial bienvenida a militantes de Morena de los municipios de Guanajuato, San Francisco del rincón, santa cruz de Juventino, Irapuato, san Miguel de allende, Celaya, Comonfort, Villagrán y Cuerámara muchas gracias sean ustedes bienvenidos

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA MEDIANTE LA CUAL SE**

EXPIDE LA LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.²⁶

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
PRESENTE:

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se expide la Ley de Comunicación Social para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se reforma la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Regulación de recursos de comunicación social

En nuestro país la administración de recursos públicos debe regirse por los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez²⁷. Estos principios, que se han replicado en el orden jurídico local²⁸, buscan orientar el gasto público para evitar excesos y generar un adecuado y sistemático uso del mismo.

Asimismo, se cuenta con dispositivos como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que se

²⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29800/10_LXV_56248_Iniciativa_GPPMORENA_Ley_de_Com_Social_y_ref_LCPEG_15_JUNIO_2023.pdf

²⁷ Artículo 134, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁸ Artículo 122, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

establecen disposiciones orientadas hacia el manejo sostenible de las finanzas y la administración de recursos con base en los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas²⁹.

Adicionalmente, se cuenta con la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la cual se establecen algunas disposiciones para el ejercicio, control y seguimiento del gasto público.

En el ámbito de la comunicación social y publicidad, a nivel federal se cuenta con la Ley General de Comunicación Social, publicada en mayo de 2018 con la finalidad de reglamentar el párrafo octavo del artículo 134 constitucional relativo a la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social.

En este sentido, la Ley General de Comunicación Social distribuye competencias en la materia para las entidades federativas, entre las que se encuentran:

- Determinar el límite del gasto en la materia³⁰;
- Establecer disposiciones para que las dependencias y entidades remitan propuestas de estrategias, programas y campañas de comunicación³¹; y
- Establecer un sistema público de registro y seguimiento a los gastos de comunicación social y publicidad³², entre otras.

Derecho a la información y a la libertad de expresión

Con este marco regulativo de administración de recursos públicos en la materia, conviven y

²⁹ Artículo I. Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios.

³⁰ Artículo 26. Ley General de Comunicación Social.

³¹ Artículo 27, Op. Cit.

³² Artículos 33 y 34, Op. Cit.

se configuran el derecho a la información plural y oportuna³³, incluyendo el derecho a recibir información y opiniones³⁴, así como mecanismos para salvaguardarlo como la prohibición de toda propaganda de apología del odio por raza, religión, color, idioma, origen, entre otros³⁵.

Por lo anterior, es claro que la comunicación social y la publicidad oficial deben cumplir con objetivos claros, precisos y legítimos, con un propósito de utilidad pública y no ser arbitraria para evitar la censura indirecta³⁶.

Lo anterior supone evitar que los gastos en comunicación social y publicidad sean usados como "una forma de presión que actúe como premio o castigo que tenga por objeto condicionar la línea editorial de un medio según la voluntad de quien ejerce la presión"³⁷.

Antecedentes legislativos

Anteriormente, desde el propio Grupo Parlamentario de MORENA se han presentado esfuerzos por fortalecer la regulación en gasto de comunicación social y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato. Ejemplo de esto es la iniciativa mediante la cual se buscó modificar la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentada en febrero de 2022. En aquél intento, que buscaba eliminar la discrecionalidad del Ejecutivo para ampliar los gastos en publicidad y en comunicación social, así como eliminar la excepción que actualmente libera los gastos en la materia de sujetarse a la respectiva Ley de Contrataciones Públicas.

Antecedentes legislativos

Anteriormente, desde el propio Grupo Parlamentario de MORENA se han presentado esfuerzos por fortalecer la regulación en gasto

de comunicación social y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato. Ejemplo de esto es la iniciativa mediante la cual se buscó modificar la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentada en febrero de 2022. En aquél intento, que buscaba eliminar la discrecionalidad del Ejecutivo para ampliar los gastos en publicidad y en comunicación social, así como eliminar la excepción que actualmente libera los gastos en la materia de sujetarse a la respectiva Ley de Contrataciones Públicas.

En su momento, se dictaminó archivar dicha iniciativa³⁸ argumentando que los gastos en comunicación social están sujetos al análisis y dictaminación de los paquetes fiscales, así como que no existe un problema de falta de transparencia en la materia. Pese a que dichos argumentos no se sostenían en referencia a la iniciativa, esto no evitó el voto de archivo por parte de la mayoría legislativa de este Congreso.

De esta manera, el gasto en comunicación se ha mantenido con regulaciones mínimas, reducidas a lineamientos internos de los entes, que no logran evitar los malos usos y abusos del presupuesto en materia de comunicación social y publicidad.

Usos y abusos de los gastos de comunicación social y publicidad En el estado de Guanajuato, los gastos en comunicación social y publicidad han sido usados de forma sistemáticamente abusiva. Ejemplo de esto puede hallarse en la cuenta pública según se muestra a continuación:

³³ Artículo 6, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁴ Artículo 19, Declaración Universal de Derechos Humanos.

³⁵ Artículo 13, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³⁶ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando.(2019). "Crítica a la Ley General de Comunicación Social". En *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*. Disponible en:

[Imps: //rPyjstadercho posg rada , mam,mx /jndex. php/rpd / artjde/ vjew /84 /236](https://rPyjstadercho posg rada , mam,mx /jndex. php/rpd / artjde/ vjew /84 /236)

³⁷ Ídem

³⁸ Dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, 20 de junio de 2022. Disponible en: <https://coneresoeto.s3.amazonaws.com/uploads/djctamen/archjvo/5269/DICTAMEN 453 pdf>

Ejercicio anual de los gastos de comunicación social del Gobierno del Estado de Guanajuato

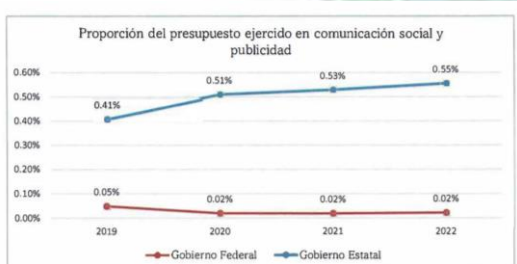
Ejercicio	Aprobado	Modificado	Ejercido	Incremento presupuestal	Incremento Ejercido
2019	\$165,667,539	\$415,390,673	\$364,490,175	150.74%	120.0%
2020	\$203,549,013	\$507,272,597	\$471,525,465	149.21%	131.6%
2021	\$136,984,058	\$516,947,995	\$486,389,045	277.38%	255.0%
2022	\$132,986,791	\$569,282,469	\$541,298,213	328.07%	307.0%
2023*	\$172,842,166	\$267,736,572	\$19,702,084	54.90%	-88.6%

Fuente: elaboración propia con base en los estados analíticos del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato, clasificados por objeto del gasto para cada ejercicio fiscal.

*Cifras de 2023 corresponden al cierre del primer trimestre, por lo cual son parciales.

Como puede observarse, el objeto del gasto de comunicación social y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato ha tendido a tener incrementos por fuera de los parámetros establecidos inicialmente en las respectivas leyes de los presupuestos generales de egresos del estado de Guanajuato para cada ejercicio fiscal. Las cifras son claras: al menos desde 2019, cada año el Gobierno del Estado tiene sobreejercicios de entre 120% y 307% por encima de lo aprobado.

Este tipo de gasto está desproporcionado, pues el ejercicio tiende a ser 0.5% del total de presupuesto estatal ejercido. Al compararse con lo que sucede en otras instancias como es el Gobierno Federal, se evidencia que Guanajuato gasta una proporción de recursos mucho más alta que la Federación.



Fuente: Elaboración propia con información de la Cuenta Pública estatal y federal referido al total de los recursos devengados, así como la proporción correspondiente al objeto del gasto comunicación social y publicidad.

Adicionalmente, la escasa regulación en la materia con excepciones injustificadas como la que se puede encontrar en la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, dan un alto grado de discrecionalidad en el uso de recursos públicos orientados hacia la comunicación social y propaganda.

Ejemplo de lo anterior es que entre 2021 y el cierre del primer trimestre de 2023, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato no ha

reportado contratos en 4,460 pagos de servicios de comunicación social y publicidad por un monto total de 378.4 millones de pesos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagos de comunicación social y publicidad que no reportaron contratos

Ejercicio	Pagos	Monto total
2021	1,807	\$118,261,797.02
2022	2,383	\$234,881,155.98
2023*	270	\$25,300,832.49
Total	4,460	\$378,443,785.49

Fuente: Datos reportados por el Poder Ejecutivo en la Plataforma Nacional de Transparencia. Se tomaron aquellos datos que omitieron reportar contrato amparados en la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato¹³.

*Datos de 2023 correspondientes al cierre del primer trimestre del ejercicio.

Evidentemente, todo lo anterior es el caldo de cultivo perfecto para el uso irregular de recursos públicos, tal como se reflejó en la auditoría específica realizada en 2018 por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (ASEG) a las operaciones realizadas por la Coordinación General de Comunicación Social, entre otras dependencias.

De dicha auditoría, surgieron 13 observaciones sobre irregularidades relacionadas con los gastos en comunicación social y publicidad, mismas que -siguiendo el informe de resultados de la revisión- tuvieron un impacto cuantificado en 30.4 millones de pesos.

Entre las principales observaciones, se encuentran las siguientes:

- Se observó que en erogaciones por 22.6 millones de pesos a favor de la empresa *Internacional News Media LLC* no se acreditó la prestación del servicio de publicidad en revistas. La ASEG llevó a cabo compulsas para comparar las revistas proporcionadas por el Gobierno del Estado con aquellas que estaban circulando en el mercado: el resultado fue que, en las ofertadas en el mercado, no se contenía la publicidad contratada. De igual forma se halló que se contrataron diversos espectaculares con dicha empresa que no se pudieron localizar.
- Se observó que se pagó 1.8 millones de pesos a las empresas *Red Pi Publicidad S.A. de C. V.* y *Heelix Diseños S.A. de C. V.* por concepto de difusión en páginas web sin que se acreditara que se prestaran los servicios. Además, las facturas emitidas por los servicios

fueron canceladas menos de 2 minutos después de haberse emitido.

- Se observó que se pagaron 6 millones de pesos a las mismas empresas (*Red Pi Publicidad S.A. de C. V* y *Heelix Diseños S.A. de C. V.*) por servicios con inconsistencias: imágenes de evidencia editadas, sin historial de difusión, páginas sin evidencia en el código web de haber contenido la publicidad pagada, etc.

Lo anterior, sin ser exhaustivo evidencia un problema público en los usos y abusos del presupuesto destinado a la comunicación social y publicidad. Evidentemente, queda un largo trecho por recorrer en la regulación sobre la materia, por lo cual es impostergable que este Congreso legisle para garantizar el derecho a la información y a la libertad de expresión.

Propuesta

Por todo lo anterior, la presente propuesta pone sobre la mesa la necesidad de una Ley de Comunicación Social para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para lograrlo, es necesario recordar que la Ley General de Comunicación Social constituye la Ley marco en la materia. Por esto, pese a que como Ley General distribuye competencias entre la Federación y el Estado, también es cierto que

Cuando se está en presencia de aquel ámbito en que la ley general no prescribe de manera clara la obligación de legislar por parte de la entidad federativa sino, por el contrario, en aquel otro ámbito del que se advierte que, en el ejercicio de la facultad concurrente respectiva, se le ha dotado de cierta autonomía, entonces, la facultad de legislar está imbibita

*en un ejercicio potestativo de libertad de configuración*³⁹

Pese a ser una ley marco, la Ley General en la materia no sirve como límite *último* para legislar en la materia. Todo lo contrario, establece principios y bases para el desarrollo de leyes locales correlativas, mismas que pueden configurarse en atención a la realidad local.

Por esto, se propone no sólo emitir una Ley de Comunicación Social para el Estado y los Municipios, sino que la misma incorpore elementos adicionales a la Ley General que permitan atender el contexto de usos y abusos de los gastos en la materia en nuestra entidad. En este mismo sentido, se propone derogar la excepción que la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato otorga a los gastos en comunicación social.

Entre estas últimas, se encuentran:

- El establecimiento del 0.1 por ciento del presupuesto de egresos anual correspondiente como límite del gasto en el programa anual de comunicación social;
- Que ningún medio de comunicación pueda recibir, por sí mismo o a través de un tercero o empresa asociada, más del 15 por ciento de los recursos de comunicación de cada ente público;
- La prohibición de que se adjudique a un solo medio de comunicación un porcentaje mayor al 25 por ciento de la totalidad de los servicios asociados a cada campaña;
- La prohibición de que se excluya de la contratación a medios de comunicación que reúnan las características análogas a otros medios contratados para una campaña; y

³⁹ Acción de inconstitucionalidad 122/2020, SCJN. registro digital 31082.

- Una ampliación del contenido que deben tener los informes de los gastos en comunicación social.

Al mismo tiempo, se propone eliminar la excepción de Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato por medio de la cual se excluye a los gastos de comunicación social de la aplicación de la norma.

Proceso legislativo

Una propuesta de Ley como la que se propone requiere un diálogo abierto con medios de comunicación y ciudadanía, por lo cual el planteamiento de las y los iniciantes es que durante el proceso legislativo deben llevarse a cabo actividades de parlamento abierto que permitan construir ejercicios deliberativos capaces de puntualizar la pertinencia de la presente, su alcance y sus aspectos susceptibles de mejora.

Impacto

De conformidad con el artículo 209, se precisan los siguientes impactos:

- I. Jurídico: se expide la Ley de Comunicación Social para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al mismo tiempo que se modifica la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- II. Administrativo: la presente propuesta de decreto crearía un sistema público de registro y seguimiento del gasto en comunicación, así como una estructura de regulación en materia de comunicación social y publicidad;
- III. Presupuestario: la presente propuesta de decreto supone una mejor administración del gasto, limitando la discrecionalidad y, en ese sentido, orientándolo a los principios constitucionales del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y
- IV. Social: la presente propuesta de decreto contribuiría a garantizar el derecho a la información y a la libertad de expresión, al tiempo que

se reduce la discrecionalidad y se establece que la comunicación social y la publicidad oficial deben cumplir con objetivos claros, precisos y legítimos, con un propósito de utilidad pública y evitando la arbitrariedad.

Decreto

Artículo Primero. Se expide la Ley de Comunicación Social para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los siguientes términos:

**LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL
ESTADO Y LOS MUNICIPIOS
DE GUANAJUATO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para:

- I. Dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, relativo a la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, así como al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Comunicación Social;
- II. Establecer normas y criterios a los que deben sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que los gastos en propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social cumplan con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a la vez que respete topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos; y
- III. Garantizar el derecho de la ciudadanía a la información sobre la actuación y rendición de cuentas de los entes públicos a través de la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campañas de comunicación social: conjunto de acciones específicamente diseñadas y ejecutadas por los Entes Públicos en diversos medios de comunicación para promocionar e informar sobre los servicios públicos, programas, obras, normas y demás acciones relevantes para la población de conformidad con el derecho a la información pública;

II. Comisión de campaña: la difusión de una campaña de comunicación social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más entes públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;

III. Entes públicos: en singular o plural, los poderes del Estado, los municipios. Así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;

IV. Estado: el Estado Libre y Soberano de Guanajuato;

V. Estrategia anual: instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los entes públicos;

VI. Medios de comunicación: canales o instrumentos que pueden ser captados simultáneamente por conjunto amplio de personas. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, impresos, complementarios y digitales, ya sean de carácter público, privado o social;

VII Padrón Estatal: el Padrón Estatal de Medios de Comunicación;

VIII. Programa anual: el conjunto de Campañas de Comunicación Social a difundir se en un ejercicio fiscal, derivadas de la Estrategia de Comunicación Social del ente público, encaminadas al cumplimiento de sus atribuciones y que se costean con cargo a sus recursos públicos;

IX. Propaganda gubernamental: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, o mediante el uso de tiempos oficiales, por un Ente Público, con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus

finés; información de interés público tendiente al bienestar de la población o a estimular acciones de la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos, a través de cualquier medio de comunicación. Sus características deben ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo señalado por el artículo 122, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

No constituyen Propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas;

X. Recursos presupuestarios de comunicación: el presupuesto autorizado para gasto en materia de comunicación social para el ente público de conformidad con lo previsto en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, así como las ampliaciones presupuestales en la materia que se determinen a lo largo de cada ejercicio fiscal;

XI. Sistema Público: en singular o plural, se refiere al sistema que es administrado por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como los órganos internos de control de los municipios y demás entes públicos, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las dependencias y entidades en materia de comunicación social;

XIII. Sistema de información de normatividad en Comunicación: el sistema a cargo de la unidad administradora mediante el cual se registran los programas anuales de comunicación social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso;
Y

XIV. Unidad administradora: el órgano competente en materia de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los entes públicos, o encargadas de regular el gasto en comunicación social.

Artículo 3. Son aplicables de manera supletoria a la presente Ley, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Los medios de comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio de la libertad de expresión, que permite el establecimiento un espacio abierto informativo esencial para formación y mantenimiento de una opinión pública independiente y bien informada, en términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Esta Ley es aplicable a cualquier campaña de comunicación social, así como a cualquier acción financiada con recursos presupuestarios de comunicación.

Se exceptúan de la aplicación de esta Ley los casos de aquellas disposiciones, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

Artículo 5. En el ejercicio de los recursos presupuestarios de comunicación, los entes públicos deberán observar los siguientes principios rectores:

I. Eficiencia: selección de medios de comunicación buscando el cumplimiento de los fines de comunicación social al menor costo posible o, en su caso, que ofrezcan las mejores condiciones para el ente público;

II. Eficacia: capacidad de hacer llegar el contenido de la comunicación social al público al que va dirigido;

III. Transparencia: difusión de la información relativa al gasto en materia de comunicación social a través de sistemas y registros de datos abiertos, públicos, accesibles, conforme al principio de máxima publicidad y las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Honradez: abstención de utilizar un cargo en el servicio público para obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros, mediante criterios de selección de medios de comunicación que impidan actos de corrupción. Que en las contrataciones de servicios de comunicación social se evite asignar recursos presupuestarios de comunicación a personas físicas o morales que sean servidores públicos o tengan relación familiar con los entes públicos contratantes;

V. Objetividad e imparcialidad: asignación del gasto de Comunicación Social en congruencia con los principios de no discriminación, eficacia y eficiencia, así como de respeto al pluralismo, la diversidad de opiniones y la libertad de expresión. Del mismo modo, que la comunicación social en los procesos electorales no esté dirigida a influir en la equidad de la competencia entre opciones, partidos, precandidatos y candidatos;

VI. Institucionalidad: contratación de campañas de Comunicación Social adecuadas al objeto, programas y fines del ente público;

VII. Necesidad: justificación de la campaña de comunicación social con base en derechos y servicios públicos para la población;

VIII. Congruencia: alineación del contenido del mensaje con objetivos programáticos del ente público, derechos humanos, el fin de la campaña de comunicación social y la población objetivo;

IX. Veracidad: respeto al derecho de las personas a recibir información pública cierta;

X. No discriminación: el contenido deberá observar la no discriminación motivada por origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que favorezca anular o menoscabar derechos y libertades de las personas;

XI. Claridad: la propaganda gubernamental debe utilizar lenguaje inclusivo de fácil comprensión, accesible para la gama más amplia de la población, considerando en todo momento las condiciones sociales,

económicas y culturales de cada región; y XII. Interculturalidad: el contenido deberá observar la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

La Unidad Administradora debe prever, en los Lineamientos que emita, los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

Artículo 6. Los criterios de aplicación de los recursos presupuestarios de comunicación, conforme a los principios señalados en el artículo anterior, serán los siguientes:

I. Economía y racionalidad: programación y ejercicio de recursos presupuestarios de comunicación buscando disminuir los costos publicitarios, mejorar la planificación y la toma de decisiones para alcanzar objetivos estratégicos, observando los topes presupuestales establecidos para cada ejercicio fiscal.

Los entes públicos no podrán reclasificar el gasto público en materia de Comunicación Social de una manera distinta a la aprobada en el presupuesto de egresos respectivo, salvo en los casos que sean autorizados por las autoridades correspondientes.

Se prohíbe contratar campañas de comunicación social a precios superiores a los que pagan anunciantes privados.

II. Finalidad: beneficio informativo que genera a la población en términos de la fracción X del artículo 2 de la presente Ley;

III. Oportunidad: relación de contenidos de interés general y atención prioritaria en un momento determinado; y

IV. Territorialidad: área geográfica donde se difunde la información atiende la competencia territorial de los entes públicos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS
ENTES PÚBLICOS
Capítulo I

De las reglas de la Comunicación Social

Artículo 7. Las campañas de comunicación social deben:

I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;

II. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;

III. Informar a la ciudadanía de sus derechos y obligaciones de aspectos relevantes del funcionamiento de los entes públicos, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;

IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI. Difundir las lenguas nacionales y el patrimonio histórico del Estado;

VII. Utilizar un lenguaje inclusivo, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

VIII. Comunicar programas y actuaciones públicas; y

IX. Cumplir cualquier otro objetivo señalado en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Queda prohibido difundir campañas de comunicación social:

I. Cuyo contenido:

a) Tenga por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, con excepción de lo previsto en el artículo 13 de esta Ley;

b) Incluya mensajes discriminatorios, estigmatizantes, sexistas, o contrarios a los valores, principios constitucionales y derechos humanos;

c) Incite, de forma directa o indirecta, al odio, la violencia, o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico;

d) Induzca a la confusión utilizando símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social;

e) Presente como información con fines periodísticos menciones, notas, entrevistas o imágenes pagadas con recursos públicos; y

f) Se dirija a influir en la competencia entre los partidos políticos, o personas precandidatas o candidatas, en periodo electoral y no electoral.

II. Sea utilizada para:

a) Presionar, castigar, premiar, privilegiar o coaccionar a comunicadores o medios de comunicación determinados:

b) Otorgar recursos públicos encubiertos que beneficien, directa o indirectamente, a medios de comunicación o a terceras personas; y

c) Difundir publicidad con contenidos y demás fines prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Por ningún motivo el contenido de la propaganda gubernamental que difundan los entes públicos puede incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, a la vida privada o los derechos de terceras personas, provoque algún delito o perturben el orden público.

Artículo 1 O. La Comunicación Social que difunda programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada Medio de Comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social deberá atenderse a lo señalado por el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda o Comunicación Social.

Artículo 11. Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con discapacidad.

Las Campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la lengua de señas mexicanas por medio de un intérprete, subtítulo, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social para las personas con discapacidad auditiva.

En comunidades indígenas, se procurará que las Campañas de Comunicación Social se difundan en la lengua o las lenguas correspondientes.

Artículo 12. La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.

Artículo 13. El informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, deben cumplir con lo que resulte aplicable de esta Ley y con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 14. Las Unidades Administradoras deben vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, y señalar al o a los entes públicos que participen en la comisión de campaña.

Corresponde a la Unidad Administradora coordinar y dar seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las estrategias y programas anuales presentados por los entes públicos.

Capítulo II De los Recursos Presupuestarios en Comunicación

Artículo 15. Los entes públicos, para la difusión de campañas de comunicación social y de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, deberán sujetarse a las disposiciones del presupuesto de egresos correspondiente, así como a su programa anual de comunicación social.

Los Entes Públicos no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad. impresiones, inserciones y demás actividades en materia de Comunicación Social.

Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad.

Artículo 16. Sin perjuicio de los principios rectores y criterios establecidos en esta Ley, los Entes Públicos deben cumplir las siguientes reglas de asignación de Campañas de Comunicación Social:

I. Verificar la idoneidad del Medio de Comunicación para difundir un mensaje determinado en una población objetivo;

II. Revisar el alcance, circulación e impacto en el público de los medios impresos o en la audiencia de los medios electrónicos y digitales adecuados respecto de las condiciones previstas en la campaña;

III. Observar que la contratación se realice en igualdad de condiciones entre los Medios de Comunicación establecidos como idóneos para cada campaña, así como entre los diferentes tipos de Medios respecto de la totalidad de campañas;

IV. Considerar las características, tarifas, público o audiencia, cobertura territorial y especialidad del Medio de Comunicación, y

V. Se pueden realizar contrataciones directas de espacios para la difusión de Campañas de Comunicación Social, en casos de emergencia o extrema urgencia ante situaciones que pongan en riesgo o peligro a las personas en términos de lo que determinen las leyes y autoridades correspondientes.

Los Entes Públicos deben ponderar las reglas establecidas en este artículo, a fin de seleccionar la combinación de Medios de Comunicación requeridos para la campaña, en función de la equidad del gasto y los objetivos de comunicación para difundir el mensaje.

Artículo 17. Los Entes Públicos pueden realizar estudios previos para el análisis de los mensajes, de conformidad con los Lineamientos que emitan para tal efecto.

Los estudios de pertinencia o efectividad podrán considerarse en el proceso de planificación de las campañas conforme a los Lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 18. Para la evaluación de las campañas, los Entes Públicos pueden elaborar estudios posteriores, los que, en su caso, procurarán medir:

I. El grado de cumplimiento de las metas y objetivos de la información difundida, y

II. El impacto en la población objetivo por medio de evaluaciones para valorar su efectividad.

Artículo 19. Las contrataciones de servicios por parte del Estado para la comunicación social y publicidad deben apegarse a lo señalado por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. En el caso de los municipios deberán apegarse a la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones aplicables.

Artículo 20. Las campañas de comunicación social dirigidas a promover actividades, productos o servicios de carácter industrial o mercantil que generen algún ingreso para el Estado deben cumplir las mismas normas señaladas en la presente Ley.

Capítulo III

De la difusión de la comunicación social durante los procesos electorales

Artículo 21. Durante el tiempo que comprendan los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, así como las campañas electorales, debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental en los

medios de comunicación con cobertura geográfica del estado, en los términos establecidos en la legislación de la materia.

Se exceptúan de la disposición del párrafo anterior: I. Las campañas de información de las autoridades electorales;

II. Las relativas a servicios educativos y de salud;

III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; y

IV. Cualquier otra que autoricen las autoridades electorales de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por las mismas sean las que puedan difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales.

Capítulo IV

Del procedimiento para la autorización de campañas de comunicación social

Artículo 22. La Unidad Administradora es la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las Estrategias, Programas y las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

La Unidad Administradora es la encargada de la planeación y evaluación de los Programas Anuales de Comunicación Social que elaboren los Entes Públicos respectivos, a fin de que se lleven a cabo conforme a la presente Ley.

Artículo 23. Los Entes Públicos deben elaborar una estrategia anual de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales o servicios que prestan.

La Estrategia de Comunicación Social debe contener:

I. Misión y visión del Ente Público;

II. Los objetivos generales en materia de Comunicación Social del Ente Público, relacionados con sus funciones y los objetivos establecidos en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo;

III. Los objetivos específicos en congruencia con los programas sectoriales o especiales que rijan la actuación del Ente Público;

IV. Los objetivos específicos relacionados con el programa institucional del Ente Público;

V. Metas nacionales o estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados; y

VI. Temas específicos que se prevean abordar en las Campañas de Comunicación Social, conforme a los objetivos generales y específicos señalados en la propia Estrategia.

La Unidad Administradora evaluará la Estrategia de Comunicación Social presentada por cada Ente Público con base en el contenido señalado y, en su caso, realizará las observaciones pertinentes, que deberán ser atendidas por el Ente Público.

Artículo 24. Con base en su Estrategia de Comunicación Social y en el Presupuesto de Egresos correspondiente aprobado en cada ejercicio fiscal, en el mes de enero de cada año, el Ente Público debe elaborar y presentar a la Unidad Administradora su Programa Anual de Comunicación Social.

Dicho programa debe comprender el conjunto de Campañas de Comunicación Social que se difundirá durante el año fiscal que corresponda.

Artículo 25. El Programa Anual de Comunicación Social debe presentarse ante la Unidad Administradora acompañado por el documento que acredite la disponibilidad de recursos asignados en el Presupuesto de Egresos correspondiente o, en su caso, por la Junta de Gobierno o equivalente.

La Unidad Administradora emitirá los lineamientos que especifiquen los requisitos específicas que se deban presentar para la autorización del Programa Anual de Comunicación Social.

Artículo 26. - Los entes públicos deben elaborar el Programa Anual de Comunicación Social considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia de Comunicación Social. Las Campañas se sujetarán al objetivo de comunicación que persigan los entes públicos.

En los Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar:

I. Que las Campañas de Comunicación Social tengan relación directa con sus atribuciones y facultades;

II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña y no rebasen los límites de ejercicio establecidos en esta Ley;

III. Que las herramientas y medios previstos para la difusión de la campaña sean idóneos para tener impacto en el público objetivo;

IV. Que sus objetivos sean claros y precisos para comunicar:

V. Que establezcan metas y procedimientos de evaluación de las campañas;

VI. Que utilicen, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los Entes Públicos que tengan derecho a ello; y

VII. Que cumplan con los principios rectores de la Comunicación Social, los criterios para la aplicación del gasto y las reglas para la asignación de Campañas de Comunicación Social previstas en esta Ley.

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.

En los municipios, el límite del gasto que se haga en Comunicación Social a que se refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 27. Los entes públicos pueden presentar a la unidad administradora modificaciones al contenido del Programa

Anual de Comunicación Social, a más tardar, el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.

En caso de que la modificación implique un incremento del gasto asignado, el ente público debe explicar en la solicitud las situaciones de carácter emergente, caso fortuito, fuerza mayor o, en su caso, si fueran necesarias para generar ingresos para el Estado.

Artículo 28. En caso de que un Ente Público cancele por alguna circunstancia el Programa Anual de Comunicación Social, lo comunicará a la Unidad Administradora a más tardar al concluir el bimestre en que se encuentre.

El Ente Público debe justificar bajo su más estricta responsabilidad la cancelación del Programa.

Artículo 29. Los entes públicos deben presentar ante la unidad administradora la solicitud de autorización de cada campaña incluida en el programa anual de comunicación social autorizado.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo V del Título Segundo de esta Ley, la unidad administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que los entes públicos deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas de comunicación social, los cuales se establecerán en los lineamientos respectivos.

Artículo 30. La unidad administradora debe tener registro de las campañas de comunicación social que cada ente público prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representa en el marco de su programación.

Artículo 31. Los órganos de los Poderes Legislativos y Judicial, de los Órganos autónomos y de los municipios, deben prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración y aprobación de sus Estrategias y Programas Anuales de Comunicación Social, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 32. Ningún medio de comunicación podrá recibir, por sí mismo o a través de un tercero o empresa asociada, más del 15 por ciento de los recursos presupuestarios de comunicación de cada ente público.

Queda prohibido adjudicar a un solo medio de comunicación un porcentaje mayor al 25 por ciento de la totalidad de los servicios asociados a una campaña en particular.

Los porcentajes previstos en el presente artículo podrán incrementarse cuando el ente público acredite que no existe oferta suficiente de medios de comunicación para una campaña.

Artículo 33. Ningún medio de comunicación que reúna características análogas a las de otros medios contratados para una campaña, deberá ser excluido de la contratación sin existir causa justificada.

Capítulo V Del mensaje extraordinario

Artículo 34. Los entes públicos podrán difundir a través de medios de comunicación, mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el programa anual de comunicación social.

El registro posterior de los mensajes extraordinarios debe solicitarse a la unidad administradora, justificando las razones de su emisión. una vez autorizado el mensaje extraordinario, los entes públicos deben integrar dicho mensaje en su programa anual de comunicación social.

Artículo 35. Los órganos de los Poderes Legislativos y Judicial, de los Órganos autónomos y de los municipios, deben prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente los casos específicos en que proceda la difusión de Mensajes Extraordinarios.

Capítulo VI

De la vigilancia y control de la contratación de la comunicación social Artículo 36. Los entes públicos registrarán en el Sistema Público correspondiente, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de

cada mes, la información de las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

- I. Partida de gasto afectada;
- II. Fecha de la Erogación;
- III. Descripción del servicio contratado;
- IV. Unidad de medida;
- V. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
- VII. Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado), y
- VIII. Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, también reportarán la información a que se refiere el presente artículo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

La responsabilidad del cumplimiento tanto del contenido de las campañas como que tengan la debida autorización, recaerá en cada ente público.

Capítulo VII

Del Padrón Estatal de Medios de Comunicación

Artículo 37. Los medios de comunicación que pretendan participar en la contratación de servicios para la propaganda gubernamental y comunicación social en general deberán estar inscritos previamente en el Padrón Estatal de Medios de Comunicación, a cargo de la Secretaría de Gobierno.

La información contenida en el Padrón Estatal será pública y accesible a distancia.

Artículo 36. El empadronamiento de los medios de comunicación en ningún caso, por *ese* solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte *de* los entes públicos.

Artículo 37. La Secretaría de Gobierno llevará a cabo la organización del Padrón Estatal de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida.

TÍTULO TERCERO

DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Capítulo Único.

De los entes fiscalizadores de los recursos presupuestarios de comunicación

Artículo 38. La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato contemplará la revisión del ejercicio de los recursos presupuestarios de comunicación dentro de la revisión de cuenta pública anual correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de que, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Guanajuato, puedan realizarse auditorías específicas en la materia.

Artículo 39. Cuando en un mismo acto o hecho estuvieren involucradas tanto autoridades de la Federación como del Estado y recursos federales, la Auditoría Superior de la Federación es el órgano competente fiscalizador.

TÍTULO CUARTO. DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo Único. De los Informes

Artículo 40. Los entes públicos deben brindar información sobre los montos destinados a gastos relativos a campañas de comunicación social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña de manera pública, completa, oportuna y accesible, así como cumplir, en general, con lo señalado en la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 41. Cada uno de los Entes Públicos incorporará un informe trimestral sobre

el gasto en publicidad oficial en su portal de transparencia que por lo menos contenga:

I. Recursos presupuestarios para propaganda gubernamental;

II. Proveedores;

III. Contratación concertada hasta el momento, con número de contrato e hipervínculo al mismo;

IV. Pago realizado a los Medios de Comunicación; y

V. Descripción del servicio contratado.

Artículo 42. Las unidades administradoras estatales informarán bimestralmente, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores al periodo informado, al Congreso y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.

Las unidades administradoras municipales informarán sobre lo señalado en el párrafo anterior a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al respectivo Ayuntamiento.

Los informes a que se refiere este artículo deben contener, al menos, lo siguiente:

I. Monto total devengado y pagado por el Ente Público;

II. Empresas prestadoras de los servicios; y

III. Propaganda contratada.

Artículo 43. La unidad administradora remitirá anualmente al Congreso del Estado la relación de todos los programas y campañas de comunicación social. Desglosadas por entes públicos, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo Único. De las sanciones.

Artículo 44. Son infracciones en los términos de la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Guanajuato, las siguientes conductas que cometan las personas servidoras públicas:

I. Difusión de campañas de comunicación social ajenas al Programa Anual de Comunicación Social autorizado; y

II. Abstenerse de presentar los informes a que se refiere el título anterior.

Artículo 45. Cuando las personas servidoras públicas del Estado o de los Municipios cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en términos de las leyes aplicables.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 7. No serán aplicables ...
1 a VIII. ...

IX. Los relacionados a gastos de ceremonial, de orden social, cultural y de representación, congresos, convenciones y exposiciones;

X a XI. ...
Los actos y contratos ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El Congreso del Estado contará con 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para modificar la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Tercero. La Secretaría de Gobierno contará con 30 días hábiles para crear el Padrón Estatal de Medios de Comunicación y emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 37.

Cuarto. Las entidades responsables de los sistemas públicos en el ámbito estatal y

municipal contarán con 30 días hábiles para la habilitación de dichos sistemas.

Guanajuato, Gto a 13 de junio de 2023
A t e n t a m e n t e

Cuauhtémoc Becerra González
David Martínez Mendizábal
Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Irma Leticia González Sánchez
Martha Edith Moreno Valencia
Ernesto Millán Soberanes
Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Hades Berenice Aguilar Castillo

- **La Presidencia.**- Se solicita el diputado Cuauhtémoc Becerra González dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto 10 del orden del día. (ELD 529/LXV-I)

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para dar lectura a la exposición de motivos en referencia)



Diputado Cuauhtémoc Becerra González

- Con el permiso de la presidenta y de su Mesa Directiva saludo con aprecio y respeto a mis compañeras y a mis compañeros diputados a los asesores y cuerpo técnico quienes nos acompañan en el Pleno y desde luego a quienes el día de hoy nos visitan, a los medios de comunicación y a usted amigo televidente que nos sigue a distancia y que está muy atento con lo que sucede acá en este Congreso, para mí es, me sorprende positivamente tener tantas visitas el día de hoy tener la tribuna llena, es mucho mejor verla así, a veces cuando nos toca hablar y que

están las bancas vacías, así como que dice, bueno a quien le estamos hablando y ahora tenemos presencia eso nos alienta, también un saludo muy especial a nuestro Secretario General Jesús Ramírez Garibay quien nos acompaña el día de hoy ¡bien!

- Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso nos permitimos poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta de iniciativa, con proyecto de decreto por virtud de la cual se expide la Ley de Comunicación Social para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se reforma la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato al tenor de los siguientes motivos desde el año 2019 al 2023 los gastos en comunicación social y publicidad del gobierno del estado de Guanajuato han tenido incrementos que están fuera de los parámetros establecidos inicialmente en la leyes de los presupuestos generales de egresos para cada ejercicio fiscal.

- Las cifras son claras al menos desde el año 2019 cada año el gobierno del estado tiene sobre ejercicios entre el 120% y 307% encima de lo aprobado consideramos que este tipo de gastos es desproporcionado pues el ejercicio tiende a ser el 0.5% del total del presupuesto estatal ejercido al compararse con lo que sucede en otras instancias como es el gobierno federal, se evidencia que Guanajuato gasta una proporción de recursos mucho más alta que la federación, adicionalmente la escasa regulación en la materia con excepciones injustificadas como las que se pueden encontrar en la fracción novena del artículo 7 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato dan un alto grado de discrecionalidad en el uso de recursos públicos orientados hacia la comunicación social y propaganda.

- Un ejemplo de lo anterior es que entre el año 2021 y el cierre del primer trimestre del 2023, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato no ha reportado contratos en 4460 pagos de servicios de comunicación social y publicidad por un monto total de 378.4 millones de pesos, de acuerdo con la auditoría realizada en el 2018 por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las

operaciones realizadas por la Coordinación General de Comunicación Social entre dependencias se identificaron 13 observaciones sobre irregularidades relacionadas con los gastos en comunicación social y publicidad mismas, que, siguiendo el informe de resultados de la revisión tuvieron un impacto estimado en 30.4 millones de pesos, entre las principales observaciones se encuentran las siguientes se observó que erogaciones por 22.6 millones de pesos a favor de la empresa International News Media no se acreditó la prestación del servicio de publicidad en revistas la ASEG, llevó a cabo compulsas para comparar las revistas proporcionadas por el gobierno del estado con aquellas que estaban circulando en el mercado el resultado fue que en las ofertadas en el mercado no se contenía la publicidad contratada, de igual forma se halló que se contrataron diversos espectaculares con dicha empresa que no se pudieron localizar, que parece ser no existían, se observó que se pagó 1.8 millones de pesos a las empresas PI Publicidad S.A. de C.V. y Heelix Diseños S.A. de C.V. por concepto de difusión en páginas web sin que se acreditara que se prestaron tales servicios además las facturas emitidas por los servicios fueron canceladas inmediatamente a los dos minutos después de haberse observado.

- Lo anterior sin ser exhaustivo evidencia un problema público en los usos y abusos del presupuesto destinado a la comunicación social y a la publicidad, evidentemente queda un largo trecho por recorrer en la regulación sobre la materia, por lo cual es impostergable que este congreso legisle para garantizar el derecho a la información y a la libertad de expresión.

- Por todo lo anterior expuesto la presente propuesta pone sobre la mesa la necesidad de una ley de comunicación social para el estado y los municipios de Guanajuato, para lograrlo es necesario recordar que la Ley General de Comunicación Social constituye la ley marco en la materia, por esto pese a que como la Ley General distribuye competencias entre la federación y el estado también es cierto, que, cuando se está en presencia de aquel ámbito en que la Ley General no prescribe de manera clara la obligación de legislar por parte de la entidad federativa, sino, por el contrario en aquel otro ámbito del que se advierte, que, en

el ejercicio de la facultad concurrente respectiva se le ha dotado de una cierta autonomía entonces la facultad de legislar está indivisa en un ejercicio potestativo de libertad de configuración pese a ser una ley marco, la ley general en la materia no sirve como límite último para legislar en la misma, todo lo contrario, establece principios y bases para el desarrollo de leyes locales correlativas, mismas que pueden configurarse en atención a la realidad local, por esto, se propone no sólo emitir una Ley de Comunicación Social para el Estado de Guanajuato y los Municipios sino que la misma incorpore elementos adicionales a la ley general que permitan atender el contexto de usos y abusos de los gastos en materia en nuestra entidad, en este mismo sentido, se propone derogar la excepción que la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato otorga a los gastos en comunicación social.

- Entre estas últimas, se encuentran el establecimiento del cero uno punto por ciento del presupuesto de egresos anual correspondiente como límite de gasto en el programa anual de comunicación social, otro que ningún medio de comunicación pueda recibir por sí mismo o a través de un tercero o empresa asociada más del 15% de recursos de comunicación de cada ente público, la prohibición de que se adjudique a un solo medio de comunicación un porcentaje mayor al 25% de la totalidad de los servicios asociados a cada campaña, una ampliación del contenido que deben tener los informes de los gastos en comunicación social y para finalizar una propuesta de ley como la que se propone requiere un diálogo abierto con medios de comunicación y ciudadanía por lo cual el planteamiento de las diputadas y los diputados iniciantes es que durante el proceso legislativo deben llevarse a cabo actividades de parlamento abierto que permitan construir ejercicios deliberativos capaces de puntualizar la pertinencia de la presente, su alcance y sus aspectos susceptibles de mejora.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción XV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL Y LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴⁰**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato LXV Legislatura Presente.

El Diputado David Martínez Mendizabal y la Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según la siguiente:

Exposición de motivos

El Grupo Parlamentario de MORENA ha manifestado innumerables ocasiones ante este pleno la necesidad de considerar las evaluaciones y los diagnósticos como componentes de suma importancia para la determinación de políticas, programas y acciones de gobierno.

⁴⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

Guanajuato carece de un conjunto de evaluaciones y diagnósticos certeros sobre temas como bienestar social, desarrollo económico, seguridad y derechos humanos de mujeres, diversidad sexual y colectivos de buscadoras, de modo que los datos arrojados por metodologías armadas con una lógica técnica, científica y académica podrían ayudar a mejorar los destinos de los millonarios presupuestos originados en las cargas impositivas a la ciudadanía. Cuando no se reconocen los problemas, o se miden mal, o se tratan de ocultar mediante frases y campañas engañosas, es seguro que se implanten políticas públicas ineficientes, es decir, que se malgasten recursos de forma estéril y no resuelvan de fondo los problemas de la gente.

De ahí que convenga a todas luces tomar como insumo fundamental para comprender lo que pasa en Guanajuato el Informe El Índice de Competitividad Estatal 2023 (ICE) del Instituto Mexicano de la Competitividad, publicados a fines de la semana pasada.

Este Informe titulado *El Índice de Competitividad Estatal 2023 (ICE)* “permite identificar, con sus 72 indicadores, las condiciones en que viven y trabajan las y los mexicanos en las entidades federativas, pero también evalúa si existe un ambiente idóneo para hacer negocios, lo que incluye elementos como capital humano suficiente y capacitado, el estado de la infraestructura estatal, y la garantía de la seguridad física y jurídica de las personas. En suma, el ICE le sirve a la sociedad y a las autoridades para evaluar la capacidad que tienen las economías locales para generar, atraer y retener talento e inversión” y continua diciendo: “En términos llanos, para detonar inversiones asociadas a la relocalización de cadenas productivas hace falta que haya personas buscando un empleo o dispuestas a trabajar, que esas personas tengan habilidades específicas y estén en constante capacitación, y que sus condiciones básicas para vivir estén cubiertas, como una vivienda con servicios y acceso a transporte que les permita trasladarse a los centros de trabajo”.⁴¹

Considera también aspectos como

elementos básicos para una producción eficiente: acceso a la energía confiable y precios competitivos, recursos naturales (agua) infraestructura de transporte que permita el encadenamiento de la producción con los mercados internacionales, como son carreteras, puertos, aduanas, ferrocarriles y aeropuertos. Para ello, continúa el documento, se requiere que las autoridades cumplan con sus atribuciones y tomen decisiones de inversión para que exista la infraestructura suficiente y de calidad, lo mismo que promover agendas de planeación e innovación en conjunto con la sociedad civil, la academia y el sector empresarial.

El Índice evalúa las capacidades de las entidades subnacionales a través de indicadores categorizados en 10 subíndices que evalúan distintas dimensiones y condiciones que constituyen la base del crecimiento y desarrollo de las 32 entidades.

Para calibrar la importancia de este robusto y complejo indicador, los subíndices considerados son: Derecho, Medio ambiente, Sociedad, Sistema político, Gobiernos, Mercado de trabajo, Economía, Infraestructura, Apertura internacional, Innovación y Competitividad y clasifica a las entidades federativas como de Competitividad alta, media-alta, media-baja, baja y muy baja.

A Guanajuato lo clasifican en el lugar 19 de 32, con una calificación general de media baja, digamos que estamos en la primera A nacional. ¿Grandeza Guanajuato? Por supuesto que no. El año pasado estaba en el lugar 18, descendió una posición.

No se puede poner como pretexto la imaginaria marginación que el gobierno federal ha ejercido sobre la oposición porque en los primeros cinco lugares clasificados de

⁴¹ Índice de Competitividad Estatal 2023 (ICE). Instituto Mexicano de la Competitividad. México, junio de 2023.

alta productividad aparecen Querétaro, Nuevo León, Coahuila, Baja California Sur y Jalisco. Es entonces un asunto de gobierno local.

A continuación, se reproducen los muy preocupantes resultados para Guanajuato:



Como puede observarse, en el subíndice de Derecho, concretamente en los indicadores de percepción de seguridad (lugar 30 de 32) y homicidios (lugar 26 de 32) Guanajuato es una de las peores entidades.

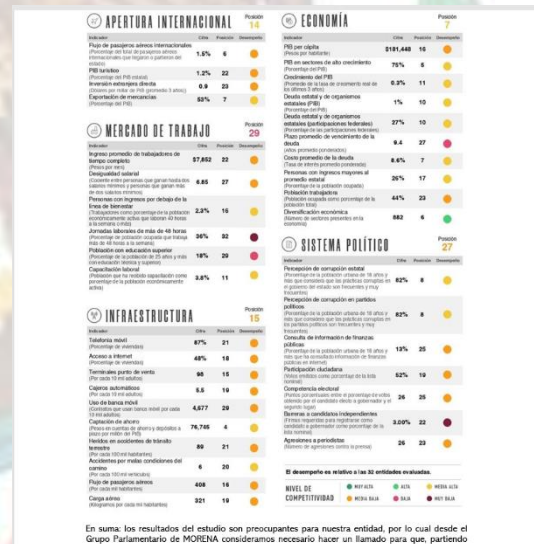
En el subíndice de Gobiernos, en el indicador de Interacción con el gobierno por medios electrónicos, Guanajuato se ubica en los últimos lugares ocupando la posición 27 de 32.

En lo que respecta a los subíndices de Medio Ambiente, Sociedad e Innovación, la mayoría de sus indicadores se encuentran en un nivel de competitividad de la media-alta a la media-baja.

En los demás subíndices, expresados en la siguiente tabla, la preocupación se repite, lo que conduce a revisar profundamente el modelo económico y social que ha dejado a los mecanismos del mercado se tomen decisiones que corresponden, en una concepción distinta, a un Estado de social, garante de los derechos sociales asentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el subíndice de Mercado de Trabajo en los indicadores población con educación superior en donde el Estado se posiciona en el lugar 29 de 32, mientras que el indicador Jornadas laborales de más de 48 horas Guanajuato es el peor Estado ubicándose en el último lugar. En el indicador Plazo promedio de vencimiento de la deuda perteneciente al subíndice de Economía (lugar 27 de 32) y el indicador de barreras a candidatos Independientes del subíndice de Sistema Político, Guanajuato también se ubica en las últimas posiciones.

En los subíndices Apertura Internacional e infraestructura, la gran mayoría de indicadores se encuentran en un nivel de competitividad media-baja.



En suma, los resultados del estudio son preocupantes para nuestra entidad, por lo cual desde el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos necesario hacer un llamado para que, partiendo

del estudio en mención, el Gobierno del Estado de Guanajuato evalúe e incorpore mecanismos mejora en materia de competitividad estatal.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Único. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al gobernador del estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que en el ámbito de sus atribuciones

evalúe las políticas públicas en materia de competitividad e incorpore mecanismos de mejora en la política y programas de desarrollo económico y social, partiendo de los resultados señalados por el Índice de Competitividad Estatal 2023 del IMCO.

Guanajuato, Gto. a 13 de junio de 2023.

Diputado David Martínez Mendizábal
Grupo Parlamentario de MORENA

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo
Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidencia.**- A continuación se pide el diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo que corresponde al punto 11 del orden del día. **(ELD 289/LXV-PPA)**

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado David Martínez Mendizabal

- Buenos días, Mesa Directiva compañeros compañeras de Morena dirigentes Jesús Carlos sobre todo las personas que vienen de Celaya nuestra solidaridad más amplia el resto del público también y de lo que voy a hablar aquí un exhorto es una invitación en este caso al gobernador del estado para que ponga más atención en el desarrollo a morena le interesa el desarrollo y el bienestar de todo Guanajuato incluyendo el sector productivo, nos han colgado el San Benito, que a Morena no le

interesa a la empresa, que estamos contra los empresarios ¡pues no! lo que estamos en contra es del mal uso de los recursos públicos favoreciendo a unos pocos o a unas pocas, entonces lo que yo vengo a decir, lo hemos manifestado de varias maneras aquí en el Grupo Parlamentario y es que a Guanajuato le hacen falta diagnósticos, estudios, valoraciones certeras, que tengan como base datos que tenga como base fundamentos y argumentos y no solamente proclamas y consignas de campaña, sino que haya estudios previos para favorecer buenas políticas públicas, si sostenemos que Guanajuato carece de estas evaluaciones y diagnósticos, sobre temas como bienestar social desarrollo económico y seguridad y derechos humanos, mujeres, diversidad sexual, colectivos de buscadoras de modo que los datos arrojados por metodologías armadas con una lógica técnica científica y académica podrían ayudar a mejorar los destinos de los millonarios presupuestos originarios en las cargas impositivas de la ciudadanía el hecho de que pues el presupuesto del gobierno esté descansando en lo que pagan, los que pagan, en lo que paga la ciudadanía de impuestos pues nos obliga a que se ocupen y se destinen de manera mucho más eficiente, mucho más efectiva y mucho más transparente por eso estamos invitando a que el gobernador considere el reciente informe del índice de competitividad estatal 2023 que realizó el Instituto Mexicano para la Competitividad fue dado a conocer me parece el viernes semana pasada.

- En qué consiste este informe este informe permite identificar 72 indicadores y de ver en las condiciones en que viven y trabajan las y los mexicanos en las entidades federativas pero también evalúa si existe un ambiente idóneo para los negocios, aquí en Guanajuato el gobierno estatal sostiene que hay ambiente, es el mejor ambiente para la inversión, pues ese estudio lo contradice y lo contradice no simplemente con dichos lo he manifestado en tribuna ¡lo que gratuitamente se afirma gratuitamente se niega! que quiere decir, que cuando se dice alguna cosa pero no se prueba, pues el argumento cae por su propio peso, palabra contra palabra, entonces este estudio de competitividad sirve para detonar inversiones asociadas a la red localización, esta relocalización ha sido un término muy utilizado en inglés, pero es así, relocalización

de cadenas productivas y hace falta pues que se vayan pensando este tipo de, de relocalización en búsqueda de un empleo y de trabajo, considera también este estudio, elementos básicos como una producción eficiente, acceso al agua, a la energía confiable, a precios competitivos, la infraestructura de transporte que permita este encadenamiento de la producción con los mercados internacionales, como son carreteras, puertos, ferrocarriles y aeropuertos, para ello continuó el documento se requiere que las autoridades cumplan con sus atribuciones y tomen decisiones de inversión, es decir, estos indicadores van a ser favorecidos o obstaculizados dependiendo de la decisión de los gobiernos estatales para calibrar la importancia de este, exhorto que hacemos, quiero leer, que, que los subíndices considerados son derecho, medio ambiente, sociedad, sistema político, gobiernos y mercado de trabajo, economía, infraestructura, apertura internacional e innovación y competitividad y clasifica las entidades federativas como de competitividad alta, media alta, media baja, baja y muy baja, a Guanajuato lo clasifican en el lugar 19 de 32 con una calificación general, de media baja, digamos que en términos futbolísticos estamos en Primera A ¿no? estamos en Primera División, como se ha dicho, sino que estamos en Primera A, con riesgo a caer en la Segunda División con riesgo de caer en la Segunda División no se puede poner como pretexto el imaginario boicot que dice el Partido Acción Nacional que se tiene del Gobierno Federal porque en los primeros 5 lugares clasificados de alta productividad aparecen Querétaro, Nuevo León, Coahuila, Baja California Sur y Jalisco la Ciudad de México está en primer lugar entonces estos estados que aparecen clasificados en los primeros lugares eh no necesariamente gobierna Morena, sino gobierna también otros partidos, entonces un asunto de gobierno local, también, es un asunto de gobierno local que algo no está funcionando aquí.

- Miren estado de derecho ocupamos el lugar 18, en sociedad del lugar 20, lugar medio ambiente 15,, en gobiernos 18 en innovación 13, no les ha llegado la mente factura, pues todavía apertura internacional 14, economía 7 y aquí me voy a detener porque hemos peleado aquí con las cifras sobre el PIB, en PIB per cápita ocupamos el lugar 16, a la mitad en

PIB en sectores de alto crecimiento si ocupamos el 5, lo que quiere decir que la productividad está favorecida en pocas empresas que están hasta arriba y no en las que realmente sustentan el empleo de la población deuda estatal lugar 10, deuda estatal y de organismos estatales lugar 10, plazo promedio de vencimiento de la deuda lugar 27, sistema político 27, como puede observarse en el subíndice de derecho concretamente en los indicadores de percepción de seguridad estamos en el lugar 30 de 32 percepción de seguridad estamos en el lugar 30 de 32, percepción de seguridad estamos, en el lugar 30 de 32, en homicidios lugar 26 de 32 Guanajuato, es una de las peores entidades en estos casos, en el subíndice de gobiernos estamos en el lugar 27 de 32, con lo que respecta a subíndices de medio ambiente sociedad e innovación la mayoría de sus indicadores se encuentra en nivel de competitividad de la media alta, a la media baja, esto es preocupante, esto es preocupante, en el subíndice de mercado de trabajo en los indicadores de población con educación superior se posiciona el lugar 29 de 32, en educación estamos en el lugar 29 de 32, en el indicador de plazo promedio de vencimiento de la rueda de la deuda perteneciente al subíndice de economía 27 de 32, apertura internacional e infraestructura la gran mayoría se encuentran en nivel de competitividad media y baja ¡en suma! y voy terminando.

- Los resultados del estudio son preocupantes para nuestra entidad, por lo cual desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos necesario hacer un llamado para que partiendo del estudio en mención que no nos pueden decir que es una producción de Morena porque es una Asociación Civil este estudio del instituto mexicano de competitividad es de una Asociación Civil que constantemente ha estado haciendo este tipo de estudios para mí pues con una firme metodología robusta,, bien sólida y muy, y muy clara, no entonces lo que estamos solicitando es que el gobierno del estado evalúa incorpore mecanismos de mejora en materia de competitividad estatal y por eso solicitamos lo siguiente:

- Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al

gobernador del estado de Guanajuato Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que en el ámbito de sus atribuciones se evalúen las políticas públicas en materia de competitividad e incorpore mecanismos de mejora en la política y programas de desarrollo económico y social partiendo de los resultados señalados por el índice de competitividad estatal 2023 del ICE es lo que solicitamos, que el gobierno le eche un ojo, a estos indicadores, vea que hay que mejorar, que esta es la realidad que estamos viviendo en Guanajuato, y que haga mejor las cosas, eso es lo que estamos solicitando, para bien de toda la ciudadanía y de los demás de 2 millones de pobres que tenemos en esta entidad.

- Gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107 fracción VI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos y docentes de la Universidad de León del municipio de León estudiantes de derecho invitados por esta presidencia bienvenidos muchas gracias.

- De igual manera esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos y docentes de la Secundaria Oficial Justo Sierra e invitados del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Apaseo el Alto invitados por el diputado César Larrondo Díaz, sean bienvenidos

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE SOLICITAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO; Y**

EXHORTAR AL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL FIDESSEG.⁴²

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato LXV
Legislatura Presente.

Quien suscribe, Hades Berenice Aguilar Castillo, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según la siguiente:

Exposición de motivos

Las dudas sobre el correcto ejercicio de recursos públicos a través del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato (FIDESSEG), se han venido acumulando conforme pasa el tiempo y se conoce más información sobre el mismo. Sin embargo, esto sólo sucede por la falta de explicaciones claras al respecto que, de darse, permitirían despejar esas dudas o -en su caso- confirmarían irregularidades sobre las cuales hay que rendir cuentas.

Desde la falta de documentación suficiente y adecuada para la constitución del fideicomiso, hasta la aprobación de recursos para algunas de las fundaciones con conflictos de interés, e incluso el posible fraude por la falta de ejercicio de recursos públicos, son elementos que constituyen dudas razonables sobre el correcto ejercicio de los recursos públicos y, como tal, ameritarían una investigación integral y exhaustiva por parte de las autoridades administrativas.

⁴² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

Lamentablemente, esta posibilidad ha sido cancelada por la mayoría de este Congreso cuando en su momento fue solicitada por parte del Grupo Parlamentario de MORENA y, a la par, fue desechada por el Grupo Parlamentario del PAN.

Independientemente de esta necesidad, este Congreso tiene también una responsabilidad de control político y presupuestal que no se agota en los mecanismos de fiscalización tradicionales. Tenemos atribuciones constitucionales útiles para garantizar un correcto ejercicio de recursos públicos que debemos utilizar.

En el caso concreto del FIDESSEG sobran motivos para hacerlo, no sólo por las irregularidades que hemos denunciado con anterioridad, sino porque nuestros trabajos de investigación no se han detenido.

El pasado jueves 8 de junio, nos trasladamos una vez más al Centro de

Rehabilitación Integral de San Miguel de Allende (CRISMA), dependiente de la Fundación Vamos México A.C. y beneficiaria de recursos del FIDESSEG.

A diferencia de nuestra visita anterior, ahora ya no había algunos cuartos en obra negra con los trabajos detenidos. Por el contrario, parece ser que, luego de nuestra denuncia, la obra que debió entregarse desde agosto del año pasado ha sido reanudada, posiblemente para evitar cualquier tipo de sanción.

Por su parte, la clasificación de la información como reservada por 3 años fue extendida hacia otros elementos del propio fideicomiso. Mediante una solicitud de acceso a la información con folio 111100500150623 del 2 de mayo pedimos 3 elementos de algunas organizaciones beneficiarias del FIDESSEG:

- Resumen de actividades realizadas;
- Relación de gastos y comprobantes fiscales; y
- Reporte fotográfico u otra evidencia documental que acredite el ejercicio de recursos públicos.

Lamentablemente, la reserva de información se extendió más allá de las fronteras de lo solicitado. Con fecha 26 de mayo, en nuevas

solicitudes de acceso a la información, pedimos adicionalmente:

- Convenios de aportación de recursos entre FIDESSEG y todas las organizaciones beneficiarias;
- Actas de las sesiones del Comité Técnico;
- Nombres de quienes han integrado el Comité Técnico; y
- Planes anuales de trabajo desde 2019 a la fecha.

Estos elementos también nos fueron negados con el mismo acuerdo de reserva de información número RCT_1139_2023, con lo cual queda claro que estamos ante una reserva acrílica, desproporcionada y absoluta de información relacionada con el FIDESSEG.

Esto ha valido para ocultar el contenido de los proyectos financiados, mecanismos de asignación de recursos, contratistas beneficiados, personajes implicados y posibles sobrepagos o redes de conflictos de interés.

Pese a que desde este Grupo Parlamentario ya hemos presentado el correspondiente recurso de revisión en contra de la reserva de información, lo cierto es que el tiempo de resolución puede ser extenso. Esto abre una ventana de oportunidad para que, conforme pasa el tiempo sin una revisión puntual del ejercicio del gasto del FIDESSEG, las irregularidades sean atendidas -tanto de forma lícita como ilícita- tal como es el caso de las obras llevadas a cabo en el CRISMA, o como pueden ser la elaboración de actas y evidencias hasta el momento inexistentes.

Esta sola posibilidad exige un actuar decidido por parte de esta soberanía para ejercer sus atribuciones de control y así garantizar la vigilancia democrática del gasto público.

En este sentido, cabe recordar que la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Local otorga a este Congreso la facultad de solicitar al Gobernador la comparecencia de funcionarios del Poder Ejecutivo para que informen sobre asuntos relativos a sus funciones. Asimismo, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Pleno es el órgano máximo de decisión de este Congreso, lo cual le permite tomar

acuerdos de carácter vinculante al interior del propio Congreso; así, el Pleno tiene facultad de solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política ejercer la atribución que le otorga el artículo 72 en sus fracciones X y XI:

X. Ser el conducto para proponer al Pleno la solicitud al titular del Poder Ejecutivo, para que comparezcan los servidores públicos del Poder Ejecutivo para que, informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellas ejerzan;

XI. Establecer los términos en que se llevarán a cabo las comparecencias de los servidores públicos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como determinar la duración y el formato de las mismas;

Por su parte, el artículo 2 del Decreto Gubernativo 21 vigente, por el que se autorizó la constitución del FIDESSEG⁴³ establece que este fideicomiso está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Siguiendo la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, esto supone que le corresponde conocer la operación y evaluar los resultados del FIDESSEG⁴⁴, a la par de que este fideicomiso debe proporcionarle información y datos a la propia SEDESHU⁴⁵.

Por lo anterior, la iniciante considera que es necesario solicitar la comparecencia de Libia Denisse García Muñoz Ledo para que explique a esta soberanía la operación, ejercicio y verificación de los recursos públicos del FIDESSEG.

Por otra parte, el órgano de vigilancia del fideicomiso tiene la atribución explícita de vigilar la correcta aplicación de recursos que integren el patrimonio del FIDESSEG⁴.

Por lo anterior, la iniciante considera pertinente exhortar al órgano de vigilancia del FIDESSEG para intensificar las labores de vigilancia sobre la aplicación de recursos en

los proyectos financiados entre 2021 y lo que va de 2023, así como remitir a esta soberanía un informe sobre las actividades de vigilancia llevadas a cabo para cada proyecto financiado entre 2021 y lo que va de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Primero. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda solicitar al Gobernador del Estado, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la comparecencia de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, Libia Denisse García Muñoz Ledo, ante el Pleno, para que informe a esta soberanía sobre la operación y ejercicio de recursos públicos a través del FIDESSEG en el periodo comprendido de 2021 a la fecha.

Segundo. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al órgano de vigilancia del FIDESSEG para que, en el ámbito de sus atribuciones, intensifique las labores de vigilancia sobre la aplicación de recursos en los proyectos financiados entre 2021 y lo que va de 2023, así como remitir a esta soberanía un informe sobre las actividades de vigilancia llevadas a cabo para cada proyecto financiado entre 2021 y lo que va de 2023.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

Guanajuato, Gto. a 13 de junio de 2023.

- La Presidencia.- A continuación se pida la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo relativa al punto 12 del orden del día. **(ELD 290/LXV-PPA)**

⁴³ Disponible en: https://desarrollosocial.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2022/FIDESSEG/PO_11_4ta_Parte_2022_0117-FIDESSEG-2022.pdf

⁴⁴ Artículo 41, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

⁴⁵ Artículo 42, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. ⁴ Artículo 18, fracción I, Decreto Gubernativo 21, Op. Cit.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo



- Muchísimas gracias diputada presidenta, le saludo con cariño, con respeto, les saludo diputadas y diputados me da mucho gusto estar aquí con ustedes ¡muy buenos días! Tardes, hay que quiten esos numeritos porque luego me acelero y se me olvida que aquí no tengo límite de tiempo, les doy la bienvenida jóvenes, muchachos, muchachas que están aquí con nosotros, me da mucho gusto que cada vez, cada jueves, tengamos jóvenes y que estén interesados por lo que pasa en el estado de Guanajuato y a los no tan jovencitos también les damos la bienvenida eh bienvenidos a todos y a todos nos da mucho gusto que estén aquí, pues vamos a iniciar voy a iniciar, ¿pero están dormidos? ¡a ver los veo con una cara de apachurrados! ¿por aquel lado están dormidos? ¿tan contentos? ¿sí? ¿están escuchando todo lo que dicen las diputadas y los diputados? ¿y por acá? ah ok, entonces vamos a empezar voy a iniciar “no se puede vencer a quien no sabe rendirse” por qué la diputada empieza con las Presidente, pero también voy a citar una frase popular ¿no sé si lo han escuchado? ¡yo creo que sí! ¿a ver levanten la mano si la conocen? “ah cómo fregó un borrachito anoche” ¿lo han escuchado? -pues es una frase popular- esto es por los que ven que todos los jueves y que digan esta diputada o esta mujer se sube todos los jueves a hablar de lo mismo, y lo mismo, parece merolico, para darles claridad diputadas diputados y que ya quede claro este tema, hasta que no se me explique con bolitas y palitos, dónde quedó la bolita, dónde quedó

el recurso del FIDESSEG, voy a darle carpetazo a este tema, mientras no se nos explique, voy a seguir insistiendo, insistiendo, insistiendo, en la necesidad que tenemos de transparencia y combate a la corrupción en el caso del FIDESSEG, por eso, aunque, nos nieguen la información, aunque, traten de desviar el tema, aquí voy a estar jueves, tras jueves, tras jueves, hasta que se aclare dónde quedó la bolita, entonces ya a ver habiendo explicado eso, continuamos conforme pasa el tiempo nos vamos cada vez nos vamos llenando de más y más información pero también van creciendo las dudas, las dudas se van creciendo más grande en la ciudadanía, en cuanto, a las irregularidades que existen en torno a este caso del FIDESSEG y las irregularidades, son muy claras, diputadas diputados, ciudadanos, jovencitas, jóvenes, señoras, señores, que nos acompañan, las irregularidades en torno al tema FIDESSEG es muy claro.

- Uno, no cuenta con la documentación necesaria para la justificación de la creación del FIDESSEG en pocas palabras no existe un estudio técnico que avale la creación del FIDESSEG vuelvo a repetir no hay ningún estudio técnico que avale la creación del FIDESSEG, también.

- Punto número dos, se han aprobado recursos muy fuertes a varias Asociaciones con conflicto de intereses, se ha presupuesto se ha aprobado presupuesto con conflicto de intereses, incluso hay posibilidades de fraude, por la falta de ejercicio de recurso público que se dio, este congreso quiero decirles a los ciudadanos que están aquí, este congreso tiene una responsabilidad de control político y también de control presupuestal que debemos asumir con firmeza y en el caso FIDESSEG tenemos motivos de sobra, motivos de sobra, para hacernos responsables del destino que tienen los recursos del pueblo, el jueves pasado, diputadas, diputados, nombre y aparezco yo de verdad ya parezco ¡supervisora de obras! me deberían de meter a la nómina, el jueves pasado, nuevamente sí se acuerdan que hace unas semanas atrás vine y les platiqué que me fui a san Miguel de Allende incluso me heche una torta por ahí, ¡sí les platiqué! ¿verdad? incluso les traje fotos, ¡mira hasta el diputado se acuerda! y está de testigo y ¡exacto! ¡pues nos volvimos a ir! a san Miguel de Allende recuerden, no con Salim,

no, con diputado Salim no, nos fuimos de San Miguel de Allende con el equipo de trabajo y recordemos que ahí está Christmas, Christmas le pertenece o está involucrado el ex presidente Fox ya saben verdad y acuérdense que se le dio un recurso y la vez pasada que estuvimos allá pues lo único que encontramos tres cuartos en obra negra y ese, esa obra debió haber terminado en agosto del año pasado imagínense y eso fue lo que vine a denunciar aquí inmediatamente y no nada más tomé fotografías evidencias y no e incluso platicué con, con las personas que estaban ahí que eran tres, caminadoras los que tenían, pues esta ocasión volvimos a ir, y qué creen, qué creen, gracias a las denuncias que hemos tenido, que hemos hecho, desde ese jueves, que estuvimos allá en Christmas que denunciarnos el abuso, el cómo se burlan del pueblo el cómo se enriquecen a costillas del pueblo y como ahora soy supervisora de obra, pues ya, yo creo que me estaban esperando y este jueves que estuve por allá este es Christmas el 4 de mayo que estuvimos allá, se le dieron 8 millones creo para que la segunda etapa de ampliación, para la segunda etapa eh, no para la primera etapa se les dieron 8 millones para la segunda etapa de ampliación y encontramos tres cuartos, en obra negra y eso lo vinimos a denunciar y hoy que fui el jueves pasado, que fue el 8 de junio, pues ya, ya se reanudó la obra ya hay gente trabajando, ya se pusieron en friega a chambearle, ya soy supervisora de obra, lástima, lástima que tenga que ir una diputada o un diputado a supervisar que el recurso realmente se utilice en lo que se les destina el recurso obviamente, qué lástima que pretendan así jugarnos el dedo en la boca, que lástima que crean otra vez lo repito aquí, el diputado de atrás le encanta repetirlo también, tonto el pueblo, no es tonto, tonto es el que piensa que el pueblo es tonto.

- Seguramente reanudaron las obras, uno para evitar cualquier tipo de sanción, dos, para taparle el ojo al macho diputadas diputados ciudadanos y tres pues para hacer como que aquí no ha pasado nada termino la obra no pasa nada y que siga la fiesta no y el pueblo chiflando en la loma, fíjense, como es, cómo es, que se actúa, además quiero comentarles otro punto también importante, sí recuerdan que reservaron la información que solicité, dijeron que por tres años hasta después de las elecciones nos iban a poder decir en qué se

gastó ese recurso, cuando pedí información al gobierno, pues otra vez, la información que reservaron por tres años sobre las actividades y gastos de algunas fundaciones ya se extendió ojo eh no se vayan a confundir ¿cómo se extendió? pues resulta que ahora el 26 de mayo pedimos convenios de aportación de recursos, actas de las sesiones de comité técnico, planes anuales de trabajo y los nombres de quienes han integrado el comité técnico del FIDESSEG, pero resulta que la respuesta otra vez fue reservar la información por los mismos 3 años o sea están empleando ya me quedó claro, dos cosas que me gusta hacer supervisora de obras y dos que pidamos,, lo que pidamos que toda la información que solicitamos la van a reservar por tres años, pero pues no, no, perdemos nada en seguir insistiendo ¿no?

- También así es como le hace así es como le hace el gobierno para evitar que el pueblo conozca 5 cosas.

- Uno el contenido del proyecto cómo se asigna los dineros, son muchos, son millones, no quieren que se den cuenta el contenido del proyecto, cómo se asigna el recurso, ¿quiénes? ¿qué personajes están involucrados? ¿qué redes de conflicto de intereses existe? y ¿a qué contratistas benefician con esto? aunque ya hemos apelado en contra de esas reservas y esto, sí es importante, por lo que viene en el punto creo que 19 ¿no? donde por la auditoría, esto es muy importante, aunque ya hemos apelado en contra de esas reservas, por supuesto que no somos tontos, corremos el riesgo de que van a maquillar o que puedan maquillar las irregularidades antes de hacer pública la información, lo mismo, lo mismo, que están haciendo en Christmas, es exactamente lo mismo, que dijeron nos ponemos a reanudar la obra y hacemos terminamos la obra y así aquí nada pasó, todos felices, todos contentos, es lo mismo que pueden hacer aquí, incluso se los digo, por lo que viene eh, me estoy adelantando, pero también me voy a subir en ese punto, incluso por más auditorías que existan, con el tiempo, suficiente y esto que le quede claro a la ciudadanía el hecho de que haya una auditoría no significa que las cosas sean transparentes, porque incluso el año pasado se solicitó una auditoría y no la rechazaron, incluso el jueves pasado, pedimos el apoyo para que nos dieran a conocer la

información y no lo negaron, entonces ya no entiendo, cómo está el asunto.

- Pero, aunque existan auditorías con el tiempo suficiente las actas se pueden falsificar, los convenios rehacer, y la evidencia a construirse, ¿a poco creen que no? otra vez vuelvo a repetir,, por supuesto que las actas se pueden falsificar, los convenios se pueden rehacer y la evidencia pues por supuesto que se construye, no crean que es algo del otro mundo, y por supuesto que cuando queremos tapar a un gobierno vamos a buscar todos los medios y es una posibilidad, yo no estoy diciendo que sea.

- Necesitamos que este Congreso se tome en serio sus atribuciones de control lo más pronto posible la Constitución y nuestra Ley Orgánica nos permite a través de la Junta de Gobierno Solicitar la comparecencia de la Secretaria Libia Denisse García Muñoz Ledo, para que nos explique la operación y el ejercicio de recursos del FIDESSEG, ella es la titular de SEDESHU, por lo cual se supone que ella debe de conocer y evaluar sus resultados, al mismo tiempo ciudadanos, señoras, señores, diputadas, diputados, están escuchando todo lo que estoy diciendo ¡a ver! -con eso de que no tengo límite de tiempo- al mismo tiempo el FIDESSEG tiene un órgano encargado de vigilar la correcta aplicación de recursos del fideicomiso, por lo anterior hoy propongo nada más dos cosas no vengo a pedir las perlas de la virgen, nada más dos cosas, ¡jeje! pero esta ocasión no lo van a votar, ya sé que me van a votar en contra.

- Uno, que este congreso acuerde solicitar al gobernador a través de la Junta de Gobierno la comparecencia de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano Libia Deniss para que nos informe sobre la operación y ejercicio de recursos públicos del FIDESSEG ¿ya ven que no son las perlas de la virgen? muy sencillo y número dos, que exhortemos al órgano de vigilancia del FIDESSEG para que intensifique la vigilancia sobre la aplicación de recursos en proyectos financiados entre el 2021 y lo que va del 2023 remitiendo este congreso un informe sobre las actividades de vigilancia que se llevan a cabo y no tener que andar yo diputadas diputados supervisando las obras muchísimas gracias.

- Es cuánto diputada presidenta le saludo con mucho respeto y cariño.

- La Presidencia.- ¡Muchas gracias diputada!

- La Presidencia.- En virtud del contenido de la propuesta que ha presentado la diputada Hades Berenice.

Se remite para que el apartado de comparecencia ¡perdón! se remite lo que corresponde el apartado de la comparecencia como correspondencia a la Junta de Gobierno y Coordinación Política con fundamento en el artículo 72 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo relativo al FIDESSEG. Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción XV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Cabe señalar que el documento va de manera integra a ambas instancias pero cada una resolverá lo que sea de su competencia.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA

REPÚBLICA.⁴⁶

DIPUTADA LAURA CRISTINA
MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como en el artículo 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al Presidente de la República, para el efecto de que cese en la emisión a través de su persona, de Ana Elizabeth García Vilchis, directora de Redes de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de Presidencia o cualquiera que represente al Poder Ejecutivo Federal, de los discursos que señalen a personas periodistas o medios de comunicación por el ejercicio de su profesión y el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Conforme a las siguientes:

Consideraciones:

El derecho a la libertad de expresión de las ideas en México se consagra en el primer párrafo del artículo 6° constitucional en los siguientes términos:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros,

provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.” (lo resaltado es propio)

Este derecho es pieza clave para el ejercicio de otros derechos, entre los que se encuentran el pleno desarrollo de las personas, se le considera como piedra angular de toda sociedad que se considere libre, participativa y democrática.

Como un derecho humano, el derecho a la libertad de expresión es universal, inalienable, indivisible e interdependiente, por ello es:

- Inherente a todas las personas, sin excepción;
- No puede ser suprimido, salvo las situaciones excepcionales dotadas de garantías procesales;
- Su avance como derecho facilita el avance de los demás derechos humanos y en el mismo sentido, su privación afecta de forma negativa a los demás.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Poder responsable de proteger los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales ha sostenido que la libertad de expresión constituye un derecho preferente, ya que sirve de garantía para la realización de otros derechos y libertades.

El tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar información e ideas es imprescindible, no solamente como instancia esencial de auto-expresión y auto-creación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos humanos —el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser

⁴⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

votado— y como elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática de un país.⁴⁷

Este derecho se ve reforzado por el reconocimiento y protección en el ámbito internacional en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que señala:

“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”⁴⁸

Así como en lo establecido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que establece:

“Artículo 19.

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades*

especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.⁴⁹*

En el ámbito Interamericano este derecho es reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y la Carta Democrática Interamericana de 2001.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en señalar que la deliberación y pluralidad democráticas son consecuencia de que los Estados cuenten con sistemas de protección efectivos y el ejercicio de la libertad en la expresión, creación, difusión e intercambio de información, ideas y formas de pensamiento que muestran el acontecer en las sociedades.⁵⁰ El ejercicio de este derecho contribuye al desarrollo de una opinión pública informada y al control ciudadano efectivo sobre la gestión pública.⁵¹

En el primer semestre del 2022, la Relatoría Especial condenó la incesante violencia contra la prensa en México, haciendo un llamado al estado Mexicano a realizar la investigación correspondiente y sancionar a las personas responsables con prontitud, imparcialidad y a tomar en cuenta que los homicidios cometidos pueden estar relacionados con la labor periodística que desarrollaban las víctimas

⁴⁷ Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Consultar votación en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=189778>

⁴⁸ www.un.org/es/universal-declaration-human-rights

⁴⁹ www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

⁵⁰ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, CIDH (2010).

⁵¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, CIDH (2010).

con la intención de evitar se repitan este tipo de casos y el efecto inhibitorio que la impunidad causa en las personas comunicadoras, insistiendo además en la necesidad apremiante de que, de forma complementaria, las autoridades federales activen acciones urgentes para la prevención de la violencia contra periodistas.

Refirió *“Los mencionados hechos se insertan en un contexto de hostilidad y de un temerario maltrato por parte de funcionarios y líderes públicos hacia la prensa, lo que atenta contra su integridad y aumenta el riesgo inherente a su labor. Este tipo de señalamientos estigmatizantes han provenido de autoridades de gobierno como así también de dirigentes de diversos sectores políticos.”*

La Relatoría señaló:

“1. El asesinato de periodistas y comunicadores es la forma más extrema y repudiable de censura, y no puede ser tolerada o normalizada en una sociedad democrática. Frente al escenario de escalada de violencia contra periodistas en México, resulta crucial que el Estado brinde una respuesta contundente y proporcional a la gravedad de los hechos, que debe incluir el rechazo enfático de las autoridades al más alto nivel frente a todo tipo de ataques e intimidaciones contra quienes ejercen la función periodística, y el reconocimiento de dicha labor por su contribución a la vida democrática. A

través de diversos pronunciamientos, la Relatoría ha formulado recomendaciones al Estado enfocadas en tomar acciones institucionales urgentes para responder a este fenómeno, y

a prevenir la violencia contra periodistas evitando discursos estigmatizantes y enviando mensajes de respaldo a su labor. Sin embargo, la Relatoría observa con preocupación que estos llamados no han contado con la suficiente reflexión, atención y prioridad que amerita una situación como esta de parte de las autoridades.

3. En un año crítico de violencia letal contra la prensa en México, resulta temerario que los liderazgos públicos y políticos no reflexionen sobre sus discursos y envíen de forma recurrente mensajes confusos, erráticos y contradictorios sobre este tipo de sucesos, lo que contribuye en alto grado al deterioro del debate público.”

De acuerdo con lo señalado en el Balance 2022 de periodistas encarcelados, asesinados, secuestrados y desaparecidos en el mundo emitido por Reporteros sin Fronteras, durante el periodo del 01 de enero al 01 de diciembre de 2022, México es el país que no está en guerra más peligroso para el ejercicio del periodismo: 11 han sido asesinados en 2022, frente a los siete de 2021. En los últimos diez años, al menos 80 periodistas han sido asesinados en México (de los cuales, 46 en los últimos cinco años) por ejercer su profesión, a pesar de las presiones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, como RSF, para que el Gobierno luche con mayor eficacia contra esta violencia.

Así como que durante el 2022 se eleva a 27 el número de periodistas desaparecidos en México, de tal manera que ha sido necesario que Reporteros Sin Fronteras y la organización Propuesta Cívica han

denunciado estos casos recientemente ante la ONU.

De los principales desafíos a que se enfrenta el derecho a la libertad de expresión destacamos el de la imposición de restricciones y penalización de la crítica al gobierno en turno o a las personas funcionarias públicas que lo representan.

La violencia contra las personas periodistas representa censura y vulnera además de su derecho a la libertad de expresión, su derecho a la salud, a la seguridad, a la vida y transgrede el derecho de las personas a estar informadas, a la transparencia, a la rendición de cuentas, a la justicia, a formarse un criterio propio y a formar parte de la vida pública de un Estado.

La violencia contra periodistas representa un triple efecto:

- Vulnera el derecho de las víctimas a expresar y difundir información, sus opiniones e ideas;
- Viola los derechos de toda persona y de la sociedad a buscar y recibir información, y
- Genera un efecto amedrentador de silenciamiento y autocensura de las y los comunicadores.

Según datos publicados por ARTICLE 19 Oficina para México y Centroamérica en su informe de 2021 denominado "Negación", 2 de cada 5 agresiones contra la prensa en México son cometidas por autoridades y derivado de un análisis minucioso concluyen que la violencia en contra de periodistas y medios de comunicación es resultado, entre otros factores, de las agresiones directas a la prensa mediante el estigma y acoso.

La Declaración conjunta sobre la libertad de los medios de comunicación y democracia emitida por la Relatora Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la

Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de

Comunicación, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información en África ("titulares de mandatos"), insta a los Estados, entre otros, a adoptar medidas integrales para la seguridad de las y los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y para su protección contra la violencia y todas las formas de ataques, amenazas y hostigamientos físicos y en línea, o vigilancia ilegítima. En particular, los Estados deben establecer mecanismos de alerta temprana y respuesta rápida, monitorear continuamente, prevenir y actuar ante los ataques contra periodistas, en particular investigando, enjuiciando y castigando de manera rápida y completa todos los ataques contra periodistas y combatiendo la impunidad.

Así, los Estados deben garantizar el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación, incluso a través de marcos normativos centrados en los derechos humanos; así como abstenerse de violar la libertad de los medios, para lo que deben asegurar que cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos, que toda restricción debe estar prevista por la ley, servir a uno de los intereses legítimos enumerados explícitamente en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, y ser necesaria y proporcionada para proteger ese interés legítimo.

En ese mismo sentido, las personas en la política y funcionarias públicas deben demostrar altos niveles de tolerancia hacia el reportaje periodístico crítico teniendo en cuenta que el escrutinio crítico de quienes están en posiciones de poder es una función legítima de los medios de comunicación en democracia; además, las personas en la política y funcionarias públicas deben abstenerse de hacer declaraciones que socaven la confianza del público en los medios como institución democrática o que pongan en peligro la seguridad de las y los periodistas y trabajadores de los medios.

Por lo anteriormente fundado y motivado observamos que las manifestaciones que se han realizado tanto por su persona, como por Ana Elizabeth García Vilchis, actual directora de Redes de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de Presidencia, en contra de personas que ejercen la labor y profesión periodística han desatado una serie de manifestaciones y actos violentos en su perjuicio, porque se les ha señalado como en oposición a la propuesta política que Usted representa, dicho más claro, no en contra del Estado Mexicano sino en contra de su postura política y sus palabras no han sido lo suficientemente analizadas y reconsideradas como las que emite el representante de un Estado, de tal forma que las mismas han originado que se desencadenaran agresiones en las mismas redes sociales o, como sucedió el pasado 28 de mayo en la manifestación a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México, agresiones físicas de intolerancia a la manifestación y libre expresión de las ideas en contra de periodistas ocasionándoles lesiones.

Nuestra preocupación radica en el conocimiento que se ha ido teniendo del señalamiento y previa censura de las y los periodistas y medios de comunicación que desde su persona o a través de la directora de Redes de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de Presidencia se realizan; en las llamadas “mañaneras” el Presidente de la República se ha referido a Carlos Loret de Mola como “mercenario, golpeador, corrupto, en el sentido estricto, ni siquiera periodista”⁵²; a Denise Dresser como informante de los Estados Unidos de Norteamérica; Rafael Ramírez de El Sol de México a quien descalificó por representar el medio en que trabaja.

Como resultado a los señalamientos y a su afán de tratar de desvirtuar la información que presentan las y los periodistas y los medios de comunicación, lo que Usted realiza en ejercicio de su embestidura de Presidente de la República, repito, en representación de un Estado, la población ha escuchado su rechazo y lo ha expresado, transmitido e inclusive ejecutado en contra de estas mujeres y hombres que transmiten la información a la población, esa información que a Usted no le conviene porque es contraria a su postura política, por lo que sus manifestaciones y desprecio ha tenido verdaderas consecuencias como lo que ha sucedido a Reina Haydee Ramírez⁵³ periodista independiente; Joaquín López Dóriga o las amenazas que recibió el periódico Reforma, e inclusive los señalamientos se han extendido a organizaciones que investigan y reportan la violencia contra periodistas y medios de comunicación, como es el caso de Artículo 19⁵⁴.

En Acción Nacional coincidimos en que el derecho a la libertad de expresión es un elemento indispensable en la construcción de ciudadanía y democracia que está dotada de la responsabilidad social para la construcción de los elementos de valor público dirigidos a la sociedad de tal manera que puedan formarse juicios valorativos propios respecto de quien gobierna, de las necesidades de la población y de la manera en que el Estado ha satisfecho dichas necesidades, porque estamos convencidas y convencidos de que en la formación del pensamiento crítico junto con el ejercicio del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas y el cuestionamiento al actuar de las autoridades se construye ciudadanía, comunidad y un estado democrático.

⁵² [Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 11 de febrero de 2022 | Presidencia de la República | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

⁵³ https://www.google.com/search?q=amlo+amenaza+a+periodista+Rafael+Ram%C3%ADrez+de+El+Sol+de+M%C3%A9xico+en+la+ma%C3%B1anera&rlz=1C1CHBF_esMX1033MX1033&xsrf=APwXEds3NS55ctsMb1-VbKXPfFOIRdufw%3A1686711423394&ei=fyyJZIPbF8HbkPIP1a2j8AY&ved=OahUKEwjDluzZ4cH_AhXBLUQIHdXWCG4Q4dUDCA8&uact=5&oq=amlo+amenaza+a+periodista+Rafael+Ram%C3%ADrez+de+El+Sol+de+M%C

[3%A9xico+en+la+ma%C3%B1anera&gs_lcp=Cgxnnd3Mtd2I6LXNlcnAQA0oECEEYAFAAWABgAGgAcAB4AIABAIgBAJIBAJgBAKABAQ&sclient=gws-wiz-serp#fpstate=ive&vld=cid:a626b8ee,vid:reBXsObPG54](https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=t=https://www.reforma.com/acusa-articulo-19-amenazas-y-acosopropiciado-poramlo/ar2514184?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--)

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=t=https://www.reforma.com/acusa-articulo-19-amenazas-y-acosopropiciado-poramlo/ar2514184?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

Por ello, le exhortamos a terminar con las expresiones de amenaza a las y los periodistas y los medios de comunicación, así como los emitidos con tendencia a la manipulación de la población mexicana, a la que se han estado dirigiendo mensajes de denostación al trabajo de investigación, periodístico y de información que ejercen las y los periodistas, con discursos sobre la amenaza que representan al proyecto del poder político que encabeza el Ejecutivo Federal, lo que ha dado como resultado que se presenten agresiones por parte de la población a personas y medios de comunicación.

Recuerde Usted que como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es representante de un Estado, que rindió protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen y por tanto, está obligado a respetar y hacer que se respeten todos los derechos, entre ellos el derecho a la libertad de expresión, a la salud, a la integridad, a la seguridad y a la vida de toda persona, en este caso, de las personas que se dedican a la labor periodística.

Según se refiere en los estándares internacionales de libertad de expresión, el derecho de la libertad de expresión es esencial para la realización del ser humano, sin el derecho a la libertad de expresión se negaría la más básica de nuestras libertades: el derecho a pensar y compartir con otras personas nuestras opiniones; es condición fundamental para la democracia, un sistema democrático no podría consolidarse sin la plena y efectiva participación de la ciudadanía en el marco de una sociedad libre y democrática.

Para participar, es imprescindible tener acceso a medios de expresión, así como acceso a información que permita a las personas tomar decisiones sobre la sociedad en la que quieren vivir y; es imprescindible para el ejercicio de otros derechos humanos, sin la garantía del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, no es posible ejercer otros derechos, como por ejemplo la libertad de asociación, de asamblea, de pensamiento, de conciencia y de participación de los asuntos públicos. Sin el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, además, difícilmente se

pueden ejercer otros derechos como a la educación o a la salud.

Por tanto, el Estado debe respetar el derecho o abstenerse de interferir en el goce del mismo; proteger o ejercer la debida diligencia a fin de prevenir, punir, investigar, compensar el daño causado y, dar cumplimiento al derecho por medio de la adopción de medidas positivas o proactivas para hacerlo efectivo.

Usted representa al Estado mexicano y forma parte de sus obligaciones el prevenir cualquier posibilidad de manifestación violenta, sobre todo si es más que evidente que sus palabras han tenido como resultado la incitación a expresiones y conductas violentas en contra de cualquier persona que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión se ha expresado en contra de la fuerza política que le llevó a ocupar la Presidencia de la República o de las mismas decisiones que desde el ejercicio del poder se están tomando; México es un Estado de personas pensantes que tienen todo el derecho a estar informadas y a opinar en disenso a las autoridades, esa es la esencia de la democracia que le colocó en el espacio que hoy ocupa.

Porque la democracia se construye a través de la tolerancia, la apertura, la deliberación pública en libertad de tal manera que quien se beneficie sea la población y no quien ejerce el poder, así como es deber del estado el promover la pluralidad de ideas para lograr el fin último del Estado democrático.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Libre y Soberano Estado de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a al Presidente de la República, para el efecto de que cese en la emisión, a través de su persona, de Ana Elizabeth García Vilchis, directora de Redes de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de Presidencia, o de cualquiera que represente al Poder Ejecutivo Federal; de los discursos o expresiones de diversa índole, que señalen a

personas periodistas o medios de comunicación por el ejercicio de su profesión, y el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Guanajuato, Gto., a 15 de junio de 2023

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador**

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz
Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- A continuación se solicita la diputada Briseida Anabel Magdaleno González dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo relativo al punto 13 del orden del día. **(ELD 291/LXV-PPA)**

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



**Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González**

- Muchas gracias presidenta muy buenas tardes a todas y a todos saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros y por supuesto a todos nuestros invitados especiales que el día de hoy nos acompañan bienvenidos y bienvenidas a este congreso del estado su casa un gusto que nos acompañen para que sepan se informen todo lo que estamos haciendo desde esta casa legislativa por supuesto saludo también con mucho gusto a los medios de comunicación y a todas las personas que nos siguen por los medios remotos muy buenas tardes a todas y a todos.

- Quiero que este punto de acuerdo por el que el día de hoy me subo a esta tribuna se escuche fuerte claro y contundente la figura presidencial es una institución de respeto, no debe ceder a revanchismos personales o también a revanchismos políticos, la promoción desde Palacio Nacional de discursos estigmatizantes, de desprestigio difamación o desacreditación en contra de periodistas y medios de comunicación debe parar debe cesar la referencia que se construye desde el ejecutivo federal en la historia de nuestro país y a nivel internacional es una responsabilidad y compromiso que debe reflejar entre otras cualidades la tolerancia, desde el inicio de la actual administración federal ha sido reiterado bien reiterado el mensaje y la postura de lo que comentaba de desacreditación a las y a los periodistas, a los medios de comunicación, que ha señalado algún tema que no coincida con la política del gobierno en turno y ello ha dado lugar a señalamientos internacionales del peligro que esto puede representar a la seguridad de las personas periodistas y también por supuesto de sus familias, el mensaje que desde Palacio Nacional se

difunde en contra de la prensa que ha señalado temas que incomodan pues a la 4 T, como lo sabemos, tiene eco y seguidores que desgraciadamente han llegado al extremo de las agresiones hacia los periodistas y hacia los medios de comunicación y lo digo claro y firme desde esta tribuna esto debe de cesar la persecución a los medios de comunicación es una clara vulneración a sus derechos humanos, el derecho a la libertad de expresión es un derecho del que deriva la garantía para el ejercicio de otros derechos y libertades es considerado elemento fundamental para determinar la calidad de vida democrática de este país de México la vida la integridad y seguridad de las y de los periodistas y por supuesto de sus familias debe ponerse como objetivo prioritario el reconocimiento de que la información que comunican tiene como consecuencia la formación de opinión pública y ciudadana en el 2022 la relatoría especial para la libertad de expresión de la comisión interamericana de derechos humanos la organización no gubernamental reporteros sin fronteras y artículo 19 oficina para México y Centroamérica ha condenado incesante violencia contra la prensa de México escuchen bien la gravedad de este asunto el estado mexicano tiene la obligación de prevenir y también de actuar ante los ataques contra periodistas en particular investigando enjuiciando y por supuesto castigando de manera rápida y también completa los ataques contra periodistas y combatiendo por supuesto la impunidad, debe prevalecer el actuar del estado mexicano en la consecución del interés público por encima del interés personal por encima del interés del Presidente de la República procurando que las decisiones y acciones tomadas tengan como consecuencia la justicia y el bienestar de la sociedad, por ello, es de vital importancia que las personas en la política o en la función pública demuestren altos niveles de tolerancia hacia el reportaje periodístico crítico además deben abstenerse de hacer declaraciones que socaven la confianza del público en los medios como institución democrática o que pongan en peligro la seguridad de las y los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación el presente punto de acuerdo amigas y amigos obedece al conocimiento que se ha tenido por diversos medios de los señalamientos y previa censura a las y a los periodistas y a los medios de comunicación puesto que se ha difundido en redes sociales

como lo sabemos en medios nacionales e inclusive también en medios internacionales que varios periodistas han sido objeto de agresiones en donde ha quedado evidenciado que las mismas se deben a la supuesta oposición al presidente o a la 4 T, por lo que resulta inminente reencauzar la estrategia de comunicación social que de tal manera que los derechos de los periodistas y de los medios de comunicación sean efectivamente protegidos.

- Desde este Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional las diputadas y diputados del PAN coincidimos en que el derecho a la libertad de expresión es un elemento indispensable, en la construcción de la ciudadanía pero también de la democracia por ello presentamos la propuesta de punto de acuerdo para que este Congreso del Estado de Guanajuato efectúe un respetuoso exhorto al presidente de la república a efecto de que cese en la emisión a través de su persona de la directora de redes de Coordinación General de Comunicación Social y vocería de la presidencia o cualquier otro representante del Poder Ejecutivo Federal de los discursos que señalen a personas periodistas o a medios de comunicación por el ejercicio de su profesión y el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en Guanajuato respetamos protegemos y acompañamos a las y a los periodistas y por supuesto a los medios de comunicación.

- Es cuánto diputada presidenta muchas ¡gracias buen día!

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción XII de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.⁵⁵

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato Presente.

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

En lo que va de la presente LXV Legislatura durante muchas ocasiones hemos abordado el problema de violencia, inseguridad e impunidad que impera en Guanajuato y desafortunadamente las cosas no han cambiado; por el contrario, en lo que va de este 2023 se han presentado asesinatos, robos, abusos sexuales, extorsiones, ataques directos a negocios y un sinnúmero de delitos más.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a mayo de este año en nuestro estado se han cometido 1,529 homicidios, de ellos 1,128 fueron ejecutados con un arma de fuego; 6,200 lesiones; 6 feminicidios; 1,252 delitos contra la libertad y la seguridad sexual y 12,858 robos; sólo por mencionar algunos delitos⁵⁶.

En tan solo 1 fin de semana de marzo se registraron 36 homicidios y justamente este fin de semana pasado fueron reportados 16 asesinatos, convirtiéndonos en la entidad más violenta del país.

⁵⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29804/14_LXV_56254_GPPMORENA_Gob_Edo_remocion_FG_y_redisen_o_Planet_Youth_SS_15_JUNIO_2023_.pdf

⁵⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia delictiva del fuero común. Corte a mayo de 2023. Obtenido de:

Es no sólo preocupante, sino indignante que desde el 2018 Guanajuato encabece el ranking de víctimas absolutas de homicidio a nivel nacional y que apenas 3 de cada 103 homicidios de mujeres en el estado sean catalogados como feminicidios. Los delitos se han elevado de manera exponencial y tan solo en los últimos 10 años los homicidios han aumentado en un 476 por ciento.

Es tal el nivel de violencia que estamos enfrentando que tan solo el mes pasado se cometieron ocho ataques directos en contra de policías municipales de Celaya y de acuerdo con la organización Causa Común en lo que va de este año, con corte al 8 de junio, han sido asesinados 35 policías en el estado, 9 de ellas mujeres; convirtiéndonos en el estado con mayor número de policías asesinados a nivel nacional⁵⁷.

Los ataques armados se cometen a plena luz del día al amparo de la impunidad e ineficiencia de las autoridades y son perpetrados por igual en lugares públicos que domicilios privados.

En el mes de marzo tuvimos el ataque armado en el Bar El Estado de Apaseo El Grande; en abril se cometió la masacre en el balneario de Cortázar y al siguiente mes el ataque armado en una fiesta privada de XV años y qué decir de este fin de semana en que se perpetró el ataque armado en el Palenque que de manera clandestina operaba en San José Iturbide.

Todo ello sin olvidar los asesinatos de dos niñas, su mamá y su abuelita dentro de su propia casa; las dos hermanas asesinadas afuera de su domicilio; el padre e hijo asesinados afuera de una tienda; el joven asesinado dentro de la barbería en la que trabajaba; el asesinato de la abogada penalista Marcela Gutiérrez al interior de su auto; el cuerpo de la mujer que fue colgada en el puente de la carretera Salvatierra – Celaya; el asesinato en la vía pública del primo del propio gobernador; la desaparición y

<https://drive.google.com/file/d/1rXXA2tJo5GlmZcnDAG1NRWAeoDsNI9Be/view>

⁵⁷ Causa en Común. *Registro de Policías asesinados en México 2023*. Consultado en: <https://causaencomun.org.mx/beta/registro-de-policias-asesinados-2023/>

homicidio de las seis mujeres de Celaya o el secuestro y asesinato del empresario Jair Martínez en Irapuato; y el asesinato de Paola Quevedo Arreaga quien fue Secretaria de Arte y Cultura del CEE de Morena y Raquel N, todos ellos son lamentables fallecimientos que se pudieron haber evitado si las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia hicieran su trabajo de manera eficaz.

Un claro ejemplo de la falta de compromiso de las autoridades lo encontramos en el reciente caso ocurrido en Salamanca en donde integrantes de una Brigada de Búsqueda descubrieron un cadáver y dieron aviso a la Fiscalía General del Estado que se negó a ir al lugar para realizar el levantamiento del cuerpo e iniciar los peritajes correspondientes.

Caso similar al ocurrido en Irapuato con la localización de la fosa masiva en la Colonia Las Américas, en dicho lugar fueron las integrantes del Colectivo Hasta Encontrarte quienes realizaron las tareas de exhumación durante toda la noche mientras el personal de la Fiscalía decidió retirarse del lugar.

Resulta inverosímil que, además de ser las buscadoras quienes están realizando el trabajo que la propia Fiscalía tendría que hacer de la búsqueda de las personas desaparecidas, cuando tienen un hallazgo deban esperar horas resguardando un cuerpo e insistir y presionar a la Fiscalía para que haga su trabajo de recoger los restos.

Parece que la indolencia del fiscal lo ha llevado a olvidar que ese cuerpo pertenece a una persona, que hay una familia buscándolo, esperándolo, que todos los cuerpos deben ser tratados con dignidad y respeto. Se le olvida al fiscal que eso es parte de su trabajo.

Desafortunadamente la mayoría de las declaraciones de las autoridades en torno a estos hechos no coadyuvan a su esclarecimiento; sino que revictimizan a las víctimas ligándolas al crimen organizado.

Es claro que el tejido social de nuestro estado se encuentra desquebrajado y que la irrupción

de los grupos criminales ha recrudecido y aumentado la violencia, cobrando con ello miles de vidas inocentes que estaban en el lugar y hora equivocados.

Otro factor determinante para que la violencia continúe creciendo es el aumento en el consumo de drogas y ante ello nos enfrentamos también a una omisión del gobierno estatal de atacar las adicciones de manera eficaz.

La estrategia para prevenir las adicciones denominada Planet Youth en la que este gobierno ha invertido 150 millones de pesos anuales, es sin lugar a duda una estrategia fallida pues el consumo de drogas no ha disminuido y contrario a ello cada vez son más los jóvenes y adultos que desarrollan una adicción. De acuerdo con datos dados a conocer por el Secretario de Salud estatal, el consumo de drogas en Guanajuato se encuentra al alza; las mediciones que hasta el momento han realizado revelan un aumento del 4% en el consumo de niños, niñas y adolescentes⁵⁸.

Es evidente que el dinero público destinado a Planet Youth está siendo mal gastado pues aun cuando se tratara de una estrategia a largo plazo es claro que los niveles de violencia no nos permiten esperar ni un año más para ver resultados.

Ante los dos factores mencionados con anterioridad las omisiones del gobierno estatal resultan evidentes; no existe una autoridad capaz de investigar y perseguir los delitos eficientemente y no existe una estrategia efectiva del combate a las adicciones; la suma de estas omisiones tiene a las y los guanajuatenses enfrentado niveles de criminalidad y violencia alarmantes y en aumento.

Es una realidad que nadie puede negar ni callar, pero ¿qué más tiene que suceder para que este Congreso adopte una postura congruente con la realidad? Los terribles hechos que he mencionado, la falta de

⁵⁸ Periódico am. *Aumenta consumo de drogas en Guanajuato, disminuyó durante la pandemia.* (31/enero/2023). Consultado en: <https://www.am.com.mx/guanajuato/2023/1/31/aumenta-consumode->

[drogas-en-guanajuato-disminuyo-durante-la-pandemia-645323.html](https://www.am.com.mx/guanajuato/2023/1/31/aumenta-consumode-drogas-en-guanajuato-disminuyo-durante-la-pandemia-645323.html)

resultados y los niveles de impunidad con el consecuente aumento de delitos que diariamente se cometen nos llevan a cuestionar nuevamente la permanencia de Carlos Zamarripa al frente de la Fiscalía General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para para que en uso de la facultad que tiene conferida por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato inicie el proceso de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre.

SEGUNDO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Salud estatal rediseñe el modelo denominado Planet Youth, implemente medidas eficaces para el combate a las adicciones y destine eficazmente los recursos necesarios para frenar el aumento en el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas de niñas, niños y adolescentes.

Guanajuato, Guanajuato, 14 de junio de 2023.

**Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de Morena**

- **La Presidencia.**- A continuación se pide a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo que corresponde al punto 14 del orden del día. **(ELD 292/LXV-PPA)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- Muchas gracias. Muchísimas gracias a quienes nos acompañan en esta mañana, en este día. Muchísimas gracias por estar presentes. Es muy emotivo poder estar aquí y alzar la voz y pedir justicia. Muchas gracias a los medios de comunicación y muchas gracias a todos. **(Gritos del público)**

- Así es. **(Gritos del público)**

- **La Presidencia.**- Adelante diputada.

(Gritos del público)

- Sí. Muchas gracias, compañeras, compañeros. Si me permiten vamos a dar lectura a un exhorto que tiene que ver con el tema precisamente de la inseguridad que hemos estado sufriendo y padeciendo en este Estado. Cosas que nunca habíamos visto, situaciones que nunca nos había tocado vivir, pues hoy las estamos viviendo y agradezco a mis compañeros la solidaridad de estar aquí conmigo en esta ocasión. Es muy doloroso esta situación y bueno pues empezamos, empezamos porque ¡sí se quiebra la voz!

- Por el motivo que finalmente encierra y que estamos aprovechando este exhorto pues para levantar la voz por el caso de Paola Quevedo, por el asesinato, por solamente haber estado en el momento y en el lugar equivocados, perder la vida ¡no nos parece justo!

- En lo que va de esta Legislatura, durante muchas ocasiones, no nada más en esta ocasión, amigas y amigos, en muchas ocasiones hemos abordado el tema de la violencia y la inseguridad que impera en el Estado de Guanajuato y desafortunadamente y muy dolorosamente porque nos han tocado

a muchos de los cercanos. Esto no ha cambiado. Y por el contrario, en lo que va del 2023 se han presentado más asesinatos, más robos, más extorsiones, más abusos sexuales y un sinnúmero de delitos más. Ocupando el estado de Guanajuato, el primer lugar, el primer lugar en asesinato de policías. El primer lugar en homicidios dolosos. El primer lugar en homicidios culposos. El primer lugar en asesinato de mujeres. El primer lugar, por desgracia, en asesinato de niños también.

- De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública Nacional los números de la estadística, de enero a mayo en este año en nuestro estado se han cometido 1,529 homicidios, 1,529 en 5 meses, 6,200 lesiones, 6 feminicidios, 1,252 delitos contra la libertad y la seguridad sexual, 12,000 robos, 12,858 robos, solo por mencionar algunos delitos, algunos nada más.

- En tan sólo un fin de semana, en marzo se registraron 36 homicidios y justamente este fin de semana pasado fueron reportados 16 asesinatos, convirtiéndonos en la entidad más violenta del país. Estamos por encima de Tamaulipas, de Zacatecas, de Coahuila. Por encima de los más complejos. Guanajuato está por encima de todos ellos. Somos el primer lugar.

- El PAN y esto no, no, no se lo pueden, no se lo pueden quitar compañeros panistas. El PAN lleva gobernando este estado 30 años. Porque luego dicen, sí el país está lleno de sangre yo les voy a decir una cosa, el PAN lleva 30 años gobernando este estado. Andrés Manuel lleva 5 años al frente del Gobierno Federal, tratando de enderezar la carreta y Carlos Zamarripa tiene 14 años aquí, en este estado. No se comparan los grados de responsabilidad. No nos vengan con ese cuento, por favor.

- Es no sólo preocupante, sino indignante que desde el 2018 Guanajuato encabeza el ranking de víctimas absolutas de homicidio a nivel nacional. Los delitos se han elevado de manera exponencial y tan solo en los últimos 10 años, los homicidios han aumentado en un 476%. Más o menos verdad desde que llegó Carlos Zamarripa y más o menos desde que llegó Albar Cabeza de Vaca todo esto se disparó.

- Es tal el nivel de violencia que estamos enfrentando, qué tan solo el mes pasado se cometieron 8 ataques directos en contra de policías municipales en Celaya y de acuerdo con la organización "Causa común", en lo que va de este año, con corte del 8 de junio, han sido asesinados 35 policías en el estado y milenio nos contaba ayer que ya eran más, que ya eran 38 policías asesinados, convirtiéndonos en el estado con mayor número de policías asesinados a nivel nacional, de ellos 11 mujeres, 11 policías mujeres. Y el día de ayer asesinaron a otra mujer policía en Celaya, mientras se encontraba en su día de descanso, y falleció la que había quedado herida el lunes. Fueron dos.

- Es increíble. Es increíble la impunidad con la que estos delincuentes actúan y asesinan a policías, a personas de la sociedad, los amenazan, los emboscan, los acribillan. No se encuentran seguros. No nos encontramos seguros ni en nuestros lugares de trabajo, ni en nuestros domicilios. Los ataques en su contra son cada vez más fuertes y más sanguinarios, pero como ya es de costumbre, amigas y amigos, las autoridades que deberían asegurar las condiciones de seguridad para nuestros policías, para la gente en general, los que deberían de perseguir y castigar ejemplarmente a quienes los atacan, prefieren ignorar los hechos, informar las cosas por un tweet y guardar silencio.

- Recordemos un poco. En el mes de marzo tuvimos el ataque armado en el bar del estado de Apaseo el grande, en el mes de abril se cometió la masacre en el balneario de Cortázar, al siguiente mes el ataque armado en una fiesta privada de 15 años. Y qué decir de este fin de semana que se perpetró el ataque armado en el Palenque, de manera clandestina que operaba en San José Iturbide. Todo ello sin olvidar los asesinatos de 2 niñas, su mamá, su abuelita dentro de su propia casa. Las dos hermanas asesinadas afuera de su domicilio. El padre e hijo asesinados afuera de una tienda. El otro joven asesinado dentro de la barbería en la que trabajaba. El asesinato de la abogada penalista Marcela Gutiérrez al interior de su auto. El cuerpo de la mujer que fue colgada en el puente de la carretera Salvatierra-Celaya. El asesinato en la vía pública del primo del propio gobernador del

estado. La desaparición y el homicidio de 6 mujeres de Celaya. El secuestro y asesinato del empresario Yair Martínez de Irapuato. Muertes que se podrían haber evitado.

- Las muertes evitables, el dolor evitable del que habla el Partido Acción Nacional. Estas son: la desaparición y homicidio de 6 mujeres de Celaya o el secuestro y asesinato de otros tantos. Y el día de antier, el día de antier ocurrió el sensible fallecimiento de Paola Quevedo Arriaga, quien fuera militante de nuestro movimiento, exsecretaria de arte y cultura del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, candidata a la diputación del 2021 y fue activista de morena en Guanajuato.

- Personalmente no solamente conocí a Paola, sino que tuve la fortuna de trabajar con ella y de luchar, y reconozco su valor incansable por defender a la izquierda, el compromiso de trabajar con la gente y la congruencia en su actuar, porque nunca se dejó vender, nunca se dejó comprar, perdón.

- Quienes integramos el Movimiento de Regeneración Nacional nos sumamos a la pena que embarga a la familia de Paola y a la familia de muchos otros morenistas, que en este camino también han tenido la desgracia de perder la vida. El día de hoy por Paola y por todas las y los ciudadanos guanajuatenses que han perdido la vida por el solo hecho de estar en el momento equivocado y en el lugar equivocado.

- No solo expreso mi más sentido pésame a todos sus familiares y amigos, sino que en este momento levanto la voz y exijo al Gobernador del Estado, a todo el aparato del Ejecutivo Estatal, al Secretario de Seguridad Pública y al Fiscal General que se haga justicia para Paola Quevedo Arriaga, y para todas y todos los que han muerto solamente por estar en el momento equivocado y en el lugar equivocado.

- A los presidentes municipales y a los secretarios de seguridad pública municipal, que se pongan a trabajar. Celaya está ardiendo y el presidente municipal no hace nada. Que diseñen estrategias eficaces, que se acabe con las complicidades, que rompan el silencio y que actúen, que actúen para poner un alto definitivo a toda la violencia y la

inseguridad que, a diario, a diario está cobrando vidas en este estado.

-Y a la mayoría panista que conforma este Congreso, le exijo que por lo menos, analicen las iniciativas que hemos presentado en materia de seguridad. Presentamos una que creo que es importantísima, que es que se le dé a la Secretaría de Seguridad Pública facultades de investigación, que es lo que tiene Harfush en la Ciudad de México, tiene esta capacidad de investigación. Queremos que la tenga la secretaria de seguridad pública de aquí, pero ni siquiera son capaces de voltear a ver nuestras iniciativas.

- Guanajuato, Guanajuato no es la grandeza de México. Ya en el 2024 compañero, tranquilos ahorita. Guanajuato, Guanajuato no es la grandeza de México. Guanajuato es la tristeza la tristeza de México. Querida Paola, descansa en paz.

- Y por si la cantidad de asesinatos no fuera suficiente, otro claro ejemplo de la falta de compromiso de las autoridades lo encontramos, por ejemplo, en el reciente caso ocurrido en Salamanca, en donde integrantes de una brigada de búsqueda descubrieron un cadáver y dieron aviso a la Fiscalía General del Estado, que se negó a ir al lugar para realizar el levantamiento del cuerpo e iniciar los peritajes correspondientes.

- Caso similar ocurrió en Irapuato, con la localización de la fosa masiva en la Colonia Las Américas. En dicho lugar, fueron los integrantes del colectivo "hasta encontrarte" quienes realizaron las tareas de exhumación durante toda la noche, mientras que el personal de la Fiscalía, pues decidió retirarse muy temprano. Parece que la indolencia es lo que prevalece, la indolencia, la desatención. La indolencia es lo que prevalece en este Estado.

- Al fiscal se le olvida que ese cuerpo pertenecía a una persona, que tenía familiares, amigos, que tenía gente que los quería. Y todos estos cuerpos no han sido tratados muchos de ellos con dignidad ni respeto. Se le olvida el Fiscal, que eso, atenderlos, es parte de su trabajo señor, aunque no le guste, es parte de su trabajo y si no le gusta su chamba pues que renuncie, pero que no esté dando los resultados que está dando.

- Desafortunadamente, la mayoría de las declaraciones de las autoridades en torno a estos hechos pues, no ayudan al esclarecimiento, porque lo que dicen es, pues es que andaba en esas cosas, verdad, es que andaba ahí en la en la maña y por eso lo mataron. Nuestra compañera, amigos, no andaba en la maña y no andaba en el crimen organizado. Todo indica al parecer que estuvo en el momento equivocado, en la hora equivocada y en el lugar equivocado y yo, yo no quisiera que más personas, por este tipo de situaciones, tuvieran que perder la vida en este Estado, porque es algo sumamente doloroso y sumamente fuerte.

- Es claro que el tejido social de nuestro Estado se encuentra desquebrajado. La irrupción de los grupos criminales se ha recrudecido y ha aumentado la violencia, cobrando con ello miles de vidas inocentes, y otro factor determinante para que la violencia continúe creciendo, es el aumento del consumo de drogas, que lo ha dicho el Presidente de la República más de una vez, el gran problema de Guanajuato, además de tener el Fiscal que tiene, es el consumo de drogas, que no lo han controlado en el estado de Guanajuato tenemos 2 grandes problemas, que se ha dicho desde la mañanera en más de una ocasión por parte del Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador.

- La estrategia que se ha utilizado para combatir para combatir las drogas, fíjense bien de dónde viene esta estrategia, viene de Finlandia ¿qué tiene que ver ese país con nosotros? ¿qué tiene que ver ese país con Guanajuato? No tiene absolutamente nada que ver. Y esta estrategia que han denominado "Planet Youth" en la que el gobierno ha invertido 150,000,000 de pesos, pues es sin lugar a dudas todo un es una estrategia fallida, que no le ha funcionado al estado de Guanajuato y al contrario, cada vez hay más jóvenes, más niños, más adultos metidos en las drogas. De acuerdo con estos datos dados a conocer por el Secretario de Salud Estatal, el consumo de drogas en Guanajuato ha crecido un 4%, un 4% y sin olvidar que ya León traía el primer lugar en consumo de drogas.

- Es evidente que el dinero público destinado al "Planet Youth" está siendo malgastado, pues aun cuando se tratara de una estrategia

a largo plazo, es claro que los niveles de violencia no nos permiten esperar ni 1 año más para ver resultados. Porque yo no quisiera que el día de mañana, alguno de los que estamos aquí, cualquiera de nosotros, quienes se nos acompañan en el público, diputados, asesores, medios de comunicación, pues tengamos que estar lamentando que ya no están con nosotros, solamente por un dolor que se pudo haber evitado. Evitar el dolor evitable, que no se ha evitado en el estado de Guanajuato.

- Ante los factores mencionados con anterioridad, las omisiones del gobierno estatal resultan evidentes, no existe una autoridad capaz de investigar y de perseguir los delitos de manera eficiente. No existe una estrategia efectiva del combate a las adicciones. La suma de estas omisiones nos tiene a las y a los guanajuatenses enfrentando niveles de criminalidad altísimos y de violencia alarmantes. Es una realidad que nadie puede negar y que nadie puede callar, porque somos el primer lugar desde el 2018 en homicidios dolosos ¿qué más pues, tiene que suceder en este Estado? ¿qué más tiene que suceder para que este Congreso del Estado adopte una conducta congruente con la realidad?

- Los terribles hechos que he mencionado, la falta de resultados, los niveles de impunidad nos llevan a cuestionar nuevamente, por enésima ocasión, la estancia en ese lugar del Fiscal General del Estado, de Carlos Zamarripa, quien ya no puede seguir como Fiscal, al igual que el Secretario de Seguridad Pública.

- Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de acuerdo y antes de eso solicito Presidenta, que con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica, sea declarada este exhorto de obvia resolución, para que aquí se discuta y para que aquí se decida.

- Punto de acuerdo. Gracias compañeros. Esta Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en uso de la facultad que tiene conferida por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, inicie el proceso de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa.

Recordando que solamente es el Gobernador el que puede quitar y remover a Carlos Zamarripa, Fiscal General del Estado.

- Y segundo, que esta Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerde girar atento exhorto al Poder del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Salud rediseñe ese modelo denominado "Planet Youth" e implemente medidas eficaces para el combate de las adicciones y destine eficazmente los recursos necesarios para frenar el aumento en el consumo de drogas, alcohol y tabaco a niños, adolescentes y adultos.

- Amigas y amigos, justicia para Paola y justicia para todas aquellas personas que, sin tener necesidad, que sin deberla ni temerla, como luego decimos, y solamente por estar en el momento equivocado, a la hora equivocada, ya no están con nosotros, ya no están en el plano, en nuestro plano y ya se encuentran muy lejos sin ninguna clase de retorno. ¡Justicia para Paola! Muchas gracias.

- Gracias, diputada.

- **La Presidencia.**- Damos cuenta de la presencia del diputado damos cuenta de la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

- En virtud de la solicitud formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos tercera partes de los integrantes del Pleno. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución les pido lo indiquen a esta Presidencia indicando el sentido en virtud, diputado ¿Ernesto Alejandro Prieto? ¿En qué sentido? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto**, para hablar a favor, **(Voz) diputada Presidenta**, ¿de la obvia resolución? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto**, sí, **(Voz) diputada Presidenta**, bien.

- Adelante diputado, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto para hablar a favor de la obvia resolución)



- Gracias. Bueno, el día de hoy se trata un asunto, pues el más trascendental para la opinión pública guanajuatense, el tema de la seguridad Guanajuato. Sin duda lamentable y tristemente sigue siendo el estado con la mayor cantidad de inseguridad y de violencia de todo el territorio nacional.

- Los números a nivel nacional marcan una tendencia a la baja y no es la excepción el caso de Guanajuato, pero es gracias a las políticas de seguridad que ha venido implementando, integrales, por cierto, el gobierno que encabeza el Presidente Andrés Manuel López Obrador. Pero aun así, lamentable y tristemente Guanajuato sigue siendo el estado con mayor cantidad de violencia de todo el territorio nacional.

- Por eso consideramos que es urgente y apremiante, ya van como tres o cuatro veces, que Morena lo intentamos, la remoción o el inicio del procedimiento de remoción del señor Carlos Zamarripa como Fiscal General del Estado de Guanajuato.

- Aproximadamente 13, 14 años que de forma ininterrumpida ha hecho las funciones de Procurador y de Fiscal, y los resultados saltan a la vista de todos.

- Acción Nacional, cuya ideología es similar a la ideología del libre mercado y del tema empresarial. No me van a dejar mentir. Un

empresario, un dueño de una empresa, de una fábrica, cuando le da la confianza a un gerente, a un administrador, se la da para que dé resultados, para que rinda cuentas, para que cumpla y le dé certidumbre y le dé fortaleza a la empresa o a la fábrica, y si ese gerente o ese administrador no da resultados ¿qué es lo que hace el patrón, el empresario, el dueño de la fábrica? ¿Le da 13 años de chance? Pues obviamente no, lo corre. Entonces a nosotros nos extraña mucho que Acción Nacional, que gobierno del estado, teniendo esa ideología de la libre empresa, una ideología cercana al tema del empresario, de la búsqueda de resultados inmediatos, de la búsqueda de un lucro, de un beneficio pero aplicado al tema de la función pública, pues no haya tomado la decisión, ya desde hace tiempo, el Gobierno Estatal, el panismo en Guanajuato de remover de destituir de mandar por un tubo de quitar a Carlos Zamarripa al frente de la Procuración de Justicia en el Estado de Guanajuato.

- Ellos argumentan que, pues entonces a quién ponemos. Pues al que sea, pero de inicio hay que quitar a Zamarripa ¿Y quién puede iniciar el proceso de remoción? Única y exclusivamente el señor Gobernador del Estado Diego Sinuhe Rodríguez Vallejo. Un Gobernador al cual, como persona, no tengo problema en decirlo, lo respeto mucho, pero como Gobernador, ha sido el Gobernador más gris, más gris de la historia del Estado de Guanajuato.

¿Qué es lo que va a dejar el señor Diego Sinhue de legado? ¿A Zamarripa y a Cabeza de Vaca? Eso es lo que va a dejar. ¿Por eso quiere ser recordado Diego Sinuhé? Yo lo veo más preocupado por hacerle ya la campaña a su sucesora, a la cual ya definió, que por, pues alcanzar a dejar algo que lo haga trascender, ser bien visto, ser recordado por las y los guanajuatenses y en cierta manera evitar la picada de su partido en las preferencias electorales, pero no, yo lo voy a más preocupado por irse y por dejar a su sucesora, que por dejar algún legado positivo para las y los guanajuatenses.

- Por eso yo le pido al señor Gobernador, le pido a mis compañeros Legisladores de Acción Nacional, que ya nos definamos, nos decidamos. Morena ya está decidido desde hace mucho tiempo, a iniciar el proceso de

remoción, que vendrá a esta Legislatura y que nosotros tendremos la oportunidad de validar, si el Gobernador del Estado antes, conforme a la ley, inicia el procedimiento.

- Es urgente, es apremiante la salida de Carlos Zamarripa. Sí ¿Desde hace cuánto? Pues desde hace mínimo unos 6 u 8 años, por lo menos, porque su llegada y la llegada unos años después de su compadre Alvar Cabeza de Vaca, coincide con el crecimiento o el surgimiento y el crecimiento y el mantenimiento de los altos niveles de inseguridad y de violencia que priva en la entidad. Yo creo que la mayoría, creo que casi la unanimidad, porque yo también lo voy a decir con toda claridad. He hablado con algunos compañeros míos de Acción Nacional en corto, y cuando hablamos del caso de Zamarripa, de Cabeza de Vaca, pues no hay argumentos para defenderlo. Es claro que, pues no hay argumentos, ni por parte de los propios panistas para defender este personaje impresentable.

- Por consiguiente, creo yo que la amplia mayoría, si no es que la totalidad de las y los guanajuatenses, es casi unánime que Carlos Zamarripa, desde hace mucho tiempo debería de haberse ido. Él es el responsable político, formal, principal del crecimiento y del mantenimiento de los altos niveles de inseguridad y de violencia en el estado de Guanajuato. Ahí están los números. Y todavía tiene el atrevimiento, el señor en su bunker, aquí en Guanajuato capital, de poner una frase de su autoría en una pared de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, o sea, si eso no es soberbia y autoelogio y por consiguiente algo bastante peligroso en un responsable de la procuración de justicia, pues entonces ¿qué es? Ha llegado a tal nivel su soberbia, que estando todavía en funciones ahí mismo él pone su frase y pone su nombre de quién es el autor de la frase.

- Se han dado casos, creo que sucedieron hace algunos meses, cuando se dio este tema en la Universidad de Guanajuato y que los jóvenes de la Universidad de Guanajuato, la comunidad universitaria obligó a que compareciera el Gobernador y el Fiscal. Se han dado casos de que llega primero el Gobernador y el Fiscal no llega, y el Gobernador tiene que ofrecer disculpas a nombre del Fiscal. Casos en los que el

Gobernador se refieren como Diego Sinuhé, pero al Fiscal como señor Fiscal Carlos Zamarripa. O sea, ese es el grado de poder y de influencia nocivo, tóxico que hay por parte de Carlos Zamarripa en el gobierno del estado y en general en la función gubernamental en nuestra entidad.

- Por eso es urgente y apremiante su salida. Ya no toleramos más su presencia, no hay argumentos y elementos objetivos, subjetivos y de ninguna índole para mantenerlo al frente de la Fiscalía y lo único que están provocando nuestros compañeros de Acción Nacional y el Gobierno Estatal es irse en picada en las preferencias electorales. Zamarripa va a ser quien los sepulte en las urnas en el 2024. Por su necedad, por su cerrazón de mantenerlo ahí! de tenerlo ahí! y ¿por qué será que lo tienen ahí? Algunos alegan que, porque tienen información privilegiada de anteriores servidores públicos, de exgobernadores, de funcionarios públicos, obviamente de extracción panista, y sí el señor Carlos Zamarripa tiene fama de ser bueno para investigar, pero cuando es atender las demandas de procuración de justicia de las y los guanajuatenses brilla, lamentablemente, por su ausencia.

- Así que yo exhorto de forma respetuosa a mis compañeras y compañeros de Acción Nacional, de que aprueben la obvia resolución y más adelante aprueben el punto de acuerdo para que exhortemos como Congreso del Estado de Guanajuato al señor gobernador Diego Sinuhé a que ya inicie el proceso de remoción de este personaje, que se ha convertido en un cáncer para la función pública y para la seguridad de las y los guanajuatense.

- No hay elemento objetivo, ni siquiera subjetivo, para mantenerlo en el cargo. Esos cargos son para durar 2, 3, 4, 5, 6 quizá hasta 7 años, ¿pero 14? Con la idea de que dure por lo menos hasta 19, creo que ya es algo enfermizo. Quien dura, quien se eterniza tanto en una función, llega a un punto en que se siente cómodo, se siente seguro, no se siente exigido y pues empieza a fallar. Lamentablemente el señor Carlos Zamarripa falla desde hace mucho tiempo.

- Y también no quiero quitar el dedo del renglón de que es necesario y urgente, eso sí

lo puede hacer de forma inmediata el señor gobernador Diego Sinuhé, eso le compete de forma directa. Es urgente y apremiante la renuncia inmediata, la remoción inmediata de Alvar Cabeza de Vaca, el compadre de Carlos Zamarripa y uno de los principales corresponsables de este clima de inseguridad y de violencia en el Estado, su salida al frente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Agotada la intervención se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración, para tal efecto; **(abrimos el sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica y mediante el sistema electrónico se les pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución. ¿Diputada angélica? ¿diputado Gerardo? ¿diputado Cuauhtémoc? ¿diputada Noemí?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



(Voz) diputada Alma Alcaraz, diputada presidenta, **(Voz) diputada Presidenta,** sí diputada Alma Edwviges ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Alma Alcaraz** Para razonar mi voto.

- **La Presidencia.-** Adelante diputada, tiene hasta 3 minutos con fundamento en el 202 para sentar su participación.

(Hace uso de la voz la diputada Alma Edwviges Alcaraz, para razonar su voto)

- Muchísimas gracias diputada Presidenta.

Bueno pues una vez más vemos que el Grupo Parlamentario mayoritario de Acción Nacional en este Congreso, le vuelve a dar la espalda al Estado de Guanajuato. Por desgracia amigas y amigos, por desgracia están impulsando la violencia, van a seguir impulsando la violencia con este tipo de acciones y eso no solamente va a seguir, ¡fíjese bien! no solamente va a seguir cobrándole vidas al estado de Guanajuato, eso también eso también le va a cobrar la vida al Partido Acción Nacional en este Estado, porque en el 2024 ¡no van a poder seguir adelante! ¡Morena viene y viene con todo! ¡con mucho dolor! ¡pero vamos a seguir adelante!

- Es cuanto diputada Presidenta.

La Presidencia.- Gracias diputada Alma, queda asentado en términos del 202 de nuestra Ley Orgánica.

En virtud de no haberse aprobado la obvia resolución, se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 fracción IX de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.⁵⁹**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, *Diputado* **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo

⁵⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

ejercicio de gasto de los recursos públicos por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, no debe hacerse mediante un discurso engañoso en cuanto a la equidad, colaboración, coordinación y apoyo que se debe brindar a los 46 municipios del estado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad es otra, lamentablemente, con una mano se ejecutan y promueven los proyectos y programas que se aprobaron en el mes de diciembre del año pasado en cada uno de los municipios del estado, mientras que con la otra mano, la mayor parte de todos los recursos económicos que se han adquirido mediante contratación de deuda pública, están enfocados para su aplicación en los municipios gobernados por Acción Nacional.

De esta forma pierde credibilidad el Gobierno del Estado ante los guanajuatenses, por lo que se percibe la implementación de un *modus operandi* que busca que esos recursos públicos sean manejados y controlados solo por gobiernos municipales afines.

Para muestra un botón, basta recordar que en el presupuesto del Ejecutivo para este año 2023, se aprobaron para el proyecto “*Mi tienda al 100*”, más de 25 millones de pesos, distribuidos en 1,856 unidades económicas de los sectores de comercio, servicios e industria de los 46 municipios del estado.

Resulta que la distribución de dichos recursos económicos ha servido solo para beneficiar a municipios gobernados por el PAN.

Tal ha sido el descaro que paradójicamente se le autorizaron más proyectos en este rubro al municipio de Cortázar (gobernado por el PAN, y de donde es originario el Secretario de Gobierno) y a Purísima del Rincón (también gobernado por Acción Nacional, de donde es originario un ex Gobernador del Estado), que ha municipios como Silao, Salamanca o Moroleón, que tienen mayor población que los señalados, pero estos son gobernados por fuerzas políticas diversas al partido gobernante en el Estado.

Otro ejemplo, es el tema de atracción de inversiones, que ha sido un buen pretexto para que gran cantidad de funcionarios estatales viajen constantemente al extranjero.

El Gobernador ha sido viajero frecuente al extranjero, con cargo al erario público, llevando un gran número de funcionarios que más allá de sus atribuciones en la materia de desarrollo económico, tienen la característica reconocida en los análisis políticos de diversos medios de comunicación, de ser funcionarios incondicionales al Ejecutivo Estatal, como es el caso de quien es titular de Comunicación Social y su hermano, que se desempeña como Subsecretario de Desarrollo Social, así como el jefe de gabinete, quienes han acudido en acompañamiento en esas giras, en que se han gastado varios cientos de miles de pesos y no tienen resultados que puedan ser medidos bajo parámetros de equidad, respecto a los municipios beneficiarios de las inversiones que se atraen.

La realidad como la verdad, terminan imponiéndose y saliendo a flote, ya que las inversiones más importantes se aterrizan con todo el apoyo de Gobierno del Estado, en los municipios gobernados por el PAN, y las inversiones que no se estiman de gran impacto, son distribuidas en pocos casos en municipios con gobiernos de oposición, a los que se imponen condiciones de apoyo, superiores que a los gobiernos de municipios afines.

En este año 2023, solo se ha beneficiado al municipio de Irapuato, gobernado por Acción Nacional, a través de dos inversiones de empresas del ramo automotriz y autopartes.

En el año 2022, los municipios beneficiados con atracción inversiones fueron Apaseo El Grande, Celaya y León principalmente, además de Silao, en cuyo caso las inversiones no pueden negarse, porque es el municipio en que está asentado el Puerto Interior, y en contraste con muy poca consideración para aterrizar inversiones, está el municipio de Salamanca.

Es decir, el Gobernador del Estado con sus determinaciones y actos en esta materia, evidencia que no apoya en igualdad de circunstancias a los gobiernos municipales que no tienen gobiernos emanados de su partido. Los hechos lo demuestran.

Otro ejemplo, el *Consejo Consultivo para el Seguimiento y Aplicación del Impuesto Sobre Nóminas y Cedulares, destina, aprueba y distribuye los proyectos con beneficios directos a los gobiernos municipales del PAN, donde el mayor número de proyectos han sido aprobados para los municipios de León, Irapuato, Celaya, Guanajuato, Cortázar y Atarjea, dejando muy poco para el resto de los municipios, especialmente si son gobernados por la oposición.*

Por otra parte existe una distribución desigual e inequitativa de los recursos provenientes de diversos programas y fondos, como en el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que a través de sus funcionarios de campo, que funcionan como células de operación político electoral, ha canalizado gran cantidad de recursos económicos a obras de infraestructura, especialmente a municipios gobernados por el PAN, dejando obras mínimas a municipios gobernados por fuerzas políticas de oposición.

No puede pasar desapercibido el manejo tendencioso que se ha dado al programa *Tarjetas de Apoyo Mujer Es Grandeza*, las cuales se han distribuido de igual manera, principalmente en municipios gobernados por el PAN, específicamente repartidas a través de funcionarios y líderes de ese partido, en forma previa a recorridos que va a realizar la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con la finalidad de congregar más personas en sus eventos.

Por lo expuesto, el presente punto de acuerdo

tiene como finalidad exhortar al *Titular del Poder Ejecutivo del Estado* para que en cumplimiento de los principios que deben regir la actuación de todo funcionario público y de los indicadores de desempeño previstos en la *Ley para el Ejercicio y control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se conduzca con imparcialidad y equidad en el manejo de los recursos públicos, y estos sean aplicados correctamente, sin sesgos políticos o preferencias partidistas. Asumiendo el pleno compromiso de velar en todo momento por el bienestar de todos los ciudadanos del Estado de Guanajuato

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que se cumpla con los principios que rigen la actuación de todo funcionario público y en especial con los indicadores de desempeño previstos en la *Ley para el Ejercicio y control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, con la finalidad de que se facilite el examen de los proyectos contemplados en el presupuesto de egresos, se conduzca con imparcialidad y equidad en el manejo de los recursos públicos, y estos se apliquen correctamente, sin sesgos políticos o preferencias partidistas. Asumiendo el pleno compromiso de velar en todo momento por el bienestar de todos los ciudadanos del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., a 14 de junio
del 2023.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.-** A continuación se solicita al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo relativo al punto 15 del orden del día. **(ELD 293/LXV-PPA)**
(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- Muy buenas tardes, tengan todos ustedes. Amigas y amigos, legisladores, legisladoras, personal administrativo, asesores, público presente, compañeras y compañeros que simpatizan con la esperanza de Guanajuato y a todo el público que nos está escuchando y viendo a través de las diferentes plataformas y medios de comunicación.

- El que suscribe, diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, obviamente de Morena, en esta Sexagésima Quinta Legislatura y con fundamento en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente punto de acuerdo de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- El ejercicio de gasto de los recursos públicos por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado no debe hacerse mediante un discurso engañoso en cuanto a la equidad, colaboración, coordinación y apoyo que se debe brindar a los 46 municipios del estado. La realidad desafortunadamente es otra. Triste y lamentablemente.

- Con una mano se ejecutan y promueven los proyectos y programas que se aprobaron en el mes de diciembre del año pasado en cada uno de los municipios del estado, mientras que, con la otra mano, la mayor parte de todos

los recursos económicos que se han adquirido mediante contratación de deuda pública, están enfocados para su aplicación en los municipios gobernados única y exclusivamente por Acción Nacional y sus secuaces.

- De esta forma pierde credibilidad del gobierno del estado ante los guanajuatenses, por lo que se percibe la implementación de un *modus operandi* que busca que esos recursos públicos sean manejados y controlados solo por los gobiernos municipales afines al gobierno del estado de filiación panista.

- Para muestra, un botón, basta recordar que en el presupuesto del ejecutivo para este año 2023, se aprobaron para el proyecto "Mi tienda al 100" más de 25,000,000 de pesos distribuidos en 1,856 unidades económicas de los sectores de comercio, servicios e industria de los 46 municipios del estado. Resulta que la distribución de dichos recursos económicos ha servido solo para beneficiar a los municipios gobernados por Acción Nacional. Tal ha sido el descaro, que paradójicamente se le autorizaron más proyectos en este rubro al municipio de Cortazar, gobernado por el PAN y de donde es originario el Secretario de Gobierno y a Purísima del Rincón, también gobernado por Acción Nacional, que a municipios como Silao, que es mucho más grande, Salamanca que es todavía más grande, y Moroleón, que tienen mayor población como lo comenté, que los señalados. Hablo de Cortazar y de Purísima del Rincón. Pero estos, Silao y Salamanca, gobernados por Morena y Moroleón gobernado por Movimiento Ciudadano, son gobernados por fuerzas políticas diversas al partido gobernante en el estado.

- Otro ejemplo es el tema de atracción de inversiones, que ha sido un buen pretexto para que gran cantidad de funcionarios estatales viajen constantemente al extranjero. El Gobernador del Estado ha sido viajero frecuente al extranjero con cargo al erario público, llevando un gran número de funcionarios, que más allá de sus atribuciones en la materia de desarrollo económico, tienen la característica reconocida en los análisis políticos de diversos medios de comunicación de ser funcionarios incondicionales al Ejecutivo Estatal, como es el caso de quien es

titular de comunicación social y su hermano que se desempeña como subsecretario de desarrollo social, así como el jefe de gabinete, quienes han acudido en acompañamiento en esas giras en que se han gastado varios cientos de miles de pesos y no tienen resultados que puedan ser medidos bajo parámetros de equidad, respecto a los municipios beneficiados de las inversiones que se ha traen.

- La realidad como la verdad terminan imponiéndose y saliendo a flote, ya que las inversiones más importantes se aterrizan con todo el apoyo de gobierno del estado en los municipios gobernados por el PAN, y las inversiones que no se estiman de gran impacto son distribuidas en pocos casos en municipios con gobiernos distintos a Acción Nacional, a los que se imponen condiciones de apoyo superiores que a los gobiernos de municipios afines a Acción Nacional.

- En este año 2023, solo se ha beneficiado al municipio de Irapuato, gobernado por cierto por Acción Nacional, a través de 2 inversiones de empresas del ramo automotriz y autopartes. En el año 2022, los municipios beneficiados con atracción de inversiones fueron a Apaseo el Grande, Celaya y León principalmente, además de Silao, en cuyo caso, el caso de Silao, las inversiones no pueden negarse porque es el municipio en que está asentado el Puerto Interior, y en contraste, con muy poca consideración para aterrizar inversiones está el municipio de Salamanca. Es decir, el Gobernador del estado, con sus determinaciones y actos en esta materia, evidencia que no apoya en igualdad de circunstancias a los gobiernos municipales que no tienen gobiernos emanados de su partido. Los hechos así lo demuestran.

- Otro ejemplo. El Consejo Consultivo para el seguimiento y aplicación del impuesto sobre nóminas y cedulares, destina a prueba y distribuye los proyectos con beneficios directos a los gobiernos municipales del PAN, donde el mayor número de proyectos han sido aprobados para los municipios de León, Irapuato, Celaya, Guanajuato, Cortazar y hasta Atarjea, dejando muy poco para el resto de los municipios, especialmente si son gobernados por la oposición o en el caso más específico por Morena.

- Por otra parte, existe una distribución desigual e inequitativa de los recursos provenientes de diversos programas y fondos, como en el caso de la Secretaría de Desarrollo social y Humano, que a través de sus funcionarios de campo, que funcionan como células de operación político-electoral, ha canalizado gran cantidad de recursos económicos a obras de infraestructura, especialmente a municipios gobernados por el PAN, dejando obras mínimas a municipios gobernados por fuerzas políticas distintas al partido en el gobierno estatal.

- No puede pasar desapercibido el manejo tendencioso que se ha dado al programa “tarjetas de apoyo, mujeres grandeza” las cuales se han distribuido de igual manera, principalmente en municipios gobernados por el PAN, específicamente repartidas a través de funcionarios y líderes de ese partido, en forma previa a recorridos que va a realizar la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con la finalidad de congregar más personas en sus eventos. Un claro uso de recursos públicos para favorecer la figura de quien se perfila a ser la candidata de Acción Nacional a la gubernatura.

- Por lo expuesto, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el señor Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en cumplimiento de los principios que deben regir la actuación de todo funcionario público y de los indicadores de desempeño previstos en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato, se conduzca con imparcialidad y equidad en el manejo de los recursos públicos y estos sean aplicados correctamente, sin sesgos políticos o preferencias partidistas, asumiendo el pleno compromiso de velar en todo momento por el bienestar de todos y todas los ciudadanos y ciudadanas del estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente punto de acuerdo.

- Único. Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato gira

atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el señor gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que se cumpla con los principios que rigen la actuación de todo funcionario público, y en especial con los indicadores de desempeño previstos en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con la finalidad de que se facilite el examen de los proyectos contemplados en el presupuesto de egresos, se conduzca con imparcialidad y equidad en el manejo de los recursos públicos y estos se apliquen correctamente, sin sesgos políticos o preferencias partidistas, asumiendo el pleno compromiso de velar en todo momento por el bienestar de todos los ciudadanos del estado de Guanajuato.

- Es cuánto, ¡muchas gracias!

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con Fundamento en el artículo 112 fracción XV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A SUS HOMÓLOGOS EN LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO.⁶⁰**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

⁶⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

El crecimiento en el consumo de drogas, tabaco y alcohol en Guanajuato es una realidad que se ha recrudecido debido a la entrada de grupos criminales en el estado que buscan reclutar personas para delinquir o engancharlas en el consumo de sustancias tóxicas para aumentar su mercado y ganancias.

A dicho factor debemos sumar la exposición al tinher y al pegamento al que muchos trabajadores de las fábricas del calzado se encuentran expuestos en la entidad; estos productos son empleados en la producción de calzado; sin embargo, la falta de equipo de protección y de medidas de seguridad en la industria ha generado que cientos de obreros se encuentren inhalando estos productos tóxicos durante sus jornadas laborales, situación que les va generando una adicción.

Ya sea en razón de la naturaleza de su trabajo o por desinformación o decisión personal, cada año hay más guanajuatenses que desarrollan una adicción a productos tóxicos y nocivos para su salud.

El Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) dio a conocer que “en Guanajuato más de 215 mil 949 personas han consumido alguna droga legal o ilegal, por lo menos una vez en su vida. Otros más de 181 mil guanajuatenses son consumidores frecuentes de drogas ilegales y 70 mil personas, aparte, son consideradas adictos severos a las

sustancias sicotrópicas y drogas legales como el alcohol y el tabaco”; asimismo, de acuerdo con cifras oficiales “al año, Guanajuato atiende a más de 16 mil pacientes relacionados con el abuso en el consumo de drogas. El 18.8% de los jóvenes estudiantes consumieron algún tipo de droga, incluyendo alcohol y tabaco; el 15.8% consumieron drogas ilegales y el 6.1% consumió drogas de origen médico”⁶¹.

Evidentemente el consumo de drogas no sólo se encuentra en crecimiento, sino que también se ha presentado un cambio en los patrones de consumo de las y los guanajuatenses que ahora prefieren consumir cristal porque es más barato y produce efectos más alucinantes que la marihuana o la cocaína. Debido a los fuertes efectos estimulantes de esta sustancia los daños al cerebro de quien lo consume son mayores, pudiendo llegar a causar esquizofrenia.

Este problema se recrudece si tomamos en cuenta que el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad ha aumentado en un 40% durante los últimos años y que 3 de cada 10 niños son propensos a probar y volverse adictos a alguna sustancia tóxica.

El problema del aumento de la drogadicción no es exclusivo de Guanajuato; sin embargo, los dos factores mencionados al inicio de esta exposición sí han provocado que las y los guanajuatenses sean más proclives a caer en estas adicciones.

Ante esta realidad el Gobierno Estatal ha implementado el Programa Planet Youth, que tiene como objetivo general el fomentar la prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes del estado de Guanajuato, incidiendo en los factores de riesgo y de protección para mejorar sus condiciones de vida. En este sentido resulta vital mencionar que prevenir que más guanajuatenses caigan en una adicción es sin duda una tarea vital para frenar el resquebrajamiento del tejido social; sin embargo, la atención y tratamiento de quienes ya poseen una adicción debe ser también una tarea primordial para el estado.

⁶¹ La Silla Rota Guanajuato. *Cristal: la droga más consumida en Guanajuato*. (07/01/2020) Obtenido de:

<https://lasillarota.com/guanajuato/estado/2020/1/7/cristal-la-droga-mas-consumida-en-guanajuato-212212.html>

Siendo tan amplio el mercado para el tratamiento de las adicciones se ha dado una proliferación de centros que buscan rehabilitar a las personas adictas y ofrecen diversos métodos y tratamientos para lograr dicho fin. De acuerdo con la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) hay aproximadamente 3 mil Centros de rehabilitación en todo el país, y solo 400 cuentan con sus permisos y documentación en regla.

Específicamente en Guanajuato, la Secretaría de Salud ubica por lo menos 250 centros de rehabilitación, de los cuales únicamente 13 cumplen la norma. Asimismo, de acuerdo con la Secretaría de Salud Estatal, en la entidad existen 286 anexos, de los cuales 262 son irregulares. Por su parte, el presidente de la red estatal de los Centros de Rehabilitación Unidos por el Bajío (CRUB) dio a conocer que en la entidad hay un promedio de 450 centros operando y que sólo 13 cuentan con la Certificación ante la Conadic.

La falta de regulación y certificación ha generado que estos centros, coloquialmente conocidos como anexos, se hayan convertido en espacios perfectos para la comisión de diversos delitos que van desde la tortura, los golpes, violaciones sexuales, privación ilegal de la libertad, tráfico de estupefacientes, reclutamiento de miembros para las organizaciones criminales, el ocultamiento de delincuentes, irrupciones violentas y ataques armados que han perpetrado multihomicidios. Los mismos internos han contado a los medios de comunicación sus experiencias y relatan casos en donde son golpeados, torturados, incomunicados, privados de su libertad o de los alimentos debido a la ausencia de un protocolo de atención a las adicciones.

El principal problema que enfrentan estos establecimientos radica en la falta de apoyo y atención que reciben por parte del gobierno estatal y de los municipales pues de acuerdo con lo declarado por el presidente de la red estatal de los CRUB, desde que empezaron los ataques en contra de los anexos en el Estado, ellos han solicitado ayuda al Gobierno, han exigido seguridad para los centros de rehabilitación y capacitación para el personal que labora en los nuevos centros; sin

embargo, hasta el momento sus solicitudes no ha sido atendidas y a pesar de las múltiples reuniones que han sostenido con diversas autoridades para atender estos problemas no han recibido los apoyos necesarios para evitar que estos anexos clandestinos sigan sirviendo para cometer delitos.

Resulta evidente que se requiere la participación del gobierno estatal y de los gobiernos municipales para apoyar a las personas que requieren atención profesional para curar alguna adicción y poder reinsertarse a la sociedad y para asegurar que los anexos cumplen con todas las normas y protocolos necesarios para lograr que esa rehabilitación se realice con total seguridad y respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Titular de la Secretaría de Salud, Daniel Díaz Martínez para que en el ámbito de sus atribuciones emita un protocolo de atención de las adicciones e implemente operativos para vigilar la forma en que operan los Centros de Rehabilitación en el tratamiento de las adicciones.

SEGUNDO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a sus homólogos en los 46 Municipios del Estado para que de manera coordinada y permanente realicen operativos en los Centros de Rehabilitación que operan en la entidad a fin de detectar, investigar y sancionar la posible comisión de delitos dentro de dichos lugares.

Guanajuato, Guanajuato, 14 de junio de 2023.

Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidencia.**- A continuación se pide la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo correspondiente al punto 16 del orden del día. **(ELD 294/LXV-PPA)**

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz para dar lectura a su punto de acuerdo)



Diputada Alma Edwviges Alcaraz

- Muchas gracias, compañeras, compañeros, publico que nos acompaña, medios de comunicación. Este exhorto tiene que ver justamente también con el tema de las drogas que está tan fuerte en el estado de Guanajuato. Muchas gracias, compañeros de Villagrán, Santa Cruz de Juventino, de Irapuato, muchas gracias. Muchas gracias por habernos acompañado.

- El crecimiento en el consumo. Y a los compañeros de Irapuato, perdón, también. El crecimiento en el consumo de drogas, tabaco y alcohol en Guanajuato es una realidad que se ha recrudecido debido a la entrada de grupos criminales en el estado que buscan reclutar personas para delinquir o engancharlas en el consumo de sustancias tóxicas, para aumentar su mercado y ganancias, a dicho factor debemos sumar la exposición al tiner, al pegamento al que muchos trabajadores de las fábricas del del calzado se encuentran expuestos en la entidad. Estos productos son empleados en la producción del calzado, sin embargo, la falta de equipo de protección y de medidas de seguridad en la industria ha generado que

cientos, que cientos de trabajadores se encuentren inhalando productos tóxicos durante sus largas jornadas laborales, situación que les va generando obviamente una adicción, ya sea en razón del trabajo que realiza o por desinformación, cada año, más guanajuatenses que desarrollan una adicción a productos tóxicos y nocivos para la salud.

- El Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) dio a conocer que, en Guanajuato, más de 215,000 personas han consumido alguna droga, legal o ilegal, por lo menos una vez en su vida, otros más de 181,000 guanajuatenses son consumidores frecuentes de drogas ilegales y 70,000 personas aparte, son consideradas adictos severos a las sustancias psicotrópicas y drogas legales como el alcohol y el tabaco.

- Asimismo, de acuerdo con cifras oficiales, al año Guanajuato atiende a más de 16,000 pacientes relacionados con el abuso en el consumo de las drogas. El 18.8% de los jóvenes estudiantes consumieron algún tipo de droga incluyendo alcohol y tabaco, el 15.8% consumieron drogas ilegales y el 6.1% consumió drogas de origen médico.

- Evidentemente el consumo de drogas no sólo se encuentra en crecimiento, sino que también se ha presentado un cambio en los patrones de los consumos de las y los guanajuatenses, que ahora prefieren, por desgracia, consumir el cristal porque es más barato y porque produce efectos más alucinantes que la marihuana o que la cocaína. Debido a los fuertes estimulantes de estas sustancias, los daños en el cerebro son irreversibles y pueden llegar a causar esquizofrenia. Si no se atiende el problema de la drogadicción en el estado de Guanajuato, además que van a aumentar las muertes, como ya lo decíamos en el exhorto anterior, ¿qué van a ser? ¿qué va a ser un gobierno del estado con tanta persona esquizofrénica en las calles? ¿qué se va a hacer con tanta esquizofrenia en las calles? Esto es algo muy delicado y que no lo han querido ver.

- Ese problema se recrudece si tomamos en cuenta que el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad ha aumentado en un 40% durante los últimos años y que de 3 de cada 10 niños son propensos a probar y

volverse adictos, por desgracia, a alguna sustancia tóxica.

- El problema del aumento de la drogadicción no es exclusivo de Guanajuato, sin embargo, como ya mencioné, la presencia de grupos del crimen organizado en el estado y los productos empleados en la fabricación del calzado sí han provocado que las y los guanajuatenses sean mucho más proclives al tema de las adicciones.

- Ante esta realidad, el gobierno ha implementado el programa "Planet Youth" que ya lo decíamos también, que tiene como objetivo general fomentar la prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato, incidiendo en los factores de riesgo y de protección para mejorar sus condiciones de vida.

- Prevenir que más guanajuatenses caigan en adicción, es sin duda, una tarea vital para frenar el resquebrajamiento del tejido social, sin embargo, la atención y tratamiento de quienes ya poseen una adicción debe de ser también una tarea primordial para el estado, no solo la prevención. Siendo tan amplio el mercado para el tratamiento de las adicciones, se ha dado una proliferación de centros que buscan rehabilitar las personas adictas y ofrecen diversos métodos y tratamientos de apoyos para sacar a las personas de las adicciones, que son estos centros llamados "anexos".

- De acuerdo con la Comisión Nacional Contra las Adicciones, hay aproximadamente 3,000 centros de rehabilitación en todo el país y solamente 400 cuentan con permisos y documentación en regla, en específico en Guanajuato, la Secretaría de Salud, ubica por lo menos 250 Centros de Rehabilitación, de los cuales únicamente 13 cumplen con la normativa oficial.

- Asimismo, de acuerdo con la Secretaría de Salud Estatal, en la entidad existen 286 anexos, de los cuales 262 son irregulares. Por su parte, el Presidente de la Red Estatal de Centros de Rehabilitación, dio a conocer que en la entidad hay un promedio de 450 anexos operando y él dice que solamente 13 cuentan con certificación ante la (CONADIC)

- La falta de regulación y de certificación ha generado que estos anexos se hayan

convertido en espacios perfectos para la comisión de delitos, que van desde la tortura, los golpes, violaciones sexuales, privación ilegal de la libertad, tráfico de estupefacientes, reclutamiento de miembros para las organizaciones criminales, el ocultamiento de delincuentes, irrupciones violentas y ataques armados, que se han convertido en multi homicidios. Hay que recordar también, que el Secretario Alvar Cabeza de Vaca, dijo en algún momento, que los anexos se dan semilleros de delincuentes y él como autoridad jamás ha impulsado una medida o una política que traten de regular este tipo de anexos.

- Ante medios de comunicación, los propios internos de estos anexos han contado sus experiencias y relatan casos en donde son golpeados, torturados, incomunicados, privados de la libertad, violados y privados incluso hasta de alimento, todo ello debido a la clandestinidad con la que operan este tipo de centros de rehabilitación.

- El principal problema que enfrentan estos establecimientos radica en la falta de apoyo y atención que reciben por parte del Gobierno estatal y de los municipales. De acuerdo con lo declarado por el Presidente de las Redes Estatales "Centros de Rehabilitación Unidos por el Bajío" desde que empezaron los ataques en contra de los anexos en el estado, ellos han solicitado ayuda al gobierno federal y el gobierno del estado, han exigido seguridad para los centros de rehabilitación y capacitación para el personal que labora en los nuevos centros, sin embargo, hasta el momento sus solicitudes no han sido atendidas, a pesar de las múltiples reuniones que han sostenido con diversas autoridades estatales para atender estos problemas, no han recibido los apoyos necesarios para evitar que esos anexos clandestinos sirvan para cometer delitos.

- Como vemos, aquí tenemos una omisión más del gobierno del estado, un problema más ante el cual prefieren guardar silencio y fingir que no existe y que no pasa absolutamente nada, pero resulta evidente que se requiere la participación del gobierno estatal, de los gobiernos municipales para apoyar a las personas que requieren atención profesional para curar algún tipo de adicción y poder reinsertarse en la sociedad y para asegurar que los anexos cumplen con todas las normas

y protocolos necesarios para lograr que esa rehabilitación se realice con total seguridad y respeto a los derechos humanos.

- Por lo anteriormente expuesto, ya habíamos sometido un punto de acuerdo en este sentido, en el sentido de la regulación de los anexos, se pasó a la Comisión de Salud y lo desecharon, votaron en contra, pero ahorita estamos, vamos a proponerles otra cosa a ver si este otro exhorto ya pasa y los anexos logran un nivel de regulación meramente aceptable.

- Esta Legislatura del Estado, acuerda girar atento exhorto al Titular de la Secretaría de Salud, Daniel Díaz Martínez, para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita un protocolo de atención de las adicciones e implemente operativos para vigilar la forma en que operan los centros de rehabilitación en el tratamiento de adicciones y,

- Segundo. Esta Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al Titular de la Secretaría de Salud Pública y a sus homólogos en los 46 municipios del estado, para que de manera coordinada y permanente realicen operativos en los centros de rehabilitación que operan en la entidad, a fin de detectar investigar y sancionar la posible comisión de delitos de dichos lugares, de estos llamados anexos.

- Es cuanto, diputada Presidenta. Gracias.

- La Presidencia.- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracciones II y IX de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**

⁶² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29807/17_LXV_56258_PPA_GPPMORENA_ayuntamientos_15_JUNIO_2023_.pdf

MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.⁶²

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
Presente.

La que suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de *morena*** en la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido en los artículos 168 último párrafo y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los traumatismos causados por el tránsito constituyen una de las principales causas de muerte y discapacidad en todo el mundo; cada año provocan la muerte de aproximadamente 1,3 millones de personas y causan lesiones a 50 millones de personas. Son la principal causa de mortalidad entre los niños y los jóvenes de cinco a 29 años. Una de cada cuatro defunciones por esta causa afecta a peatones y ciclistas.⁶³

Según las tendencias actuales, de aquí a 2030, los traumatismos causados por el tránsito pasarán de ser la novena causa principal de muerte en el mundo a ser la quinta.

⁶³ <https://www.paho.org/es/campanas/7a-semana-mundial-onu-para-seguridad-vial-2023>

Existe una serie de factores que afecta la probabilidad de sufrir un traumatismo por accidente de tránsito; limitar la exposición a esos factores de riesgo es esencial para que los programas destinados a disminuir dichos traumatismos tengan éxito.

La evidencia señala que la conducción distraída, y de manera particular el uso del teléfono celular -y la gama de funcionalidades que proporcionan- durante la conducción es un problema creciente que se manifiesta en el incremento de la prevalencia de siniestros viales y lesiones por esta causa.

Si bien es cierto existen esfuerzos importantes en muchos países para entender el fenómeno e implementar políticas públicas y programas para controlarlo y evitar sus consecuencias, utilizando de manera general estrategias que han sido eficaces para atender otros factores de riesgo de lesión por un hecho vial, como incrementar el uso del cinturón de seguridad, controlar la velocidad inadecuada, o disuadir la conducción bajo los efectos del alcohol; no existen datos concluyentes respecto a la eficacia de las intervenciones realizadas para disminuir el uso de celular durante la conducción que permitan adoptar decisiones basadas en datos científicos.

Además del sufrimiento físico causado por las lesiones ocurridas en el tránsito, estos siniestros también representan una alta carga económica para las víctimas y las familias, desde el costo de los tratamientos médicos hasta la pérdida de la productividad en aquellos que pierden la vida. De manera universal, las lesiones causadas por el tránsito tienen un serio impacto en las economías de los países, causando costos de hasta 3% en el Producto Interno Bruto (PIB).

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 objetivos y 169 metas; entre las que se

relacionan de manera directa con los siniestros viales la meta 3.6 que establece: reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por el tráfico en el mundo; y la meta 10.2: proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial. En consecuencia, una política internacional que pueda llegar hasta el nivel local, con acciones enfocadas a reducir las consecuencias de los hechos de tránsito resulta necesaria.⁶⁴

Reconociendo la importancia del problema, en agosto de 2020 se proclamó el Segundo Decenio de Acción por la Seguridad Vial 2021-2030 con la publicación del Plan Mundial en el que se exponen las medidas necesarias que se pueden adoptar para lograr reducir en 50% las muertes y traumatismos debidos al tránsito.⁶⁵ Destacan en este plan medidas muy específicas para reducir la distracción al conducir vehículos y con ello favorecer el uso seguro de las vías de tránsito:

- Promulgar y hacer cumplir la legislación sobre seguridad vial para restringir el uso de dispositivos electrónicos manuales mientras se conduce.
- Utilizar las características y tecnologías de seguridad del vehículo para apoyar comportamientos seguros, mediante tecnologías para desactivar los mensajes de texto u otras formas de distracción mientras se conduce.

Ambas medidas, bajo un enfoque de sistema seguro, deben reconocer que el transporte por carretera es un sistema complejo y situar a la seguridad en su centro. En este contexto, los usuarios de las vías y las carreteras deben contar con medios y mecanismos intuitivos y aceptables, para reducir el efecto de la distracción al conducir. La legislación para abordar las conductas de los conductores y persuadir conductas de riesgo, como es la

⁶⁴ Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe.

⁶⁵ Organización Mundial de la Salud (2020). Plan mundial para el decenio de acción para la seguridad vial 2021-2030. 36 págs. Washington DC.

distracción por el celular al conducir; junto con otras estrategias como las campañas de comunicación basadas en mensajes probados para garantizar la comprensión de los riesgos, también deben ser elementos para tomar en cuenta para reducir la conducción distraída. Del mismo modo, empresas y dependencias públicas pueden adoptar el compromiso de implementar medidas en sus flotas y con sus empleados para reducir el uso de celulares al conducir.

El uso del celular genera distracción visual, física, cognitiva y en menor medida auditiva. El peligro de que la distracción tenga efectos en la conducción depende de distintos factores, tales como: la complejidad de la tarea distractora, su duración, su frecuencia, la situación de la carretera.

El uso del celular puede afectar al desempeño de la conducción con respecto a una serie de tareas, dando lugar a:

- Incremento del tiempo de reacción para detectar y responder a acontecimientos inesperados.
- Reducción de la capacidad para mantener una posición correcta en el carril.
- Reacciones de frenado más lentas con frenadas más intensas y distancias de parada más cortas.
- Reducción de la capacidad para mantener la velocidad adecuada.
- Incremento del tiempo de reacción ante las señales de tráfico o no reparar en ellas; reducción de la distancia de seguridad.
- Aumento del trabajo intelectual.
- Reducción de la percepción del conductor de lo que ocurre a su alrededor, entre otros.

Algunos de los principales factores relacionados con el conductor que también pueden ser importantes el momento de

determinar el grado en que la distracción afecta al comportamiento del conductor son: la edad, pues los efectos de mantener una conversación por el celular y lograr un buen desempeño del conductor es más difícil en los conductores jóvenes, por su falta de experiencia; pero también en personas de mayor edad, al tener menor capacidad visual y cognitiva; el género; pues diferentes estudios señalan que los hombres son más propensos a utilizar el celular mientras conducen, ya sea para llamadas como para textear, además de que tampoco suelen reducir la velocidad cuando envían mensajes.

Utilizar el celular durante la conducción, incrementa la probabilidad absoluta de colisión en el caso de todos los conductores, independientemente del sexo, edad, experiencia de conducción o la realización de conductas de riesgo. A lo dicho anteriormente, se puede agregar lo relativo a las muchas formas de uso que hoy en día tiene el celular: llamadas con o sin manos libres, enviar mensajes de texto, navegación, redes sociales y otros usos.

En el municipio de Celaya, elementos de la Dirección de Tránsito y Policía Vial aplican 10 multas diarias por conducir y utilizar el teléfono celular al mismo tiempo; además, por la misma causa se tiene registro de poco más de 300 accidentes de los llamados "lamineros" (daños materiales), así lo señaló el titular de la dependencia.⁶⁶

De acuerdo a la Asociación de Familiares de Atropellados A.C. en Guanajuato suma 17 mil accidentes viales al año; la mayoría por uso del celular.⁶⁷

Al respecto, el Instituto Nacional de Salud Pública explica que el tiempo de percepción - reacción de conductores durante algún incidente vial oscila entre 0.5 y 4.0 segundos, pero que puede incrementar hasta en 4.1 por ciento por conducir mientras se escucha música. El

⁶⁶ <https://www.elsoldelbajio.com.mx/local/sale-carro-conducir-y-usar-el-celular-9045268.html>

⁶⁷ <https://periodicocorreo.com.mx/leon/guanajuato-suma-17-mil-accidentes-viales-al-ano-la-mayoria-por-uso-del-celular-20220610-48253.html>

riesgo más grande representa usar el celular, pues aumenta el tiempo de reacción hasta un 18.4 por ciento.⁶⁸

Por lo anterior, consideremos de suma importancia implementar campañas permanentes de concientización de los automovilistas en el uso de los celulares durante la conducción.

Por lo anterior, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato gira un atento exhorto a los H. Ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que, realicen planes, programas y campañas permanentes para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir.

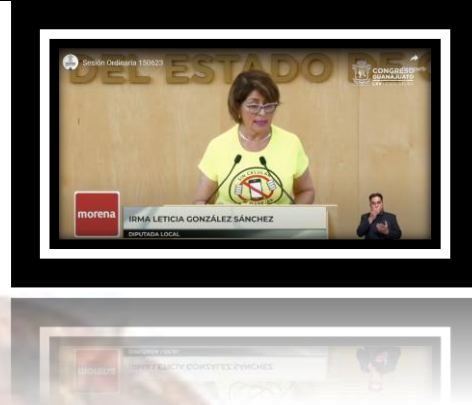
Guanajuato, Gto. 13 de junio de 2023.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Grupo Parlamentario de *morena*

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita la diputada Irma Leticia González Sánchez dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo correspondiente al punto 17 del orden del día. (ELD 295/LXV-PPA)

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)



Diputada Irma Leticia González Sánchez

- Muchas gracias. Muy buenas tardes. Muchas gracias Presidenta, Mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, público aquí presente y quien nos ve a través de todos los medios electrónicos. Muy buenas tardes. Me hubiera encantado que permanecieran aquí los jóvenes para este punto de acuerdo que les quiero proponer, porque una de las principales causas de muerte en jóvenes es el uso del celular al manejar y en eso está basado mi punto de acuerdo, porque lo hemos estado dejando pasar desapercibido y cada día crece más y más en ellos, que manejan muy bien esos aparatos electrónicos y al sentirse que lo saben manejar muy bien, van manejando incluso en carretera y texteadando, por eso es importante, por eso me vengo así, porque quiero hacer conciencia y si de cada uno de los jóvenes que aquí me escucharan, si esto servía para salvar una de sus vidas, valía la pena el que yo estuviera aquí en tribuna, así de que, es para, no solo para todos ellos, sino para todos nosotros, para que tomemos conciencia cada día más de que es un riesgo, es un riesgo el que provocamos para otras personas y es un riesgo para nosotros mismos y es una pena muy fuerte para nuestras familias.

- Y con el permiso de la Presidencia y nuevamente saludando a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, al público que amablemente nos acompaña, así como a las personas que nos siguen por las diferentes plataformas digitales, hago el uso de la voz en esta honorable tribuna para poner a consideración

⁶⁸ <https://www.razon.com.mx/mexico/22-jovenes-mueren-dia-mexico-por-usar-celular-mientras-manejan-476135>

de esta Asamblea, la siguiente propuesta de punto de acuerdo en atención a las siguientes consideraciones:

- Los traumatismos causados por el tránsito constituyen una de las principales causas de muerte y discapacidad en todo el mundo, cada año provocan la muerte de aproximadamente 1.3 millones de personas y causan lesiones a 50,000,000 de personas. Son la principal causa de mortalidad entre los niños y los jóvenes de 5 a 29 años. Una de cada cuatro defunciones por esta causa, afecta también a peatones y a ciclistas.

- Según las tendencias actuales, de aquí a 2030 los traumatismos causados por el tránsito pasarán de ser la novena causa principal de muerte en el mundo, anteriormente o ahorita es la novena causa, pero muy pronto pasaremos a ser la quinta, la quinta causa.

- Existe una serie de factores que afecta a la probabilidad de sufrir un traumatismo por accidente de tránsito, limitar la exposición a estos factores de riesgo es esencial para que los programas destinados a disminuir dichos traumatismos tengan éxito. La evidencia señala que en la conducción distraída y de manera particular el uso del teléfono celular y la gama de funcionalidades que proporcionan durante la conducción es un problema creciente que se manifiesta en el incremento de la prevalencia de siniestros viales y de lesiones y muertes por esta causa.

- Si bien es cierto, existen esfuerzos importantes en muchos países para entender el fenómeno e implementar políticas públicas y programas para controlarlo y evitar sus consecuencias, utilizando de manera general estrategias que han sido eficaces para atender otros factores de riesgo de lesión por un hecho vial, como incrementar el uso del cinturón de seguridad, controlar la velocidad inadecuada o disuadir la conducción bajo los efectos del alcohol y de las drogas, también por supuesto. No existen datos concluyentes respecto a la eficacia de las intervenciones realizadas para disminuir el uso del celular durante la conducción que permitan adoptar decisiones basadas en datos científicos.

- Además del sufrimiento físico causado por las lesiones ocurridas en el tránsito, estos

siniestros también representan una alta carga económica para las víctimas y para las familias, desde el costo de los tratamientos médicos, hasta la pérdida de productividad en aquellos que pierden la vida y que también pierden su patrimonio.

- De manera universal las lesiones causadas por el tránsito tienen un serio impacto en la economía de los países, causando costos de hasta 3% en el producto interno bruto.

- La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la cual plantea 17 objetivos y 169 metas, entre las que se relacionan de manera directa con los siniestros viales la meta es 3.6, que establece, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por el tráfico en el mundo y la meta 10.2, que es proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros asequibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial.

- En consecuencia, una política internacional que puede llegar hasta el nivel local, con acciones enfocadas a reducir las consecuencias de los hechos de tránsito, resulta muy necesaria. Reconociendo la importancia del problema, en agosto del 2020, se proclamó el segundo decenio de acción por la seguridad vial 2021-2030, con la publicación del plan mundial en el que se exponen las medidas necesarias que se puedan adoptar para lograr reducir en un 50% las muertes y traumatismos debidos a cuestiones del tránsito.

- Destacan en este plan medidas muy específicas para reducir la distracción al conducir vehículos, con ello favorecer el uso seguro de las vías de tránsito, promulgar y hacer cumplir la legislación sobre seguridad vial para restringir el uso de dispositivos electrónicos manuales mientras se conduce, utilizar las características y tecnologías de seguridad del vehículo, para apoyar comportamientos seguros mediante tecnologías para desactivar los mensajes de texto u otras formas de distracción mientras se conduce. Ambas medidas bajo un enfoque de sistema seguro, deben reconocer que el transporte por carretera es un sistema complejo y situar a la seguridad en su centro.

- En este contexto, los usuarios de las vías y las carreteras deben contar con medios y

mecanismos intuitivos y aceptables para reducir el efecto de la distracción a conducir. La legislación para abordar las conductas de los conductores y persuadir conductas de riesgo, como es el de la distracción por celular al conducir, junto con otras estrategias, como las campañas de comunicación basadas en mensajes probados para garantizar la comprensión de los riesgos, también deben de ser elementos para tomar en cuenta para reducir la conducción distraída. Del mismo modo, empresas y dependencias públicas pueden adoptar el compromiso de implementar medidas en sus flotas y con sus empleados para reducir el uso de celulares al conducir.

- El uso del celular genera distracción visual, física, cognitiva y en menor medida auditiva. El peligro de que la distracción tenga efectos en la conducción depende de distintos factores, tales como la complejidad de la tarea distractora, su duración, su frecuencia y la situación a las cual se exponga, sea en carretera o sea dentro de la ciudad.

- El uso del celular puede afectar al desempeño de la conducción con respecto a una serie de tareas, dando lugar a incremento del tiempo de reacción para detectar y responder a acontecimientos inesperados, reducción de la capacidad para mantener una posición correcta en el carril, porque se van moviendo pues por ese distractor, reacciones de frenado más lentas con frenadas más intensas y distancias de paradas más cortas, reducción de la capacidad para mantener la velocidad adecuada, incremento de tiempo de reacción ante las señales de tráfico o no reparar en ellas, reducción de la distancia de seguridad, también no tienen esa medida porque van distraídos o van distraídos texteadando, aumento del trabajo intelectual, reducción de la percepción del conductor de lo que ocurre a su alrededor, entre otros. Porque hay otros que también puede pedir en esta situación o pueden venir distraídos o a lo mejor rebasaron y toda esa percepción no se, no se percibe.

- Algunos de los principales factores relacionados con el conductor, que también pueden ser importantes al momento de determinar el grado en que la distracción afecta al comportamiento del conductor, son la edad, pues los efectos de mantener una

conversación por el celular y lograr un buen desempeño del conductor es más difícil en los conductores jóvenes, por qué ellos, como bien les decía, ellos manejan muy bien el celular, es con más frecuencia quienes lo utilizan, pero también no tienen tanta experiencia como un adulto al manejar y por eso su reacción es mucho más, mucho más, mucho más, este, mucho menos pensada, es por su falta de experiencia. Pero también en personas de mayor edad porque o no ven bien o no escuchan o no o no tienen su sensibilidad de reaccionar en el momento. El género también da la diferencia, porque es mucho más alto el nivel de hombres que manejan el celular al manejar que las mujeres.

- Estudios señalan que este tipo de situaciones pueden causar muchas muertes y muchos accidentes, ya sea por llamadas, por textear, además de que tampoco suelen reducir la velocidad cuando envían un mensaje. Utilizar el celular durante la conducción incrementa la probabilidad absoluta de coalición en el caso de todos los conductores, independientemente del sexo, edad, experiencia, conducción o la realización de conductas de riesgo.

- A lo dicho anteriormente, se puede agregar lo relativo a las muchas formas de uso que hoy en día tiene el celular, llamadas con o sin manos libres, enviar mensajes de texto. Como bien se los he estado comunicando, incluso navegar en redes sociales u otros usos.

- En el municipio de Celaya y de León y quizá otros municipios, ya han tomado medidas. En el caso de Celaya, elementos de la dirección de tránsito y policía vial aplican 10 multas diarias por conducir y utilizar el teléfono celular, cosa que hasta se me hace poco, porque yo creo que es mucho más los conductores que lo hacen. Al mismo tiempo, además por la misma causa, se tiene registro de poco más de 300 accidentes de los llamados lamineros, o sea que son los daños materiales, así lo señaló el titular de la dependencia.

- De acuerdo a la "Asociación de familiares de atropellados", en Guanajuato suman 17,000 accidentes viales al año y la mayoría son por el uso de celular. Al respecto, el Instituto Nacional de Salud Pública, explica que, en el tiempo de percepción, reaccionan dos

conductas durante algún incidente vial y oscila entre 0.5 y 4.0 segundos, pero que puede incrementar hasta en 4.1% por conducir mientras se escucha música, y el riesgo es aún más grande cuando utilizan el celular, en un tiempo de reacción que vayan texteadando 18.4%.

- Y por lo anteriormente expuesto considero y consideramos dentro del grupo, de suma importancia implementar campañas permanentes de concientización de los automovilistas en el uso de celulares durante la conducción.

- Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta de acuerdo.

- Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, gira un atento exhorto a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que realicen planes, programas y campañas permanentes para la prevención de accidentes automovilísticos que desincentiven el uso de teléfonos celulares al conducir, que no sea únicamente reactivo, que realmente sea preventivo y que dentro de sus familias nunca exista algún accidente por esta causa. Muchas gracias.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias, diputada.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.** Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Jóvenes del Municipio de Romita invitados por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sean ustedes bienvenidos.

- **La Presidencia.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden

del día por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión asimismo se les pide abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE INSTRUIR AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO LA ADICIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE FISCALIZACIÓN 2023 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**⁶⁹

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 204, fracción III, y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Propuesta de Punto de Acuerdo de OBVIA RESOLUCIÓN para instruir al **Auditor Superior del Estado para que realice adición al Programa General de Fiscalización 2023**, bajo las siguientes:

El modelo que ha seguido el Estado de Guanajuato en la aplicación de los recursos objeto del Fideicomiso, parte de un principio en el que el sector público establece vinculación con organizaciones de la sociedad civil a fin de procurar por el bienestar de

⁶⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

sectores sociales que viven en condiciones de vulnerabilidad.

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato publicó el 15 de abril de 2019 la constitución del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública (FIDESSEG).

El precitado vehículo se constituyó en seguimiento a las modificaciones en la legislación fiscal para el ejercicio fiscal de 2019 que establecieron el aumento del 0.3 % a la tasa del Impuesto Sobre Nómina. Ese recurso proveniente del aumento en la tasa aplicable del Impuesto referido se transferiría como parte del patrimonio del fideicomiso para la atención de proyectos que se ubiquen dentro de su objeto. En apego al Decreto de constitución del fideicomiso, 0.2% de la tasa se destina a proyectos de desarrollo social y 0.1% a proyectos de seguridad pública.

De acuerdo a las normas que regulan el ejercicio de los fondos del Fideicomiso citado, los ejecutores del gasto son asociaciones civiles legalmente constituidas y registradas y fundaciones con modelo de responsabilidad social compartida, a quienes se define como responsables del ejercicio del gasto.

El esquema parte de una concepción en el ejercicio de gobierno que enfatiza la importancia que asociaciones y fundaciones tienen para impulsar acciones de corresponsabilidad social. Este modelo tiene diversos pilares:

Establecer la vinculación con organismos ciudadanos que tienen experiencia y conocimiento en atender problemáticas sociales.

- i. Promover que ciudadanos sean partícipes de acciones sociales orientadas a lograr procurar por el bienestar social.

- ii. Fomentar la participación de personas físicas y morales en temas de interés público.

- iii. Promover cambios de paradigmas en el ejercicio de lo público en el que organizaciones sociales sean las que directamente lleven a cabo las acciones por su experiencia en el sector, la capacidad de vincular esfuerzos público-privados, la generación de confianza ciudadana dado que existe autonomía organizacional frente a instituciones gubernamentales.

- iv. Separarse de modelos en lo que lo público se impulsa por o desde el monopolio del Estado. En ese sentido, se parte de una concepción más abierta, integral, sustentada en la participación de actores plurales que incluyen, sin limitar, asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales.

- v. Fortalecer la vinculación ciudadana con soluciones en las que la construcción y ejercicio de políticas se realiza no por instituciones gubernamentales sino por órganos de la sociedad civil.

- vi. Impulsar modelos solidarios y subsidiarios para fortalecer los lazos como sociedad.

Se ha sostenido en diversos momentos la importancia de organizaciones civiles en el cumplimiento de derechos: *“Hacer política ciudadana de bienestar social, política pública, promoción de los derechos constitucionales, de los derechos humanos, de mejores relaciones con la naturaleza y el medio ambiente, de educar para la democracia (...) la política no partidaria y lo público son*

terrenos específicos constitutivos de la sociedad civil⁷⁰.

Al revisar el tipo de acciones que se promueven a través de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso y las organizaciones que han recibido recursos, se podrá observar la relevancia por la existencia de modelos de vinculación como el que existe en Guanajuato para fortalecerlos como sociedad.

Dentro de los destinos de gasto se ubican acciones en estas materias: promover apoyos para centros de rehabilitación; fomentar patronatos de integración juvenil; desarrollar centros de fortalecimiento familiar; equipar cocinas o comedores en casas de rehabilitación; facilitar terapias para niñas y niños con autismo; empoderar mujeres que han sido agredidas; mejorar instalaciones de bibliotecas infantiles; proporcionar camas, sillas para hospitales maternos.

Sólo con fines indicativos, sin intención de ser exhaustivos, se indican casos de asociaciones cuyos proyectos se han apoyado para ilustrar el modelo de inversión que pretende impulsarse a través de los instrumentos de participación con organizaciones sociales: Academia de Artes y oficios Renacimiento, A.C.; Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C. (ALDIM); Casa Hogar Loyola, A.C., Centro de Investigación y Promoción Educativa y Cultural, A.C. (CIPEC), Clima Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo Filial BAJÍO, A.C. (CLIMA), Centro de Investigación y Promoción Educativa y Cultural, A.C. (CIPEC), Imagina Biblioteca Infantil, A.C., Patronato Prohogar del Niño de Irapuato, A.C.

Consideraciones jurídicas de la presente solicitud

La presente solicitud tiene como fundamento disposiciones que establecen atribuciones del Poder Legislativo para acordar la práctica de auditorías específicas. El Congreso del Estado

tiene en sus funciones de fiscalización una de sus principales responsabilidades para procurar la oportuna vigilancia del ejercicio del gobierno y, específicamente, del uso de los recursos públicos.

Se refieren las disposiciones en dos instrumentos normativos que dan sustento a la presente solicitud:

a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

Art 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVIII. Acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

Art. 66.- (...)

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene las siguientes atribuciones:

IV. Acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de esta Constitución;

b. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

Artículo 17. El Programa General de Fiscalización podrá ser adicionado por acuerdo de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.

El acuerdo señalará el sujeto de fiscalización, tipo, alcance, periodo y

⁷⁰ Robles Barja, María Antonieta. 2002. "Experiencia sobre la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social de Baja California". En Zarco Mera y Gil

Reygadas Robles. *Incidencia pública de las organizaciones civiles en México*, México, Consejo de Educación de Adultos de América Latina, A.C.

el momento en que la auditoría deba iniciarse.

En el caso específico que nos ocupa, es oportuno señalar que, en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso, una parte fundamental de la ejecución de los proyectos son las propias organizaciones. Señala este instrumento normativo en su Glosario:

Art 2.

IX. Ejecutores de Proyectos. Asociaciones civiles legalmente constituidas, así como dependencias y entidades de la administración pública estatal que apliquen de manera directa los recursos otorgados del Fideicomiso a los Proyectos autorizados por el Comité, **y quienes serán los directamente responsables de la debida aplicación de los recursos correspondientes ante las instancias revisoras.** (Énfasis propio)

Dada esta naturaleza jurídica se permite fortalecer la autonomía de determinaciones bajo modelos de organización descentralizados. Sin embargo, en razón de la relevancia por fortalecer estos paradigmas en los que son directamente asociaciones y fundaciones las responsables del ejercicio del gasto, se estima necesario verificar la correcta ejecución de fondos cuya naturaleza es pública y cuyo ejercicio está sujeto a las disposiciones normativas que regulan el gasto público.

En ese sentido, es fundamental subrayar que el modelo de ejecución presupuestal no cambia la naturaleza del gasto, por lo que se pretende a través de la revisión solicitada verificar que el esquema que se ha impulsado en la entidad para promover mayor vinculación con la ciudadanía, atiende integralmente las disposiciones que regulan el ejercicio de fondos públicos.

En ese alcance, la presente solicitud se fundamenta en el compromiso por la transparencia y la rendición de cuentas por parte del Grupo Parlamentario de Acción

Nacional, así como con los paradigmas para la construcción de ciudadanía desde y con las asociaciones civiles.

En Acción Nacional estamos convencidos que la vida pública exige articular esfuerzos con la sociedad civil teniendo como objetivo procurar el bienestar social. En ese mismo alcance, forma parte de nuestro compromiso el ejercicio de facultades de fiscalización por parte de este Poder Legislativo a fin de comprobar que los principios constitucionales que norman el gasto público se respeten.

Por las consideraciones previamente citadas, se presenta el presente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, fracción XXVIII y 66, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y por el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, instruye al Auditor Superior del Estado para que realice adición al Programa General de Fiscalización 2023 a fin de que se incluya auditoría financiera y de cumplimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del Fideicomiso de Administración e Inversión para financiar obras, infraestructura, proyectos y acciones prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública (FIDESSEG).

Se deberá revisar el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022, con inicio dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**Guanajuato, Gto., a 12 de junio de 2023
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez**

Dip. Susana Bermúdez Cano
 Dip. José Alfonso Borja Pimentel
 Dip. Angélica Casilla Martínez
 Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
 Dip. María de la Luz Hernández Martínez
 Dip. César Larrondo Díaz
 Dip. Martín López Camacho
 Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
 Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
 Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
 Dip. Noemí Márquez Márquez
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
 Dip. Jorge Ortiz Ortega
 Dip. Armando Daniel Hernández
 Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle
 Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
 Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- Solicitamos al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 18 del orden del día. **(ELD 296/LXV-PPA)**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)



Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

- Muy buenas tardes, compañeras y compañeros, a toda la ciudadanía que sigue esta sesión del Congreso. Como lo hemos dicho fuerte y claro. El dinero público es dinero sagrado, emana del esfuerzo del sacrificio que todos los guanajuatenses

hacemos para contribuir para la grandeza de nuestros municipios, de nuestro estado.

- En 2019 se crea el FIDESSEG, el Fideicomiso de Administración e Inversión para Financiar Obras, Infraestructura, Proyectos y Acciones Prioritarias en materia de Desarrollo Social y Seguridad Pública. Justamente lo que hoy estamos proponiendo en esta tribuna, el Grupo de Acción Nacional, es realizar una auditoría financiera y de cumplimiento a este fideicomiso, que se deba de revisar el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022, con inicio a 15 días hábiles siguientes a la aprobación de este Pleno.

- Es importante señalar que en ese ejercicio 2022 hubo pagado 646,000,000 de pesos a este fideicomiso, de los cuales 418,000,000 de pesos fue para el rubro de desarrollo social y 228,000,000 de pesos para el rubro de seguridad pública.

- Nosotros, en Acción Nacional estamos a favor de la transparencia, estamos a favor de las claridad en el uso, en el alcance y en el propio beneficio social de estos recursos públicos, que son del pueblo de Guanajuato y que buscamos a través de una auditoría que se pueda clarificar el destino de estos recursos, pero también lo quiero decir fuerte y claro, aquel servidor público o aquel integrante de la sociedad civil que haya metido la mano al cajón, que haya defraudado la confianza de los guanajuatenses, en caso que la auditoría tenga algún hallazgo, se tendrá que proceder con todo el peso de la ley.

- Pero también quiero reconocer el trabajo de la gente de la sociedad civil, de las agrupaciones, de las asociaciones que hacen un trabajo intenso y fuerte, de esas más de 43,000 asociaciones civiles que hay en el país que hacen un trabajo para los niños con autismo, para las personas con discapacidad, para las mujeres que han sido violentadas, para la prevención de adicciones, para la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes, para el cuidado de nuestro medio ambiente.

- Hoy los invito a que no hagamos o juzguemos a cuatro o cinco asociaciones. Lo que los invito es a que a partir de las razones

técnicas y de las facultades que tenemos como Poder Legislativo, se inicie una auditoría para poder aclarar, para poder transparentar y que ningún guanajuatense tenga dudas de cómo se ha aplicado el recurso de nuestros impuestos.

- Es entonces que les pido su voto a favor, para que ahora, en este año 2023, se incluya una nueva auditoría y podamos sumar 270 actos de fiscalización que está realizando o que realizará la Auditoría Superior del Estado, donde se incluye la revisión de las 46 cuentas públicas de los municipios, de obra de los 7 organismos autónomos y de los 3 poderes del estado, y ahora una auditoría al FIDESSEG.

- Con esto, en Acción Nacional, damos certeza, damos tranquilidad de que las cuentas claras las amistades largas y que al final del año podamos contar con estos resultados, que permitan ahora sí, con elementos técnicos, poder hacer opiniones informadas.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- En los términos solicitados por los proponentes se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- Se informa en la asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del pleno si alguien desea hacer uso de la palabra en relación la obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado participaciones ruego a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución

esto mediante el sistema electrónico dictado. ¿Diputado Jorge Ortiz? ¿diputada Katya? ¿diputado Ernesto Prieto? ¿diputado Ernesto Alejandro?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta la informo que se han registrado 35 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo. Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación ¿diputada Hades Berenice Aguilar? ¿para que efecto? **(Voz) diputada Hades Berenice,** ¡para hablar a favor! diputada presidenta y hacer una propuesta de modificación, **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputada, diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Ruth Noemí Tiscareño,** para hablar ¡en contra! **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputada tiene el uso de la voz la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar en contra hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño para hablar en contra del punto de acuerdo)



- Con el permiso de la presidencia compañeras y compañeros diputados, le saludo a todos con mucho gusto, en esta oportunidad he pedido hacer uso de la voz para hablar en contra del punto de acuerdo que se pone a consideración y lo hago en atención a las siguientes razón la primera y quizá la más importante razón es por un principio de elemental congruencia con las posturas y votos que he sostenido en esta legislatura y en especial en materia de fiscalización, en un régimen democrático y como lo decía Juárez el servidor público no puede disponer de los recursos públicos sin responsabilidad y por ello debe haber mecanismos de evaluación y control que garanticen el adecuado uso de los recursos públicos y que se utilicen bajo criterios de transparencia honestidad eficacia y eficiencia y alineados a los fines de la colectividad que la colectividad demanda por eso es importante e inexcusable la rendición de cuentas y la existencia de mecanismos e instituciones que permitan la revisión la fiscalización externa del quehacer gubernamental como un instrumento para corregir desviaciones y mejorar la función pública en esa tarea es fundamental la competencia de este poder legislativo para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos lo cual se hace a través de un órgano especializado dotado de autonomía técnica y de gestión que es la sede.

- Para ese efecto y de conformidad con lo señalado en la Ley la Auditoría Superior del Estado año con año diseña y estructura un programa general de fiscalización el cual se determina con base a una planeación orientada y guiada por criterios establecidos en los lineamientos manuales y guías que tienen carácter complementario para el desarrollo de sus funciones, esta tarea de

planeación tiene como objeto el principio, en principio el tener una orientación adecuada y estrategia de los recursos técnicos humanos y materiales, con que cuenta la ASEG, y esa planeación de recursos no tiene otro cometido que garantizar en la práctica de esos ejercicios de fiscalización los principios de objetividad confiabilidad certeza imparcialidad y profesionalismo que conforme a la ley deben orientar su trabajo y es por eso que en otra razón y con el afán de cuidar estos propósitos que hemos sostenido que salvo casos de verdadera y urgente excepcionalidad debemos apegarnos al programa que la ASEG, establece y se aprueba por un órgano de esta propia soberanía y dado que la materia a que se contrae esta propuesta, esta propuesta no es la primera vez que se somete para los mismos efectos a la aprobación de esta soberanía, esta vez por elemental congruencia y para que no parezca que pueda existir razón o causa política que trascienda a la técnica en la solicitud como en las anteriores ocasiones, ¡no voy con esta solicitud! por las razones ya expuestas.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada Ruth.

- Enseguida se concede el uso de la voz a la diputada Hades Berenice, para hablar a favor hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice para hablar a favor del punto de acuerdo)



- ¡Buenas tardes! nuevamente diputados, diputados, gracias diputada presidenta desde Morena celebramos esta propuesta de

auditoría que hoy propone el PAN pero también nos hubiera gustado que lo hubieran aprobado hace 1 año cuando nosotros el Grupo Parlamentario lo propuso, incluso fue la diputada Alma, pero pues, al menos ya se reconoció la necesidad de que sí tenemos que hacerlo.

- Me queda claro, diputadas eh, que tenemos cosas que corregir, cuando nosotros propusimos la auditoría al fin de FIDESSEG el año pasado les dijimos que se tenía que revisar tres años pero el PAN, dijo que no, que bastaba con que nos hicieran favor de incluirlo, en otra auditoría el 2021 esto es porque los proyectos que se financiarán del FIDESSEG no se limitan en un solo año recordemos que se aprueba en 1 año y las fundaciones tienen hasta 1 año si hasta el año siguiente, se aprueba y hasta el año siguiente para ejecutarlo si solo se audita 1 año pues no va a servir de nada ¿no? otra vez, se aprueba y las fundaciones tienen hasta el próximo año, para ejecutarlo, entonces si nosotros pedimos una auditoría 1 año pues no va a servir de nada no el tiempo nos dio la razón en el 2021 el FIDESSEG apenas se revisaron 3 cuentas y una de ellas apenas alcanzó el 33% de los recursos y nunca nos dijeron cómo lo revisaron, luego resulta que la Auditoría Superior del Estado nos dijo que el FIDESSEG solo se ha revisado en 2020 y 2021 pero solo como parte de otras auditorías nunca se han concentrado en hacer una específicamente a este fideicomiso.

- Así está muy difícil, que se revisen todos los movimientos que se hicieron y quienes estuvieron involucrados, entonces realmente si no hacemos realmente una auditoría como debe de ser pues no entiendo el motivo entonces de que se haga, pero apelo, a que, a que sí lo hagamos.

- Por último esta propuesta del PAN, no señala los riesgos y las irregularidades del FIDESSEG pero tampoco propone de qué forma tiene que revisarse, qué procedimientos se usarán, entonces todo se lo dejan en las manos del auditor y ya en algunas momentos Morena ya hemos demostrado que el auditor comete errores, cuando no le pedimos las cosas más específicas posibles, entonces nuestra preocupación es muy válida, es que si aprobamos este acuerdo, así como está, la auditoría puede servir solo para simular que

todo está bien y es de lo que hablaba en mi participación pasada las pruebas se pueden crear, hay tiempo, para arreglar todo y que todo salga bien, a la hora de hacerla pública la información.

- Entonces sería una lástima que eso de la transparencia y el combate a la corrupción que tanto se pregona de todos los partidos que estamos aquí solo se quede en una forma de simulación yo creo que no debemos de ser muy coherentes y hora de definiciones yo creo que ya dejar, no lo estoy diciendo por nadie en específico, pues pero no debemos de ser tapaderas de este tipo de situación y apelo a que se tomen las mejores decisiones y aplaudo también esa iniciativa de que se transparente, de que sea transparente el recurso público.

- También sería una lástima que quieran hacer una auditoría donde se pongan de acuerdo con el director del FIDESSEG o con el comité técnico para ver qué procedimientos de auditoría realizan ¡pues óyeme!, me voy a ellos mismos, se les va a preguntar cómo se va a hacer, pues no tiene mucha lógica ¿no? por eso les quiero proponer, algo muy importante si les quiero proponer que si de verdad realmente hay coherencia que si realmente nos interesa la transparencia y el combate a la corrupción seamos más específicos en lo que vamos a pedir se los pido.

- Entonces yo les proponería o bueno les proponeremos modificar el segundo párrafo diputados del punto de acuerdo para que quede de la siguiente manera: ¡ahí piénsenlo! ¡después me dicen!

- Deberá iniciarse dentro de los 15 días hábiles a la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado y deberá cubrir los ejercicios fiscales del 2019, 2020, 2021 y 2022, de acuerdo con lo siguiente deberá abarcar el 100% de las operaciones no revisadas en procesos de fiscalización superior anterior.

- Número dos, deberá incluir por lo menos procedimientos de inspección física, y documental o en su caso confirmación externa de bienes y servicios contratados con recursos públicos del FIDESSEG para cada uno de los proyectos financiados, cumplimiento de los procesos administrativos para la constitución del fideicomiso así como aquellos normados

por las reglas de operación para la aprobación del financiamiento a los proyectos, existe presencia de conflictos de interés, entre miembros del comité técnico, asociaciones civiles ejecutoras, y proveedores de bienes y servicios contratados con recursos públicos del FIDESSEG esta es nuestra propuesta, espero que lo chequen, lo piensen y tomen la mejor decisión.

- Es cuanto diputada presidenta, muchísimas gracias, le entrego.

- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- En consecuencia se somete a consideración la modificación de la propuesta realizada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, si desean hacer uso de la palabra respecto a la misma les pido lo indiquen a esta presidenta. En virtud de que no hay intervenciones se ruega la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si se aprueba o no la propuesta puesta a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por ¿diputada Noemí? verdad, ¿tiene problema? alguna diputada o diputado por emitir su voto.

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 12 votos a favor 23 votos en contra.

- **La Presidencia.**- La propuesta no ha sido aprobada.

- En consecuencia, se somete, se instruye a la secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo puesto a consideración expuesto por el diputado Víctor Zanella.

(se abre el sistema electrónico)

- Por instrucciones de la presidencia en votación en votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el punto de acuerdo que se pone a su consideración. ¿diputada Noemí? no se ve reflejado su voto listo.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



(Voz) diputada Presidenta, ¿Diputado Gerardo para qué efecto? (Voz) diputado Gerardo, para razonar mi voto, presidenta (Voz) diputada Presidenta ¿diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo? ¿para qué efecto? (Voz) diputado Ernesto Prieto Gallardo, igual para razonar mi voto, (Voz) diputada presidenta, bien, ¿diputado Víctor Manuel Zanella Huerta? ¿para qué efecto? para razonar mi voto, (Voz) diputada Presidenta gracias diputada ¿diputada Alma Edevigés Alcaraz? ¿para qué efecto? (Voz) diputada Alma, para razonar mi voto (Voz) diputada Presidenta gracias diputada, bien, se concede el uso de la palabra hasta por 3 minutos al diputado Gerardo

Fernández con fundamento en el artículo 202 de nuestra Ley Orgánica.

- Adelante.

(Hace uso de la voz el diputado Gerardo Fernández para razonar su voto)

- Gracias presidenta, seré muy breve, la entrada Auschwitz, nos recuerda que “quién olvida su historia, está condenado a repetirlo” solicité razonar mi voto para que el sentido del voto de mi compañera en el servidor no cause confusión, en el partido verde estamos siempre a favor de la transparencia y la rendición de cuentas y que se audite e investigue a fondo cualquier acto en donde se presuma corrupción o desvío de recursos públicos pero también recordamos que en casos emblemáticos de corrupción del sexenio pasado de Miguel Márquez como las medicinas de sobreprecio y el programa escudo fue precisamente a través de procesos de auditoría que ese respaldó la reserva de información y por 5 años no pudimos conocer la información sobre los contratos y operaciones así que esta vez nuestro voto es en contra de cualquiera de cualquier buena intención que tenga como finalidad, no dar a conocer esta información relevante, ya sí quiero cerrar con una frase célebre guanajuatense José Alfredo Jiménez “Nada me han enseñado los años, siempre caigo en los mismos errores”

- Gracias presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias y diputado enseguida le concedemos el uso de la voz hasta por 3 minutos para razonar el voto al diputado Ernesto Prieto con fundamento en el artículo 202.

- Adelante.

(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto para razonar su voto)

- Muchas Gracias compañera diputada presidenta, pues muy sencillo, Morena a través de la contra propuesta de nuestra compañera diputada Hades Aguilar, hace un planteamiento, para que no sea una Auditoría a modo, todos sabemos que el Auditor en el Congreso, pues es empleado de Acción Nacional, y de que lleva acciones siempre a

modo y para favorecer a la administración pública estatal y a los intereses Acción Nacional, entonces está, bien que tenga voluntad de auditar, y que no siga siendo utilizada la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para legitimar, validar, convalidar, alcahuetear al gobierno del estado, por consiguiente nuestro voto fue en contra, además de que pues se tardaron mucho en plantearlo y lo plantearon mal al final mediante una auditoría a modo.

- Es cuanto, muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias y diputado.

- Se concede el uso de la voz al diputado Víctor Zanella hasta por 3 minutos con fundamento en el artículo 202 para razonar su voto.

- Adelante.

(Hace uso de la voz el diputado Víctor Zanella Huerta para razonar su voto)

- Muchas gracias presidente, pues justamente tengo sentimientos encontrados, entre la solicitud de rendir cuentas, de que se pueda realizar una auditoría, una investigación, y cuando se tiene la oportunidad de que se realice, pues no se aprueba, y que al final de cuentas eso es muy lamentable, que quiere decir que de fondo pues había nada más un tinte político y no de saber qué pues querían saber la verdad, de los resultados de la propia auditoría, es importante decir, que a lo mejor no leyeron bien nuestra propuesta pero dice que el 100% del ejercicio 2022 se va a estar revisando y es entonces que dentro de nuestro marco legal que tenemos como poder legislativo cuentas anteriores de otros ejercicios han sido ya sancionadas por este propio Congreso del Estado es por eso, que nuestra propuesta se ha hecho y qué lamentable que solamente se haya visto el tema como un botín político y no como una realidad para poder clarificarle a la gente de Guanajuato que es lo que ha pasado en el propio fideicomiso, nosotros en Acción Nacional estamos a favor de la rendición de cuentas, de la transparencia, y es por eso que hemos autorizado esta solicitud y que lo que planteaba adicional la diputada en su acompañamiento prácticamente ya viene en la investigación del 100% que se va a estar realizando, aun cuando morena pues no quiso

que tuviéramos la verdad a través de una auditoría y más bien seguir por la estridencia política.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Tiene el uso de la voz hasta por 3 minutos la diputada Alma Alcaraz con fundamento en el artículo 202 en nuestra ley orgánica para razonar su voto

- Adelante

(Hace uso de la voz la diputada Alma Edwviges Alcaraz para razonar su voto)

- Muchísimas gracias, el Grupo Parlamentario de Morena está más que comprometido con la transparencia y con la rendición de cuentas, esto ha sido una lucha desde que Morena pisó este Congreso, sin embargo, no podemos acceder a una auditoría, falsa, simulada, de mentiras, por encimita, nada más para tapanle el ojo al macho, para salir en una portada y decir que se está pidiendo una auditoría al FIDESSEG, realmente no puede ser superficial, si le vamos a entrar al tema de fiscalización, hay que entrarle con todo, hay que recordar que el 2019 que este fideicomiso se creó en el 2019 que solamente se le ha hecho una sola auditoría y también por encimita nada más entonces por qué nosotros prestarnos al juego del partido Acción Nacional cuando no están aceptando la propuesta de la diputada Hades Berenice, donde se habla de una auditoría mucho más completa, mucho más a fondo, donde sí nos va a dar resultados, pues esto es ilógico, es solamente tapanle el ojo al macho y a eso no nos vamos a prestar y no estamos por la estridencia o por los escándalos, estamos porque se revisen realmente los impuestos de los ciudadanos y que se haga buen uso de los recursos públicos, eso es lo que queremos saber, y además bueno pues con el tapadera que tienen de auditor que va y se sienta con esas personas para de preguntarle pues qué quieres que te audite y que no quieres que te audite.

¡No muchas gracias!

- Es cuánto.

- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que en el punto de acuerdo se han registrado 22 votos a favor 13 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El punto de acuerdo ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al Auditor Superior del Estado para los efectos conducentes.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁷¹**

Diputada Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia Resolución, según las siguientes

CONSIDERACIONES

Recientemente, el 3 de junio pasado, recibí una solicitud de la buscadora María Concepción Sierra Enríquez del Colectivo *Luz*

⁷¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

y Justicia de Juventino Rosas que a la letra dice:

Estimado Diputado: El 24 de mayo nos reunimos las personas que abajo se enlistan con el Lic. Jaime Rochín del Rincón, titular de la Comisión de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato (CEAIV) y se nos informó que se estaba acabando el presupuesto con el que se apoya a los colectivos de búsqueda. Aproximadamente se ha consumido ya el 80% del presupuesto asignado a la CEAIV⁷².

Las personas que estuvimos vemos con preocupación esta situación pues no estamos todavía ni a medio año y las necesidades que tenemos son muchas. En dicha reunión surgió la idea de solicitarle a usted haga las gestiones necesarias para que el dinero que posee la Fiscalía del Estado y que puede ser utilizada para nuestro apoyo se pase a la bolsa que tiene la CEAIV.

Las personas que apoyamos esta propuesta somos:

- Martha Cecilia Cruz y Rosario Ramírez del Colectivo Madres Guerreras de León
- Sandra Cecilia Cervantes de Colectivo Desaparecidos de Pénjamo
- Sara Leticia López Uribe de Colectivo Hasta Encontrarte
- Alma Lilia Tapia del Colectivo Salamanca Buscando Desaparecidos
- Sandra Mercado Colectivo de Pie Hasta Encontrarte
- Paula Rojas del Colectivo Buscando con el Corazón
- Norma Patricia Barrón del Colectivo Una Luz en Mi Camino
- Angélica Zamudio Almanza del Colectivo Ángeles de Pie

- Evelina Guzmán Castañeda Colectivo Justicia y Esperanza
- Ma. De los Ángeles Hernández Colectivo Dónde están Acámbaro
- Juana Marisol Esquivel Castro Fundación Girasoles Encontrados
- Olimpia Berenice Montoya Colectivo Proyecto de Búsqueda
- Sandra Elizabeth Saldierna Colectivo Luz y Esperanza
- Eloísa Rodarte Ramírez Colectivo Desaparecidos León
- Martha Macías Colectivo Desaparecidos Justicia Guanajuato
- Ma. Guadalupe Zapote Villegas
- Griseida González Rodríguez
- Esmeralda Medina Montes
- Olga Lidia Carrillo

Sin otro particular esperamos su respuesta.

Según el Segundo Informe de Resultados 2022 de la CEAIV se proporcionaron 15,103 medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención en apoyos alimentarios, atenciones psicológicas, atenciones médicas, gestiones para el emprendimiento, gastos funerarios, apoyos para traslados a búsqueda, vinculaciones de atención social, apoyos de vivienda, viáticos y hospedaje por desplazamiento. Como se observa todos los gastos son de primera necesidad en la asistencia a las familias que realizan labores de búsqueda de personas desaparecidas. Ningún gasto es superfluo y las cantidades presupuestadas rebasan las necesidades de las 971 personas inscritas en el Registro Estatal de Víctimas 2023.

El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la CEAIV, en 2022 contó con 42.8 millones, de los cuales usó 41.3 millones para el beneficio de 1,262 víctimas.

Con respecto a este año el Fondo de Ayuda de la CEAIV cuenta con 46.4 millones de

⁷² Este dato fue corroborado verbalmente por el Mtro. Rochín, titular de la CEAIV.

pesos, de los cuales se ha gastado 21.2 millones. A marzo quedaban disponibles 25.2 millones aproximadamente, aunque en palabras del Mtro. Rochín a junio se ha gastado el 80% de lo asignado.

En contraste el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas u Ofendidos del Delito, adscrito a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato está en una situación paradójica. En 2022 contó con 65.1 millones de pesos, de los cuales sólo gastó 3.9 millones.

Para 2023, este Fondo para la Atención de la Fiscalía cuenta con 43.4 millones, de los cuales al cierre de marzo apenas han gastado apenas 437 mil pesos, sin que exista claridad sobre el sobrante del año pasado.

Es brutalmente injusto, desigual y absurdo el fondeo asignado a ambas bolsas. Además, su ejercicio es irracional, pues mientras las familias buscadoras carecen de recursos para solventar los gastos inherentes a su sobrevivencia en la Fiscalía no se usan para lo que originalmente estaba designados.

Este problema puede encontrarse directamente en los lineamientos que estructuran ambos fondos. Mientras el de la CEAIV es más inclusivo y abierto para brindar medidas de ayuda, asistencia y reparación, situación contraria a la del fondo de la Fiscalía, que se limita a “condiciones de necesidad inmediata vinculadas directamente con el hecho delictuoso que no pueden ser cubiertas por las víctimas del mismo”⁷³.

Adicionalmente, los lineamientos del Fondo para la Atención y Apoyo de la Fiscalía marcan requisitos duros que no están siendo sorteados por las víctimas que lo requieren, a saber³:

- Que la conducta de la que se deriva la situación de víctima sea susceptible de ser tipificada como delito del fuero común que esté siendo investigada por la Fiscalía (se excluye a las víctimas de violaciones a derechos humanos);
- Que el apoyo se requiera para colmar condiciones de necesidad inmediata vinculadas con el hecho delictuoso;
- Que la situación socio-económica de la víctima no pueda solventar las

necesidades originadas por el hecho delictuoso;

- Que sirvan principalmente para proporcionar el apoyo con bienes y servicios de: insumos básicos, resguardo temporal, traslado, insumos médicos, gastos funerarios, u otros a juicio de un comité técnico; y
- Que la necesidad sea gestionada por personal de trabajo social de la Fiscalía.

Por último, es necesario puntualizar que la realidad de las víctimas de nuestra entidad no marcha al mismo paso que las solicitudes de apoyos que se quedan estancadas en los umbrales de la Fiscalía General del Estado, a la par de que la presión financiera sobre el Fondo de la CEAIV hace que corra riesgo la ayuda, asistencia y reparación de las víctimas de nuestra entidad.

Por esto, desde la perspectiva del iniciante es necesario actualizar los lineamientos del Fondo para garantizar el principio de máximo uso de recursos disponibles en *pro* de los derechos de las víctimas de nuestro estado. Esto, además, abre la oportunidad para, mediante el efecto útil de la norma, hacer efectiva la naturaleza complementaria del Fondo de la Fiscalía con respecto al Fondo principal que se encuentra en la CEAIV.

En mérito a los argumentos anteriores, que parten de las necesidades concretas y peticiones de los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas, se realiza la siguiente propuesta de

ACUERDO

Único. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Fiscal General del Estado de Guanajuato, Carlos Zamarripa Aguirre, para que en el ámbito de sus atribuciones, revise la viabilidad establecida en los Lineamientos para la Operación del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas u Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, o en su caso los modifique para:

⁷³ Artículo 13, Lineamientos para la Operación del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas u

Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. ³ Artículos 13, 17 y 18, Lineamientos Op. Cit.

I. Que se autorice trasladar recursos del Fondo a su cargo cuando la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas lo requiera; y

II. Que se amplíe la cobertura de víctimas y flexibilicen los requisitos de acceso a los apoyos.

Guanajuato, Gto. 13 de junio de 2023.

Diputado David Martínez Mendizábal

Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidencia.**- En seguida se solicita al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 19 del orden del día.

- Adelante diputado.

¿Diputado Ernesto Millán? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, sí presidenta, una moción de orden, se necesitan dos terceras partes de la votación para poder pasar, **(Voz) diputada Presidenta**, no, ¡perdón! discúlpeme, tiene razón, pero es en la obvia resolución y eso ya pasó, ahorita ya estamos sobre el acuerdo y su contenido el acuerdo se la ha probado, **(Voz) diputado Ernesto Millán**, a ver si nos pudieran hacer favor la mesa y leer el artículo 16, 17 ¡perdón! que es la Ley de Fiscalización ¡gracias diputado! deme un segundo por favor.

- Tiene toda la razón diputado Ernesto Millán le agradezco la emoción, entonces vamos a recapitular se registraron 22 votos a favor y 13 votos en contra.

- Por lo que el punto de acuerdo al tratarse de una auditoría no ha sido aprobado.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo del mismo la Secretaría General.

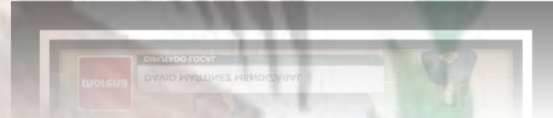
- Gracias diputado.

- **La Presidencia.**- Enseguida solicitamos al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a la propuesta de

punto de acuerdo de obvia resolución correspondiente al punto 19 del orden del día. **(ELD 297/LXV-PPA)**

- Adelante

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo)



Diputado David Martínez Mendizábal

- Se lo agradezco Presidente. Otra vez buenas tardes. Buenas tardes, saludo a compañeros activistas de la comunidad de la diversidad sexual, bienvenidos, bienvenidos. El punto de acuerdo que traigo para proponer y que me parece urgente, necesario y justo, es muy sencillo, la fiscalía tiene un fondo, que se llama, pues así, fondo que se puede destinar a víctimas, y la comisión estatal de atención integral a víctimas tiene un fondo que se está acabando y lo que voy a proponer es que del fondo de la fiscalía se pase al fondo de la comisión estatal de cuidado al integral a las víctimas de la CEAIV y el fundamento es una petición de los colectivos, de las colectivas.

- Recientemente, el 3 de junio recibí una solicitud de la educadora María Concepción Sierra Enríquez del colectivo "luz y justicia" de Juventino Rosas, mejor llamada y conocida como Conchita Sierra. Dice, estimado diputado. El 24 de mayo nos reunimos las personas que abajo se listan, con el licenciado Jaime Rochín, maestro Jaime Rochín, titular de la comisión de atención integral a las víctimas de Guanajuato y se nos informó que se estaba acabando el presupuesto con el que se apoya a los colectivos de búsqueda, y

aproximadamente, dicho por el propio titular de la comisión, pues ya van como en el 80%.

- Las personas que estuvimos en la reunión, siguen diciendo este colectivo a través de Conchita Sierra, las personas que estuvimos en esta reunión, vemos con preocupación esta situación pues no estamos todavía ni a medio año y las necesidades que tenemos son muchas. En dicha reunión surgió la idea de solicitarle a un servidor que haga las gestiones necesarias para que el dinero que posee la fiscalía del estado y que pueda ser utilizada para nuestro apoyo, se pase a la bolsa que tiene la comisión estatal integral de atención a víctimas.

- Las personas que apoyaron esta propuesta, no voy a leer los nombres, son madres guerreras de León, desaparecidas de Pénjamo, hasta encontrarte, buscando desaparecidos, buscando un corazón, luz en mi camino, ángeles de pie de justicia y esperanza, dónde están Acámbaro, girasoles encontrados, proyectos de búsqueda luz y esperanza, desaparecidos León, justicia de Guanajuato y varias personas independientes.

- Podría parecer que hay una traba legal para hacer viable esta petición de las buscadoras, pero no es así, no es así. Este fondo que maneja la fiscalía, pues establece a través de los lineamientos ya escritos de para qué se puede utilizar ese ese fondo y lo que estamos proponiendo nosotros, el Grupo Parlamentario de Morena, nosotros el Grupo Parlamentario de Morena, es que se interprete correctamente los lineamientos y pueda pasarse el dinero de un lugar a otro, pero que si los lineamientos la obstaculizan, la propia fiscalía pueda modificar los lineamientos porque es su facultad para que esto sea razonable.

- Según el informe de resultados del 2022, de la propia comisión, se proporcionaron 15,000 medidas, más de 15,000 medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención en apoyos alimentarios, atenciones psicológicas, atenciones médicas, gestiones para el emprendimiento o gastos funerarios, apoyos para traslados a búsqueda, vinculación de atención social, apoyo a vivienda, viáticos y hospedaje por desplazamiento.

- Como ven son necesidades fundamentales de las personas que están buscando a sus seres queridos. Alimentos, medicinas, traslado, vivienda, despensa, que no son gastos superfluos, es un gasto que la gente necesita para seguir manteniendo y sobreviviendo, porque uno lo que pasa es que sobrevive, no viven. Ningún costo es superfluo y las cantidades presupuestadas rebasan las necesidades de las 971 personas inscritas en el registro total de víctimas 2023.

- El fondo de ayuda asistencia y reparación integral de la comisión en 2022 contó con 42,000,000 de los cuales usó 41,000,000 en beneficio de 1,200 víctimas. Con respecto a este año, el fondo de ayuda de la comisión estatal de atención a víctimas cuenta con 46.4 millones, de los cuales se ha gastado solamente 21 según las cuentas a marzo. Pero ya pasó abril, mayo, junio y según lo que dice maestro Rochín pues ya se llevó el 80%. Es decir, se va a acabar el mes siguiente.

- En contraste el fondo para la atención y apoyo a las víctimas u ofendidos del delito, adscrito a la fiscalía general de Guanajuato, contiene una situación paradójica. En 2022 contó con 61,000,000, 61 millones. Para el 2023, este fondo de atención de la fiscalía, cuenta con 43,000,000 de pesos y al cierre de marzo ha gastado 437,000 pesos. Es decir, le sobran 42 millones y medio. 42 millones y medio.

- Cuando termine el ciclo presupuestal 2023 y no se gaste esa lana no sabemos a dónde se va, no sabemos a dónde se va. Entonces sí es paradójico que hay una bolsa muy grande, que tiene el dinero por llegar a víctimas y que las víctimas tengan necesidad de andar estirando la mano para solventar sus necesidades. Más yo decía, que se es brutalmente injusto, desigual, absurdo, el fondeo asignado a ambas bolsas. Además, su ejercicio es irracional, pues mientras las familias buscadoras carecen de recursos para solventar los gastos inherentes a su sobrevivencia, en la fiscalía no se usan para lo que originalmente estaban designados.

- Este problema puede encontrarse directamente en los lineamientos que estructuran ambos fondos, es decir, este problema puede solventarse si se interpretan bien los lineamientos, que pueden resultar un obstáculo, pues dice que el fondo de la fiscalía

se limita a condiciones de necesidad inmediata, vinculadas directamente con el hecho delictuoso que no pueden ser cubiertas por las víctimas del mismo. Encuadra perfectamente ahí, encuadra perfectamente ahí. Son víctimas del delito y que no tienen dinero para solventar sus necesidades, o sea ya no sé cómo explicar para que resulte más claro.

No leo los lineamientos. Hay que hacer una interpretación correcta, con base, con una visión de derechos y con base también a la máxima utilización de recursos disponibles para las víctimas, que son 2 principios básicos.

- Por último, es necesario puntualizar que la realidad de las víctimas de nuestra entidad no marcha al mismo paso que las solicitudes de apoyos, que se quedan estancadas en las sombras de la fiscalía general del estado, a la par de que la presión financiera sobre el fondo de la comisión estatal de víctimas hace que se corra riesgo a la ayuda, asistencia y reparación de víctimas de nuestra entidad. Por eso, desde la perspectiva del iniciante, es necesario actualizar los lineamientos del fondo para garantizar el principio de máximo uso de recursos disponibles. Insisto, esto es en caso de que hubiera algún lineamiento que lo impide, pero la propia fiscalía puede modificarlo para que fluya el recurso hacia allá.

- Por eso en mérito de estos argumentos anteriores, que parten de las necesidades concretas y peticiones de los colectivos de búsqueda, se realiza una propuesta. Esta propuesta también está solventada en lo que dicen los lineamientos, que el gasto es complementario, es decir, complementa algo que no se tiene se complementa de otra parte. No es supletorio, no es suplementario, es complementario. No es suplementario, es complementario. Está puesta toda la situación legal y está en manos de la fiscalía atender esta petición.

- Por eso someto a su consideración el acuerdo de que esta Sexagésima Quinta Legislatura del estado libre y soberano de Guanajuato, acuerda emitir un exhorto al fiscal general del estado, Carlos Zamarripa, si acaso sigue en el puesto el día de mañana, para que en el ámbito de sus atribuciones, revise la viabilidad establecida en los lineamientos para la operación del fondo para la atención y apoyo a las víctimas u ofendidos del delito de la fiscalía general del estado de Guanajuato o

en su caso los modifique, para que se autorice trasladar recursos del fondo a su cargo, cuando la comisión estatal de atención integral a la víctima lo requiera. Y segundo, que se amplíe la cobertura de víctimas y flexibilice los requisitos de acceso a sus apoyos.

- Para quien no sabe del asunto le resulta muy sencillo, pues que le pidan al gobernador. Pues no es tan sencillo, no es ir al banquero, no es ir al cajero, meter la tarjeta y que le salga el dinero inmediatamente, no. Se requiere un conjunto de procedimientos, algo engorrosos, nos han dicho los colectivos, algo engorrosos, entre que se hace la solicitud de las ahí pase a la fiscalía, la fiscalía lo aprueba, después va paya' y pasan 2, 3 meses. Y la gente que va a hacer en esos 2, 3 meses que tarda en llegar el recurso. Por eso nos parece muy viable y esperamos que con sensibilidad a los derechos humanos y atendiendo a una interpretación correcta de los lineamientos para la operación de este fondo, voten a favor de este exhorto. Es urgente, es necesario y es justo.

- Gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- En los términos solicitados por el ponente se someta a la asamblea se declare de obvia resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de nuestra Ley Orgánica se informa a la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra respecto de la obvia resolución sírvase manifestando indicando el sentido de su participación. No habiendo intervenciones se solicita la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a la Asamblea si se aprueba la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- Por instrucciones de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba la obvia resolución. ¿diputado Gerardo? ¿diputada Dessire?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

¿diputada Ruth? ¿diputado Ernesto Prieto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Presidenta le informó que se han registrado 35 votos a favor O en contra.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo, si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse a manifestarlo indicando el sentido de su participación. ¿diputada Susana Bermúdez Cano? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Susana Bermúdez,** para hablar en contra **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputada tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos para hablar en contra.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar en contra del punto de acuerdo)



¡Muy buenas tardes a todas y todos! con el gusto de saludarlos siempre, saludo a todos mis compañeros a mis compañeras, de esta Sexagésima Quinta Legislatura y con permiso de nuestra presidenta y de la Mesa Directiva, también saludo a los representantes de los medios de comunicación y a todo el público en general, hoy estoy en esta tribuna para pedir su voto en contra del presente punto de acuerdo que tiene como objetivo, como ya se refirió, por quien me antecedió, emitir un exhorto al Fiscal General del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones revise la viabilidad, establecida en los lineamientos para la operación del fondo para la atención y apoyo a las víctimas u ofendidos del delito de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato o en su caso los modifique para: dos cosas.

- Uno, que se autorice trasladar recursos del fondo, a su cargo cuando la Comisión Estatal de Atención integral a víctimas así lo requiera; y

- Dos, que se amplíe la cobertura de víctimas y flexibilicen los requisitos de acceso a los apoyos, punto de acuerdo que de manera expresa reconocen hoy la inviabilidad de su iniciativa que se desahogara en el punto 24 en el presente orden del día y se someterá a su consideración que se archive por notoriamente improcedente, por supuesto, que sabemos que las necesidades que tienen todas las personas víctimas son fundamentales si por supuesto que hay sensibilidad de los derechos humanos y por supuesto que se tienen que realizar trámites, administrativos, sin embargo.

- Me explico tanto en la iniciativa que hoy se dictamina y que hice referencia como en el presente punto de acuerdo, tienen la misma intención, intentar posicionar políticamente un tema tratando de lucrar con el dolor de las personas víctimas, en el dictamen del punto 24 tiene conexidad en lo esencial al tratar de meter mano en la forma en que se utiliza el fondo estatal de ayuda con mezclar los recursos del fondo de atención y apoyo a víctimas y al ofendido del delito en el estado de Guanajuato para que los recursos no comprometidos se integren al fondo estatal de ayuda asistencia y reparación integral administrado por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

- Sin duda de primera mano la intención del proponente pareciera atendible sin embargo resulta evidente la ignorancia supina que se refleja en la propuesta:

- Primero porque tanto la iniciativa en comento, como el presente exhorto, parten de una premisa falsa, cuando refieren y hacen parecer que por falta de recursos el fondo estatal de ayuda asistencia y reparación integral administrado por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas se ha dejado de apoyar a las víctimas, reitero, esta premisa es falsa, año con año al estar a punto de terminarse los recursos por ingeniería financiera siempre se da suficiencia presupuestal.

- En concreto en el presente punto de acuerdo desconoce que el tema de atención a víctimas tiene su origen normativo en la Ley General de Atención a Víctimas qué tiene como objeto la atención a víctimas de violación a derechos humanos y las víctimas de delitos.

- En la exposición de motivos de la iniciativa se reconoce que México resaltó "México" vive una creciente inseguridad pública y expansión del crimen organizado que además de haber incrementado significativamente los delitos de predatorios y las denuncias y quejas por la impunidad que en muchos de ellos se genera, había propiciado diversas expresiones sociales de hartazgo, inconformidad, dolor, miedo, reprobación, e indignación contra la forma en que las autoridades públicas se conducían ante los reclamos legítimos de la sociedad, particularmente de aquellas personas que habían sido victimizadas por delitos o violaciones de sus derechos humanos con este antecedente del 2012, quiero dejar claro, que no es un tema exclusivo de nuestro estado y destacar que el tema de la iniciativa se rige por el principio de jerarquía normativa que el iniciante ignora, pues al existir una Ley General de Víctimas que establece la distribución del ámbito competencial de las esferas de gobierno y contrastado la propuesta del exhorto sin duda tienen visos de inconstitucionalidad al pretender regular cuestiones con las que se invaden, esferas de competencia legislativa del Congreso de la Unión aunado a afectar la autonomía institucional respecto a esquemas regulatorios propios del órgano autónomo

reconocido por la constitución que investiga los delitos, lo cual en su conjunto provocaría regresión sobre la ejecución de apoyos a las víctimas, ahora en relación con el derecho vigente local en el tópic en cuestión, en nuestra entidad se cuenta con la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato la cual creo el fondo estatal, mismo que como su denominación lo indica tiene por objeto brindarles cursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y de las víctimas de violaciones a los derechos humanos siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas en su artículo 127; así como lo relativo a recursos que lo integran y es su acotación respecto a que dicha constitución del fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecido para la atención a víctimas.

- Una vez lo antes expuesto el punto de acuerdo es inviable pues contrario a lo que la Ley General de Víctimas establece para la distribución de los recursos de los bienes que causen abandono, vinculados con la comisión de delitos, así como el numerario decomisado y los productos que se obtengan de la enajenación de los bienes que sean decomisados así como aquellos productos que se hubiesen generado por la extinción de dominio, es decir, Ley Suprema de la Unión, por su naturaleza de Ley General y por tanto sus disposiciones deben de acatar en todos los órdenes jurídicos que integran el estado mexicano pues a la vez que regula los derechos de las víctimas realiza un reparto de competencias entre estos órdenes jurídicos pero sus disposiciones constituyen la plataforma mínima desde la que pueden legislar los estados, aplicándose en todo caso la norma más favorable a la víctima.

- Por su atención gracias.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Agotadas las intervenciones se instruye a la secretaría para que en votación diputado David Martínez.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada, agotadas las intervenciones se instruye a la

Secretaría para que en... ¿diputado David Martínez? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado David Martínez**, para rectificación de hechos **(Voz) diputada Presidenta**, ¿Qué hechos diputado? **(Voz) diputado David Martínez**, ignorancia sutil, inviabilidad y lucrar **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para rectificación de hechos)



- Realmente me sorprende, ¿lucrar con el dolor? cuando la petición viene de la gente que esta, sufriendo el dolor, o sea ¿no se escuchó? no se escuchó, la petición viene de la gente, de la gente que está padeciendo el problema, como la gente va lucra con su propio dolor, es desconocer, totalmente la realidad de las personas que están buscando, sus parientes, viene de ahí, quieren la carta original se las entrego, la petición viene de la gente que está padeciendo la ausencia de los recurso, no alcanzan los recursos a pesar de que dicen que está muy al tiro el gobernador para fondear cuando hay dinero, no es cierto, pasa tiempo en que la gente se sigue revictimizando, entonces, si tiene alguna, reclamo que hacer díganle a la gente que está lucrando con su dolor.

- Cuando hacen manifestaciones, cuando vienen aquí, cuando plantean sus requerimientos platínenselo a ellos no a mí, yo por mucho otras veces lo que hago es traer las demandas de los grupos ciudadanos que están peleando por sus derechos humanos y

quiero que, que, si son tan amables pongan atención de lo siguiente:

- Miren los lineamientos, que establece el fondo de atención, y me lo salte, porque pensé que se conocían, ya veo que se ignoran, miren, mire, dice los lineamientos que el fondo de atención y apoyo a la fiscalía marcan requisitos que no están siendo sorteados por las víctimas uno, que la conducta de la que se deriva la situación de víctimas sea susceptible de ser tipificada como delito del fuero común el homicidio, es delito del fuero común, qué está haciendo investigada por la fiscalía palomita, se puede.

-Segundo, que el apoyo se requiera para colmar condiciones de necesidad inmediata vinculadas con el hecho delictuoso palomita, ¡cumple!

-Tercero, que la situación socioeconómica de la víctima no pueda solventar las necesidades originadas por el hecho delictuoso, palomita ¡no puede! ¡no tienen dinero! para solventar sus necesidades.

- Cuarto, que sirven principalmente para proporcionar el apoyo de con bienes y servicios de insumos básicos y los dice resguardo temporal, traslado, insumos médicos, gastos funerarios, u otros a juicio del comité técnico y quinto que la fiscalía, que la necesidad sea gestionada por personal de trabajo social de la fiscalía, palomita, todo está, todo se puede, dicho por el propio reglamento de la fiscalía ¿por qué no se puede hacer? porque la Ley General de Víctimas lo impide ¡no es cierto! ¡no es verdad! no es verdad que lo impida, lo que está impidiendo es una interpretación equivocada de los lineamientos de la propia fiscalía lo que acabo de leer es el documento oficial de la fiscalía y se cumplen todos los requisitos, ¿no quieren hacerlo? Adelante, ¡díganlo abiertamente! ¡no queremos apoyar a las mujeres que están buscando a sus familiares y a sus seres queridos; díganlo abiertamente, pero no vengan a marearnos a ca, argumentos pseudo legislativo, pseudo positivados porque lo principal, en este asunto, es el derecho de las víctimas y el enfoque de derechos humanos, que por cierto este congreso del estado votó en contra de la Ley de Derechos Humanos del 2011, y fue el único estado que votó en contra de esta modificación constitucional que

nos ha traído a la palestra y al enfoque de derechos como pieza sustantivo del marco legislativo de nuestro país.

- Muchas gracias.

- Gracias diputado.

- **La Presidencia.**- No habiendo más participaciones se instruye a la Secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el punto de acuerdo que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informo que se han registrado 10 votos a favor y 21 votos en contra.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

En consecuencia el punto de acuerdo no ha sido aprobado

¿Sí diputado Arias? ¿para qué efecto? para razonar el voto, presidenta, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado aún no hemos concluido con el trámite así que se le conceda el uso de la voz hasta por 3 minutos para razonar su voto.

- Adelante.

(Hace uso de la voz el diputado Alejandro Arias, para razonar su voto)

- Gracias coincidiendo con el fondo de la propuesta que estaba haciendo el diputado David, me parece que sí y respetando su interpretación que hace legal, yo difiero de la de la interpretación que la hace respeto la suya, eh, estar en favor de las víctimas es hacer un trabajo o conciencia y no sólo presentar propuestas retóricamente correctas y jurídicamente ineficaces pero nuestra convicción no ha sido proponer las iniciativas políticamente correctas sino también jurídicamente impecables, porque estar realmente a favor de las víctimas implica que las normas y reformas que propongamos sean eficaces pues de lo contrario no solo son cartas de buenas intenciones y las víctimas merecen más que eso merecen justicia merecen resultados y merecen la reparación del daño.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Queda asentado en términos del artículo 202 de nuestra Ley Orgánica.

En consecuencia, no será aprobado el punto de acuerdo se instruye a la secretaria general para que proceda a su archivo definitivo

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁷⁴

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la

⁷⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en los artículos 177 y 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo de obvia resolución**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En días recientes en diversos medios de comunicación se ha conocido que productores de calzado de la zona de San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón, principalmente, en ejercicio de su legítimo derecho a reunirse y protestar, han alzado la voz para que se conozca la situación que atraviesa su sector económico, que está siendo mermado por la entrada masiva de calzado de origen chino, que representa una competencia desleal, porque su precio está subvaluado.

Este sin duda es un tema de ya varias décadas, que ha sido contenido mediante los mecanismos legales que existen en materia de comercio exterior.

Las cuotas compensatorias, también conocidas como aranceles compensatorios o derechos *antidumping*, son impuestos adicionales que se imponen a las importaciones de productos de un país cuando se determina que esos se están vendiendo en el mercado extranjero a un precio inferior a su valor justo o están causando un daño material a la industria nacional del país al que son importados.

Las cuotas compensatorias son una medida de defensa comercial que tiene como objetivo proteger a la industria nacional de prácticas desleales de comercio, conocidas como *dumping*.

El *dumping* ocurre cuando un país exporta productos a otro país a un precio inferior a su costo de producción o al precio que se vende en el mercado interno del país exportador, en este caso, ocurre con el calzado proveniente de China.

Esto provoca una competencia desleal y perjudicial para los productores locales, en este caso, los industriales del sector cuero y calzado de nuestro país, que están asentados principalmente en nuestros municipios de León, San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón.

Cuando se sospecha que se está llevando a cabo *dumping* en un determinado producto importado, el gobierno del país importador puede iniciar una investigación llamada *antidumping* para determinar si existe esa práctica, y si con ésta se causa algún daño material a la industria nacional. Esta investigación implica recopilar datos sobre los precios de exportación, los costos de producción y otros factores y aspectos relevantes.

Si se determina que existe la práctica desleal y que se está dañando a la industria nacional, el gobierno del país al que son importados esos productos puede imponer cuotas compensatorias a ese producto en particular.

Estas cuotas compensatorias se establecen para igualar el precio de los productos importados al valor justo.

Las cuotas compensatorias no son medidas permanentes, ya que se encuentran reguladas por el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, conocido como GATT, y son reconocidas como una práctica válida, por parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Generalmente, se establecen por un período de tiempo determinado, que suele ser de cinco años, y luego se revisan para evaluar si es necesario mantenerlas o ajustarlas. Además, las cuotas compensatorias pueden variar según el producto y el país de origen.

En el caso específico de China, que es uno de los principales países exportadores del mundo, se han impuesto cuotas

compensatorias a varios productos manufacturados en ese país.

Esto se debe a que se ha encontrado evidencia de prácticas *dumping* en algunos casos y a que la competencia de los productos de origen en ese país asiático puede afectar negativamente a las industrias locales de los países a que son exportados.

Estas cuotas tienen como objetivo proteger a los productores locales y equilibrar la competencia en el mercado, como en este momento está siendo demandado por los productores de calzado de nuestro Estado, que manifiestan estar siendo afectados por una entrada masiva de calzado chino, que consideran entra tanto en forma legal como ilegal a través de las aduanas de nuestro país.

Considerando que este es un sector económico de gran importancia en varios municipios de Guanajuato, es necesario acompañar el legítimo reclamo de los productores de calzado.

Por lo anterior, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a la titular de la Secretaría de Economía federal y al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que respectivamente en ejercicio de sus facultades, se atienda prioritariamente el tema de cuotas compensatorias que deban prevalecer a la importación de calzado, especialmente al que es importado desde la República Popular China; y a través de la Agencia Nacional de Aduanas de México se garantice que NO ingresen importaciones ilegales de calzado, en ninguno de los puntos de acceso de nuestro país, ya sean terrestres, marítimos o aéreos.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- La Presidencia.- Se solicita a continuación al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución correspondiente al punto 20 del orden del día. **(ELD 298/LXV-PPA)**

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- ¡Muy buenas tardes! tengan todos los aquí presentes y a los y a los amigos y amigas que nos están escuchando y viendo a través de las diferentes plataformas, eh, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación el siguiente punto de acuerdo de obvia resolución de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- En días recientes en diversos medios de comunicación se ha conocido que productores de calzado de la zona de San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón principalmente en ejercicio de su legítimo derecho a reunirse y protestar han alzado la voz para que se conozca la situación que atraviesa su sector económico, que está siendo mermado por la entrada masiva de calzado de origen chino que representa una competencia desleal porque su precio está subvaluado, este sin duda es un tema de ya varias décadas que ha sido contenido mediante los mecanismos legales que existen en materia de comercio exterior, las cuotas compensatorias, también conocidas como aranceles compensatorios o derechos antidumping son impuestos

adicionales que se imponen a las importaciones de productos de un país cuando se determina que esos se están vendiendo en el mercado extranjero a un precio inferior a su valor justo o están causando un daño material a la industria nacional del país al que son importados las cuotas compensatorias son una medida de defensa comercial que tiene como objetivo proteger a la industria nacional de prácticas desleales de comercio conocidas como dumping, el dumping ocurre cuando un país exporta productos a otro país a un precio inferior a su costo de producción o al precio que se vende en el mercado interno del país exportador en este caso ocurre con el calzado proveniente de China, esto provoca una competencia desleal y perjudicial para los productores locales, en este caso los industriales del sector cuero y calzado de nuestro país que están asentados principalmente en nuestros, en nuestros municipios de León, San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón, todos ellos del estado de Guanajuato obviamente.

- Cuando se sospecha que se está llevando a cabo dumping, en un determinado producto importado el gobierno del país importador puede iniciar una investigación llamada antidumping para determinar si existe esa práctica y si con ésta se causa algún daño material a la industria nacional esta investigación implica recopilar datos sobre los precios de exportación, los costos de producción, y otros factores y aspectos relevantes, si se determina que existe la práctica desleal y que se está dañando a la industria nacional el gobierno del país al que son importados esos productos puede imponer cuotas compensatorias a este producto en particular, estas cuotas compensatorias se establecen para igualar el precio de los productos importados al valor justo, las cuotas compensatorias no son medidas permanentes ya que se encuentran reguladas por el acuerdo general sobre la aranceles aduaneros y comercio de 1994 conocido como (GATT) y son conocidas y son reconocidas ¡perdón! como una práctica válida por parte de la Organización Mundial del Comercio la (OMC) generalmente se establecen por un periodo de tiempo determinado que suele ser de 5 años y luego se revisan para evaluar si es necesario o mantenerlas o ajustarlas, además las cuotas

compensatorias pueden variar según el producto y el país de origen.

- En el caso específico de China, que es uno de los principales países exportadores del mundo se han impuesto cuotas compensatorias a varios productos manufacturados en dicho país esto se debe a que se ha encontrado evidencia de prácticas dumping en algunos casos y a que la competencia de los productos de origen en ese país asiático puede afectar negativamente a las industrias locales de los países a que son exportados, estas cuotas tienen como objetivo proteger, a los productores locales y equilibrar la competencia en el mercado, como en este momento están siendo demandado, como en este momento está siendo demandado, por los productores de calzado de nuestro estado que manifiestan estar siendo afectados por una entrada masiva de calzado chino que consideran entra tanto en forma legal, como ilegal, a través de las aduanas de nuestro país, considerando que este es un sector económico de gran importancia en varios municipios de Guanajuato, es necesario acompañar, al legítimo reclamo de los productores de calzado por lo anterior me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente punto de acuerdo:

- Único esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto a la titular de la Secretaría de Economía Federal y el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que respectivamente en ejercicio de sus funciones se atienda prioritariamente el tema de cuotas compensatorias que deban prevalecer a la importación de calzado especialmente al que es importado desde la república popular de China y a través de la Agencia Nacional de Aduanas de México, se garantice que no ingresen importaciones ilegales de calzado en ninguno de los puntos de acceso de nuestro país, ya sean terrestres, marítimos, o aéreos.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- En los términos solicitados por el proponente se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de nuestra Ley

Orgánica se informa a la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo sea declarada de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del pleno. Si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra en relación a la u obvia resolución sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación no habiendo intervenciones se solicita a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- Por instrucciones de la presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba la obvia resolución. ¿diputada Martha Edith? ¿Diputada Hades Berenice? ¿Melanie? ¿diputada Ruth?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Le informo presidenta que se registraron 33 votos a favor 0 votos en contra.

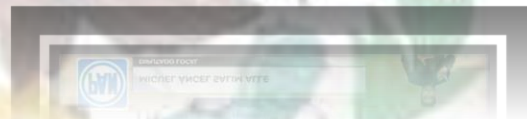
- **La Presidencia.**- La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo, si desean hacer uso de la palabra a favor en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. ¿diputado Miguel Ángel Salim? ¿para que efecto? **(Voz) diputado Salim**, sí gracias presidenta para hablar a favor, **(Voz)**

diputada Presidenta, gracias diputado, ¿diputado Gustavo Adolfo Alfaro? ¿para que efecto? **(Voz) diputado Gustavo Alfaro**, para hablar a favor también presidenta, gracias diputado se concede el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Salim Alle, hasta por 10 minutos para hablar a favor.

- Adelante

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)



- Gracias presidenta aunque usted no lo crea! con mucho gusto estoy en esta tribuna para hablar a favor de este punto de acuerdo que presenta nuestro compañero al diputado prieto, para exhortar a la secretaria, a la Secretaría de Economía y a la Comisión y a la Secretaría de Hacienda, qué bueno pero voy a poner un contexto y a este tema de las importaciones, pues son temas de números y hay que entenderlos hoy para importar calzado chino tiene una cuota compensatoria del 20% un avance el perdón del 20% no tiene cuota compensatoria siempre había tenido y se lo quitaron los todos estos juicios que hicieron a nivel internacional cómo dices y no sé por qué tenemos que poner cuotas compensatorias si hacemos cuentas y pagan el 20% de arancel más el IVA más el transporte de China México, más el transporte y la distribución en México, un par de calzado que cuesta 105 pesos en el mercado en las páginas estas que se venden a través de las plataformas pues cuestan 90 pesos quitándole el IVA y si esos 90 pesos le quitamos el 20% del al arancel y luego le quitamos la materia prima y luego le quitamos

la utilidad, pues es un zapato que cuesta su material su materia prima 20 o 30 pesos.

- Eso no es posible que un zapato de esos cueste en México 105 pesos, por qué cuesta 105 pesos por el contrabando, simple y llanamente por el contrabando no es de cuotas compensatorias ni de aranceles la aduana de México hoy es una coladera eso es lo que es y eso es lo que apelamos y qué bueno que nuestro compañero quiere pedir con otras compensatorias yo le diría pues no sé cómo le vayan a hacer porque hay que ir a tribunales internacionales, pero ojalá y se pueda, ya hubo cuotas compensatorias para el calzado chino, ya ha habido en este país u otras compensatorias, pero se han acordado a nivel internacional que tienen que ser aranceles y no cuotas compensatorias.

- Llegan tarde, pero siempre es bueno corregir, qué bueno los felicito, llegan después del cierre de micro negocios que se dedicaban a la venta de calzado, llegan después de la amenaza de prácticas ilegales que ponen en riesgo más de 80 mil empleos o los descuidos omisiones y falta de vigilancia en las aduanas de este país, la pregunta es ¿si son las cuotas compensatorias? o las ¿prácticas absolutamente ilegales que ocurren en las aduanas del país? por lo que revelan en el documento que no sería tema de cuotas legalmente el año pasado en el 21, el antepasado se importaron 80 millones de pares de China legalmente, lo tiene la secretaría de economía.

- El año pasado legalmente y de acuerdo al reporte de la secretaría de economía se importaron legalmente 120 millones de pares, en México se consumen alrededor de 350 millones de pares, pero hoy, hay en el mercado más de 180 millones de pares, ¿esa diferencia por dónde está entrando? no nos hagamos, son las aduanas, entonces sí, sí, estoy de acuerdo en este punto de acuerdo pero sí estoy de acuerdo en que revisen el tema de las aduanas de hecho esta misma semana mi compañero el diputado Gustavo Adolfo ¡perdón! Gustavo Adolfo Alfaro y su servidor participamos en una reunión de trabajo con pequeños y medianos empresarios que compartieron su preocupación, porque miles de empleos están en riesgo en razón de la entrada del calzado ilegal de China, ¿cómo le hacen con las aduanas? Hoy, están

importando pues en pedacitos entra la suela, entra la agujeta, entra la caja y entonces en las aduanas lo están calificando, reclasificando mal en las cuotas arancelarias y entonces la materia prima **(Voz) diputada Presidenta**, permítame un poquito, diputado Salim **(Voz) diputado Salim**, sí claro, **(Voz) diputada Presidenta**, diputado Ernesto Millán ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Millán**, gracias presidenta para ver si a través de su conducto el diputado Salim, me permite una pregunta **(Voz) diputada Presidenta**, diputado Miguel Salim le acepta una pregunta al diputado Ernesto Millán, **(Voz) diputado Salim**, mire como andamos sí claro que sí diputado mucho gusto **(Voz) diputada Presidenta**, diputado Ernesto sí aceptaron su pregunta proceda ¡por favor! **(Voz) diputado Millán**, muchas gracias, solamente preguntarle diputado Salim, durante qué periodo o hace cuántos años fue que empezó a ingresar el calzado chino al país, es así, de sencilla **(Voz) diputada Presidenta**, adelante diputado Miguel Ángel **(Voz) diputado Miguel Ángel Salim**, el calzado chino pues tiene toda la vida importado México tiene 20, 30 años el tema no es si importa legal o ilegalmente ese es el tema, o sea por supuesto que todo el comercio internacional como China, como Estados Unidos, e importaciones exportaciones eso no es el tema, ya hice las cuentas si pagan correctamente los impuestos no es posible que un zapato esté en el mercado en 105 pesos incluyendo el IVA entonces la pregunta es ¿cuánto tiempo tiene? -mucho tiempo- y no de China de muchas partes del mundo, la respuesta sería o más bien la pregunta es ¿cómo ha ingresado ese calzado? es cuanto presidenta.

- Estos actos se tratan de una franca y abierta práctica ilegal que ha afectado a cientos de familias mexicanas por negocios que han cerrado y ha amenazado en la industria que ha sido motor económico de este estado no sería temas de cuotas, ni temas de prácticas ilegales, sino simplemente temas de vigilancia.

- El Grupo Parlamentario de Acción Nacional está de acuerdo con este punto estamos totalmente a favor en este punto de acuerdo siempre y cuando la dirección de aduanas también haga su trabajo correctamente le solicitamos a Morena que ya que va a ser este exhorto directamente a los secretarios de su partido, también díganles a las aduanas que hagan su chamba, muchas gracias.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado Miguel Ángel Salim, enseguida se concede el uso de la voz al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes hasta por 10 minutos para hablar a favor.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)



- Gracias presidenta, con su permiso buenas tardes, compañeras y compañeros aún antes de la industrialización de nuestro estado el sector cuero calzado ha sido un impulsor de nuestra entidad y motor de nuestra economía, por eso ante los numerosos acercamientos que han tenido los productores de este sector con un servidor principalmente los de los pueblos del rincón es que me permito hacer uso de esta tribuna para hablar a favor de este punto de acuerdo y proponer la ampliación de sus alcances conforme a la Ley de Comercio Exterior.

- Como bien se señala en la exposición de motivos del punto puesto a nuestra consideración la importación de productos al amparo de prácticas desleales de comercio internacional como lo son la discriminación de precios o dumping y las subvenciones son un grave problema que atenta contra uno de los principales sectores productivos de nuestra entidad como lo es el del cuero calzado, en ese sentido es indispensable tomar en consideración las facultades y alcances que la legislación mexicana prevé ante la actualización de dichas prácticas siendo en

nuestro país la ley de comercio exterior la que establece las atribuciones de la secretaría de economía en la materia, así como los procedimientos tendientes a la implementación de medidas de salvaguarda o cuotas compensatorias cuando se considere que puede existir un daño grave a algún sector productivo con motivo de este tipo de prácticas desleales de comercio internacional, bajo tales circunstancias si bien las cuotas compensatorias o las medidas de salvaguarda son mecanismos que nacen de procedimientos de investigación de naturaleza administrativa cuyo objetivo es impedir que se generen o reproduzcan daños económicos o los sectores productivos nacionales también existen otras medidas que la secretaría de economía puede proponer al ejecutivo federal a fin de proteger nuestra planta productiva.

- Tal es el caso, de que, se analice la viabilidad de realizar modificaciones arancelarias o implementar restricciones no arancelarias para desincentivar la importación de productos que puedan mermar nuestros sectores económicos, sabemos del gran potencial que tiene la república popular de China respecto a su régimen de exportaciones a nivel global sin embargo ha sido un hecho notorio que diversos países han iniciado procedimientos de solución de diferencias con dicho país por considerar que existe un amplio régimen de subsidios o subvenciones a sus productos y exportaciones esta situación no se extraña no es extraña a México pues por ejemplo al amparo de la organización mundial de comercio nuestro país ha instado cuatro procedimientos con China iniciando las consultas correspondientes en donde tres hacen referencia a apoyos, subsidios, préstamos, exenciones tributarias y otras prácticas que actualizan subvenciones a sus productores y exportadores y que resultan en competencia desleal, somos conscientes de que en un mundo globalizado cuya integración económica es cada vez mayor, la competencia es una consecuencia positiva siempre y cuando se realice en condiciones justas y en igualdad de circunstancias.

- Por lo que e implementar, las medidas necesarias desde nuestro derecho interno para proteger de los excesos comerciales a nuestros productores de calzado, no resulta un proteccionismo sino un acto de justicia.

- En el Grupo Parlamentario del PRI, estamos convencidos de que nuestros productores de calzado no temen competir en el mercado internacional, pues sus productos son de altísima calidad y sus precios son muy competitivos, pero es nuestro deber como sus representantes que jamás tengan que competir con una desventaja, por lo anterior, resulta indispensable que la secretaría de economía federal en uso de sus atribuciones analice no solo la posibilidad de iniciar procedimientos de investigación para el establecimiento de cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, en tal sentido, es preciso, que en aras de proteger a los productores nacionales de calzado y por ende a los de Guanajuato, también, se analice la pertinencia de realizar otras acciones restrictivas arancelarias o no arancelarias, es por eso que, ponemos a su consideración que el punto de acuerdo que se está presentando se amplíe para quedar en los siguientes términos.

- Único la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato giró una atento exhorto al titular de la Secretaría de Economía Federal para que en ejercicio de sus facultades.

- Número uno realice el estudio y proyecciones necesarias para que proponga el ejecutivo federal modificaciones impositivas respecto a las fracciones arancelarias que sean directamente competidoras del calzado mexicano y cuyo origen o procedencia sea de la República Popular China.

- Dos, analice y proyecte la posibilidad de proponer mayores restricciones no arancelarias a la importación de calzado de origen o procedencia de la República Popular China; tres realice un estudio a profundidad sobre las condiciones y volúmenes de importación de calzado de origen o procedencia de la República Popular China respecto a los últimos años a fin de que en su caso inicie de oficio los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, con el fin de proteger la rama productiva del calzado nacional.

- Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 fracciones I, II, III y VII, y XXVIII y XXIX y XLIX

de la Ley de Comercio Exterior asimismo la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato gira un atento exhorto al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que por conducto de la Agencia nacional de aduanas de México se garantice el no ingreso de importaciones ilegales de calzado originario o de procedencia de la República Popular China.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Se somete a consideración la modificación a la propuesta de punto de acuerdo realizada por el diputado Gustavo Adolfo Alfaro reyes si desean hacer uso de la palabra les pido lo indiquen esta presidencia al no haber intervenciones solicitó a la secretaría que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si es de aprobarse la propuesta puesta a su consideración.

(se abre el sistema electronico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y mediante el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a consideración. ¿diputado Gerardo?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidenta.-** Le informo que se han registrado 34 votos a favor 0 votos en contra.

- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los titulares de las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes.

- Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 21 al 34 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del 25 al 34 del orden del día sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto la propuesta está a consideración de la asamblea si desean hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia no habiendo intervenciones se solicita al secretario en votación económica a través del sistema electrónico pregunta a la asamblea si se aprueba la propuesta.

(se abre sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿diputada Martha Edith?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

¿diputada Martha Lourdes?
¿Melanie?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta la informo que se han registrado 33 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 242/LXV- I)⁷⁵**

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
Presente.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos la iniciativa formulada por los diputados y diputadas del grupo parlamentario de Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 107, fracción VI y 171 de la Ley

⁷⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

11/21 DICTAMEN REFORMAS MEJORA REGULATORIA 04-05-23.pdf

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

1. Antecedentes

El 02 de junio del año 2022 la presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen turnó a esta comisión, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 107 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, el 14 de junio del año 2022, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto y acordó la metodología para su estudio y dictamen.

Ahora bien, la presidencia de esta Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

1.1 Metodología de trabajo

La metodología de trabajo aprobada se estableció lo siguiente:

1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta con fecha límite de respuesta el 22 de julio del año en curso a:

- *La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas,*
- *La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable,*

- *La Coordinación General Jurídica, y*
- *Los 46 ayuntamientos.*

2. Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día 22 de julio del año en curso.

3. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.

4. Remitir la iniciativa al Instituto de Investigaciones Legislativas para que realice un análisis de la propuesta considerando el impacto jurídico y social, con fecha límite de respuesta al día 22 de julio del año en curso.

5. Mesa de trabajo en la que participarán las diputadas y los diputados integrantes de la comisión, representantes de las Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y de la Coordinación General Jurídica; así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.

6. Reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En fecha 18 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la mesa de trabajo en las que participaron integrantes de la comisión, representantes de las Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y de la Coordinación General Jurídica, así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica; de igual forma fue recibido en tiempo

el estudio de impacto jurídico y social realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso.

1. Análisis de la propuesta

Los proponentes manifestaron en la exposición de motivos lo siguiente:

“...
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, último párrafo, establece:

“...las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.”

De acuerdo con el Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria, elaborado por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, Guanajuato se caracteriza por ser una de las entidades mejor evaluadas en cuanto a la implementación de esta política pública. En 2019, año de la última medición, Guanajuato obtuvo la 6ª posición en el ranking nacional.

El indicador citado se compone de tres pilares: Políticas, Instituciones y Herramientas. La primera se refiere al marco

normativo que da sustento a la política de Mejora Regulatoria, la segunda a los órganos y autoridades que implementan la política pública, mientras que la tercera alude a las políticas públicas implementadas en materia de Mejora Regulatoria.

No obstante el resultado favorable en el Diagnóstico, se detectaron áreas de oportunidad, las cuales se pretenden atender con la presente iniciativa.

El objetivo de la atención de esas áreas de mejora detectadas es consolidar la política pública de mejora regulatoria en el Estado de Guanajuato y sus Municipios procurando un desarrollo armónico e integral en la Entidad, en aras de incrementar la competitividad y el desarrollo económico sostenible.

Adicionalmente a los resultados del Diagnóstico que se estiman oportunos atender, es necesario incorporar en el marco normativo la promoción de mejores prácticas en el ámbito local alineadas con los principios establecidos en la Ley General y en concordancia con la estrategia de la entidad que ha establecido como prioridades el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

La estrategia de mejora regulatoria podrá consolidarse a través de la inclusión de políticas y prácticas que se han

considerado en el marco de la política de innovación gubernamental las cuales incluyen órganos e instrumentos administrativos para la actualización, detección y aprovechamiento de oportunidades de mejora e implementación de innovaciones que involucran la experiencia del ciudadano y del servidor público.

En ese alcance, la reforma incorpora como parte de los objetivos de la norma sujeta de revisión la inclusión el concepto de mentefactura y, en concordancia con ello, se incluye en la estrategia el concepto de innovación específicamente vinculado a la política regulatoria.

Guanajuato muestra liderazgo que se estima oportuno conservar. El Índice de Estado de Derecho en México recientemente publicado en la primera semana de mayo de 2022 identificó que, en materia de cumplimiento regulatorio, factor número 6 del Índice General, Guanajuato se ubicó en el lugar número uno. Ese factor se integra de cinco categorías multidimensionales: cumplimiento regulatorio eficaz; cumplimiento regulatorio libre de corrupción; procedimientos administrativos eficientes; debido proceso en procedimientos administrativos y derechos de propiedad. Es preciso mantener este liderazgo.

De forma específica, en aras de lograr una regulación de calidad en la materia, se considera:

- i. Establecer como sujeto obligado al H. Congreso del Estado al hacer de cumplimiento obligado el Análisis de Impacto Regulatorio.

La inclusión de esta herramienta tiene implicaciones estructurales en la formulación de reformas legislativas que es preciso subrayar.

Las evaluaciones ex ante se ubican en el espacio de unión entre la teoría de la administración y la teoría de la legislación. En ese sentido, la intervención que se estima sobre modificaciones normativas integra criterios de evaluación bajo los nuevos modelos de formulación de políticas públicas. La técnica legislativa considera un enfoque de política pública en la formulación de normas.

La aproximación conceptual para definir la evaluación ex ante y los objetivos que ésta conlleva ha contado con diversos ángulos de análisis.

El primero parte del acercamiento conceptual:

la evaluación ex ante es una herramienta, técnica o conocimiento científico, que entrega información objetiva del posible funcionamiento de la norma antes de su vigencia, y por medio de este instrumento, aumentar las posibilidades de logro de los objetivos planteados por el legislador.

Asimismo, se ha definido como:

investigación orientada al análisis sobre los efectos esperados y los efectos secundarios de posibles cambios legislativos siguiendo un procedimiento estructurado y formalizado, que culmina en un informe escrito. Dicha Investigación incluye un estudio de los

posibles efectos y consecuencias colaterales, incluyendo la alternativa de no regular en absoluto.

Desde la aproximación de sus objetivos, las evaluaciones ex ante tienen el propósito de presentar bajo un marco metodológico homogéneo un análisis de consideraciones que motiva prioridades, contrasta alternativas y permite considerar las diversas propuestas regulatorias.

La literatura ha señalado diversas razones que explican la progresiva relevancia de la evaluación ex ante en el proceso legislativo (4): creciente complejidad del sistema legal; énfasis en parámetros enfocados en los resultados de las políticas; preocupaciones sobre los riesgos de la sobre regulación como las implicaciones de la ausencia de ésta; revisión de la forma en la que el proceso de formulación de normas se realiza con transparencia e identificación de un instrumento

homogéneo que permita evaluar las propuestas de cambios en el marco regulatorio antes de que estos se pongan en práctica.

Ello tiene implicaciones relevantes en la formulación y análisis de las iniciativas que se sometan a consideración de la asamblea legislativa:

a. El desarrollo de un marco metodológico sobre el cual se realizará el análisis de impacto regulatorio anterior..

b. La exigencia de la evaluación a fin de procurar un análisis que considere los diversos impactos que genera la incorporación de nuevas disposiciones normativas.

c. Como parte del análisis y evaluación de las iniciativas, el cumplimiento de su revisión a fin de identificar el impacto regulatorio correspondiente.

ii. En consecuencia del punto precedente, el Congreso del Estado asume una función determinante como órgano que

promueve e implementa la Mejora Regulatoria con dos políticas principales.

Primero, en el diseño de un modelo metodológico para la adopción del Análisis de Impacto Regulatorio.

Segundo, con la inclusión del requerimiento para que las iniciativas que sean evaluadas consideren el impacto regulatorio correspondiente al amparo de la metodología que al efecto se estructure.

En ese alcance, la iniciativa considera la implementación del Análisis Regulatorio por parte del H. Congreso del Estado para establecer la citada obligación a fin de considerar el impacto regulatorio correspondiente.

La atención de este componente permite no sólo atender una de las áreas de oportunidad en el Diagnóstico, vinculado al módulo

de Políticas del marco regulatorio, sino que se trata de un cambio estructural en la formulación de cambios legislativos.

Los diversos cambios señalados en el presente inciso ponen particular énfasis en la política de mejora regulatoria en la entidad.

Lejos de ser una herramienta de control administrativo, esta política se constituye como el eje vertebral de la formulación de cambios legislativos en la entidad. En ese sentido, la reforma regulatoria se convierte en una herramienta determinante en la formulación de políticas públicas y en la respectiva evaluación de sus impactos e incidencias.

La identificación metodológica de los principios que orientarán la presentación pretende establecer un modelo homogéneo a fin de

que las iniciativas sujetas a revisión consideren las diversas opciones regulatorias que fueron evaluadas y que motivan la propuesta de cambios, incluyendo el análisis de la no regulación, así como las implicaciones legales y reglamentarias que ello implica. Este instrumento permitirá que, desde la concepción de las regulaciones, se garantice el máximo beneficio al menor costo posible.

Es preciso, además, que las iniciativas consideren en su evaluación los costos que las regulaciones imponen no sólo al sector público sino las que éstas generan al sector privado. Las propuestas de cambio normativo podrían trasladar costos en el sector privado por lo que es necesario considerar el efecto de esa incidencia. Asimismo, la identificación de los costos

presupuestales exige identificar con claridad por capítulo de gasto la incidencia de la norma o modificación propuesta.

La reforma propuesta a fin de establecer como obligatorio la realización de Análisis de Impacto por parte del H. Congreso del Estado pretende el desarrollo de un marco metodológico respecto de la evaluación de las iniciativas que se presenten a la asamblea legislativa. El objetivo es incorporar elementos de análisis desde la perspectiva de sus implicaciones regulatorias y contar con criterios de evaluación sobre las propuestas sujetas a revisión. Ello permitirá contar con una herramienta sistemática, así como con principios y buenas prácticas para el análisis de iniciativas legislativas.

No pasa desapercibido que la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria dispone que:

Para el caso de los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales, únicamente están obligados a inscribir y actualizar lo correspondiente en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios. Dichos poderes y organismos deberán designar, dentro de su

estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar la política de mejora regulatoria en los términos señalados por la misma Ley General.

Sin embargo, en el marco del objeto de la Ley General, la inclusión de esta disposición forma parte del objeto del instrumento referido a fin de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

iii. Se estima necesario realizar adecuaciones en conceptos que se encuentran dentro del cuerpo normativo vigente a fin no

sólo de actualizar términos sino robustecer el enfoque de la política pública:
a. Se incorpora en la definición de mejora regulatoria en nuestro Estado conceptos que se encuentran establecidos dentro de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

En este alcance, se incluye expresamente el concepto de gobernanza regulatoria con el objeto de establecer prácticas orientadas a favorecer el mejor funcionamiento de los mercados, la efectividad del sector público y la satisfacción de los ciudadanos con los servicios públicos.

Señala la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que, en esta materia, la política

pública no se trata sólo de desregular, sino también de regular sistemáticamente e en casos en los que el mercado no asegura los resultados más eficientes.

En ese alcance, la gobernanza regulatoria se encuentra como uno de los ejes centrales de la formulación de política pública: al identificarse un problema se deben evaluar las alternativas de atención para solucionarlo y, en el caso de que la respectiva intervención exija cambios normativos o nuevos instrumentos regulatorios, el aseguramiento de que las reglas se observen y exista cumplimiento.

- b. Se incluye, asimismo, como parte de la política estatal la innovación como uno de los ejes rectores.*

En el caso del concepto innovación, se otorga especial énfasis en la mentefactura para impulsar la incorporación de ideas renovadas en la formulación del marco legislativo, en línea con las mejores prácticas a nivel mundial en la materia.

Adicionalmente, nuevas prácticas regulatorias han puesto particular énfasis en la forma en la que tecnologías innovadoras se orientan a facilitar el cumplimiento regulatorio, así como en generar opciones que permitan el cumplimiento de normas e incentiven políticas para favorecer mejores climas de negocios.

Existen diversas

políticas impulsadas a nivel internacional que pretenden la adaptación del marco regulatorio frente al desafío y la oportunidad que abren diversas tecnologías emergentes. Las prácticas en este alcance incluyen desde la extinción regulatoria bajo revisiones periódicas, hasta procesos que realizan evaluaciones retrospectivas para buscar la revisión de legislación que necesita ser actualizada o eliminada. En concordancia con la inclusión de definiciones señaladas, se incorporan disposiciones orientadas específicamente a la promoción del gobierno electrónico en la entidad con enfoque en

prácticas de mejora regulatoria. El objetivo es que el presente instrumento normativo establezca políticas que promuevan medidas que permitan facilitar los procesos de interacción gubernamental a través de medios electrónicos.

Uno de los indicadores relevantes referentes a la digitalización de los servicios de la administración pública a nivel nacional es el denominado "Interacción con el gobierno por medios electrónicos" construido a partir de datos del INEGI. Este se expresa como el porcentaje de la población urbana de 18 años y más que ha tenido al menos una interacción con

el gobierno a través de medios electrónicos. En este rubro, el estado de Guanajuato ocupa el lugar número 20 de 32, ya que solo el 29% de la población ha tenido contacto con el gobierno a través de medios electrónicos. Es en este contexto que debemos actualizar el marco normativo en la materia a la realidad presente, incluyendo conceptos que propicien un desarrollo eficiente de la actividad económica y favorezcan el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas.

Lo anterior se logrará incorporando a nuestro Estado en los avances tecnológicos, fomentando la innovación, el

desarrollo científico, tecnológico y la competitividad tanto en la administración pública estatal como en todos los aspectos de la vida de la entidad. De igual importancia resulta el motivar la mentefactura incorporando en la función pública ideas innovadoras para otorgar servicios de mayor valor, tanto económico como social.

Adicionalment e a ello, en el Consejo se incorpora como asesor permanente al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato. Como parte de la creación de esta institución se señaló:

(...) "en los temas de innovación gubernamental el Instituto brindará soporte para la actualización, detección y aprovechamiento de oportunidades de mejora e implementación de innovaciones en procesos que involucren la experiencia del ciudadano y del servidor público".

En ese marco, la propuesta de inclusión de este organismo se impulse la innovación en los procesos de emisión de regulaciones.

- iv. Como parte de la iniciativa se propone establecer para los representantes de los diversos sectores de la

sociedad civil organizada del Consejo Estatal, una temporalidad de cuatro años para la duración en el cargo, así como para el caso de ser ratificados. Lo anterior con el propósito de agregar elementos que permitan continuidad y atención a los proyectos que se desarrollen en el seno del Consejo sin que sean interrumpidos por el cambio de administración pública.

Este esquema permitirá dar continuidad a las políticas en la materia sin detener su ritmo debido a los cambios de administraciones al otorgar certeza sobre la periodicidad de renovación.

- v. El desglose detallado de los componentes de la Estrategia Estatal en la materia es una de las principales piedras angulares de la reforma. Se desagregan los componentes de la Estrategia con el

objetivo de identificar aquellos elementos que se derivan de mejores prácticas internacionales, la incidencia de la Estrategia Nacional en la estatal y la arquitectura de la construcción local.

Este elemento se trata de una de las innovaciones de mayor relevancia pues permitirá establecer la estructura de la política estatal, los criterios de formulación de la Estrategia así como los indicadores de seguimiento.

- vi. *La definición de una mayor periodicidad para llevar a cabo las sesiones del Consejo, así como la integración de del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad en Guanajuato como asesor permanente del Consejo, pretende fortalecer el seguimiento de la política pública y garantizar nuevas formas de aproximación respecto de la*

estrategia regulatoria.

La Mejora Regulatoria se ha convertido en una política pública de enorme relevancia para el impulso de una economía diversificada e innovadora a través de un Estado incluyente y moderno. Mediante la gobernanza regulatoria se han sumado diversos actores sociales, empresariales y gubernamentales para construir una Entidad con un marco regulatorio claro, trámites simples e instituciones con procesos ágiles, acciones reflejadas en la vida cotidiana del ciudadano mediante interacciones transparentes y participativas entre estos y su gobierno.

Lo anterior permite la consolidación de la Mejora Regulatoria y su efectiva implementación, para que toda regulación que la autoridad diseñe o aplique, así como cualquier trámite que solicite el ciudadano se realice de acuerdo a las mejores prácticas en la materia y aprovechando los avances tecnológicos.

La regulación juega un papel determinante en la competitividad de las empresas y de las naciones siendo la Mejora Regulatoria elemento esencial de esta relación. No hay empresas competitivas sin gobiernos competitivos, lo que convierte a la Mejora Regulatoria en piedra angular para la reactivación económica.

Con una apertura al comercio exterior en ascenso y la obligatoria adaptación de la economía y la vida de los ciudadanos por la situación de salud actual, es oportuno reflexionar sobre cómo un entorno difícil promueve la generación de ideas para atender problemas públicos haciéndose necesario no solo ajustar las medidas jurídicas o de política, sino la forma en que la que el gobierno interactúa con los ciudadanos.

En su conjunto, estos cambios lograrán hacer de la mejora regulatoria la política de las políticas públicas.

...”

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, consideramos los objetivos principales de la iniciativa coincidiendo con el fortalecimiento de la política pública en materia de mejora regulatoria, así como en promover mejores prácticas en el ámbito local que permitan un desarrollo armónico e integral en la Entidad.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.⁷⁶

II.1 Marco Constitucional y Legal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷⁷ en su artículo 25, último párrafo establece que, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno del mismo artículo, relativos a la obligación para planear, conducir, coordinar y orientar la economía nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general.

La Ley General de Mejora Regulatoria, establece conceptos y principios normativos, tales como las Tecnologías de la Información, Comunicación y Digitalización, cumpliendo con el mandato constitucional.

En ese orden de ideas, la Ley General de Mejora Regulatoria prevé, en su artículo 28 la

⁷⁶ ¿Qué es la Mejora Regulatoria? | Comisión Nacional de Mejora Regulatoria | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

habilitación para los poderes legislativos de emitir leyes locales de mejora regulatoria teniendo como marco de referencia, para su diseño, una variedad de facultades multicompetenciales y distributivas en el tema.

En tales condiciones es que se expide en la LXIII Legislatura de este Congreso, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, teniendo por objeto regular las competencias de las autoridades estatales y municipales, en materia de mejora regulatoria.

En consecuencia, de lo anterior, se desprende que este Congreso tiene facultades para analizar la iniciativa referida.

II.2 Consideraciones particulares

Según datos del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria (ONMR) a través del Indicador de “Avance de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria” (IENMR), se desprende que el Estado de Guanajuato se encuentra en las primeras diez posiciones de los resultados Generales del 2020 en el Indicador Subnacional.⁷⁸

El Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria se encuentra estructurado en tres pilares, el primero relacionado con la Política que mide la calidad de los instrumentos jurídicos y normativos que regulan e impulsan la política pública en la materia, así como su homologación con la Ley General; el segundo son las Instituciones referentes a la medición de madurez de los organismos, dependencias y actores responsables de impulsar la política pública; y el tercero son las Herramientas relativo al grado de implementación de los distintos programas y políticas públicas en la materia de mejora regulatoria como son operación continua, cobertura, calidad y resultados generados.

No obstante lo anterior, como resultado de dicho indicador, se observan oportunidades de mejora en cuanto al pilar de la política pública, por lo que se debe procurar un desarrollo armónico e integral en el Estado con la finalidad de incrementar la competitividad y el desarrollo económico sostenible.

De igual forma y en alineación con los principios establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, así como con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024⁷⁹, en el apartado 2.8 Diagnóstico del Eje Gobierno Humano y Eficaz, subapartado 2.8.2 Gestión Pública: el crecimiento de Guanajuato en la estrategia de materia de mejora regulatoria se ha sostenido, manteniendo así, no sólo a la Entidad con los mejores niveles sino también a los municipios guanajuatenses.

Es por lo anterior, que quienes integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social consideramos que, partiendo de lo que ya se tiene avanzado en materia de mejora regulatoria, es necesario realizar actualizaciones al marco normativo que permita incluir conceptos que promueven la ciencia, tecnología, comunicaciones, digitalización e innovación.

Lo anterior se motiva también en la dinámica que requiere el servicio público y que exige el uso de las tecnologías de la información, por lo que se requiere fortalecer y rediseñar los instrumentos de regulación normativa con especial atención en los trámites y servicios para la ciudadanía. La contingencia sanitaria de la pandemia por el virus Covid-19 aceleró esta demanda.

Las reformas que plantean los iniciantes a la Ley de Mejora Regulatoria para

78

[Presentacion de resultados estatales IENMR 2020V F.pdf \(onmr.org.mx\)](#)

79 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 134, Segunda Parte, de 7 de julio de 2021.

el Estado de Guanajuato, se consideran viables, pues consolidan el impulso a la materialización y avance de la política pública en la materia, renovando y actualizando las herramientas disponibles para diversos trámites y servicios.

Aunado a lo anterior, quienes integramos la comisión dictaminadora, consideramos que la inclusión de este Congreso del Estado a los principios de mejora regulatoria, dará paso a que las disposiciones emitidas por este Poder, cuenten con los análisis y estudios que fortalezcan las decisiones legislativas bajo un marco metodológico, poniendo en consideración las prioridades, alternativas y diversas propuestas regulatorias, lo anterior a través del Análisis de Impacto Regulatorio, debiendo atender, de igual forma, las evaluaciones en los costos que las regulaciones imponen, no sólo con efecto al sector público sino también al privado.

I. Modificaciones a la iniciativa.

En cuanto al artículo 3.

En lo correspondiente a la fracción I se modifica la denominación propuesta inicialmente, para quedar como Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, con la finalidad de establecer una herramienta que sea de uso de este Poder Legislativo, y con el fin de no contravenir lo establecido en el artículo 3 fracción XIX de la Ley General de Mejora Regulatoria, haciendo también las correspondientes adecuaciones en el artículo 17.

Se considera modificar el concepto, en virtud a que hemos considerado que las herramientas en materia de mejora regulatoria resultan indispensables para este poder Legislativo, puesto que no bastan las evaluaciones *Ex Post* a las regulaciones emitidas sino que se vuelven indispensables aquellos estudios y análisis previos, que

permitan a las y los legisladores visualizar los costos y beneficios en los que impactara cualquier emisión regulatoria, no sólo para el sector público sino en varios de los casos para el sector privado.

En lo relativo a la fracción VI del artículo 3, se modifica el concepto propuesto originalmente, para quedar como *Estrategia Estatal* con la finalidad de no generar confusión con el término establecido en el artículo 3, fracción VIII de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Por último y en cuanto a este artículo 3, se realizan las modificaciones necesarias derivadas de las adiciones de fracciones haciendo una reenumeración de las mismas por el orden alfabético.

En lo correspondiente a la integración del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

De acuerdo al ejercicio de armonización en relación con la Estrategia Estatal, se considera viable hacer su integración al Sistema Estatal, lo anterior para dar armonización y congruencia con la integración señalada al Sistema Nacional establecida en el artículo 10 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Respecto al Consejo Estatal.

En lo correspondiente a la incorporación al Consejo Estatal de un representante del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, se ha considerado realizar el ajuste necesario para adicionarlo como una fracción V del artículo 11, recorriéndose en su orden el subsecuente, en virtud a que dicho integrante será considerado como miembro de este cuerpo colegiado.

Asimismo, a fin de fortalecer la presencia de representantes de los sectores social, económico y académico, se ha considerado

aumentar a siete el número de integrantes por lo que se subraya la participación ciudadana en el seguimiento de la política de mejora regulatoria. Ello se refleja en la fracción VIII del artículo 11.

En lo relativo a lo propuesto en la iniciativa sobre la suplencia del Gobernador en la presidencia, no se consideró viable, con la finalidad de atender lo ya establecido en el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, que norma la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, que establece la suplencia por ausencia del Gobernador del Estado a la persona titular de la Secretaría de Gobierno; siendo ésta suplida como integrante del Consejo Estatal por quien sea titular de la Subsecretaría con atribuciones en materia de mejora regulatoria.

En cuanto a la Estrategia Estatal

En lo correspondiente a las adiciones que comprenden la Estrategia Estatal su objetivo y contenido, se consideró modificar su orden como adición de una Sección Cuarta al Capítulo II, integrada por los artículos 11 Quater y 11 Quinquies, respetando los términos planteados en la iniciativa y recorriéndose en su orden las vigentes secciones cuarta y quinta, para quedar como quinta y sexta respectivamente.

En cuanto al Catálogo Estatal

Se determinó conservar la redacción vigente en apego al artículo 38 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Con lo anterior, se dio por concluido el análisis del cuerpo normativo que contiene el dictamen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 107 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la

Comisión de Desarrollo Económico y Social, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 2 en sus fracciones I, IV y V; 3 fracción XVII que correspondía a la actual XII; 9; 11 en su primer párrafo, así como la fracción VIII que correspondía a la actual VII y 22; se adicionan al artículo 2 la fracción VI; al artículo 3 las fracciones I, VI, VII, VIII y XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes; un artículo 3 bis; al artículo 11 una fracción V, recorriéndose las subsecuentes en su orden; al Capítulo II una sección Cuarta denominada “Estrategia Estatal” que contiene los artículo 11 Quáter y 11 Quinquies, recorriéndose las subsecuentes secciones para quedar como quinta y sexta; un último párrafo al artículo 17 y un artículo 22 bis de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son objetivos de ...

I. Explicitar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales en la implementación de las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones promoviendo la gobernanza regulatoria y la simplificación de trámites y servicios e incorporando las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

II. y III. ...

IV. Explicitar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones;

V. Consolidar la participación social en mejora regulatoria; y

VI. Fomentar la digitalización y la innovación dentro de la estrategia de mejora regulatoria, enfatizando en la mentefactura como medios para transformar los procesos de los trámites y el enfoque de los servicios mediante el uso de tecnologías y el propio conocimiento para generar alternativas o soluciones de mejora.

Artículo 3. Para los efectos ...

I. Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante: El Análisis de Impacto Regulatorio de uso del Poder Legislativo del Estado para el análisis y evaluación de las iniciativas en materia legislativa.

II. Autoridad de Mejora...

III. Catálogo: El Catálogo...

IV. Consejo Estatal: El...

V. Consejos Municipales: Consejos...

VI. Estrategia Estatal: La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

VII. Gobernanza Regulatoria: El proceso a través del cual las sociedades diseñan, instrumentan y evalúan sus regulaciones;

VIII. Innovación: La generación de un nuevo producto, proceso o servicio para atender una necesidad o problemática a partir del uso de la tecnología;

IX. Ley: La Ley...

X. Ley General: La ...

XI. Mentefactura: El proceso para generar, transformar y utilizar el conocimiento

para ofrecer soluciones que satisfagan necesidades que aportan valor a un producto, servicio o proceso. Es utilizar la innovación para crear alternativas o soluciones que logren resolver problemáticas sociales, económicas, gubernamentales, de salud, medioambientales, entre otras;

XII. Propuestas de Regulaciones: ...

XIII. Regulación o Regulaciones: ...

XIV. Reglamento de la...

XV. Servicio: Cualquier beneficio...

XVI. Sistema Estatal: ...

XVII. Sujetos Obligados: Las administraciones públicas estatal, municipales y el Poder Legislativo.

Los poderes Legislativo...

El Poder Legislativo, además de utilizar la herramienta establecida en el párrafo anterior, considerará el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante como parte del análisis de las iniciativas sujetas a revisión, y;

XVIII. Trámite: ...

Artículo 3 Bis. Las autoridades estatales y municipales en la materia impulsarán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones o comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales.

Artículo 9. El Sistema Estatal estará integrado por un Consejo Estatal, la Estrategia Estatal, las Autoridades de Mejora Regulatoria y los

Sujetos Obligados. Será presidido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11. El Consejo Estatal deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año y se integrará por:

I. a IV. ...

V. El titular del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato;

VI. El presidente de ...

VII. Un presidente del ...

a. a f. ...

Los presidentes de...

VIII. Hasta siete representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Cada integrante titular ...

Para el desempeño ...

La organización y

Sección Cuarta Estrategia Estatal

Artículo 11 Quáter. La Estrategia Estatal es el instrumento programático cuyo propósito es asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia Estatal tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

El Consejo Estatal aprobará la Estrategia Estatal, misma que será publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y será vinculante para los Sujetos Obligados.

Artículo 11 Quinquies. La Estrategia Estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el país y en el estado;

II. Las buenas prácticas locales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;

IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;

V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico local;

VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;

VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;

VIII. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del estado;

IX. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados

- ingresen la información correspondiente;
- X. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;
 - XI. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;
 - XII. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
 - XIII. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;
 - XIV. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los sujetos Obligados en términos de esta Ley; y
 - XV. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Quinta

Autoridades de Mejora ...

...

Sección Sexta

Sujetos Obligados

...

Artículo 17. El Análisis de...

La finalidad del ...

La implementación del...

El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante es una herramienta de análisis y evaluación de uso del Poder Legislativo. Su implementación se realizará en apego al objeto y fines establecidos en la Ley General en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 22. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tengan conocimiento en cuanto a la observancia y aplicación de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 22 Bis. Las áreas de auditoría deberán incorporar en sus programas de revisión anuales, la práctica de al menos una revisión respecto del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley."

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 04 de mayo de 2023
La Comisión de Desarrollo Económico y Social**

**Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente**

Dip. Alejandro Arias
Ávila
Secretario

Dip. Janet Melanie
Murillo Chávez
Vocal

Dip. Víctor Manuel
Zanella Huerta
Vocal

Dip. Martha Edith
Moreno Valencia
Vocal

- **La Presidencia.-** Se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social correspondiente al punto 21 del orden del día. **(ELD 242/LXV-I)**

- Me permito manifestar que previamente se ha inscrito, el diputado Miguel Ángel Salim Alle, para hablar a favor. Si alguien más desea hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- Adelante diputado Miguel Ángel Salim, hasta por 10 minutos para hablar a favor.

(Sube a tribuna el diputado Miguel Ángel Salim, para hablar a favor del dictamen)



- Todavía faltan otras, su permiso presidenta y la excelente Mesa Directiva, - todos sus miembros maestros- regular es una actividad que permite al estado el cumplimiento de sus funciones otorga certeza a la ciudadanía permite a los particulares conocer procedimientos de cumplimiento además que limita el ejercicio del poder

público, sin embargo excesivas regulaciones o disposiciones ineficientes tienen implicaciones que impactan el crecimiento económico generan desinsectación desincentivos en la inversión y además aumentan costos de cumplimiento la encuesta nacional de calidad regulatoria e impacto gubernamental del INEGI ha señalado que los costos monetarios de las regulaciones implicaron erogaciones que se acercan a los 240 mil millones de pesos, en el año 2020, en el país en promedio una empresa destina más de 95000 pesos al año para dar cumplimiento a las regulaciones que se les imponen, este gasto afecta principalmente a pequeñas empresas, frente a este hecho, resulta fundamental obligar a los sujetos que generan normas a regir metodologías que garanticen los mayores beneficios para la sociedad, el dictamen que se presenta a nuestra consideración tiene precisamente ese objetivo a fin de establecer reformas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus municipios orientadas no sólo en mejorar el ambiente de negocios sino en propiciar que los mercados funcionen mejor, la reforma tiene 5 ejes principales.

- Primero, se establece la potestad para este congreso la realización del análisis regulatorio ex ante como parte del proceso de reformas legislativas, haremos de enfocar el análisis de aquellas propuestas con incidencia en materia regulatoria para asegurar la evolución del impacto para evaluar beneficios y costos, con este paso Guanajuato consolida su liderazgo en materia de mejora regulatoria y se coloca a la vanguardia en el uso de herramientas que habrán de fortalecer nuestro hacer legislativo.

- Segundo, la reforma definen los componentes que deberán integrarse en la estrategia estatal con el propósito de convertir a la política de mejora regulatoria en el eje para la formulación de políticas públicas.

- Tercero, este dictamen promueve medidas que permitan facilitar los procesos de interacción gubernamental a través de medios electrónicos y fomenta mayores y más transparentes herramientas para el ejercicio de gobierno bajo un enfoque de innovación, simplificación administrativa.

- Cuarto es una propuesta con enfoque ciudadano se aumenta la presencia de la

ciudadanía del consejo estatal con el propósito de que este órgano colegiado abra espacios de interacción en el sector público y se asegure que exista retroalimentación permanente por parte de la sociedad civil.

- Finalmente, quinto, definimos en el dictamen el concepto de gobernanza regulatoria para garantizar cuatro componentes determinantes en la elaboración y los cambios de las normas esto es asegurar que exista la consulta, la coordinación, la cooperación y la comunicación, en las propuestas de solución a los problemas públicos, el principio máximo del postulado liberal establece que no existe libertad sin estado de derecho, sin legalidad, cita la máxima, no existe civilidad, por eso nuestro reconocimiento a quienes integran la Comisión de Desarrollo Económico y Social que aprobaron esta iniciativa, este dictamen que lo consideramos que sea votado por unanimidad en esta comisión les agradecemos a todos estos miembros de esta comisión, por último quiero decirles que este es un paso importante para Guanajuato de los próximos años, este es un paso importante para el Poder Legislativo para los micro y pequeños empresarios para así seguir siendo la grandeza de Guanajuato.

- Es cuanto, presidenta muchas gracias compañeros.

- **La Presidenta.**- Gracias diputado.

- Agotadas las intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal a la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y mediante el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen que se pone a su consideración ¿diputado Cuauhtémoc? ¿diputado Armando? ¿Melanie?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidenta.**- Deme un segundo, ¿nada más es la diputada Dessire? ¿diputada Dessire, para que efecto? **(Voz) diputada Dessire**, para razonar mi voto, **(Voz) diputada Presidenta**, adelante diputada Dessire, por 3 minutos.

(Hace uso de la voz la diputada Dessire para razonar su voto)

- Gracias en mi voto va ser en contra de este dictamen o fue en contra, aunque de verdad me parece muy loable esa intención de los iniciantes en la mejora regulatoria y la innovación tecnológica para lograr pues el gobierno digital, mi voto es en contra porque de ser que se va a poner esto a consideración la verdad es que resultan muy preocupantes las disposiciones que pretenden supeditar nuestra labor legislativa, al visto bueno de autoridades administrativas de mejora regulatoria, es decir, las iniciativas legislativas de este poder soberano invadiendo así las disposiciones de nuestra Ley Orgánica y presuponiendo la existencia en nuestra normativa de una figura denominada análisis de impacto regulatorio ex ante a la que este congreso se obliga con la aprobación de esta iniciativa, no, entonces, esto rebasa nuestra Ley Orgánica y supedita al Congreso a procedimientos no regulados que tampoco son parte de la práctica parlamentaria y que atentarían así a la facultad de iniciativa de las y los legisladores que ante todo respondemos a una configuración de libertad democrática protegida constitucionalmente sujeta algo así que al congreso a estas prácticas de evaluación de sus iniciativas y a la jerarquía de autoridades administrativas es inconstitucional muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias queda asentado en de conformidad al 202 diputada.

- **La Secretaría.-** Presidente le informo que con relación a la votación se han registrado 21 votos a favor y 12 votos en contra.

- Gracias diputado el dictamen ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contienen sírvanse apartando en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados ¿diputada Susana Bermúdez? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Susana Bermúdez,** sí presidente de para reservarme con fundamento en los artículos 181 y 87 de nuestra Ley Orgánica del Estado de Guanajuato, en la fracción I del artículo tercero y las fracciones décimo séptima, en relación con las décimo segunda, del mismo artículo, **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputada **(Voz) diputada Susana,** ¡perdón! me faltó, nada más para efectos de que quede también ha sentado el párrafo cuarto de siglo 17 **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputada tiene el uso de la voz para plantear su reserva.

- Gracias diputada tiene el uso de la voz para plantear su reserva adelante.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para presentar su reserva)



- Gracias buenas tardes a todas y todos nuevamente, con el permiso de la presidenta

y de la Mesa Directiva y atendiendo también al comentario que refería la compañera Dessire Angel Rocha, efectivamente también coincidiendo en el sentido la presente propuesta que se somete a su consideración es muy puntual sobre términos que incluyen en el glosario y que inciden en el cuerpo de la norma se estima oportuno enfatizar el carácter potestativo por parte de este poder legislativo relativo al uso del análisis de impacto regulatorio es ex ante que se incluyen el dictamen y se emita oportuno indicar que el enfoque sea sobre aquellas propuestas que incidan específicamente en materia regulatoria.

- Se proponen las siguientes reservas, en la fracción primera del artículo tercero se propone el cambio con la siguiente redacción: fracción primera análisis de impacto regulatorio ex antes el análisis de impacto regulatorio de carácter potestativo realizado por el poder legislativo del estado de Guanajuato para el análisis de las iniciativas que tengan incidencia en materia de mejora regulatoria en concordancia normativa y dado que el cambio propuesto es incluye en el glosario, se modifica la 17ª del dictamen para permanecer en los términos de la fracción décima segunda vigente correspondiente al artículo 3.

- Tercera finalmente yo incidiría en modificaciones en el párrafo cuarto del artículo 17 en concordancia con la propuesta de modificación la redacción sería en los siguientes términos el análisis de impacto regulatorio ex ante, es una herramienta de análisis y evaluación de uso potestativo del Poder Legislativo su implementación se podrá realizar sobre las iniciativas presentadas que tengan incidencia en materia de mejora regulatoria a efecto de señalar los posibles impactos en esta materia y realizar recomendaciones acordes con los objetivos de la mejora regulatoria.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la asamblea la propuesta de modificación al artículo 3 fracción I y en el caso de la fracción XVII del dictamen en los términos y alcances de la

fracción XII vigente y párrafo cuarto del artículo 17 formulada por la diputada Susana Bermúdez cano si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra con respecto a dicha pro cuesta manifiésteno a está presidencia no habiendo intervenciones se solicita a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

(se abre el sistema electrónico)

- En votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta que se pone a su consideración. ¿diputa Alma? ¿diputada Ruth?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- La Presidenta.- Diputada Dessire, ¿para qué efecto? para razonar mi voto, adelante diputada.

(Hace uso de la voz la diputada Dessire para razonar su voto)

¡perdón! pero es que dejarlo potestativo, pues si no así lo va a hacer, para que se quede en la ley, mejor debieron haber quitado (Voz) diputada Presidenta, ha ¡perdóname! tiene hasta 3 minutos para poder razonar su voto adelante, (Voz) diputada Dessire, ya, pues eso era, nada más para decir que quede en el acta que debió haberse quitado todo para qué potestativo si no se va a llevar a cabo entonces definitivamente, está bien que se quede muchas gracias.

- La Presidencia.- Gracias diputada presidenta le informo que se han registrado 29 votos a favor 3 votos en contra.

- La Presidencia.- La propuesta ha sido aprobada.

En consecuencia se tienen por aprobadas las reservas en los términos propuestos así como los artículos no reservados, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. (64461)⁸⁰

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA (ELD 64461).

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue

⁸⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29812/22_Dictamen_ELD_LDSEyM_GPPVEM.pdf

turnada para estudio y dictamen, la iniciativa por la que se crea la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 25 de junio de 2020 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción II- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia de la mesa directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 22 de julio de 2020 dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

El 28 de junio se celebra el día internacional del orgullo LGBT, en conmemoración de los

disturbios de Stonewall (Nueva York) en 1969, que marcan el inicio del movimiento de liberación homosexual⁸¹.

“Algunos dicen que la orientación sexual y la identidad de género son temas delicados. Entiendo. Como muchos de mi generación, no crecí hablando de estos temas. Pero aprendí a hablar porque las vidas están en juego, y porque es nuestro deber bajo la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos proteger los derechos de todos, en todas partes”. Estas palabras fueron pronunciadas por el secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, ante el Consejo de Derechos Humanos, el 7 de marzo de 2012.⁸²

Estas palabras quedaron tan grabadas en la mente de las personas que han sufrido actitudes homofóbicas⁸³ y transfóbicas⁸⁴ tan arraigadas en nuestra sociedad, y que de manera reiterada se combinan con la falta de protección jurídica y la discriminación por motivos de orientación sexual⁸⁵ e identidad de

⁸¹ <https://www.diainternacionalde.com/ficha/dia-orgullo-gay>

⁸² Consultar vínculo: [Combatir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.](#)

⁸³ **Homofobia** es el rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales. Puede derivar en otras formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia. Su uso se ha extendido al rechazo hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general; sin embargo, esto ha contribuido a invisibilizar las distintas formas de violencia que viven lesbianas, personas trans, bisexuales e intersexuales.

⁸⁴ **Transfobia** es el rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de

género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales. Puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denomina transcido en contra de mujeres u hombres trans -aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. En el caso específico de las mujeres trans se habla de transfeminicidio, haciendo énfasis en su doble condición, de mujeres y de personas trans.

⁸⁵ **Orientación sexual** es la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad.

género,⁸⁶ exponiendo y perjudicando a muchas personas lesbianas,⁸⁷ gays,⁸⁸ bisexuales,⁸⁹ trans⁹⁰ e intersexuales⁹¹ (LGBTI), siendo víctimas de violaciones terribles a sus derechos humanos.

Estas preocupaciones han sido expresadas en todas partes del mundo y México no ha sido la excepción. Porque el país está transitando en un intenso proceso donde se vuelve a colocar a la persona en el centro de sus ordenamientos jurídicos y de sus políticas públicas.

Sin embargo, en dicho proceso vuelve a surgir la incapacidad del gobierno, tanto federal como estatal, de contener el problema latente de la desigualdad de ciertos grupos de la población que viven en condiciones de marginación y vulnerabilidad en sus garantías individuales.

Estos grupos vulnerables, en específico las personas LGBTI han sufrido rechazo y falta de tolerancia por sus características de sexo, género o preferencias

sexuales específicas, impidiendo con ello, que se les garanticen sus derechos de igualdad. Independientemente de la diversidad sexual que vivan, experimenten o expresen.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 elaborada por el INEGI:⁹²

- El 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.
- Casi no se respetan los derechos para los distintos grupos de la población. Encabezan la lista el grupo de personas trans con 71.9% y el de las personas gays o lesbianas con 65.5 por

⁸⁶ **Identidad de género** es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad.

⁸⁷ **Lesbiana** es la mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a "homosexual", que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.

⁸⁸ **Gay** es el hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a "homosexual" (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.

⁸⁹ **Bisexualidad** es la capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma,

ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

⁹⁰ **Trans** es un término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestís, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar.

⁹¹ **Intersexualidad** son todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos.

⁹² Consultar vínculo: [Encuesta nacional sobre discriminación 2017](#).

ciento.

- El 41% de los hombres no rentaría un cuarto de su vivienda a una persona trans, frente al 33% de las mujeres que tampoco lo harían. Asimismo, el 35% de los hombres expresó que tampoco lo haría si se tratara de personas homosexuales, en contraste con el 30% de las mujeres que también muestra su indisposición a hacerlo.
- El 64.4% de la población considera que en poco o nada se justifica que dos personas del mismo sexo vivan como pareja.

Estos datos arrojan una clara visión de nuestra realidad, es decir, sigue en expansión el fenómeno discriminatorio en perjuicio de la comunidad LGBTI, ya que los resultados de la misma Encuesta Nacional sobre Discriminación, pero del año 2010⁹³ se mantenían un poco más bajos los resultados en comparación con el año 2017. A pesar de la pluralidad sexual que ha tenido una presencia constante en las últimas décadas.

El tema no es algo reciente, desde hace años se han realizado diversos esfuerzos para visualizar, medir y conocer las necesidades relacionadas con la diversidad sexual y generar una cultura de tolerancia y no discriminación, como el del

Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) que en su momento se dio a la tarea de recabar información, realizar campañas y debates en relación a los derechos de las personas LGBTI, mientras que en Guanajuato hay una enorme deuda.

Invisibilizar tiene sus consecuencias, en Guanajuato no ha habido el suficiente interés por defender los derechos de las personas de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travestí e Intersexual, de acuerdo con un informe de Violencia Extrema realizado por la organización Letra S; entre 2013 y 2018, en Guanajuato se registraron 17 asesinatos de personas LGBTI, lo cual colocó al estado en el lugar número 10 a nivel nacional, a lado de Sinaloa.

Para la comunidad LGBTI algunos derechos como la adopción o el matrimonio han sido nulos, a pesar de que desde 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la negación al matrimonio entre personas del mismo sexo era inconstitucional.

En Guanajuato se han registrado 120 matrimonios igualitarios, mismos que dé inicio fueron rechazados y tuvieron que atravesar por un amparo, trámite que oscila entre los 10 y los 40

⁹³ Consultar vínculo: [Encuesta nacional sobre discriminación 2010.](#)

mil pesos.

Actualmente, nuestra Constitución Federal establece en su artículo primero, el derecho a la igualdad y no discriminación, y configura uno de los principios fundamentales y centrales de los derechos humanos. El Estado tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover, mediante todas sus instituciones, los derechos humanos de la población mexicana en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Por ello, es necesario establecer ordenamientos jurídicos que les permita a la comunidad LGBTI reconocerles sus derechos y hacerlos más visibles. Pero, sobre todo lograr que las autoridades y la sociedad generen una amplia apertura para permitir la inclusión jurídica, política, económica, social y cultural de las relaciones humanas fincadas en la diversidad sexual.

En este sentido, la suscrita y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos la iniciativa para crear la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual tiene como finalidad:

- Desarrollar procesos de sensibilización e información para

combatir y eliminar toda forma de discriminación por causas de orientación sexual, expresión e identidad sexual.

- Promover el reconocimiento de la condición de orientación sexual.
- Sensibilizar a la sociedad respecto de la aceptación y respeto de la existencia de miembros de la comunidad que comparten una orientación sexual, así como expresiones e identidades de género diversas y su contribución al desarrollo del estado.
- Impulsar la participación en igualdad de condiciones ante la ley para las personas que se identifiquen con una orientación sexual o expresión e identidad sexual.

En este sentido la propuesta se divide en diez capítulos, organizados de la siguiente manera:

- **El Capítulo 1**, comprende las **disposiciones generales** de la Ley, es decir, las bases generales, el glosario y las autoridades competentes.
- **El Capítulo 2**, relativo a los **principios rectores** de Ley. Los cuales abarca, la autonomía y

autorrealización, participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente.

- **El Capítulo 3**, denominado **derechos de las personas de la diversidad sexual**, contempla una serie de garantías que se deben observar. Por ejemplo: derechos de integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y familia; educación; trabajo; asistencia social; participación; y denuncia popular.
- **El Capítulo 4**, denominado **deberes de la diversidad sexual**, contempla las acciones que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos deben garantizar a las personas de la diversidad sexual. Por ejemplo: atención, información, y registro.
- **El Capítulo 5**, denominado **programa estatal de las personas de la diversidad sexual**, tiene como finalidad establecer los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a las personas de la diversidad sexual, con la participación del

estado, los municipios y los sectores público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a las personas de la diversidad sexual en forma ordenada y planificada.

- **El Capítulo 6**, contempla las **atribuciones asignadas al titular del Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos**, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, fines y bases de la presente Ley.
- **El Capítulo 7**, denominado **Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual**, el cual es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de diversidad sexual del Gobierno del Estado.

El Instituto es rector de la política estatal a favor de las personas de la diversidad sexual, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones conferidos en la presente Ley.

Este capítulo contempla diferentes elementos que resultan necesarios para su correcto funcionamiento. Por ejemplo:

- a) *Naturaleza jurídica;*
- b) *Objeto;*
- c) *Coordinación interinstitucional;*
- d) *Atribuciones del instituto;*
- e) *Patrimonio;*
- f) *Seguimiento de los recursos;*
- g) *Órganos del instituto;*
- h) *Conformación del Consejo Directivo, el carácter honorífico de cada integrante, su método de designación, votaciones, sesiones, atribuciones y funcionamiento;*
- i) *Requisitos y facultades del director general del instituto, y*
- j) *órgano de vigilancia y sus atribuciones.*

- **El Capítulo VIII,** *contempla al Consejo Estatal de Diversidad Sexual, el cual tiene como propósito asesorar, proponer, opinar y apoyar los planes y programas dirigidos al desarrollo de las personas de la diversidad sexual.*

- **El Capítulo IX,** *denominado **organismos municipales,** contempla que los ayuntamientos deberán contar, en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad*

paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

- **El Capítulo X,** *contempla la referencia de **responsabilidades,** de que los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.*

La presente Ley permitirá cerrar la pinza para garantizar ordenamientos más actuales, equitativos e igualitarios para las personas de la diversidad sexual, así como la creación de una Ley que proteja las diversas formas de orientación sexual y expresión e identidad de género, erradique y prevenga la discriminación y promueva una cultura de respeto a la diversidad social.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo "Reducción de las

Desigualdades⁹⁴

avanzando en su meta "Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de sus edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición"; así como su objetivo, "**Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**" a través de su meta "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas"⁹⁵.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que - como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, este se traducirá en la creación de la Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios; **b) impacto administrativo**, se crean áreas administrativas, tanto

en el Gobierno del Estado y los ayuntamientos para el cumplimiento de la Ley; **c) impacto presupuestario**, derivado de la creación del Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; y, **d) social**, beneficiará a las personas de la diversidad sexual y a la sociedad guanajuatense, porque generará el reconocimiento, respecto de la aceptación y respeto de la existencia de miembros de la comunidad que comparten una orientación sexual, así como expresiones e identidades de género diversas y su contribución al desarrollo del estado.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 2 de octubre de 2020 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa a los ayuntamientos del Estado, en términos del último párrafo del artículo 56 de la**

⁹⁴ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/10-reduccion-de-las-desigualdades>

⁹⁵ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>

Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.

- b)** *Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:*
- *Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.*
 - *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
 - *Secretaría de Salud.*
 - *Secretaría de Desarrollo Social y Humano.*
 - *Secretaría de Seguridad Pública.*
 - *Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.*
 - *Secretaría de Educación.*
 - *Coordinación General Jurídica.*

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.

- c)** *Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible*

por 15 días hábiles.

- d)** *Celebrar una mesa de trabajo virtual, que incluya a la mayor cantidad de grupos, y que a través de la secretaría técnica se hagan aportaciones de grupos y organizaciones para que se enriquezca la participación.*

- e)** *Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa; y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas la elaboración de un estudio sobre la implicación financiera de la propuesta.*

Señalando como plazo para la remisión de la opinión y del estudio, 15 días hábiles.

- f)** *Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.*

- g)** *Integrar un grupo de trabajo con:*
- *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
 - *Asesores y asesoras de la Comisión.*

- *Secretaría técnica.*
- h) *Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.*
- i) *Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*
- j) *Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura no agotó la metodología aprobada. Por lo que, quienes integramos esta comisión legislativa, tomamos una serie de acuerdos con relación a las acciones referidas en el inciso d de la misma, que detallamos a continuación:

- d) *Celebrar una mesa de trabajo virtual, que incluya a la mayor cantidad de grupos, y que a través de la secretaría técnica se hagan aportaciones de grupos y organizaciones para que se enriquezca la participación.*

Mediante acuerdo de fecha 19 de julio de 2022 se aprobaron las siguientes acciones:
Consulta en línea.
Plazo: del 22 de julio al 16 de agosto de 2022.

Encuentro con grupos y organizaciones

relacionados con el objeto de la iniciativa.

Fecha: miércoles 7 de septiembre de 2022.

Modalidad: virtual.

Participantes: quienes hayan expresado su opinión, serán invitados a una sesión virtual.

Finalmente, el 5 de octubre de 2022, en modalidad híbrida, se desahogó la reunión con grupos y organizaciones relacionados con el objeto de la iniciativa. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022.

El resto de las acciones se desahogaron conforme a la metodología previamente aprobada.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta los ayuntamientos de: Abasolo, para comunicar la aprobación del dictamen en el que los integrantes del Ayuntamiento se pronuncian a favor de la iniciativa sin tener observaciones; Celaya, para compartir sus comentarios; Comonfort, comunicando que el secretario del Ayuntamiento dio lectura al oficio en mención, y el presidente municipal expresó que era para conocimiento; Coroneo, para indicar que por unanimidad, los integrantes del Ayuntamiento se dan por enterados del oficio circular 245 y no tienen ninguna observación a la iniciativa; y Cortazar, para remitir comentarios.

También dieron respuesta los ayuntamientos de: Irapuato, a fin de compartir los comentarios formulados por el Director General de Asuntos Jurídicos; Jaral del Progreso, para informar que por unanimidad el Ayuntamiento acordó darse por enterados; Jerécuaro, para notificar que los integrantes del Ayuntamiento no consuman observaciones; León, para remitir comentarios; y Moroleón, a fin de comunicar que el Ayuntamiento se da por enterado y se ordena se turne a la Dirección de Derechos Humanos.

Asimismo, se pronunciaron los ayuntamientos de Purísima del Rincón, para indicar que el Ayuntamiento no realizó ninguna observación ni comentario a la iniciativa, manifestando darse por enterados del contenido de la misma; Romita, para informar el acuerdo de darse por enterados y no contar con opinión u observaciones; San Francisco del Rincón, para informar el trámite de que se tiene por recibida, de enterados del contenido de la iniciativa y se ordena dejar a disposición de los integrantes del Ayuntamiento para su estudio correspondiente; San Luis de la Paz, para participar que se autorizó emitir opinión positiva y se remiten comentarios; Tarimoro, para comunicar que no existen propuestas ni observaciones; y Yuriria, para informar el acuerdo de darse por enterados y de que no existen observaciones ni comentarios.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Legislatura; a las secretarías de Salud, de Desarrollo Social y Humano, de Seguridad Pública, de Desarrollo Económico Sustentable, y de Educación; y a la Coordinación General Jurídica. No se recibieron comentarios.

Igualmente se remitió la iniciativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo, durante la Sexagésima Cuarta Legislatura se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa. De la misma manera la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas entregó el estudio sobre la implicación financiera de la propuesta que le fue solicitada.

En esta Legislatura, se realizó una consulta en línea de la iniciativa -del 22 de julio al 16 de agosto de 2022-. Y el 5 de octubre de 2022, en modalidad híbrida, se desahogó la reunión con grupos y organizaciones relacionados con el objeto de la iniciativa. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022.

Conforme al acuerdo tomado por esta Comisión, la secretaría técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

Las reuniones del grupo de trabajo se realizaron los días 15 de marzo de 2023, para el análisis en lo general; y el 12 de abril de 2023, para la revisión de cada uno de los artículos. En esta última mesa de trabajo se expuso por parte del Grupo Parlamentario del Partido Morena una propuesta de modificación de diversos artículos de la propuesta normativa contenida en la iniciativa. El 17 de mayo de 2023 se aprobó por mayoría dictaminar en sentido negativo la iniciativa.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en respuesta a la consulta, señaló que:

Antecedentes:

El antecedente de mayor trascendencia y peso en materia de la lucha contra la discriminación en México es la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece expresamente este principio antidiscriminatorio desde el año 2001, fecha en que se reformó su artículo primero para que se prohibiera toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así, en el artículo 1 de nuestra constitución ha quedado claramente establecido que la no discriminación es un derecho fundamental amparado por la carta magna, mismo que debe ser desarrollado por todas las autoridades para garantizar el acceso a todos los demás derechos reconocidos en favor de las personas.

El artículo antes citado señala:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, de conformidad con el texto constitucional antes citado, encontramos que la no

discriminación constitucional ha sido desarrollada a partir de la reforma en el año 2003 mediante la cual se crea una norma secundaria denominada la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual señala en su artículo 1, lo siguiente:

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Es importante precisar que con esta Ley se crea la estrategia federal para hacer frente a la discriminación, a través del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que goza de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, el pasado 20 de marzo de 2014 el Congreso de la Unión reformó de manera integral dicha Ley para dotar al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación de mejores y más amplias atribuciones en la materia y brindar una efectiva protección del derecho a la no discriminación de las personas que viven y transitan por el territorio nacional, con mayor apego a los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano.

Las funciones que desarrolla este Consejo de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación son las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;*
- II. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;*
- III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y*
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de*

prevención y eliminación de la discriminación.

Según el CONAPRED, desde la creación de la LFPED en el 2003 a la fecha, 32 entidades federativas han creado paulatinamente leyes locales contra la discriminación, todas ellas disponibles en este sitio para ser consultadas.⁹⁶

Cabe señalar que en el afán de facilitar la consolidación de instituciones para la lucha contra la discriminación existe un Modelo de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en las Entidades Federativas.

En lo relativo al Estado de Guanajuato encontramos que el artículo 1 de su Carta Magna establece también una cláusula antidiscriminación en los siguientes términos:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁹⁶ CONAPRED. Marco Legal contra la discriminación, disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php/?contenido=pagina&id=160&id_opcion=170&op=170

En consonancia con la cláusula antidiscriminación, esta Entidad Federativa cuenta con una Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado, a través de la cual se busca desarrollar las obligaciones inherentes al aseguramiento del derecho a la no discriminación.

En este sentido lo establece el artículo 2 de esa Ley al establecer lo siguiente:

Esta Ley tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Ahora bien, como podrá observarse el artículo 1 constitucional indica que el derecho a la no

discriminación incluye dentro de sus categorías de análisis las distinciones realizadas derivado de las preferencias sexuales de las personas, además de que según el artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, el objetivo de esa norma es promover y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, que también identifica la discriminación por causa de preferencias sexuales y el género.

De lo anterior, esta Procuraduría entiende que en el Estado de Guanajuato existe un marco constitucional que establece el derecho a la no discriminación, sino que además existe una norma jurídica que desarrolla las obligaciones derivadas del aseguramiento de esa prerrogativa y además existe un Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.

Lo anterior es así toda vez que este Consejo es creado por la ley estatal en la materia, mismo que cuenta con las siguientes atribuciones de conformidad con el artículo 15.

Artículo 15. El Consejo tiene por objeto:

I. Llevar a cabo las acciones para prevenir, atender y erradicar la

discriminación;
 II. Proponer políticas públicas para la igualdad de oportunidades y no discriminación a las personas que habiten o estén de paso en el territorio estatal;
 III. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de los poderes públicos estatales y municipales y de los organismos autónomos en materia de prevención, atención y erradicación de la discriminación; y
 IV. Contribuir al desarrollo de la igualdad cultural, social y democrática del Estado.

Cabe señalar que una de las cuestiones a mejorar que observa esta Procuraduría es el fortalecimiento de la estructura orgánica de este Consejo toda vez que a diferencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en Guanajuato no se cuenta con una estructura orgánica propia, sino que solamente se conforma de la siguiente forma de conformidad con el artículo 16 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato:

Artículo 16. El Consejo estará

integrado por:
 I. Un ciudadano designado por el Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo;
 II. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
 III. El titular de la Secretaría de Gobierno;
 IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
 V. El titular de la Secretaría de Educación;
 VI. El titular de la Secretaría de Salud;
 VII. El director del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;
 VIII. El director del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;
 IX. El director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
 IX bis. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
 IX ter. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de

Guanajuato;

X. Cuatro representantes de los municipios, por lo menos; y

XI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil especializadas en el trabajo contra la discriminación en el estado.

En este sentido, la Procuraduría está totalmente de acuerdo con el objetivo planteado por esta iniciativa que es la de contar con un marco jurídico y un mecanismo institucional que proteja los derechos humanos de las personas contra la discriminación por razón de género y diversidad sexual, sin embargo, partiendo de lo expresado en el antecedente realizado, se considera que ya se cuenta con ese andamiaje normativo y ese mecanismo para la prevención, atención y erradicación de la discriminación en el Estado.

Ahora bien, la existencia de un marco jurídico y una institución protectora como lo es el Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, no implica que no deben redoblarse los esfuerzos por mejorar las formas de protección de un derecho humano en particular como lo es el de no discriminación.

Bajo este contexto, para este Organismo la mejor forma de proteger y

respetar la diversidad sexual se relaciona con el perfeccionamiento del funcionamiento que actualmente se tiene a partir de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación, misma que adicionalmente cuenta con un ámbito de protección más amplio para discriminación por causa de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Por otro lado, si esa H. Soberanía decide y estima la pertinencia de la norma aquí analizada, sobre el cuerpo normativo, se realizan las siguientes observaciones, a saber:

1.- El artículo 1, señala que las disposiciones de la Ley son de orden público "e interés social". En tal sentido, se sugiere que este concepto sea sustituido por "interés general" o por la expresión "y de observancia general". Lo anterior en razón de que orden público e interés social, tienen el mismo significado o connotación jurídica. En este orden de ideas, es pertinente señalar que el interés público tiene dos vertientes a saber:

- *Material.-* Que significa la convivencia pacífica entre los individuos

o personas de una colectividad, es decir, la sociedad.

• Formal.- Que es el orden general de la sociedad, como límite a la voluntad de los particulares. Esto es, las normas del estado prevalecen sobre convenios o interés de los particulares.

Por su parte, el interés general, es un factor aplicado al derecho administrativo, que significa que, la actividad administrativa del estado debe someterse al Derecho Público, que regula la relación entre el interés colectivo y el interés particular. El orden público, en palabras sencillas, significa el cumplimiento u observancia obligatoria de la ley.

*Conforme a lo anterior se propone que en su lugar, la redacción de dicho precepto diga: **“Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general”.***

2.- En el artículo 3 del proyecto se sugiere incorporar los Principios de Igualdad por ser consustancial al objeto de la presente ley.

*3.- En tanto en el artículo 9 se sugiere valorar la posibilidad de que el enunciado inicie con una proposición positiva, es decir, señalando: **“Toda persona de la diversidad sexual deberá ser trata en forma igual al resto de las***

personas de la comunidad, por lo que no deberá ser...”.

4. En el artículo 35 se sugiere incorporar como invitado, cuando menos, a la persona titular o, en su caso, un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con derecho a voz; asimismo, suprimir la fracción VI de la extinta Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, por obvias razones.

El Ayuntamiento de Celaya, en la opinión compartida manifestó que:

La Regidora Rebeca Lomelín Velasco, manifiesta que en atención a que la iniciativa busca la equidad y la igualdad en el tema de la diversidad sexual, no es necesario se creen estructuras para atender a este grupo de personas en lo particular, ya que las leyes son generales y aplicables a todas las personas. Por lo que únicamente lo que corresponde es promover el respeto. En la iniciativa se ordena el garantizar los derechos de las personas por su orientación sexual y argumentamos que conforme al artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos sin excepción alguna tienen el mismo derecho de ser atendidos en las instituciones y participar en los programas.

El Regidor Carlos Rivas Aguilar, apoya la intervención de la

Regidora Rebeca Lomelín Velasco, en el sentido de no crear una mayor estructura que genere más gasto, en el sentido de que ya existen las instancias en las cuales se garantizan sus derechos. Por lo que genera un impacto presupuestal.

El Síndico Jorge Armengol Durán, opina que la iniciativa segrega, y la Constitución Política prohíbe las discriminaciones y como autoridad corresponde evitar las discriminaciones. Al aprobar esta ley es segregar a un grupo de personas que tienen los mismos derechos y obligaciones. Por lo que se está haciendo es segregar a los mexicanos. Con el simple hecho de nacer en el territorio mexicano se tienen los mismos derechos y obligaciones. Por lo que se solita a los legisladores no segregar, y solo solicitar el respeto a los derechos, independientemente del color, raza, del sexo y preferencia sexual que se tenga. Ya que se están segregando a los guanajuatenses con leyes especiales.

Los Regidores y vocales de la Comisión María de la Salud García Rodríguez, José Luis Álvarez Alfaro y Juan Carlos Oliveros Sánchez, manifiestan no estar de acuerdo con las observaciones presentadas anteriormente, sin embargo, manifiestan su voto a favor de que se envíen las observaciones (personalizándose por

cada integrante de la Comisión)

El Ayuntamiento de Cortazar, adjunto la siguiente opinión:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. *Analizando la exposición de motivos de los iniciantes compartimos las siguientes observaciones:*

- *No se manifiesta el hecho, para los que desconocemos el tema, por el cual se determine el origen, significado y modificación de las denominaciones para la diversidad sexual como grupo LGTB, LGBTI, LGBTQ, LGBTIQ, LGBTIQ+, LGBTI+++ , etc.*

- *Partiendo de que este tema es una cuestión humana, cultural y antropológica muy compleja, para la cual, consideramos que su regulación queda fuera de las manos de un Congreso Local pues en sí, la propia naturaleza de la diversidad siendo del índole que sea, no tiene límite y con el tiempo tenderá a irse ampliando y ampliando cada vez más; y más aún en la medida en que vaya desarrollándose la interacción de las culturas y elementos entre diferentes grupos, zonas, comunidades, municipios, regiones, estados, países y si en algún futuro, las tecnologías permitieran al ser humano llegar a expandirse fuera de este planeta, continuaría diversificándose aún más.*

• En cuanto a las definiciones de los diferentes conceptos para la diversidad sexual citadas en las notas al pie, tampoco muestran las referencias sobre quién o de donde viene estas y si realmente representan la identidad de las personas que se consideren en alguna de ellas.

• Es de llamar la atención, que en ellas se manifiesten estas condiciones como una capacidad, centrándose en la particularidad erótica y afectiva, para sentir afinidad por diferentes gustos o atracciones; pues hablando de “capacidad” se entendiera como que un individuo pudiera “capacitarse” y que en algún momento sea aprendida y adquirida.

• Sabemos que nuestro municipio no está exento de vivir casos de discriminación y falta de respeto, sin embargo, en las estadísticas a las que hacen referencia en la Encuesta Nacional sobre discriminación realizada por el INEGI en el 2017, exponen que el 20% de la población mayor de 18 años ha sufrido discriminación en diversas cuestiones, todas ellas de aspecto cultural; resaltamos y nos enfocamos en una parte crítica donde afirman que en un periodo de 6 años (2013-2018) en nuestro estado se registraron 17 asesinatos a personas LGBT por violencia extrema (3 por año aproximadamente); si

extrapoláramos con fines prácticos estas cifras a nuestra localidad, estaríamos hablando que nuestra población actual total ronda los 100,000 habitantes (incluyendo la población flotante), por lo que estaríamos estimando que menos de 20,000 personas estarían sufriendo actos de discriminación, cifra aunque nada despreciable, en el caso de los asesinatos atribuidos por diversidad sexual a mayores de 18 años sería aún menor pero interesante de comparar con la proporción de los casos de las demás personas que se reconocen con una identidad diferente; lamentablemente no sabemos si se cuente con estadísticas fidedignas para poder estratificarlos, importante para ponderar la representatividad de la problemática de este segmento, y así buscar propuestas justas y necesarias a las demandas de nuestra población.

• Los iniciantes desconocen el impacto presupuestal que acarrearía la presente iniciativa, aspecto muy importante, ya que aparentemente sería alto y de manera irresponsable se pudiera estar desprotegiendo otras necesidades que demanda la ciudadanía con urgencia.

SEGUNDA. Debido a la importancia y lo controversial que es este tema, y buscando tener más información para emitir una respuesta

objetiva el presente dictamen, acudimos con un psicólogo al cual se le pidió su opinión profesional sobre la iniciativa. Después de analizarla, nos dio su opinión e hizo las siguientes observaciones:

- No hay propuestas claras o sólidas en cuanto a que va a aportar a la igualdad de derechos, pues todo lo manejan en tono abierto; hablan de propuestas de intervención para prevenir y respetar la igualdad de derechos para todos, pero no especifican los mecanismos o el modo para lograrlo.*
- Mezclan y confunden terminologías, ya que primeramente hay que definir y diferenciar que es género, expresión de género, identidad de género, orientación sexual y sexo en el aspecto bio-psico-social (físico y psicológico).*
- Se aventuran en definir un diagnóstico por etapas en cuanto a las edades sin un punto de vista científico, ya que se entendería que toman como base teorías que aparentemente se enfocan en el desarrollo humano, la adaptación y la maduración del ser, pero que no tienen el peso específico para llegar a ser una ley científica y realmente no se sabe si los estudios científicos pueden o no validar estos hechos. Cada persona es única e irrepetible.*
- La técnica jurídica para la elaboración de la ley*

aparentemente está más completa que sus fundamentos, ya que estos son los que carecen de peso y pueden ser mal interpretados.

Terminado el análisis, se llegaron a las siguientes:

CONCLUSIONES

ÚNICA. En base a lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Reglamentos nos declaramos a favor del respeto, la igualdad y la no discriminación de todas las personas, independientemente de su diversidad de género y en contra de la presente iniciativa pues se observa que en ella no se busca lograr la igualdad entre las personas, ya que dentro de su concepto de diversidad sexual no se contempla al heterosexual por lo que se propone que, para atender las demandas y problemáticas presentadas por los iniciantes, en vez de pretender la creación nuevas leyes, mejor modifiquen o den énfasis a las normas vigentes, especialmente aquellas en las que se tenga la percepción donde mayormente sean vulnerados los derechos de las personas con diversidad sexual, ya que todos gozamos de los mismos derechos y somos iguales ante la ley. Lo importante aquí es garantizar un marco normativo que regule el respeto y la sana convivencia social.

El director general de Asuntos Jurídicos de Irapuato compartió lo siguiente:

Dentro del Capítulo VII de la iniciativa de Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se establece todo lo relativo al Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual, es decir objeto, atribuciones, patrimonio, órganos y la conformación del Consejo Directivo, sin embargo se considera importante incluir dentro del citado capítulo o dentro de los artículos transitorios, el tiempo con el que se contará para realizar las gestiones necesarias para que el Instituto entre en funciones, tal y como se establece para el caso de los Municipios en el artículo quinto transitorio.

Aunado a lo anterior, en el artículo 23 de la citada Iniciativa de Ley, se hace referencia a la integración del Consejo Directivo, no obstante esto, se omite precisar los cargos que ocuparan cada uno de los integrantes, es decir quien tendrá el cargo de Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, además se recomienda precisar las facultades y obligaciones de los mismos.

Ahora bien, los artículos 29 y 33 de la Iniciativa de Ley en estudio, señalan:

“Artículo 29: *El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento*

Interior”.

[...]

“Artículo 33: *El órgano de vigilancia, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las que le señale el Reglamento Interior”*

A razón de lo anterior se advierte que se omite incorporar un artículo transitorio dentro del cual se prevea lo relativo al plazo para la emisión de dichos documentos, así como la autoridad que deberá expedir los reglamentos de referencia.

Por último, el artículo 35 establece la integración del Consejo Estatal de Diversidad Sexual, y los cargos que tendrá cada uno de sus integrantes, omitiendo el carácter que tendrán los integrantes señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI del citado numeral, de igual manera se omite precisar las facultades y obligaciones que tendrán cada uno de los integrantes del Consejo Estatal de Diversidad Sexual, por lo que se sugiere verificar dicha situación.

El Ayuntamiento de León compartió los siguientes comentarios:

Este Ayuntamiento se ha pronunciado en distintas ocasiones a favor de la inclusión de personas pertenecientes a cualquier

grupo vulnerable y de igual forma esta administración pública se ha conducido con respeto a la diversidad sexual, haciendo especial énfasis en impulsar y elaborar políticas públicas que lleven a las personas vulnerables a un estatus de igualdad e inclusión en nuestro municipio.

De igual forma, se considera necesario atender los factores sociales e institucionales que propician dichos principios entre las personas, a través del respeto a la diversidad sexual. Se coincide en que la autoridad debe garantizar y promover los derechos humanos de igualdad y no discriminación, así como impulsar y promover la sensibilidad con las personas pertenecientes a un grupo de la diversidad sexual para tratar dichos temas con respeto y de manera objetiva. Sin embargo, se considera que el fundamento y contenido de la iniciativa que nos ocupa resultan insuficientes para el objetivo planteado, por lo que se exponen las siguientes observaciones a fin de que se considere un planteamiento distinto para alcanzar el propósito que pretenden los iniciantes:

- ***Sobre el fundamento jurídico y normativo:*** *En la exposición de motivos de los iniciantes, se asegura que no existen ordenamientos jurídicos que reconozcan los derechos de las personas LGBTI, aun cuando desde*

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deja claro que siempre existirá libertad de creencias religiosas, políticas y sexuales, garantizando de esta forma los derechos para todas las personas independientemente de su orientación sexual, es decir, ninguna persona puede ser excluida de los derechos que actualmente se les reconocen ya que todas las personas serán iguales ante la Ley.

En materia internacional, el Estado Mexicano ha suscrito numerosos tratados e instrumentos dirigidos a la protección y defensa de los derechos humanos, tales como los derivados de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, así como la Declaración sobre la despenalización de la homosexualidad, orientación sexual e identidad de género de la ONU en 2008, instrumentos donde se plantea la preocupación y la condena respecto a la homofobia, lesbofobia y transfobia, así como a la discriminación y la violencia de la que son objeto estos grupos: al coso, la exclusión, al prejuicio y el estigma que sufren y cuyo origen es la orientación sexual y la identidad de género. Estos tipos de violencia tienen como consecuencia la limitación, anulación o desconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales

atentando contra la dignidad e integridad humana.

Por otro lado, a nivel federal y en varios estados de nuestra república se han realizado proyectos sociales y normativos para disminuir la violencia y la discriminación a través de instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH-SIDA, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de las Mujeres, entre otros. Estos solo son ejemplos de instancias que han permitido mitigar la discriminación a través de la presentación de denuncias y quejas, así como de la atención particular a miembros de la comunidad LGBTI.

Aún con lo anterior, es innegable que algunas personas reciben rechazo y discriminación por parte de la sociedad, sin embargo, en razón de ello existen numerosas reformas normativas en cuanto a violencia, discriminación e inclusión de grupos vulnerables, mismas que se han modificado gradualmente de conformidad a los cambios de nuestra propia sociedad.

• **En relación a la protección y garantía de Derechos Humanos en nuestro municipio:** Respecto la incidencia municipal que plantea la Ley objeto de este dictamen, dentro del

artículo 15 específicamente, se destaca que todas las dependencias y entidades que forman parte de los Ayuntamientos deben tener un programa de inclusión de grupos vulnerables y con ello se garanticen las acciones y los apoyos a favor de personas que lo necesitan, con independencia de su orientación sexual, creencias religiosas o políticas, es decir que la protección adicional se proporcione aun cuando la persona pertenezca a cualquier grupo vulnerable.

Por lo anterior, se expone que estas disposiciones ya se contemplan en nuestra administración pública municipal y desde que la presidencia municipal de León comenzó la implementación de buenas prácticas de igualdad laboral y no discriminación basados en la Norma Oficial Mexicana NMX- R-025-SCFI-2015, la cual plantea el requisito de una política de igualdad, la implementación de procesos para fomentar la inclusión, así como la creación de métodos para prevenir y atender la discriminación, hostigamiento y violencia laboral. Además de estas buenas prácticas, se han reformado los reglamentos y lineamientos del municipio con perspectiva de igualdad, no discriminación y erradicación de la violencia.

Asimismo, en coordinación con Procuraduría de los

Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se ha promovido la impartición de cursos al personal sobre Igualdad Laboral y No Discriminación.

• Sobre las acciones de colaboración entre sociedad y gobierno: Se considera que la Ley no establece mecanismos jurídicos suficientes o adicionales a los comprendidos en el Código Civil para el Estado de Guanajuato sobre uno de los retos más importantes, el cual es la atención del tema de discriminación y sus diversos ámbitos de la inequidad y exclusión, es decir, el rechazo, la negación y la devaluación hacia las personas LGBTI por parte de sus propios familiares, en su entorno educativo o escolar, su ámbito recreacional y laboral.

Si bien la intención de esta propuesta de Leyes regular y proteger los derechos de personas LGBTI y con ello brindar elementos para comprender las particularidades y las necesidades de las comunidades de la diversidad sexual, es necesario llevar a cabo acciones por parte de las organizaciones de la sociedad civil y la población en general para eliminar los estigmas que se derivan de la discriminación.

Ahora bien, la acción de colaboración más destacable en el proyecto normativo, es la creación

del Instituto enfocado en la comunidad LGBTI, el cual se considera que, de conformidad al planteamiento de los iniciantes, ya se atienden estos temas por parte de otras instancias como los Institutos de la Juventud y los Institutos de las Mujeres.

Aunado al o anterior es necesario analizar que, para la implementación y operación de estos objetivos, se debe considerar las condiciones en los recursos económicos, humanos y de infraestructura por cada municipio, atendiendo a las particularidades de cada región."

El encargado de Derechos Humanos de San Luis de la Paz apuntó que:

Respecto a la iniciativa de creación de la "Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios" emitida por el Grupo Parlamentario del Partido verde Ecologista de México; considero a bien dar la opinión positiva ya que, al realizar un análisis pormenorizado y meticuloso sobre el proyecto de ley mencionado, no se encontró dispositivo legal alguno que vaya en contra de la protección a los Derechos Humanos.

El Instituto de Investigaciones Legislativas destacó en su conclusión que:

e) Conclusiones
El Instituto de

Investigaciones

Legislativas realizó un estudio y análisis sistemático jurídico del proyecto de decreto sometido a opinión, a través del cual los Diputados iniciantes han dejado definido su propósito de establecer ordenamientos jurídicos que les permitan a la comunidad LGTBI reconocerles sus derechos y hacerlos más visibles respecto al ordenamiento jurídico vigente de nuestro Estado constitucional de derecho.

La base para la consolidación de un Estado de Derecho, es la observancia de principios, valores y derechos a los gobernados, así como que la autoridad se vea limitada en su actuar, y se respete la dignidad de toda persona humana, de ahí la importancia del principio de legalidad, establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El lugar que ocupan las personas dentro del Estado es trascendental, es su parte vital, es decir, su razón de ser de ahí que se vele por el respeto de los derechos que les son reconocidos, a través de la implementación de los medios judiciales y jurisdiccionales que les permitan ejercer su derecho o en su caso reclamar su violación.

Respecto de los tratados internacionales más importantes por su relevancia histórica en materia de derechos

humanos de los que el Estado mexicano, es parte son tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos humanos en los que se establece que el Estado que sea parte de ellos deberá de respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en ellos sin hacer distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Atendiendo a ello, hay una concordancia de estos instrumentos internacionales con lo establecido con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación.

Por ello es prioritario convenir sobre lo establecido en nuestra ley fundamental como punto de partida, por lo que con fundamento en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, la llamada "reforma humanista" debido a que amplió la esfera de protección de las personas en materia de derechos humanos a través de la inclusión de los tratados internacionales.

Consecuentemente nuestro sistema jurídico sufrió un cambio de paradigma, en el que se estableció el

reconocimiento de derechos humanos a todas las personas, por su carácter de ser inherentes, fundamentales a ellas, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el Estado podrá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se cometan en contra de esos derechos.

De ahí que la concepción de derechos humanos de acuerdo con los principios establecidos en su tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deba ser entendida de forma universal, interdependiente, indivisible y progresiva, ya que se reconocen por el simple hecho de ser personas, sin hacer distinción alguna, de características especiales, preferencias u orientaciones, de ahí que consecuentemente en su párrafo quinto se prevea la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, las preferencias sexuales, y en aquella que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Poder Judicial de la Federación también se ha pronunciado en ello y se

cita con uno de los criterios sostenidos en una tesis aislada en materia constitucional con el rubro **“PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD). ORIENTAN LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN ESA MATERIA Y SON DE INELUDIBLE OBSERVANCIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES”** en la que se establecen y explican los principios que rigen los derechos humanos, y se debe destacar lo relativo a lo que se dispuso en cuanto al principio de universalidad en virtud de que considera que la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias sexuales.

Debido a ello el Estado, entendiéndolo por éste a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, se han preocupado por establecer ya sea a través de leyes, programas o políticas públicas, criterios jurisprudenciales, medidas etcétera, los instrumentos a través de los cuales los gobernados puedan acudir

a las instancias adecuadas a ejercer el pleno goce de su derecho que consideran ha sido violado, o han sido discriminados o tratados de forma desigual.

Todo lo anterior es importante atendiendo a lo establecido en el proyecto de decreto de los diputados iniciantes respecto a garantizar el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación, así como a construir una sociedad digna, equitativa en igualdad de derechos y oportunidades, por ello importante abordar y también someter a análisis aquellos ordenamientos legales que regulan lo relativo en materia de discriminación y desigualdad.

Por lo que una vez llevado a cabo el análisis de lo que se encuentra regulado constitucionalmente en nuestro sistema jurídico consideramos que existe un reconocimiento de derechos humanos tanto constitucionalmente como en los tratados internacionales y en la ley, estos derechos son para todas las personas, atendiendo a su naturaleza humana y por lo tanto universal, existe la obligación de las autoridades de respetar, promover, proteger y garantizarlos en el ámbito de sus competencias a través de los medios o instrumentos que nuestra Carta Magna o legislación en su caso prevean.

En el ámbito federal no existe una ley que regule de manera similar lo propuesto por los diputados iniciantes, en cambio sí se encontró dentro de la legislación en este ámbito la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, la cual con fundamento en su artículo 1 establece que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en cualquier persona en los términos dispuestos por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este ordenamiento dispone medidas para prevenir la discriminación, así como la existencia de un organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que tiene por objeto eliminar la discriminación, así como la formulación y promoción de políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional.

Respecto de un estudio realizado en la legislación de los Congresos de las entidades federativas, se determinó que todas cuentan con una Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en su Estado, así como que no establecen leyes de diversidad sexual. (anexo número 2).

A nivel local con fundamento en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,

artículo primero todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, impone así también a las autoridades la obligación de observar y respetarlos.

Por lo que, en consideración a lo referido en supralíneas es importante establecer que los derechos humanos se encuentran referidos y reconocidos para para todas las personas, por su característica de ser humanos, son considerados universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Tanto nuestra Carta Magna como la Constitución local son ordenamientos generales en los que se encuentran regulados y reconocidos los derechos de todas las personas sin hacer distinción alguna, de ahí que consecuentemente se encuentre prohibida la discriminación.

Con el objeto de establecer un contexto jurídico acerca de lo legislado en materia de discriminación y desigualdad en el Estado de Guanajuato, se encuentra vigente la ley denominada Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato y debido a que como ya se mencionó los Diputados iniciantes han planteado como parte de su proyecto de decreto garantizar el

respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación, así como a construir una sociedad digna, equitativa en igualdad de derechos y oportunidades.

Consideramos pertinente el análisis de esta ley debido a los alcances jurídicos que tienen sus disposiciones.

La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos que se establece en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siguiendo con el texto constitucional, este dispone lo relativo a las obligaciones que les corresponden a las autoridades del Estado, en este caso, tanto a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y a los organismos autónomos, previendo que les corresponde impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.

Del estudio realizado en, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato (correspondiente al anexo número 1), se desprende que fue creada con el objetivo de contribuir al desarrollo de la cultura de la no discriminación, previendo en ella, aquellas conductas que puedan ser sancionadas a través de una interposición de una queja, con el debido procedimiento establecido a través de la intervención de la instancia como el Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, en el cual conforme a sus disposiciones se debe de ejecutar, promover e impulsar las acciones y políticas públicas en contra de la discriminación y para la igualdad de oportunidades y no discriminación a las personas que habiten o estén de paso en el territorio estatal, y sobre todo contribuye al desarrollo de la igualdad cultural, social y democrática del Estado. Debe destacarse la participación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la cual es significativa, atendiendo a su competencia y naturaleza, la cual con fundamento en el artículo 6 de la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato es la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los

derechos humanos reconocidos constitucionalmente.

Es importante señalar que el Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato desarrolla dentro de sus disposiciones cuestiones relevantes respecto al procedimiento de queja y que fortalecen el carácter garantista de la citada ley, relativas a las medidas que se establecen en la resolución de este proceso y que garantizan el desarrollo a una cultura libre de todo tipo de discriminación en contra de cualquier persona, como la garantía de no repetición, que va encaminada a el conjunto de acciones encaminadas a evitar violaciones futuras al derecho a la no discriminación por motivos y ámbitos similares a los investigados en la queja, la reparación integral del daño, como aquel conjunto de medidas de reparación y administrativas encaminadas al restablecimiento del goce de sus derechos a la víctima o la restitución del derecho conculcado el cual establece como la medida de reparación consistente en acciones que buscan restablecer la situación previa a la violación al derecho a la no discriminación.

Por lo que se puede concluir que en materia de discriminación y de igualdad de trato y oportunidades, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación

en el Estado de Guanajuato y su Reglamento, abordan los motivos que pueden desprender una situación de discriminación conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue creada con ese objetivo, así como el de contribuir al desarrollo de la cultura de la no discriminación, previendo en ella, aquellas conductas que puedan ser sancionadas a través de una interposición de una queja, con el debido procedimiento establecido a través de la intervención de la instancia mencionada como el Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, así como con la participación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que es aquella instancia encargada de salvaguardar el respeto, protección y debida observancia de los derechos reconocidos constitucionalmente. Así también que las disposiciones que establece el Reglamento de la ley son garantistas de la dignidad humana, ya que desarrolla la fase del procedimiento señalado en la ley proporcionando a la persona que fue discriminada los medios a través de los cuales pueda recuperar su derecho violado o retrotraer los efectos del acto discriminatorio.

En suma y por todo lo aquí expuesto este Instituto

considera que la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Discriminación en el Estado de Guanajuato y su Reglamento, prevén disposiciones garantistas, prohibiendo aquellas conductas consideradas discriminatorias, estableciendo las instancias competentes encargadas de llevar a cabo en el Estado de Guanajuato, la promoción, ejecución y difusión de programas, acciones o políticas públicas así como apoyar y asesorar cuando la persona o servidor público haya cometido una conducta discriminatoria afectado la dignidad de otra, asimismo dispone respecto de los medios necesarios para resarcir a cualquier persona en el ejercicio de sus derechos cuando hayan sufrido discriminación o trato desigual de oportunidades con la referida garantía de no repetición, o medidas de reparación, así como la reparación integral del daño o la restitución del derecho conculcado.

Consideramos por lo tanto que son ordenamientos pro persona de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvaguardando en todo momento la naturaleza de los derechos humanos, encaminados a otorgar soluciones ante faltas cometidas contra la dignidad, derechos y libertades. Es por ello que la iniciativa se considera no es viable toda vez que atendiendo a la ya expuesta naturaleza de los

derechos humanos y la forma en la que está regulada en el Estado de Guanajuato, se está otorgando certeza y seguridad jurídica a las personas.

En un Estado de Derecho, debe existir armonía y coherencia en su sistema jurídico-normativo y se debe evitar la incertidumbre o confusión que produce tener más de una normativa regulando las mismas situaciones, como sería el caso de proceder con la iniciativa; se debe brindar seguridad y certeza jurídica a la sociedad con la creación de las leyes necesarias, organismos, instituciones o políticas públicas.

De la evaluación de impacto presupuestal realizada por la Unidad de Estudios de las finanzas públicas, retomamos que:

IV. Conclusiones del Estudio:

Del análisis de la iniciativa y sus alcances, se considera que la adecuación normativa que se propone retoma el objeto de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato que en sentido estricto, abarca la materia de este estudio, por lo que sus alcances van de la mano con las políticas públicas que competen a los temas de no discriminación e igual, por ser este un derecho humano, por lo que sus fines, son fortalecer la igualdad y mitigar la discriminación sobre la comunidad LGTBI, circunstancia que ya se

encuentra garantizada por el ordenamiento vigente de forma general y no sólo sobre este grupo vulnerable, sino sobre cualquier otro que pudiera sufrir discriminación; respecto al alcance presupuestal que tendrá este nuevo ordenamiento al aprobarse, se identifica que su estructura normativa requiere establecer nuevas responsabilidades en las estructuras estatales y municipales, por lo que implicará incorporar recursos presupuestales para implementar el Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual, el Consejo Estatal de Diversidad Sexual y los Organismos Municipales correspondientes; independientemente de los alcances operativos que todo esto pudiera aparejar como consecuencia de ello, siendo una referente aproximado del impacto presupuestal, lo que actualmente utilizan los Institutos que operan en el estado en temas de atención a grupos vulnerables, como es el caso del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses (IMUG), Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS) y el Instituto de la Juventud Guanajuatense (INJUG) y que en su conjunto ejercen un presupuesto de 201.58 millones de pesos. Por lo que se estima que el impacto presupuestal de ser aprobada la iniciativa, pueda ser equivalente al presupuesto que fue autorizado para el INJUG de 29.07 millones de

pesos, manteniendo una estructura operativa y especializada un tanto equiparable para la atención de las incidencias mencionadas en la iniciativa de reforma.

En la mesa de trabajo celebrada el 5 de octubre de 2022, se recibieron una serie de aportaciones que resumimos de la siguiente manera:

JSRU. COLECTIVO SERes, A.C.:

- Hay prioridades más urgentes que atender, que la creación de un instituto para la diversidad sexual; pues en este momento no es la mejor medida para atender las necesidades y carencias que se viven desde la diversidad sexual.
- Hay una deuda social con este sector de la población.
- Debe aperturarse el acceso a los servicios y la garantía de respeto de los derechos humanos en las diferentes instancias.
- Que se legisle en torno al rezago legislativo que se tiene en materia de diversidad sexual.
- Que se legisle en materia del derecho a la identidad de las personas trans.
- Revisar los avances importantes que ya se tienen, y retomar y hacerlos efectivos para todas las personas, incluidas las personas de la diversidad sexual.
- Revisar que es lo que está ocasionando las brechas estructurales y las vulnerabilidades sociales, que impiden el acceso a los servicios.
- Que se considere una agenda legislativa que atienda realmente las necesidades de este sector de la población.

NTM. CHICAS BiLess:

- Crear sistemas de información y de denuncias que incorporen variables sobre orientación sexual e identidad de género; crear registros de tipificación de crímenes con agravante de odio y

prejuicio hacia la diversidad sexual; y elaborar protocolos de investigación de homicidios motivados por el odio hacia la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de las víctimas.

- Resulta prioritario, imperativo e ineludible legislar sobre los derechos de las personas de la comunidad LGBT+.
- La iniciativa podría ser un primer paso necesario -si bien no suficiente-, para cambiar la decisión de ignorar y excluir a las personas de la diversidad sexual.
- La violencia homicida debe entenderse como una forma de violencia de género, ya que el propósito de los agresores es castigar a las personas cuya apariencia y comportamiento no se corresponde con los estereotipos binarios de género masculinos o femeninos, sino que por el contrario los desafía.
- Atender a la diversidad sexual y de género es una prioridad porque las legislaciones construyen marcos simbólicos de respeto.
- Crear instancias de atención prioritaria y asignarles presupuesto, coadyuvará a la creación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de este sector de la población. Es necesaria una institución que atienda y transversalice no sólo la perspectiva de género sino la perspectiva de diversidad sexual en todas las dependencias de la administración pública -tanto estatal como a nivel municipal-.

CRMR. LGBTI+ RIGHTS GTO.:

- Que en el glosario se defina la expresión de género, para dar claridad al objeto de la ley.
- Que en el artículo 13 se incluya al sector empresarial y comercial a través de programas, estímulos económicos y capacitaciones, como medida para erradicar la discriminación.

- En el artículo 23, incluir como integrante del consejo directivo a la persona titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes, porque hay población de entre 15 y 19 años.
- En el Consejo Estatal de Diversidad Sexual, que se consideren 3 representantes de organizaciones de diversidad sexual.

JPD. AMICUS:

- Existen 6 diferentes tiempos -con secuencia lógica- para atender el enfoque basado en derechos humanos, que deberían tomarse en cuenta:
 1. La normativa debe reconocer derechos. Es una iniciativa valiosa, pero debería conllevar la adecuación del resto de los cuerpos normativos.
 2. Si se cumpliera con el primer paso, podría pasarse al siguiente, que es el de la creación de capacidades institucionales, donde podría coincidir en la necesidad de crear un instituto o no, pero no puede prescindirse de una instancia que se encargue de atender a esta población.
 3. El tercer paso es la programación presupuestal. Una gran medida sería que al inicio de cada administración del Gobierno del Estado se planteara un panorama de metas a cumplir en términos programáticos.
 4. El cuarto paso es la adopción de presupuestos.
 5. El quinto paso es garantizar la participación de las personas de la diversidad sexual y de género en las políticas que les involucran, y al mismo tiempo crear instancias para acceder a la justicia.
 6. El último paso es el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas.
- Esta iniciativa tiene dos puntos

favorables: la creación de una instancia de atención y la creación de un programa estatal.

- Que haya una adecuación normativa transversal.

RG:

- Recordar que en el año 2020 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió una recomendación al Congreso del Estado de Guanajuato para legislar en favor de garantizar derechos para todas las personas, particularmente en materia de diversidad sexual y de género.
- La encuesta nacional de diversidad sexual y de género reportó a través del INEGI que, en Guanajuato, las personas de más de 15 años son aproximadamente 227,000 quienes se asumen como parte de la población de la diversidad sexual y de género, lo cual representa aproximadamente el 4.9% de la población del Estado.
- No se están generando estadísticas.
- Se debe prestar atención al tema del suicidio.
- Sí es necesario un órgano que fortalezca las políticas públicas transversales y sensibilice.
- Se necesita un órgano, dentro de la Secretaría de Educación, que cuente con personal que oriente, cuando haya casos de diversidad sexual en las escuelas.
- Se tiene que ver la voluntad para legislar en favor de este grupo vulnerable.

RASA:

- Las personas trans no cuentan con herramientas y no tienen los alcances para tener un periodo de vida mayor, no tienen los servicios básicos de salud o de atención psicológica, aun cuando el Estado tiene la obligación de garantizarlos.
- La falta de educación, la falta de políticas públicas, encaminadas a la diversidad sexual, es un tema

que debe preocupar.

- El tema de un instituto y de asignación presupuestal debe ser una prioridad.
- Debe haber un reconocimiento de la identidad de género.
- Las mujeres y hombres trans tienen que pagar un endocrinólogo particular para no automedicarse, la mayor parte de las mujeres y los hombres trans mueren a edad temprana por la falta de atención, la falta de educación.
- Urge un instituto donde den asesoría, capacitación y acompañamiento; y sobre todo generar políticas transversales que beneficien a cada una de las personas en el estado de Guanajuato.

En la mesa de trabajo celebrada el 15 de marzo de 2023, la diputada Martha Lourdes Ortega Roque señaló que la iniciativa tenía como finalidad establecer un ordenamiento que permitiera a la comunidad LGBT reconocer sus derechos y generar las condiciones necesarias para garantizar la inclusión jurídica, política, económica, social y cultural de las relaciones humanas fincadas en la diversidad sexual; generar procesos de sensibilización para combatir y eliminar todas las formas de discriminación por causas de orientación sexual, promoviendo así una cultura de aceptación y respeto a los miembros de esta comunidad; e impulsar la participación en igualdad de condiciones ante la ley para las personas que se identifican con una orientación sexual o de identidad de género distinta. Asimismo, se refirió al contenido normativo de la propuesta. Finalmente expresó que de legislarse en esta materia se contaría con un ordenamiento equitativo e igualitario para las personas de la diversidad sexual, capaz de prevenir y erradicar la discriminación, promover una cultura de respeto y cerrar la brecha de desigualdad en el ejercicio de sus derechos. Por lo que, mencionó, legislar en esta materia no solo era necesario, sino urgente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las

comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a la *normativa aplicable en el Estado para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Senado haya ratificado* (artículo 106 -fracción II- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la iniciativa que nos ocupa.

En el proceso de estudio y dictamen de la iniciativa, las posturas de quienes integramos la comisión partieron de los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra rezan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dispositivo del que retomamos que toda autoridad debe garantizar y promover los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación. Y a partir del cual manifestamos nuestro rechazo por aquellas conductas que atenten contra la dignidad humana y anulen o menoscaben los derechos y las libertades de las personas.

Sin embargo, en el proceso de dictaminación no pudimos alcanzar el consenso para avanzar en el diseño de un instrumento jurídico, partiendo de la iniciativa que nos ocupa, para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.

Así, por un lado, se sostuvo el argumento de que las previsiones contenidas en la iniciativa vendrían a abonar a las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBT; al tiempo que resultaba importante robustecer y pulir los términos propuestos.

En consonancia con esta afirmación, se externó que la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 trajo consigo cuatro mandatos generales explícitos para todas las autoridades: respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas. Que la propuesta contribuiría por lo menos a garantizar y promover los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual; pues tanto la garantía como la promoción persiguen el objetivo de realizar y mejorar derechos a través de la actuación del Estado y sus autoridades con una perspectiva global de los derechos.

Asimismo, se mencionó que, actualmente, la discriminación estructural en contra de las personas de la diversidad sexual hace que visibilizar sus derechos revista una importancia fundamental. Y al votar en contra de la propuesta tres elementos quedarían fuera:

1. La definición de un glosario progresista que sirva como referencia para orientar la actuación del Estado cuando se trate de los diferentes géneros y orientaciones sexuales en vínculo con los derechos humanos de las personas. Hay una redimensión conceptual de la ley que no está establecida en ninguna parte.
2. La generación de programas y actividades para atender a las personas de la diversidad sexual en el corto, mediano y largo plazo con la participación del Estado, los municipios y los sectores social y privado. Esto ayudaría a garantizar y promover los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género de forma ordenada, planificada y con base en evidencia.
3. Se generaría una instancia especializada de atención a las personas de la diversidad sexual capaz de ejecutar, promover e impulsar las acciones públicas en materia de diversidad sexual y de género.

También se dijo que estos tres

elementos son inexistentes en el Estado de Guanajuato, por lo que la relevancia de esta propuesta de ley era indiscutible, pues legislar en esta materia traería un impacto fundamental en el combate a la discriminación en el Estado.

Se apuntó igualmente que hoy en día se vive una situación de discriminación estructural en contra de las personas de la diversidad sexual, por lo que visibilizar sus derechos tenía una gran importancia; pues aun cuando existen ordenamientos que tienden a combatir la discriminación, no hay normas que obligan a desarrollar procesos para este sector de la población en forma ordenada y planificada; tampoco hay instancias especializadas de atención.

En otra línea argumentativa se sostuvo que la discriminación se origina en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias a través de la formación de estereotipos y de prejuicios, en la manifestación concreta, individual, grupal o colectiva de la negación del principio de igualdad, y constituye uno de los mayores obstáculos para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que el principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional y constituye la piedra angular en la teoría de los derechos humanos; su importancia radica en que garantiza derechos y limita privilegios, con lo que se favorece el desarrollo igualitario de la sociedad. Las personas por tanto deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia del ser humano y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica. Los posibles tratos desiguales dados a las personas solo se pueden justificar si se encuentran previstos en la ley y generalmente obedecen a la comisión de actos ilícitos que dañan a terceros o cuando las personas se encuentran en situación de vulnerabilidad o de discriminación. En este sentido se sostuvo, se atendieron los comentarios.

Finalmente, a nivel nacional se ha expedido la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en nuestra entidad federativa la Ley para Prevenir,

Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato. Este último ordenamiento tiene como objeto:

Objeto

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Es a través de esta Legislación especial que se establece la obligación a los tres poderes del Estado, los municipios y organismos autónomos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas. Asimismo, se regulan los procedimientos para la atención de quejas por conductas discriminatorias cometidas tanto por personas servidoras públicas como por particulares. Por lo que el tema central de la iniciativa en análisis en esta mesa ya se contiene en la legislación estatal.

Con esta segunda línea argumentativa, es que se aprobó por mayoría dictaminar en sentido negativo la iniciativa que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa por la que se crea la Ley para la

Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 7 de junio de 2023
La Comisión de Derechos Humanos y
Atención a Grupos Vulnerables
Diputado David Martínez Mendizábal

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **La Presidencia.**- Ahora se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables referido en el punto 22 del orden del día. **(64461)**

- Me permitió informar que previamente se han inscrito los diputados Gerardo Fernández González y David Martínez Mendizábal, para hablar en contra, si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández González hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en contra del dictamen)



- Con su permiso presidenta, saludo a la Mesa Directiva compañeras compañeros a los medios que nos acompañan al equipo técnico institucional que nos permite llegar a la ciudadanía, a los asesores de diferentes grupos, y sobre todo a las personas de la comunidad que nos acompañan este día.

- Este día que además de que se enmarca el mes internacional del orgullo LGBT tenemos que hacer uso de esta tribuna para llamar la atención una vez más sobre la cerrazón la discriminación el rechazo y el odio que ensombrece esta asamblea gracias a las y los diputados de mayoría dicen que en política no hay casualidades y que se haya incluido este dictamen en particular en este mes no lo es. esta acción representa un mensaje muy claro para las personas con orientación sexual o identidad de género fuera de la norma el mensaje es fuerte y claro para la mayoría de este congreso eres un ciudadano de segunda y no les interesa resarcir la deuda histórica ni evitar la discriminación de la que eres víctima, anticipo la discusión no fue ni será alrededor del sentido de un dictamen bajo un criterio lógico, jurídico, lo que estamos viendo es quizá uno de los peores ataques de odio velado contra los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.

- El dictamen que hoy seguramente será aprobado, repito por el voto castigador de la mayoría, propone que se archive la iniciativa que busca garantizar los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género frenar la discriminación económica administrativa y sistémica en la administración pública estatal y municipal y visibilizar a todas, todes y todos los guanajuatenses sin distinciones que tabúes, la iniciativa se sabía desde un inicio, era un esfuerzo ambicioso por

garantizar en Guanajuato un trato digno a las personas con orientación sexual o identidad de género diversas y tener herramientas suficientes y necesarias para visibilizar las necesidades específicas y obstáculos a vencer para lograr el disfrute pleno de sus derechos, durante dos legislaturas fue ampliamente discutida por legisladoras y legisladores y representantes de colectivos activistas a favor de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género y con sus aportaciones y el trabajo que debo reconocer del presidente de la comisión diputado David Martínez, quien actuó ¡siempre! con un amplio sentido de humanidad y compromiso.

- Se logró estructurar un cuerpo normativo jurídicamente viable y actualizado con preceptos nacionales e internacionales sin embargo todo este trabajo realizado por todos los actores que participaron en la discusión y análisis de esta iniciativa su desarrollo y mejora sirve solo para el anecdotario gracias a la intransigencia del partido mayoritario y conservador de este congreso, la iniciativa se manda al archivo como ya es costumbre en este congreso sin haber aportado un solo argumento en mesa más allá del siguiente, la no discriminación está garantizada por lo previsto por los códigos políticos federal y local y el marco legal estatal y con eso se atiende el objeto de la iniciativa ese fue el argumento que se dio en la mesa como si a la fecha esta discriminación no existiera y mucho menos esa deuda histórica que se tiene con las personas de la diversidad sexual y de género, lo hemos dicho antes no se trata de una llamada ideología de género o conspiraciones de orden mundial o agendas internacionales se trata de personas como cualquiera de ustedes personas como las que nos acompañan en tribuna, personas a la que se les obliga bajo argumentos simplistas y sin razón válida y solo apoyados en una postura de falsa moral a recurrir a un abogado para unirse con las personas que aman, formar una familia, ser reconocidos conforme a la orientación de género a la que se identifican, cosas que para cualquier otro de nosotros sería un sencillo trámite administrativo, personas como ustedes y como yo, a quienes se les ofende y maltratan los trabajos en las calles en los sitios públicos y sus victimarios rara vez reciben una sanción personas que han pasado por situaciones frustrantes que los lastiman y los

marcan de por vida con quien difícilmente podremos identificarnos, porque se los aseguro compañeros no hemos vivido situaciones similares.

- La iniciativa desafortunadamente no tenía posibilidad de éxito por el mero criterio ideológico de los más conservadores de este estado quienes curiosamente cada semana se pone en una camiseta de luchadores sociales, de defensores de causas justas, aquellos que nos engañan diciendo somos tu voz en el congreso y siempre estamos preocupados por eliminar y prevenir todo tipo de discriminación fomentando el libre desarrollo de la personalidad ¡qué gran mentira! para ustedes personas con orientación sexual e identidad de género diversa, no hay voz, no hay argumentos, no hay discusión, sólo silencio, solo invisibilidad, esta iniciativa nos daba la posibilidad de eliminar la brecha de desigualdad y discriminación que históricamente sufren las personas de diversidad sexual y de género qué triste manera de celebrar el mes del orgullo, perpetuando verdaderamente el odio y la privación de derechos desde las instituciones desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde y sé que desde la mayoría de la oposición les ofrecemos una disculpa, nuestro compromiso es seguir siendo su voz y sus aliados hasta que en Guanajuato la dignidad se haga costumbre.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al grupo de activistas a favor de los derechos de las personas LGBTTIQ+ invitados por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México bienvenidos, bienvenidos.

- Enseguida se concede el uso de la palabra al diputado David Martínez Mendizábal hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en contra del dictamen)



- Por qué votar a favor de la diversidad y en contra del dictamen, los argumentos establecidos por Acción Nacional para rechazar esta iniciativa, se repiten constantemente hasta que ya se vuelven cantaleta ya está en la Ley General es cuestión de procedimiento se sobre regula, ya esta es la constitución, falta técnica legislativa, es retórica y es política, se repiten hasta el cansancio, cuando alguna cosa no les gusta o está fuera de su marco estrecho de la mentalidad, lo cierto, es que esta ley que ciertamente la original le hacía falta una buena peinada, una buena transformación, fue reconstruida gracias al apoyo del diputado Cuauhtémoc, del compañero Piedra de las ideas de la comunidad de la diversidad sexual y de otros compañeros y compañeras también aquí presentes.

- Qué es lo que van a rechazar, les quiero decir cuatro cosas que van a rechazar en caso de que así lo decide el partido mayoritario.

- Uno, rechazan incorporar explícitamente y definir la pluralidad de los grupos que conforman los colectivos de la diversidad sexual y de género, primer porte de la ley.

- Segunda, rechazan redefinir conceptualmente a las explicaciones que se han producido a escala internacional y nacional para consolidar la identidad de este movimiento y/o comunidad bajo la premisa constructivista de que no te, no tenemos ideas sino las ideas los tienen, es decir, el aspecto conceptual es muy importante porque nos va despojando de ideas que no son convenientes para la convivencia humana porque debo decir que no es solamente los derechos de ustedes, eh, son los derechos de toda la sociedad, nos hace bien, nos hace bien reconocer los

derechos de la diversidad sexual nos hace una comunidad y una sociedad incluyente, más cuidadora de los derechos humanos no es solamente una lucha individual de ustedes, es una lucha colectiva de toda la sociedad, para hacernos mucho más humanos rechazan la posibilidad de tener programas e instituciones dirigidas a atender el déficit de la atención de la diversidad sexual y de género con respecto a la salud al trabajo y a la economía proponemos instituciones abocadas a la defensa de estos derechos y también rechazan la creación de una instancia específica de atención y defensa de los derechos de las personas LGBTTIQ+ mismo camino que han seguido otros grupos poblacionales que han sido conculcados sus derechos, si no hace falta una ley específica de la diversidad sexual, no hace falta una ley para atender la violencia en contra de las mujeres, no hace falta una ley de niños niñas y adolescentes, no hace falta una ley de indígenas ¡si ya la constitución los cubre! ¡si ya las leyes generales señalan la no discriminación! ¿para que hacemos leyes específicas? ¿tiene algo de malo esta iniciativa? ¡díganme! pretendemos positivar estos 4 puntos, esto es lo que se está rechazando hoy, al contrario nos hace una sociedad más humana fraterna inclusiva y defensora de los derechos humanos que tienen la base, un principio de toda persona, la dignidad, ese principio de la dignidad que nos viene acompañando desde la filosofía griega después el medio medioevo la modernidad y actualmente en esta ciudad globalizada el siglo XXI, ¡toda persona nacida tiene dignidad! ¡toda persona! sin embargo, aquí al parecer la dignidad es exclusiva de solamente una parte de la población y ustedes están siendo excluidos de esto, ya ha dicho aquí numerables veces, que la declaración universal de los derechos humanos, de la segunda posguerra, tiene en su base este principio, y dice el artículo primero ¡todos los seres humanos nacen iguales! todos los seres humanos, nacen iguales y desde 2011 nuestra Carta Magna lo recoge con igual potencia pero llegó al punto central de esta reflexión y quiero recordar un episodio vergonzoso para este país en el ámbito de los derechos humanos episodio vergonzoso que hoy se repite.

- El 15/12/2010 en la Cámara de Diputados se aprobó las modificaciones al proyecto de reforma constitucional en materia de derechos

humanos y fue enviada de nueva cuenta a la Cámara de Senadores el 08/03/2011 se aprobó el proyecto y el 9 de marzo se publicó el dictamen me estoy refiriendo a la modificación constitucional de casi 8 artículos de la constitución con respecto a los derechos humanos.

- La Cámara de Senadores, como Cámara revisora, remitió la reforma de las legislaturas de los estados para concluir el proceso del 01/06/2011 con los votos que se tenía hasta esa fecha, 21 aprobatorios y uno en contra de las legislaturas estatales, ¡uno en contra de las legislaturas estatales! el voto en contra fue de este Congreso.

- Al parecer, algo les fue al partido Acción Nacional que llega tarde y mal a las reformas que hacen justicia a los derechos humanos, sólo les recuerdo que la pensión de adultos mayores fue inaugurado en el 2003 del entonces distrito federal ahora Ciudad de México, llegaron tarde y mal y además se apropian de las ideas ajenas “obras son amores y no buenas razones” -dice el dicho- de nada sirve que proclamen su adscripción a ciertas ideas si con los hechos lo negaron y lo siguen negando, se negaron a reconocer las modificaciones constitucionales de 2011, rechazaron la incorporación de los programas sociales el derechos humanos universales siguen enviando al sueño de los justos la iniciativa sobre el matrimonio igualitario defienden a los viandadores de la ley y no defienden a las víctimas, usan los puestos públicos para equilibrar sus conflictos internos, se oponen la creación de una fiscalía especializada para indagar crímenes contra mujeres y desde afuera les vienen a corregir la plana el día de hoy.

- Niegan el derecho a la información el día siguiente se sienten defensores de la transparencia y piden auditorías, llegan siempre tarde y mal ¿qué más sigue? convertirnos en Brunette, Irán, Mauritania, Nigeria Arabia Saudita y Yemen en donde se va a castigar con pena de muerte gente que encontró a su libertad quiero vivir de otro modo distinto al que nosotros nosotras, ustedes consideran ¿eso sigue? pena de muerte, encarcelamiento, persecución, la dignidad humana es innata y fomenta la sensación de plenitud y satisfacción

reforzando la personalidad de cada ser humano la dignidad de ese valor que no tiene precio, que ninguna autoridad o persona puede conculcar ninguna, aunque este día se votara en contra de esta ley de la diversidad sexual, chicas viles, compañeros de morena de la diversidad, compañeros del partido verde, la dignidad no se les debe conculcar nadie son personas dignas sujetas a todos los derechos, es cuestión de tiempo, es cuestión de tiempo, sola solamente con Simón de Boboa, podemos decir, lo ideal sería ser capaz de amar a una mujer o/a un hombre a cualquier ser humano sin sentir miedo inhibición u obligación.

- Tenía razón esta filosofía existencialista el 21/05/1994 en una resolución las naciones unidas señalaron que los estados parte deben sancionarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyen un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el famosísimo Pidesk, la conmemoración del día del día mundial a favor del reconocimiento de la diversidad.

- Hace un llamado a la sociedad en general y a todas las autoridades a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad aquí representada con el fin de construir una sociedad incluyente y tolerante hacia la diversidad sexual y hacia las diferentes estructuras familiares que conviven en la realidad actual el alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos en octubre de 2016 señaló además de promulgar nuevas leyes algunos estados han adoptado planes de acción intergubernamentales integrales para proteger los derechos de las personas LGBT Intersex, establecer órganos consultivos y desarrollar leyes locales.

- Hoy estamos invitados e invitadas a formar parte de los defensores de derechos humanos terminó con lo siguiente presidenta, si es tan amable, **(Voz) diputada Presidenta**, adelante diputado **(Voz) diputado David**, no dejemos ir a esta oportunidad de vivir de forma más democrática sí democrática, la democracia es directamente proporcional a la garantía de derechos, no vayamos en contra del pensamiento, humanista nacional e internacional derrumbemos las telarañas mentales que no nos dejan avanzar cuidado a

veces llamamos principios y valores a los prejuicios cuidado con esa falta de claridad ¡quiénes somos nosotros y nosotras para decirle a las y los demás cómo tienen que vivir! la antropología nos enseña a reconocer la validez de la otredad con toda su belleza, y por definición el otro, la otra es distinto a mí, es una definición y una verdad de a kilo, no le pongamos obstáculos a la diversidad y plenitud humana que enraiza en el amor la libertad y la conciencia, “sólo el amor convierte en milagro el barro” ¡ama y haz lo que quieras! el amor no insiste en su propio camino, no he resentido, no se alegra del mal, sino se alegra con la verdad, si es verdad esto solo nos queda el camino de los derechos humanos plenos todos los derechos para todas las personas, por eso les invito a votar en contra de este dictamen.

- Muchas gracias presidente.

- **La Presidenta.-** Agotadas las participaciones se pide a la Secretaria que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a consideración, esperamos son unos momentos más para la votación de nuestras compañeras y compañeros diputados si nos permiten un momento ¡por favor! ¿diputada Katya? ¿diputado Javier Alfonso Torres Méreles? ¿diputada Briseida?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Le informo que se han registrado 0 votos a favor en 33 votos en contra.

- **La Presidenta.-** En virtud de que el dictamen no ha sido aprobado se pregunta a la asamblea con fundamento en el artículo 182 en nuestra Ley Orgánica si se devuelve a la Comisión.

- Solicitó al secretario que por el sistema electrónico pregunta a la Asamblea si se aprueba o no la devolución del dictamen de conformidad con lo señalado por nuestra Ley Orgánica.

- **La Secretaría.-** Permítanme están habilitando las barras para votación.

- En votación nominal, se pregunta las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta de devolver el dictamen a la comisión. En votación económica y mediante el sistema electrónico. ¿diputada Alma? ¿diputada Angelica? ¿diputado David? ¿diputada Melanie? ¿Katya? ¿Alfonso?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 34 votos a favor y 0 votos en contra.

En virtud de haberse aprobado la devolución del dictamen a la Comisión vuelve a Comisión de Derechos Humanos para los efectos de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADO Y DIPUTADA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 129, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASIMISMO SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8 Y LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS. (ELD 150A/LXV-I)⁹⁷

**C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.*

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 17 de febrero de 2022 ingresó la iniciativa suscrita por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos,* con el ELD 150A/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 21 de febrero de 2022 se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

Acciones.

1. Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Secretaría de Gobierno, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se

⁹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

13/23 Dictamen iniciativa LVEGTO fondo GPMORENA LXV 07062023.pdf

consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.

3. *Se remitirá al INILEG a efecto de poder emitir un estudio – opinión sobre los alcances de la misma.*

4. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*

5. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*

6. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

1.3. Derivado de esos ejercicios de consulta a diversas autoridades: Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno del Estado, Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Comisión Estatal de Atención Integral de Víctimas y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y bajo el principio de parlamento abierto respondió el Instituto de Investigaciones Legislativas.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado opinó a través de su estudio lo siguiente:

(...) Marco Jurídico. Para comenzar con el análisis de la Iniciativa que nos ocupa, en este apartado se realizará a través de la investigación y el análisis jurídico la legislación, principios generales y otras fuentes del derecho internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Víctimas; Así como la Constitución del Estado y Leyes locales de la materia. En el ámbito internacional encontramos como un antecedente histórico

fundamental, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, promulgada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985 es, sin duda, la manifestación de México, junto con otras naciones, que marca la preocupante situación de las víctimas y ofendidos de los delitos respecto de la necesidad de procurarles protección y defensa de sus derechos. (...)

II. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional: a) Acceso igual y efectivo a la justicia; b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

VIII. Acceso a la justicia 12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. A tal efecto, los Estados deben: a) Dar a conocer,

por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario; b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas; c) Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia; d) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario. 13. Además del acceso individual a la justicia, los Estados han de procurar establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda. 14. Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno.

IX. Reparación de los daños sufridos 15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima. (...) Es importante recordar que México es uno de los 51 países fundadores de las Naciones Unidas y es miembro de la organización desde el 7 de noviembre de 1945, se ha caracterizado por mantener un firme compromiso con los propósitos y principios de la Organización, frente a los nuevos retos del planeta el siglo XXI, el gobierno mexicano está plenamente convencido de que Naciones Unidas sigue siendo el máximo foro multilateral y el marco idóneo para acordar estrategias comunes y buscar soluciones colectivas a los problemas que aquejan a la humanidad. Los Estados Partes que suscribieron, participaron, y son miembros de la Organización de las Naciones Unidas como es el caso de nuestro país, adquieren la obligación de

promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, mediante los ajustes razonables y la accesibilidad necesaria para lograrlo, utilizando el máximo de los recursos disponibles y en caso de que estos sean insuficientes, acceder a ellos en el marco de la cooperación internacional.

Ámbito federal. Con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 03 de septiembre de 1993, se ha venido avanzando en la conformación de una legislación responsable en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, con las reformas se les ha reconocido a las víctimas, además del derecho de participar activamente en el proceso penal, otros derechos que velan por la reparación del daño, la reincorporación a las actividades cotidianas y el diseño de políticas públicas para la prevención y atención. (Gobierno de México, 2016) En 2011, se dio un avance importante a nivel nacional en materia de derechos humanos, con la reforma constitucional que incorporó a nuestro marco jurídico nuevos principios de respeto y exigibilidad, este nuevo marco constitucional, tiene una potencialidad transformadora que sirve de base para la promoción de la política de Estado en la materia. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cossío Díaz, Cabañas Rivero, Martínez Rivas, & Oñate Yañez, 2017) como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, los cuales, por la trascendencia de estos en el Estudio que nos ocupa, se

transcriben a renglón seguido: Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...) El artículo 20, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece importantes derechos de la víctima. Del apartado C del Artículo 20 que antecede resaltamos derechos fundamentales que tiene la víctima como lo son coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad, y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público. El artículo veintidós, que se muestra enseguida de nuestra Carta Magna, es fundamental en materia de extinción de dominio. Como se puede observar, el artículo constitucional que antecede de nuestra Carta Magna, es el eje fundamental de cómo procede la ejecución de la ley de extinción de dominio, tanto a nivel nacional, como en lo local, por lo que, la iniciativa que se propone incide en este dispositivo de materia constitucional nacional, que no corresponde a la competencia legislativa local.

El 9 de enero de 2013, se genera un avance fundamental en la materia ya que se publica en el

Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, donde se amplía el catálogo de derechos de las víctimas desde una perspectiva de Derechos Humanos e incluye no sólo sus derechos procesales en materia penal, sino en otras materias como la civil, laboral y administrativa, entre otras (Gobierno de México, 2016). La Ley General de Víctimas fue reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del mismo año; en ella, se establece el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, quien es la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, local y municipal (Gobierno de México, 2016). Se considera que los artículos 1, 2, 4, 6 fracción IX y 7, de la Ley General de Víctimas (Secretaría de Gobernación, 2013) son fundamentales para este análisis.

El iniciante en su propuesta, hace referencia al artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales (Diario Oficial de la Federación, 2014), en donde resaltan partes del dispositivo legal que nos ocupa, como textualmente se observa: Al respecto la norma adjetiva referida contempla lo siguiente: El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por

concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas públicas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de la instancia designada para tal efecto. Para el caso del reparto del producto de la extinción de dominio en el fuero común, serán entregados en las mismas proporciones a las instancias equivalentes existentes en cada Entidad federativa...”

El artículo arriba citado por el iniciante, nos permite observar que se impactan diversas leyes, como lo son; la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio que correspondiente, se impacta el Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía General de la República, el Fondo previsto en la Ley General de víctimas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Extinción de Dominio del Fuero Común, lo que significa que las leyes referidas en supra líneas fueron en su momento y con anterioridad armonizadas con el presente artículo, ya que de otra forma, no se podría llevar a cabo la aplicación de la ejecución de los bienes y recursos a los que hace referencia el artículo que nos ocupa. Tanto la Ley General de Víctimas, como el Código Nacional de Procedimientos

Penales, son normas de observancia general para todo el país, y por lo tanto la iniciativa debe tomar en cuenta las leyes referidas en la propuesta que nos ocupa. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato (Secretaría de Gobierno, 2019) garantiza la Protección de los Derechos Humanos y reconoce los Derechos Humanos que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes que de esta última emanan y Tratados Internacionales Celebrados por el Estado Mexicano. En el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato se mencionan elementos fundamentales de los derechos humanos, que textualmente establecen: “En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” tenemos así que nuestra Constitución Estatal se enlaza armónicamente con el correlativo Artículo Primero de Nuestra Carta Magna, en razón de que prepondera, los derechos humanos prohibiendo la discriminación y menoscabo de la condición social, así mismo encontramos en ambas Constituciones el respeto a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte Por la importancia que tienen para el presente estudio, los siguientes artículos son de trascendencia en la Constitución del Estado (Secretaría de Gobierno, 2019) en la materia de víctimas, por lo cual, es que se citan a continuación los mismos:

(...) Por otra parte, los artículos 6 y 9 hacen referencia a la protección de los derechos de la

víctima por parte del poder judicial a través de los jueces de control y por la otra la protección que debe realizar el ministerio público de las víctimas también, lo cual, es de trascendencia respetar los derechos de la víctima durante el proceso penal. Por lo que hace al artículo 10 de la Constitución local, encontramos en este artículo los derechos fundamentales que se establecen el nuestro estado en favor de la víctima, los cuales, se encuentran en armonía con el Apartado C del artículo 20 de nuestra Carta Magna. El artículo 129 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (Secretaría de Gobierno, 2020), al que hace referencia la iniciativa que nos ocupa. Del artículo que se cita arriba, podemos observar que la fracción quinta del artículo ocho hace referencia a la extinción de dominio de los bienes asegurados embargados, por otra parte, podemos observar que la fracción cuarta del artículo ciento veinticuatro hace referencia a la reparación de la víctima conforme a lo dispuesto en el código nacional y la fracción séptima vuelve a hacer referencia a la ley de extensión de dominio, lo que significa, que estas fracciones, tanto en un artículo, como en el otro, se encuentran armonizadas con el Código Nacional De Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas. Siguiendo con el estudio y en atención a la propuesta de Estudio-Opinión respecto a la Iniciativa suscrita por el Diputado David Martínez Mendizábal del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que propone se adicionan las Fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se derogue el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato; Así mismo propone se derogue la

fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido las siguientes jurisprudencias en la materia que nos ocupa: Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 172739 Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Constitucional. Tesis: P. VII/2007 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5 Tipo: Aislada LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción

al principio establecido por el artículo 124 constitucional.

(...) Finalmente, y una vez realizado el estudio y análisis correspondiente, partiendo desde la perspectiva jurídica internacional, federal y local, se puede determinar que en su conjunto la iniciativa propuesta resulta INVIABLE, en atención a que con ella se afecta el artículo primero Constitucional, debido a que contraviene su tercero y cuarto párrafo, lo anterior respecto a la reparación integral y de las medidas en favor de la víctima; De igual forma se identifica una contravención para el artículo 20 Constitucional, Apartado C, en el sentido de que se transgrede el derecho a que se le repare el daño, así como providencias necesarias para restitución de sus derechos; Y en lo que respecta al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, así como en la ley de extinción de dominio, tanto a nivel nacional, como en lo local, se visualiza una contravención debido a que la iniciativa que se propone incide contraria a este dispositivo, además de que no es de competencia legislativa local. Contraviene lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 de la Ley General de Víctimas, toda vez, que estos artículos se encuentran estrechamente ligados a los artículos constitucionales referidos en el párrafo que antecede, de los derechos y medidas que más favorecen a la víctima, además de contrariar la Ley de Ingresos de la Federación; Poder Judicial de la Federación; Fiscalía General de la República; Fondo de la Ley General de Víctimas; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; La Ley de Extinción de Dominio local de conformidad con lo establecido en el artículo 250 del

Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que en este artículo, se encuentra regulado previamente la intención del iniciante, por otra parte como se refirió el iniciante en su propuesta, la propuesta incide en la materia de extinción de dominio, que independiente de que no se considera en su propuesta, ya se encuentra legislado desde lo federal y lo local, por lo que no resulta procedente la misma, así mismo, robustece el presente apartado, los criterios emitidos en jurisprudencia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya citados con antelación en el apartado correspondiente.

1.4. Se celebró una mesa de trabajo en modalidad híbrida para el análisis de los comentarios recibidos derivados de la consulta de la iniciativa el 26 de abril 2023, estando presentes la diputada Susana Bermúdez Cano y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Gerardo Fernández González, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; las y los asesores de los grupos parlamentario de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la secretaria técnica de la comisión legislativa.

Durante el desahogo de este ejercicio se vertieron observaciones y opinión en contra de la viabilidad jurídica con respecto al tema de análisis por parte de servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno del Estado, y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

1.5. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaria técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo de la iniciativa atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora, consideramos importante referenciar los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta que tiene como finalidad fortalecer el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Es decir, se propone la realización de diversos ajustes al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato —FAAVOD—, así como al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia.

Las y los iniciantes plasmaron en su exposición de motivos, además de atender lo dispuesto en el artículo 209 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado lo siguiente:

«(...) Uno de los principales incentivos para el involucramiento en actividades ilícitas, sobre todo en el crimen organizado, es la generación de riqueza indebida. Esta generación de riqueza permite a quien participa en dichas actividades incrementar su patrimonio personal, al tiempo que se fortalece organizacionalmente para seguir delinquiendo y, por lo tanto, seguirse enriqueciendo, convirtiéndose en una espiral ascendente y repetitiva de poderío que deja sin límites la escalada criminal. Por esto, resulta indispensable atacar con inteligencia y estrategia la fuente de recursos que convierte a toda organización criminal en auténticas corporaciones del

*crimen, con una capacidad corruptora que avasalla cualquier obstáculo en su camino, siendo el uso de la fuerza en ocasiones secundario y accesorio cuando se tiene la impunidad que facilita la bastedad de recursos económicos y materiales. El decomiso encuentra aquí su justificación, pues ya desde los albores de nuestra civilización se preveía la necesidad que de manera accesorio a la pena que sancionaba a quien quebrantase la ley, se contemplara la pena de perdimento de la cosa en que incurre el que genera riqueza ilegítima; “*commissum*” se definía en el Derecho Romano.*

La privación de la riqueza ilegítima al delincuente tiene entonces una doble finalidad: en primer lugar, como una sanción punitiva que busca reprochar al delincuente un indebido patrimonio generado con hechos antijurídicos, por otro lado, como una medida preventiva que busca anticiparse a la generación de futuros hechos delictuosos que seguramente serían generados en la espiral de violencia antes descrita. Sin embargo, en la progresividad de los derechos es necesario dotar de un sentido social a los bienes financieros y materiales que sean mal habidos, con la finalidad de restaurar el tejido de una sociedad lastimada por la delincuencia y el crimen, logrando así una reivindicación útil de los bienes que alguna vez tuvieron como finalidad lacerar a nuestra comunidad. En este contexto, en el año 2013 vio la luz la Ley General de Víctimas a nivel federal, que tiene por objeto garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, reconociendo para ello el derecho a la asistencia, a la protección, a la reparación integral, a la verdad y a la justicia; para ello establece deberes y

obligaciones de las autoridades que constituyen el Sistema Nacional de Atención a Víctimas creando para su operación una Comisión Ejecutiva; ordenándose en este mismo instrumento que las Entidades Federativas instrumenten y articulen sus propias políticas públicas en concordancia con la política nacional para la adecuada atención y protección a las víctimas. Para el desempeño de sus funciones la Comisión Ejecutiva recibirá además de lo destinado por el presupuesto de egresos de la federación, el recurso proveniente de fianzas o garantías por la que incumplan los procesados en un proceso penal, así como el producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales en la proporción y condiciones que para tal efecto establece el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al respecto la norma adjetiva referida contempla lo siguiente:

“El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos

establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas públicas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de la instancia designada para tal efecto. Para el caso del reparto del producto de la extinción de dominio en el fuero común, serán entregados en las mismas proporciones a las instancias equivalentes existentes en cada Entidad federativa.”

Es menester aclarar que estas disposiciones que fortalecen la solvencia y operación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas son fruto de un largo camino de mejoras y reformas que se han dado durante la última década, con un claro compromiso de fortalecer el desagravio social que las víctimas se merecen. Mientras tanto, en Guanajuato fue hasta mayo del 2020 y después de una presión social pocas veces vista que se aprobó la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y, como suele hacerse, solamente por cumplir la exigencia, ya que a pesar de que para estos momentos existía un amplio recorrido en la visión garantista de las víctimas, se aprobó un cascarón de puras buenas intenciones, pero sin sustento normativo que garantice la autonomía e independencia que se requiere. A manera de antecedente podría hacerse mención de la Ley para la Administración y Disposición de Bienes Relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura, normativa que tenía como finalidad legitimar la

administración y apropiación de bienes que hacía en nombre del Estado la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y que hasta la fecha sigue haciendo la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, recursos que son utilizados para la adquisición de equipamiento, pago de recompensas, así como reconocimientos y estímulos al personal policial y ministerial; como si el presupuesto de \$3,026,871,057 (tres mil veintiséis millones ochocientos setenta y un mil cincuenta y siete pesos) que se le han aprobado en promedio por año desde 2019 no fuese suficiente para todo ello. En diciembre del 2016 se publicó la Ley de Extinción de Dominio, para dar mayor sustento a la actuación de la Fiscalía en la apropiación de bienes en nombre del Estado. Por otro lado, ¿cómo olvidar el decomiso que hiciera la Fiscalía General del Estado en el año 2020 de 10 vehículos deportivos que sirvió para que la Secretaría de Seguridad Pública presumiera sus súper patrullas? ¿Qué no hubiera sido aún más provechoso direccionar los recursos generados en favor del entonces Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral? Resulta lastimoso entonces que, a pesar de contar por fin con una Ley de Víctimas en el Estado de Guanajuato, no se establezcan los mecanismos de financiamiento y fortalecimiento para que cobre vida y relevancia la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEAIV), condiciones que además están ordenadas desde la normativa federal y que resultan lógicas para la consecución de sus fines. Por lo anterior, en esta iniciativa proponemos que se integren al Fondo Estatal de Ayuda, los productos que se obtengan de la enajenación de los bienes que sean decomisados, así como aquellos productos que se

hubiesen generado al resolverse por autoridad competente la extinción de dominio, así como los bienes que causen abandono vinculados con la comisión de delitos,

En el mismo sentido, proponemos comenzar los trabajos de extinción del Fondo de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, para que los recursos no comprometidos se integren al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, administrado por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, razón por la que deberá derogarse el actual artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas, publicado en el periódico oficial del Estado de Guanajuato el 27 de mayo de 2020. Es momento de que esta soberanía retome la congruencia y dotemos de las condiciones necesarias para que la CEAIV pueda hacer el trabajo al que esta llamado. En diciembre del 2020 el Grupo Parlamentario del PAN se propuso armonizar nuestra ley local con la Ley General de Víctimas, pero al paso de 8 meses y una metodología de análisis que terminó por ignorar a colectivos de familias de personas desaparecidas, se determinó que no era necesario según los argumentos de la propia Fiscalía y de la Secretaría de Gobierno. La invitación, compañeros y compañeras, es a que fortalezcamos real y decididamente el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas y que dejemos de premiar la vanidad y el derroche en áreas de gobierno que han dado muestra clara de su incompetencia y falta de resultados. Dicho de una manera más sencilla: “que los bienes del mal sirvan para hacer el bien y no para seguirse en el mejor de los casos desperdiciando.”

Quienes conformamos la Comisión legislativa tenemos claro que el objetivo que se persigue es que se integren al Fondo Estatal de Ayuda, los productos que se obtengan de la enajenación de los bienes que sean decomisados, así como aquellos que se hubiesen generado al resolverse por autoridad competente la extinción de dominio, y los bienes que causen abandono vinculados con la comisión de delitos.

En ese sentido reconocemos la competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de leyes reglamentarias que derivan de alguna disposición de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Con base en esta atribución es que la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa el artículo primero del decreto de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Es decir, los iniciantes refieren para justificar las adiciones y derogaciones planteadas, que aun cuando en el Estado de Guanajuato se cuenta con una Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato no se establecen los mecanismos de financiamiento y fortalecimiento para que cobre relevancia la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y así proponen se incorpore en la ley de la materia, la referencia de que se integren al Fondo Estatal de Ayuda los productos que se obtengan de la enajenación de los bienes que sean decomisados, aquellos productos que se hubiesen generado al resolverse por autoridad competente la extinción de dominio, así como los bienes que causen abandono vinculados con la comisión de delitos. Sin embargo, bajo un primer argumento derivado del análisis integral de la propuesta consideramos que el marco legal vigente en nuestro Estado, sí prevé los mecanismos de financiamiento del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y guarda armonía con las previsiones de la Ley General

de Víctimas para su conformación y, contempla además fuentes de ingreso adicionales a las expresadas en la normativa general, a la par de que visualizando de manera sistemática la legislación nacional y general en la materia, podríamos entender una circunstancia que provocaría visos de inconstitucionalidad al pretender regular cuestiones con las que se invaden esferas de competencia legislativa del Congreso de la Unión, aunado a afectar la autonomía institucional respecto a esquemas regulatorios propios del órgano autónomo reconocido por la Constitución que investiga los delitos, lo cual en su conjunto provocaría regresión sobre la ejecución de apoyos a víctimas.

En ese sentido, coincidimos en que los derechos de las víctimas presentan un mayor espectro formal de reconocimiento y protección tanto en ordenamientos internacionales como nacionales y subnacionales, cuyo desarrollo ha permitido su fortalecimiento y consolidación a través de diversos instrumentos de gran calado. Al respecto, en México, como ordenamientos vinculantes para el Estado en los cuales, de manera especial, se regula lo relativo al tema de las personas víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, además de los instrumentos internacionales, lo son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas y diversas legislaciones de índole general; textos normativos que disponen directrices concretas respecto del catálogo de sus derechos, entre ellos, y como parte importante en relación a la regulación de los mismos y de los mecanismos de atención a su favor, los diversos Fondos que se disponen para efecto del otorgamiento de apoyos económicos o en especie que conforme a derecho resulten procedentes.

Ahora, en relación con el derecho positivo en el tópico en cuestión, en nuestra Entidad se cuenta con la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la cual creó el Fondo Estatal, mismo que como su denominación lo indica, tiene por objeto brindar recursos de

ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas en su artículo 127, así como lo relativo a recursos que lo integran y su acotación respecto a que dicha «constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas, cuya aplicación de recursos se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes»⁹⁸.

Desde esta perspectiva es importante referir la coincidencia con lo aludido y expuesto con quienes participaron en la mesa de trabajo, por parte del Poder Ejecutivo de los servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y Secretaría de Gobierno y por parte del organismo autónomo en procuración de justicia mediante sus respectivas opiniones, al establecer que es relevante precisar que si bien con la emisión de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato se incluyó la disposición general respecto a la abrogación de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, a la par, y en congruencia con el artículo 157 Quinquies de la Ley General de Víctimas, y con visión garantista, se vislumbró la excepción para las disposiciones relativas al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, las que continuarían vigentes hasta en tanto la Fiscalía General del Estado, emitiera las disposiciones correspondientes para la consecución y operación del citado Fondo e instancias respectivas, en el ámbito de la competencia conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y su Reglamento Interior. En ese orden de ideas, en atención al mandato legal contemplado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias procedentes en tal rubro, así como especialmente de conformidad con lo establecido en los artículos 132 y 157 Quinquies de la Ley General de Víctimas; 129

⁹⁸ Artículo 129, último párrafo de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato.

último párrafo y segundo transitorio, de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, sabemos que fue expedido el Acuerdo 3/2022, mediante el cual se emitieron «Lineamientos para la Operación del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas u Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato»⁹⁹. De esta manera se establecieron las bases y el procedimiento para la nueva operación del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas u Ofendidos del Delito de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Bajo esta línea argumentativa, es importante referir que si bien el Fondo de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas u Ofendidos del Delito, en esencia, tienen un objetivo análogo, dichos mecanismos de apoyo a las personas víctimas presentan diferencia y autonomía entre sí, tanto en su cobertura, integración y regulación, como en su destino, partiendo de un esquema de complementariedad más no de subrogación ni sustitución de apoyos, con lo cual coincidimos desde su origen y naturaleza, pues así es como fueron diseñados por el legislador.

Así, es preciso hacer la connotación que la Ley General de Víctimas en su momento previó la constitución de un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que se

compondría de diversos conceptos en atención a lo señalado en el artículo 140 de dicho ordenamiento. Entre otros conceptos que constituían ese Fondo se encontraban los recursos provenientes de fianzas o garantías por la que incumplan los procesados en un proceso penal, así como el producto de la enajenación de los bienes decomisados en los procedimientos penales, es decir, estos recursos no estaban destinados a la operación o funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas sino a la constitución de un Fondo que se utilizaría para cubrir la reparación integral y otorgar ayudas a las víctimas. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020,¹⁰⁰ el legislador federal reformó y derogó disposiciones de diversas leyes, a efecto de extinguir fondos y fideicomisos, entre los cuales se encontraba el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, bajo la justificación de que los montos reportados como disponibles de dichos fideicomisos se reasignarían a acciones para atender los efectos de la pandemia del COVID 19 en temas de salud y economía, así como a garantizar la continuidad de los programas sociales del bienestar.

En este orden de ideas, la reforma al artículo 132 de la Ley General de Víctimas¹⁰¹ implicó la desaparición legal del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y se

⁹⁹ Publicado el 21 de julio del año 2022, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 144, Cuarta Parte. Consultable en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_144_4ta_Parte_20220721.pdf

¹⁰⁰ DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la **Ley General de Víctimas** y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. Consultable en el siguiente vínculo: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020#gsc.tab=0

¹⁰¹ Artículo 132 de la LGV, quedó expresado en la siguiente forma:

En términos de las disposiciones aplicables la Comisión Ejecutiva recibirá:

I. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva, y

II. Los recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad.

Lo anterior a efecto de que dichos recursos sean destinados para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de esta Ley y el Reglamento.

La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los previstos en esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de la Comisión Ejecutiva para el ejercicio fiscal en el que se presente la solicitud o con cargo a los recursos del Fondo estatal que corresponda. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

dejaron de prever a tal nivel varios conceptos que originalmente le constituían, permaneciendo únicamente las previsiones señaladas en las fracciones I y II del artículo de referencia.

Ahora en relación al destino de los bienes relacionados con hechos delictuosos, es importante mencionar que la citada Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato no tiene la finalidad que señala los iniciantes¹⁰², sino que el objeto de la misma es regular la administración y disposición de los bienes abandonados, asegurados, decomisados, embargados o que sean puestos a disposición de la autoridad por cualquier medio legal en virtud de un procedimiento penal, así como los relacionados a un procedimiento de extinción de dominio en el Estado de Guanajuato. En este contexto podemos decir que de acuerdo a los artículos 37, 38 y 39 de la Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato, los bienes materia de la misma pueden ser de múltiple naturaleza y condición, así como aplicarse a diversos fines, siendo factible su venta, permuta, donación, asignación, destino o comodato, atentos a las circunstancias del bien y del interés público.

Por otro lado, se refiere también —para sustentar la propuesta que— *«en diciembre de 2016 se publicó la Ley de Extinción de Dominio, para dar mayor sustento a la actuación de la Fiscalía en la apropiación de bienes en nombre del Estado»*. Respecto a ello, es importante puntualizar que la citada Ley se publicó en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado el 21 de junio de 2011, iniciando vigencia el 1 de enero de 2012, en tanto que el 27 de diciembre de 2016 se difundió la reforma al artículo 10 de dicha legislación a efecto de incluir al delito de enriquecimiento ilícito como uno por los cuales procede la extinción de dominio; pero, más aún, dicha legislación se expidió en el marco del artículo 22 constitucional, con el claro objetivo de fracturar las estructuras económicas, financieras y materiales —bienes muebles e inmuebles— generadas por las conductas delictivas. De esa forma detectamos que, se omitió considerar la emisión de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, la cual, con su inicio de vigencia, estableció una regulación vinculatoria en todo el territorio de la República y para todas las autoridades competentes, dejando sin efecto las legislaciones estatales en la materia.

Luego entonces en noviembre de 2020 se reformó y derogó disposiciones de diversas leyes, entre ellas la Ley General de Víctimas con lo cual se extinguió el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Ahora, antes de dicha reforma, el artículo 132 de la Ley general —por lo que hace a la integración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral¹⁰³— establecía diversos supuestos. Y, posterior a la reforma de referencia, esa disposición, al extinguirse el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, quedó reducida en cuanto a los ingresos para ayudas a las víctimas a lo siguiente: el producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que

¹⁰² (...) la LVEG es «un cascarón de puras buenas intenciones, pero sin sustento normativo que garantice la autonomía e independencia que se requiere» y menciona que la Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos para el Estado de Guanajuato «tiene como finalidad legitimar la administración y apropiación de bienes que en nombre del Estado hace la Fiscalía General del Estado, recursos que son utilizados para la adquisición de equipamiento, pago de recompensas, así como reconocimientos y estímulos al personal policial y ministerial.

¹⁰³ I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido. La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior;

II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva;

III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;

IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;

VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo;

VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley, y

VIII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva, y los recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad. Lo anterior a efecto de que dichos recursos sean destinados para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de esta Ley y el Reglamento.

Es decir, el legislador federal eliminó diversos conceptos para la constitución del Fondo para la Ayuda, Atención y Reparación Integral de las Víctimas, incluyendo la fracción I que implicaba la garantía de una asignación presupuestal anual equivalente al 0.014 por ciento del gasto programable, lo cual restringió los mecanismos de financiamiento de ayuda a las víctimas, y por ende, visto de otra forma, la constitución legal financiera del Fondo Estatal en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato abarca conceptos adicionales a los que establece la Ley General de Víctimas, tal como se precisa en el artículo 129 de la ley local en la materia.¹⁰⁴

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que la Ley General de Víctimas establece un capítulo en el que menciona cómo se deben integrar los Fondos Estatales en sus artículos 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter y 157 Quinquies, aún y cuando tal legislación general no contempla un Fondo General como se puede observar de la lectura del artículo 129 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la asignación presupuestal del

fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral se realiza en estricto apego a los artículos enunciados de la Ley General de Víctimas, así como «las demás disposiciones aplicables» llámese Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo cual, se estima impreciso al referir como sustento de la propuesta que la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato no contempla mecanismos de financiamientos, pues precisamente es a raíz de estos cálculos y en referencia a la asignación presupuestal para las medidas de ayuda previstas en la Ley General de Víctimas que se determina el monto que se destinará al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Finalmente es de destacar que la adición de las fracciones VII y VIII al artículo 129 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato,¹⁰⁵ concierne el hecho de aludir a «bienes que causen abandono» implicaría que la Comisión tendría que ser responsable de la custodia, mantenimiento, manejo, los procedimientos para, en su caso, la enajenación de la totalidad de bienes —indistintamente de su naturaleza—, con los cargos, responsabilidad y vicisitudes operativas y administrativas que ello trae consigo, lo que inclusive desde tal óptica, no sería pertinente, pero más aún, la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales hacen mención al producto de la enajenación de los bienes y no a los bienes en sí, lo cual es congruente con la naturaleza financiera del fondo.

El artículo 129 de la Ley de Víctimas

¹⁰⁴ Artículo 129. El Fondo Estatal para su conformación deberá atender lo dispuesto en los artículos 157 bis, 157 ter, 157 quáter y 157 quinquies de la Ley General y se integrará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el presupuesto general de egresos del estado, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso y sin ser disminuidos;

II. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;

III. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;

IV. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista;

V. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo Estatal;

VI. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de la presente Ley; y

VII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.

¹⁰⁵ Consultable en la iniciativa con el ELD 150A/LXV-I, https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas

VII. Los bienes que causen abandono vinculados con la comisión de delitos, así como el numerario decomisado y los productos que se obtengan de la enajenación de los bienes que sean decomisados, así como aquellos productos que se hubiesen generado al resolverse por autoridad competente la extinción de dominio; estos recursos guardarán la proporción que corresponda, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación, tal y como lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIII. Los recursos por el pago de la reparación del daño causado cuando se trate de hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos o que afecten el patrimonio del Estado, en términos de la legislación aplicable.

del Estado de Guanajuato, establece en su fracción VII, que se integrarán al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables, por lo cual de manera implícita formará parte de dicho Fondo los recursos a los que hace referencia el artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales.¹⁰⁶ En ese sentido, considerando que el destino del numerario y bienes decomisados ya se encuentra prevista en el Código Nacional de referencia, podría no sólo determinarse como una sobrerregulación sino, incluso, al referir cuestiones previstas en el ordenamiento procedimental nacional penal, legislación cuya competencia es propia del Congreso de la Unión, pudiera resultar contraria constitucionalmente y podría tener sesgos de inconstitucionalidad.

Como se puede apreciar, la fracción VIII que se pretende adicionar también remite a la «legislación aplicable» lo que pudiera lejos de fortalecer el financiamiento provocar confusión en la aplicación de la norma, máxime que la regulación jurídica para la presentación de acciones colectivas en la protección de intereses difusos o colectivos en estricto sentido se encuentra en una etapa de conformación y maduración.¹⁰⁷

Así, el condicionar el ingreso de este recurso a la legislación aplicable, es un supuesto que de igual manera se encuentra previsto en la fracción VII del artículo 129 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato. De esta manera, quienes dictaminamos coincidimos en que los dos supuestos que se pretenden incorporar ya estarían previstos bajo precisiones y alcances específicos en el marco jurídico vigente, por lo cual deviene innecesario lo pretendido, aunado a que en estricto sentido no son ingresos que fortalezcan la estructura financiera del Fondo

¹⁰⁶ El artículo 250 del CNPP establece que el numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo otras políticas públicas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República a que se

Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, al ya estar contemplados en términos de la legislación aplicable.

Las diputadas y los diputados que integramos esta comisión legislativa dadas las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la no viabilidad jurídica de la propuesta para ser incorporada en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, en razón de lo expuesto en el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por diputado y diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 129, y se deroga el artículo segundo transitorio de la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato, asimismo se deroga la fracción V del artículo 8 y las fracciones IV y VII del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.*

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

GUANAJUATO, GTO., A 7 JUNIO DE 2023

refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de la instancia designada para tal efecto. Para el caso del reparto del producto de la extinción de dominio en el fuero común, serán entregados en las mismas proporciones a las instancias equivalentes existentes en cada Entidad federativa.

¹⁰⁷ El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputado Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- A continuación, procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales correspondiente al punto 23 del orden del día. (ELD 150A/LXV-I)

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación, ¿diputada Yulma Rocha Aguilar? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Yulma Rocha**, para hablar a favor presidenta por favor **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada Yulma se concede el uso de la voz hasta por 10 minutos.

- Adelante.

¿Diputada Alma? **(Voz) diputada Alma**, sí para hablar en contra del dictamen **(Voz) diputada Presidenta**, permítame un segundo diputada Yulma discúlpeme la diputada Alma se está registrando para hablar en contra del dictamen de conformidad a la Ley Orgánica procede concederle el uso de la voz primero a la diputada Alma.

- Adelante diputada hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz, para hablar en contra del dictamen en referencia)



- Muy buena tarde, ¡muchas felicidades! a quién nos acompañan, se abre una luz de esperanza para los derechos LGTByQ y además algo que me parece importante nada mencionar, el papa en muchos momentos se ha mostrado a favor de este movimiento y hablado de los derechos que deben de tener esta comunidad, entonces es muy justo lo está diciendo el máxima, la máxima voz de Dios en la Tierra, no, así se interpreta desde el modo de vista católico, entonces no entenderíamos por qué se tendría que tener tanta estrechez por parte de ciertos grupos, pero me da mucho gusto, ¡muchas felicidades! y se abre una luz importante en el camino para esta comunidad, mucho gusto por este tema.

- Para hablar en contra del dictamen del fondo de ayuda, la iniciativa que hoy se pretende archivar, surge de las inquietudes de las víctimas de los colectivos de búsquedas de personas desaparecidas y de aquellas personas pues que han visto sofocadas sus derechos a la atención, protección, apoyo y reparación integral por falta de recursos suficientes en el fondo estatal de ayuda asistencia y reparación integral de la Comisión Estatal de Atención Integral de Víctimas en nuestro estado.

- La propuesta es muy clara, lo que se está proponiendo por parte del Grupo Parlamentario de Morena, es extinguir el fondo paralelo de la fiscalía para trasladar sus recursos al fondo de ayuda de la comisión de víctimas de explicaba hace unos momentos mi compañero David, en él exhorto al mismo tiempo se planteaba que los orígenes del fondo de la fiscalía también se dirigieran hacia el fondo de la comisión, esta necesidad se refleja en una paradoja, mientras las víctimas de nuestra entidad carecen de los apoyos más

elementales y las personas que andan buscando a sus familiares no tienen a veces ni para el refresco, hay millones de pesos por otro lado que se destinan a las víctimas que se quedan estancados en la fiscalía y que no se utilizan, un par de datos bastante, en 2000 en todo el año 2022, la fiscalía usó solamente 6% de los recursos del fondo de detección a víctimas y el ofendido del delito tenía 65.1 millones de pesos pero apenas gastó 3.9 millones de pesos ¿cuánto dejó de gastar la fiscalía? -dejó de gastar- 61 millones de pesos, 61.2 millones de pesos dejó de gastar la fiscalía y no se le invirtió, no se ejecutó, no se erogó el gasto en las víctimas, pues quedó ¿quién sabe dónde! en todo el año, por delitos como desaparición de personas gastaron un acumulado apenas superior a 100 mil pesos como si no hubiera desaparecidos, por feminicidio 52 mil pesos, por delitos de índole sexual o violencia familiar un acumulado de más o menos 1400 pesos, en este año, si nada cambia, si nada cambia, la situación va a ser similar en los primeros 3 meses la fiscalía apenas dio 437 mil pesos solamente y el resto del recurso ¿dónde está quedando? como para qué lo quiere la fiscalía en cambio el fondo de ayuda de la comisión tiene presiones financieras constantes, porque está constantemente atendiendo a personas desaparecidas, de familiares desaparecidos en el 2021 requirió 24.1 millones de pesos adicionales a lo que se le asignó en el 2022, requirió 31. Millones de pesos más en ambas ocasiones quedó con cero su ejercicio, se ejecutó todo.

- Para este 2023 el partido Acción Nacional el Grupo Parlamentario Mayoritario nos dijo que la situación iba a ser distinta, porque simulaban incrementar los recursos pero ese discurso pues no ha resistido, no ha resistido, la embestida de la realidad que viven las miles de víctimas de nuestra entidad, en los primeros tres meses del año se gastó más del 45% de los recursos del fondo recientemente la comisión informó que para el mes pasado ya iba cerca del 80% de los recursos gastados o sea se le da a la fiscalía de recurso que no gasta para víctimas y por el otro lado la comisión de víctimas no se da abasto con la cantidad de demandas y de denuncias que tiene que atender en relación a los familiares de víctimas de desaparecidos.

- Por esto los argumentos que nos dieron, tampoco resisten un análisis serio, nos señalaron por ejemplo que afectaría a la autonomía de la fiscalía y se provocaría una regresión y sería un daño irreversible casi casi para la fiscalía si se le retiraba este apoyo a la fiscalía.

- La realidad pues no los acompaña la regresión pareciera que es tener dinero guardado que no se ocupa o que se ocupa quién sabe qué, mientras las víctimas lo están requiriendo, ya decíamos los números de los asesinatos que llevamos en el año al mes de mayo ya decíamos los números de homicidios dolosos, homicidios culposos, primeros lugares en todo asesinato de policías, asesinato de niños, asesinato homicidios dolosos homicidios culposos los primeros lugares en todo asesinato de mujeres por su parte cuando presentamos esta iniciativa en febrero del año pasado la fiscalía aún no podía emitir los lineamientos sobre su fondo de atención a las víctimas aun cuando se le mandató desde el mayo del 2020 tuvo que llegar el mes de Julio del 2022 para que lo hicieran esto es 5 meses después de que presentamos la iniciativa.

- Aun así, sin la menor intención de adecuar la propuesta a esta tardía reacción de la fiscalía simplemente se decide desecharla ¡no importa! no se puede sustituir las acciones con discursos, cuando se intenta tarde o temprano la realidad colapsa esos discursos por lo anterior por parte del Grupo Parlamentario de Morena vamos a votar en contra de este dictamen que busca archivar una iniciativa que entendemos en línea el principio máximo del uso de los recursos públicos disponibles para la reparación de los derechos de atención, protección, apoyo, y reparación integral de las víctimas, es una desgracia que mientras a la fiscalía se le da cantidades enormes de dinero la comisión no tiene dinero y está pidiendo constantemente y la fiscalía por otro lado tiene su ejercicio es completamente ilógico para el Grupo Parlamentario de Morena.

- Es cuánto diputada.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Enseguida se concede el uso de la palabra a la diputada

Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Voz) diputada Yulma Rocha Aguilar, desisto mi participación presidenta **(Voz) diputada Presidenta,** de acuerdo gracias diputada.

- **La Presidencia.-** Concluidas las intervenciones se pide la secretaría que procede a acabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** ¿Diputada Susana Bermúdez Cano? ¿para qué afecto? sí presidenta para razonar el voto con las consideraciones del punto número 19 que en su momento referí que eran en similitud y atendían a los dos puntos, tanto a este punto 23 como el 19 **(Voz) diputada Presidenta,** ¡perdón! Diputada tiene el uso de la voz hasta por 3 minutos para razonar su voto.

- Adelante.

(Hace uso de la voz la diputada Susana Bermúdez Cano, para razonar su voto)

- Sí muchas gracias, eh, quisiera que se tomaran las consideraciones vertidas en ese punto 19 y se hiciera la reproducción de las mismas toda vez que los argumentos son iguales a los que ya refirieron en el punto número 19 por lo cual la respuesta sería la misma.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- En términos del artículo 202 queda integrado en el acta.

- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 26 votos a favor y 8 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo en lo correspondiente al primero de los ordenamientos de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS YULMA ROCHA AGUILAR, MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE Y DESSIRE ANGEL ROCHA, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO CORRESPONDIENTE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS. (ELD 313A/LXV-1)¹⁰⁸

**C. DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ
ALCALÁ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por las

¹⁰⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primero de los ordenamientos.*

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 13 de octubre de 2022, ingresó la iniciativa suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primero de los ordenamientos con el ELD 313A/LXV-I*, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 17 de octubre de 2022, se radicó la parte correspondiente aludida de la iniciativa y se acordó como metodología lo siguiente:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y al Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno de la Universidad de Guanajuato quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas para la realización de un estudio.*
3. *Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso*

del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.

4. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*

5. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*

6. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

I.3. Bajo este mecanismo, remitieron comentarios y observaciones el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, en razón de que la Presidencia de la Mesa Directiva la remitió para efecto de opinión con fundamento en los artículos 59 fracción X y 116 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso manifestó en su oportunidad que:

(...) La mujer y el hombre son iguales ante la Ley, esta igualdad debe reflejarse en la participación, toma de decisiones y actividades entre mujeres y hombres frente al Estado, este principio busca que las decisiones que afectan a la sociedad sean tomadas en forma paritaria, es decir que participen tanto mujeres como hombres, lo cual aún requiere ser promovido; quedó claro que en la sociedad quienes tomaban las decisiones durante mucho tiempo eran primordialmente los hombres, es por esto que para encontrar una sociedad más igualitaria y que se pueda avanzar en la misma, es

indispensable que la mujer se incorpore en la toma de decisiones tanto en el ámbito político, laboral, económico y social. Los países democráticos del mundo con el objeto de buscar la justicia social y consolidar sus instituciones, han observado que es fundamental centrar los Derechos Humanos como como el Eje principal de sus ciudadanos para que sean un pilar fundamental normativo dentro de la vida social. Con lo anterior, el objetivo principal debe ser asegurar la participación en forma proporcional y equitativa de las mujeres y hombres que integran la Titularidad de los Dependencias Estatales, Paraestatales, así como las Dependencias Municipales y Paramunicipales en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que no prevalezca unas u otros, sino que se encuentre el equilibrio constitucional en el que impere el principio de igualdad entre la mujer y el hombre. En este sentido y con la finalidad de dar atención al Estudio de la iniciativa propuesta por las Diputadas Yulma Rocha Aguilar, Dessire Ángel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque, por la que plantean la reforma de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de equidad de género.

(...)

Para comenzar con el análisis de la Iniciativa que nos ocupa, en este apartado se realizará a través de la investigación y el análisis jurídico la legislación, principios generales y otras fuentes del derecho internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la

Constitución del Estado y Leyes locales de la materia. i. Ámbito Internacional. Desde el Ámbito Internacional, el Principio de Igualdad tiene su origen en la Declaración Universal de los derechos humanos, la cual, garantiza los Derechos Humanos en todos los países que han pactado la declaración que nos ocupa, comprometiéndose a hacer valer y respetar desde sus Constituciones y leyes fundamentales este importante principio con el objeto de que todo ciudadano que vive en los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, los Poderes del Estado garanticen y protejan los derechos que tienen sus ciudadanos. En el ámbito internacional encontramos como un antecedente histórico fundamental, que, a principios de la década de 1910, se impulsan por primera vez los derechos políticos de las mujeres, con la posibilidad de que pudieran votar en igualdad de condiciones que los hombres, lo cual generó rápidos progresos. Entre los primeros lugares que ampliaron el voto a las mujeres se encuentran la Isla de Man, que permitió el voto femenino en su Parlamento local a partir de 1881; Diversos Estados de la frontera occidental de Estados Unidos lo llevaron a cabo, así como los gobiernos semi soberanos de Nueva Zelanda y Australia. (...)

Es así que tenemos entonces que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual, fue ratificada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia (Organización de las Naciones Unidas, 2020), estableciendo dentro de sus 30 artículos, Derechos Humanos considerados fundamentales, garantizando desde ese entonces el primer gran acuerdo entre las naciones

del mundo sobre la libertad, la igualdad y la dignidad humana para proteger principios esenciales de cada ciudadano como lo son en su ámbito social, individual, económico, cultural y civiles. El Principio encuentra su principal fundamento dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7, en el cual textualmente establece: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. En el año de 2011, las cuatro secciones del sistema de las Naciones Unidas que se mencionan enseguida: 1) La División para el Adelanto de la Mujer; 2) El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer; 3) La Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y; 4) El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, se fusionaron convirtiéndose en ONU Mujeres, que hoy es la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. (MUJERES, 2022)

Ámbito federal En 2016 y 2019, se dio un avance importante a nivel nacional en materia de derechos humanos, con la reforma constitucional que incorporó a nuestro marco jurídico nuevos principios de paridad de género en diversos artículos que regulan a los poderes federales y sus dependencias, este nuevo marco constitucional, tiene una potencialidad transformadora que sirve de base para la promoción de la política de Estado en la materia. En los Estados Unidos Mexicanos encontramos que en el artículo primero se establece la

universalidad de derechos humanos que todos los mexicanos gozan independiente de su género y que está prohibido el menoscabo o discriminación de estos (Gobernación, 2021), los cuales, por la trascendencia que tiene en el Estudio que nos ocupa, se transcribe a renglón seguido: Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición

social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El artículo segundo establece la paridad de género en la integración de los ayuntamientos de los pueblos indígenas. El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Gobernación, 2021), establece fundamentalmente la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Desde el ámbito Nacional tenemos como antecedente histórico del principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, el cual fue resultado de una reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, fue promulgado por el entonces Presidente de la República. (Secretaría de Gobernación, 1953). El 31 de diciembre de 1974, fueron publicados varios decretos expedidos por el Poder Ejecutivo (Secretaría de Gobernación, 1974) de ese entonces, en donde se establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, con lo cual, con esta reforma se garantiza, la igualdad de mexicanas y mexicanos ante la ley, como resultado del génesis derivado del Derecho Humano Universal de igualdad entre mujeres y hombres. La igualdad del derecho a votar y ser votado, lo encontramos establecido en los artículos treinta y cuatro, y treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo cuarenta y uno encontramos uno de los elementos fundamentales para nuestro estudio en la propuesta de las iniciantes en el que se observa que buscan cumplir en el

que en el que se observa el que buscan impulsar el principio de paridad de género pero la conformación de los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y sus Equivalentes en los Estados, así mismo, también podemos observar que en este artículo, se incluye la reforma de la paridad de género en los Partidos Políticos. El artículo cincuenta y tres que se transcribe a renglón seguido, se establece el Principio de paridad dentro del Poder Legislativo Federal. El artículo cincuenta y seis que se transcribe a renglón seguido, se establece el Principio de paridad de Género dentro de la Integración de la Cámara de Senadores a nivel federal. El artículo noventa y cuatro que se transcribe a renglón seguido, se establece el Principio de paridad de Género dentro de la Integración del Poder Judicial de la Federación. El artículo ciento quince establece el Principio de paridad de Género dentro de los MUNICIPIOS. (...) Ambito Estatal. En el Estado de Guanajuato, como instrumento jurídico supremo, tenemos a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, misma que contempla en varios de sus artículos el tema de la paridad, toda vez que como se menciona en la iniciativa, la misma ha sufrido diversas reformas, con la finalidad de incorporar dicho principio. La Constitución Política para el Estado de Guanajuato (Secretaría de Gobierno, 2019) garantiza la Protección de los Derechos Humanos y reconoce los Derechos Humanos que tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes que de esta última emanan y Tratados Internacionales Celebrados por el Estado Mexicano, tal y como se establece en su artículo primero y segundo.

En el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Guanajuato se mencionan elementos fundamentales de los derechos humanos, que textualmente establecen: “En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” tenemos así que nuestra Constitución Estatal se enlaza armónicamente con el correlativo Artículo Primero de Nuestra Carta Magna, en razón de que prepondera, los derechos humanos prohibiendo la discriminación en contra de las mujeres, así como también establece las bases para que esta entidad federativa regule preponderantemente en los tres poderes los derechos políticos de las mujeres guanajuatenses, así mismo encontramos en ambas Constituciones el respeto a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. No obstante lo anterior, se puede observar que nuestra Constitución Local, los requisitos de elegibilidad en los Cargos de Elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos no establecen la penalización de perder las candidaturas a los cargos referidos, por cometer actos o conductas, establecidas tanto en las normas generales, como locales como violencia política contra las mujeres, violencia familiar o por ser deudores alimentarios, por lo que se observa la necesidad que han visualizado las iniciantes de proponer la penalización, de la pérdida de la candidaturas referidas por hechos que incidan en dichos supuestos.

De manera particular, podemos hacer referencia a la reforma a los artículos 4, 17, 80, 81, 92 y 108, de la Constitución Política del Estado mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fechas 11 de Septiembre del 2019 y 24 de agosto de 2020 (Secretaría de Gobierno, 2020) Como podemos advertir, dichas reformas impactan en la inclusión del tema de paridad en diversos poderes, sus dependencias e integrantes. Previo a la reforma constitucional mencionada, cabe hacer mención que Guanajuato contaba ya con una ley específica en materia de igualdad entre hombres y mujeres, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato en fecha 12 de marzo de 2013 (Secretaría de Gobierno, 2013), atentos a disposiciones previas constitucionales tanto del Estado como Federales. La Ley para la igualdad entre mujeres y hombres que antecede, además de encontrarse armonizada con su homóloga a nivel federal, nuestra constitución local y federal, se observa que esta ley en su ámbito local, busca impulsar que se legisle en otras leyes locales lo correspondiente al principio de equidad de género con el fin de que se integren debidamente la Titularidad de sus Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada; Así como, los Organismos Autónomos que la integran dentro del Sector Público y en los Ámbitos Estatal y Municipal encuentren la equidad de género que se pretende. En general, en cada uno de los artículos que se proponen reformar en su propuesta las iniciantes, se observa que ponderan el principio de “paridad de género” y se entiende que buscan incorporar conceptos más plurales, como lo son “personas”

y cambiando conceptos normativos que se encontraban en singular a plural, entendiéndose que se busca cumplir con el mandato constitucional en la materia, sin impactar los derechos previamente ya constituidos; se observa que en cada una de las reformas propuestas, si bien se busca ampliar los derechos y participación de las mujeres, no se observa que menoscaben los derechos de los hombres, por lo que se observa que con dicha propuesta, no se disminuye ningún género. (...)

Tenemos así que la iniciativa presentada, cuenta con niveles de racionalidad dentro de la técnica legislativa en el proceso de creación de normas jurídicas. Finalmente, y una vez realizado el estudio y análisis correspondiente, partiendo desde la perspectiva jurídica internacional, federal y local, y de la fundamentación y razonamientos expuestos en los incisos b), c) y d) y complementando la propuesta de las iniciantes con las observaciones realizadas en este último inciso, que la propuesta cumple con el Principio de Igualdad entre mujeres y hombres que se encuentra establecido en el Artículo 4 de la Constitución Federal y 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, ya que proponen cumplir con el mandato constitucional establecido en los artículos 80 y 108 de nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los cuales, se encuentran estrechamente relacionados con los artículos 41 y 115 de Nuestra Carta Magna, en la que se establece la paridad de Género que debe privilegiarse en la integración de los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como el impacto que la propuesta busca en el

mismo sentido con los titulares de Dependencias Públicas Municipales conformados por Ciudadanas y Ciudadanos Guanajuatenses para que se garantice que no exista una garantía de equilibrio a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, por lo que se puede determinar que el Estudio de la iniciativa propuesta resulta VIABLE.

Las diputadas integrantes de la Comisión de para la Igualdad de Género expresó en su opinión lo siguiente:

PRIMERO. Las diputadas que integramos esta comisión, coincidimos con la parte expositiva (se reproduce la exposición de motivos).

SEGUNDO: El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad de género entre mujeres y hombres en los tres poderes públicos y niveles de gobierno. Mediante los artículos transitorios del Decreto, señala que: El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41. Subrayamos lo acordado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) donde se definió la obligación de respetar los derechos signados en la convención, señalando que, los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a

garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además del deber de adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 11, en caso de que no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

(...) La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer señala que, los Estados firmantes deben poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto. La paridad tiene su raíz en el reconocimiento de los Derechos Políticos de las Mujeres, que fue en 1953 cuando el Presidente

Adolfo Ruíz Cortines expidió la reforma a los artículos 34 y 115, fracción 1 constitucionales, en la que se otorgó plenitud de derechos ciudadanos a la mujer mexicana; hecho que incidió fuertemente en los principios de «igualdad», «equidad» y «no discriminación». Un año más tarde se modificó la Ley Electoral para reconocer a las mujeres todos los derechos políticos en igualdad de condiciones que los hombres.

(...) La paridad como principio, a diferencia de las cuotas de género, no es una acción afirmativa, es una regla permanente para la integración de los órganos de elección popular con el fin de garantizar la representación de la pluralidad de la sociedad mexicana. A raíz de esta reforma constitucional, las autoridades están obligadas a implementar el principio de paridad en todo de manera progresiva, en el Poder Ejecutivo Federal; el Poder Ejecutivo local; Poder Legislativo Federal y Local; Órganos Constitucionales Autónomos; Partidos Políticos; Administración Pública Municipal, incluyendo aquellos municipios con población indígena; Órganos Jurisdiccionales, entre otras instancias y dependencias públicas.

TERCERO. El objetivo de la iniciativa en análisis es reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en los puestos de toma de decisión de la administración pública estatal y municipal. Quienes integramos esta Comisión, señalamos que los cambios progresivos que se han

realizado en materia de paridad, mediante reformas legales, han permitido que la normativa en sea cada vez más amplia, por ello, se debe revisar que las reformas propuestas a los dos ordenamientos tengan una base legal que permita fortalecer las propuestas planteadas, pues traen consigo una serie de modificaciones que favorecen los derechos de las mujeres, en este caso, por tener como objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado y de los municipios en aras de lograr una verdadera representación de este sector poblacional en el ámbito público. Si bien, la parte medular de las reformas propuestas versan sobre el principio de paridad de género, es importante resaltar la utilización del lenguaje incluyente, que visibiliza a las mujeres en dicho ordenamiento; pues ello propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia. Con su uso reproducimos sesgos y estereotipos que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos, por lo cual es crucial su incorporación de manera progresiva en nuestro marco legal. Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación.

En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana. El español como lengua no es sexista o discriminatoria en sí misma, pero el uso que de ella se hace sí puede serlo, si no se emplea de manera cuidadosa. Así, el

objetivo de usar este tipo de lenguaje es construir mensajes incluyentes y evitar sexismos en la forma de comunicarnos, además de visibilizar de manera adecuada a todas las personas sin desvalorizar ni minimizar a ninguna de ellas. Los obstáculos no han desaparecido, si bien es cierto que el contexto institucional y el escenario sociocultural donde operan en la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, la presencia de mujeres ha disminuido conforme los niveles de puesto e ingresos sube, es innegable que las mujeres están igual de preparadas que los hombres para ejercer esos puestos, sin embargo, también esto se pone en duda, ahí es donde radica la brecha de desigualdad, ante la falta de oportunidades de acceso a estos puestos de decisión, por ser espacios históricamente destinados para los hombres. Sin embargo, es importante resaltar que este principio constitucional obligatorio, no solo aplica a las candidaturas en las elecciones, sino también en la integración de espacios de liderazgo, en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, teniendo presente que estos espacios deben atender a bloques de competitividad, paridad y alternancia. Es necesario implementar una estrategia más efectiva que logre aumentar la presencia de mujeres en cargos directivos y de toma de decisiones. Alcanzar la igualdad de género debe ser una meta para las instituciones en su conjunto, aplicar iniciativas en apoyo a la mujer, como formación, mentoría, redes de política de género y campañas de sensibilización; además de desarrollar procesos de capacitación y asesorías que pueden ayudar a avanzar en recudir esta brecha de desigualdad.

La lucha que han dado las mujeres por visibilizar el acceso a la totalidad de los derechos en estos puestos de decisión, tiene su base en la desigualdad y discriminación que han padecido, la trasgresión al mandato constitucional, no ha permitido que se desarrollen políticas públicas para su adecuada incorporación, por eso es relevante mencionarlas y visibilizarlas, porque el que no esté explícito en la ley desgraciadamente hace que no se tomen en cuenta. En este sentido, somos conscientes de los avances y la búsqueda por garantizar los derechos de las mujeres que han tenido que ser enunciados para que sean visibles y respetados, porque lo que no se ve y lo que no se dice, no se reconoce. Entonces, se tiene que exigir que las mujeres sigan siendo nombradas en cualquier tipo de reforma. Con las anteriores consideraciones damos por concluida la opinión que nos fue encomendada por la presidencia de la Mesa Directiva en relación con la iniciativa señalada en el proemio del presente documento, con fundamento en el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.4. En cumplimiento a lo anterior, en la modalidad presencial las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá y Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Gobierno, del Instituto de la Mujer Guanajuatense y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se

involucraron en el análisis y estudio, en la mesa de trabajo donde se analizó la parte turnada de dicha iniciativa, la cual se llevó a cabo el 24 de mayo de 2023.

1.5. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo cuyo argumento principal es la adición del tema de paridad acorde al principio constitucional y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración de la parte turnada de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

La iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato pretende la inclusión del principio de paridad derivado de la obligación constitucional que se generó desde la reforma al artículo 80 del 24 de agosto de 2020, situación con la que coincidimos. Las diputadas en su iniciativa manifestaron adicional a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo siguiente:

«(...) La Paridad es un principio constitucional que de manera concisa significa igualdad política entre mujeres y hombres y es una medida que se ha implementado para garantizar la inclusión política de las mujeres en los espacios de toma de decisión de los asuntos públicos¹⁰⁹. Su incorporación en nuestro marco legal ha sido algo histórico, pues vino a cuestionar y distribuir las relaciones de poder existentes, a modificar la manera en la que se ha venido desarrollando nuestra política, a constituir “un avance en la construcción de una

¹⁰⁹ Bonifaz, Alonzo L. (s.f.). El Principio de Paridad en las Elecciones: Aplicación, Resultados y Retos. Recuperado el 16 de septiembre del 2022 de Suprema Corte de Justicia de la Nación. [Sitio](#) [Web:](#)

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf 2 Citado en Vázquez, Lorena (2019), Ref

democracia paritaria y a contribuir a la creación de un país más justo e igualitario” (Alanís, 2019).¹¹⁰ Introducir un nuevo orden de ideas y cambiar no es fácil, y menos en un país como el nuestro donde se ha desplegado una creencia social de que la política y la toma de decisiones públicas les corresponde a los hombres, orillando a las mujeres a permanecer en el ámbito privado. Por ello, hablar de paridad es referirnos a una transformación muy profunda que trastoca nuestra cultura y que genera resistencias sociales. Hay que reconocer que este principio, como lo conocemos ahora y los derechos políticos que este conlleva no fueron otorgados por voluntad, sino que han sido conquistados; son el resultado de la presión social y de la lucha que han realizado en nuestro país miles de mujeres incluso desde mucho antes de 1953, fecha en la que se les otorgó la ciudadanía y el derecho al voto. Las reformas de paridad son entonces, modificaciones que se han hecho para compensar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, y aunque desde la década de los noventa comenzaron a realizarse distintas modificaciones a la legislación para hacer posible que las mujeres accedieran a puestos de toma de decisión públicos, el principio se incorporó a nuestro marco legal hasta el 2014, año en el que fue incluido formalmente en la Constitución Federal haciéndolo obligatorio en la postulación de candidaturas

y se consolidó con la reforma del 2019, conocida coloquialmente como “Paridad en Todo” y mediante la cual se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (legislativo, ejecutivo y judicial) y en los organismos autónomos fueran ocupados por mujeres. Es decir, el principio evolucionó al pasar únicamente de la composición de las candidaturas a la integración en los espacios de toma de decisión dentro de las Instituciones.

(...) Dichas reformas han dado como resultado que hoy México tenga 9 mujeres gobernando entidades federativas de manera simultánea¹¹¹. Ello representa un gran avance dado que en toda la historia de nuestro país se habían tenido un total de 9 gobernadoras¹¹², de las cuales 2 fueron interinas¹¹³ y una lamentablemente falleció cuando su gobierno apenas había iniciado¹¹⁴. Sobre los Congresos locales, ya 7 han alcanzado una paridad cuantitativa exacta en 11 hay una paridad parcial con una diferencia de 1 hombre o 1 mujer dado que su composición total es impar, mientras que, en el resto, hay mayoría de mujeres. Guanajuato en lo particular se caracteriza porque siempre ha innovado y ha sido pionero en la aplicación progresiva de este

¹¹⁰ Citado en Vázquez, Lorena (2019), Reforma constitucional #ParidadEnTodo. Comparativo del texto vigente y el dictamen aprobado en el Senado. Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas No. 37, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 2019, 12p.

¹¹¹ Claudia Sheinbaum (Ciudad de México), Marina del Pilar Ávila (Baja California), María Eugenia Campos (Chihuahua), Indira Vizcaino (Colima), Evelyn Salgado (Guerrero), Lorena Cuéllar (Tlaxcala), Layda Sansores (Campeche), Teresa Jiménez (Aguascalientes) y Mara Lezama (Quintana Roo).

¹¹² Griselda Álvarez (Colima, 1979-1985), Beatriz Paredes (Tlaxcala, 1987-1992), Amalia García (Zacatecas, 2004-2010), Ivonne Ortega (Yucatán, 2007-2012), Claudia Pavlovich (2015-2021), Dulce María Sauri (Yucatán, 1991-1993) Rosario Robles (Ciudad de México, 1999-2000) y Martha Érika Alonso (Puebla, 2018).

¹¹³ Dulce María Sauri (Yucatán, 1991-1993) y Rosario Robles (Ciudad de México, 1999-2000).

¹¹⁴ Martha Érika Alonso (Puebla, 2018).

principio, ejemplo de ello es que fue uno de los primeros Estados en los que se presentó la iniciativa de paridad en marzo del 2013, meses antes de que fuera presentada a nivel federal, y en el mismo sentido fue una de las 7 entidades en las que durante el proceso electoral del 2020-2021 ya tenía regulada en su legislación no únicamente la paridad en las candidaturas, sino también en la integración de las legislaturas, para lo cual, incluso se facultó al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) para que realizara los ajustes necesarios durante el proceso electoral a fin de que se lograra la integración paritaria en el Congreso. (Vázquez, 2022).¹¹⁵ El avance en la aplicación del principio de paridad puede analizarse desde dos perspectivas, siendo estas la representación descriptiva y la representación sustantiva. La descriptiva refiere al impacto cuantitativo, es decir la cantidad de mujeres que han logrado acceder a los puestos de toma de decisión, aspirando a que, en los tres niveles de gobierno, en los tres poderes y en los organismos autónomos se alcance una integración de 50% mujeres y 50% hombres. La representación sustantiva por otra parte alude a la incidencia que ha tenido en la agenda pública y actividades de las instituciones el que las mujeres estén llegando a los puestos de toma de decisión. El que exista una representación descriptiva, aunque indudablemente es un gran avance, no garantiza la existencia de la representación sustantiva,

pero es un paso importante para lograrlo. Sucede que estas dos perspectivas son complementarias, pues para tener un análisis integral sobre la evolución que ha tenido este principio deben estudiarse de manera conjunta los avances y retos tanto cualitativos como cuantitativos, debido a que hay que tener claro que las distintas reformas que se han realizado en la materia no buscan únicamente lograr que más mujeres accedan a los puestos de decisión, sino que su finalidad esencial es abrir el debate, visualizarlas, representarlas e incorporar a las agendas públicas los temas que les afectan e importan a ellas y para eso, primero hay que asegurar su acceso a estos puestos. Es decir, la representación descriptiva es el medio y la representación sustantiva el fin: se busca incluir a las mujeres en los cargos de toma de decisiones gubernamentales para entonces, de esta manera lograr que derivado de su incorporación a los mismos se tenga un verdadero impacto en el desempeño cotidiano de las instituciones y en las resoluciones o políticas que estas emitan. Por ello, las cuotas de género no deben ser vistas como un techo máximo, sino como un piso mínimo, pues el principio de paridad debe interpretarse y entenderse de manera progresiva, cuya aplicación "implique para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la Constitución no mencione cada uno explícitamente"¹¹⁶

¹¹⁵ Vázquez Correa, L. (2022). Conferencia El camino recorrido y por recorrer. De las cuotas de género a la paridad en la integración. De Observatorio de participación política de las mujeres en el estado de Guanajuato. Disponible en: <https://fb.watch/fH8IXZ26Du/>

¹¹⁶ Alanís, María del Carmen (2019). Foro "Hacia un balance de la reforma constitucional en Paridad de Género". Senado de la República, disponible en

<https://www.youtube.com/watch?v=rJByTaX90MM> . Recuperado el 19 de septiembre del 2022 de Vázquez, Lorena (2019), Reforma constitucional #ParidadEnTodo. Comparativo del texto vigente y el dictamen aprobado en el Senado. Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas No. 37, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 2019, 12p.

Sin embargo, en México, como suele pasar con la integración de un nuevo orden de ideas o el reconocimiento de derechos, la paridad ha sido entendida como un requisito limitativo, que se cumple únicamente porque lo establece la Ley y no porque se tenga la voluntad de aspirar, reconocer u otorgar posibilidades más allá de lo que esta señala. Prueba de ello es que la aplicación de este principio ha tenido que ser reformado en varias ocasiones para ponerle candados buscando garantizar que sea respetado, situación que motiva esta iniciativa. Para explicar el origen de esta propuesta es necesario remontarnos a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2019¹¹⁷, en la que se estableció la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en la integración de los distintos niveles y poderes de gobierno, así como en los organismos autónomos, toda vez que en el artículo 41 constitucional federal especificó que también se debía observar este principio en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. Con la finalidad de darle efectividad a dicho dispositivo, en el Decreto se incluyeron los artículos tercero y cuarto transitorios para establecer que ello sería aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del mismo; y que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su

competencia, deberían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 referido. Para atender este mandato, el Congreso del Estado de Guanajuato hizo lo propio y el 24 de agosto del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el Decreto legislativo número 213, mediante el cual se reformó la Constitución local para establecer en el artículo 80 la obligatoriedad de observar este principio en los nombramientos de las personas titulares de las Dependencias y Paraestatales del Ejecutivo, aunque delegando dicha regulación a la Ley secundaria en la materia, es decir, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y señalando en el Segundo Artículo Transitorio que la misma debía ser reformada en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efectos de realizar las adecuaciones correspondientes que garantizaran el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 80, es decir, de regular los nombramientos de las personas titulares de las dependencias centralizadas y paraestatales de la Administración Pública Estatal. Sin embargo, el periodo señalado ya concluyó y las adecuaciones no se realizaron; el Congreso ha sido omiso con lo mandatado en el segundo artículo transitorio de dicho Decreto, por lo que esta iniciativa nace para regular en la Ley Orgánica las formas y modalidades que garanticen la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Dependencias y

¹¹⁷ Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

Paraestatales del Poder Ejecutivo, así como en la integración de los órganos consultivos de los organismos descentralizados toda vez que, aunque de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto Legislativo Número 213 mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de agosto del 2020, su observancia será obligatoria hasta después de las elecciones del 2024, resulta necesario dar la certeza jurídica de que no existan vacíos legales que pongan en riesgo su aplicación llegado el momento. (...)

Las y los diputados estamos ciertos que una democracia asegura que todos los ciudadanos y grupos obtienen los mismos derechos e igual protección legal, así como posibilidades reales de acceso a la justicia y al poder. Debe también proteger a sus ciudadanos de cualquier tipo de discriminación por género, raza, etnia, religión, creencias políticas, etcétera. Sin embargo, a lo largo del desarrollo de las sociedades, e incluso en la época de dominación del sistema democrático, la igualdad sigue siendo más un ideal por lograr que una realidad, especialmente para ciertos grupos o sectores. Las mujeres son, tradicionalmente, la parte de la población que con frecuencia sufre de discriminación y de un trato que las coloca en una situación de desigualdad frente al grupo masculino. En ese sentido, las y los diputados que dictaminamos consideramos viable y atendible en general la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Así, quienes conformamos la comisión legislativa, sabemos que el fin de la norma es regular conductas, donde el fin teleológico, es el bien público temporal. En ese sentido, al ser la ley dinámica, debe ser adecuada conforme vayan dándose cambios sociales y al conservarla sin adaptarla a las necesidades imperantes en toda sociedad, sería fosilizarla y dejarla en desuso. La ley no sólo regula conductas, impone deberes y concede facultades, sino también relaciones de poder, puesto que, si las normas orgánicas fijan atribuciones a diversos órganos, significa que el poder se distribuye.¹¹⁸

Bajo esta tesitura, y en particular sobre el tema de paridad podemos decir que, a partir de la década de 1990, México, al igual que otros países de la región, empezó a implementar las cuotas de género para lograr un incremento de la representación política de las mujeres en los órganos legislativos. A lo largo de los años, mediante una serie de criterios relevantes y de las reformas, las acciones dieron resultados positivos y permitieron, en 2012, superar la barrera de 30 % en la integración del Congreso federal.¹¹⁹ La reforma constitucional para que haya paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas representa el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo, el talento y los derechos ciudadanos y políticos de las mexicanas. Es decir, la presencia femenina en el Legislativo se transformó en una reforma constitucional que incorporó la paridad de género para la postulación de las candidaturas. Este cambio fue un parteaguas en la evolución de la representación política de las mujeres en México y especialmente en Guanajuato.

Estamos ciertos que, a partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en 1993, el Congreso ha aprobado sucesivas oleadas de reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta

¹¹⁸ **Gallegos Moreno, Martha**, Elaboración de leyes, Preparación técnica de proyectos legislativos, Instituto de Investigaciones Legislativas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Consultable en: <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20121120140038.pdf>.

¹¹⁹ **M. Gilas Karolina**, La paridad como principio constitucional. Disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/06_La%20paridad%20como%20principio%20constitucional_Gilas.pdf.

convertirse, hoy en día, en un terreno fructífero para la paridad¹²⁰.

Por otro lado, la publicación el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno¹²¹ —federal, estatal y municipal—, en los tres poderes de la Unión —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— y organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoce como «paridad en todo» o paridad transversal, constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político.

Derivado de la reforma de paridad en todo del año 2019, se han seguido llevando acciones para hacerla una realidad, y el 10 de septiembre del 2021, se expidió el «ACUERDO del Consejo General Nacional Electoral, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación a candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022»,¹²² donde el Consejo del Instituto Nacional Electoral, aprobó los criterios que fueron aplicables a los partidos políticos nacionales y con registro local.

En este contexto, no podemos dejar de referir que Guanajuato en lo particular se caracteriza porque siempre ha innovado y ha sido pionero en la aplicación progresiva y de avanzada de este principio, ejemplo de ello es que fuimos uno de los primeros Estados en los que se presentó la iniciativa de paridad en marzo del 2013, meses antes de que fuera presentada a nivel federal, y en el mismo sentido fue una de las 7 entidades en las que durante el proceso electoral del 2020-2021 ya tenía regulada en su legislación no únicamente la paridad en las candidaturas, sino también en la integración de las legislaturas, para lo cual, incluso se facultó al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que realizara los ajustes necesarios

durante el proceso electoral a fin de que se lograra la integración paritaria en el Congreso, de ahí el estar de acuerdo con la propuesta que nos ocupa, pues es una acción encaminada a seguir por ese sendero objetivo en favor de este sector de la población.

En ese sentido, coincidimos en la importancia de adicionar *el principio de paridad* en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de atender una obligación constitucional, en pro de las mujeres de nuestro Estado.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, estamos convencidos de que dicha reforma cumple con las exigencias que por tantos años han luchado especialmente las mujeres para acceder a cargos directivos y de toma de decisiones, y representa uno de los cambios estructurales más importantes en los últimos años. Y, como legisladores debemos de cumplir con las obligaciones que nos establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Local en relación con el principio de paridad de género, pues este simboliza la igualdad entre hombres y mujeres en la representación política y el ejercicio del poder, y también representa un nuevo concepto de democracia incluyente e igualitaria, al cual ningún Poder se puede oponer.

III. Modificaciones a la iniciativa

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza al supuesto regulado, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen.

1. Bajo este consenso determinamos adicionar un nuevo artículo 3o Bis, que venga a regular de manera

¹²⁰ Vázquez Correa, Lorena. Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para la implementación, Consultable en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/>

¹²¹ Ídem.

¹²² Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629466&fecha=10/09/2021#gsc.tab=0

particular la implementación del principio de paridad en la administración pública estatal, a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, siendo acorde a los parámetros constitucionales que el legislador estableció de origen.

2. Acordamos trasmutar a un artículo único transitorio que refiera a la entrada en vigor de los alcances del decreto legislativo, ligando esta a los términos y alcances del artículo tercero transitorio del Decreto Legislativo número 213, mediante el cual se reforman los artículos 4, párrafo séptimo; 17, Apartado A en su primer párrafo; 92, fracciones VIII, XI y XII y se adicionan un párrafo segundo al Apartado A y los párrafos subsecuentes se recorren en su orden del artículo 17; un párrafo segundo y un párrafo tercero y el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo cuarto del artículo 80; un párrafo segundo al artículo 81 y una fracción XIII al artículo 92 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 169, segunda parte del 24 de agosto de 2020.

Es decir, se puntualiza que el principio de paridad de género será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del decreto de referencia de agosto de 2020, por lo cual correspondería a quien ostentará la titularidad del Poder Ejecutivo una vez se lleve a cabo el proceso electoral de 2024.

3. Determinamos no atender las propuestas que referían a *inclusión de lenguaje incluyente*, ello, por considerar que para impactar un verdadero cambio en palabras que propicien la

igualdad es necesario la realización de un estudio completo de la sistemática jurídica general, desde la Constitución Política para el Estado de Guanajuato hasta la normatividad secundaria o reglamentaria, pues atender a esquemas particularizados podría generar falta de certeza jurídica o incertidumbre en las porciones normativas, en razón que tendría que atender a cada caso o artículo en particular.

4. De igual manera se determinó no atender lo concerniente a la inclusión del principio en órganos de gobierno y de administración de entidades estatales y comités, así como lo establecido en el artículo 81 de la propuesta, pues aun cuando en la exposición de motivos no expresa la manera de impactar dicho principio en tales órganos colegiados, es menester abocarse a lo establecido en la reforma constitucional de agosto de 2020. De igual forma, no se atendió el incorporar el principio de paridad para el supuesto de remociones de los cargos, en razón de no ser la naturaleza de dicho principio constitucional.

En el caso de los transitorios y a efecto de realizar un ejercicio armónico y sistemático de la iniciativa y sus objetivos, en razón de ser dos comisiones legislativas que por ministerio de ley sean quienes dictaminen la inclusión del principio de paridad, por un lado, de adición a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y por el otro, de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, determinamos hacer ajustes a las porciones normativas y dar certeza a los actos ahí establecidos, dado que regulan conductas relativas a la aplicación de las normas que se dirigen a las autoridades y su objeto consiste en determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas, como lo es el caso que nos ocupa.

Las y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, resaltamos la importancia de esta reforma, pues esta resulta viable e idónea desde todas sus perspectivas, tomando en consideración su cumplimiento, la atención irrestricta de los requisitos formales y materiales para el acceso a los mismos, de tal suerte que se garantice que aquellas personas interesadas en su ocupación tengan siempre las mismas oportunidades con independencia de su género. Se garantiza en la administración pública estatal el acceso igualitario de Mujeres y Hombres a espacios de dirección y toma de decisiones en las diferentes áreas, garantizando con ello la paridad en todo y se hace patente el interés de las y los legisladores de Guanajuato de mantener fuerte y consolidar el principio de la paridad sustantiva.

Para quienes legislamos es menester referir que en un país que sea congruente con sus postulados esenciales de democracia, no se puede permitir la existencia de situaciones que obstaculicen, vulneren o restrinjan, los derechos humanos de las personas y, principalmente el de igualdad, derivado de alguna forma de discriminación injustificada, precisamente porque ella va contra ese pretendido estilo de vida democrático¹²³, al contrario se tienen que generar los mecanismos necesarios para evitar cualquier vulneración a los derechos humanos de las personas. Es decir, de aprobarse la iniciativa a través de este dictamen, también se estaría avanzando frente a las obligaciones internacionales aceptadas por el Estado Mexicano, pues esta medida especial se encamina al logro de una igualdad sustantiva, adoptada para mejorar la situación de las mujeres en nuestro estado.

Destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen, pues se incide de manera directa en los objetivos 16 denominado *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al

abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 3o Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 3o Bis.- En los nombramientos de quien ostente la titularidad de las dependencias y entidades que conforman la administración pública centralizada y paraestatal se atenderá al principio de paridad de género.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en los términos y alcances del artículo tercero transitorio del Decreto Legislativo número 213, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 169, segunda parte del 24 de agosto de 2020, con aplicabilidad a partir del periodo constitucional del Ejecutivo Estatal inmediato siguiente.

Guanajuato, Gto., a 7 de junio de 2023
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputado Gerardo Fernández González

¹²³ELIZONDO GASPERÍN, Rafael (2017), *óp. cit.*, nota 2, p. 44.

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 24 del orden del día. **(ELD 313A/LXV-I)**

- Me permitió informar que previamente se ha inscrito a la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar a favor.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea hacer uso de la palabra favor o en contra le pido lo indique a esta presidencia. ¿Diputada Yulma Rocha? **(Voz) diputada Yulma Rocha**, para hablar a favor presidente, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada.

- Tiene el uso de la voz la diputada Margarita Rionda hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar a favor del dictamen)



- Muy buenas tardes muchas gracias presidente hoy con la avenida de la mesa directiva como a las 5 subo a esta tribuna para solicitar su voto a favor de este dictamen el dictamen que hoy se nos pone a consideración que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, referente a una iniciativa que pretende la inclusión del principio de paridad derivado de la obligación constitucional local, que se generó desde la reforma del artículo 80 con fecha 24/08/2020 es importante señalar que los cambios progresivos que se han realizado en materia de paridad en esta legislatura y en las anteriores han sido buenos, mediante diversas reformas legales han permitido que la normatividad cada día

sea más inclusiva, por ello las reformas propuestas permiten fortalecer los derechos de las mujeres, en este caso por tener como objeto regular la organización y fundamentar en la administración pública del estado aras para lograr una verdadera representación en este sector poblacional en el ámbito Público.

- Si bien la parte medular de las reformas propuestas versan, sobre el principio de paridad de género estamos ciertos que a partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en el año de 1993 este congreso ha aprobado sucesivas oleadas de reformas legales como estrategia para garantizar, la presencia de las mujeres en los órganos de decisión, en la vida política, en la economía y en el tema social de nuestro país estado y ciudades, hoy en día es un terreno muy fructífero para la paridad, en ese sentido coincidimos en la mayoría de adicionar el principio de paridad en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el legado de Guanajuato para el estado de Guanajuato, con la finalidad que atender una obligación constitucional en pro de las mujeres en nuestro estado.

- Las diputadas y diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura estamos convencidos de que dicha reforma cumple con las exigencias que por tantos años han luchado especialmente las mujeres para acceder a cargos directivos de tomas de decisiones y que representa uno de los cambios estructurales más importantes en los últimos años.

- Como legisladores debemos cumplir con las obligaciones que nos establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Local en relación con el principio de paridad de género, pues este simboliza la igualdad entre mujeres y hombres en la representación política en el ejercicio del poder y también representa un concepto de democracia incluyente e igualitaria al cual ningún poder se puede oponer, por tal motivo, agradezco de manera especial a 2 comisiones de este congreso, la Comisión de Igualdad de Género gracias a la diputada Yulma Rocha, gracias a la diputada Katya Soto, gracias a la diputada Martha Hernández, gracias a la diputada Noemí Márquez, gracias a la diputada Edith Moreno,

también agradezco de manera muy especial a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales gracias diputada Susana Bermúdez, gracias diputada Briseida Magdaleno, gracias diputada Cristina Márquez, gracias diputado Rolando Alcántar, gracias diputada Alma Alcaraz, Gracias diputado Gerardo Fernández y también en esta comisión está la diputada Yulma Rocha, gracias por convertir y hacer posible que las mujeres tengan voz en la iniciativa pública.

- Del análisis por consensado que se realizó en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se consideró viable la iniciativa, pero se determinó hacer un ajuste técnico en materia legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza al supuesto regulado en concordancia y armonía con los objetos previstos desde su origen, bajo este consenso se determinó adicionar un nuevo artículo 3 bis, que venga a regular de manera particular la implementación del principio de paridad en la administración pública estatal a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato siendo acorde a los parámetros constitucionales que el legislador estableció de origen se puntualiza que el principio de paridad de género será aplicable a quienes tomen posesión de su cargo a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del decreto de referencia de agosto del 2020, por lo cual correspondería a quien ostentara la titularidad del Poder Ejecutivo una vez que se lleve a cabo el proceso electoral del 2024, se determinó no atender las propuestas que referían a inclusión del lenguaje, ello por considerar para impactar un verdadero cambio en palabras que propician la igualdad que es necesario la relación de un estudio más completo en materia sistemática jurídica, para implementarlo en todo el ordenamiento desde la Constitución Política del Estado de Guanajuato hasta la normativa secundaria o reglamentaria, pues atender a esquemas particularizados no solo algunos artículos tendrán un efecto contrario a la pretensión de las iniciantes, pues generaría falta de certeza jurídica e incertidumbre en las porciones normativas, en razón que tendría que atender a cada caso o artículo en particular, de igual manera se determinó no atender lo concerniente, a la inclusión del principio en órganos de gobierno y de administración de entidades estatales y

comités así como lo establecido en el artículo 81 de la propuesta pues aun cuando en la exposición de motivos no expresa la manera de impactar dicho principio en tales órganos colegiados es menester abogarse a lo establecido en la reforma constitucional de agosto del año 2020, es suma en el Partido Acción Nacional más allá de la retórica en Guanajuato avanzamos en eliminar progresivamente la exigencia de si de situaciones que obstaculicen vulneren o restrinjan los derechos humanos de las personas que principalmente el derecho de igualdad derivado de alguna forma de discriminación injustificada precisamente porque ella va en contra de este pretendido estilo de vida democrático en nuestro estado.

- En este tenor la tarea no está acabada tenemos que seguir buscando generar los mecanismos necesarios para evitar cualquier vulneración de los derechos humanos de las personas, es decir, de aprobarse por este pleno el dictamen también se estaría avanzando frente a las obligaciones internacionales aceptadas por el estado mexicano, pues esta medida especial, se encamina el logro de una igualdad sustantiva para la mejora y que potencialicen a las mujeres de nuestro querido estado de Guanajuato.

- Muchas gracias es cuánto.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

- Enseguida se concede el uso de la voz en la diputada Yulma Rocha Aguilar hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar del dictamen)



- Gracias presidenta, esta es una iniciativa promovida por la bancada feminista si es que hablo a nombre de mis compañeras la diputada Dessire Ángel Rocha y la diputada Martha Lourdes Ortega la reforma contenida en este dictamen refrenda la obligatoriedad de la observancia del principio de paridad en la que en la próxima persona gobernadora electa del siguiente proceso electoral del 2024 tendrá por obligación que establecer este principio en la designación de los titulares de la administración pública centralizada y descentralizada, es decir, la mitad de las secretarías deberán ser encabezada por mujeres, sí, con ello se cumple un mandato constitucional, el cual, del cual, este Congreso había sido omiso, esto significa, implementar un nuevo orden de las cosas y no, no es no, es poca cosa porque estos cambios vienen a cuestionar y a redistribuir las relaciones de poder ya existentes viene a modificar creencias y costumbres sociales, lo cual no es fácil, y menos en un país como el nuestro, incluye el principio de paridad de nuestra legislación y aplicarlo en la vida cotidiana significa, que cada vez más mujeres estén en los espacios de decisión pero este principio va más allá, sí, que haya más mujeres que se les dé mayor visibilidad a ellas a sus trayectorias y a las trayectorias de otro de otras mujeres pero también implica que las agendas de las mujeres sus preocupaciones particulares que lleven a los espacios de decisión, que preocupaciones en materia de salud educación economía y por supuesto de violencia contra las mujeres.

- Es así que pido su voto a favor de este dictamen no sin antes hacer algunas consideraciones sobre el mismo con la

intención de que pongamos espacios de reflexión primero con comenzaré compartiendo que esta iniciativa no solamente proponía regular la paridad en la integración de los nombramientos de las personas titulares de la administración pública centralizada y descentralizada, sino que además proponía extender la aplicación de este principio a los órganos de gobierno a los órganos consultivos de los organismos descentralizados órganos de gobierno de las empresas paraestatales así como comités técnicos de los fideicomisos públicos, no obstante la comisión decidió no tomar en cuenta a este estas consideraciones argumentando que no estaba suficientemente justificado en la exposición de motivos lo cual es falso está perfectamente justificado el por qué el principio de paridad tendría que extenderse a estos órganos, a estos consejos, y a estos comités, aquí si se fijan, sí nos hablan y nos piden mayor profundidad en la exposición de motivos:

- Pero hemos visto iniciativas como por ejemplo la de reforma electoral que apenas si contenía 5 hojas de exposición de motivos para una reforma electoral de más de 80 de más, de reformas a más de 80 artículo, en fin no coincidimos, si estaba perfectamente motivado en la exposición de la iniciativa y la desafortunadamente la comisión consideró y quiero citar textualmente -menester abocarse a lo establecido en la reforma constitucional de agosto del 2020- es decir, solamente armonizar y no quiero desestimar el trabajo de armonización de este congreso, pero muchas de las reformas aprobadas en este congreso son solo armonizaciones, estamos renunciando a nuestro derecho a la libre configuración legislativa, es decir, ir más allá de lo que estamos obligados a armonizar y esta iniciativa pretendía eso, más innovadora más progresista y no la invitamos solamente a armonizar en fin el principio de paridad debe interpretarse de manera progresiva y ser aplicados a todos los cargos de toma de decisión incluso de Acción Nacional ha propuesto incluso ya se aprobó reformas a varias leyes con el propósito de hacer paritaria la integración de los consejos de los organismos autónomos, ahí, sí, aplicó el principio de paridad ¿por qué en el resto no? ¿por qué la falta de interés de seguir estableciendo o aplicando la progresividad del principio de paridad? aquí lo quieren limitar

solamente a la reforma constitucional cuando ya ha habido antecedentes de que se puede extender, por qué no por qué entonces se nos negó a nosotras la oportunidad de ampliar este alcance en la aplicación del principio de paridad y sí venía contemplado en la iniciativa incluso en la exposición de motivos.

- En fin, finalmente también proponíamos integrar un lenguaje incluyente para nadie es un secreto que nuestra legislación tiene un lenguaje muy masculinizado, lo que tampoco pues bueno esta comisión quiso aprobar por considerar que era necesaria la realización de un estudio completo de la sistemática jurídica en general, ¿quién va a ser ese estudio? o sea entonces ya se hubiera planteado imagínese toda la normatividad que tendríamos que estar reformando, por eso en la oportunidad de cada una de las reformas podemos ir avanzando en incluir o integrar un lenguaje incluyente y resulta incongruente también pues ya se ha mencionado en distintas ocasiones y en este pleno en la tribuna la importancia de ir modificando de manera progresiva el uso del lenguaje justo hace unos momentos el diputado Armando Rangel, con motivo de la iniciativa de la Ley Orgánica, hablaba de la necesidad integrar el lenguaje incluyente y les doy otro ejemplo en la iniciativa de acción nacional de Ley para Protección y Atención al Migrante y sus familias del estado de Guanajuato, gran parte de su contenido precisa en el que se el que se integre un lenguaje más incluyente, de hecho a mí me gustaría de repetir algunas de las palabras de la diputada Martha Hernández, que en la Comisión para la Igualdad cuando emitimos opinión sobre esta iniciativa bien se posicionó diciendo el lenguaje incluyente permite visibilizar a las mujeres rompiendo con estereotipos y nombrándolas correctamente, no nombrando todo en el genérico masculino, lo que contribuye a ver a las mujeres con una perspectiva interés internacional, entonces para, por qué, para unas iniciativas, para unos temas, sí van con el lenguaje incluyente y para otros no, cuándo vamos a dejar que la redacción de nuestro banco legal evolucione a la par de las exigencias sociales.

- Al final quiero decirles que este dictamen sí es un avance sin duda, pero aún queda pendiente integrar lo que en esta ocasión decidió dejarse fuera por lo que seguiremos la

bancada feminista realizando iniciativas e insistiendo para que las mujeres seamos visibilizadas desde la ley y para que el principio de paridad se aplique de manera progresiva a todos los espacios de toma de decisión y de incidencia pública ¡nunca más sin nosotras!

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada, agotadas las intervenciones aquí a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿diputada Margarita? ¿diputada Susana?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Le informo presidenta que se han registrado 31 votos a favor 0 votos en contra.

- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos ¡perdón! por unanimidad.

- **La Presidencia.-** Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

- Enseguida procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización

contenidos en los puntos del 25 al 34 del orden del día.

- Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor en contra manifiestan o indicando el sentido de su participación. En virtud de que no hay registro de participaciones se pide a la Secretaría proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico se les pregunta si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.
¿diputado Ernesto Prieto?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Le informo presidenta que se han emitido 24 votos a favor y 8 votos en contra.

- **La Presidencia.-** Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia remítanse a los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidos en los puntos 28 al 34 del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el

periódico oficial de gobierno del estado.

De igual forma y con fundamento en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la auditoría superior del estado de Guanajuato para efectos de su notificación.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 263/LXV-IRASEG)¹²⁴**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 263/LXV-IRASEG)

¹²⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

[15/25 Audit San Diego de la Unión infraestructura pública 2021.pdf](#)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de enero de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de

Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de San Diego de la

Unión, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 11 de noviembre de 2022, se notificó al presidente municipal y 14 de noviembre de 2022, al ex presidente municipal, así como al ex presidente municipal interino de San Diego de la Unión, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 6 de diciembre de 2022, por parte del ex presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto.

El 14 de diciembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San Diego de la Unión, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 21 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 13 de enero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex presidente

municipal de San Diego de la Unión, Gto., el 17 de enero de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados,

resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicio 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la

emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado de las observación establecida en el numeral 008.

De igual forma, se señala que para corroborar la ejecución de los trabajos realizados en la obra Perforación Exploratoria de Pozo Profundo para Agua Potable con ademe de 10" de diámetro, 100 metros de profundidad, en la cabecera municipal de San Diego de la Unión, Gto., se contrató a la empresa *Pozos Accesorios y Equipos Electromecánicos, S.A. de C.V.*, para realizar la videograbación para inspección de pozo profundo para filmación en toda la profundidad libre del pozo, incluye reporte, disco en formato DVD, torna en color, obteniéndose el resultado establecido en la observación plasmada en el numeral 013.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 18 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 17 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 005, 006, 007, 008, 011, 013, 014, 016 y 017, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan

Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 002, referente a cantidades de obra. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-21.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-18; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-25. (1 de 3); 004, referido a especificación. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-25. (2 de 3); 005, referente a precio unitario. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-25. (3 de 3); 006, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2021-19. (1 de 3); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2021-19. (2 de 3); 008, referido a planeación, control y calidad de obra. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-19. (3 de 3); 009, referente a adjudicación de obra. Contratos DGOPM/PMSDU/2021-08, DGOPM/PMSDU/2021-12 y DGOPM/PMSDU/2021-13. (1 de 3); 010, correspondiente a calidad de obra. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-08. (1 de 2); 011, relativo a precio unitario. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-08. (3 de 3); 012, referido a especialidad de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2021-03. (1 de 3); 013, referente a planeación, programación, presupuestación, ejecución y operación de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2021-03. (2 de 3); 014, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2021-03. (3 de 3); 015, relativo a presupuesto. Contrato DGOPM/PMSDU/2021-02. (1 de 4); 016, referido a cantidades de obra. Contrato

DGOPM/PMSDU/2021-02. (2 de 4); 017, referente a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2021-02. (3 de 4); y 018, correspondiente a control de la obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2021-02. (4 de 4).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de San Diego de la Unión, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o

incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 21 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-18; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-25. (1 de 3); 004, referido a especificación. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-25. (2 de 3); 005, referente a precio unitario. Contrato: DGOPM/PMSDU/2021-25. (3 de 3); 016, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2021-02. (2 de 4); y 017, relativo a precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2021-02. (3 de 4), mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tener el carácter de supervenientes. También a través de dicho acuerdo se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de realizar la debida ponderación de los argumentos, en concatenación con las pruebas presentadas.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 13 de enero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 005, 016 y 017, que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 004, se concluyó que en el complemento de la valoración de dicha observación se establece que habría acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; sin embargo, de la lectura integral de la observación no se desprende impacto económico alguno. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., el 17 de enero de 2023.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público,

atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 264/LXV-IRASEG)¹²⁵**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública

¹²⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/298

[16/26 Audit Silao de la Victoria infraestructura pu blica 2021.pdf](#)

municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 264/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de enero de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las

disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de

Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria,

Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 20 de octubre de 2022, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 11 de noviembre de 2022, por parte del director de obras públicas y del ex presidente municipal y 17 de noviembre de 2022, por el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto.

El 13 de diciembre de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

En fechas 20 y 22 de diciembre de 2022 respectivamente, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 16 de enero de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria,

Gto., los días 16 y 17 de enero de 2023 respectivamente.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados,

resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la

emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, el Órgano Técnico verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo la valoración de la observación establecida en el numeral 011.

Asimismo, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el

primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 11 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 005, 006, 007, 008, 009, 010 y 011, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación establecida en el numeral 001, al acreditarse el reintegro del importe observado, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. De igual forma, en el caso de las observaciones contenidas en los numerales 002 y 011, se reintegró una parte de los importes observados para quedar en los términos de los resolutiveos tercero y séptimo de la citada resolución.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes

con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra (generadores). Contrato MS/LP/R33/DS MEDIO SITIO 1RA ET/2020/02 (1 de 2); 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/DS MEDIO SITIO 1RA ET/2020/02 (2 de 2); 003, relativo a retención/pena convencional. Contrato MS/AD/PSBGTO/PROL OLIVO/2020/33 (1 de 2); 004, referido a sanción. Contrato MS/AD/PSBGTO/PROL OLIVO/2020/33 (2 de 2); 005, referente a retención/pena convencional. Contrato: MS/AD/PSBGTO/CALLE MADERO-COECILLO/2020/35 (1 de 2); 006, correspondiente a sanción. Contrato MS/AD/PSBGTO/CALLE MADERO-COECILLO/2020/35 (2 de 2); 007, relativo a precio unitario. Contrato MS/AD/PSBMC/ELECTIF CHIVA BRAVA/2021/12; 008, referido a retención/pena convencional. Contrato MS/LS/R33/CALLE FCO JAVIER MINA/2020/06 (1 de 2); 009, referente a sanción. Contrato MS/LS/R33/CALLE FCO JAVIER MINA/2020/06 (2 de 2); 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MS/AD/R33/CALLE EMILIANO ARENAL/2020/17; y 011, relativo a cantidades de obra. Contrato MS/LS/PEMC/CALLE RIO TUXPAN/2021/03.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

En fechas 20 y 22 de diciembre de 2022 respectivamente, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la

auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra (generadores). Contrato MS/LP/R33/DS MEDIO SITIO 1RA ET/2020/02 (1 de 2); 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/DS MEDIO SITIO 1RA ET/2020/02 (2 de 2); 005, relativo a retención/pena convencional. Contrato: MS/AD/PSBGTO/CALLE MADERO-COECILLO/2020/35 (1 de 2); 006, referido a sanción. Contrato MS/AD/PSBGTO/CALLE MADERO-COECILLO/2020/35 (2 de 2); 010, referente a cantidades de obra. Contrato MS/AD/R33/CALLE EMILIANO ARENAL/2020/17; y 011, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MS/LS/PEMC/CALLE RIO TUXPAN/2021/03, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 22 de diciembre de 2022, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes al tener el carácter de supervenientes. También a través de dichos acuerdos se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de realizar la debida ponderación de los argumentos en concatenación con las pruebas presentadas por el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto.

Mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2022, el Director General de

Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 16 de enero de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que las pruebas aportadas por el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., resultaron suficientes para modificar el complemento de la valoración de la observación. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 002 y 011, se concluyó que las pruebas aportadas por el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., resultaron suficientes para modificar la cuantía determinada, al haberse acreditado el reintegro de una parte de los importes observados. En virtud de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se modificó la cuantía determinada, para quedar en los términos de los resolutiveos tercero y séptimo.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 005, 006 y 010, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes e infundados, por las razones expuestas en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó, el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., los días 16 y 17 de enero de 2023 respectivamente.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada

y que en su oportunidad se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no

solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 295/LXV-**

IRASEG)¹²⁶**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO****PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 295/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

¹²⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29817/27_Audit_Pe_njamo_infraestructura_publica_2021.pdf

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pénjamo, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 14 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 23 de enero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio

respuesta el 14 de febrero de 2023, por parte del tesorero y del ex presidente municipales de Pénjamo, Gto.

El 22 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 1 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero y el ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 8 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero y al ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., el 9 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos

y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el

carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión

Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 21 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 20 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades

detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005, 007, 008, 012, 014, 016, 017 y 020, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 005, 014 y 017, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. De igual forma, en el caso de la observación contenida en el numeral 016, se aclaró una parte del importe observado para quedar en los términos del resolutivo sexto de la citada resolución.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 011, referido a

adjudicación de contrato de adquisiciones. Cinco contratos. (1 de 2).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a precios unitarios. PMP/DOP/SC/RAMO 33-FONDO I/2021-005 (1 de 2); 002, correspondiente a letrero de obra. PMP/DOP/SC/RAMO 33-FONDO I/2021-005 (2 de 2); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato PMP/DOP/SE/SEDESHU-PENJAMO/2020-088; 004, referido a cantidades de obra. Contrato PMP/DOP/SE/SEDESHU-PENJAMO/2020-090; 005, referente a cantidades de obra. Contrato PMP/DOP/SE/RAMO 33-FONDO I/2021-009; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMP/DOP/SE/RAMO 33-FONDO I/2021-013; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato PMP/DOP/SE/SEDESHU-PENJAMO/2021-030. (1 de 2); 008, referido a concepto de obra. Contrato PMP/DOP/SE/SEDESHU-PENJAMO/2021-030. (2 de 2); 009, referente a cantidades de obra. Contrato PMP/DOP/UB/SDAyR-PENJAMO/2021-026; 010, correspondiente a padrón de contratistas. Dos contratos; 012, relativo a adquisición de material. Contratos de adquisiciones sin número. (2 de 2); 013, referido a servidor público. Tres contratos de obra. (1 de 6); 014, referente a cantidades de obra. Contrato PMP/DDSyH/SK/RAMO 33-FONDO I/2021-01. (2 de 6); 015, correspondiente a concepto de obra. Contrato PMP/DDSyH/SK/RAMO 33-FONDO I/2021-01. (3 de 6); 016, relativo a cantidades de obra. Contrato PMP/DDSyH/SK/RAMO 33-FONDO I/2021-05. (4 de 6); 017, referido a concepto de obra. Contrato PMP/DSyH/SK/RAMO 33-FONDO I/2021-05. (5 de 6); 018, referente a cantidades de obra. Contrato PMP/DDSyH/SK/RAMO 33-FONDO I/2021-011. (6 de 6); 019, correspondiente a servidor público. Contrato PMP/DSyH/ESCUELA DIGNA-SK-RAMO 33-FONDO I/2021-002. (1 de 2); 020, relativo a cantidades de obra. Contrato PMP/DSyH/ESCUELA DIGNA-SK-RAMO 33-FONDO I/2021-002. (2 de 2); y 021, referido a servidor público. Contrato PMP/DSyH/ESCUELA DIGNA-SK-RAMO 33-FONDO I/2021/007.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de

fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Coordinación de Sistemas y Telecomunicaciones del municipio de Pénjamo, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 1 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero y el ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 005, referente a cantidades de obra. Contrato PMP/DOP/SE/RAMO 33-FONDO I/2021-009; 012, correspondiente a adquisición de material. Contratos de adquisiciones sin número. (2 de 2); 013, relativo a servidor público. Tres contratos de obra. (1 de 6); 014, referido a cantidades de obra. Contrato PMP/DDSyH/SK/RAMO 33- FONDO I/2021-01. (2 de 6); 016, referente a cantidades de obra. Contrato PMP/DDSyH/SK/RAMO 33-FONDO I/2021-05. (4 de 6); 017, correspondiente a concepto de obra. Contrato PMP/DSyH/SK/RAMO 33- FONDO I/2021-05. (5 de 6); y 020, relativo a cantidades de obra. Contrato PMP/DSyH/ESCUELA DIGNA-SK-RAMO 33- FONDO I/2021-002. (2 de 2), mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante los acuerdos de fecha 2 de marzo de 2023, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes al tener el carácter de supervenientes, a excepción de uno presentado por el tesorero municipal de Pénjamo, Gto., que no tenía dicha naturaleza. También a través de dichos acuerdos se suspendió el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato por un término de hasta ocho días hábiles, con la finalidad de realizar la debida ponderación de los argumentos en concatenación con las pruebas presentadas por los recurrentes.

Mediante acuerdo de fecha 7 de marzo de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 8 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 005, 014 y 017, que las pruebas documentales aportadas por los recurrentes resultaron suficientes para modificar el complemento de la valoración de dichas observaciones, al aclarar o acreditar el reintegro de los importes observados. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 012 y 020, se concluyó que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron inoperantes o las pruebas aportadas resultaron insuficientes, por las razones expuestas en el considerando séptimo. En virtud de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 013, se resolvió que las probanzas aportadas por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó, el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a la observación referida en el numeral 016, se determinó que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron suficientes para aclarar una parte del importe observado. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se disminuyó el importe observado, para quedar en los términos del resolutivo sexto.

La referida resolución se notificó al tesorero y al ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., el 9 de marzo de 2023.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Pénjamo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero y al ex presidente municipales de Pénjamo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se dispndieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwignes Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL DICTAMEN**

SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 273/LXV-IRASEG)¹²⁷

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 273/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el

¹²⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29818/28_Ocampo_cuenta_publica_2021.pdf

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a

más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y

acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes

periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables,

presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del

Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables

aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 29 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Ocampo, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, en fechas 22 y 23 de diciembre de 2022 respectivamente, se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Ocampo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 24 de enero de 2023, por parte del presidente municipal de Ocampo, Gto.

El 14 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Ocampo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de febrero de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único

de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Ocampo, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Ocampo, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la

administración pública municipal de Ocampo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones que no fueron solventadas.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 003, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Ocampo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en

los numerales 001, referente a anticipos de nómina; 002, correspondiente a prima de antigüedad; y 003, relativo a liquidación laboral.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la revisión al presidente y a la ex presidenta municipales de Ocampo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Ocampo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente

en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no

solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 279/LXV-IRASEG)¹²⁸**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la

revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 279/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

¹²⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29819/29_Tarimoro_cuenta_publica_2021.pdf

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los

asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la

cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente

al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la

revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la

administración pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 18 de enero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tarimoro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 7 y 9 de febrero de 2023 respectivamente, por parte del ex presidente y del presidente municipales de Tarimoro, Gto.

El 16 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tarimoro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 24 de febrero de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado;

Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que se atendió.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tarimoro,

Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a valuación de activos; 002, correspondiente a convenio de liquidación; y 003, relativo a operaciones comerciales.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, referido a convenios de terminación laboral.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los

artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Tarimoro, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales de Tarimoro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tarimoro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo

que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se tiene por atendida la recomendación contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 284/LXV-IRASEG)¹²⁹**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 284/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de

los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del

¹²⁹ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29820/30 Apaseo el Grande cuenta pu blica 2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29820/30%20Apaseo%20el%20Grande%20cuenta%20pu%20blica%202021.pdf)

Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Apaseo el Grande, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, en fechas 23 y 24 de enero de 2023 respectivamente, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Apaseo el Grande, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta los días 13 y 15 de febrero de 2023 respectivamente, por parte de dichos funcionario y ex funcionario.

El 22 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Apaseo el Grande, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el

recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 2 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los Anexos 01 y 02 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único

de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, opiniones y quejas, relacionadas con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibieron dos solicitudes ciudadanas, de las que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes se obtuvieron los resultados contenidos en las observaciones establecidas en los numerales 004 y 005.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría

aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 18 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 17 no fueron solventadas.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 005, 006, 008, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 018, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes

con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 003, relativo a adquisición de ambulancia, 399 Project Development S.A. de C.V.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a Programa Anual de Compras y Consolidación; 002, correspondiente a investigación de mercado; 004, referido a pagos sueldo base; 005, referente a modificación de importes contratados; 006, correspondiente a ayuda por concepto de pintura e impermeabilizante; y 007, relativo a convenio con el H. Cuerpo de Bomberos y Paramédicos. En el rubro de Administración Pública Descentralizada, respecto al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Apaseo el Grande, Gto. (CMAPA), los numerales 008, referido a periodo de estimación de obra. Contrato CMAPA-COJ-005-2021; 009, referente a Padrón Único de Contratistas. Contrato CMAPA-COJ-005-2021; 010, correspondiente a soporte documental. Contrato CMAPA-COJ-005-2021; 011, relativo a concesión y permisos CONAGUA. Contrato CMAPA-COJ-005-2021; 012, referido a soporte documental. Contrato CMAPA/COJ/009/19/10/2020; 013, referente a soporte documental. Estudio Geofísico y Geohidrológico La Norita; 014, correspondiente a soporte documental. Estudio Geofísico y Geohidrológico Cerritos; 015, relativo a soporte documental. Mecánica de suelos localidad Jocoqui; 016, referido a soporte documental. Contrato CMAPA/COJ/008/2021; 017, referente a pago indemnización 20 días por año

laborado; y O18, correspondiente a recargos en pago de impuestos al SAT.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y de la Tesorería municipales de Apaseo el Grande, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y

las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales de Apaseo el Grande, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Apaseo el Grande, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que

obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la

existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 286/LXV-IRASEG)¹³⁰**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 286/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al

¹³⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29821/31_San_Jose_Iturbide_cuenta_publica_2021.pdf

Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su

artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no

está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y

egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de San José Iturbide,

Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 30 de noviembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de San José Iturbide, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, se notificó en fechas 20 de enero de 2023 a la presidenta municipal de San José Iturbide, Gto., y 23 de enero de 2023 al ex presidente y al ex presidente municipal interino de San José Iturbide, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta los días 24 de enero, 10 de febrero y 13 de febrero de 2023 respectivamente, por parte del ex presidente municipal interino, del ex presidente y del tesorero municipales de San José Iturbide, Gto.

El 20 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al encargado de despacho de la Presidencia Municipal, al ex presidente municipal y al ex presidente municipal interino de San José Iturbide, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 27 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero y el ex presidente municipales de San José Iturbide, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 2 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero y al ex presidente municipales de San José Iturbide, Gto., en la misma fecha.

Cabe señalar que el 24 de febrero de 2023, el ex presidente municipal interino de San José Iturbide, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados materia del presente dictamen, sin embargo, el mismo se tuvo por no interpuesto a través del acuerdo de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por el Auditor Superior del Estado, al no señalar los agravios que causa el acto recurrido, incumpliendo lo previsto en la fracción V del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Dicho acuerdo se notificó al ex presidente municipal interino de San José Iturbide, Gto., el 1 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el

apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos

en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

A fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir

solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionadas con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibieron dos solicitudes ciudadanas, de las que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 9 no fueron solventadas.

Asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la **valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones**, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 006 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 009, referido a edición de libros.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a áreas de donación fraccionamientos; 002, correspondiente a contratación bienes informáticos (1 de 2); 003, relativo a costo de adquisición de equipo de cómputo. (2 de 2); 004, referido a compra de vehículos; 005, referente a proceso de contratación del software. (1 de 2); 006, correspondiente a software puesto a punto y en operación. (2 de 2); 007, relativo a

comprobantes fiscales ayudas sociales. (1 de 2); 008, referido a entrega de apoyos. (2 de 2); y 010, referente a contratos administrativos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, correspondiente a áreas de donación ejercicios anteriores.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del municipio de San José Iturbide, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el

proveedor y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 27 de febrero de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero y el ex presidente municipales de San José Iturbide, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a áreas de donación fraccionamientos; 002, correspondiente a contratación bienes informáticos (1 de 2); 003, relativo a costo de adquisición de equipo de cómputo. (2 de 2); 004, referido a compra de vehículos; 006, correspondiente a software puesto a punto y en operación. (2 de 2); 007, relativo a comprobantes fiscales ayudas sociales. (1 de 2); y 008, referido a entrega de apoyos. (2 de 2); así como de la recomendación plasmada en el numeral 001, referente a áreas de donación ejercicios anteriores, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante los acuerdos de fecha 1 de marzo de 2023, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los respectivos expedientes y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes, a excepción de un medio de prueba aportado por el tesorero municipal de San José Iturbide, Gto.

A través del acuerdo de fecha 1 de marzo de 2023, el Director General de

Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 2 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 007, que lo argumentado por los recurrentes no constituye agravio alguno, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución, aunado a que los medios de prueba adjuntados al recurso no aportan elementos para desvirtuar los hechos observados y modificar el sentido de la valoración de las observaciones. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 002 y 004, se concluyó que los argumentos esgrimidos por el recurrente no constituyen agravio alguno, aunado a que no aportó elementos suficientes para desvirtuar los hechos observados y modificar el sentido de la valoración de las observaciones. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 003 y 008, se resolvió que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a la observación planteada en el numeral 006, se concluyó que los argumentos hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En atención a ello, se confirmó el

sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, por lo que hace a la recomendación formulada en el numeral 001, se determinó que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero y al ex presidente municipales de San José Iturbide, Gto., el 2 de marzo de 2023.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex presidente municipales, así como al ex presidente municipal interino de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones

formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al encargado de despacho de la Presidencia Municipal, al ex presidente municipal y al ex presidente municipal interino de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero y al ex presidente municipales de San José Iturbide, Gto. Respecto al recurso presentado por parte del ex presidente municipal interino de San José Iturbide, Gto., este se tuvo por no interpuesto al no observar lo señalado en la fracción V del artículo 51 de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado, notificándose el acuerdo correspondiente. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con

los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 294/LXV-IRASEG)¹³¹**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuernámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 294/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

¹³¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29822/32_Cuera_marco_cuenta_publica_2021.pdf

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al

Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el

supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán

presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la

cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos

Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 29 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 26 de enero de 2023 se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Cuerámaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 16 de febrero de 2023, por parte del presidente municipal de Cuerámaro, Gto.

En fechas 22 y 23 de febrero de 2023 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Cuerámaro, Gto., para que, en

su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Los días 1 y 2 de marzo de 2023 respectivamente, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la ex presidenta municipales de Cuerámaro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 8 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Cuerámaro, Gto., el 9 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo,

procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o

contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios

de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

A fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, opiniones y quejas, relacionadas con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibió una solicitud ciudadana, de la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo

su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no se solventaron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de **Cuerámara, Gto., celebró operaciones; entre** los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a compensación a elementos de Seguridad Pública; y 002, correspondiente a instalación y operación de equipo para rastro municipal.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

En fechas 1 y 2 de marzo de 2023 respectivamente, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la ex presidenta municipales de Cuerámara, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales

001, referente a compensación a elementos de Seguridad Pública; y 002, correspondiente a instalación y operación de equipo para rastro municipal, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante los acuerdos de fecha 6 de marzo de 2023, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los respectivos expedientes y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitió el medio de prueba ofrecido por el presidente municipal de Cuerámara, Gto., al tratarse de una prueba novedosa y superveniente; en tanto que se desechó el presentado por la ex presidenta municipal de Cuerámara, Gto., al no tener tal carácter.

A través del acuerdo de fecha 7 de marzo de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 8 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que lo argumentado por los recurrentes resulta inoperante e insuficiente, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 002, se concluyó que los argumentos esgrimidos por los recurrentes no constituyen agravio alguno, aunado a que las pruebas aportadas resultaron insuficientes

para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Cuernavaca, Gto., el 9 de marzo de 2023.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la revisión al presidente y a la ex presidenta municipales de Cuernavaca, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Cuernavaca, Gto., concediéndoles el término señalado en el

artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y a la ex presidenta municipales de Cuernavaca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara

revisada la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO.,**

**CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 298/LXV-
IRASEG)¹³²**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 298/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente

¹³² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29823/33_Villagra_n_cuenta_publica_2021.pdf

podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya

el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato

y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas

y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 23 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las

disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen

que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de

acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 19 de enero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Villagrán, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 9 de febrero de 2023, por parte del presidente municipal de Villagrán, Gto.

El 28 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Villagrán, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 3 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Villagrán, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 14 de marzo de 2023

emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., el 16 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de

auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de

compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato aplicó procedimientos sustantivos y de cumplimiento a efecto de analizar el informe de entrega recepción establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sin detectar irregularidades para dar seguimiento.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión practicada, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Villagrán, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en

contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Villagrán, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance de la revisión en la aplicación de los procedimientos de aplazamiento en la realización de inspecciones físicas, confirmaciones y actas circunstanciadas de hechos.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 14 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 13 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 9 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 8 no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012, 013 y 014, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Villagrán, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no

se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 004, referido a licencia con goce de sueldo.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a bases de procedimiento de licitación pública; 002, correspondiente a pagos de nómina; 003, relativo a plazas ejercidas; 005, referido a evidencia pagos de nómina; 006, referente a emisión de comprobantes fiscales digitales (CFDI); 007, correspondiente a evidencia materiales de construcción; 008, relativo a recargos en pago de impuestos; 009, referido a procesos de adjudicación de arrendamiento de maquinaria; 010, referente a evidencia arrendamiento de maquinaria; 011, correspondiente a evidencia conservación y mantenimiento de inmuebles; 012, relativo a pago de plataformas digitales; 013, referido a evidencia de otros servicios; y 014, referente a evidencia de gastos actividades culturales deportivas y ayudas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 006, correspondiente a Convenio de Colaboración Administrativa; y no se atendieron los numerales 001, relativo a saldos en cuentas de efectivo y equivalentes; 002, referido a pagos con tarjeta de crédito; 003, referente a programa anual de compras; 004, correspondiente a bases de procedimiento de licitación pública; 005, relativo a timbrado de nómina; 007, referido a firmas en documentos contables; 008, referente a normativa municipal; y 009, correspondiente a revisión estatus de comprobantes fiscales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de las observaciones plasmadas en los numerales 007, 010, 011 y 014, estableciendo el proveedor que incurrió en irregularidades, siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería del municipio de Villagrán, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 3 de marzo de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Villagrán, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 002, correspondiente a pagos de nómina; 003, relativo a plazas ejercidas; 007, referido a evidencia materiales de construcción; 008, referente a recargos en pago de impuestos; 010, correspondiente a evidencia arrendamiento de maquinaria; 013, relativo a evidencia de otros servicios; y 014, referido a evidencia de gastos actividades culturales deportivas y ayudas, mismas que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 14 de marzo de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 003, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 007, 010, 013 y

O14, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes o infundados, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, por lo que hace a la observación establecida en el numeral 008, se concluyó que las pruebas aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para acreditar el reintegro del importe observado. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., el 16 de marzo de 2023.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex presidente municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles

el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 302/LXV-IRASEG)¹³³**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 302/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

¹³³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc

[hivo/29824/34 Jere cuaro cuenta pu blica 2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc_hivo/29824/34_Jere_cuaro_cuenta_publica_2021.pdf)

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como

obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera

trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o

a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho

Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos

Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, el 1 de febrero de 2023, se notificó al presidente municipal y a la ex presidenta municipal interina de Jerécuaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 23 y 24 de febrero y 8 de marzo de 2023 por parte del presidente municipal de Jerécuaro, Gto., y el 24 de febrero de 2023, por la ex presidenta municipal interina.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal y a la ex presidenta municipal interina de Jerécuaro, Gto., el 13 de marzo de 2023, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se

inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; así como Registros Públicos de la Propiedad y Notarías del Gobierno del Estado, respecto a la adquisición de un terreno por parte del Municipio.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal

de Jerécuaro, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación que no fue solventada. Asimismo, se formularon 4 recomendaciones que no se atendieron.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación formulada por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación establecida en el numeral 001, referente a pago de sueldos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a seguimiento cuenta por cobrar; 002, relativo a registro de vehículos; 003, referido a retenciones Conagua; y 004, referente a emisión de CFDI.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y a la ex presidenta municipal interina de Jerécuaro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y a la ex presidenta municipal interina de Jerécuaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 6 de junio de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwíges Alcaraz Hernández

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.**- Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

- Me permito informar que previamente se ¡perdón! ¿diputada Yulma? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Yulma**, para escribirme también en asuntos generales, **(Voz) diputada Presidenta**, permítame un segundo ¡por favor! informo a la Asamblea previamente la

inscripción de los diputados Martín López Camacho con el tema “Basta” César Larrondo Díaz, con el tema “Observaciones” la diputada Irma Leticia González Sánchez, con el tema “COPECOL” y el diputado David Martínez Mendizábal con el tema “PRI” ¿si algún diputado o diputada desea inscribirse manifiéstelo indicando el tema de su participación? ¿diputada Yulma? **(Voz) diputada Yulma**, sí para inscribirme a otros generales **(Voz) diputada Presidenta**, ¿me puede dar el tema por favor nada más? **(Voz) diputada Yulma**, “Abejas” **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada, la lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

Diputado Martín López Camacho, diputado César Larrondo Díaz, diputada Irma Leticia González Sánchez, diputado David Martínez Mendizábal, diputada Yulma Rocha Aguilar, se concede el uso de la voz al diputado Martín López Camacho hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Martín López Camacho, para dar hablar en asuntos de interés general)



- Muy buena tarde, a todas en todos para obviar y ahorra tiempo creo que hubo un error el tema lo había originalmente escrito, o pedido que se inscribiera como “legitimación social” pero bueno, en el contenido de este discurso, daremos cuenta de que se trata, antes presidenta yo quisiera que por tu conducto pudiéramos solicitarle a los presentes ponernos de pie y tener un minuto de silencio en honor a los policías que han perdido la vida en manos del crimen, así como todas las víctimas de todos estos últimos días

por homicidio los homicidios dolosos **(un minuto de silencio)**

- Muchas gracias, hoy me dirijo a ustedes para abordar un tema fundamental en nuestra sociedad la legitimidad de la función policial, en un mundo en constante evolución dónde los desafíos y las amenazas son cada vez más complejos es crucial reflexionar sobre nuestras fuerzas policiales, la policía como institución encargada de mantener la seguridad y el orden público tiene un rol fundamental en la construcción y mantenimiento del tejido social las y los policías son los servidores públicos que de manera directa se encargan de la paz y la justicia, enfrentando desafíos que van desde la delincuencia hasta el crimen organizado en ocasiones la legitimidad de la función policial ha sido cuestionada debido a ciertos abusos de poder y violaciones a los derechos humanos, estos incidentes lamentables han socavado la confianza de la ciudadanía en sus fuerzas de seguridad y han puesto en tela de juicio la esencia misma de la función policial, sin embargo es crucial reconocer que si bien, hay policías que han fallado y se han equivocado en su actuar de manera ética y responsable esto no representa a la totalidad, la gran mayoría de los agentes son personas comprometidas dedicadas y dispuestas a arriesgar su vida para proteger a los demás y es aquí donde me quiero detener y poner énfasis, mujeres y hombres policías se arriesgan y pierden sus vidas diariamente para proteger a las y los ciudadanos y mantener la paz, se enfrentan a situaciones peligrosas y violentas en su trabajo diario cuando un policía muere en el cumplimiento de su deber no sólo se pierde la vida sino a un defensor comprometido con la ley y la seguridad ciudadana, la muerte de un policía nos recuerda de manera trágica que algunos individuos están dispuestos a arriesgar y perder su vida para mantener a salvo la de los demás y en esos estamos incluidos nosotros, la clase política que muchas veces voltea la cara para no ver lo que pasa, cualquier pérdida de vida humana es lamentable, sin embargo la muerte de un policía destaca por su servicio a la comunidad, su compromiso con la paz y con la seguridad y el sacrificio personal que conlleva su trabajo, hoy aquí, hago un llamado a la ciudadanía y a la clase política reconozcamos y legitimemos la función policial, pues esta es esencial para el bienestar de nuestra sociedad.

- Pero también hago un llamado a esta clase política para que podamos desde nuestras trincheras construir por esta legitimación social de nuestros policías, a que las aspiraciones políticas que podemos tener no les haga que perdamos de vista donde deben estar nuestros esfuerzos, reflexionemos, sí la coordinación que establece el artículo 21 constitucional realmente está dando los resultados que necesitamos en Guanajuato, en esta reflexión, no busco por ningún motivo graduar culpas no es mi estilo no es la forma de solucionar las cosas, sino hacer un llamado contundente a las autoridades responsables de cada uno de los 3 niveles de gobierno para que la coordinación que dicen que existe se vea reflejada no solo en la vida de los ciudadanos, sino en la garantía que debemos dar a quienes arriesgan y pierden la vida por nosotros las y los policías cuando ustedes me dio la oportunidad de presidir en algún momento esta soberanía, fui muy tajante, respecto a la situación difícil que se vive y cito de nuevo, los resultados que obtengamos en los trabajos por la seguridad o son buenos para todos o son malos para todos, qué más falta por hacer en que podemos apoyar, desde esta soberanía, qué necesitamos ver para que los proyectos que decidimos tener se materialicen hoy y no en unos meses cuando muchos de ustedes sean protagonistas, cómo estamos privilegiando en el ámbito de esa coordinación la generación de inteligencia que garantice que la autoridad puede anticiparse a la realización de una conducta criminal que prive de la vida a un policía, hagamos lo que se necesite ahora para superar la crisis de inseguridad que vivimos desde este poder hago un llamado para que la coordinación de la que tanto se habla se presume, me da gusto que así suceda, funcione, pero tenga también un impacto real, logró entender la pertinencia política y la comprensión de muchas razones para no cuestionar si esa coordinación realmente funciona o no, pero entender eso no es más importante que visibilizar lo que está pasando y demostrarle a nuestros policías municipales que estamos con ellas y ellos incluso por encima de las posturas y preferencias ideológicas o en partidos necesitamos reconocer y legitimar a nuestros policías esos que dan su vida por cuidarnos por disminuir la incidencia delictiva como ha sido el caso de la corporación de Celaya, rechazó enérgicamente los hechos ocurridos en Celaya y otros municipios donde han

perdido la vida mujeres y hombres policías, rechazo enérgicamente la cobardía en qué se privó de la vida a Diana Cecilia en San Francisco del Rincón, quien por cierto ella nos estuvo acompañando en trabajos de la convención legislativa, desde esta tribuna hago un llamado para que conozcamos a nuestros policías por sus derechos su trascendencia y el trabajo difícil que les toca hacer y en el que no queremos que la respuesta hacia ellos sea un asesinato cobarde ¡exijo! y ¡reclamo! a la Fiscalía General de Justicia un trabajo pronto y oportuno para el esclarecimiento de los hechos violentos en los que mujeres y hombres policías han perdido la vida no aceptamos más asesinato de policías este llamado para que tan pronto como sea posible haya justicia y castigo para los responsables de estos asesinatos, pues de haber impunidad podríamos traducir esa deslealtad al derecho penal al poder del estado y hacia esas personas que dan y han perdido su vida por construir la seguridad pública.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado Martín.

- **La Presidencia.-** Enseguida se concede el uso de la palabra al diputado César Larrondo Díaz, hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado César Larrondo Díaz, para hablar en asuntos de interés general)



- Con el permiso de la diputada presidenta de los y las Honorables integrantes de la Mesa Directiva compañeros y compañeras diputadas, respetables representantes de los medios de comunicación ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan en este recinto, y quienes nos siguen a través de los diversos medios digitales.

- Hoy más que nunca debemos estar alerta ante las olas o golpes de calor que se han presentado en estos últimos días y es que la temperatura ambiente en todo el país particularmente en nuestro estado se ha elevado hasta 37° Celsius en la sombra y más de 40° Celsius en el Sol de acuerdo con la información que manifestó recientemente el secretario de salud se han incrementado hasta un 25% las atenciones por enfermedades diarreicas y 39 casos por golpes de calor por encima de los registrados en otros años donde para el día de hoy se espera una tercera ola de calor, con temperaturas máximas entre los 35 o 40° ¿porqué es un golpe de calor? es un trastorno, ¿pero que es un golpe de calor? es un trastorno ocasionado por el exceso de calor en el cuerpo, generalmente como consecuencia de la exposición prolongada a altas temperaturas lo que comúnmente conocemos como la clásica insolación sin realizar esfuerzo o del esfuerzo físico en altas temperaturas normalmente al realizar actividad física intensa en un clima caluroso, el golpe de calor, es la forma más grave de lesión, por lesión por calor y puede ocurrir si la temperatura del cuerpo alcanza los 104 °F o 40° Celsius o más, circunstancia que se ha dado en las últimas semanas en la mayor parte del país, es importante que conozcamos que un golpe de calor requiere tratamiento urgente, ya que puede tener consecuencias fatales y puede dañar rápidamente el cerebro, corazón, los riñones y los músculos, de no tratarse de urgencia o en su caso demorar su tratamiento aumenta el riesgo de sufrir complicaciones graves e incluso la muerte.

- Por eso debemos tener en cuenta que los signos de un golpe de calor incluyen la piel caliente y roja que puede estar cerca húmeda. cambios en la conciencia o confusión leve, dolores de cabeza, vomito, sensaciones de desmayo o temperatura corporal elevada, en ese sentido ante un golpe de calor se aconseja tomar medidas de inmediato, para enfriar a la

persona afectada, mientras que espera el tratamiento de emergencia, realizando las acciones siguientes, llevar a la persona a la sombra a un ambiente, cerrado quitarle el exceso de ropa, enfriar a la persona con cualquier medio disponible, colocarle una bañera, colocarle en una bañera con agua fría, o en una ducha fresca, rociar o pasar una esponja con agua fresca o colocar compresas de hielo o toallas húmedas y frías sobre la cabeza el cuello las axilas y la ingle por ello a fin de evitar un golpe de calor debemos seguir las recomendaciones siguientes, es importante cuidar, lo que se consume ya que por las altas temperaturas la descomposición de los alimentos es mayor en consecuencia debemos tener una adecuada conservación de los alimentos, mantener una hidratación correcta se tenga o no se tenga sed, no hacer actividades bajo el sol y evitar horarios de 10 de la mañana a 3 de la tarde, usar ropa de colores claros, como los de hoy, usar gorra y sombrilla, en la medida de lo posible usar protector solar, cabe señalar que el servicio meteorológico nacional informó que durante los siguientes días se incrementarán las altas temperaturas en todo el país por la ola de calor presente en el hemisferio occidental, cuyos pronósticos podrían alcanzar los 45° Celsius, por ello hago un llamado a los padres de familia para que juntos podamos proteger a nuestras niñas y niños guanajuatenses ante las olas de calor procuremos tomar en cuenta las medidas siguientes mantener con una correcta hidratación mantenerlos con una correcta hidratación, es importante mandarlos a la escuela con una botella de agua para prevenir la deshidratación, cuidar los alimentos que les ponemos a nuestras niñas y niños, que no sólo que no se les eche a perder y aguanten hasta la hora del recreo, que vayan con ropa ligera o liviana con la finalidad de evitar el sobrecalentamiento y maximizar la evaporación del sudor evitemos que les dé el Sol directo en la cabeza procuremos enviar a nuestras hijas e hijos a la escuela con gorros, gorra o sombrilla, bueno enviar, procuremos enviar.

- También hago un llamado a las y los maestros para que durante el tiempo que nuestras niñas y niños estén en la escuela procuren mantenerlos hidratados y con la medida de lo posible tener agua disponible y a su alcance durante el recreo mantenerlos en lugares con sombra para que estén frescos,

para que aprovechen de ver o rociarse un poco beber o registrarse un poco de agua con la finalidad de bajar la temperatura corporal asimismo, durante las horas de educación física, eviten realizar actividades física excesiva en las horas de calor más intenso y reemplazarla por ejercicios de bajo impacto para evitar deshidratación, recordemos que a la medida que podamos prevenir los golpes de calor en nuestras niñas y niños en general evitaremos causarles daños innecesarios que incluso pueden poner en riesgo su vida.

- Por último, no olviden acercarse a los centros de salud del estado en caso de presentar algún síntoma de insolación o deshidratación para obtener una adecuada atención y en su caso recibir sueros orales para mantener el tratado el cuerpo, aprovecho también que esto fue un tema de salud pero también ¿que propicia el calor? pues el descuido que hemos tenido en nuestro medio ambiente, y yo creo que ciudadanos y actores y funcionarios públicos debemos de ser más responsables en lo que hacemos con el medio ambiente y ejemplos hay muchos, en ocasiones cuando nos toca lavar los trastes, dejamos la llave abierta, cuando estamos enjabonando, hay que cerrarle, no sé si se recuerdan cuando un gordito había un anuncio que decía Amanda ¡ciérrale! Sí, -bueno lo que estamos chavos todavía nos acordamos de ese anuncio verdad- yo creo que ocupamos que digámosle a la gente ciérrale cuando nos bañamos ay a veces nos estamos enjabonando y ponemos el agua para que salga vaporcito porque queremos tener ahí el vapor, hay que cerrarle al agua, las pilas las cosas que tienen este tipo de sustancias que son dañinas pues hay que ponerlas en los lugares adecuados, entre otras cosas, cuidar pues nuestras áreas verdes y muchas cosas más, de verdad hay que hacer mucha conciencia, porque cada año está peor el tema climático, por lo que veo amiga diputada Yulma, pues va a hablar sobre algo parecido referente a nuestras abejas, no las que juegan basquetbol, sino a las que también dan vida a muchas cosas, de eso esta interesante todos los campos que se ocupan para estos animalitos.

- Es cuánto señora presidenta muchas gracias.

- Enseguida se concede el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González Sánchez hasta por 10 minutos adelante.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en asuntos de interés general)



- Muchas gracias, nuevamente le saludo con mucho gusto sé que están un poco cansado o estamos un poco cansados y con hambre, pero vamos a hacer, voy a ser muy breve, porque ese tema es muy interesante para nosotros para el Congreso de Guanajuato, más que nada no es tanto hablar de COPECOL, sino hablar de lo que realmente nosotros como congreso representamos y somos precedente también en todo el país por el tema, por el tema de archivos que nosotros contamos aquí en nuestro congreso y desde la publicación de la Ley General de Archivos, significa un cambio de paradigma en la manera en que las dependencias públicas manejan la información resultante del ejercicio de sus funciones debido a que se establecen nuevos principios sustanciales en el tema de la gestión documental y la administración de archivos en todo el país entre los cuales se destacan la homogeneidad en los archivos del país, la máxima apertura enfoque de derechos humanos, protección y preservación del patrimonio documental de la nación, divulgación del patrimonio documental de la nación así como de la cultura archivística, coordinación con el sistema nacional de transparencia y sistema nacional anticorrupción gestión de documentos de archivo electrónico y todo esto viene a coalición porque quería hacerle la invitación al tercer encuentro nacional de archivos legislativos que será en el estado de Zacatecas y que es muy importante, porque Guanajuato va a ser precedente allá ¿porque Guanajuato? porque anteriormente en estos encuentros se reunían únicamente los

directores de los archivos legislativos y eso y ahora es el tercer encuentro, el segundo encuentro se realizó aquí en el Congreso de Guanajuato en el 2019 pero debido a la pandemia no se continuó el siguiente año así de que ahora toca Zacatecas el que realice este este encuentro y para Guanajuato les digo que es muy importante porque en el sistema de archivos es precedente a nivel nacional, es un ejemplo, nosotros cada que ponemos dentro de COPECOL lo promovimos, promovimos el sistema SID, del cual ya hay 9 congresos estatales que han venido a firmar el convenio para que se les done ese sistema y que lo están aplicando y que esto se seguirá promoviendo y seguiría un ejemplo allá en el en este encuentro en Zacatecas.

- Habrá ponentes de mucho renombre vendrá, irán del Senado irán del Congreso de la Unión, irán claro diputados locales, irán este muchos representantes la que fue anteriormente la directora del Archivo General e Histórico de la Nación a este y es algo que nosotros no debemos de pasar de vista porque a la vez creemos que los archivos es como un complemento no vemos realmente la importancia que tiene porque ahí está todo nuestro trabajo, ahí está todo el producto legislativo y ahí está todo lo que cada una y cada uno de nosotros que hemos estado que empezamos o que somos diputadas o diputados empezamos la tribuna o proponemos algo, pues ahí está, en la historia en la historia de los pueblos y no tenemos que perderla y esta vez los directores de los archivos históricos a nivel nacional, han querido que los diputadas y diputados nos sumemos nos sumemos a estas reuniones, a estos a estos a encuentros, pero que en la segunda reunión que tuvieron aquí en el Congreso de Guanajuato, llegaron a un acuerdo de que se formara la asociación, la asociación de ¡perdón! de archivos legislativos de los Congresos Locales ese era como su meta para que en este tercer encuentro ya pudiera ser posible y esta vez va a ser posible formada por cinco estados dentro de los cuales encabeza Guanajuato, la vicepresidencia Zacatecas, también estarán dentro de la de la Mesa Directiva, Michoacán, Querétaro y Chihuahua, entonces es muy importante que nosotras legisladores, nosotros legisladores, podamos asistir podamos contribuir a esto podamos cacarear

y podamos ser un ejemplo para todo el país, en el, en lo que nosotros contamos aquí en este Congreso.

- Por eso es mi invitación también mi reconocimiento a quien ha dirigido aquí el archivo y que lo ha hecho de gran manera y que tuvo mucho que ver tan bien en este tipo de encuentros y que ha sabido comunicar en qué, en qué situación nos encontramos este de hecho del Congreso pues esa que nosotros todos conocemos al licenciado Alberto Macías Páez, del cual tiene todo mi reconocimiento y el reconocimiento de varios Congresos que, que lo escuchan y que él sabe perfectamente decir cuál es, cuál es el sentido, de que se forme la Asociación Civil de los archivos legislativos así de que esto es algo histórico, es un precedente nosotros a la cabeza y por eso es que nos invitaron a COPECOL porque temían de que de que todo este tipo de asociación se perdiera o ese tipo de trabajo, porque, los tantos directores como las diputadas, como los diputados pues muchas veces, pues nosotros terminamos nuestra legislatura, los diputados, los ah, los directores los cambian cuando ya entran a sus congresos y no se le podría dar continuidad a esto, pensaron en COPECOL porque ahorita que fungió como presidenta y como soy presidenta nacional me da la oportunidad de pertenecer al Consejo Nacional Directivo Nacional de COPECOL de manera vitalicia, esto quiere decir, de que siempre formaré parte del Consejo Nacional y por tanto pues estaré al pendiente de que todo ese trabajo continúe, por eso queridas compañeras, queridos compañeros diputadas diputados les invito a que asistan, a que participen, y a que ustedes también pongan muy en alto a nuestro congreso aquí en Guanajuato en todo el país.

- Es cuanto y muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias muchas gracias, diputada enhorabuena.

- Se concede el uso de la voz al diputado David Martínez Mendizábal hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar en asuntos de interés general)



- No, es el asunto general, gracias presidenta, más breve en la historia, porque nobleza obliga, a mí se me olvidó mencionar el acompañamiento de Gustavo Adolfo Alfaro Reyes a lo largo de la construcción de la Ley de la Diversidad, fue asesor que siempre también estuvo al cañón, al pie del cañón y simplemente quería reconocer también el trabajo de ustedes nobleza obligada.

- Gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado David.

- Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Yulma Rocha Aguilar hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar en asuntos de interés general)



- Gracias Presidenta, diputado voy a hablar pero de las Abejas Universitarias, -que también las abejas universitarias dan vida a este estado- bien yo soy abeja, porque estudié la prepa en Irapuato perteneciente a la Universidad de Guanajuato, hice la licenciatura y la maestría en la Universidad de Guanajuato, he sido parte del programa de egresados con identidad UG es un programa que busca generar pues gratitud a lo que hemos recibido los alumnos que hemos pasado por sus aulas, porque cuando fui diputada federal gestioné recursos económicos para la construcción de aulas en la Prepa Oficial de Irapuato y también para pues la habilitación la pavimentación de una avenida en la escuela de las ciencias agrícolas también en Irapuato por eso mi motivación principal para hablar de nuestra querida universidad y con preocupación veo lo que está sucediendo no solo en el proceso de designación de la nueva rectoría sino también por los últimos acontecimientos que tuvieron lugar la semana pasada relacionados con una manifestación en la cual se reclamaba un medio de comunicación el derecho de réplica.

- A ver, las universidades públicas, las universidades autónomas, no solamente son centros del saber y centros del conocimiento, también cumplen una función social y cultural que busca contribuir junto a los demás entes del estado para construir, una mejor sociedad más justa, más productiva pacífica y equitativa, las universidades públicas son instituciones del estado mexicano, y el hecho de que gocen de autonomía, para procurar un espíritu libre y crítico así como para autogobernarse, no significa que sean un territorio aparte, están sujetas a mecanismos de control del estado y también a la observancia social, por eso tanto la autonomía como la democracia universitaria son asuntos relevantes y del interés público, no es ajeno para nadie que el proceso de sucesión de la rectoría ha estado marcado por señalamientos de parcialidad y de poca transparencia como no lo habíamos visto en otros procesos, situación que es cierto vino a grabarse con la manifestación que hizo el rector acompañado de alumnos de alumnas y de personal de la propia universidad donde irrumpieron en las instalaciones de un medio de comunicación para reclamar el derecho de réplica, omitiendo ignorando las vías legales y el procedimiento jurídico que se debe de seguir para realizar tal solicitud.

- Ambas cosas preocupan, tanto el proceso de sucesión como el reclamo del derecho de réplica, ¿por qué preocupan? -porque la universidad es un instrumento al servicio de la sociedad- y su actuación debe ser ejemplo de lo que nos gustaría ver hacia afuera, lo que nos gustaría ver en la sociedad y no se réplica de vicios políticos o de ambiciones personales o de grupo, porque la universidad no es una persona, la universidad es una comunidad, la universidad no es un partido político, es una institución que representa las máximas aspiraciones sociales y por eso, sus métodos sus formas, sus prácticas de actuar internamente, pero también de interactuar con otros actores sociales, deben ser siempre apegados al derecho por la vía pacífica, democrática y privilegiando siempre el diálogo.

- La universidad y sus autoridades, deben ser siempre ejemplo y referentes de buenas prácticas, debe ser siempre un interlocutor, interlocutor válido y legítimo, la universidad debe ser amigo de todos, amiga de todos, no puede ser enemiga de nadie, de lo contrario se estaría en riesgo su estabilidad y fortaleza institucional y eso traspasa las fronteras universitarias.

- La Universidad de Guanajuato, debe de estar en constante transformación y evolución de acuerdo a los tiempos sociales y a los tiempos democrático, si hoy el mecanismo para elegir a las autoridades no se ajusta a esos tiempos, pues entonces debe valorarse el emprender cambios que superen esos rezagos y volverlo más transparente, más representativo y más democrático, mi llamado en esta ocasión es para no minimizar ninguna exigencia de la comunidad universitaria, recordemos en el 2019, el paro estudiantil, que se detonó por el lamentable feminicidio de una estudiante, pero que comenzó a originarse algunos años atrás por la falta de compromiso de las autoridades, incluidas las universitarias para atender los temas de violencia de género de acoso y de hostigamiento sexual y de la inseguridad que azotaba y afectaba a la comunidad universitaria, que por cierto la violencia contra las mujeres el acoso y el hostigamiento sexual al interior de la universidad sigue siendo un tema pendiente.

- Hoy la exigencia es de mayor transparencia y equidad en el proceso y que las actuaciones de las autoridades universitarias siempre,

siempre, deben de cuidar los valores universitarios, los valores institucionales, y el código de ética que la propia universidad se ha impuesto, porque la universidad recordemos que funciona como una caja de resonancia, sus acciones tienen un impacto en la sociedad guanajuatense, que sea pues nuestra colmena promotora de cambios, de la mano de su gran comunidad universitaria.

- Ese es el gran reto de la nueva rectoría, preservar el legado universitario cuidar el prestigio de nuestra universidad y sobre todo hacerla evolucionar en un marco donde prevalezcan las prácticas democráticas y el respeto a los derechos humanos, hago fotos porque así sea.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- **La Secretaría.**- Presidenta de permiso informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Asimismo le informo que la asistencia la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados, también le informo que

se registró la inasistencia del diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas que se retiró con permiso de la presidencia la diputada Susana Bermúdez Cano, la diputada María de la Luz Hernández, el diputado Alfonso Borja y el diputado Cuahtémoc Becerra.

- **La Presidencia.**- En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento no procede instruir un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo las **16:43 (dieciséis horas con cuereta y tres minutos)** y se les comunica a diputadas y diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General, tengan todas y todos una ¡excelente tarde!¹³⁴



 CONGRESO
GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

**Secretario General del
H. Congreso del Estado**
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

**Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario**
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

**Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria**
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

❖

¹³⁴ Duración de la sesión (Seis horas con cuarenta y un minuto)